TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.260

INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR LOS INTERVENTORES LOCALES Y LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, ASÍ COMO SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS CON OMISIÓN DEL TRÁMITE DE FISCALIZACIÓN PREVIA, EJERCICIOS 2014 Y 2015, EN COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en sesión de 21 de diciembre de 2017, el Informe de Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015, en coordinación con los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas" *y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y, en lo que les afecte, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.*

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 15
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO 15
I.2. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL 16
I.2.1. Ámbito subjetivo 16
I.2.2. Ámbito objetivo 17
I.2.3. Ámbito temporal 17
I.3. OBJETIVOS, TIPO DE FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO 17
I.4. ANTECEDENTES 19
I.5. MARCO JURÍDICO GENERAL 20
I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS 21
I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES 21
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 22
II.1. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA Y PRINCIPALES ANOMALÍAS EN LA GESTIÓN DE INGRESOS 22
II.1.1. Cumplimiento de la obligación de remisión de la información relativa a acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y principales anomalías en la gestión de ingresos 22
II.1.2. Entidades sin acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa, ni anomalías en la gestión de ingresos 26
II.1.3. Alcance y configuración del control interno de las entidades locales. 28
II.1.4. Análisis específico del control interno de las entidades locales sin acuerdos contrarios a reparos ni expedientes con omisión de fiscalización previa 32
II.1.5. Informes sobre la aprobación del presupuesto, modificaciones presupuestarias y liquidación del presupuesto 34
II.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 36
II.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA 40
II.4. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN LA GESTIÓN DE INGRESOS 44
II.5. RESULTADOS GENERALES DEL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE LAS ENTIDADES LOCALES SELECCIONADAS EN LA MUESTRA 47
II.5.1. Entidades locales sin acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa, ni anomalías de ingresos 47
II.5.2. Análisis de los acuerdos contrarios a reparos de las entidades seleccionadas en la muestra 56
II.5.3. Análisis de los expedientes con omisión de fiscalización previa de las entidades seleccionadas en la muestra. 58
II.6. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ANOMALÍAS DE INGRESOS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES SELECCIONADAS EN LA MUESTRA 59
CANTABRIA
II.6.1. Ayuntamiento de Santander 59

CASTILLA - LA MANCHA
II.6.2. Diputación Provincial de Albacete 62
II.6.3. Ayuntamiento de Albacete 69
II.6.4. Ayuntamiento de Almansa (Albacete) 75
II.6.5. Ayuntamiento de Hellín (Albacete) 79
II.6.6. Diputación Provincial de Ciudad Real 82
II.6.7. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) 84
II.6.8. Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real) 89
II.6.9. Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) 92
II.6.10. Diputación Provincial de Cuenca 96
II.6.11. Ayuntamiento de Cuenca 99
II.6.12. Diputación Provincial de Guadalajara 104
II.6.13. Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara) 106
II.6.14. Ayuntamiento de Guadalajara 108
II.6.15. Ayuntamiento de Illescas (Toledo) 112
II.6.16. Ayuntamiento de Toledo 116
EXTREMADURA
II.6.17. Diputación Provincial de Cáceres 128
II.6.18. Ayuntamiento de Cáceres 139
II.6.19. Diputación Provincial de Badajoz 141
II.6.20. Ayuntamiento de Badajoz 147
II.6.21. Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) 155
LA RIOJA
II.6.22. Ayuntamiento de Logroño 159
REGIÓN DE MURCIA
II.6.23. Ayuntamiento de Cieza (Murcia) 162
II.6.24. Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) 165
II.6.25. Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) 169
II.6.26. Ayuntamiento de Murcia 176
II.6.27. Ayuntamiento de San Javier (Murcia) 178
II.6.28. Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia) 184
II.6.29. Ayuntamiento de Yecla (Murcia) 187
III. CONCLUSIONES 189
IV. RECOMENDACIONES 207
ANEXOS
ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1 Nivel de cumplimiento por comunidad autónoma 23

CUADRO 2 Nivel de cumplimiento por tipo de entidad y tramo de población 24

CUADRO 3 Análisis de las entidades que han presentado certificados negativos por tramo de población y tipo de entidad..... 27

CUADRO 4 Alcance y configuración del control interno por comunidad autónoma..... 29

CUADRO 5 Alcance y configuración del control interno por tipo de entidad y tramo de población 30

CUADRO 6 Alcance y configuración del control interno de las entidades que han presentado certificados negativos por tramo de población y tipo de entidad 33

CUADRO 7 Informes sobre la aprobación del presupuesto, modificaciones presupuestarias y liquidación del presupuesto..... 35

CUADRO 8 Informes de acuerdos contrarios a reparos por comunidad autónoma..... 36

CUADRO 9 Informes de acuerdos contrarios a reparos por tipo de entidad local 37

CUADRO 10 Informes de acuerdos contrarios a reparos según la categoría de gasto del expediente afectado..... 38

CUADRO 11 Acuerdos contrarios a reparos clasificados según la motivación del artículo 216 del TRLRHL 39

CUADRO 12 Informes de acuerdos contrarios a reparos según el órgano que aprobó el acuerdo 40

CUADRO 13 Expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa por comunidad autónoma 41

CUADRO 14 Expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa por tipo de entidad local 42

CUADRO 15 Expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa por tipo de gasto afectado..... 43

CUADRO 16 Expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa atendiendo a la infracción cometida..... 43

CUADRO 17 Expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa según el órgano que resuelve 44

CUADRO 18 Principales anomalías de ingresos clasificadas por comunidad autónoma..... 45

CUADRO 19 Principales anomalías de ingresos clasificadas por tipo de entidad local..... 46

CUADRO 20 Principales anomalías de ingresos clasificadas por tipo de ingreso..... 47

CUADRO 21 Informes de fiscalización previa emitidos en relación con las obligaciones reconocidas..... 53

CUADRO 22 Porcentaje de representatividad de la muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 56

CUADRO 23 Porcentaje de representatividad de la muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 57

CUADRO 24 Porcentaje de representatividad de la muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014 58

CUADRO 25 Porcentaje de representatividad de la muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015..... 59
CUADRO 26 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014..... 60
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER (CANTABRIA)
CUADRO 27 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014..... 60
CUADRO 28 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 63
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE
CUADRO 29 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 63
CUADRO 30 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 66
CUADRO 31 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 66
AYUNTAMIENTO DE ALBACETE
CUADRO 32 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 70
CUADRO 33 Muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 70
CUADRO 34 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 72
AYUNTAMIENTO DE ALMANSA (ALBACETE)
CUADRO 35 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 72
CUADRO 36 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 76
CUADRO 37 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 76
CUADRO 38 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 78
AYUNTAMIENTO DE HELLÍN (ALBACETE)
CUADRO 39 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 78
CUADRO 40 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 79
CUADRO 41 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 80
CUADRO 42 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 81
CUADRO 43 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 81
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL
CUADRO 44 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 83
CUADRO 45 Muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 83
AYUNTAMIENTO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN (CIUDAD REAL)
CUADRO 46 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 85
CUADRO 47 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 85
CUADRO 48 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 87
CUADRO 49 Acuerdos contrarios a reparos 2015..... 88
AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO (CIUDAD REAL)
CUADRO 50 Muestra acuerdos contrarios a reparos 2015..... 90
CUADRO 51 Muestra de acuerdos contrarios a reparos 2015..... 91
AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL)
CUADRO 52 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014..... 93

CUADRO 53 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa 93
CUADRO 54 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015 95
CUADRO 55 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015 95

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

CUADRO 56 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 97
CUADRO 57 Muestra Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 98

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

CUADRO 58 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 100
CUADRO 59 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 100
CUADRO 60 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 103
CUADRO 61 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 103

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CUADRO 62 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 105
CUADRO 63 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 106

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA)

CUADRO 64 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 107
CUADRO 65 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 108

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CUADRO 66 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 109
CUADRO 67 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 109
CUADRO 68 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015 111
CUADRO 69 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015 111

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS (TOLEDO)

CUADRO 70 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 113
CUADRO 71 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 113
CUADRO 72 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 115

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

CUADRO 73 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 116
CUADRO 74 Muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 117
CUADRO 75 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014 121
CUADRO 76 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014 122
CUADRO 77 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 125
CUADRO 78 Muestra Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 125
CUADRO 79 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015 127
CUADRO 80 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015 127

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

CUADRO 81 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 129

CUADRO 82 Muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 129

CUADRO 83 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 131

CUADRO 84 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 132

CUADRO 85 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015..... 139

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

CUADRO 86 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014..... 140

CUADRO 87 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 140

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

CUADRO 88 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 142

CUADRO 89 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014..... 143

CUADRO 90 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014..... 143

CUADRO 91 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 144

CUADRO 92 Muestra acuerdos contrarios a reparos 2015..... 144

CUADRO 93 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015..... 145

CUADRO 94 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015..... 146

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

CUADRO 95 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014..... 148

CUADRO 96 Muestra de acuerdos contrarios a reparos 2014..... 148

CUADRO 97 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014..... 150

CUADRO 98 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014..... 150

CUADRO 99 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 151

CUADRO 100 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015..... 151

CUADRO 101 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015..... 152

CUADRO 102 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015..... 153

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA (BADAJOZ)

CUADRO 103 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014..... 156

CUADRO 104 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014..... 156

CUADRO 105 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015..... 157

CUADRO 106 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015..... 158

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

CUADRO 107 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015..... 160

CUADRO 108 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015 160

AYUNTAMIENTO DE CIEZA (MURCIA)

CUADRO 109 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 163

CUADRO 110 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 164

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA (MURCIA)

CUADRO 111 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 165

CUADRO 112 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014..... 166

CUADRO 113 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014 166

CUADRO 114 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 167

CUADRO 115 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015..... 168

CUADRO 116 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015 168

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN (MURCIA)

CUADRO 117 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 170

CUADRO 118 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014..... 170

CUADRO 119 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014 170

CUADRO 120 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 172

CUADRO 121 Muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 172

CUADRO 122 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015..... 175

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

CUADRO 123 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 177

CUADRO 124 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 177

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER (MURCIA)

CUADRO 125 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 179

CUADRO 126 Muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014 180

CUADRO 127 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 182

CUADRO 128 Muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 183

AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO (MURCIA)

CUADRO 129 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 186

CUADRO 130 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015 186

AYUNTAMIENTO DE YECLA (MURCIA)

CUADRO 131 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014..... 188

CUADRO 132 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014..... 189

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
LTAIPBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
OCEx	Órgano de Control Externo
PGE	Presupuestos Generales del Estado
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
TRLCAP	Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
TRLRL	Texto refundido de Disposiciones Legales vigente en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril

I. INTRODUCCIÓN

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), modificó diversas normas reguladoras de la organización, la gestión y el control del Sector público local, entre ellas, el artículo 218 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL). El número 3 de dicho artículo establece la obligación para los órganos de Intervención de las entidades locales de remitir al Tribunal de Cuentas los acuerdos y resoluciones adoptados por el órgano competente de dichas entidades en los que concurran posibles irregularidades o deficiencias puestas de manifiesto en el ejercicio de la función interventora y que hayan dado lugar al oportuno reparo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Esta obligación de remisión ha de cumplimentarse desde el ejercicio 2014.

Para hacer efectivo el cumplimiento de este deber se dictó la "*Instrucción que regula la remisión al Tribunal de Cuentas de la información sobre acuerdos y resoluciones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y del Presidente de la Entidad Local contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa a través de un procedimiento telemático*", aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, y publicado por Resolución de la Presidencia de 10 de julio de 2015. En ella se establece que la remisión de dicha información deberá realizarse a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales y se determina el procedimiento a través del cual ha de llevarse a efecto.

Esta nueva obligación contribuye a fortalecer el control sobre la gestión económico-financiera del sector público local de las diferentes instituciones con competencias en la materia, cada una en el ámbito de sus respectivas funciones, lo que potencia los efectos de las diversas actuaciones que sobre la misma se realicen, maximizando sus resultados.

Por otra parte, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), incluye en su artículo 28, entre las infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria, las de aprobar compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable. Igualmente considera como tal, la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando esta resulte preceptiva, o la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención regulado en la normativa presupuestaria.

La información que han de remitir los órganos de Intervención pone de manifiesto las incidencias más significativas detectadas en el desarrollo de su actuación y permite efectuar una evaluación de riesgos, tanto de entidades, como de áreas en las que se reflejan las deficiencias o irregularidades detectadas por los responsables del control interno de las entidades locales. De estas circunstancias resulta el especial interés de realizar una fiscalización en la que se verificara el cumplimiento de esta obligación de remisión y se examinaran los resultados de la información y documentación presentada por los órganos de Intervención de las entidades locales, al objeto de determinar los tipos de negocios y actos que dan lugar a acuerdos contrarios a reparos, así como las principales causas y los tipos de gastos que, con mayor frecuencia, se están concluyendo con omisión de la fiscalización previa, a la vez que las anomalías en materia de ingresos que se producen en el ámbito local; todo ello en relación con los ejercicios 2014 y 2015.

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

El Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2017, aprobado por el Pleno de la Institución el 22 de diciembre de 2016, incluyó, en el Apartado III.5, entre las llevadas a cabo a iniciativa propia de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, la "*Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a*

reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015, en coordinación con los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas".

Esta actuación se enmarca en la Planificación de la actividad fiscalizadora 2015-2017, en particular, en sus objetivos específicos 3.A) "Aprovechamiento de las sinergias con el control interno" y 3.B) "Colaboración y coordinación del control externo".

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

I.2.1. Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de la fiscalización viene constituido por las entidades locales sometidas a control interno bajo la modalidad de fiscalización previa a las que resulta de aplicación el artículo 218.3 del TRLRHL. Estarán integrados en el ámbito subjetivo, por tanto, los ayuntamientos, cabildos y consejos insulares, diputaciones provinciales, comarcas, mancomunidades, áreas metropolitanas, así como cualesquiera otras entidades del sector público local, adscritas o dependientes, sujetas a dicha modalidad de fiscalización. También lo estarán las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM) que hayan mantenido su condición de entidad local de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2013.

En esta fiscalización coordinada el Tribunal de Cuentas ha efectuado los trabajos destinados a ofrecer los resultados agregados a nivel estatal sobre la materia y realiza, además, las actuaciones fiscalizadoras correspondientes sobre las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio -OCEx- (Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, Región de Murcia y La Rioja).

Se han adherido a esta actuación fiscalizadora coordinada: la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Cuentas de Galicia, la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, la Cámara de Cuentas de Aragón, el Consejo de Cuentas de Castilla y León, la Sindicatura de Cuentas de Illes Balears, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Audiencia de Cuentas de Canarias. También ha tomado parte el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, atendiendo a las especificidades aplicables a las entidades locales de esa comunidad autónoma en materia económico-financiera.

Cada una de las Instituciones partícipes ha desarrollado las actuaciones fiscalizadoras sobre las entidades locales del territorio de su respectiva comunidad autónoma.

En relación con las entidades locales de la Comunitat Valenciana, la Sindicatura de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, aprobó un acuerdo en sesión de su Consell de 28 de septiembre de 2012, modificado por sendos acuerdos de 22 de abril de 2014 y 30 de julio de 2015, por el que se solicitaba a las entidades locales de esa comunidad autónoma información relativa a obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, los reparos e informes formulados por la Intervención y los acuerdos adoptados contrarios a los informes del Secretario de la entidad local[1], cuyo ámbito objetivo coincidía parcialmente con la información que fundamenta esta fiscalización coordinada. En virtud de este acuerdo, la Sindicatura recibió la referida información correspondiente al ejercicio 2014 con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas. Los resultados de la fiscalización sobre los acuerdos adoptados contrarios a reparos formulados por los Interventores locales de las entidades locales de la Comunitat Valenciana del ejercicio 2014, planificada por la Sindicatura de Cuentas con anterioridad a la fiscalización coordinada, se contienen en el Informe aprobado a resultas por esa Institución[2],

[1] Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 16 de octubre de 2012.

[2] Informe aprobado por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana el 8 de febrero de 2017.

habiéndose incorporado alguno de estos resultados al presente Proyecto de Informe. Por su parte, la fiscalización correspondiente a 2015 se ha desarrollado por esa Institución de acuerdo con los criterios coordinados de esta fiscalización.

La Cámara de Comptos de Navarra no ha participado en esta fiscalización coordinada. En todo caso, ha llevado a cabo sendas fiscalizaciones relativas a los reparos emitidos por los Interventores de las entidades locales de esa comunidad, referidos a los ejercicios 2014[3] y 2015[4] -ejercicios que constituyen el ámbito temporal de la fiscalización coordinada-. Estas fiscalizaciones, aun cuando no coinciden en su alcance con la fiscalización coordinada y resultan más limitadas que esta, contienen algunos puntos de información común con ella.

I.2.2. Ámbito objetivo

El ámbito objetivo está constituido por los acuerdos contrarios a reparos, los expedientes acordados con omisión de fiscalización previa y las anomalías en materia de ingresos que han de remitir los órganos de Intervención de las entidades locales en cumplimiento del artículo 218.3 del TRLRHL y de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015.

I.2.3. Ámbito temporal

El ámbito temporal de la fiscalización se extiende a la información correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, aun cuando se han efectuado los análisis y comprobaciones relativos a ejercicios anteriores o posteriores que se han considerado relevantes.

I.3. OBJETIVOS, TIPO DE FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Se trata de una fiscalización horizontal. Es, esencialmente, de cumplimiento, dirigiéndose sus objetivos a verificar la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias a las que está sometida la gestión económico-financiera de las entidades locales en la materia objeto de la misma. También constituye una fiscalización operativa, en la medida en que se han examinado los sistemas y procedimientos de control interno de las entidades locales.

Constituyen los objetivos generales de esta fiscalización:

1. Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir la información al Tribunal de Cuentas sobre los acuerdos contrarios a reparos formulados por la Intervención local, los expedientes con omisión de fiscalización previa y las principales anomalías de ingresos de las entidades locales del respectivo ámbito territorial.

2. Determinar las situaciones y causas concretas que dieron lugar a acuerdos contrarios a reparos formulados por la Intervención local, a expedientes con omisión de fiscalización previa y a las principales anomalías de ingresos

3. Identificar las áreas de mayor riesgo en la gestión de las entidades locales de la muestra que resulten de la información remitida por los órganos de Intervención.

4. Referir y analizar los ámbitos en los que se ponga de manifiesto de manera más significativa una falta de homogeneidad en los criterios y procedimientos aplicados por los órganos de Intervención en el ejercicio de su función y en su remisión al Tribunal de Cuentas.

Asimismo, en las Directrices Técnicas se preveía que había de verificarse la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de transparencia en todo aquello que,

[3] Informe de 23 de septiembre de 2015.

[4] Informe de 9 de octubre de 2016.

de conformidad con la misma, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Los trabajos de esta fiscalización se han efectuado a partir del análisis global de la información y documentación que las entidades han remitido a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas al Tribunal de Cuentas en cumplimiento del artículo 218.3 del TRLRHL y de la Instrucción del Tribunal de 30 de junio de 2015, que comprende:

- Información general sobre el control interno desarrollado en la entidad local durante el ejercicio.

- Información sobre los acuerdos adoptados en contra del reparo formulado por el órgano de Intervención, así como de los expedientes concluidos con omisión de fiscalización previa y de las principales anomalías de ingresos.

- Copias de los acuerdos y resoluciones y de los informes de Intervención, y, en su caso, del informe justificativo de la unidad gestora.

Además, se ha realizado un examen específico sobre la información y documentación de una muestra de entidades seleccionadas. La elección de la muestra se ha llevado a cabo de manera coordinada con los OCEx, con el fin de facilitar la homogeneidad y comparabilidad de los resultados. A tal efecto, se acordó que, al menos, se examinarían los acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización previa por importe superior a 50.000 euros[5] y las principales anomalías de ingresos de los ayuntamientos de más de 75.000 habitantes y de los que fueran capitales de provincia, así como de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, incluyendo, en su caso, los organismos autónomos dependientes de los anteriores. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que cada Institución, como consecuencia de la estructura de las entidades locales de su respectiva comunidad autónoma, pudiera ampliar el ámbito de la muestra.

El Tribunal de Cuentas, para las comunidades autónomas sin OCEx, de acuerdo con la estructura de las entidades locales de Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, Cantabria y la Región de Murcia ha ampliado la muestra fiscalizada, incluyéndose en la misma los ayuntamientos de más de 25.000 habitantes y las diputaciones provinciales de esas comunidades autónomas. Esta selección ha permitido obtener y fiscalizar la información de las entidades locales de más tamaño y que, por tanto, gestionan el mayor porcentaje de recursos del ámbito local.

De acuerdo con estos criterios, entre el Tribunal de Cuentas y los OCEx autonómicos se han fiscalizado los acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y principales anomalías de ingresos de importe superior a 50.000 euros de las entidades locales que gestionaron, al menos, el 41% del gasto local ejecutado en 2014 y el 30% ejecutado en 2015.

En relación con las entidades locales que han sido objeto de fiscalización por el Tribunal de Cuentas, desde una perspectiva cuantitativa, del ejercicio 2014 los acuerdos contrarios a reparos analizados supusieron el 80% del total de los comunicados por las entidades locales de esas cinco comunidades autónomas, los expedientes con omisión de fiscalización previa representaron el 66% de su importe y las anomalías de ingresos significaron el 3% de su importe. Por lo que respecta 2015, los acuerdos contrarios a reparos adoptados por las entidades incluidas en la muestra que han sido objeto de análisis supusieron el 64% del total, el 53% del importe de los expedientes con omisión de fiscalización previa y el 73% del importe de la anomalías de ingresos.

Como se ha indicado, la presente fiscalización se ha desarrollado por el Tribunal de Cuentas en coordinación con los OCEx. A tal efecto, además de acordar los objetivos de la fiscalización y el

[5] Como consecuencia del elevado número de municipios y de expedientes existentes en las entidades locales de algunas comunidades autónomas, se ha realizado para los correspondientes OCEx una selección, bajo parámetros homogéneos, de los expedientes remitidos por aquellas.

ámbito de la muestra, se han elaborado de común acuerdo unas pautas básicas para dar homogeneidad a los trabajos fiscalizadores. Así, las actuaciones fiscalizadoras se han distribuido entre el Tribunal de Cuentas y los OCEx, lo que ha permitido ampliar el número de entidades objeto de análisis. Los resultados se reflejan en los diferentes informes aprobados por cada una de las Instituciones.

En el presente Proyecto de Informe se incluye una visión general de los datos agregados resultantes de la información recibida en la Plataforma de Rendición de Cuentas, de los órganos de Intervención de las entidades locales, que ofrece el resultado del análisis agregado a nivel nacional. En esta visión general se han tenido en cuenta también los datos aportados por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. Además, el Informe integra una parte específica referida al examen de la información y documentación remitida por las entidades locales situadas en las comunidades autónomas sin OCEx que forman parte de la muestra.

La información para los trabajos se ha obtenido, fundamentalmente, de la remitida por los Interventores a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales en aplicación del artículo 218.3 del TRLRHL y de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015. Además, se ha solicitado información y documentación específica sobre aquellos aspectos que requirieron aclaraciones adicionales. Todas las entidades incluidas en la muestra remitieron la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, salvo el Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete), que, pese a haber sido objeto de diferentes reiteraciones, no envió la información.

En esta fiscalización el Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo todas las pruebas y actuaciones que ha considerado precisas para dar cumplimiento a los objetivos señalados anteriormente, utilizando los procedimientos y técnicas habituales de auditoría. En particular, se han aplicado las Normas de Fiscalización de 23 de diciembre de 2013.

I.4. ANTECEDENTES

La LRSAL, como se ha señalado, introdujo reformas en el TRLRHL; en concreto, debe destacarse la modificación de los artículos 213 y 218, dedicados, respectivamente, al control interno y a los informes de resolución de discrepancias.

La nueva redacción del artículo 218 establece lo siguiente:

1. *"El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.*

   Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

   El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. *Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera*.

3. *El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación se deberá acompañar, en su caso los informes justificativos presentados por la Corporación Local*."

La obligación de remitir al Tribunal de Cuentas los acuerdos y resoluciones adoptados por el órgano competente de dichas entidades en los que concurran posibles irregularidades o deficiencias puestas de manifiesto en el ejercicio de la función interventora y que hayan dado lugar al oportuno reparo, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, se ha completado, por la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, con la relativa a los acuerdos o resoluciones adoptados con omisión de la fiscalización previa, con la finalidad de abarcar el conjunto de expedientes concluidos con reparos por los órganos gestores y de aquellos en los que no se haya podido pronunciar el órgano de intervención sobre su legalidad.

La referida Instrucción del Tribunal de Cuentas define el contenido y procedimiento a seguir para hacer efectivas las antedichas obligaciones de remisión de información, que, como se ha indicado, deberá hacerse a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (www.rendiciondecuentas.es). De esta manera, los Interventores locales utilizan medios informáticos y telemáticos ya implantados y a los que se encuentran habituados al ser los mismos que se emplean para la remisión de las cuentas generales de cada ejercicio y las relaciones anuales de los contratos celebrados en el año anterior.

Así, en la referida Instrucción se arbitró un sistema de remisión de la información sobre reparos con carácter anual y estructurado en cuatro apartados diferenciados: relación de acuerdos contrarios a reparos del ejercicio; relación de los acuerdos o resoluciones que concluyan expedientes administrativos de gastos tramitados al margen del procedimiento y, en todo caso, con omisión de la fiscalización previa; relación de las principales anomalías o incidencias que se hayan advertido en el desarrollo de las tareas de control interno de la gestión de los ingresos: y, por último, un cuarto apartado relativo a información general, en el que las unidades de Intervención especifican aspectos tales como la implantación o no de un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos, la realización de actuaciones de control financiero o los informes emitidos por los órganos de Intervención en relación con otras cuestiones relacionadas.

Esta información resulta de gran importancia, tanto para el Tribunal de Cuentas como para los OCEx, tanto como elemento indicador de áreas de riesgo como para fundamentar la planificación y desarrollo de actuaciones fiscalizadoras.

I.5. MARCO JURÍDICO GENERAL

Por su naturaleza, estas actuaciones fiscalizadoras se han dirigido a la gestión del conjunto de las entidades locales y, en particular, a los actos de mayor trascendencia económica sometidos al control de la Intervención. Ello hace que el marco jurídico de esta fiscalización se extienda al conjunto de normas aplicables a las actuaciones realizadas por las entidades locales, que son muy diversas y amplias.

Por tanto, se refieren a continuación las principales normas jurídicas reguladoras del sector público local, así como otras que, por su trascendencia en la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos, se aplican con mucha frecuencia y de forma global a la gestión pública:

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRLRL).

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), derogada, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con carácter posterior al periodo fiscalizado ha sido objeto de aprobación el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, cuya entrada en vigor se producirá el 1 de julio de 2018. Este reglamento da cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 213 del TRLRHL, tras la modificación introducida por la LRSAL, en el sentido de desarrollar las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control interno, todo ello en el ámbito de la Administración Local. Esta norma supone una importante novedad en la materia objeto de esta fiscalización, al armonizar los procedimientos, alcance y técnicas a emplear en el control interno de las entidades del sector público local con las empleadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS

La sujeción al régimen de contabilidad pública establecida legalmente para las entidades locales en el artículo 114 de la LRBRL, desarrollada en el capítulo III, Título VI del TRLRHL, supone la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas, según establece el artículo 201 de dicho Real Decreto Legislativo y, en el ámbito de sus competencias, a los OCEx. En iguales términos se manifiestan las Instrucciones de contabilidad del modelo normal, simplificado y básico, aprobado por las Órdenes EHA 4041/2004, 4042/2004 y 4040/2004, vigentes en el ejercicio 2014, y las Órdenes HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, HAP/1782/2013, por la que se aprueban, respectivamente, las Instrucción del modelo normal y simplificado de contabilidad local, vigentes en lo que se refiere al ejercicio 2015.

En el Anexo 1 de este Proyecto de Informe se presentan los datos sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas relativo a los ejercicios 2014 y 2015 de las entidades incluidas en la muestra.

I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido a los actuales representantes legales de las 47 entidades de las comunidades autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja y la Región de Murcia sobre las que se han realizado actuaciones fiscalizadoras singulares para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que estimasen pertinentes. Además el Anteproyecto fue remitido a los que fueron representantes legales de dichas entidades durante el periodo fiscalizado cuando no coincidieran con los actuales.

Dentro del plazo concedido se recibieron alegaciones de 20 alcaldes y cuatro exalcaldes, y de cuatro presidentes y dos expresidentes de Diputación Provincial. Un alcalde y dos exalcaldes han presentado alegaciones fuera de plazo.

Dos Alcaldes[6] solicitaron prórroga, en plazo, para cumplimentar dicho trámite, lo que les fue otorgado. No se concedió la prórroga a la Presidenta de una Diputación Provincial[7] por haberla solicitado fuera de plazo.

Todas las alegaciones, tanto las realizadas dentro como fuera de plazo, han sido objeto de tratamiento, lo que ha dado lugar a las modificaciones y matizaciones en este Proyecto de Informe que se han considerado procedentes. No se han valorado aquellas alegaciones que explican, aclaran o justifican determinados resultados sin rebatir su contenido; ni las que plantean opiniones sin soporte documental o normativo. En caso de resultar acreditado se han indicado, donde procedía, las deficiencias o irregularidades que se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado.

En los siguientes subapartados de este Proyecto de Informe se recoge el resultado definitivo de la fiscalización.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA Y PRINCIPALES ANOMALÍAS EN LA GESTIÓN DE INGRESOS

II.1.1. Cumplimiento de la obligación de remisión de la información relativa a acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y principales anomalías en la gestión de ingresos

La modificación del artículo 218.3 del TRLRHL introducida por la LRSAL establece una nueva obligación de remisión para con el Tribunal de Cuentas por parte de las entidades locales, que entró en vigor el 31 de diciembre de 2013, por lo que la primera relación de acuerdos contrarios a reparos que debían remitir los órganos de intervención de las entidades locales era la correspondiente al ejercicio 2014. De acuerdo con la Instrucción del Tribunal de Cuentas, la remisión de la información correspondiente al ejercicio 2014 debía realizarse antes del 15 de octubre de 2015, y la correspondiente al ejercicio 2015 y posteriores, antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refieran.

En el Anexo 2 de este Proyecto de Informe se incluye una relación de los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y, en su caso, diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares que no habían remitido la información sobre acuerdos contrarios a reparos a 31 de diciembre de 2016.

En el siguiente cuadro se recoge el grado de cumplimiento de la obligación de esta información por comunidades autónomas:

[6] Toledo y Alcázar de San Juan (Ciudad Real)

[7] Diputación Provincial de Cáceres

CUADRO 1 Nivel de cumplimiento por comunidad autónoma

CCAA	EJERCICIO 2014				EJERCICIO 2015			
	Nº EELL	Nº envíos	Recibidos en plazo	Recibidos fuera de plazo	Nº EELL	Nº envíos	Recibidos en plazo	Recibidos fuera de plazo
Andalucía	894	402	54	348	893	370	72	298
Aragón	858	474	52	422	855	471	38	433
Canarias	108	81	25	56	107	79	54	25
Cantabria	644	88	25	63	644	86	3	83
Castilla y León	4.747	2.394	222	2.172	4.747	2.350	301	2.049
Castilla-La Mancha	1.098	767	95	672	1.096	752	38	714
Cataluña	1.130	594	31	563	1.133	716	178	538
Comunitat Valenciana[8]	619	374	277	97	619	415	214	201
Extremadura	473	319	33	286	473	322	30	292
Galicia	363	224	79	145	363	237	68	169
Illes Balears	78	62	12	50	77	61	7	54
La Rioja	213	142	4	138	213	140	3	137
C. de Madrid	225	140	23	117	225	146	55	91
País Vasco	286	267	267	0	286	269	269	0
Principado de Asturias	134	73	28	45	134	78	19	59
Región de Murcia	52	39	4	35	52	39	5	34
Total	11.922	6.440	1.231	5.209	11.917	6.531	1.354	5.177

Fuente: elaboración propia

En el ejercicio 2014 el grado de cumplimiento de la obligación de remisión de la información antedicha, en términos agregados, se situó en el 54%, si bien se registraron diferencias entre las entidades locales de las distintas comunidades autónomas. Así las de las Comunidades de Illes Balears, Canarias y Región de Murcia, alcanzaron un grado de cumplimiento igual o superior al 75%, mientras que las de las Comunidades Autónomas de Cantabria y Andalucía lo hicieron por debajo del 45%.

En lo que se refiere al cumplimiento en plazo, el promedio se situó en el 19%, siendo las entidades de la Comunitat Valenciana las que dieron cumplimiento en plazo con un porcentaje más alto. Esta circunstancia derivó de la implantación en esta Comunidad de una obligación de remisión de información por la Sindicatura de Comptes que coincidía parcialmente con la prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, a la que se ha aludido previamente. Por su parte, las entidades locales de las comunidades autónomas de Galicia, Canarias, Cantabria y el Principado de Asturias enviaron la información dentro del plazo en un grado superior al del promedio del conjunto de las comunidades autónomas. En ambos ejercicios, el número de entidades del País Vasco no incluye las entidades locales menores, lo que hace que el porcentaje de cumplimiento de la obligación no sea comparable con la del resto de las comunidades autónomas, que sí las incorporan.

En el ejercicio 2015 el grado de cumplimiento ha sido similar al del ejercicio 2014 y se situó en el 55%. Nuevamente, las entidades locales de las comunidades de Canarias, Illes Balears y Región de Murcia fueron las que presentaron un grado de cumplimiento superior, en todo caso por encima del 70%. Por el contrario, las entidades locales de las comunidades autónomas de Cantabria y Andalucía fueron las que presentaron un grado de cumplimiento más bajo.

[8] Incluye la información remitida por los órganos de intervención de las entidades locales a la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana antes de la entrada en vigor de la Instrucción del Tribunal de Cuentas.

En lo que respecta al cumplimiento de la obligación en plazo en 2015, el promedio de cumplimiento en plazo a nivel agregado fue, al igual que en el ejercicio 2014, bajo, el 21%, destacando las entidades locales de Canarias, la Comunitat Valenciana y la Comunidad de Madrid, con porcentajes superiores al 68%, 52% y 38%, respectivamente.

En el cuadro siguiente se presenta el grado de cumplimiento de la obligación de remisión de la información, a 31 de diciembre de 2016, atendiendo al tipo de entidad y, en el caso de los ayuntamientos, al tramo de población:

CUADRO 2 Nivel de cumplimiento por tipo de entidad y tramo de población

Tipo entidad	EJERCICIO 2014				EJERCICIO 2015			
	Nº EELL	Nº Envíos	En plazo	Fuera de plazo	Nº EELL	Nº Envíos	En plazo	Fuera de plazo
Ayuntamiento	7.845	5.262	1.076	4.186	7.848	5.354	1.141	4.213
Más de 300.000 h.	13	13	7	6	13	11	9	2
Entre 100.001 y 300.000 h.	48	43	14	29	48	39	24	15
Entre 75.001y 100.000 h.	34	32	15	17	33	30	16	14
Entre 50.001 y 75.000 h.	47	36	11	25	48	38	24	14
Entre 25.001 y 50.000 h.	160	133	50	83	159	128	47	81
Entre 5.001 y 25.000 h.	979	688	288	400	976	688	285	403
Entre 1.001 y 5.000 h.	1.836	1.166	299	867	1.829	1.194	284	910
Menos de 1.000 h.	4.728	3.151	392	2.759	4.742	3.226	452	2.774
Diputación Provincial	38	34	12	22	38	32	20	12
Consejo Insular	3	3	1	2	3	3	-	3
Cabildo Insular	7	7	1	6	7	7	6	1
Comarca	74	52	9	43	75	49	14	35
Mancomunidad	918	376	81	295	910	385	79	306
Área Metropolitana	3	3	2	1	3	1	-	1
Agrupación de Municipios	14	2	0	2	14	3	-	3
Entidad Local Menor	3.020	701	49	652	3.019	697	94	603
Total	11.922	6.440	1.231	5.209	11.917	6.531	1.354	5.177

Fuente: elaboración propia

En 2014 el grado de cumplimiento fue del 100% entre los ayuntamientos de más de 300.000 habitantes, los cabildos y consejos insulares y las áreas metropolitanas. También fue superior al 65% en los que respecta a las diputaciones provinciales y los ayuntamientos de todos los tramos de población de más de 5.000 habitantes, así como los menores de 1.000 habitantes. En el caso de las comarcas fue del 64%. Por el contrario, el grado de cumplimiento más bajo se encontró en las entidades locales menores, 23%, agrupaciones de municipios, 14% y mancomunidades, 41%, tipos de entidad con una significación más reducida desde el punto de vista de los recursos gestionados.

En lo relativo al nivel de cumplimiento en plazo, en 2014 solo los ayuntamientos de más de 300.000 habitantes y los situados entre 75.001 y 100.000 y entre 5.001 y 25.000 habitantes, así como las áreas metropolitanas tuvieron un porcentaje de envío en plazo superior al 40%. Por su parte, las mancomunidades llegaron al 21%. Las agrupaciones de municipios, entidades locales menores y ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes no superaban el 12% de grado de cumplimiento en plazo.

En el ejercicio 2015, la situación fue similar a la registrada en 2014, las entidades de mayor tamaño registraron un grado de cumplimiento más significativo, en concreto, los ayuntamientos de

población superior a 5.000 habitantes, los que tenían una población inferior a 1.000 habitantes, así como diputaciones provinciales y cabildos y consejos insulares alcanzaron un porcentaje superior al 65%. En el caso de los cabildos y consejos insulares el grado de cumplimiento fue del 100%. Por el contrario, el grado de cumplimiento más bajo tuvo lugar en las entidades locales menores, 23%, agrupaciones de municipios, 21%, mancomunidades, 42% y áreas metropolitanas, 33%.

Atendiendo al grado de cumplimiento en plazo de la remisión de esta información, en 2015 fue superior al 40% en los ayuntamientos de todos los tramos de población de más de 50.000 habitantes, diputaciones provinciales y cabildos insulares, siendo el grado de cumplimiento superior al 85% en el caso de cabildos insulares. Por el contrario, el grado más bajo de cumplimiento en plazo tuvo lugar en las agrupaciones de municipios, entidades locales menores, ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, áreas metropolitanas y consejos insulares, que no superaban el 14% de cumplimiento en plazo.

La relevancia de esta información es especialmente significativa en las entidades que gestionan un volumen de recursos más elevado, ya que se tramitan un mayor número de expedientes y estos tienen un grado de complejidad superior, lo que implica una probabilidad mayor de que la unidad de Intervención identifique causas de reparo y que los órganos correspondientes adopten resoluciones contrarias a dicho criterio. En las entidades de reducida dimensión, la cuantía del gasto ejecutado y el número de expedientes tramitados resulta muy inferior, lo que reduce el riesgo de acuerdos contrarios a reparos o de expedientes con omisión de fiscalización previa, teniendo en cuenta, además, que un porcentaje más significativo de sus actos de contenido económico están excluidos de fiscalización previa. En lo que respecta a las anomalías de ingresos, las entidades distintas de los ayuntamientos suelen carecer de ingresos de naturaleza tributaria y en los ayuntamientos de menor dimensión acuden en mayor medida a la diputación provincial o la comunidad autónoma para que asuman la gestión de sus tributos.

Para impulsar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 218.3 del TRLRHL, el Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo un conjunto de medidas, en coordinación con los OCEx, con el fin de que los órganos de intervención de las entidades locales tomen conocimiento de la existencia de esta obligación y del procedimiento que deben seguir para su cumplimiento. Dichas medidas fueron de dos tipos, por un lado, actuaciones de divulgación y, por otro, la puesta en práctica de un plan actuaciones en el que se prevé la remisión de oficios en los que se comunicaba la necesidad del cumplimiento de esta obligación.

Las actuaciones de divulgación se realizaron mediante el envío de correos electrónicos en los que se informó a los órganos de intervención de las entidades locales de la entrada en vigor de la Instrucción de 30 de junio de 2015 y de los aspectos más relevantes del procedimiento. Esta misma información se puso en conocimiento de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local (COSITAL), con el objetivo de que contribuyeran a dar una mayor difusión y publicidad a la Instrucción. A su vez tuvieron lugar acciones formativas en COSITAL, en las que colaboró el Tribunal de Cuentas, con el fin de dar a conocer el contenido y estructura de la información a enviar y resolver dudas que pudieran plantearse entre los interventores y secretarios de las entidades locales, y así facilitar el cumplimiento de la obligación. También se elaboró por el Tribunal Cuentas una guía de ayuda y un documento de preguntas frecuentes como documentos de apoyo a los responsables de las unidades de Intervención y que se encuentran disponibles en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

Por lo que se refiere al Plan de Actuaciones, para impulsar entre los responsables de los órganos de intervención de las entidades locales el cumplimiento de esta obligación se remitieron, antes de la terminación del plazo previsto para el envío de la información, correos electrónicos recordando dicho vencimiento. Finalizado este plazo, en el mes de junio de 2016, se remitieron 1.659 oficios a todas las unidades de Intervención de los ayuntamientos y diputaciones provinciales de las comunidades autónomas sin OCEx, que no habían remitido la información correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015. En el marco de colaboración entre el Tribunal de Cuentas y los OCEx,

también se remitieron por el Tribunal de Cuentas oficios a las entidades locales de Illes Balears y de la Comunitat Valenciana. El resto de OCEx llevaron a cabo planes de actuaciones en esta misma dirección.

Como resultado de los planes de actuaciones, al finalizar el plazo relativo a 2014, el 15 de octubre de 2015, se habían recibido 964 envíos –sin incluir la información del País Vasco-. Por su parte, el resultado de la actuación desarrollada durante el mes junio de 2016 dio lugar a que el número de envíos se incrementara a 2.325. Los envíos realizados a la fecha de cierre de los trabajos de fiscalización –31 de diciembre de 2016-, excluidos los del País Vasco, ascendieron a 6.173. En lo que respecta a 2015, en enero de 2016 se enviaron correos electrónicos informando de la apertura del plazo para enviar la información, resultando que al finalizar el plazo límite se habían recibido 1.085 envíos –no incluye la información del País Vasco-, cifra que se incrementó en 5.177 más como resultado de las actuaciones consistentes en el recordatorio de la obligación de remitir la información, hasta alcanzar 6.252 envíos.

Se observa, así, que el cumplimiento del envío de la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, en un periodo relativamente corto, se encuentra implantada en gran medida entre los órganos de intervención de las entidades locales de mayor tamaño, que son las responsables de la gestión de la mayor parte de los recursos públicos del ámbito local. Por el contrario, este grado de implantación resulta mucho menor entre las entidades de menor tamaño, entre las que, de manera mayoritaria, no se producen acuerdos contrarios reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa o anomalías en sus ingresos, tal y como se pone de manifiesto en el epígrafe siguiente.

II.1.2. Entidades sin acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa, ni anomalías en la gestión de ingresos

De acuerdo con lo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, los órganos de Intervención de las entidades locales, en el caso en que no se hubieran adoptado acuerdos contrarios a reparos o expedientes con omisión de fiscalización previa o existido anomalías en la gestión de ingresos, debían remitir una certificación negativa, en la que se indicara esta circunstancia.

En el cuadro siguiente se recogen, a 31 de diciembre de 2016, las certificaciones negativas presentadas por los titulares de los órganos de Intervención en relación con la existencia de acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y anomalías en la gestión de ingresos, atendiendo al tipo de entidad y al tramo de población de los ayuntamientos, tanto en 2014 como en 2015:

CUADRO 3 Análisis de las entidades que han presentado certificados negativos por tramo de población y tipo de entidad[9]

Tipo entidad	EJERCICIO 2014					EJERCICIO 2015				
		Certificaciones Negativas					Certificaciones Negativas			
	Nº envíos	Acuerdos contrarios a reparos (A)	Omisión fisc. previa (B)	Anomalías en ingresos (C)	Todos* (A, B, C)	Nº envíos	Acuerdos contrarios a reparos	Omisión fisc. previa	Anomalías en ingresos	Todos* (A, B, C)
Ayuntamiento	5.262	4.366	5.022	5.044	4.270	5.354	4.432	5.097	5.126	4.315
Más de 300.000 h.	13	5	6	12	2	11	5	4	8	3
Entre 100.001 y 300.000 h.	43	23	20	33	9	39	22	18	31	10
Entre 75.001 y 100.000 h.	32	13	23	25	10	30	13	20	26	8
Entre 50.001 y 75.000 h.	36	18	19	32	11	38	18	23	34	12
Entre 25.001 y 50.000 h.	133	60	109	118	53	128	62	105	115	55
Entre 5.001 y 25.000 h.	688	334	590	587	312	688	344	592	577	313
Entre 1.001 y 5.000 h.	1.166	908	1.123	1.109	883	1.194	908	1.145	1.132	880
Menos de 1.000 h.	3.151	3.005	3.132	3.128	2.990	3.226	3.060	3.190	3.203	3.034
Diputación Provincial	34	19	23	33	7	32	17	18	29	8
Cabildo Insular	7	2	5	5	2	7	1	5	4	1
Consejo Insular	3	2	3	3	2	3	1	1	2	0
Comarca	52	39	50	47	36	49	39	46	48	38
Mancomunidad	376	366	371	375	362	385	372	380	384	370
Área Metropolitana	3	3	3	3	3	1	1	1	1	1
Agrupación de Municipios	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3
Entidad Local Menor	701	679	698	700	676	697	669	692	696	667
Total	6.440	5.478	6.177	6.212	5.360	6.531	5.535	6.243	6.293	5.403

Fuente: elaboración propia

** Certificaciones negativas respecto de los tres supuestos*

El número de entidades que han comunicado a través de la correspondiente certificación negativa, la inexistencia de acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y anomalías en la gestión de los ingresos ha sido elevado. Tanto en el ejercicio 2014 como en el 2015, en el 83% de las entidades no se produjeron estos acuerdos o expedientes. Sin embargo, este porcentaje no resulta homogéneo atendiendo al tipo de entidad y al tramo de población en el caso de los ayuntamientos. En ese sentido, con carácter general, cuanto mayor es la dimensión de la entidad local, menor es el porcentaje de entidades con ausencia de acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y anomalías en la gestión de ingresos. Así, entre los ayuntamientos de más de 300.000 habitantes solo el 15% de los mismos (dos ayuntamientos), comunicaron la inexistencia de este tipo de acuerdos durante el ejercicio 2014 y el 27% (tres ayuntamientos) en el ejercicio 2015. Este porcentaje va aumentando conforme disminuye la población, llegando al 95% y 94% en el 2014 y en 2015, respectivamente.

Esta circunstancia responde al incremento de recursos que se gestionan cuanto mayor es la dimensión del municipio en términos de población, lo que se traduce en una mayor cantidad de expedientes tramitados y que estos sean de una complejidad superior, lo que incrementa la

[9] Los datos de este cuadro se presentan incluyendo la información consolidada correspondiente al ejercicio 2014 de las entidades de la Comunitat Valenciana, tanto si presentaron la información a través de la Sindicatura de Comptes o a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas.

posibilidad de que se produzcan reparos suspensivos y que los órganos resuelvan en contra del criterio de la Intervención.

Si se analiza el porcentaje de certificaciones negativas por categorías, casi todos órganos de intervención de las entidades locales han comunicado que durante los ejercicios 2014 y 2015 no existieron anomalías de ingresos, el 96% en los dos ejercicios. Sobre este punto, debe destacarse que el artículo 218.3 del TRLRHL además de hacer referencia a acuerdos adoptados en contra del criterio del órgano interventor, se refiere también a una figura que no se encontraba contemplada en la normativa, que es la de las principales anomalías de ingresos. Esta indefinición se une al hecho de que la mayoría de las entidades locales, en aplicación del artículo 219.4 del TRLRHL, han sustituido el control previo de legalidad de los derechos por la toma de razón en contabilidad sin que se lleven a cabo controles posteriores sobre la gestión de los ingresos, aspectos todos ellos que pueden ser causa de la ausencia de comunicación de anomalías en la gestión de los ingresos de las entidades locales.

El porcentaje de entidades locales en las que no se aprobaron expedientes con omisión de fiscalización previa resulta tan elevado como en el caso de las anomalías de ingresos, el 96% en ambos ejercicios. Sin embargo, existe aquí un hecho diferencial, ya que este tipo de expedientes se produce, básicamente, en los ayuntamientos de mayor población, en la mayoría de los cuales se tramitaron expedientes con omisión de fiscalización previa. De acuerdo con la información remitida, en 2014 y 2015 fueron menos de la mitad de los ayuntamientos con población superior a 100.000 habitantes los que no aprobaron expedientes con omisión de fiscalización previa.

Con carácter general, como se ha indicado, a mayor dimensión de la entidad, existe una menor concentración de la gestión de expedientes y, por tanto, se incrementa el riesgo de que existan expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa; cuya probabilidad es muy baja en entidades en las que la gestión se concentra en el Presidente y no existe desconcentración de competencias.

Por último, el 85% de los órganos de intervención de las entidades locales ha comunicado, tanto para el ejercicio 2014 como para el 2015, que no adoptaron acuerdos en contra del criterio del interventor. Nuevamente, esta circunstancia se concentró en las entidades de menor dimensión, que además existen en mayor número.

II.1.3. Alcance y configuración del control interno de las entidades locales.

Los órganos de Intervención de las entidades locales en cumplimiento de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, remiten información sobre el alcance del control interno, en particular, si se ha implantado un modelo de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos, posibilidad contemplada en el artículo 219.2 del TRLRHL, y si se efectuaron actuaciones de control financiero reguladas en el artículo 220 del referido texto legal.

El ejercicio del control interno en el ámbito local se realiza, mediante la función interventora -control de legalidad efectuado con carácter previo a la realización del gasto- y el control financiero -realizado con posterioridad a la realización del gasto-.

La función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos. Se encuentran exentos de fiscalización los contratos menores, gastos de material no inventariable, periódico y de tracto sucesivo, una vez fiscalizados los actos iniciales.

El Pleno de la entidad puede implantar un sistema de fiscalización limitada previa en virtud del artículo 219.2 del TRLRHL. De acuerdo con este modelo, el Interventor extiende su control previo a la comprobación de la competencia del órgano al que se somete el gasto, a la adecuación y

suficiencia de crédito y a otros aspectos que, en su caso, acuerde el Pleno de la entidad local. Este sistema debe complementarse con un control posterior basado en técnicas de auditoría, cuyos resultados deben plasmarse en un informe dirigido al Pleno.

La función de control financiero tiene por objeto comprobar el funcionamiento, en el aspecto económico-financiero, de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos, de las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles y otras entidades dependientes. Este control se refiere a la adecuada presentación de la información financiera, al cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y al grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

En los siguientes cuadros se recogen los resultados del alcance del control interno desarrollado por las entidades locales, haciendo referencia a sus modalidades, atendiendo a la comunidad autónoma y al tipo de entidad y tramo de población[10]:

CUADRO 4 Alcance y configuración del control interno por comunidad autónoma

CCAA	EJERCICIO 2014						EJERCICIO 2015					
	Envíos	F.Lim. Previa	Existencia de Crédito	Compet.	Otros	Control Finan.	Envíos	F.Lim. Previa	Existencia de Crédito	Compet.	Otros	Control Finan.
Andalucía	402	153	153	137	74	44	370	143	142	125	71	45
Aragón	474	98	98	89	39	34	471	115	115	102	39	33
Canarias	81	32	32	28	20	5	79	35	35	31	24	8
Cantabria	88	19	19	19	11	7	86	18	18	18	12	5
Castilla y León	2.394	350	349	312	147	77	2.350	325	324	289	150	85
Castilla-La Mancha	767	185	181	150	73	36	752	184	180	146	77	43
Cataluña	594	440	437	387	202	165	716	551	544	481	259	186
Comunitat Valenciana	*	*	*	*	*	*	415	141	140	133	84	38
Extremadura	319	77	77	65	40	22	322	72	72	62	30	18
Galicia	224	72	72	71	44	13	237	67	67	65	37	12
Illes Balears	62	16	16	15	10	4	61	17	17	16	9	5
La Rioja	142	14	14	12	3	7	140	12	12	11	5	3
C. de Madrid	140	50	50	46	34	21	146	48	47	42	29	15
País Vasco	267	164	162	156	20	44	269	189	187	181	23	59
Principado de Asturias	73	20	20	20	8	5	78	22	22	20	8	5
Región de Murcia	39	26	26	25	13	6	39	25	25	24	14	7
Total	6.066	1.716	1.706	1.532	738	490	6.531	1.964	1.947	1.746	871	567

Fuente: elaboración propia

[10] Los datos se presentan sin adicionar la información de las entidades locales de la Comunitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2014, al haberse recibido una parte de la misma a través de la Sindicatura de Comptes y otra parte a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas. Los datos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco se han incluido a partir de la información remitida por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

CUADRO 5 Alcance y configuración del control interno por tipo de entidad y tramo de población

Tipo entidad	EJERCICIO 2014						EJERCICIO 2015					
	Envíos	F. Lim. Previa	Existen. Crédito	Compet.	Otros	C.Fin.	Envíos	F. Lim. Previa	Existen. Crédito	Compet.	Otros	C.Fin
Ayuntamiento	4.919	1.447	1.438	1.294	637	409	5.354	1.710	1.694	1.526	764	480
Más de 300.000 h.	11	6	6	6	6	4	11	6	6	6	6	4
Entre 100.001 y 300.000 h.	41	26	26	26	20	18	39	25	25	25	22	15
Entre 75.001 y 100.000 h.	28	19	19	19	17	8	30	21	21	21	19	4
Entre 50.001 y 75.000 h.	29	19	19	19	18	13	38	26	26	26	23	14
Entre 25.001 y 50.000 h.	107	61	59	57	42	28	128	73	71	70	50	26
Entre 5.001 y 25.000 h.	592	297	297	282	158	81	688	352	349	333	199	93
Entre 1.001 y 5.000 h.	1.071	383	380	354	146	102	1.194	457	449	412	179	143
Menos de 1.000 h.	3.040	636	632	531	230	155	3.226	750	747	633	266	181
Diputación Provincial	31	20	20	20	19	10	32	19	19	18	18	10
Cabildo Insular	7	1	1	1	1	3	7	1	1	1	1	2
Consejo Insular	3	2	2	2	2	-	3	2	2	2	2	-
Comarca	52	32	32	31	17	9	49	34	34	32	18	9
Mancomunidad	356	92	91	79	31	25	385	103	102	89	37	30
Área Metropolitana	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Agrupación de Municipios	2	-	-	-	-	-	3	1	1	1	1	-
Entidad Local Menor	695	121	121	104	30	33	697	93	93	76	29	35
Total	6.066	1.716	1.706	1.532	738	490	6.531	1.964	1.947	1.746	871	567

Fuente: elaboración propia

De acuerdo con la información remitida por los órganos de intervención, únicamente un 28% y un 30% de las entidades, respectivamente, tenían implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos en 2014 y 2015. Este resultado indica que, en el ámbito local, la mayor parte de las entidades deberían desarrollar una fiscalización previa con carácter pleno, es decir, una fiscalización de legalidad sobre todos los actos de carácter económico de la entidad.

Por comunidades autónomas existían diferencias en la aplicación de un sistema de fiscalización limitada previa. Tanto en 2014 como en 2015 las entidades locales de Cataluña y la Región de Murcia tenían implantado este modelo de fiscalización previa con una frecuencia muy superior al resto de comunidades, por encima del 74% y del 64%, respectivamente, y las entidades locales de Canarias, Andalucía y la Comunidad de Madrid presentaban valores ligeramente superiores a la media.

Por el contrario, en las entidades locales de La Rioja y Castilla y León la proporción de entidades en las que se había implantado este modelo de fiscalización previa era significativamente inferior al valor medio a nivel estatal, situándose a niveles inferiores al 15%.

Una de las principales razones de la heterogeneidad en la aplicación de la fiscalización limitada previa es la estructura del sector público local de cada comunidad autónoma, ya que, tal y como se desprende del cuadro anterior, más del 50% de las entidades locales situadas en los tramos de población superiores a 5.000 habitantes habían implantado un modelo de fiscalización previa de requisitos básicos.

A su vez, respecto a los distintos tipos de entidades, destaca que solo un cabildo insular había implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos. Por el contrario, las diputaciones provinciales y los consejos insulares habían implantado este sistema en una proporción similar a los ayuntamientos de mayor población.

Por tanto, la fiscalización limitada previa es aplicada, básicamente, por las entidades de mayor tamaño, situación que resulta lógica al ser las que mayor número de operaciones realizan y, por tanto, con el objeto de agilizar los procedimientos, utilizan este modelo de fiscalización previa en el que se revisa la legalidad de los aspectos básicos de cada expediente.

Atendiendo a las características del modelo de fiscalización limitada previa, la práctica totalidad de las entidades, independientemente de la comunidad autónoma donde se ubiquen, comprobaban la adecuación y suficiencia de crédito presupuestario y la gran mayoría de las entidades comprobaban la competencia del órgano al que se sometía el gasto -únicamente no lo hacían el 11% de las entidades-.

Junto a las anteriores comprobaciones, el artículo 219 del TRLRHL prevé que en las entidades en las que se haya implantado un modelo de fiscalización previa de requisitos básicos, se debe regular, por medio de un acuerdo de Pleno, la verificación de otros extremos adicionales que resulten trascendentes en la gestión. Este aspecto se cumple, únicamente, por el 43% de las entidades en 2014 y 44% en 2015, si bien, su grado de cumplimiento difiere según la población de los ayuntamientos y los tipos de entidad. Todos los ayuntamientos de más de 300.000 habitantes, los cabildos y consejos insulares, así como las áreas metropolitanas y las agrupaciones de municipios incluían en su sistema de fiscalización limitada previa la verificación de extremos adicionales a la adecuación y suficiencia de crédito y la competencia del órgano que acuerda el acto de contenido económico. El porcentaje también era amplio –superior al 76%- entre los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y entre las diputaciones provinciales -95%-. Estos porcentajes se van reduciendo entre los ayuntamientos con población inferior a 50.000 y el resto de entidades locales.

La inobservancia del artículo 219 del TRLRHL mediante la ausencia de acuerdo del Pleno en el que se definan otros extremos adicionales que se consideren transcendentes en la gestión de los expedientes de gasto, hace que la fiscalización previa se reduzca exclusivamente a dos aspectos, la comprobación de la existencia y la adecuación del crédito y la competencia del órgano, restringiendo de forma significativa su alcance, así como su eficacia.

Los resultados sobre el ejercicio del control financiero ponen de manifiesto que su aplicación en el ámbito local era muy residual. Únicamente el 10% de las entidades locales en 2014 y el 9% en 2015 ejercieron actuaciones de control financiero, lo que supone una deficiencia relevante en el ejercicio del control interno de aquellas.

No obstante, la proporción de entidades locales que desarrollaron este tipo de actuaciones no resultó homogénea desde un punto de vista territorial. Así, más del 25% de las entidades locales de Cataluña desarrollaron actuaciones de control financiero en 2014 y 2015.Más del 10% de las entidades locales de la Región de Murcia, la Comunidad de Madrid, Andalucía y en 2015 Canarias, también efectuaron actuaciones de control financiero, lo que representa un porcentaje ligeramente superior al porcentaje al del resto de comunidades autónomas. Sin embargo, menos del 10% de las entidades locales de Castilla y León, La Rioja y Castilla-La Mancha realizaron control financiero durante 2014 y 2015, circunstancia que puede deberse a la estructura del sector local en dichas comunidades, que están constituidas, principalmente, por ayuntamientos de reducida dimensión.

La información por tramos de población muestra que, si bien el grado de ejercicio de este tipo de control era bajo con carácter general, fue muy reducido en las entidades locales de menor dimensión. En el ejercicio 2014 únicamente realizaron alguna actuación de control financiero el 7% de los ayuntamientos con población inferior a 25.000 habitantes, siendo en 2015 el 8%. También resulta significativo que en los cabildos y consejos insulares, así como en las diputaciones provinciales, el ejercicio de este tipo de control estuviera escasamente extendido. El 68% de las diputaciones provinciales, en 2014 y el 69% en 2015, tampoco ejercieron actuaciones de control financiero; el 57% de los cabildos insulares tampoco efectuó actuaciones de control financiero en 2014, porcentaje que se incrementó al 71% en 2015 y ninguno de los consejos insulares desarrollaron actuaciones de control financiero en 2014 y 2015.

En el artículo 220 del TRLRHL se regula el control financiero estableciendo que tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes. Se señala que se informará acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos y que se realizará a través de procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, concluyéndose en un informe escrito que deberá haber sido puesto de manifiesto al órgano auditado, remitiéndose al Pleno. En esa definición se incluye también el control posterior que debe realizarse, de acuerdo con el artículo 219.3 del TRLRHL, cuando se esté aplicando la fiscalización limitada previa. Sin embargo, solo el 29% de las entidades que tenían implantado en 2014 y 2015 este modelo desarrollaba actuaciones de control financiero, lo que supone que el 71% de estas entidades locales realizaban un control interno basado en una fiscalización previa en la que se comprobaban requisitos básicos.

La ausencia de ejercicio de actuaciones de control financiero que complementen la fiscalización limitada previa, máxime cuando esta se limita a determinados extremos, configura un sistema de control interno insuficiente, en el que, además de no comprobarse si se cumplen los principios de eficiencia, eficacia y economía en la gestión financiera de la entidad, no se complementa el control de legalidad de la fiscalización previa de la Intervención con actuaciones posteriores.

La escasa implantación del control financiero se traduce en la ausencia de comprobaciones sobre el cumplimiento de los principios de buena gestión financiera y en que no se ejerza un control de legalidad sobre aquellos extremos a los que no se extiende el control previo que se efectúa a través de la función interventora.

Esta situación debería cambiar con la entrada en vigor, a partir de 2018, del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, dónde se refuerza la obligación de desarrollar actuaciones de control financiero, para cuyo cumplimiento se prevé que resultará necesario fortalecer los recursos de las intervenciones locales.

Ha de destacarse que no constituyen actuaciones de control financiero otras actuaciones que desarrollan las unidades de Intervención, como los informes previos a la aprobación de la liquidación del presupuesto, a los que se refiere el artículo 89.3 del Real Decreto 500/1990, ni tampoco los informes de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a los que se refieren los artículos 16 y 25 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria[11], ya que no se encuentran comprendidas en la definición de control financiero que contiene el TRLRHL ni tampoco en el recientemente aprobado Real Decreto que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, el cual, aunque no se encuentra en vigor, puede tomarse como referencia para delimitar el alcance del control financiero.

II.1.4. Análisis específico del control interno de las entidades locales sin acuerdos contrarios a reparos ni expedientes con omisión de fiscalización previa

Con el objetivo de valorar las posibles causas de la ausencia de acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización previa, se ha realizado un análisis específico del alcance del control interno de las entidades en las que se produjo esta situación en 2014 y 2015.

En el siguiente cuadro se recoge el número de entidades que, habiendo certificado la inexistencia de acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización previa, aplicaron un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos que contemplaba, únicamente, la comprobación de la competencia del órgano al que se sometía el acto de contenido económico y la

[11] Esta Ley fue refundida por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, que a su vez ha sido derogado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

adecuación y suficiencia de crédito, sin incluir ningún otro extremo adicional que pudiera tener trascendencia en la gestión en función del tipo de expediente que se esté tramitando, y las que no habían desarrollado control financiero:

CUADRO 6 Alcance y configuración del control interno de las entidades que han presentado certificados negativos por tramo de población y tipo de entidad[12]

Tipo entidad	EJERCICIO 2014				EJERCICIO 2015			
	Envíos	Cert. Neg. Reparos y Exp. Sin F. previa	Fiscalización Previa Lim.: Crédito y Competencia	Sin Control Financiero	Envíos	Cert. Neg. Reparos y Exp. Sin F. previa	Fiscalización Previa Lim.: Crédito y Competencia	Sin Control Financiero
Ayuntamiento	4.919	4.099	490	3.838	5.354	4.346	551	3.981
Más de 300.000 h.	11	2	-	1	11	3	-	2
Entre 100.001 y 300.000 h.	41	11	6	8	39	11	3	7
Entre 75.001 y 100.000 h.	28	11	2	8	30	9	2	8
Entre 50.001 y 75.000 h.	29	10	1	6	38	12	2	7
Entre 25.001 y 50.000 h.	107	46	8	32	128	55	12	39
Entre 5.001 y 25.000 h.	592	291	82	247	688	325	90	273
Entre 1.001 y 5.000 h.	1.071	817	142	756	1.194	893	149	775
Menos de 1.000 h.	3.040	2.911	249	2.780	3.226	3.038	293	2.870
Diputación Provincial	31	5	1	6	32	8	1	6
Cabildo Insular	7	2	-	2	7	1	-	1
Consejo Insular	3	2	-	2	3	-	-	-
Comarca	52	37	8	30	49	38	7	32
Mancomunidad	356	344	34	325	385	370	36	340
Área Metropolitana	1	1	2	-	1	1	-	-
Agrupación de Municipios	2	2	-	2	3	3	-	3
Entidad Local Menor	695	670	71	638	697	667	41	634
Total	6.066	5.162	604	4.843	6.531	5.434	636	4.997

Fuente: elaboración propia

El porcentaje de entidades locales que comunicaron que no habían adoptado acuerdos contrarios a reparos ni expedientes con omisión de fiscalización previa fue elevado, el 85% de las entidades que remitieron información en 2014 y el 83% de las que lo hicieron en 2015. Atendiendo al tipo de entidad y tramo de población, fueron los ayuntamientos de mayor dimensión, las diputaciones provinciales y los cabildos insulares las entidades en las que se produjo esta circunstancia en menor medida.

De los resultados presentados en el cuadro anterior se desprende que el 12% de las entidades locales que no adoptaron acuerdos contrarios a reparos ni expedientes con omisión de fiscalización previa en 2014 y en 2015, tenían implantado un sistema de fiscalización previa limitada, únicamente, a la comprobación de la competencia del órgano al que se sometía el acto de contenido económico y la adecuación y suficiencia de crédito.

Si se relacionan estos resultados con los del cuadro 5, se concluye que de las 978 entidades que en 2014 tenían implantado un sistema de fiscalización limitada previa en la que únicamente se

[12] Los datos se presentan sin incluir la información de las entidades de la Comunitat Valenciana correspondientes al ejercicio 2014, al haberse recibido parte esta información a través de la Sindicatura de Comptes y otra parte a través la Plataforma.

verificaba la existencia de crédito y la competencia, el 62% (604) comunicaron que no existieron acuerdos contrarios a reparos de la intervención ni expedientes con omisión de fiscalización previa. Esta misma situación se produjo en 2015, en el que el 58% (636) de las entidades que realizaban un control previo limitado exclusivamente a la comprobación del crédito y de la competencia no tramitaron ningún acuerdo contrario a reparo ni expediente con omisión de fiscalización previa.

Esta situación fue especialmente relevante en las entidades de mayor tamaño y, por tanto, de mayor presupuesto y mayor número de operaciones, puesto que todos los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes -excepto uno de ellos en 2015- y la diputación provincial que limitaron su fiscalización previa a la comprobación del crédito y la competencia, certificaron la inexistencia de acuerdos contrarios a reparos y de expedientes con omisión de fiscalización previa en ambos ejercicios.

Además, hay que añadir que durante 2014 y 2015 la ausencia de control financiero entre las entidades locales sin acuerdos contrarios a reparos ni expedientes con omisión de fiscalización previa fue del 94% y 92%, respectivamente.

Todo ello refleja que la implantación de un sistema de fiscalización previa cuyo alcance se circunscriba a comprobar exclusivamente la competencia del órgano al que se sometía el acto de contenido económico y la adecuación y suficiencia de crédito, se traduce en la ausencia de acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización previa, ya que la probabilidad de que exista un reparo, en particular suspensivo, desciende sustancialmente, lo que limita que se produzcan discrepancias entre los órganos de gestión y los de Intervención. Esta situación desemboca en una reducción de la efectividad de los controles de la Intervención, en la medida en que su control de legalidad se ve limitado y circunscrito a dos aspectos muy concretos de la gestión, quedando al margen otros extremos que, sin duda, también son relevantes en relación con los distintos tipos de expedientes que se tramitan. Dicha reducción de la efectividad es especialmente sensible cuanto mayor es la dimensión de la entidad y los recursos y la complejidad de la gestión.

II.1.5. Informes sobre la aprobación del presupuesto, modificaciones presupuestarias y liquidación del presupuesto

Los responsables de los órganos de intervención, junto con la información general sobre el alcance del control interno que se lleva en la entidad local, deben informar al Tribunal de Cuentas si se han emitido informes negativos al presupuesto, a la liquidación del presupuesto y a los expedientes de modificaciones presupuestarias tramitados en el ejercicio.

Los artículos 168.4 y 191.3 del TRLRHL señalan que el presupuesto y la liquidación del presupuesto deben ser informados por la Intervención de la entidad local antes de su aprobación por el Pleno, en el primer caso, o el Presidente, en el segundo. Estos informes contendrán la opinión el órgano de Intervención sobre el contenido de los documentos mencionados, en los que, en su caso, se incorporarán las deficiencias o irregularidades que hubiera observado. Además, existirán también informes de intervención en la tramitación de las modificaciones de crédito en los términos recogidos en la normativa aplicable.

El contenido de estos informes constituye también un resultado de la labor de control que realizan las intervenciones de las entidades locales, en especial si se pronuncian en sentido negativo. De acuerdo con la información recibida, el número de informes desfavorables de los órganos de intervención sobre el presupuesto, las modificaciones presupuestarias y la liquidación del presupuesto es el que se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO 7 Informes sobre la aprobación del presupuesto, modificaciones presupuestarias y liquidación del presupuesto

Tipo entidad	Ejercicio 2014				Ejercicio 2015			
	Envíos	Inf. Neg. Presup.	Inf. Neg. Mod. Presup.	Inf. Neg.Liq Presup.	Envíos	Inf. Neg. Presup.	Inf. Neg. Mod. Presup.	Inf. Neg.Liq Presup.
Ayuntamiento	4.919	97	827	72	5.354	120	1.834	102
Más de 300.000 h.	11	1	8	0	11	1	0	1
Entre 100.001 y 300.000 h.	41	5	34	5	39	4	296	6
Entre 75.001 y 100.000 h.	28	1	4	1	30	2	41	2
Entre 50.001 y 75.000 h.	29	3	2	-	38	4	973	3
Entre 25.001 y 50.000 h.	107	4	418	3	128	5	162	6
Entre 5.001 y 25.000 h.	592	36	236	18	688	46	214	23
Entre 1.001 y 5.000 h.	1.071	30	86	22	1.194	34	95	29
Menos de 1.000 h.	3.040	17	39	23	3.226	24	53	32
Diputación Provincial	31	-	-	-	32	1	5	-
Cabildo Insular	7	-	16	-	7	1	141	-
Consejo Insular	3	-	-	-	3	-	-	-
Comarca	52	4	24	3	49	4	4	-
Mancomunidad	356	4	-	5	385	3	3	4
Área Metropolitana	1	-	-	-	1	-	-	-
Agrupación de Municipios	2	-	-	-	3	-	-	-
Entidad Local Menor	695	5	8	10	697	1	9	13
Total	6.066	110	875	90	6.531	130	1.996	119

Fuente: elaboración propia

El número de informes negativos comunicados por los órganos de intervención en 2014 y 2015 sobre la aprobación del presupuesto, ascendieron a 110 y 130, respectivamente, lo que suponía un porcentaje muy reducido sobre el total de envíos recibidos, el 2%. Sin embargo, resulta destacable que en el 9% de las entidades de mayor tamaño, con población superior a 50.000 habitantes, y en el año 2015, además, en una diputación provincial y en un cabildo insular, el órgano de intervención informó negativamente sobre el presupuesto, es decir, que en esos presupuestos, se habían puesto de manifiesto deficiencias e irregularidades que dieron lugar a un informe desfavorable por parte del órgano de control interno.

En relación con las liquidaciones del presupuesto, el número y el porcentaje de informes desfavorables fue inferior a los de la aprobación del presupuesto, destacando también que en seis y nueve ayuntamientos con población superior a 75.000 habitantes se informó desfavorablemente la liquidación del presupuesto de 2014 y 2015, respectivamente, al haberse encontrado deficiencias e irregularidades en su contenido.

También se registraron informes desfavorables en la tramitación de las modificaciones presupuestarias, siendo especialmente relevante que durante el año 2014 se informó desfavorablemente 418 modificaciones presupuestarias de las 107 entidades, con población entre 25.001 y 50.000 habitantes, que enviaron información. En el año 2015 resultó significativo el elevado número de informes desfavorables, 296, de los órganos de intervención de las 39 entidades con población comprendida entre 100.001 y 300.000 habitantes y los 973 informes desfavorables de las 38 entidades del tramo de población situado entre 50.001 y 75.000 habitantes.

II.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS

De acuerdo con la información recibida en Plataforma a 31 de diciembre de 2016, en el año 2014 las entidades locales habían aprobado, al menos, 35.639 resoluciones y acuerdos contrarios a reparos formulados por los órganos de intervención, con un importe total que superaba los 1.300 millones de euros, a los que hay que sumar los remitidos directamente a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana. Los órganos de intervención de las entidades locales de la Comunitat Valenciana remitieron la información sobre los acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización previa de 2014 de manera conjunta y sin diferenciar entre ambas figuras. Estos envíos se realizaron en aplicación de su propia Instrucción, la cual, como se ha señalado, se encontraba en vigente con anterioridad a la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015. Se ha recibido de la Sindicatura de la Comunitat Valenciana la información relativa a 2014, habiéndose presentado 4.800 expedientes, formados tanto por acuerdos contrarios a reparos como por expedientes con omisión de fiscalización previa, que totalizaron 485.719.188 euros.

El número de acuerdos adoptados por las entidades locales en el ejercicio 2015 en contra de reparos formulados por sus órganos de intervención ascendió a 42.529, con un importe global cercano a 1.900 millones de euros (1.894.769.207,17 euros). En relación con este ejercicio, todos los acuerdos contrarios a reparos de las entidades locales de la Comunitat Valenciana se recibieron a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas y, por tanto, se encuentran incluidos en el análisis correspondiente a este ejercicio.

Como consecuencia de la situación que se acaba de señalar, el examen de los acuerdos contrarios a reparos de 2014 se ha realizado sin la información correspondiente a la Comunitat Valenciana.

La distribución de los acuerdos contrarios a reparos distribuida por comunidad autónoma se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 8 Informes de acuerdos contrarios a reparos por comunidad autónoma

CCAA	2014		2015	
	Nº REPAROS	IMPORTE	Nº REPAROS	IMPORTE
Andalucía	8.687	486.097.492,88	9.459	516.206.189,67
Aragón	1.118	38.386.780,72	741	142.458.632,50
Canarias	6.352	258.351.627,23	6.616	380.300.227,44
Cantabria	310	5.372.517,56	512	5.372.638,20
Castilla y León	2.212	35.852.581,73	3.085	89.084.550,88
Castilla-La Mancha	6.569	156.386.219,52	5.587	66.179.626,93
Cataluña	538	29.886.159,95	247	6.850.456,83
Comunitat Valenciana	*	*	5.027	363.978.456,67
Extremadura	538	3.094.782,52	575	3.115.787,35
Galicia	5.066	184.495.436,27	5.994	209.336.378,65
Illes Balears	1.974	35.672.303,77	1.887	37.336.957,70
La Rioja	66	1.188.436,37	106	677.047,86
C. de Madrid	1.409	42.139.286,72	1.767	27.635.320,89
País Vasco	280	17.916.000,00	356	21.854.000,00
Principado de Asturias	490	20.993.769,36	512	19.439.070,80
Región de Murcia	30	3.853.777,16	58	4.943.864,80
Total	35.639	1.319.687.171,76	42.529	1.894.769.207,17

El 24% de los informes emitidos en 2014 (8.687 informes) y el 37% del importe total implicado, correspondían a entidades locales situadas en Andalucía, seguidas, en cuanto a porcentaje sobre el total, por las de Castilla-La Mancha y Canarias, con un 18% cada una -aunque en Galicia el

importe total era superior a la primera de estas-. La Región de Murcia y La Rioja fueron las comunidades cuyas entidades locales emitieron menos informes, 30 y 66, respectivamente, en números absolutos, si bien en la primera de ellas el importe medio por expediente era muy superior al del resto de territorios, superando los 128 mil euros por expediente.

En el ejercicio 2015 se repitió una pauta similar, correspondiendo el 22% de los informes (9.459 informes) y el 27% del importe total a entidades locales andaluzas, mientras que la Región de Murcia y La Rioja siguieron siendo las comunidades en las que se emitieron menos informes, 58 y 106, respectivamente. Aunque, al igual que en el ejercicio anterior, el expediente promedio de entidades situadas en la Región de Murcia seguía siendo de importe elevado, había descendido a 85 mil euros, mientras que los de Aragón habían superado los 192 mil euros.

En cuanto a la variación interanual, lo más destacable fue el descenso en el número de expedientes en Cataluña (un 54%) y Aragón (34%), y en el importe total en Cataluña (77%), Castilla-La Mancha (58%) y la Rioja (43%), mientras que el importe total en Castilla y León aumentó a más del doble (148%), y en Aragón a más del triple (271%).

La distribución de los informes por acuerdos contrarios a reparos en 2014 y 2015 según el tipo de entidad local se muestra en el cuadro:

CUADRO 9 Informes de acuerdos contrarios a reparos por tipo de entidad local

Tipo entidad	2014		2015	
	Nº REPAROS	IMPORTE	Nº REPAROS	IMPORTE
Ayuntamiento	32.821	1.092.675.763,46	38.256	1.354.971.479,53
Más de 300.000 h.	168	25.329.824,35	237	19.677.943,61
Entre 100.001 y 300.000 h.	1.562	343.574.256,51	1.761	339.819.346,97
Entre 75.001 y 100.000 h.	1.029	125.689.656,49	1.384	166.051.977,07
Entre 50.001 y 75.000 h.	883	29.166.792,10	2.014	83.557.541,91
Entre 25.001 y 50.000 h.	3.605	228.469.489,32	5.799	259.966.151,19
Entre 5.001 y 20.000 h.	13.845	283.306.172,34	15.546	420.256.935,38
Entre 1.001 y 5.000 h.	11.021	54.073.980,07	10.249	60.146.652,91
Menos de 1.000 h.	708	3.065.592,28	1.266	5.494.930,49
Diputación Provincial	1.094	103.446.485,06	2.359	232.874.672,08
Cabildo Insular	1.123	101.813.282,49	1.354	288.428.138,64
Consejo Insular	6	6.446.504,51	11	1.406.203,60
Comarca	161	4.399.781,52	124	5.159.907,71
Mancomunidad	247	9.869.872,94	264	11.213.337,15
Área Metropolitana	187	1.035.481,78	-	-
Agrupación de Municipios	-	-	-	-
Entidad Local Menor	-	-	161	715.468,46
Total	35.639	1.319.687.171,76	42.529	1.894.769.207,17

Siguiendo la distribución de la tipología de entidades que conforma el sector público local español, los ayuntamientos fueron responsables del 92% y del 90% de los informes de acuerdos contrarios a reparos emitidos en 2014 y 2015, respectivamente.

La evolución interanual más relevante la representó el aumento del número de acuerdos contrarios a reparos y del importe total de los mismos en los ayuntamientos entre 50.001 y 75.000 habitantes y en las diputaciones provinciales, con incrementos superiores al 100%. Fueron también significativos los descensos en el número de expedientes registrados en comarcas (-23%) y áreas metropolitanas (no se registraron informes en 2015), y la caída del 22% en los importes totales

correspondientes a ayuntamientos de más de 300.000 habitantes no obstante el aumento en un 41% en el número de expedientes en este ámbito.

Atendiendo a la modalidad de gasto del expediente que fue objeto de reparo, la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, además de diferenciar entre "gastos de personal", "expedientes de contratación", "expedientes de subvenciones y ayudas públicas", "operaciones financieras", "determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos", entre los que se integran los reparos interpuestos sobre los procedimientos especiales de anticipo de caja fija y pagos a justificar; "operaciones de derecho privado", "gastos derivados de otros procedimientos", que se refieren a los expedientes reparados en contratos de arrendamiento, adquisición de bienes inmuebles, expropiación forzosa, reconocimiento de responsabilidad patrimonial de la administración o convenios de colaboración y encomiendas de gestión, y, reparos interpuestos como consecuencia del incumplimiento en la prelación de pagos.

De acuerdo con esta clasificación, los acuerdos contrarios a reparos de 2014 y 2015 se refirieron a las categorías de gasto que se muestran a continuación:

CUADRO 10 Informes de acuerdos contrarios a reparos según la categoría de gasto del expediente afectado

MODALIDAD GASTO	2014		2015	
	Nº REPAROS	IMPORTE	Nº REPAROS	IMPORTE
Gastos de personal	6.045	492.047.826,80	6.486	523.253.706,59
Expedientes de contratación	15.558	471.246.260,34	18.535	458.682.051,74
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	3.316	85.709.030,95	4.992	112.098.244,21
Determinados procedimientos de ejecución del Ppto. de gastos	1.638	31.751.686,19	2.177	35.583.042,50
Operaciones financieras	52	46.405.168,66	61	253.933.116,68
Operaciones de derecho privado	430	3.135.973,17	557	3.667.820,43
Gastos derivados de otros procedimientos	5.082	105.292.849,66	5.014	332.823.171,20
Incumplimiento prelación de pagos	3.518	84.098.375,99	4.707	174.728.053,82
Total	35.639	1.319.687.171,76	42.529	1.894.769.207,17

En 2014 se adoptaron 15.558 acuerdos contrarios a reparos en el marco de expedientes de contratación y 18.535 en el ejercicio 2015 con alguna irregularidad puesta de manifiesto a través de reparos formulados por el órgano de intervención, por un importe superior a 471 y 458 millones de euros, respectivamente. Los expedientes de contratación fueron, por tanto, los que registraron mayor número de acuerdos contrarios a reparos, concretamente el 44% del total de cada año, si bien, el mayor importe correspondía a gastos de personal, con un 37% y un 28%, respectivamente, en los ejercicios fiscalizados. En 2014 los acuerdos adoptados en materia de personal con algún reparo superaron los 492 y 523 millones de euros, respectivamente, en cada uno de los ejercicios fiscalizados.

En cambio, fue escaso el número de expedientes referidos a operaciones de derecho privado y a operaciones financieras acordados con algún reparo, entre otras causas, como consecuencia del menor número de expedientes de este tipo que se gestiona por una entidad local. Sin embargo, resulta destacable que en 2015, aunque el número de operaciones financieras fue reducido, su importe era muy elevado, cercano a 254 millones de euros, alcanzando un 13% del importe total. También resultaba significativo el importe de operaciones acordadas incumpliendo la prelación de pagos definida en la normativa, de acuerdo con los reparos interpuestos por las intervenciones locales, 175 millones de euros.

Otra clasificación de los acuerdos contrarios a reparos es la que informa el número y la cuantía de los reparos atendiendo a la motivación del artículo 216 del TRLRHL:

CUADRO 11 Acuerdos contrarios a reparos clasificados según la motivación del artículo 216 del TRLRHL

CAUSA DEL REPARO	2014		2015	
	Nº REPAROS	IMPORTE	Nº REPAROS	IMPORTE
Insuficiencia de crédito	2.355	54.824.470,61	2.161	64.270.936,37
Crédito propuesto no adecuado	285	11.345.753,95	412	5.702.615,61
Ausencia de fiscalización de los actos que dieron origen a las órdenes de pago	1.248	14.008.316,90	1.384	40.430.108,84
Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	20.743	719.572.588,78	26.858	1.085.573.038,96
Reparo derivado de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	416	7.679.721,30	382	12.697.379,87
Otros motivos	10.592	512.256.320,22	11.332	686.095.127,52
Total	35.639	1.319.687.171,76	42.529	1.894.769.207,17

La causa más común de los reparos formulados en los ejercicios 2014 y 2015, tanto por importe como por número de expedientes, fue la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Concretamente en 2014 se comunican 20.743 que representaban el 58%, de los expedientes y un 55% de la cuantía total con casi 720 millones de euros. En 2015, de modo similar, se comunicaron 26.858 expedientes, que representaban el 63% del total y con más de mil millones de importe, el 57% del importe total. Tanto en número de expedientes como en cuantía, esta causa de reparos aumentó significativamente en 2015 respecto del ejercicio precedente.

Por su parte, fue significativo el aumento en el importe de los reparos motivados en la ausencia de fiscalización de los actos que dieron origen a las órdenes de pago, que casi se triplicó en 2015 respecto de 2014.

Por último, en relación con los órganos que aprueban acuerdos en contra de los reparos de la Intervención, el artículo 217 del TRLRHL establece que las competencias para resolver una discrepancia entre el órgano gestor del gasto y los reparos de naturaleza suspensiva interpuestos por los órganos de Intervención corresponde al Presidente de la entidad local, salvo que los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito, o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia corresponda al Pleno. Esta competencia tiene carácter de indelegable ya que ni la LRBRL ni el TRLRL prevén que esta competencia se pueda delegar. No obstante lo anterior, se incluyó la posibilidad de que las entidades locales indicasen si la Junta de Gobierno Local había adoptado acuerdos contrarios a reparos formulados para poder valorar el alcance de esta práctica.

Atendiendo a esta clasificación, los acuerdos contrarios a reparos en los ejercicios 2014 y 2015 se adoptaron por los siguientes órganos:

CUADRO 12 Informes de acuerdos contrarios a reparos según el órgano que aprobó el acuerdo

ÓRGANO RESOLUCIÓN	2014		2015	
	Nº REPAROS	IMPORTE	Nº REPAROS	IMPORTE
Pleno	3.243	281.767.147,91	3.802	335.083.754,76
Presidente	30.879	991.968.210,06	36.248	1.477.203.359,10
Junta de Gobierno	1.511	44.987.813,79	2.477	82.380.093,31
Sin dato (*)	6	964.000,00	2	102.000,00
Total	35.639	1.319.687.171,76	42.529	1.894.769.207,17

(*) Corresponden a entidades de la comunidad autónoma del País Vasco, de las cuales no consta dicha información.

El órgano que más resoluciones emitió fue el Presidente, tanto por importe (el 75% y el 78%, respectivamente, en 2014 y 2015), como por número de expedientes (el 87% y el 85%, respectivamente, en 2014 y 2015).

Debe señalarse que, pese a que la Junta de Gobierno es el órgano que menos acuerdos contrarios a reparos adoptó en los ejercicios fiscalizados, el crecimiento de estos en 2015 ha superado con mucho el producido respecto de los otros órganos de las entidades, concretamente un 64% en cuanto al número de expedientes y un 83% en el importe implicado.

II.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

El número e importe de los expedientes con omisión de fiscalización previa correspondientes al ejercicio 2014 recibidos en la Plataforma de Rendición de Cuentas a 31 de diciembre de 2016 ascendió a un total de 5.078 expedientes, con un importe que superaba los 292 millones de euros. En estos importes no se encuentran los correspondientes a las entidades locales de la Comunitat Valenciana, que, al haberse recibido de manera conjunta a los acuerdos contrarios a reparos, no se han podido integrar. Por este motivo en la información correspondiente al ejercicio 2014 de los cuadros siguientes no se incluyen los datos de las entidades locales de la citada comunidad autónoma.

El número de expedientes con omisión de la fiscalización previa tramitados por las entidades locales en el ejercicio 2015 fue de 5.166 expedientes, con un importe global superior a 339 millones de euros, entre los que se encontraban ya los correspondientes a las entidades locales valencianas.

Como consecuencia de la situación que se acaba de señalar, el análisis de los acuerdos contrarios a reparos de 2014 se ha realizado sin la información correspondiente a la Comunitat Valenciana.

La clasificación de los expedientes con omisión de fiscalización previa, atendiendo a la comunidad autónoma en la que se sitúa la entidad local afectada, se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 13 Expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa por comunidad autónoma

CCAA	2014		2015	
	Nº EXPEDIENTES	IMPORTE	Nº EXPEDIENTES	IMPORTE
Andalucía	824	54.980.127,06	556	42.012.844,05
Aragón	947	39.817.463,06	1.038	37.253.821,79
Canarias	298	35.205.263,88	333	33.408.041,68
Cantabria	38	1.002.654,67	40	1.403.297,68
Castilla y León	209	5.070.528,05	256	10.278.678,41
Castilla-La Mancha	169	13.076.187,95	182	5.727.994,20
Cataluña	383	12.368.310,33	166	1.759.645,84
Comunitat Valenciana	*	*	610	90.477.085,89
Extremadura	61	1.389.735,21	71	2.577.723,40
Galicia	1.137	29.856.786,52	930	24.943.362,82
Illes Balears	120	7.004.859,33	114	25.447.708,59
La Rioja	2	137.786,11	39	2.268.383,13
Madrid	861	91.357.736,63	792	60.892.866,83
País Vasco	7	160.000,00	11	175.000,00
Principado de Asturias	6	79.480,49	18	111.335,36
Región de Murcia	16	1.303.232,52	10	275.704,28
Total	5.078	292.810.151,81	5.166	339.013.493,95

La distribución territorial de los expedientes sin fiscalización previa muestra que, mientras en 2014 la comunidad autónoma en que se emitieron más informes de este tipo fue Galicia, con el 22% del total (1.137 informes), en 2015 fue Aragón, con el 20% (1.038 informes). En cambio, atendiendo al importe, en 2014 fue la Comunidad de Madrid la de mayor porcentaje sobre el total, 31% (91 millones de euros), y en 2015 ocupó ese lugar la Comunitat Valenciana, con un 27% (90 millones de euros).

En cuanto a su evolución interanual, destacaron los aumentos en el número de expedientes en La Rioja y Principado de Asturias (si bien partían de números muy pequeños en 2014), mientras que los descensos más significativos se produjeron en Cataluña (57%), Andalucía (33%) y la Región de Murcia (38%).

La distribución de los informes recibidos sobre expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa según el tipo de entidad local en que se produjeron se muestra a continuación en el cuadro:

CUADRO 14 Expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa por tipo de entidad local

Tipo entidad	2014		2015	
	Nº Exptes.	IMPORTE	Nº Exptes.	IMPORTE
Ayuntamiento	4.713	277.227.429,11	4.703	311.897.131,08
Más de 300.000 h.	1.035	98.448.375,98	1.393	166.976.235,81
Entre 100.001 y 300.000 h.	681	72.449.396,37	631	47.068.689,46
Entre 75.001 y 100.000 h.	160	17.173.983,68	96	4.142.043,10
Entre 50.001 y 75.000 h.	222	34.965.878,93	458	30.793.193,14
Entre 25.001 y 50.000 h.	347	18.577.897,32	255	13.432.541,33
Entre 5.001 y 25.000 h.	1.796	27.979.516,49	1.463	40.015.846,68
Entre 1.001 y 5.000 h.	414	7.061.507,40	329	9.022.801,09
Menos de 1.000 h.	58	570.872,94	78	445.780,47
Diputación Provincial	309	9.164.900,16	390	16.768.769,55
Cabildo insular	21	6.296.859,86	41	10.214.302,16
Consejo insular	-	-	2	52.278,21
Comarca	17	83.994,86	5	26.547,50
Mancomunidad	2	32.500,70	4	38.575,62
Área Metropolitana	-	-	-	-
Agrupación de Municipios	-	-	-	-
Entidad Local Menor	16	4.467,12	21	15.889,83
Total	5.078	292.810.151,81	5.166	339.013.493,95

Los ayuntamientos tramitaron el 93% de los expedientes de omisión de fiscalización en 2014 y el 91% en 2015.

El mayor crecimiento se registró en el número de expedientes informados en ayuntamientos entre 50.001 y 75.000 habitantes, que se duplicó entre 2014 y 2015, pese a lo cual el importe implicado descendió en el mismo intervalo. En las diputaciones provinciales y en los ayuntamientos de más de 300.000 habitantes, el importe afectado por la ausencia de fiscalización previa aumentó en porcentajes superiores al 60%, aunque el número de expedientes se incrementó en porcentajes inferiores al 35%. En contraste, en las comarcas tanto el número de expedientes como el importe descendieron en un 71% y un 68%, respectivamente.

De acuerdo a la modalidad del gasto de los expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa, la situación en 2014 y 2015 fue la que se muestra a continuación:

CUADRO 15 Expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa por tipo de gasto afectado

Tipo de gasto	2014		2015	
	Nº Operaciones de Gasto	IMPORTE	Nº Operaciones de Gasto	IMPORTE
Gastos de personal	453	9.626.080,82	386	20.377.047,19
Expedientes de contratación	9.676	196.052.206,61	11.291	227.298.766,56
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	177	4.433.556,44	190	5.828.516,71
Determinados procedimientos de ejecución del Pr. de Gastos	19	171.331,29	21	1.190.061,29
Operaciones financieras	3	231.673,43	33	982.987,95
Operaciones de derecho privado	246	967.937,69	215	1.643.895,01
Gastos derivados de otros procedimientos	1.406	81.327.365,53	1.162	81.692.219,24
Total	11.980	292.810.151,81	13.298	339.013.493,95

La información referida a las modalidades de gasto se presenta atendiendo al número de operaciones o aplicaciones de gasto que se encuentran en cada expediente con omisión de fiscalización previa. En cada expediente se suele tramitar más de una operación de gasto, por lo que su número es superior al número de expedientes reflejado en los cuadros anteriores y posteriores.

El tipo de gasto más afectado por la omisión del trámite de fiscalización previa fue el de gastos en expedientes de contratación, que representaron el 81% y el 85% del total en 2014 y 2015, y el 67% en ambos ejercicios, en cuanto al importe. Los expedientes de contratación tramitados al margen de la fiscalización previa crecieron en 2015 respecto de 2014, tanto en número de expedientes como en importe total .

La principal infracción identificada por la Intervención de la entidad local en estos expedientes fue la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO 16 Expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa atendiendo a la infracción cometida

CAUSA DEL REPARO	2014		2015	
	Nº Exptes.	IMPORTE	Nº Exptes.	IMPORTE
Insuficiencia de crédito	159	27.448.798,68	201	14.595.793,46
Crédito propuesto no adecuado	24	374.756,73	12	159.155,55
Ausencia de fiscalización de los actos que dieron origen a las órdenes de pago	1.683	67.882.009,06	1.289	62.952.559,28
Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	2.274	152.643.272,85	2.986	211.801.168,37
Reparo derivado de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios	4	94.895,73	4	298.798,57
Otros motivos	934	44.366.418,76	674	49.206.018,72
Total	5.078	292.810.151,81	5.166	339.013.493,95

Las causas de reparo de omisión de requisitos o trámites esenciales en el expediente y la ausencia de fiscalización previa del gasto representaban el 45% y 33%, respectivamente, del total de los expedientes en 2014 y el 58% y 25% en 2015. En cambio, los reparos resultantes de

comprobaciones materiales en contratación o de la inadecuación del crédito propuesto apenas tuvieron relevancia en el total de dichos ejercicios.

Desde el punto de vista de su evolución en ambos ejercicios, mientras las omisiones de requisitos o trámites esenciales creció un 31% en número de expedientes y un 39% en importe, la ausencia de intervención del gasto decreció un 23% en número de casos y un 7% en cuanto a la suma total afectada.

Por último, los órganos que acordaron los expedientes con omisión de fiscalización previa fueron los siguientes:

CUADRO 17 Expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa según el órgano que resuelve

ORGANO GESTOR	2014		2015	
	Nº Exptes.	IMPORTE	Nº Exptes.	IMPORTE
Pleno	408	36.787.446,81	313	30.989.626,21
Presidente	1.915	28.523.848,39	1.369	16.435.023,58
Junta de Gobierno	559	31.657.725,52	411	23.909.650,52
Concejalía	551	47.112.929,16	964	66.769.434,88
Departamento	66	15.219.880,09	88	8.588.435,35
Área	592	60.971.755,62	462	54.170.331,19
Servicio	773	58.545.494,96	1.356	122.051.403,25
Otro	214	13.991.071,26	203	16.099.588,97
Total	5.078	292.810.151,81	5.166	339.013.493,95

El órgano gestor que en 2014 generaba los expedientes de omisión de fiscalización en mayor medida era el Presidente, en un 38% de los casos (y con un 10% del importe total), seguido de los responsables del servicio o del área competente para la gestión del gasto, que generaban el 15% y 12%, respectivamente, de los expedientes, y el 20% y el 21% del importe. En 2015 el Presidente de la entidad local resolvía en un 27% de los casos, pero estos expedientes representaron solo un 5% del importe total, mientras que los servicios eran responsables de un 26% de los expedientes, representando un gasto del 36% del total, y las concejalías un 19% de los expedientes y un 20% del gasto.

II.4. PRINCIPALES ANOMALÍAS EN LA GESTIÓN DE INGRESOS

Los responsables de los órganos de intervención de las entidades locales han comunicado un total de 1.161 anomalías de ingresos en 2014 y 2.543 en 2015, por unas cuantías globales de 309 millones de euros y 218 millones de euros, respectivamente. De nuevo, debe hacerse la prevención de que las cifras de 2014 no incluyen a las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

La distribución de las anomalías de ingresos comunicadas en 2014 y 2015 en función de la comunidad autónoma en la que se situaba la entidad local titular del ingreso correspondiente, se indica en el cuadro siguiente:

CUADRO 18 Principales anomalías de ingresos clasificadas por comunidad autónoma

CCAA	2014		2015	
	Nº Anomalías en Ingresos	IMPORTE	Nº Anomalías en Ingresos	IMPORTE
Andalucía	117	8.751.236,28	133	7.191.172,37
Aragón	39	887.738,20	26	600.017,90
Canarias	51	100.507.216,78	203	137.879.427,64
Cantabria	10	56.578,37	16	188.689,06
Castilla y León	57	1.424.382,99	258	15.126.604,26
Castilla-La Mancha	73	969.898,70	85	672.483,84
Cataluña	93	20.147.334,24	27	492.750,95
Comunitat Valenciana	*	*	178	14.676.439,63
Extremadura	44	181.901,98	32	247.760,92
Galicia	92	5.631.248,85	103	5.737.784,87
Illes Balears	16	421.018,89	48	1.632.851,10
La Rioja	1	600,00	3	342.167,89
C. de Madrid	477	165.847.308,57	1.365	24.948.765,51
País Vasco	22	1.718.000,00	23	1.191.000,00
Principado de Asturias	37	2.488.725,17	28	1.830.887,14
Región de Murcia	32	44.793,28	15	4.755.506,93
Total	1.161	309.077.982,30	2.543	217.514.310,01

La comunidad cuyas entidades locales contaban con un mayor número de anomalías de ingresos comunicadas en ambos ejercicios fue la Comunidad de Madrid, que agrupaba, prácticamente, la mitad de los mismos. En lo referente a la cuantía de los ingresos implicados, destacaba el importe de las anomalías de Canarias además de las anomalías comunicadas por los órganos de intervención de las entidades locales de la Comunidad de Madrid.

En el cuadro siguiente se muestra la clasificación de estas anomalías según el tipo de entidad local titular del ingreso correspondiente:

CUADRO 19 Principales anomalías de ingresos clasificadas por tipo de entidad local

Tipo entidad	2014		2015	
	Nº ANOMALIAS	IMPORTE	Nº ANOMALIAS	IMPORTE
Ayuntamiento	1.116	199.753.813,21	2.464	81.244.342,37
Más de 300.000 h.	463	165.599.545,15	1.347	26.756.501,27
Entre 100.001 y 300.000 h.	50	6.719.799,33	208	3.625.803,33
Entre 75.001 y 100.000 h.	30	574.968,15	18	1.140.090,38
Entre 50.001 y 75.000 h.	7	6.061.256,18	5	257.478,04
Entre 25.001 y 50.000 h.	36	473.155,40	243	27.571.924,22
Entre 5.001 y 25.000 h.	331	15.460.596,75	421	17.581.415,49
Entre 1.001 y 5.000 h.	154	4.693.545,34	164	4.098.766,60
Menos de 1.000 h.	45	170.946,91	58	212.363,04
Diputación Provincial	2	737.462,27	29	2.107.182,32
Cabildo insular	21	96.227.438,07	20	132.849.217,97
Consejo insular	-	-	18	606.998,73
Comarca	19	10.868.185,47	2	48.327,36
Mancomunidad	1	1.489.211,28	6	657.305,26
Área Metropolitana	-	-	-	-
Agrupación de Municipios	-	-	-	-
Entidad Local Menor	2	1.872,00	4	936,00
Total	1.161	309.077.982,30	2.543	217.514.310,01

Por la estructura del sector público local español resulta lógico que más del 95% del número de expedientes de cada ejercicio se produjeran en ayuntamientos. Además, también responde a la estructura de este sector público que el 40% del total de los de 2014 y hasta un 53% de los de 2015 se comunicaron por ayuntamientos de más de 300.000 habitantes, es decir, aquellos que tienen una mayor capacidad para la gestión de sus ingresos y de mayor importe. También resultaba significativo que el 31% de la cuantía total de los expedientes comunicados de 2014 correspondiera a cabildos insulares y que en 2015 ese porcentaje ascendiera al 61% del importe total.

Atendiendo a la naturaleza de los ingresos en los que se presentaron las anomalías de ingresos, puede realizarse la siguiente clasificación:

CUADRO 20 Principales anomalías de ingresos clasificadas por tipo de ingreso

TIPO INGRESO	2014		2015	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Impuestos locales	382	1.533.182,72	967	19.561.678,22
Tasas	275	7.299.034,00	427	10.977.836,81
Precios Públicos	91	783.786,89	294	2.151.724,76
Subvenciones	34	17.284.694,43	43	2.774.685,62
Transferencias	9	1.758.490,63	11	694.525,09
Enajenación de Inversiones Reales	4	1.060.300,00	8	4.276.113,51
Operaciones Urbanísticas	10	775.152,34	5	1.034.837,60
Operaciones Financieras	4	8.547.261,36	1	1.903,32
Multas y Sanciones	152	182.633,54	427	9.393.722,35
Contribuciones Especiales	0	0,00	2	2.192.991,81
Ingresos Patrimoniales	81	22.793.014,15	135	4.206.851,89
Otros ingresos	119	247.060.432,24	223	160.247.439,03
Total	1.161	309.077.982,30	2.543	217.514.310,01

De acuerdo con el resultado obtenido, las anomalías de “Otros ingresos” y, por tanto, correspondientes a conceptos o tipos de ingresos diferentes a los que se relacionan en el cuadro, fueron los de mayor importe, aunque su número no fuera muy representativo. Este hecho supone que los órganos de intervención han comunicado la existencia de anomalías correspondientes a otros conceptos de importe elevado. Del resto, no existe un comportamiento homogéneo en los ejercicios analizados, ya que en 2014 fueron significativas, por importe, las deficiencias o irregularidades en los ingresos procedentes de las subvenciones y de los ingresos patrimoniales, mientras que en 2015 lo fueron los ingresos procedentes de los impuestos y tasas los que presentaron mayor número e importe de anomalías.

II.5. RESULTADOS GENERALES DEL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE LAS ENTIDADES LOCALES SELECCIONADAS EN LA MUESTRA

En este subapartado se desarrollan algunos resultados más detallados de ciertos puntos tratados de forma genérica en los anteriores epígrafes, obtenidos mediante el análisis específico realizado sobre una muestra de entidades locales. En concreto, se examinan las causas que han podido ocasionar la ausencia de acuerdos contrarios a reparos formulados por el órgano de intervención local y de expedientes con omisión de fiscalización previa. También se recogen las principales deficiencias e irregularidades puestas de manifiesto en los acuerdos contrarios a reparos de los órganos de intervención de las entidades locales que han sido objeto de análisis específico y de los expedientes con omisión de fiscalización previa acordados por estas mismas entidades.

II.5.1. Entidades locales sin acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa, ni anomalías de ingresos

Entre las entidades seleccionadas en la muestra, los órganos de Intervención de dieciocho entidades locales certificaron, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.3 del TRLRHL y en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos, ni habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa, ni se habían producido anomalías relevantes en su gestión de ingresos en los ejercicios 2014 y 2015. Estas entidades fueron las siguientes: la Diputación Provincial de Toledo y los Ayuntamientos de Plasencia, Ciudad Real, Cartagena, Lorca, Castro-Urdiales, Talavera de la

Reina, Almendralejo, Totana, Molina de Segura, Camargo, Águilas, Torrelavega, Tomelloso, Villanueva de la Serena, Don Benito, Alcantarilla y Caravaca de la Cruz.

Los órganos de intervención de estas entidades incumplieron el plazo de remisión en el envío de la información correspondiente al ejercicio 2014, que finalizaba el 15 de octubre de 2015, con la excepción de los del Ayuntamiento de Talavera de la Reina y de la Diputación Provincial de Toledo. El plazo de envío de la información correspondiente a 2015, que finalizaba el 30 de abril de 2016, fue cumplido, únicamente, por cuatro de dichos órganos de intervención: la Diputación Provincial de Toledo y los Ayuntamientos de Plasencia, Cartagena y Ciudad Real.

A los órganos de intervención anteriores se les solicitó información adicional a la remitida en cumplimiento de la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, con el objetivo de valorar si la existencia de certificaciones negativas pudiera resultar del alcance del control interno, de los medios existentes en la respectiva unidad de Intervención o de otras causas del funcionamiento u organización de las unidades de Intervención. Las áreas sobre las que se solicitó dicha información fueron las siguientes:

a) Composición de la unidad de Intervención, dotación de efectivos y estabilidad de los que prestan servicios.

b) Existencia de regulación de desarrollo en los procedimientos aplicados por la entidad en la fiscalización previa, así como de manuales de procedimiento.

c) Implantación de sistemas de fiscalización previa de requisitos básicos o limitada previa y alcance del mismo.

d) Actividad del órgano de Intervención.

Las dieciocho entidades a las que se solicitó información remitieron los datos correspondientes, con la excepción del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz que no atendió ni a la solicitud inicialmente efectuada ni a la reiteración que se realizó posteriormente.

Los resultados del análisis de la documentación recibida son los que se detallan a continuación:

Composición de la unidad de Intervención, dotación y forma de provisión

El 82% de las diecisiete entidades que remitieron información, esto es, catorce entidades, tenían aprobada una Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que incluía los efectivos de habilitación nacional y otros puestos de apoyo a las funciones de control interno y fiscalización previa. Por el contrario, las otras tres entidades, el 18%, carecían de RPT o la existente no había sido aprobada formalmente por el Pleno de la Corporación. Estas entidades eran los Ayuntamiento de Totana (Región de Murcia), Torrelavega (Cantabria) y Villanueva de la Serena (Extremadura).

Todas las entidades preveían en su RPT, al menos, un puesto de habilitación nacional para las funciones asignadas al órgano de Intervención. Únicamente dos de ellas, el Ayuntamiento de Castro Urdiales y la Diputación Provincial de Toledo, tenían dotados dos puestos de habilitación nacional en las áreas de fiscalización previa y control financiero. De las demás entidades, que contaban con un único puesto de habilitación nacional para el ejercicio de las funciones de su respectivo órgano de Intervención, seis de ellas, los Ayuntamientos de Cartagena, Ciudad Real, Plasencia, Lorca, Talavera de la Reina y Molina de Segura, registraron un volumen de gasto significativo en 2015, con un importe de obligaciones reconocidas superior a 50 millones de euros. La insuficiente dotación de los puestos de Intervención en estas entidades dificultaba el ejercicio de las funciones de fiscalización previa y control financiero.

En el 53% de las entidades, nueve, el puesto de Interventor se había provisto de manera definitiva. Las restantes ocho lo habían hecho de manera temporal o provisional. En concreto, el Ayuntamiento de Don Benito había provisto el puesto mediante un nombramiento en comisión de

servicios desde abril de 2016; los Ayuntamientos de Villanueva de la Serena, Cartagena, Totana, Alcantarilla y Tomelloso disponían de un nombramiento de carácter accidental. Así, en el Ayuntamiento de Cartagena, el funcionario que desempeñaba las funciones de Intervención era de la Escala de Secretaría-Intervención, de clase tercera, con nombramiento accidental; y en el Ayuntamiento Alcantarilla, el puesto de Interventor se desempeñaba con carácter accidental por un funcionario de subgrupo C1. Los titulares del puesto de Interventor en los Ayuntamientos de Almendralejo y Águilas lo ejercían en virtud de nombramientos de carácter provisional.

El nombramiento de funcionarios de la propia Corporación con carácter accidental se debe efectuar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33[13] del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, entre uno de sus funcionarios suficientemente capacitado, circunstancia que no se cumplía en los Ayuntamientos de Cartagena y, en especial, en el de Alcantarilla. En efecto, el perfil funcional y la capacitación de los funcionarios del subgrupo C1, cuya tarea esencial es el desempeño de tareas administrativas de trámite y colaboración, y la titulación de acceso a los cuerpos de este subgrupo –bachillerato- no resulta adecuado para desempeñar las funciones de la responsabilidad de las encomendadas a los funcionarios de habilitación nacional.

Por lo que se refiere al personal de apoyo, existía una significativa heterogeneidad en su dotación que no guardaba relación con la dimensión de las entidades fiscalizadas. De los trabajos de fiscalización efectuados ha resultado que el número medio de efectivos de personal funcionario de apoyo por entidad era de tres, sin embargo, el Ayuntamiento de Camargo disponía de nueve efectivos de apoyo, que gestionó gastos por importe de 27.890.321 euros en 2015, mientras que los Ayuntamientos de Ciudad Real y Alcantarilla, con 61.463.686 de euros y 24.261.060 euros de obligaciones reconocidas en 2015, respectivamente, carecían de efectivos de personal funcionario de apoyo.

La carencia de personal de apoyo dificulta el desempeño de las funciones, ya que participan en el análisis de los asuntos sometidos al control interno y a su tramitación.

La acumulación de las funciones de Intervención, prevista en el ya referido Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que supone que el Interventor ha de atender las funciones de control interno en entidades adicionales a aquella en la que las desempeña con carácter principal, supone una carga adicional de trabajo y puede interferir en el adecuado desarrollo de sus funciones habituales. En relación con esta cuestión, en el 29% de las entidades examinadas –cinco- el Interventor de la entidad desempeñaba las funciones en otra entidad adicional a la fiscalizada, en acumulación; siendo estos los Interventores de los Ayuntamientos de Plasencia, Ciudad Real, Lorca, Torrelavega y de la Diputación Provincial de Toledo. De estas entidades, la Diputación Provincial de Toledo es la única que acumulaba sus funciones a tres entidades adicionales a la misma. Por otra parte, salvo en un caso, el Ayuntamiento de Torrelavega, en el que la acumulación se producía desde el año anterior al periodo fiscalizado, el periodo de acumulación tenía una antigüedad superior a 4 años.

[13] Este precepto surte efectos, en tanto no se apruebe el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con la redacción introducida por la LRSAL, todo en virtud de la Disposición Transitoria Séptima de la referida Ley, relativa al régimen transitorio de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal: *"1. En tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo".*

Regulación de las funciones asignadas a los órganos de Intervención

La potestad autoorganizativa de que disponen las entidades locales se ejercita mediante la disposición de normas de ámbito interno que detallan la estructura organizativa, las funciones asignadas a las distintas unidades administrativas y los procedimientos, todo ello dentro de los límites establecidos en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

Un total de siete entidades fiscalizadas, el 41%, no tenían reguladas las funciones asignadas al órgano de Intervención en ningún instrumento jurídico: los Ayuntamientos de Plasencia, Castro-Urdiales, Talavera de la Reina, Totana, Camargo, Águilas y Villanueva de la Serena.

Las otras diez entidades fiscalizadas, el 59%, contaban con un instrumento jurídico para regular las funciones de la unidad de Intervención. El que se empleaba con más frecuencia era las Bases de Ejecución del presupuesto, que se utilizó por el 47% de las entidades -ocho-.

Las restantes dos entidades utilizaron un instrumento distinto, una de ellas atribuía las funciones a través de la descripción de puestos contenida en la respectiva RPT - Ayuntamiento de Don Benito- y el Ayuntamiento de Ciudad de Real, por su parte, lo regulaba a través de un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Además, catorce de las diecisiete entidades, el 82%, carecían de una guía o manual interno de procedimientos relativos a las funciones de control interno o fiscalización. Dichas entidades eran la Diputación Provincial de Toledo y los Ayuntamientos de Plasencia, Ciudad Real, Cartagena, Castro-Urdiales, Almendralejo, Totana, Camargo, Águilas, Torrelavega, Tomelloso, Villanueva de la Serena, Don Benito y Alcantarilla.

Tanto las normas autoorganizativas como los manuales internos constituyen instrumentos precisos para desempeñar las tareas asignadas a las unidades, en particular a las de control interno, al permitir conocer con claridad qué funciones se han de ejercer, en qué plazos y atendiendo a qué tramites, lo que otorga una adecuada estandarización en el ejercicio de las funciones, una seguridad al personal interviniente y evita que el cambio en los ocupantes de los puestos suponga una pérdida de operatividad.

Funciones de la unidad de Intervención

La definición de las funciones de la Intervención se contiene en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL) y en Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. En particular, las funciones ordinarias a desempeñar serían las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, así como las de contabilidad. Estas últimas deben encomendarse a una unidad diferente de la que tenga atribuida las funciones de control y fiscalización en los municipios de gran población, en los términos previstos en el Título X de la LRBRL.

Solo en cuatro de las entidades fiscalizadas -Ayuntamientos de Totana, Camargo, Águilas y Villanueva de la Serena-, el 24%, la unidad de Intervención no tenían funciones adicionales encomendadas. En las trece restantes, el 76%, dicha unidad desempeñaba funciones adicionales a la de control interno, fiscalización y contabilidad.

La función de contabilidad era desempeñada en diez de las diecisiete entidades fiscalizadas, el 59%, siendo la que con mayor frecuencia se desarrolla con carácter adicional a la de control y fiscalización.

Las siguientes funciones que se desempeñaban con carácter adicional más habitualmente eran la de gestión tributaria y la de asesoría jurídica, entendiendo que esta última atribución es distinta y adicional a la emisión de dictámenes en materia presupuestaria prevista en el artículo 4.1 h) del referido Real Decreto 1174/1987.

En particular, en los Ayuntamientos de Don Benito y de Cartagena, la unidad de Intervención desarrollaba funciones de asesoramiento jurídico adicionales a las de control y fiscalización. En otra entidad, el Ayuntamiento de Torrelavega, la Intervención desarrollaba funciones jurídicas en la empresa de aguas. Esta configuración suponía una inadecuada segregación de funciones, pudiendo además comprometer la necesaria autonomía y objetividad en el ejercicio de las funciones de control interno y fiscalización previa e incluso el desarrollo de cometidos que corresponden a los puestos de Secretaría, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 92 bis de la LRBRL. Por su parte, las unidades de Intervención de los Ayuntamientos de Plasencia y Don Benito tenían asignadas funciones de gestión tributaria, lo que suponía una inadecuada organización en la gestión de estas áreas ya que implicaba una falta de segregación de funciones. Además, las funciones de gestión tributaria no se encuentran comprendidas en el ámbito de atribuciones de los funcionarios de habilitación nacional, con excepción de las competencias en materia de recaudación que, de acuerdo con el artículo 92 bis de la LRBRL y 5 del Real Decreto 1174/1987, correspondan a la Tesorería, y las que se atribuyan al Órgano de Gestión Tributaria, previsto en el artículo 135 de la LRBRL en el caso de los municipios de gran población. Por otra parte, el artículo 4.1 e) del Real Decreto 1174/1987 encomienda, entre sus funciones, al órgano de Intervención "*la intervención de los ingresos y fiscalización de todos los actos de gestión tributaria",* lo que suponía que en las entidades citadas una misma unidad desarrollaba las actividades de gestión tributaria y, posteriormente, la fiscalización de los mismos actos, lo que impedía que se pudieran ejercer las referidas funciones de control y fiscalización con la necesaria objetividad. Esta circunstancia era especialmente significativa en el caso del Ayuntamiento de Don Benito, en el que en la unidad de Intervención solo prestaban servicios dos funcionarios de subgrupo A1, el interventor y un técnico de gestión catastral.

Otras funciones que se han atribuido a las unidades de Intervención en las entidades fiscalizadas fueron las de análisis económico, dirección de los servicios económicos gestión catastral (entendida como las funciones desempeñadas por las entidades locales en esta materia), control financiero, gestión de subvenciones comunitarias y gestión presupuestaria. El desarrollo de estas funciones también limitaba el ejercicio del control interno con la necesaria objetividad.

La atribución de funciones adicionales a las propias de control y fiscalización, que ya de por sí suponen una carga significativa de trabajo, puede interferir en el adecuado cumplimiento de las funciones ordinariamente asignadas a los órganos de Intervención.

En consecuencia, se aprecia en algunas entidades fiscalizadas una insuficiencia de medios en las unidades de Intervención que dificultan un ejercicio adecuado de sus funciones, circunstancia que se agravaba en varias de ellas, habida cuenta de la inadecuada organización interna establecida que atribuía funciones que resultan incompatibles entre sí.

Fiscalización limitada previa o de requisitos básicos

Diez de las diecisiete entidades fiscalizadas, el 59%, habían implantado durante el periodo fiscalizado un sistema de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos.

De acuerdo con las actuaciones efectuadas, este sistema no se aplicaba de manera homogénea a todas las áreas y tipos de expedientes, sino que usualmente se empleaba un sistema mixto en el que la fiscalización limitada se utilizaba para determinados tipos de expedientes y los restantes se sometían al sistema de fiscalización previa plena. En particular, el sistema de fiscalización de requisitos básicos se aplicaba a gastos de personal y expedientes de contratación en esas diez entidades. En nueve de ellas también se aplicaba a gastos en materia de subvenciones, en seis a negocios patrimoniales y en cinco a otros procedimientos del presupuesto de gastos.

La implantación de este sistema requería la adopción de un acuerdo de Pleno que regulara los extremos a comprobar, de acuerdo con el artículo 219.2 del TRLRHL. Cuatro entidades -los Ayuntamientos de Lorca, Talavera de la Reina, Molina de Segura y Águilas- utilizaron las Bases de Ejecución del Presupuesto para desarrollar la regulación del sistema de fiscalización previa de requisitos básicos. Las restantes seis entidades no se ajustaron al artículo 219.2 del TRLRHL, al no

haber aprobado acuerdo específico al efecto, que regulara los extremos a comprobar adicionales al crédito y la competencia que se adaptara a las características y regulación de cada tipo de expediente. Estas entidades eran la Diputación Provincial de Toledo y los Ayuntamientos de Ciudad Real, Totana, Torrelavega, Tomelloso y Don Benito.

Solo seis entidades de las que aplicaban el sistema de fiscalización previa de requisitos básicos efectuaban actuaciones de control de carácter posterior complementarias a la fiscalización previa que se plasmaran en un informe, cumpliendo lo previsto en el artículo 219.3 del TRLRHL. Estas entidades fueron los Ayuntamientos de Ciudad Real, Molina de Segura, Talavera de la Reina, Totana, Águilas y Torrelavega.

En lo que se refiere a los procedimientos empleados por las unidades de Intervención en el ejercicio de la fiscalización previa, bien para la tramitación de propuestas de actos en los que se hayan formulado reparos suspensivos por parte del órgano de Intervención, bien en aquellos casos en los que se ha omitido la preceptiva fiscalización previa, la mayor parte de las entidades, diez, el 59%, carecían de una regulación interna que detallase los trámites a seguir en caso de que exista un reparo suspensivo. Estas entidades eran la Diputación Provincial de Toledo y los Ayuntamientos de Plasencia, Ciudad Real, Castro-Urdiales, Almendralejo, Totana, Camargo, Torrelavega, Tomelloso y Don Benito. Las restantes siete entidades habían efectuado una previsión de los trámites a seguir en las respectivas Bases de Ejecución del Presupuesto.

Seis entidades, el 35%, habían previsto el procedimiento interno que se ha de seguir en el caso de expedientes en los que la Intervención hubiera advertido que se había omitido el preceptivo trámite de fiscalización previa. Todas ellas regularon el procedimiento mediante un apartado en las respectivas Bases de Ejecución del Presupuesto. Las once entidades que no tenían regulado este procedimiento eran la Diputación Provincial de Toledo y los Ayuntamientos de Plasencia, Ciudad Real, Cartagena, Castro-Urdiales, Almendralejo, Totana, Camargo, Torrelavega, Tomelloso y Don Benito.

El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, al que ya se aludió en el "*Informe de Fiscalización sobre los gastos ejecutados sin crédito presupuestario, ejercicio 2013*", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 22 de julio de 2016, requiere un desarrollo interno para detallar la tramitación necesaria para su aprobación en las entidades. Once de las entidades fiscalizadas, el 65%, no habían regulado un procedimiento para la tramitación de este tipo de procedimientos: la Diputación Provincial de Toledo y los Ayuntamientos de Plasencia, Ciudad Real, Cartagena, Castro-Urdiales, Almendralejo, Totana, Camargo, Torrelavega, Tomelloso y Don Benito.

Las restantes seis entidades que habían aprobado normas que desarrollaran el procedimiento para tramitar y aprobar expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, lo efectuaron a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Actividad de la unidad de Intervención

Con el objetivo de valorar la actividad, la carga de trabajo de las unidades de Intervención y los resultados del ejercicio de sus funciones, el Tribunal de Cuentas solicitó información sobre el número de informes de fiscalización previa emitidos, así como de los reparos suspensivos interpuestos.

Cinco entidades -los Ayuntamientos de Almendralejo, Totana, Camargo, Torrelavega y Tomelloso - no aportaron datos acerca del número de informes de fiscalización previa emitidos, al carecer de registros internos que permitieran su seguimiento, lo que suponía una debilidad en sus procedimientos internos, ya que este tipo de mecanismos facilita un adecuado seguimiento de la actividad de la Unidad y una mayor eficacia y eficiencia en el seguimiento de la misma.

En el siguiente cuadro se recogen los informes de fiscalización emitidos en relación con las obligaciones reconocidas de 2015 con el objeto de analizar la relación existente entre el número de informes de fiscalización previa y la dimensión de la entidad y poder determinar si la actividad de la

unidad de Intervención en relación con la fiscalización previa resulta homogénea entre las entidades que emitieron certificaciones negativas:

CUADRO 21 Informes de fiscalización previa emitidos en relación con las obligaciones reconocidas

	Informes fiscalización previa 2015 emitidos	Obligaciones reconocidas 2015	Ratio Obligaciones reconocidas / Informes de fiscalización 2015
Ayuntamiento de Plasencia	300	53.685.803,98	178.952,68
Ayuntamiento de Ciudad Real	320	61.463.686,17	192.074,02
Ayuntamiento de Cartagena	7.200	188.199.462,30	26.138,81
Ayuntamiento de Lorca	100	89.542.027,67	895.420,28
Ayuntamiento de Castro-Urdiales	197	33.512.323,07	170.113,32
Ayuntamiento de Talavera de la Reina	482	69.911.476,12	145.044,56
Ayuntamiento de Almendralejo	-	25.590.555,98	N/A
Ayuntamiento de Totana	-	30.951.613,90	N/A
Ayuntamiento de Molina de Segura	390	70.493.223,91	180.751,86
Diputación Provincial de Toledo	17.164	137.291.004,06	7.998,78
Ayuntamiento de Camargo	-	27.890.320,93	N/A
Ayuntamiento de Águilas	13	27.844.045,63	2.141.849,66
Ayuntamiento de Torrelavega	-	50.697.825,35	N/A
Ayuntamiento de Tomelloso	-	28.003.372,27	N/A
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	2.180	20.623.873,62	9.460,49
Ayuntamiento de Don Benito	83	25.017.936,43	301.420,92
Ayuntamiento de Alcantarilla	25.413	24.261.059,72	954,67
Total	53.842	964.979.611,11	14.892,57[14]

Fuente: elaboración propia

Los resultados del cuadro ponen de manifiesto la existencia de una relación directa entre el número informes de fiscalización previa emitidos y las obligaciones reconocidas, de tal suerte que, con carácter general, se incrementa el número de informes de fiscalización previa emitidos cuanto mayor es el importe de las obligaciones reconocidas.

Se ha calculado un valor del ratio medio de 14.892,57 euros de obligaciones reconocidas por informe de fiscalización previa. Sin embargo, existen determinadas entidades en las que el escaso número de informes de fiscalización previa emitidos resultaba significativo. En este sentido, los Ayuntamientos de Plasencia, Ciudad Real, Lorca, Castro-Urdiales, Talavera de la Reina, de Molina de Segura, Águilas y Don Benito presentaban un valor del ratio de obligaciones reconocidas por informe de fiscalización previa que, al menos, quintuplicaba el valor medio calculado.

Estas diferencias en el número de informes de fiscalización previa emitidos revelan una heterogeneidad muy elevada en la actividad de la unidad de Intervención en relación con las funciones de fiscalización previa.

Por otra parte, la menor actividad de las unidades de Intervención tuvo lugar en algunas de las entidades en las que la dotación de efectivos de Intervención era inferior, eran los casos del Ayuntamiento de Don Benito, Ciudad Real, Lorca, Talavera de la Reina, Águilas y Molina de Segura, lo que pone de manifiesto que la falta de dotación de medios humanos redundó en una menor actividad del órgano de Intervención.

[14] A efectos del cálculo de este ratio se han tomado en consideración solamente 801.845.923 euros, excluyendo las obligaciones reconocidas de las cinco entidades que no facilitaron el número de informes de fiscalización previa emitidos.

En relación con los reparos suspensivos interpuestos que posteriormente fueron subsanados por los órganos gestores, tres entidades indicaron que se habían interpuesto reparos en 2014, los Ayuntamientos de Cartagena, quince reparos; Castro-Urdiales, catorce; y Águilas, uno. En 2015, solo se interpusieron reparos en una entidad: el Ayuntamiento de Cartagena, catorce reparos. La interposición de reparos es una variable que no siempre depende del órgano de Intervención, sino también del nivel de rigor de los órganos que someten los expedientes de gastos a fiscalización previa, a la hora de formar y motivar las propuestas de actos de contenido económico. En todo caso, la no interposición de reparos suspensivos en ninguno de los ejercicios, unido a lo limitado de la regulación interna existente y a la escasez de medios personales que concurre en algunos casos, pudiera ser indicativo de que las funciones de control interno no se estén ejerciendo adecuada y suficientemente.

En relación con la actividad de los órganos de Intervención, las unidades de Intervención de cuatro entidades, los Ayuntamientos de Cartagena, Lorca, Totana y Tomelloso indicaron que las unidades gestoras no facilitaban, con carácter general, la documentación con la antelación suficiente[15] para poder ejercer adecuadamente las comprobaciones propias de la fiscalización previa. Esta circunstancia dificultó de manera significativa el desarrollo de esta función de manera adecuada.

En lo que se refiere al alcance de la fiscalización previa ejercida en estas entidades, se ha efectuado un análisis estructurado a partir de los principales tipos de expedientes de gastos: contratación, personal, subvenciones y una categoría de "otros" que incluía convenios administrativos, operaciones urbanísticas y operaciones de inventario e inmovilizado.

En todos los casos y en relación con todos los tipos de expedientes, la suficiencia y adecuación de crédito y la competencia del órgano gestor del gasto fue objeto de comprobación en ejercicio de la fiscalización previa. Sobre el contenido del resto de aspectos objeto de comprobación en la fiscalización previa, se han observado las siguientes deficiencias:

- Respecto de los expedientes de contratación: el Ayuntamiento de Totana solo comprobaba la suficiencia de adecuación del crédito, sin revisar aspectos básicos en la tramitación y contenido de dichos expedientes tales como: la existencia de acuerdo de inicio del expediente, el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas, la existencia de informe jurídico sobre la legalidad de los pliegos, la acreditación de la necesidad de la contratación, la determinación del objeto del contrato, la legalidad de los criterios que sirven para proponer la adjudicación, la fijación del precio o el valor estimado del contrato, así como el cumplimiento de los limites en caso de contratación plurianual o la ejecutividad de los recursos. Estas omisiones suponían que la función de fiscalización previa ejercida no garantizaba el cumplimiento de la legalidad de los expedientes de contratación tramitados en esa entidad.

  Por otra parte, la Intervención del Ayuntamiento de Cartagena no comprobaba la existencia de acuerdo de inicio del expediente ni la justificación de la necesidad de la contratación; extremo este último, que tampoco era objeto de comprobación por la Intervención del Ayuntamiento de Plasencia.

- Respecto de los expedientes de gasto de subvenciones, se ha realizado un análisis diferenciando entre las comprobaciones sobre la concesión y pago de las subvenciones y las verificaciones sobre la justificación de las subvenciones concedidas.

  De las comprobaciones realizadas sobre la concesión de subvenciones, resultaba que en el Ayuntamiento de Totana no se efectuaban comprobaciones sobre aspectos básicos en la

[15] A estos efectos se ha tomado como referencia el plazo previsto para el ejercicio de la fiscalización previa en el ámbito de la Administración del Estado, diez días, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

tramitación de estos expedientes, tales como la acreditación de la justificación de la necesidad de tramitar las subvenciones por el procedimiento de concesión directa, la existencia de crédito adecuado y suficiente, la emisión de informe del órgano gestor en relación con las actuaciones desarrolladas en la fase de instrucción y propuesta de resolución de la concesión de subvenciones, la verificación del cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como no tener pendiente reintegro de subvenciones, y el cumplimiento de las obligaciones de compatibilidad con otras subvenciones.

En el Ayuntamiento de Lorca, la fiscalización previa no comprobaba el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de Subvenciones, para la concesión de subvenciones de concesión directa. Por otra parte, en los ayuntamientos de Plasencia, Molina de Segura y Don Benito, no se verificaba el cumplimiento del régimen de compatibilidad con otras subvenciones.

De las comprobaciones sobre la justificación de subvenciones a efectuar en ejercicio de la fiscalización previa resulta que en el Ayuntamiento de Totana no se analizaba el ejercicio de la fiscalización previa en fases anteriores de gasto, ni la presentación en plazo de la justificación, ni la existencia de un informe del órgano gestor sobre las comprobaciones efectuadas. Tampoco se comprobaba la acreditación de la ejecución de los gastos ni si la cuantía subvencionada superaba el importe justificado. En el Ayuntamiento de Plasencia no se contrastaba la presentación de la cuenta justificativa en plazo; y en los Ayuntamientos de Ciudad Real, Camargo y Cartagena no se verificaba la emisión de un informe por parte de la unidad gestora de la subvención en el que se plasmaran los resultados de las comprobaciones efectuadas sobre la justificación de las subvenciones presentadas por los beneficiarios.

- Respecto de las nóminas de gastos de personal: doce entidades, el 71%, efectuaban comprobaciones de todas las variaciones mensuales de la nómina, y cinco realizaban comprobaciones de las variaciones por muestreo. Los Ayuntamientos de Lorca, Totana y Molina de Segura no llevaban a cabo en ningún momento comprobaciones sobre la integridad de la nómina, limitándose a la verificación de las variaciones mensuales. El resto de las entidades desarrollaban comprobaciones sobre la integridad de la nómina con periodicidad anual o superior, lo que supone un nivel de control suficiente sobre el área de gastos de personal.

- Respecto de los convenios urbanísticos y proyectos de reparcelación: los Ayuntamientos de Plasencia, Ciudad Real, Cartagena, Lorca, Almendralejo, Totana, Molina de Segura, Camargo, Tomelloso y Don Benito no comprobaban las propuestas sobre los convenios urbanísticos. Por otra parte, los Ayuntamientos de Ciudad Real, Cartagena, Lorca, Almendralejo, Totana, Molina de Segura, Camargo, Torrelavega, Tomelloso y Don Benito no analizaban los proyectos de reparcelación. Este tipo de instrumentos pueden conllevar obligaciones de carácter económico o patrimonial para las entidades, por lo que el no sometimiento de este tipo de expedientes suponía una debilidad en el sistema de control interno de los ayuntamientos

- Respecto de las altas y bajas de elementos de inventario de bienes: el 65% de las entidades analizadas, once, no sometían a fiscalización previa este tipo de actos. Dichas entidades eran los Ayuntamientos de Plasencia, Ciudad Real, Cartagena, Lorca, Almendralejo, Totana, Molina de Segura, Torrelavega, Tomelloso, Don Benito y Alcantarilla.

- Por último, el Ayuntamiento de Totana no sometía a fiscalización previa los expedientes de adquisición o enajenación de bienes inmuebles, lo que supone una infracción del artículo 214 del TRLRHL en la medida en que actos de contenido económico no eran objeto de control en ejecución de la función interventora.

El control interno, además de la función interventora, está integrado por un control financiero de carácter posterior. Sin embargo, el 47% de las entidades, ocho, no desarrollaron actuaciones de control financiero en el periodo fiscalizado. Estas entidades fueron la Diputación Provincial de

Toledo y los Ayuntamientos de Plasencia, Ciudad Real, Castro-Urdiales, Almendralejo, Camargo, Torrelavega y Don Benito. La no realización de actuaciones de control financiero, supone la falta de ejercicio de una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, sin que exista, por tanto, en estas entidades un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello significa que disponían de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

En relación con el ámbito y alcance del control financiero de aquellas que sí que lo llevaron a cabo, en todas, salvo el Ayuntamiento de Lorca –ocho-, el mismo se extendía al control de los servicios locales. Además, no alcanzaba el ámbito subjetivo del control financiero a sus organismos autónomos[16], en el caso de los Ayuntamientos de Lorca, Talavera de la Reina y Tomelloso. Por su parte, el Ayuntamiento[17] de Talavera de la Reina no ejercía actuaciones de control financiero sobre su sociedad mercantil dependiente. En todos estos casos no se cumplía el artículo 220 del TRLRHL que prevé que el control financiero se extienda a la actividad económico-financiera de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

II.5.2. Análisis de los acuerdos contrarios a reparos de las entidades seleccionadas en la muestra.

En este apartado se recogen los resultados comunes observados en el análisis de los acuerdos contrarios a reparos de importe superior a 50.000 euros de las entidades seleccionadas en la muestra.

A continuación se recoge, en dos cuadros diferenciados, el grado de representatividad de los acuerdos contrarios a reparos analizados en cada uno de los ejercicios.

Se han analizado un total de 105 acuerdos del ejercicio 2014 contrarios a reparos de importe superior a 50.000 euros, lo que suponían el 13% del total de los acuerdos adoptados por las entidades de la muestra y el 95% de su importe total, de acuerdo con el detalle reflejado en el siguiente cuadro:

CUADRO 22 Porcentaje de representatividad de la muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Modalidad de gasto	Nº Reparos	Importe	Nº Reparos mayor 50.000 €	Importe reparos mayor 50.000 €	% Acuerdos muestra	% Importe muestra
Expedientes de contratación	137	77.214.490,27	30	76.861.533,22	21,90	99,54
Gastos de personal	365	49.454.758,42	49	45.280.367,31	13,42	91,56
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	45	5.494.210,15	2	5.162.261,76	4,44	93,96
Incumplimiento prelación de pagos	49	4.750.858,11	16	4.471.786,23	32,65	94,13
Gastos derivados de otros procedimientos	182	3.421.795,08	8	2.078.870,53	4,40	60,75
Operaciones de derecho privado	1	1.708,55	-	-	-	-
Total	779	140.337.820,58	105	133.854.819,05	13,48	95,38

Fuente: elaboración propia

16 Los Ayuntamientos de Villanueva de la Serena y Molina de Segura carecían de organismos autónomos dependientes.

17 Los Ayuntamientos de Tomelloso y Águilas carecían de sociedades mercantiles dependientes.

Las infracciones de las normas de contratación y personal fueron las que concentraron el mayor número de acuerdos contrarios a reparos y por importe más significativo, las cuales se centraron en los siguientes aspectos:

- En materia de contratación, más del 50% de los reparos (16 acuerdos) advertían de posibles irregularidades en la ejecución de los contratos, en el 43% (13 acuerdos) se apreciaron infracciones en los procedimientos de preparación y licitación de contratos administrativos. Entre las irregularidades en la que se incurrió en mayor medida fue la ejecución de gastos realizados al margen del expediente, bien por expiración del término del contrato o por la prórroga tácita de los contratos previos.
- En materia de personal el 82% de los reparos (40 acuerdos) se formularon como consecuencia del establecimiento de conceptos retributivos no previstos en la normativa de aplicación. A su vez, en el 10% (cinco acuerdos) se reparó la existencia de deficiencias en procesos de contratación de personal de nuevo ingreso.

Correspondientes al ejercicio 2015 se han analizado un total de 112 acuerdos contrarios a reparos de importe superior a 50.000 euros, lo que suponían el 15% del total de acuerdos adoptados por las entidades de la muestra y el 89% del total de acuerdos adoptados en el ejercicio, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO 23 Porcentaje de representatividad de la muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Modalidad de gasto	Nº Reparos	Importe	Nº Reparos mayor 50.000 €	Importe reparos mayor 50.000 €	% Acuerdos muestra	% Importe muestra
Gastos de personal	372	32.423.403,61	49	28.750.205,38	13,17	88,67
Expedientes de contratación	160	13.826.684,59	34	13.419.471,42	21,25	97,05
Incumplimiento de prelación de pagos	48	6.935.348,68	18	6.556.637,42	37,50	94,54
Gastos derivados de otros procedimientos	148	2.902.384,86	4	1.367.751,04	2,70	47,13
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	37	954.392,62	6	703.649,64	16,22	73,73
Operaciones de derecho privado	3	139.577,66	1	52.974,62	33,33	37,95
Total	768	57.181.792,02	112	50.850.689,52	14,58	88,93

Fuente: elaboración propia

Las principales infracciones advertidas en los informes de Intervención de 2015 y cuyo criterio no fue atendido por los órganos gestores de la entidad, se concentraron principalmente en el área de gastos de personal y en materia de contratación, siendo las más comunes las siguientes:

- En materia de personal, el 73% de los acuerdos se adoptaron con reparos motivados por el abono de conceptos retributivos no previstos en la normativa de aplicación o cuya cuantía no se ajustaba a los límites previstos en la misma. A su vez, en el 12% los órganos de Intervención manifestaron la existencia de deficiencias en procesos de contratación de personal de nuevo ingreso.
- En materia de contratación, en el 71% de los acuerdos se apreciaron infracciones en los procedimientos de preparación y licitación de contratos administrativos. Al igual que en el ejercicio anterior, entre las irregularidades en las que se incurrió en mayor medida fue la ejecución de gastos realizados al margen del expediente, bien por expiración del término del contrato o por la prórroga tácita de los contratos previos

II.5.3. Análisis de los expedientes con omisión de fiscalización previa de las entidades seleccionadas en la muestra.

A continuación se recogen los resultados comunes observados en el análisis de los expedientes con omisión de fiscalización previa de importe superior a 50.000 euros de las entidades seleccionadas en la muestra.

En lo que respecta a los expedientes con omisión de fiscalización previa del ejercicio 2014, las entidades de la muestra aprobaron un total de 70 expedientes, por un importe de 11.212.784,47 euros. Se han analizado 22 expedientes que tenían un importe superior a los 50.000 euros, los cuales, en términos cuantitativos, representaban el 94% del total del importe de los expedientes aprobados por las entidades de la muestra, como se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO 24 Porcentaje de representatividad de la muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014[18]

Tipo de gasto	Importe total	Importe muestra	%
Expedientes de contratación	8.234.074,46	7.877.889,47	95,67
Gastos derivados de otros procedimientos	2.869.211,90	2.667.537,71	92,97
Gastos de personal	95.054,73	25.331,69	26,65
Operaciones de derecho privado	11.335,38	7.737,43	68,26
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	3.108,00	0,00	0,00
Total general	11.212.784,47	10.578.496,30	94,34

Fuente: elaboración propia

Atendiendo a la naturaleza económica de las obligaciones incluidas en los expedientes en los que había existido omisión de fiscalización previa, la categoría en la que se aprobó un mayor importe correspondió a los expedientes de contratación, seguido de los gastos derivados de otros procedimientos, categoría que engloba gastos de naturaleza diversa. Entre ambas concentraron la práctica totalidad del importe.

En los expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa no se suspende la tramitación del gasto, sino que, generalmente, el órgano Interventor emite un informe en el que pone de manifiesto las infracciones que, a su juicio, hubiera identificado en caso de que el expediente se hubiera sometido a fiscalización previa. Las incidencias más frecuentes que se advirtieron por parte de los interventores en 2014 se produjeron en relación con expedientes de contratación, siendo las más frecuentes las siguientes:

- Infracciones en relación con la licitación y preparación de expedientes de contratación (23% de los expedientes).
- Irregularidades en la ejecución de los contratos (32% de los expedientes).
- Ausencia de crédito presupuestario en el ejercicio en el que se realizó el gasto (27% de los expedientes).

En el ejercicio 2015 las entidades de la muestra aprobaron un total de 122 expedientes en los que había existido omisión de fiscalización previa, por un importe de 6.514.594,18 euros. Se han analizado 22 de ellos cuyo importe superaba los 50.000 euros, representado el 79% del importe total de los expedientes aprobados por las entidades de la muestra, como se refleja en el siguiente cuadro:

[18] Las características de la información remitida por las entidades locales en relación con los expedientes con omisión de fiscalización previa se traducen en que a cada expediente se puedan asociar varias obligaciones de diferente naturaleza que han sido objeto de aprobación. Por este motivo, el cuadro se presenta sin número de expedientes.

CUADRO 25 Porcentaje de representatividad de la muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015[19]

Tipo de gasto	Importe total	Importe muestra	%
Expedientes de contratación	3.457.745,39	2.346.356,76	67,86
Gastos derivados de otros procedimientos	2.928.050,57	2.795.432,90	95,47
Gastos de personal	85.707,54	532,33	0,62
Operaciones de derecho privado	34.139,68	0,00	0,00
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	8.951,00	0,00	0,00
Total general	6.514.594,18	5.142.321,99	78,94

Fuente: elaboración propia

Atendiendo a la naturaleza económica de las obligaciones incluidas en los expedientes en los que había existido omisión de fiscalización previa, la categoría en la que el importe de las obligaciones fue mayor correspondió también a los expedientes de contratación y los gastos derivados de otros procedimientos, que concentraron la práctica totalidad del importe.

En los expedientes de 2015 nuevamente el área de contratación concentró la mayor parte de las infracciones advertidas por los interventores, siendo las infracciones más frecuentes las siguientes:

- Infracciones en relación con la licitación y preparación de expedientes de contratación (55% de los expedientes). En concreto, también se repara de manera reiterada la existencia de gastos de naturaleza contractual ejecutados en relación con contratos expirados o facturas que carecen de cobertura contractual.
- Ausencia de crédito en el ejercicio en el que se realizó el gasto o la imposibilidad de tramitar el gasto por haberse recibido a fin de ejercicio (14% de los expedientes).

II.6. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ANOMALÍAS DE INGRESOS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES SELECCIONADAS EN LA MUESTRA

En este subapartado se detalla el resultado derivado del análisis del contenido de los acuerdos contrarios a los reparos formulados por los órganos de intervención y de los expedientes con omisión de fiscalización previa de las entidades locales que han sido objeto de un tratamiento individualizado. Además, se exponen las principales anomalías de ingresos comunicadas por los órganos de intervención local. Para cada uno de estos acuerdos o expedientes se han analizado de manera individualizada aquellos que tuvieron un importe superior a 50.000 euros. También, se incluye el resultado relativo al sistema de control interno desarrollado por la entidad local durante los ejercicios 2014 y 2015.

II.6.1. Ayuntamiento de Santander

El Ayuntamiento de Santander remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015. En concreto, remitió la información correspondiente a ambos ejercicios el 30 de mayo de 2016, cuando el plazo finalizaba el 15 de octubre de 2015 y el 30 de abril de 2016, para 2014 y 2015, respectivamente.

[19] Las características de la información remitida por las entidades locales en relación con los expedientes con omisión de fiscalización previa se traducen en que a cada expediente se puedan asociar varias obligaciones de diferente naturaleza que han sido objeto de aprobación. Por este motivo, el cuadro se presenta sin número de expedientes.

II.6.1.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Esta entidad aplicó en los dos ejercicios fiscalizados un sistema de fiscalización previa plena que consistía en la comprobación por parte del órgano de Intervención de la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

No se realizaron en el Ayuntamiento actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, sin que exista, por tanto, un control de eficacia o eficiencia. Ello implica que disponía de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

II.6.1.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Santander certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos en la entidad en 2014.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones que se reconocieron en 2014 mediante expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa se originaron, en su totalidad, como consecuencia de la tramitación de expedientes de contratación:

CUADRO 26 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Importe en €

Tipo de gasto (obligaciones)	Importe	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	73.286,91	100,00
Total	73.286,91	100,00

Fuente: elaboración propia

Las obligaciones reconocidas con omisión de fiscalización previa estaban integradas en un único expediente que, al superar los 50.000 euros, fue incluido en la muestra de esta fiscalización, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO 27 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Importe en €

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Irregularidades en la ejecución de los contratos	1	73.286,91	100,00	100,00
Total	1	73.286,91	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia

El resultado del análisis de este expediente -*Acondicionamiento de la calle La Montañesa y Rio Cubas*- se presenta a continuación:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 27 de marzo de 2014, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para reconocer obligaciones por importe de 73.287 euros, correspondientes a obras adicionales de acondicionamiento de la calle La Montañesa y Río Cubas.

El contrato original fue suscrito el 16 de julio de 2012, por un importe de 157.176 euros, IVA incluido, con un plazo de ejecución de dos meses, siendo la obra recepcionada de conformidad el 29 de noviembre de 2012. Posteriormente, el 13 de mayo de 2013, el Servicio de Obras emitió informe solicitando realizar una obra adicional, justificada técnicamente en la necesidad de garantizar la estabilidad y seguridad de las edificaciones colindantes mediante la construcción de muros de contención ante el riesgo de deslizamiento de tierras, la realización de trabajos en un espacio reducido sin interrupción de los accesos y el restablecimiento de las condiciones de uso de las parcelas. Dichas obras se finalizaron en julio de 2013. Una vez concluida la actuación, el Director de Obra presentó, el 18 de febrero de 2014, una propuesta de liquidación por un importe adicional de 73.287 euros, incluyendo variaciones al proyecto inicialmente aprobado con una cuantía superior al 10%, límite máximo de las modificaciones que pueden introducirse sin previa aprobación de un expediente de modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 del TRLCSP.

Los servicios técnicos municipales, en particular, los jurídicos y de contratación, emitieron informes en los que pusieron de manifiesto deficiencias en la tramitación de estas actuaciones y manifestaron la necesidad de satisfacer la liquidación al contratista al haberse realizado de conformidad la prestación.

La Intervención manifestó que la modificación debió ajustarse en su tramitación procedimiental a lo prevenido en el artículo 234.2 del TRLCSP, al representar una cuantía del 47% del contrato. El correspondiente expediente hubiera requerido Acuerdo de Pleno, en virtud de lo dispuesto en el apartado dos de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

Anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2014 no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa.

II.6.1.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de Intervención de la entidad certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos en la Entidad en 2015.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2015.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de esta Entidad certificó que en 2015 no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa.

II.6.2. Diputación Provincial de Albacete

La Diputación Provincial de Albacete remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014, el 4 de abril de 2016, habiendo finalizado el plazo fijado en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015 el 15 de octubre de 2015. La información relativa a 2015 fue presentada dentro del plazo previsto en la citada Instrucción, en concreto, el 4 de abril de 2016.

II.6.2.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

La Diputación Provincial de Albacete aplicó en los dos ejercicios fiscalizados un sistema de fiscalización previa plena consistente en la comprobación por parte del órgano de Intervención de la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

En esta entidad no se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, concretamente en el artículo 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no eran objeto de control por el sistema de fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello significa que disponía de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad.

No obstante tener implantado un sistema de fiscalización previa plena, la comunicación remitida al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de la precitada Instrucción de 30 de junio de 2015, señalaba que la Diputación Provincial de Albacete contaba con un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados. Por su parte, según se ha verificado en las actuaciones fiscalizadoras efectuadas, las Bases de Ejecución del presupuesto de la Diputación, Bases 31.5 y 31.6, preveían el ejercicio de la fiscalización limitada de requisitos básicos para los gastos de personal, previsión que no se estaba aplicando *de facto* en el ejercicio de la función interventora en dicha Diputación.

II.6.2.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

Se comunicaron un total de 344 acuerdos de la Diputación Provincial de Albacete contrarios a reparos relativos al ejercicio 2014, por un importe total de 40.133.951 euros. La mayor parte de los referidos acuerdos se produjeron en materia de gastos de personal. En este ejercicio, los acuerdos contrarios a reparos alcanzaron un importe significativo, más del 80% del total de las obligaciones reconocidas de capítulo 1 -49.812.440 euros-.

En el siguiente cuadro se presentan los acuerdos adoptados contrarios al criterio expresado en los reparos del órgano de Intervención:

CUADRO 28 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	332	40.069.597,97	96,51	99,84
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	11	32.130,00	3,20	0,08
Gastos derivados de otros procedimientos	1	32.222,90	0,29	0,08
Total	344	40.133.950,87	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia

La totalidad de los acuerdos de la Diputación Provincial de Albacete contrarios a reparos que integraron la muestra correspondiente de esta entidad por superar los 50.000 euros, se refería al área de gastos de personal, principalmente, a la definición de conceptos retributivos no contemplados legalmente; también a la cuantificación de conceptos retributivos; y a la contratación de personal interino:

CUADRO 29 Muestra acuerdos contrarios a reparos[20]. Ejercicio 2014

Infracciones advertidas por el Interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	26	34.178.097,94	78,79	91,46
Deficiencias en la cuantificación de los conceptos retributivos	3	2.747.807,84	9,09	7,35
Incidencias o deficiencias en la contratación de nuevo personal funcionario o laboral	4	443.696,97	12,12	1,19
Total	33	37.369.602,75	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El análisis de los expedientes incluidos en la muestra se detalla a continuación:

Conceptos retributivos no previstos en la normativa estatal incluidos en las nóminas del personal funcionario de la Diputación de Albacete[21] y percepción de horas extraordinarias

Las nóminas mensuales del personal funcionario de la Diputación Provincial de Albacete han sido aprobadas por la Presidencia levantando el reparo de la Intervención. En total se adoptaron 26 acuerdos relativos a nóminas, retribuciones y de concesión de otros complementos, por un importe de 34.178.098 euros. Las nóminas, como instrumento de ordenación de la satisfacción de retribuciones a los empleados públicos, se elaboran, aprueban y liquidan con periodicidad mensual, por lo que su aprobación suele ser objeto de un acto único, englobando las retribuciones brutas de toda la plantilla en activo, de acuerdo con las circunstancias correspondientes de los mismos. En consecuencia, los importes relativos a los acuerdos contrarios a reparos respondían al importe global de las mismas y así fueron comunicados por el órgano de Intervención en cumplimiento del artículo 218.3 del TRLRHL y de la Instrucción de 30 de junio de 2015. No obstante, la cuantía de los conceptos a los que se referían las salvedades

[20] El importe indicado por el órgano de Intervención en su comunicación es el que se ha tomado en consideración para elaborar el cuadro, correspondiendo con la cuantía global de las nóminas. Dicho importe no se ha modificado ya que el cuadro se ha elaborado a partir de la información certificada por los órganos de Intervención y comunicada a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

[21] Expedientes número 194, 205, 225, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 261 y 283, todos ellos de 2014.

contenidas en los reparos de Intervención, aportados en el trámite de alegaciones, han sido incluidos en el texto.

Dichos reparos se motivaron por la inclusión de conceptos retributivos no contemplados en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, norma que se dictó como desarrollo reglamentario, para el ámbito local, de la legislación estatal de función pública[22].

En particular, la Diputación de Albacete abonó un concepto salarial de carácter mensual denominado "*nocturnidad, jornadas en sábados, domingos y festivos*", que no está previsto en dicho Real Decreto y que debería formar parte, en su caso, del complemento específico asignado a cada puesto como retribución de la dedicación adicional requerida o la penosidad o dificultad técnica de los puestos correspondientes, o como elemento motivante de la concesión de productividad a estos empleados por su especial compromiso y rendimiento. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Albacete declaró ilegal, mediante sentencia de 16 de junio de 2003, la percepción de este complemento por parte de personal funcionario de la entidad. El importe abonado por este concepto ascendió en 2014 a 2.131.868 euros.

Además de los anteriores conceptos, se abonaron "*horas extraordinarias urgentes*" en cuatro servicios sin que estuvieran justificados debidamente, ya que la normativa interna de la Diputación exigía para su concesión que se acreditara que los trabajos se hubieran realizado bajo una o varias de las circunstancias siguientes: prevención, reparación de siniestros o situaciones urgentes, lo que, de acuerdo con el informe de Intervención, no se cumplía.

También se reparó el abono de indemnizaciones por tareas representativas a los miembros de la Corporación por considerar la Intervención que este concepto tenía naturaleza retributiva, en la medida en que se percibe por ostentar el receptor tal condición, sin que pueda acreditarse documentalmente qué actividades representativas concretas generan derecho a indemnización. El importe satisfecho por este concepto en 2014 ascendió a 105.875 euros.

Complemento de productividad

El Decreto de Presidencia de 15 de abril de 2014[23] asignó el complemento de productividad correspondiente al ejercicio 2013, por importe de 868.960 euros. Dicho complemento fue fijado de acuerdo con los criterios resultantes de la negociación colectiva, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo Marco –artículo 22- y en el Convenio Colectivo –artículo 32-. La regulación de los incentivos por objetivos, que se contiene en el artículo 85 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, requiere una evaluación objetiva del rendimiento que no se había producido. De acuerdo con el reparo de la Intervención, la definición de los criterios de distribución de la productividad excedía del ámbito objetivo de la negociación colectiva. Por otra parte, el complemento individual asignado debe ser público, circunstancia que no concurrió en el complemento de productividad distribuido por esta entidad en 2014.

Ayuda Social

La Presidencia de la Diputación de Albacete dictó dos Decretos en 2014 concediendo este complemento, el primero el 11 de febrero de 2014 por importe de 939.319[24] euros, y, el segundo, el 5 de septiembre de 2014 por importe de 939.528[25] euros.

---

22 En 2014 se encontraba vigente la Ley 7/2007, de 7 de abril, del Estatuto del Empleado Público, hoy derogada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

23 Decreto 836/2014, siendo el Informe de Intervención el nº 81 de 2014.

24 Decreto 275/2014 de Presidencia, Expediente 9 de 2014 de Intervención.

25 Decreto 1960/2014 de Presidencia, Expediente 209 de 2014 de Intervención.

El convenio colectivo de la Diputación de Albacete, al igual que el Acuerdo Marco de esta entidad, que rigen las condiciones de trabajo de los empleados, reconocen –artículo 41 del Convenio y 24 del Acuerdo Marco, respectivamente- una prestación económica denominada "*Fondo de ayuda social y formación*". Este complemento se abona con periodicidad semestral –en febrero y septiembre de cada ejercicio- y su cuantía se define, entre otros parámetros, atendiendo al subgrupo de adscripción del personal funcionario o al grupo del personal laboral. Tal y como se indicaba en el Informe del órgano de Intervención, la definición de esta Ayuda excedió el marco de la negociación colectiva definido en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, habiendo devenido en un concepto retributivo adicional, lo que no se ajusta a la naturaleza de este tipo de ayudas que en ningún caso pueden tener tal carácter[26]. En este sentido, la acción social puede definirse como un beneficio accesorio de naturaleza no retributiva que se articula a través de la negociación colectiva y que tiene como finalidad la satisfacción de determinadas necesidades personales de los empleados públicos, de manera que puedan trabajar más eficazmente en la estructura administrativa correspondiente o sentirse más integrados en la misma, sin que constituyan o complementen una prestación del sistema de Seguridad Social que les resulte de aplicación.

Por otra parte, el índice de incremento del fondo de ayuda social fijado en el Convenio –actualización anual de las cuantías según el Índice de Precios al Consumo (IPC)- no respetaba lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que preveía que no se incrementasen las retribuciones del personal de las Administraciones Públicas en dicho ejercicio.

Contratación de interinos

En 2014 la Presidencia de la Diputación aprobó cuatro[27] Decretos de contratación de personal interino, por un importe total de 2.342.757 euros. Según resulta del reparo de la Intervención no quedó acreditado el carácter imprescindible y urgente de la contratación del referido personal interino –auxiliares de clínica-, establecido como requisito por el artículo 21.2 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014[28].

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2014 no se concluyeron expedientes con omisión de fiscalización previa.

Anomalías en la gestión de ingresos

El órgano de Intervención de la Diputación Provincial de Albacete certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

[26] Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de enero de 2008.

[27] Expedientes de Intervención núms. 59, 134 240 y 256 de 2014.

[28] Artículo 21. Dos párrafo primero *"Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales"*.

II.6.2.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se comunicaron un total de 357 acuerdos contrarios a reparos relativos al ejercicio 2015 en la Diputación Provincial de Albacete, la práctica totalidad de los mismos también en el marco de la tramitación de gastos de personal, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 30 Acuerdos contrarios a reparos[29]. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	322	23.039.416,87	90,20	98,36
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	6	53.377,88	1,68	0,23
Expedientes de contratación	28	309.518,51	7,84	1,32
Operaciones financieras	1	21.445,56	0,28	0,09
Total	357	23.423.758,82	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

En el ejercicio 2015, los acuerdos contrarios a reparos alcanzaron un importe igualmente significativo, 23.423.759 euros, más del 44% del total de las obligaciones reconocidas de capítulo 1 de 2015 de esta Entidad -52.080.153 euros-, aun cuando el porcentaje resulta inferior que en el ejercicio anterior.

Un total de 24 expedientes comunicados por la Intervención de la Diputación Provincial de Albacete formaron parte de la muestra seleccionada para esta fiscalización al superar el importe de 50.000 euros:

CUADRO 31 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	17	16.670.191,82	70,83	83,95
Deficiencias en la cuantificación de los conceptos retributivos	3	2.791.082,87[30]	12,50	14,06
Incidencias o deficiencias en la contratación de nuevo personal funcionario o laboral	4	395.335,81	16,67	1,99
Total	24	19.856.610,50	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis de los acuerdos se presenta a continuación:

[29] El importe indicado por el órgano de Intervención en su comunicación es el que se ha tomado en consideración para elaborar el cuadro, correspondiendo con la cuantía global de las nóminas. Dicho importe no se ha modificado ya que el cuadro se ha elaborado a partir de la información certificada por los órganos de Intervención y comunicada a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

[30] Importe correspondiente a los acuerdos relativos a la productividad y ayuda social indicados por el órgano interventor en la información remitida a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas. Del análisis de la documentación de los acuerdos resulta que esta cuantía fue de 2.777.083 euros.

Conceptos retributivos no previstos en la normativa estatal incluidos en las nóminas del personal funcionario de la Diputación de Albacete y percepción de horas extraordinarias

También en 2015, las nóminas mensuales del personal funcionario de la Diputación fueron aprobadas por la Presidencia levantando el reparo de la Intervención. En total se adoptaron diecisiete acuerdos relativos a nóminas, retribuciones y de concesión de otros complementos, por un importe 16.670.192 euros. Se reitera la observación efectuada en 2014 en relación con el carácter único del acto de aprobación de las nóminas mensuales de retribuciones.

Los reparos tuvieron lugar por iguales conceptos y la motivación de los mismos coincidía con la expresada anteriormente en relación con los de 2014. El importe correspondiente a horas extras, festivos y nocturnidad correspondiente a 2015 ascendió a 2.110.378 euros. En lo que respecta a las gastos de representación de los miembros de la Corporación, dicho concepto, mediante Acuerdo de Pleno de 7 de julio de 2015, fue objeto de extinción, incorporándose de la misma a la retribución de los miembros, siendo 48.125 euros el importe satisfecho en relación con este concepto en los meses de enero a abril de 2015.

Además, en 2015 se adoptaron tres acuerdos[31], por importe de 449.898 euros, en relación con una modalidad de retribución, el abono de atrasos por el concepto de incidencias para personal funcionario interino y contratados laborales de carácter temporal. Estos acuerdos se refieren tanto a personal de la Diputación como de organismos dependientes de la misma, en particular, de:

- Servicio de Bomberos, Prevención y Extinción de Incendios (SEPEI): 280.764 euros.
- Medio Ambiente: 17.277 euros.
- Hidrogeología: 329 euros.
- San Vicente: 124.740 euros.
- Unidad Media Estancia Psicosocial: 20.590 euros.
- Educación, Cultura, Juventud y Deportes: 6.117 euros.
- Otros: 81 euros.

Estas cantidades eran incentivos por exceso de jornada realizada, horas nocturnas, domingos, sábados y días festivos y trabajados, que no se encontraban entre los conceptos retributivos previstos en el Real Decreto 861/1986 de 25 de abril.

Al personal de guardia del Servicio de Bomberos se le abonó un nuevo concepto retributivo denominado *"Guardia Presencial y Guardia de Localización (Voluntarias)"* creado como consecuencia de una negociación entre los representantes sindicales y un representante de la Corporación en 2013, sin que conste que el mismo fuera aprobado por el Pleno, tal y como hubiera sido preciso, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 9 del Convenio Colectivo y del Acuerdo Marco actualmente en vigor, respectivamente, así como el artículo 90 y siguientes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por otra parte, en las nóminas de 2015 también se incluyó otro concepto retributivo denominado *"Incidencias Jefatura"*, cuya finalidad era retribuir los turnos que se realizaran en sábados, domingos y horas nocturnas. La justificación del abono de este concepto se efectuaba a través de la presentación de listados informáticos a los que no se acompañaba informe del Servicio de Recursos Humanos en el que se motivara la procedencia de tal abono. El devengo de esos conceptos no se encontraba adecuadamente justificado ya que la definición de los puestos que requieren este plus de dedicación en la RPT ya incluía entre sus características una referencia a la *"penosidad-turnicidad"* de los mismos, por lo que no procedía una compensación adicional o complementaria.

[31] Expedientes 3176, 3177 y 3178 de 2015.

Complemento de productividad

También en 2015 se formularon reparos por el órgano Interventor de la entidad por iguales conceptos y con la misma motivación que los referidos en 2014[32]. El complemento de productividad asignado en 2015 al personal funcionario y laboral de la Diputación de Albacete fue de 868.262 euros.

Ayuda Social

Los reparos formulados por el órgano Interventor en relación con la concesión de la Ayuda Social en la Entidad en 2015 coincidían en su objeto y motivación con los referidos en 2014. El importe reconocido[33] con cargo a este concepto ascendió en 2015 a 1.908.821 euros.

Personal interino y temporal

La Presidencia de la Diputación Provincial de Albacete, por medio del Decreto de 24 de marzo de 2015[34], acordó ampliar la campaña forestal, incrementando la extensión y alcance de los servicios mediante la incorporación de 21 efectivos de personal fijo discontinuo en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios para prestar servicios durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2015, por un importe estimado de 146.664 euros. En la propuesta de acuerdo no constaba el informe preceptivo del servicio de Recursos Humanos, que debía emitirse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986. El órgano de Intervención puso de manifiesto que el expediente carecía de determinados documentos necesarios para efectuar adecuadamente la fiscalización previa de la propuesta.

Por otra parte, la Diputación, por medio de tres[35] Decretos de la Presidencia, aprobó la contratación de personal interino o temporal. El primer Decreto, de 24 de marzo de 2015, decidió la contratación de diecisiete auxiliares de clínica para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015, con un importe estimado de 100.657 euros. El segundo, de 26 de mayo de 2015, resolvió el nombramiento como funcionarios de empleo interino a cinco peones camineros adscritos al servicio de carreteras para los meses de abril, mayo y junio de 2015, con un coste estimado de 71.041 euros. El tercero, de 25 de junio de 2015, acordó el nombramiento como funcionarias interinas por acumulación de tareas de trece auxiliares de enfermería en la Residencia San Vicente Paúl durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de septiembre de 2015, con un gasto estimado de 76.973 euros.

Estas contrataciones se realizaron sin atender a lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, que indicaba que durante este ejercicio no se procedería a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirían a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideraran prioritarios o que afectaran al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, no efectuándose la necesaria justificación en el mencionado expediente para acreditar el cumplimiento de estos requisitos en las referidas propuestas.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2015 que no se concluyeron expedientes con omisión de fiscalización previa.

---

32 Decreto 1078/2015, siendo el Informe de Intervención el 81 de 2014.

33 Decretos 243 y 2283 de 2015 de 12 de febrero y 23 de septiembre de 2015, respectivamente.

34 Decreto 695 de 2014.

35 Decretos 708, 1413, 1756 de 2014.

Anomalías en la gestión de ingresos

El órgano de Intervención certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.3. Ayuntamiento de Albacete

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Albacete remitió la información prevista en el artículo 218.3 TRLRHL, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, en concreto, dio cumplimiento a la obligación de remisión de esta información el 5 de mayo de 2016, aun cuando el plazo para la remisión de la información de 2014 finalizaba el 15 de octubre de 2015 y la de 2015 el 30 de abril de 2016.

II.6.3.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Esta entidad tenía implantado durante los ejercicios 2014 y 2015 una fiscalización previa plena, de tal forma que se comprobaba la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento. No obstante, el Ayuntamiento tenía previsto en el Reglamento de Intervención aprobado por el Pleno de esa entidad en sesión de 10 de mayo de 2007, un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos que no fue objeto de desarrollo por ningún Acuerdo del Pleno ni se llegó a aplicar. El órgano de Intervención del Ayuntamiento, en los envíos realizados en cumplimiento del artículo 218.3 TRLRHL, comunicó de manera incorrecta que se aplicaba una fiscalización previa limitada, habiéndose comprobado en los trabajos de la presente fiscalización que se estaba aplicando una fiscalización previa plena.

No se realizaron en esta entidad actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, concretamente, en el artículo 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no eran objeto de control en la fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello implica que el sistema de control interno resultaba insuficiente, no pudiendo comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad.

II.6.3.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

Se adoptaron catorce acuerdos contrarios a reparos en el Ayuntamiento de Albacete en 2014, por un importe total de 267.086 euros, correspondiendo dos de ellos al Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Deportes”. Todos los acuerdos se referían a expedientes de contratación, tal y como se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO 32 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	14	267.086,32	100,00	100,00
Total	14	267.086,32	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Dos de los acuerdos contrarios a reparos registraron un importe superior a 50.000 euros, por lo que se han incluido en la muestra de esta fiscalización, uno de ellos del Instituto Municipal de Deportes:

CUADRO 33 Muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la ejecución presupuestaria	2	123.566,92	100,00	100,00
Total	2	123.566,92	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los resultados del análisis de los dos expedientes incluidos en la muestra han sido los siguientes:

Campaña de desratización, desinfección, desinsectación y legionela del año 2012 [36]

El Pleno del Ayuntamiento de Albacete, en sesión de 27 de febrero de 2014, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por 56.303 euros para aplicar a presupuesto la liquidación correspondiente al ejercicio 2012 de la Campaña de desratización, desinfección, desinsectación y legionela. Esta actuación se realizó por la Diputación Provincial de Albacete en ejecución de un Convenio al que el Ayuntamiento se adhirió en el año 1999, y cuya liquidación se efectúa a favor de la Diputación cada año.

La Intervención informó que el gasto de ejercicio 2012 se ejecutó sin crédito en el presupuesto, motivándose el expediente extrajudicial de crédito en evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

Este expediente tenía su causa en la ejecución de gastos con omisión de trámites esenciales, por lo que no pudo ejercerse la fiscalización previa en los términos establecidos en el TRLRHL. Por este motivo, debió ser considerado como un expediente tramitado al margen del procedimiento legalmente establecido y con omisión de la fiscalización previa. Sin embargo, el órgano de Intervención del Ayuntamiento lo calificó de manera incorrecta como un acuerdo adoptado en contra de un reparo formulado en el ejercicio de la fiscalización previa.

Servicio de limpieza, control y mantenimiento de las instalaciones deportivas [37]

El Pleno del Ayuntamiento de Albacete, en sesión de 29 de mayo de 2014, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto de 2014 del Instituto Municipal de Deportes una factura expedida en el mes de diciembre de 2013 por la

36 Expediente número 105/2014.

37 Expediente IMD 1 de 2014.

prestación del servicio de limpieza, control y mantenimiento de las instalaciones deportivas, por importe de 67.264 euros.

En el Informe de Intervención se puso de manifiesto que existía crédito en 2013, aunque la factura fue recibida y conformada con retraso en marzo de 2014, impidiendo la fiscalización previa de los actos que dieron lugar al reconocimiento de la obligación derivada de tales prestaciones.

El expediente, al igual que el anterior, tenía su causa en la ejecución de gastos con omisión de trámites esenciales, por lo que, al no haberse podido ejercer la fiscalización previa debió ser considerado como un expediente tramitado al margen del procedimiento legalmente establecido y con omisión de la fiscalización previa.

En relación con la utilización para este gasto de la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito, debe indicarse que su factura tuvo entrada en el ejercicio 2013 pero no recibió la conformidad hasta 2014, siendo en este ejercicio cuando se dieron las condiciones para reconocer la obligación, por lo que no procedía instrumentar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito ya que la regla del servicio hecho se cumplió en 2014. En este caso la entidad debió analizar si disponía de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en curso para financiar el reconocimiento de la obligación, o tramitar un expediente de modificación de crédito, sea una incorporación en los términos previstos en los artículos 176.2 b) y 182.1 del TRLRHL, o cualquier otro tipo de modificación presupuestaria.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2014.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de la entidad certificó que no se habían producido anomalías relevantes en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.3.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se adoptaron un total de 58 acuerdos contrarios a reparos relativos al ejercicio 2015 en el Ayuntamiento de Albacete, por un importe total de 7.376.264 euros, cuantía que suponía que el 5% del total de obligaciones reconocidas en el presupuesto de 2015 se acordaron con reparos del órgano de Intervención. Dos de ellos se adoptaron en relación con expedientes del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes por importe conjunto de 24.131 euros. Tal y como se muestra en el cuadro siguiente, el 98% de los mismos tuvieron su origen en expedientes de contratación:

CUADRO 34 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	57	7.376.167,73	98,28	100,00
Gastos derivados de otros procedimientos	1	96,75	1,72	0,00
Total	58	7.376.264,48	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Trece de los acuerdos contrarios a reparos registraron un importe superior a 50.000 euros, todos ellos correspondientes a la entidad principal, por lo que se han incluido en la muestra de esta fiscalización:

CUADRO 35 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Infracciones advertidas por el Interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	13	7.247.798,59	100,00	100,00
Total	13	7.247.798,59	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los resultados del análisis de los acuerdos incluidos en la muestra han sido los siguientes:

Servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdos de 17 de septiembre, 25 de noviembre y 30 de diciembre de 2015, aprobó y convalidó facturas por la prestación del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre por un importe total de 4.320.864 euros.

El contrato de gestión de los servicios de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos se formalizó el 28 de febrero de 1994, habiendo expirado su vigencia, prórroga incluida, el 27 de febrero de 2014.

Los servicios municipales, habida cuenta del carácter esencial del servicio citado de acuerdo con el artículo 26.1 a) de la Ley LRBRL, promovieron la continuidad de su prestación, en la medida en que el expediente de contratación para el nuevo contrato se encontraba en tramitación. Dicha propuesta fue estimada por la Junta de Gobierno Local, que adoptó acuerdo de lo que denominaron prórroga forzosa del contrato, en sesión de 13 de febrero de 2014, en tanto no se formalizase el nuevo contrato.

En relación con estas propuestas, la Intervención informó que el servicio se prestó una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, al no haberse adjudicado el nuevo contrato, por lo que el gasto no se tramitó de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, incumpliendo, entre otros, los artículos 28, 32 y 109 del TRLCSP.

El contrato actualmente en vigor, y que se encontraba en tramitación en el periodo fiscalizado, sufrió diversas eventualidades en este proceso, por lo que se dilató en el tiempo. En efecto, dicho expediente, aunque se inició el 26 de marzo de 2012, se adjudicó por Resolución de 11 de enero de 2016, casi cuatro años después, habiéndose formalizado el 2 de mayo de 2016. En el

plazo transcurrido entre el inicio del expediente y su formalización, fue objeto de un recurso ante el Tribunal Central de Contratación, por lo que se retrasó la publicidad de la licitación al 19 de agosto de 2014. Posteriormente, se celebraron varias reuniones de la mesa de contratación para valorar las propuestas técnicas y económicas, en los meses de septiembre y diciembre de 2014, y en julio, septiembre y noviembre de 2015, se volvió a reunir la mesa tras la presentación de alegaciones por las empresas involucradas en el proceso de licitación.

Conservación y mantenimiento de zonas verdes

La Junta de Gobierno Local[38] adoptó acuerdos de 5 de noviembre de 2015 y 30 de diciembre de 2015, por un total de 1.903.567 euros, para reconocer obligaciones relativas al servicio de conservación, mantenimiento y mejora de zonas verdes y de espacios naturales del municipio de Albacete, correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2015, ambos inclusive. El contrato se formalizó el 7 de marzo de 2005, expirando las prórrogas el 31 de enero de 2015. Desde esta fecha hasta el 31 de julio del mismo año se prestó el servicio amparado por una figura jurídica denominada "prórroga forzosa" en el informe del Servicio municipal de Contratación y Compras que acompañaba la motivación de los Acuerdos de la Junta de Gobierno. En el citado informe se hacía referencia al artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 1955, según el cual, por necesidades del servicio, la Administración podía instar al contratista a continuar prestándolo una vez hubiera expirado su vigencia. El Informe del Servicio de Contratación sostenía, a su vez, que la condición de servicio esencial para la comunidad facultaba al Ayuntamiento para requerir al contratista a continuar con la prestación del mismo, máxime en este tipo de contratos de gestión de servicio público, en los que existía una gran complejidad en la preparación de la licitación, por lo que no podían imponerse los principios de publicidad y concurrencia al de la necesidad de continuidad del servicio. Señalaba también que se cumplían los requisitos para evitar el enriquecimiento injusto.

La Intervención indicó en sus informes que el servicio había sido prestado una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado sin que se hubiera iniciado la licitación de la adjudicación del nuevo contrato, por lo que el gasto no se tramitaba de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, incumpliendo los artículos 28, 32 y 109 del TRLCSP.

En relación con esta cuestión, ha de indicarse que la llamada "prórroga forzosa" venía regulada en el artículo 59 del Reglamento de contratación de las corporaciones locales de 9 de enero de 1953, en el que se preveía que los contratos referentes a servicios que tuvieran por objeto atender necesidades permanentes podían ser prorrogados en su término final por la Corporación, obligatoriamente para el contratista, extendiéndose hasta que el nuevo contratista se hiciera cargo del servicio, hasta un máximo de seis meses. Sin embargo, este Reglamento fue derogado por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, sin que ninguna norma contenga previsión similar a la contenida en el referido Reglamento.

Por otra parte, ha de señalarse que el artículo 128.1.1ª del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, al que se hace mención en el informe del servicio municipal anteriormente mencionado, no regula las llamadas prórrogas forzosas ni ampara su utilización; dicho artículo se refiere a la obligación del concesionario a prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación, entendiendo que esa obligación es solo exigible mientras esté vigente el correspondiente contrato, no así cuando haya expirado su plazo de ejecución.

Para evitar la ejecución de prestaciones al margen de cobertura contractual, procedería haber iniciado la tramitación de un expediente contractual con la antelación suficiente.

Asimismo, debe añadirse que la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, suprimió las prórrogas

[38] Expedientes 302, 344 y 507 de 2015.

tácitas de los contratos, conteniéndose dicha prohibición en el artículo 67.1 del TRLCAP, disposición aplicable al contrato analizado, según el cual las prórrogas deben ser expresas sin que puedan realizarse por consentimiento tácito de las partes.

Empresa contratista de los servicios de limpieza y conserjería de centros socioculturales y repostería de los clubs de jubilados y otras dependencias

La Junta de Gobierno Local[39] adoptó diversos acuerdos para reconocer obligaciones en relación con la prestación del servicio de limpieza y conserjería de centros socioculturales y repostería de los clubs de jubilados y otras dependencias, correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2015, por un importe total de 432.632 euros. Los referidos acuerdos tenían fecha de 19 y 25 de noviembre, para las prestaciones de julio a octubre de 2015, y 16 de enero de 2016 para las de noviembre de 2015[40].

Dichas facturas fueron reparadas por el órgano de Intervención al haberse ejecutado la prestación una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato, formalizado originariamente en 2012, sin tramitar las prórrogas correspondientes, por lo que la facturación por el servicio carecía de cobertura contractual, no ajustándose, entre otros, a los citados artículos 28, 32 y 109 del TRLCSP.

El Tribunal de Cuentas ya fiscalizó estos expedientes de contratación, cuyos resultados se recogen en el "*Informe de Fiscalización de la contratación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2012*" aprobado por el Pleno de la Institución de 27 de marzo de 2015. En este Informe se señaló respecto del contrato de servicios de limpieza y consejería de centros socio culturales y de repostería de dependencias del servicio de acción social, formalizado por el Ayuntamiento de Albacete el 8 de mayo de 2012, que una vez transcurrido el plazo de dos años estipulado en el contrato, se continuó prestando y pagando el servicio sin tramitar el preceptivo expediente para la prórroga del mismo, habiendo constancia de pagos de seis facturas por servicios prestados entre mayo y octubre de 2014 fuera del referido plazo contractual, por un importe total de 519.158 euros.

Atendiendo a las recomendaciones formuladas en dicho Informe de Fiscalización, el Ayuntamiento licitó un contrato para limpieza de los centros socioculturales y otro para el resto de prestaciones. Dicho contrato de limpieza fue adjudicado por Resolución de Alcaldía de 25 de febrero de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 15 de diciembre de 2015. El contrato del resto de prestaciones fue adjudicado el 5 de febrero 2016.

Empresa contratista de los servicios de limpieza de los colegios públicos

La Junta de Gobierno Local adoptó tres acuerdos[41], dos de ellos el 10 de diciembre y el tercero el 30 de diciembre de 2015, para convalidar gastos y reconocer obligaciones correspondientes a la facturación de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2015 de los servicios de limpieza de los colegios públicos del municipio de Albacete por un total de 590.736 euros. Estos acuerdos se adoptaron con el fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración y la interrupción de la prestación de los servicios.

Los reparos interpuestos por el órgano de Intervención eran coincidentes con los de los expedientes anteriores, al haberse ejecutado el servicio una vez finalizado el plazo máximo fijado en el contrato formalizado, incluidas prórrogas, por lo que la facturación carecía de cobertura contractual.

---

39 Expedientes 325. 400, 400 bis y 510, todos ellos de 2015.

40 El Acuerdo de la Junta de Gobierno fue adoptado en el año 2016, aunque el Informe de la Intervención fue emitido en 2015, por lo que debió ser remitido en la Plataforma de Rendición de Cuentas como un acuerdo del ejercicio 2016.

41 Expedientes 401, 406 y 511, todos ellos de 2015.

La Concejalía que proponía el gasto interpretó que la empresa que prestaba el servicio estaba obligada a continuar efectuando dicha prestación después de la finalización de la última prórroga -julio de 2015-, en tanto no se adjudicase un nuevo contrato y, una vez ejecutada dicha prestación, resultaba procedente abonar las facturas para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

En relación con la tramitación del nuevo contrato, el anuncio de licitación se publicó en el BOE de 28 de septiembre de 2015, adjudicándose a la misma empresa que venía prestando el servicio, mediante Decreto de Alcaldía de 23 de febrero de 2017. Resultaría conveniente que los expedientes de contratación se tramitaran con una antelación mayor, previendo posibles incidencias en el curso de la tramitación.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían concluido expedientes de omisión de fiscalización en el ejercicio 2015.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de la entidad certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.4. Ayuntamiento de Almansa (Albacete)

El Ayuntamiento de Almansa remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, correspondiente al ejercicio 2014, el 21 de octubre de 2015, esto es, fuera del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, que finalizaba el 15 de octubre de ese año. La comunicación relativa al ejercicio 2015 también fue presentada fuera del plazo previsto en la mencionada Instrucción, en concreto, el 7 de julio de 2016, habiendo finalizado el mismo el 30 de abril de 2016.

II.6.4.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Esta entidad tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos en 2014 en el que no se comprobaba la competencia del órgano gestor del gasto. Tampoco tenía un Acuerdo aprobado por el Pleno en el que se desarrollaran los extremos adicionales de cada tipo de expediente que debían ser objeto de comprobación por la Intervención, lo que no respetaba lo establecido en el propio artículo 219.2 del TRLRHL, ya que tales extremos deben estar definidos con carácter previo a su comprobación, adaptándose a las características y regulación de cada tipo de expediente (contratos, subvenciones, nóminas, entre otros). Al no concretarse estos extremos, se producía una indefinición sobre el desarrollo de la fiscalización limitada previa, lo que no otorgaba una mínima seguridad al órgano gestor y al órgano de Intervención sobre los extremos cuya infracción puede derivar en reparos suspensivos e impide estandarizar y armonizar los criterios que se mantienen en la tramitación de los expedientes. Por tanto, esta regulación no reunía las condiciones precisas para la revisión de los requisitos básicos necesarios para garantizar un adecuado funcionamiento de la fiscalización previa.

Sin embargo, en 2015, la entidad modificó su sistema de fiscalización previa, implantando una fiscalización previa plena, de tal forma que la Intervención comprobaba la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento

En el Ayuntamiento de Almansa se desarrollaron actuaciones de control financiero en los dos ejercicios fiscalizados, emitiéndose catorce informes en 2014 y quince en 2015, respectivamente.

II.6.4.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

Se comunicaron un total de catorce acuerdos de 2014 contrarios a reparos, por un importe total de 7.222.633 euros, el 29% de las obligaciones reconocidas de 2014, correspondiendo, en su mayor parte, a gastos de personal -86% de los mismos-:

CUADRO 36 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	12	7.169.562,99	85,71	99,27
Expedientes de contratación	2	53.069,67	14,29	0,73
Total	14	7.222.632,66	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los acuerdos contrarios a reparos analizados en la muestra por superar el importe de 50.000 euros, correspondían a todas las nóminas mensuales del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento, por un importe total de 7.169.563[42] euros:

CUADRO 37 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014[43]

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	12	7.169.562,99	100,00	100,00
Total	12	7.169.562,99	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los acuerdos analizados en la muestra de la fiscalización fueron objeto de reparos[44] interpuestos sistemáticamente a las nóminas del mes por parte de la Intervención, por las siguientes causas:

Conceptos retributivos de nocturnidad, festividad y penosidad

En la nómina mensual se incluyeron conceptos retributivos relativos a nocturnidad, trabajo en días festivos y penosidad que no se encontraban previstos en el Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, que regula el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local, y que además deberían formar parte, en su caso, del complemento específico del puesto establecido en la RPT. En particular, se realizaron abonos de complemento de nocturnidad al personal

[42] El importe se corresponde con la suma de las obligaciones reconocidas de las doce nóminas mensuales no desglosándose ni detallándose el importe parcial de los conceptos reparados, entendiendo el acto de aprobación de la nómina como un acto único. No obstante, en el trámite de alegaciones la entidad cuantificó el importe abonado en relación con cada uno de los conceptos, a lo que se aludirá posteriormente.

[43] En estos cuadros consta el importe comunicado por el órgano de Intervención en cumplimiento del artículo 218.3 del TRLRHL, que no ha sido objeto de modificación.

[44] Decretos e Informes de intervención número 173, 416, 666, 912, 1157, 1406, 1676, 1895, 2189, 2517, 2704, y 2915, todos ellos de 2014.

funcionario de la Policía Local; de nocturnidad, penosidad y compensación de festivos al personal del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos; y de compensación de festivos en el Servicio de Deportes. De acuerdo con la información facilitada por el Ayuntamiento en el trámite de alegaciones, se abonaron 9.839 euros y 11.604 euros en 2014, en concepto de nocturnidad y festividad, respectivamente. Del importe satisfecho en concepto de festividades, 773 euros se referían al único efectivo de personal funcionario del servicio de recogida de residuos sólidos.

En reiteradas ocasiones los Tribunales anularon los acuerdos del Ayuntamiento en relación con este tipo de asignaciones retributivas. En el informe de fiscalización previa que se emitió como consecuencia de la propuesta de la nómina de agosto se hizo constar que, transcurrido el plazo legal para ejecutar la sentencia, el Pleno municipal no había dado cumplimiento a la misma.

Horas extraordinarias

No existían medidas de control adecuadas que permitieran controlar si el personal laboral realizó un número de horas extraordinarias que superara el tope máximo de 80 horas anuales por trabajador previsto en el apartado 2 del artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/199545, que regula el Estatuto de los Trabajadores.

Productividad

La asignación de productividad efectuada al personal de algunos servicios incumplía las Bases de Ejecución del Presupuesto por cuanto no se especificaban los motivos por los cuales se abonaban dichas cantidades, ni tampoco se detallaba la consecución de los resultados u objetivos asignados a cada Servicio que justificara su abono. El importe que se pagó en 2014 en relación con la productividad ascendió a 291.087 euros, de acuerdo con la documentación facilitada por la entidad en el trámite de alegaciones.

Expedientes con omisión de fiscalización previa.

La Intervención del Ayuntamiento de Almansa certificó que no se concluyeron expedientes con omisión de fiscalización previa en el ejercicio 2014.

Principales anomalías de ingresos.

La Intervención del Ayuntamiento certificó que no existieron anomalías en la gestión de ingresos en 2014.

II.6.4.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se han comunicado al Tribunal de Cuentas un total de quince acuerdos del Ayuntamiento de Almansa contrarios a reparos, por un importe total de 6.960.999 euros, el 34% de las obligaciones reconocidas de 2015, la mayor parte de ellos en materia de gastos de personal, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

[45] Referencia legislativa que, a partir del 24 de octubre de 2015, hay que entender efectuada al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CUADRO 38 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	12	6.947.282,53	80,00	99,80
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	3	13.716,02	20,00	0,20
Total	15	6.960.998,55	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

En este ejercicio, al igual que en 2014, los doce acuerdos contrarios a reparos adoptados en el Ayuntamiento e incluidos en la muestra por superar el importe de 50.000 euros, correspondían a todas las nóminas mensuales del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento, por un importe total de 6.947.283[46] euros, ya que en 2015 también se interpusieron sistemáticamente reparos[47] por parte de la Intervención a cada una de ellas.

CUADRO 39 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015[48]

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	12	6.947.282,53	100,00	100,00
Total	12	6.947.282,53	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los motivos de los reparos[49] interpuestos por parte de la Intervención coincidieron sustancialmente con los del ejercicio anterior: conceptos retributivos de nocturnidad, festividad y penosidad, horas extraordinarias y productividad.

De acuerdo con la información facilitada por el Ayuntamiento en el trámite de alegaciones, se abonaron 65.140 euros y 13.925 euros, en 2015, en concepto de nocturnidad y festividad, respectivamente. Del importe satisfecho en concepto de festividades, 885 euros se referían al único efectivo de personal funcionario del servicio de recogida de residuos sólidos. En relación con el complemento de productividad, se abonó un total de 292.947 euros en 2015.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

La Intervención del Ayuntamiento certificó que no se concluyeron expedientes con omisión de fiscalización previa en el ejercicio 2015.

[46] El importe corresponde con la suma de las obligaciones reconocidas de las doce nóminas mensuales, ya que no se desglosa ni detalla el importe parcial de los conceptos reparados, entendiendo el acto de aprobación de la nómina como un acto único. No obstante, en el trámite de alegaciones la entidad cuantificó el importe abonado en relación con cada uno de los conceptos, a lo que se aludirá posteriormente.

[47] Decretos e Informes de intervención número 55, 454, 696, 986, 1162, 1416, 1698, 1886, 2056, 2349, 2716 y 2996, todos ellos de 2015.

[48] En estos cuadros consta el importe comunicado por el órgano de Intervención en cumplimiento del artículo 218.3 del TRLRHL, que no ha sido objeto de modificación.

[49] Decretos e Informes de intervención número 55, 454, 696, 986, 1162, 1416, 1698, 1886, 2056, 2349, 2716 y 2996, todos ellos de 2015.

Principales anomalías de ingresos

La Intervención de la entidad certificó que no existieron anomalías en la gestión de ingresos en 2015.

II.6.5. Ayuntamiento de Hellín (Albacete)

El Ayuntamiento de Hellín remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 el 3 de octubre de 2016. En consecuencia, la remisión relativa a 2014 tuvo lugar fuera del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, que finalizaba el 15 de octubre de 2015, y la correspondiente a 2015 dentro del plazo previsto en aquélla.

II.6.5.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Este Ayuntamiento contaba con un sistema de fiscalización previa plena en ambos ejercicios fiscalizados, de tal forma que se comprobaba la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

No se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció en esta entidad una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, concretamente en el artículo 220, sin que exista control posterior ni un control de eficacia o eficiencia, lo que se traduce en un sistema de control interno insuficiente en el que no se puede comprobar si se cumplen los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad.

II.6.5.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

Se comunicaron un total de 49 acuerdos de 2014 contrarios a reparos, por un importe de 4.770.907 euros, el 26% de las obligaciones reconocidas del ejercicio, habiéndose adoptado en su mayoría -99% de los mismos- en relación con órdenes de pago:

CUADRO 40 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	1	54.676,32	2,04	1,15
Órdenes de pago	46	4.707.461,71	93,88	98,67
Expedientes de contratación	1	2.520,00	2,04	0,05
Gastos derivados procedimientos de ejecución del presupuestos de gastos	1	6.248,73	2,04	0,13
Total	49	4.770.906,76	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia

Diecisiete acuerdos contrarios a reparos adoptados en el Ayuntamiento de Hellín fueron incluidos en la muestra por superar el importe de 50.000 euros, correspondiendo en su mayor parte a

órdenes de pago que se propusieron por la Concejalía de Economía, Cuentas, Obras y Servicios al Alcalde-Presidente, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO 41 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Incumplimiento de la prelación de pagos por operaciones distintas a las de endeudamiento	16	4.471.786,23	94,12	98,79
Incidencias en la contratación de personal derivadas de deficiencias en los planes de empleo	1	54.676,32	5,88	1,21
Total	17	4.526.462,55	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia

Los resultados del análisis de los expedientes contrarios a reparos de la muestra son los siguientes:

Infracciones en la prelación en las órdenes de pago

En el ejercicio 2014 el Alcalde-Presidente dictó un total de dieciséis decretos, por un importe total de 4.471.786 euros, levantado los correspondientes reparos de la Intervención. En todos los reparos se señaló que, de acuerdo con el artículo 187 del TRLRHL, existían obligaciones reconocidas que precedían en el orden de prelación de pago a las propuestas por el Concejal de Economía, entendiéndose por tanto que, en la ordenación de dichos pagos, no se respetaba la prelación prevista en la Ley y en el Plan de Disposición de Fondos. Sin embargo, en dichos reparos no se especificaba qué obligaciones reconocidas debían atenderse con anterioridad a las que proponía el Concejal en cada caso. En los reparos tampoco se aludía a la prioridad absoluta de que gozan los pagos correspondientes al reembolso de operaciones de deuda, de acuerdo con el artículo 135 de la Constitución y 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), por delante incluso de los gastos de personal y de las obligaciones de ejercicios cerrados mencionadas en el artículo 187 del TRLRHL.

Contratación de personal interino

El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía de 2 de junio de 2014, aprobó la prórroga de la parte del Plan de Empleo del municipio no cofinanciada por la Diputación Provincial de Albacete, por importe de 54.496 euros, asumiendo el criterio del Departamento de Recursos Humanos, pese a que el Interventor advirtió que la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, no autorizaba la contratación de personal temporal salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, extremos que no se encontraban suficientemente acreditados. A su vez, se indicó que dicha contratación no era acorde con los compromisos adquiridos en el Plan de Ajuste de 28 de marzo de 2012, que permitía la contratación temporal en casos de urgente necesidad en el marco de prestación de servicios esenciales. Además, la Intervención incluyó un motivo adicional para fundamentar el reparo, la falta de competencia del municipio, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materia de políticas de empleo. El ejercicio de dichas competencias hubiera requerido la solicitud de informe favorable de la comunidad autónoma y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en los términos previstos en el artículo 7 de la mencionada Ley.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que no se concluyeron expedientes con omisión de fiscalización previa en el ejercicio 2014.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó que no existieron anomalías en la gestión de ingresos en 2014.

II.6.5.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se comunicaron un total de 56 acuerdos adoptados en 2015 contrarios al criterio del Interventor, por un importe total de 6.908.896 euros. Estos acuerdos representaban un 36% de las obligaciones reconocidas de 2015. El principal origen de los mismos fue la aprobación de órdenes de pago -84% de los acuerdos y el 99% del importe-, en los que, igualmente, se indicaba que se incurría en una infracción en el orden de prelación de pagos:

CUADRO 42 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	1	12.000,00	1,79	0,17
Órdenes de pago	47	6.853.119,99	83,93	99,19
Expedientes de contratación	8	43.776,36	14,28	0,64
Total	56	6.908.896,35	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

La totalidad de los acuerdos de 2015 contrarios a los reparos del Interventor que formaron parte de la muestra se referían al incumplimiento del orden de prelación de pagos. En particular, un total de dieciocho decretos, por un importe total de 6.556.637 euros, superaron los 50.000 euros:

CUADRO 43 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Incumplimiento de la prelación de pagos por operaciones distintas a las de endeudamiento	18	6.556.637,42	100,00	100,00
Total	18	6.556.637,42	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los resultados del análisis de los expedientes contrarios a reparos de la muestra son los siguientes:

Infracciones en la prelación de pagos en las órdenes de pago

En el ejercicio 2015 el Alcalde-Presidente dictó un total de dieciocho decretos, por un importe total de 6.556.637 euros, levantado los correspondientes reparos de la Intervención, cuya motivación era la misma que la argumentada en los acuerdos analizados de 2014. En dichos reparos tampoco se especificó qué obligaciones reconocidas debían atenderse con anterioridad a las propuestas en cada caso. Tampoco se aludía a la prioridad absoluta de que gozan los pagos correspondientes al reembolso de operaciones de deuda.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Hellín certificó que no se concluyeron expedientes con omisión de fiscalización previa en el ejercicio 2015.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que no existieron anomalías en la gestión de ingresos en 2015.

II.6.6. Diputación Provincial de Ciudad Real

La Diputación Provincial de Ciudad Real remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014, el 25 de abril de 2016, habiendo finalizado el plazo el 15 de octubre de 2015 de acuerdo con la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015. La información relativa a 2015 fue presentada dentro del plazo previsto en la citada Instrucción, en concreto, el 18 de abril de 2016.

II.6.6.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Esta Diputación Provincial aplicó en los dos ejercicios fiscalizados un sistema de fiscalización previa plena que consiste en la comprobación por parte del órgano de Intervención de la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento, incluso en lo que se refiere a los contratos menores

En esta entidad no se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no eran objeto de control en la fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello implicaba que disponía de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

II.6.6.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

En el siguiente cuadro se presenta el único acuerdo contrario a reparo comunicado por la Diputación Provincial de Ciudad Real en 2014 y que, por su importe, formó parte de la muestra analizada en esta fiscalización. Dicho reparo se formuló en un expediente en materia de subvenciones. El acuerdo suponía un 5% de las obligaciones reconocidas de 2014:

CUADRO 44 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	1	5.000.000,00	100,00	100,00
Total	1	5.000.000,00	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El análisis del acuerdo contrario a reparo adoptado en 2014 que formó parte de la muestra se incluye a continuación:

CUADRO 45 Muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Deficiencias en normativa habilitante para conceder las subvenciones	1	5.000.000,00	100,00	100,00
Total	1	5.000.000,00	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Plan de Empleo para el año 2014

La Diputación Provincial de Ciudad Real aprobó, mediante el Decreto de Presidencia número 2549/2014, el 18 de marzo de 2014, el Plan de Empleo para dicho ejercicio, con una dotación presupuestaria de 5 millones de euros, destinado a colaborar con los Ayuntamientos para realizar obras o servicios de interés local que contribuyan al desarrollo económico y social de los municipios y sus vecinos, mediante la contratación de personas en situación de desempleo. El Acuerdo se adoptó sin atender al reparo de la Intervención, en el que se indicaba que no se habían recibido los dos informes de la entidad preceptivos necesarios para poder ejercer competencias en materias distintas de las propias o de las delegadas expresamente.

Debe tenerse en cuenta que, las competencias en materia de empleo, tras la reforma introducida por la LRSAL, no están atribuidas a las entidades locales como competencia propia. Tampoco existía un acuerdo o convenio suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial por el que se delegara la referida competencia en ésta. Por tanto, en cumplimiento del artículo 7 de la LRBRL, para que las entidades locales puedan desarrollar actuaciones en materias en las que no tengan competencia propia o delegada se debe recabar un informe preceptivo y vinculante del entonces Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas –que ejerce la tutela financiera en esta Comunidad Autónoma-, en el que se concluya que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la entidad, así como de la Administración competente –en este caso, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha-, en el que se acredite la inexistencia de duplicidad en el ejercicio de las competencias. En relación con la aprobación del Plan de Empleo, el Informe del Ministerio fue emitido el 9 de abril de 2014, con entrada en el registro el 14 de abril de 2014, esto es, con carácter posterior a la adopción del Acuerdo por parte del Presidente de la Diputación; por su parte, el informe de la Consejería de la Junta de Comunidades se formuló el 12 de marzo de 2014, aun cuando tuvo entrada en el registro el 19 de marzo de 2014, por tanto, también tras la aprobación del Decreto de la Presidencia. En cualquier caso, la concesión de las subvenciones correspondientes a este Plan de Empleo se efectuó mediante sendos Decretos, de 29 de abril y 13 de mayo, una vez recibidos los informes favorables del Ministerio y la Junta de Comunidades.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en el ejercicio 2014 no se concluyeron expedientes con omisión de fiscalización previa.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de la Diputación certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.6.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

En 2015 la Intervención de la Diputación Provincial de Ciudad Real certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en el ejercicio 2015 no se concluyeron expedientes con omisión de fiscalización previa.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de la Diputación certificó que tampoco se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.7. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)

El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 dentro del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015.

II.6.7.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Este Ayuntamiento aplicó en los dos ejercicios fiscalizados un sistema de fiscalización previa plena que consiste en la comprobación por parte del órgano de Intervención de la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

No se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no eran objeto de verificaciones en la fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello implicaba que disponía de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

II.6.7.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

En este Ayuntamiento se adoptaron un total de 184 acuerdos contrarios a reparos por un importe total de 2.626.385 euros en 2014, un 8% de las obligaciones reconocidas de 2014. La mayor parte de los mismos –un 78%- correspondió a la tipología de "gastos derivados de otros procedimientos":

CUADRO 46 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	37	1.006.758,37	20,11	38,33
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	2	172.261,76	1,09	6,56
Gastos derivados de otros procedimientos	144	1.445.656,42	78,26	55,04
Operaciones de derecho privado	1	1.708,55	0,54	0,07
Total	184	2.626.385,10	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia

Esta entidad comunicó quince expedientes de más de 50.000 euros, por un importe total de 2.033.351 euros, correspondientes al ejercicio 2014, lo que suponía el 77% del importe total de los acuerdos contrarios reparos del ejercicio 2014. Todos estos expedientes se incluyeron, por su cuantía, en la muestra de la fiscalización. La naturaleza de las incidencias puestas de manifiesto en los informes de fiscalización previa de los referidos expedientes se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO 47 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Irregularidades en la ejecución de contratos	12	1.726.024,18	80,02	84,89
Deficiencias en el procedimiento de concesión de subvenciones	1	162.261.76	6,66	7,98
Falta de trámites presupuestarios necesarios para ejecutar la sentencia	1	79.564,40	6,66	3,91
Deficiencias en transferencias a entes dependientes	1	65.500,00	6,66	3,22
Total	15	2.033.350,34	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia

El 80% de los acuerdos contrarios a reparos analizados, que constituyen el 85% del importe total de los acuerdos de la muestra, correspondieron a posibles incidencias en la ejecución de los contratos, siendo dichas irregularidades las siguientes:

Empresa Mixta para la gestión del abastecimiento de agua[50]

Cinco expedientes[51] por un importe total de 689.225 euros, fueron facturados por la Empresa Mixta por trabajos de canalización y evacuación de aguas, energía eléctrica, instalación fibra óptica, trabajos de alcantarillado y mantenimiento de edificios municipales. Tres de ellos se ejecutaron sin que existiera crédito en el momento de su realización, por lo que no deberían haberse llevado a cabo hasta dotar de crédito suficiente las partidas presupuestarias correspondientes. En cuatro expedientes se presentó la factura directamente en Intervención sin seguirse la tramitación del procedimiento establecido y con omisión de fiscalización previa en las fases anteriores de tramitación.

Prestación del servicio de atención domiciliaria

El Ayuntamiento acordó la realización de gastos mediante la aprobación de siete facturas expedidas en el marco de la prestación del servicio de atención domiciliaria, por importe de 346.568 euros, correspondientes a prestaciones efectuadas con carácter posterior a la finalización del contrato, que se produjo el 31 de diciembre de 2012. El órgano interventor puso de manifiesto que esta infracción suponía la ejecución de gastos por la prestación de servicios sin cobertura por contrato administrativo, y que podía existir fraccionamiento en el objeto del contrato.

Transferencia al Organismo Autónomo Patronato de Deportes

Esta entidad realizó una transferencia de 65.500 euros a su Organismo Autónomo dependiente Patronato de Deportes mediante la instrumentación de un pago no presupuestario, sin que dicha operación se hubiese fiscalizado en ninguna fase anterior a la orden de pago. Dicha transferencia no debió instrumentarse como un pago no presupuestario, sino que se debió haber realizado como un gasto de capítulo 4, para el cual no había crédito suficiente. En esta situación, la operación debería haberse realizado cuando se hubieran obtenido los recursos suficientes para dotar de crédito a este capítulo presupuestario.

Ejecución de sentencia a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadiana

Se efectuó un pago de 79.564 euros a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sin crédito suficiente en la partida a la que correspondía aplicar la ejecución de la sentencia que motivaba el pago. La adecuada ejecución de este pago hubiera requerido la obtención de nuevas fuentes de financiación que permitieran dotar de crédito presupuestario a la partida correspondiente con carácter anterior al pago. En este sentido, como ya se concluyó en el "Informe de fiscalización sobre los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario, ejercicio 2013", aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 22 de julio de 2016, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), otorga el carácter de ampliables a los créditos necesarios para atender los pagos de obligaciones por sentencias judiciales firmes, por lo que debió haberse efectuado la preceptiva modificación presupuestaria con carácter previa al pago. En este sentido, de acuerdo con la documentación aportada en el trámite de alegaciones, la dotación de crédito, mediante un expediente de modificación de crédito, tuvo lugar con carácter posterior al pago.

---

50 En el trámite de alegaciones el Exalcalde de Alcázar de San Juan aportó diversa documentación entre la que constaba una Diligencia de archivo de una investigación de la Fiscalía de Ciudad Real referida a una denuncia presentada por la supuesta comisión de delitos de malversación y prevaricación en relación con facturas emitidas por la Sociedad de Abastecimiento de Aguas de Alcázar de San Juan y que formaban parte de los expedientes analizados. A la vista de la documentación aportada dichos hechos no tuvieron trascendencia penal. En todo caso, se acreditó la existencia de deficiencias en la tramitación de estos gastos –retrasos de hasta cinco meses en la contabilización de una factura, existencia de confusión entre las funciones del Ayuntamiento y las de la Sociedad antes de que esta adquiriera el carácter de mixta, en la medida en que se encomendaban trabajos a esta al margen de la existencia de una encomienda de gestión a medios propios-.

51 Expedientes número 22, 132, 133, 186 y 187 de 2014.

Deficiencias en el procedimiento de concesión de subvenciones

Las deficiencias en el procedimiento de concesión de subvenciones reflejadas en el informe de intervención se motivaron en una insuficiencia de crédito de escasa cuantía -262 euros- para financiar la concesión de una subvención, que totalizaba 162.262 euros. Con independencia del importe de la misma, esta práctica pone de manifiesto una inadecuada tramitación presupuestaria, ya que durante el procedimiento no se había garantizado la existencia de crédito necesaria para la ejecución del gasto

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2014 no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa.

Anomalía de ingresos

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2014 no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa.

II.6.7.3. INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓIN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

En el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan se adoptaron un total de 108 acuerdos contrarios a reparos, por un importe total de a 1.638.953 euros en 2015, el 6% de las obligaciones reconocidas de 2015. Como se aprecia en el cuadro, la mayor parte de los mismos –un 96%- correspondió a gastos derivados de otros procedimientos:

CUADRO 48 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	2	3.125,16	1,84	0,19
Gastos de personal	1	3.393,79	0,93	0,21
Gastos derivados de otros procedimientos	104	1.568.302,12	96,30	95,69
Operaciones de derecho privado	1	64132,10	0,93	3,91
Total	208	1.638.953,17	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El Ayuntamiento remitió siete acuerdos contrarios a reparos de más de 50.000 euros, por un importe de 1.408.007 euros, el 86% del total, que han sido fiscalizados en la muestra seleccionada. Las infracciones puestas de manifiesto por el interventor se han clasificado en el siguiente cuadro:

CUADRO 49 Acuerdos contrarios a reparos 2015

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Irregularidades en la ejecución de contratos	5	827.213,63	71,43	56,75
Deficiencias en la amortización de operaciones financieras	1	527.818,51	14,29	37,49
Deficiencias en transferencias a entes dependientes	1	52.974,62	14,29	3,76
Total	7	1.408.006,76	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

La principal causa de los reparos del Interventor en 2015 proviene de expedientes en los que se producen irregularidades en la ejecución de contratos -cinco-, el 71% de la muestra:

Servicio de limpieza y mantenimiento de la zona del Arroyo

La empresa contratista ha prestado servicios de limpieza viaria, mantenimiento de zonas verdes y limpieza de la zona del Arroyo, facturando por importe de 542.815 euros prestaciones realizadas con carácter posterior a la fecha de finalización del contrato, que tuvo lugar el 15 de junio de 2015, por lo que estos gastos fueron ejecutados al margen de un expediente de contratación, sin que además dichas facturas se hubieran sometido a fiscalización previa. El órgano Interventor advirtió en sus informes de fiscalización previa que existía un riesgo de fraccionamiento en el objeto de la contratación en los términos señalados en el artículo 86.2 del TRLCSP. En el trámite de alegaciones la entidad manifestó que el expediente de contratación iniciado por acuerdo de Pleno de 23 de enero de 2015 y que iba a sustituir al vigente hasta 15 de junio de 2015, fue anulado a consecuencia de diversas irregularidades mediante acuerdo de Pleno de 2 de julio de 2015. Posteriormente se elaboraron unos nuevos pliegos, publicándose la licitación el 11 de octubre de 2016 y adjudicándose el contrato por resolución de 28 de marzo de 2017.

Remodelación del polideportivo

Se han reconocido obligaciones como consecuencia de dos acuerdos relativos a facturas expedidas en relación con la obra de remodelación del polideportivo municipal, por un importe de 234.132 euros, sin que existiera crédito presupuestario suficiente para financiar las certificaciones correspondientes, entre ellas la de final de obra, lo que supone adoptar un acuerdo incumpliendo lo dispuesto en el artículo 173.5 del TRLRHL. En el trámite de alegaciones se aportó documentación en la que se acredita que se habilitó crédito con carácter posterior, mediante la tramitación de un expediente de modificación de crédito, para aplicar a presupuesto dichos gastos.

Empresa Mixta para la gestión del abastecimiento de agua

Se acordó realizar un gasto en el marco del servicio de abastecimiento de agua por importe de 50.267 euros instrumentado a través de una factura para la que no existía crédito presupuestario, ni constaba informe de fiscalización previa al gasto objeto de la factura, por lo que tampoco se siguió el procedimiento establecido en la tramitación del gasto.

En relación con el análisis de los acuerdos que no se referían a gastos de contratación se han obtenido los siguientes resultados:

Transferencia a la empresa municipal Medios y Recursos

Se reconocieron obligaciones por importe de 52.975 euros para financiar una transferencia a la empresa municipal Medios y Recursos SL por las remuneraciones pendientes y las

indemnizaciones por la extinción de la relación laboral de varias trabajadoras sin que existiera crédito presupuestario suficiente. En el trámite de alegaciones se aportó documentación en la que se acredita que se habilitó crédito con carácter posterior, mediante la tramitación de un expediente de modificación de crédito, para aplicar a presupuesto dichos gastos.

Operación de crédito

La entidad abonó la anualidad de principal (515.457 euros) e intereses (12.361 euros) de una operación de crédito sin crédito disponible suficiente, ya que en el momento de efectuar la propuesta el crédito disponible en dichas partidas era de 495.632 euros para la anualidad del principal y 119.949 euros para intereses, respectivamente.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2015 no se concluyeron expedientes con omisión de fiscalización previa.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2015 no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa.

II.6.8. Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real)

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Puertollano remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente a ambos ejercicios, 2014 y 2015, el 25 de mayo de 2016, esto es, fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, que finalizaba el 15 de octubre de 2015 para el ejercicio 2014, y el 30 de abril de 2016 para el ejercicio 2015, respectivamente.

II.6.8.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Esta entidad tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados extendiéndose únicamente el ámbito de las comprobaciones a la adecuación y suficiencia de crédito y a la competencia del órgano gestor del gasto.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto se hacía referencia al sistema de fiscalización limitada previa, en concreto en la Base 59, que indicaba que *"el órgano interventor, formulará las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes*." Esta configuración del sistema de fiscalización previa de requisitos básicos no cumplía las prescripciones del artículo 219.2 del TRLRHL, que establece que deben ser objeto de comprobación, junto con la adecuación y suficiencia de crédito y la competencia del órgano gestor del gasto, "*aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente*", previsión que no ha sido cumplida por el Ayuntamiento en su regulación.

Este sistema de fiscalización previa era insuficiente para asegurar que en la entidad se estuvieran cumpliendo adecuadamente las disposiciones legales en materia de ejecución presupuestaria.

Además, en esa entidad no se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se estaba ejerciendo en la misma una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, concretamente en el artículo 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no eran objeto de control por el sistema de fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia, lo que se traduce en un sistema de control interno insuficiente en el

que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad.

II.6.8.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos en 2014.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

La Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2014.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.8.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se adoptaron dos acuerdos contrarios a reparos en 2015 por un importe total de 82.229 euros, siendo uno de ellos un expediente de gastos en materia de contratación y el otro de gastos de personal, como se indica en el cuadro siguiente:

CUADRO 50 Muestra acuerdos contrarios a reparos 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos		
	Número	Importe	Porcentaje número
Gastos de personal	1	0,00	50,00
Expedientes de contratación	1	82.228,69	50,00
Total	2	82.228,69	100,00

Fuente: Elaboración propia

El expediente de contratación ha sido objeto de análisis como parte de la muestra de esta fiscalización al superar el importe de 50.000 euros:

CUADRO 51 Muestra de acuerdos contrarios a reparos 2015

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	1	82.228,69	100,00	100,00
Total	1	82.228,69	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El otro acuerdo, relativo a gastos de personal, no fue cuantificado por el órgano de Intervención en la remisión de información realizada, por lo que se solicitó información aclaratoria y ha sido objeto, asimismo, de análisis.

El resultado del análisis de los expedientes se recoge a continuación:

Ejecución del Plan de renovación de vados y aceras y eliminación de barreras arquitectónicas

Con cargo a los fondos concedidos por la Diputación Provincial de Ciudad Real en el marco del Plan Provincial de Accesibilidad, el Ayuntamiento de Puertollano efectuó una intervención en la barriada Fraternidad consistente en la construcción del acerado de la Carretera de Almodóvar. Para ello, acordó la ejecución de las obras por la propia Administración con la colaboración de empresarios particulares, de acuerdo con el artículo 24.1 g) del TRLCSP. En el transcurso de la ejecución de esos trabajos, se presentaron para su aprobación cinco facturas por importe total de 28.972 euros, que venían a agregarse a las facturas ya aprobadas correspondientes a la ejecución de los mismos trabajos y realizados por la misma empresa. Como consecuencia de estas nuevas cinco facturas, el importe de los trabajos realizados ascendió a 82.229 euros, superando, por tanto, el umbral del contrato menor, aspecto que fue puesto de manifiesto en el informe del órgano de Intervención.

La unidad técnica, en el informe de discrepancia, alegó que las prestaciones ejecutadas por la empresa en el marco de este proyecto ascendieron a 54.985 euros (66.351 euros con el IVA incluido), y no a 82.229 euros, correspondiendo dicha diferencia a facturas de actuaciones de la empresa en otras obras. El desvío con respecto al límite de 50.000 euros establecido en la normativa para el contrato menor, se justificaba por exigencias técnicas impuestas por la comunidad autónoma en la concesión del permiso para la ejecución de la obra.

En relación con esta cuestión procede indicar que las obras realizadas tuvieron como objeto la construcción de aceras nuevas y no trabajos de conservación y mantenimiento, supuestos recogidos en el apartado g) del artículo 24 del TRLCSP para la aplicación de este precepto, por lo que, al no concurrir los mismos, el expediente no debió haberse tramitado como ejecución de trabajos de obra por la Administración con colaboración de empresarios particulares. Por otra parte, el límite establecido en el artículo 138 del TRLCSP para los contratos menores de obras es de 50.000 euros, por lo que se produjo el incumplimiento de este precepto en el expediente analizado.

Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Puertollano, año 2015

La propuesta de aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento no se sometió a la fiscalización previa de la Intervención, pese a ser un acto de contenido económico. Fue publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real el 26 de noviembre de 2015, y el órgano de Intervención emitió informe con fecha 1 de diciembre, una vez tuvo conocimiento de su publicación. En relación con el contenido de la Oferta procede señalar que en esta no constaba la forma de acceso a las plazas de personal funcionario ofertadas (acceso libre o

promoción interna), indicando a su vez que la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, establecía limitaciones para la contratación de personal de nuevo ingreso en el ejercicio 2015, que no se respetaron en la propuesta de Oferta de Empleo.

A raíz de este informe de Intervención, la Alcaldía aprobó un Decreto el 10 de diciembre de 2015, por el que dejaba sin efecto la aprobación de la Oferta de Empleo Público, al haberse advertido errores materiales.

Posteriormente, mediante Decreto de 22 de diciembre de 2015 (BOP de 5 de enero de 2016), se aprobó una nueva Oferta de Empleo Público sin el informe preceptivo de fiscalización del expediente relativo a dicha Oferta. De su contenido se desprende que en la Oferta se configuraban todas las plazas ofertadas dentro de la plantilla de funcionarios.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

La Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2015.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.9. Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real)

El Ayuntamiento de Valdepeñas remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 dentro del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, en concreto el 13 de octubre de 2015 y el 13 de abril de 2016, respectivamente.

II.6.9.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Esta entidad tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados, extendiéndose el ámbito de las comprobaciones a extremos adicionales a la adecuación y suficiencia de crédito y competencia del órgano gestor del gasto. No obstante, el alcance de esta fiscalización previa de requisitos básicos no cumplía los requisitos mínimos exigibles para garantizar un adecuado ejercicio de la fiscalización previa. No existía otro instrumento regulador aparte de las Bases de Ejecución del Presupuesto, que dedican la Base 18 a este particular. En dicha Base se establecía que, además del crédito y la competencia, serán objeto de comprobación "*aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se consideren de interés por la Intervención de Fondos*". Esta regulación no se ajustaba al contenido del artículo 219.2 del TRLRHL, al no haberse aprobado acuerdo del Pleno con los aspectos que debían ser objeto de comprobación previa. Al no concretarse estos extremos, se producía una indefinición sobre el desarrollo de la fiscalización limitada previa, lo que no otorgaba una mínima seguridad al órgano gestor y al órgano de Intervención sobre los extremos cuya infracción puede derivar en reparos suspensivos e impide estandarizar y armonizar los criterios que se mantienen en la tramitación de los expedientes. Por tanto, esta regulación no reunía las condiciones precisas para la revisión de los requisitos básicos necesarios para garantizar un adecuado funcionamiento de la fiscalización previa. En el caso del Ayuntamiento de Valdepeñas ello quedaba al arbitrio del Interventor en cada caso, lo que no permitía tener una mínima seguridad para el órgano gestor ni para el Interventor sobre los extremos cuya infracción podía derivar en reparos suspensivos e impide estandarizar y armonizar los criterios que se mantienen en la tramitación de los expedientes. Por tanto, esta regulación no reunía las condiciones precisas para la revisión de los requisitos básicos necesarios para garantizar un adecuado funcionamiento de la fiscalización previa.

No se realizaron en este Ayuntamiento actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció en esta entidad una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, concretamente, en el artículo 220, sin que existiera control posterior ni un control de eficacia o eficiencia, lo que se traduce en un sistema de control interno insuficiente en el que no se puede comprobar si se cumplen los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad.

II.6.9.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que no se adoptaron acuerdos contrarios a reparos en 2014.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones que se reconocieron en 2014 en expedientes con omisión de fiscalización previa ascendieron a 1.557.094 euros, habiéndose originado como consecuencia de gastos de naturaleza diversa, por lo que el órgano de Intervención los clasificó en su totalidad dentro del epígrafe gastos derivados de procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos:

CUADRO 52 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Tipo de gasto (obligaciones)	Importe	Porcentaje Importe
Gastos derivados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	1.557.093,55	100,00
Total	1.557.093,55	100,00

Fuente: elaboración propia

El Ayuntamiento de Valdepeñas, por medio de Acuerdos de la Junta de Gobierno, concluyó cinco expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito en 2014 por un importe superior a 50.000 euros y que, por tanto, forman parte de la muestra analizada en esta fiscalización:

CUADRO 53 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos instrumentados mediante un reconocimiento extrajudicial de crédito	5	1.442.865,09	100,00	100,00
Total	5	1.442.865,09	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los resultados del análisis de los expedientes con omisión de fiscalización previa han sido los siguientes:

Gastos de naturaleza diversa

En el Ayuntamiento se aprobaron cinco expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito de gastos que se habían ejecutado sin crédito adecuado y suficiente en el año de

realización de la prestación. Como resultado de estos expedientes se imputaron al presupuesto de 2014 facturas y gastos correspondientes a ejercicios anteriores por, al menos, un importe de 1.442.865 euros. El contenido de los expedientes era el siguiente:

- Expediente[52] extrajudicial de crédito por el que se aprobaron 74 facturas correspondientes a gastos diversos, por 545.492 euros. Entre ellos, los de mayor cuantía eran la liquidación del canon de depuración del agua, por importe de 125.008 euros; facturas del suministrador de energía eléctrica –alumbrado de vías públicas y energía de las dependencias municipales-, por 109.706 euros; y limpieza viaria, por importe de 44.221 euros.

- Expediente[53] extrajudicial de crédito por el que se aprobaron 234 facturas correspondientes a gastos diversos, por un importe de 409.566 euros. Entre ellos, los de mayor cuantía eran facturas de limpieza viaria, por 75.983 euros; de atención domiciliaria, por 33.004 euros; y de obras de la empresa pública estatal TRAGSA, por importe 11.046 euros.

- Expediente[54] extrajudicial de crédito por el que se aprobaron 154 facturas correspondientes a gastos diversos, por un importe de 65.430 euros. Todas las facturas aplicadas mediante este Acuerdo tenían un importe inferior a 10.000 euros.

- Expediente[55] extrajudicial de crédito por el que se aprobaron 143 facturas correspondientes a gastos diversos, por un importe de 312.683 euros. Entre ellos, los de mayor cuantía eran facturas del suministrador de energía eléctrica –alumbrado viario-, por importe de 40.055 euros; y una factura de áridos por 22.052 euros. El resto de gastos y facturas aplicadas mediante este Acuerdo tenían un importe inferior a 10.000 euros.

- Expediente[56] extrajudicial de crédito por el que se aprobaron 22 facturas correspondientes a gastos diversos, por un importe de 109.694 euros. Entre ellos, el de mayor cuantía era una factura expedida por una empresa de construcción en el marco del Proyecto de Rehabilitación Inmueble Patrimonial para sede del Centro de Formación e Innovación de Valdepeñas, por 89.607 euros, financiado con cargo al programa Urban de la Unión Europea. El resto de gastos y facturas aplicadas mediante este Acuerdo tenían un importe inferior a 10.000 euros.

Anomalías en la gestión de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Valdepeñas certificó que no existieron anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.9.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que no se adoptaron acuerdos contrarios a reparos en 2014.

---

52 Expediente 2014GST00001.

53 Expediente 2014GST00004.

54 Expediente 2014GST00013.

55 Expediente 2014GST00019.

56 Expediente 2014GST00024.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones que se reconocieron en 2015 en expedientes en los que se había omitido el trámite de fiscalización previa se habían originado como consecuencia de gastos de naturaleza diversa, por lo que el órgano de intervención los clasificó en su totalidad dentro del epígrafe "gastos derivados de otros procedimientos", por un importe total de 1.384.745 euros:

CUADRO 54 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Tipo de gasto (obligaciones)	Importe	Porcentaje Importe
Gastos derivados de otros procedimientos	1.384.745,38	100,00
Total	1.384.745,38	100,00

Fuente: elaboración propia

El Ayuntamiento de Valdepeñas, por medio de Acuerdos de la Junta de Gobierno, concluyó cinco expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito en 2015 por importe superior a 50.000 euros, totalizando 1.284.995 euros, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO 55 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos instrumentados mediante un reconocimiento extrajudicial de crédito	5	1.284.994,56	100,00	100,00
Total	5	1.284.994,56	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los resultados de los análisis de los expedientes con omisión de fiscalización previa correspondientes al ejercicio 2015 han sido los siguientes:

En el Ayuntamiento se aprobaron cinco expedientes de reconocimiento extrajudiciales de crédito de gastos que se habían ejecutado sin crédito adecuado y suficiente en el año de realización de la prestación. Como resultado de estos expedientes se imputaron al presupuesto de 2015 facturas correspondientes a ejercicios anteriores por, al menos, un importe de 1.284.994,56 euros. El contenido de los expedientes era el siguiente:

Gastos de naturaleza diversa

- Expediente extrajudicial de crédito[57] por el que se aprobaron 102 facturas y gastos de diversa índole, por un importe de 157.831 euros. Entre ellos, el de mayor cuantía era una factura expedida por la empresa estatal TRAGSA correspondiente a trabajos de transformación a biomasa y suministro de combustible al complejo deportivo "Ciudad de Valdepeñas", por 11.412 euros. El resto de gastos y facturas aplicadas mediante este Acuerdo tenían un importe inferior a 10.000 euros.

- Expediente extrajudicial de crédito[58] por el que se aprobaron 519 facturas y gastos de diversa índole, por un importe de 435.461 euros. Entre ellos, los de mayor cuantía eran unas facturas expedidas por la empresa de suministro de energía eléctrica, por 77.783 euros; de limpieza viaria, por 44.371; de limpieza de dependencias municipales, por 31.870 euros; de

[57] Expediente 2015GST00001.

[58] Expediente 2015GST00008.

servicio de ayuda a domicilio –noviembre de 2014-, por importe de 28.919 euros; la prima del seguro de las dependencias municipales por la anualidad 2014-2015, por importe de 24.135 euros; y una factura expedida por la empresa estatal TRAGSA, por 12.309 euros. El resto de gastos y facturas aplicadas mediante este Acuerdo tenían un importe inferior a 10.000 euros.

- Expediente extrajudicial de crédito[59] por el que se aprobaron 82 facturas y gastos diversos, por un importe de 81.097 euros. Entre ellos, el de mayor cuantía era una factura relativa la certificación número 2 y factura del asfaltado de la calle Torrecillas, en el marco del Plan Extraordinario de Obras de 2014, por 27.114 euros; y la factura correspondiente al servicio de ayuda a domicilio –diciembre de 2014-, por 30.247 euros. El resto de gastos y facturas aplicadas mediante este Acuerdo tenían un importe inferior a 10.000 euros.

Gastos en gestión de aguas

- Expediente extrajudicial de crédito[60] por el que se aprobaron 226 facturas y gastos diversos, por un importe de 458.628 euros. Entre ellos, los de mayor cuantía eran las liquidaciones por la Agencia del Agua de Castilla-La-Mancha por los servicios de depuración del agua de noviembre de 2014 -95.020 euros-, diciembre -97.611 euros; y la emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana por utilización del agua, por 19.719 euros; las dos facturas por el canon de limpieza viaria, de edificios públicos y colegios de diciembre de 2014, por 76.151 euros; la factura por el mantenimiento de la intranet y el portal de contratación, por 42.436 euros; y la factura del servicio de transporte urbano, por 11.270 euros. El resto de gastos y facturas aplicadas mediante este Acuerdo tenían un importe inferior a 10.000 euros.

Suministro de energía eléctrica y otros[61]

- Expediente extrajudicial de crédito por el que se aprobaron 13 facturas y gastos de diversa índole, por un importe de 151.978 euros. Entre ellos, los de mayor importe correspondían a dos facturas de la empresa suministradora de energía eléctrica relativas a la iluminación viaria y a las dependencias municipales, por un total de 140.369 euros. El resto de gastos y facturas aplicadas mediante este Acuerdo tenían un importe inferior a 10.000 euros.

Anomalías en la gestión de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Valdepeñas certificó que no existieron anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.10. Diputación Provincial de Cuenca

La Diputación Provincial de Cuenca remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 fuera del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015. En concreto, la relativa a 2014 fue enviada el 3 de mayo de 2016, y la de 2015 el 1 de julio de 2016, habiendo finalizado el plazo el 15 de octubre de 2015 y el 30 de abril de 2016, respectivamente.

II.6.10.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Esta Diputación Provincial tenía implantado un sistema de fiscalización previa plena, de tal forma que se comprobaba la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

[59] Expediente 2015GST00008.

[60] Expediente 2015GST00012.

[61] Expediente 2015GST00012.

En esta entidad no se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015. Esta circunstancia resulta especialmente implica en relación con el ejercicio 2014 por la naturaleza del control interno ejercido por la Intervención en ese periodo, que se limitaba a los extremos que se acaban de referir. Ello significa que disponían de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

II.6.10.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos 2014

La Intervención de la Diputación certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos en 2014.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2014 no se concluyeron expedientes con omisión de fiscalización previa.

Anomalías en la gestión de ingresos

El órgano de Intervención certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.10.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se han comunicado cuatro acuerdos contrarios a reparos relativos al ejercicio 2015 en la Diputación Provincial de Cuenca, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 56 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	4	243.176,67	100,00	100,00
Total	4	243.176,67	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

La totalidad de los mismos se adoptaron en el marco de la tramitación de gastos de personal. Dos de estos acuerdos, por importe de 26.602 euros, tuvieron lugar en el Organismo Autónomo Provincial Gestión Tributaria y Recaudación.

Dos de los expedientes comunicados por la Intervención de la Diputación formaron parte de la muestra fiscalizada al superar el importe de 50.000 euros:

CUADRO 57 Muestra Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Infracciones advertidas por el Interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Deficiencias en la cuantificación de los conceptos retributivos	2	216.574,51	100,00	100,00
Total	2	216.574,51	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El análisis de los expedientes incluidos en la muestra se detalla a continuación:

Complemento de productividad

La asignación del complemento de productividad abonado al personal funcionario y laboral de la Diputación de Cuenca correspondiente a los tres primeros trimestres de 2015, concedido mediante Decretos de Presidencia de 14 de septiembre de 2015 y 16 de noviembre de 2015[62], por un importe conjunto de 216.574 euros, fue objeto de discrepancia entre la Intervención y la Presidencia. Este complemento se dividía en dos tramos. El importe máximo y el derecho a percibirlo de ambos tenían en cuenta las ausencias de los empleados distintas a las de permisos por vacaciones, días de libre disposición o formación entre otros. Posteriormente, se aplicaban unas fichas de valoración que completaban los responsables de las distintas áreas, resultando que todos los empleados recibieron la máxima calificación en todos los elementos objeto de valoración lo que, a juicio de la Intervención, suponía desnaturalizar esta evaluación del desempeño ya que el único extremo que *de facto* condicionaba el complemento asignado era la presencia de los empleados públicos en sus puestos de trabajo. Esto no resulta acorde con el artículo 85 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, que regula los incentivos por objetivos y requiere una evaluación objetiva del rendimiento, al traducirse en una asignación *cuasifija* y periódica. La Presidencia motivó su criterio indicando que el sistema empleado, al contemplar la evaluación individualizada de varios parámetros por los responsables de cada área, respondía a una verdadera evaluación del desempeño de los empleados, y que sería contrario a los principios inherentes a la gestión pública interferir en las valoraciones de los distintos responsables de las Áreas.

Los elementos valorados en relación con el desempeño deben contener parámetros objetivos para reducir el grado de discrecionalidad en las valoraciones con el objetivo de lograr una evaluación equitativa y que responda a un mayor grado de cumplimiento de las tareas encomendadas.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2015 no se concluyeron expedientes con omisión de fiscalización previa.

Anomalías en la gestión de ingresos

El órgano de Intervención certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

[62] Decretos de Presidencia 547/2015, relativo a los dos primeros trimestres y 676/2015 correspondiente al tercer trimestre-, siendo el Informe de Intervención el 729 de 2015 –dos primeros trimestres- y 955 de 2015 –tercer trimestre-.

II.6.11. Ayuntamiento de Cuenca

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Cuenca remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, correspondiente al ejercicio 2014, el 2 de noviembre de 2015, esto es, fuera del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, que finalizaba para ese ejercicio el 15 de octubre de 2015. La información correspondiente a 2015 fue remitida el 27 de abril de 2016, por tanto, dentro del plazo previsto en la referida Instrucción.

II.6.11.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

El Ayuntamiento de Cuenca tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados. El mismo se regulaba en la Base 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, que reproducía el texto del artículo 219.2 del TRLRHL, indicando que la fiscalización previa podrá limitarse a la verificación del cumplimiento de la existencia de crédito y que el propuesto sea adecuado a la naturaleza del gasto, que las obligaciones se generen por órgano competente, y a aquellos extremos que, por su transcendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno. Esta regulación de las bases de ejecución no se ajustaba al contenido establecido en el propio artículo 219.2 del TRLRHL, al no haberse aprobado acuerdo del Pleno con los aspectos que debían ser objeto de comprobación previa. Al no concretarse estos extremos, se producía una indefinición sobre el desarrollo de la fiscalización limitada previa, lo que no otorgaba una mínima seguridad al órgano gestor y al órgano de Intervención sobre los extremos cuya infracción puede derivar en reparos suspensivos e impide estandarizar y armonizar los criterios que se mantienen en la tramitación de los expedientes. Por tanto, esta regulación no reunía las condiciones precisas para la revisión de los requisitos básicos necesarios para garantizar un adecuado funcionamiento de la fiscalización previa.

No se realizaron en este Ayuntamiento actuaciones de control financiero en el ejercicio 2014, por lo que en ese año no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, concretamente en el artículo 220, sin que exista control posterior ni un control de eficacia o eficiencia, lo que se traduce, para ese ejercicio, en un sistema de control interno insuficiente en el que no se puede comprobar si se cumplen los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad. Sin embargo, en 2015 sí se desarrollaron actuaciones de control financiero, que concluyeron con la emisión de veinte informes.

II.6.11.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

Se comunicaron un total de once acuerdos del Ayuntamiento de Cuenca relativos a 2014 contrarios a reparos, por importe de 2.702.810 euros, el 5% de las obligaciones reconocidas de 2014. En el siguiente cuadro se presentan dichos acuerdos que se referían, principalmente, a gastos resultantes de la contratación, procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos y gastos de personal:

CUADRO 58 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	1	1.208.110,91	9,09	44,70
Procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	6	752.506,93	54,55	27,84
Expedientes de contratación	3	741.905,83	27,27	27,45
Gastos derivados de otros procedimientos	1	286,14	9,09	0,01
Total	11	2.702.809,81	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Se han analizado los ocho acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento que superaron los 50.000 euros y que, por tanto, se encontraban en el ámbito de la muestra de la fiscalización, que totalizaron 2.657.910 euros, como se indica en el cuadro:

CUADRO 59 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Irregularidades en la ejecución de los contratos	2	624.131,75	25,00	23,48
Deficiencias en otros trámites de la ejecución de sentencias	1	1.208.110,91	12,50	45,45
Infracciones en la licitación de contrato	2	223.539,48	25,00	8,42
Gastos instrumentados mediante un reconocimiento extrajudicial de crédito	3	602.128,30	37,50	22,65
Total	8	2.657.910,44	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis de los acuerdos de la muestra se presenta a continuación:

Facturas de suministro energético, mobiliario y mantenimiento de semáforos

El Pleno del Ayuntamiento aprobó en 2014 dos expedientes[63] de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar a presupuesto gastos realizados en el marco de prestaciones contractuales de ejercicios anteriores que carecieron de cobertura presupuestaria en el ejercicio de origen. En particular, se aplicaron al presupuesto de 2014 gastos de suministros energéticos de los años 2009 a 2011, por 105.765 euros; facturas correspondientes al ejercicio 2013 de mantenimiento de los semáforos urbanos, por importe de 324.465 euros; y de mantenimiento del mobiliario urbano por 193.902 euros. En este último caso, los importes se adeudaban a la sociedad municipal "Maderas de Cuenca S.A.".

La Intervención formuló reparos suspensivos a estos expedientes al considerar que todos estos gastos carecían de cobertura presupuestaria cuando se ejecutaron.

Gastos diversos

El Ayuntamiento, a través de tres expedientes[64] de reconocimiento extrajudicial de crédito, de 28 de marzo, 26 de septiembre y 17 de octubre de 2014, aplicó a presupuesto un total de 602.128

63 Expedientes 1 y 5 de 2014.

64 Expedientes 2, 4 y 7 de 2014.

euros. De ese total, 51 facturas, por importe de 427.906 euros, eran adeudadas por el Ayuntamiento; 21 facturas, por 6.192 euros, por su organismo autónomo "Gerencia Municipal de Urbanismo"; once facturas, por 29.456 euros, por el organismo autónomo "Patronato de Promoción Económica"; 61 facturas, por el organismo autónomo "Instituto Municipal de Deportes", por importe de 97.286 euros; y dos facturas, adeudadas por las sociedades mercantiles locales "Aguas de Cuenca" y "Maderas de Cuenca S.A.", por importe de 36.000 euros y 5.288 euros, respectivamente, que estaban registradas en la contabilidad municipal al haberse acogido al mecanismo de financiación del Real Decreto-ley 8/2013.

En todos los casos, los gastos fueron ejecutados sin crédito en el presupuesto del ejercicio en el que tuvieron su origen. Constituye un caso particular y diferente al resto, el gasto de la entidad aplicado al presupuesto de 2014 como consecuencia de las facturas pendientes de pago por parte de las sociedades mercantiles, que daba lugar, de forma implícita y en cumplimiento del citado Real Decreto-ley, a un crédito del Ayuntamiento frente a sus sociedades por gastos afrontados por este cuya titularidad correspondía a aquéllas.

Al igual que en el caso anterior, la Intervención formuló reparo suspensivo a estos expedientes al considerar que todos estos gastos carecían de cobertura presupuestaria cuando se ejecutaron.

Deficiencias en la ejecución de sentencia judicial[65]

El Ayuntamiento de Cuenca, tanto en el Plan de Saneamiento aprobado como compromiso para adherirse a las medidas de financiación del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, como en el Plan de Ajuste de 30 de marzo de 2012, aprobado para acogerse al Plan de Pago a Proveedores del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, incluyó medidas para restringir los gastos de personal, entre las que se encontraba la supresión del abono de horas extraordinarias. Ello motivó recursos de los trabajadores en la vía contencioso-administrativa, que concluyeron mediante sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cuenca, de 25 de noviembre de 2013. Dicha sentencia condenó al Ayuntamiento al pago de horas y servicios extraordinarios realizados por empleados municipales desde el año 2010 hasta el 30 de marzo de 2012, fecha de aprobación del Plan de Ajuste.

El Pleno, en sesión de 28 de febrero de 2014, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para reconocer las obligaciones derivadas de la ejecución de la sentencia, que ascendieron a 1.208.111 euros. Este expediente se aprobó sin que existiera crédito para imputar a presupuesto la totalidad de su cuantía. Una parte del importe de la condena, 790.727 euros, fue incluido en las medidas de financiación previstas en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, lo que permitió su financiación en el presupuesto de 2014. Para el resto -417.384 euros- no existía crédito suficiente en el presupuesto prorrogado de 2013[66] que permitiera reconocer la obligación. El órgano de Intervención consideró que se trataba de un compromiso de gasto futuro, sin embargo, las obligaciones de un expediente extrajudicial de crédito deben ser financiadas con recursos efectivos que permitan su aplicación al presupuesto del ejercicio en el que se aprueben.

Posteriormente, durante el ejercicio 2014 se pudo imputar a presupuesto el resto del importe que quedaba pendiente, de manera que la cuantía total de la Sentencia se aplicó al presupuesto del ejercicio 2014.

En relación con la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito utilizada debe indicarse que, al tratarse de un pronunciamiento judicial y una vez devino firme la sentencia, no era necesario tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito. En este sentido, el TRLRHL en

65 Expediente 1 bis de 2014.

66 El presupuesto de 2014 del Ayuntamiento de Cuenca fue aprobado el 3 de septiembre de 2014.

su artículo 173, apartados1, 3 y 4[67], así como el artículo 106[68] de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), establecen que las sentencias judiciales firmes generan obligaciones presupuestarias que deben ser atendidas por la entidad local, es decir, constituyen un título jurídico suficiente para aplicarlas a presupuesto a través del procedimiento habitual de ejecución presupuestaria.

Limpieza de dependencias municipales y colegios públicos

El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobado por el Pleno el 17 de octubre de 2014[69], por importe de164.588 euros, dio cobertura a determinadas facturas expedidas en agosto y septiembre de 2012 que, de acuerdo con el informe de Intervención, correspondían a la limpieza de dependencias municipales que no estaba prevista en el ámbito inicial del contrato, sin que se hubiera recabado autorización del Ayuntamiento para su extensión. Esta circunstancia tuvo carácter continuado y repetitivo, sin que exista constancia de actuación alguna para modificar el contrato o iniciar una nueva licitación.

Cuenca Maderas S.A.

El Ayuntamiento de Cuenca, el 30 de diciembre de 2014[70], aprobó la realización de gasto y la ordenación del correspondiente pago por importe de 58.951 euros, relativo a 12 facturas, una factura por cada mes del ejercicio, adeudadas a la sociedad dependiente del Ayuntamiento Cuenca Maderas S.A. Estos gastos carecieron de cobertura jurídica adecuada ya que no existía encomienda de gestión o instrumento jurídico que regulara el régimen de los encargos efectuados a la Sociedad por el Ayuntamiento.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

La Intervención del Ayuntamiento de Cuenca certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2014.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de la entidad certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

---

67 Artículo 173 TRLRHL:

1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.
2. […]
3. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de las entidades locales o de sus organismos autónomos corresponderá exclusivamente a aquéllas, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes.
4. La Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

68 Artículo 106 LJCA: 1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto, que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

69 Expediente 6 de 2014.

70 Expediente 10 de 2014.

II.6.11.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos.

Se adoptaron siete acuerdos por el Ayuntamiento de Cuenca en 2015 contrarios a reparos, por un importe total de 854.039 euros. La naturaleza de los gastos a los que se referían dichos acuerdos se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO 60 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Nº	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	6	846.118,12	85,71	99,07
Expedientes de contratación	1	7921,09	14,29	0,93
Total	7	854.039,21	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Dos acuerdos formaron parte de la muestra al superar el importe de 50.000 euros. Tenían naturaleza de reconocimiento extrajudicial de crédito, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO 61 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Infracciones advertidas por el interventor[	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos instrumentados mediante un reconocimiento extrajudicial de crédito	2	734.430,80	100,00	100,00
Total	2	734.430,80	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis de los acuerdos de la muestra se presenta a continuación:

Gastos diversos correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013

El Pleno del Ayuntamiento de Cuenca, en sesión de 27 de febrero de 2015[71], aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total de 516.556 euros. Dicho expediente incluía facturas y gastos de diversa índole, tanto del Ayuntamiento – 496.691 euros- correspondientes al suministro de material de los semáforos, facturas del servicio de limpieza, honorarios de abogados y procuradores, como de los organismos autónomos Patronato de Promoción Económica -19.703 euros- y Gerencia Municipal de Urbanismo -162 euros-. Estos gastos se ejecutaron con ausencia de crédito en el ejercicio en el que se efectuaron las prestaciones, lo que supone una infracción de los artículos 173 y 216 del TRLRHL.

De la misma forma que los expedientes analizados del ejercicio 2014, la Intervención formuló reparo suspensivo a estos expedientes al considerar que todos estos gastos carecían de cobertura presupuestaria cuando se ejecutaron.

Gastos diversos correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014

En sesión de 29 julio de 2015, el Pleno del Ayuntamiento aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito[72], por un importe total de 217.875 euros. De este importe correspondían al Ayuntamiento 208.498 euros, 8.794 euros al organismo autónomo "Instituto Municipal de Deportes" y 583 euros del organismo autónomo "Patronato de Promoción Económica". Entre la diversa naturaleza de los gastos incluidos en dicho expediente –atenciones protocolarias, prestaciones benéficas, actividades deportivas–, destacaban por su importe en relación con las demás, una factura de 109.541 euros correspondiente al servicio de limpieza y recogida de residuos sólidos urbanos de diciembre de 2011 y otra del mantenimiento de la estación de depuración y aguas residuales de 53.917 euros de diciembre 2012. Estos gastos se ejecutaron con ausencia de crédito en el ejercicio en el que se efectuaron las prestaciones, lo que supone una infracción de los artículos 173 y 216 del TRLRHL.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

La Intervención del Ayuntamiento de Cuenca certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2015.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.12. Diputación Provincial de Guadalajara

La Diputación Provincial de Guadalajara remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, el 13 de octubre de 2015 y el 4 de marzo de 2016, respectivamente, por tanto, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015.

II.6.12.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Esta Diputación tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos, regulado en las Bases de Ejecución de cada uno de los Presupuestos de los ejercicios fiscalizados. En dichas Bases, en particular en el apartado 6.5, se detallan los extremos adicionales a comprobar

[71] Expediente 1 de 2015.

[72] Expediente 4 de 2015.

por la Intervención en función del tipo de expediente que se someta a fiscalización previa, lo que constituye un desarrollo ajustado al artículo 219.2 del TRLRHL.

En esta entidad no se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no eran objeto de control en la fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello significa que disponía de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

II.6.12.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

En el siguiente cuadro se presentan los acuerdos contrarios a reparos adoptados por la Diputación Provincial de Guadalajara en 2014:

CUADRO 62 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	21	137.169,62	100,00	100,00
Total	21	137.169,62	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Todos los acuerdos contrarios a reparos de esta entidad, 21, se encuadraron en la categoría de "procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos".

Ningún acuerdo contrario a reparo adoptado en esta Diputación en 2014 superó el importe de 50.000 euros, por lo que no han sido objeto de análisis en esta fiscalización.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2014 no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa.

Anomalías de ingresos

El órgano de Intervención certificó que en 2014 no se habían producido en esta entidad anomalías en la gestión de ingresos.

II.6.12.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se han comunicado un total de 33 acuerdos contrarios a reparos relativos al ejercicio 2015 en la Diputación Provincial de Guadalajara, por un importe total de 438.329 euros, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 63 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	32	410.801,42	96,97	93,72
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	1	27.528,00	3,03	6,28
Total	33	438.329,42	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Todos los acuerdos contrarios a reparos de esta entidad, 33, se encuadraron en la categoría de "procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos", excepto uno que se refería a una subvención.

Ninguno de los acuerdos contrarios a reparo adoptados en la Diputación en 2015 superó el importe de 50.000 euros, por lo que no han sido objeto de análisis en esta fiscalización.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó en 2015 que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa.

Anomalías de ingresos

El órgano de certificó que en 2015 no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos.

II.6.13. Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara)

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, fuera del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, ya que la de 2014 la envió el 13 de octubre de 2016 y la de 2015 el 2 de noviembre de 2016, habiendo finalizado el plazo el 15 de octubre de 2015 para 2014 y el 30 de abril de 2016 para 2015, respectivamente.

II.6.13.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

La entidad desarrollaba la función interventora de acuerdo con la modalidad de fiscalización previa plena, de tal forma que se comprobaba la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

No se realizaron actuaciones de control financiero en la entidad en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL,

concretamente en el artículo 220, sin que exista por tanto un control posterior de elementos que no son objeto de control por el sistema de fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia, lo que implica un sistema de control interno insuficiente en el que no se puede comprobar si se cumplen los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad.

II.6.13.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

La Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos en esta entidad en el ejercicio 2014.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

La Intervención de la entidad certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2014.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó, asimismo, que no se habían producido de anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.13.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se adoptaron dos acuerdos contrarios a reparos en 2015, por un importe total de 107.980 euros. El tipo de expediente al que se referían los acuerdos contrarios a reparos fueron los relativos a gastos de personal y expedientes de contratación, como se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO 64 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	2	41.787,89	66,67	38,70
Gastos de personal	1	66.192,08	33,33	61,30
Total	3	107.979,97	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

De los acuerdos contrarios a reparos, uno ha sido objeto de análisis por constituir parte de la muestra de esta fiscalización al superar los 50.000 euros:

CUADRO 65 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	1	66.192,08	100,00	100,00
Total	1	66.192,08	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los resultados del análisis del expediente han sido los siguientes:

Nómina de Julio de 2015. Aprobación del Plan de Empleo

En la fiscalización previa de la propuesta de nómina del mes de julio de 2015, la Intervención la informó negativamente en lo referente a los trabajadores contratados para el Plan de Empleo, cuyo importe estimado era de 66.192 euros. El objeto del reparo se fundamentó en la aprobación del referido Plan de Empleo sin que se hubieran emitido los dos informes preceptivos necesarios para poder ejercer competencias en materias distintas de las propias o delegadas expresamente; el informe del órgano de tutela financiera, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y el de la Administración competente en la materia, en este caso, la comunidad autónoma, ambos previstos en el artículo 7.4 de la LRBRL.

Debe indicarse a estos efectos, que las competencias en materia de empleo, tras la reforma de la referida Ley introducida por la LRSAL, no están atribuidas a las entidades locales como competencia propia, ni existía un acuerdo o convenio suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares que delegara esta competencia en la entidad. En el trámite de alegaciones se aportaron los informes emitidos por el órgano competente del Ministerio y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de fecha 16 de septiembre y 20 de octubre de 2015, respectivamente. En consecuencia se aprobó el mencionado Plan de Empleo con carácter anterior a que concurrieran los requisitos precisos, ya que no se había siquiera solicitado la emisión de los referidos informes.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

La Intervención de la entidad certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2015.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.14. Ayuntamiento de Guadalajara

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Guadalajara remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, correspondiente a 2014 y 2015, el 28 de abril de 2016, por lo que la información de 2014 fue enviada fuera del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, que finalizaba el 15 de octubre de 2015, y la de 2015 en el plazo previsto por dicha Instrucción, que concluyó el 30 de abril de 2016.

II.6.14.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Esta entidad tenía implantado un sistema de fiscalización previa plena, de tal forma que se comprobaba la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

Además, se emitió un informe de control financiero en cada uno de los ejercicios fiscalizados.

II.6.14.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de Intervención de esta entidad ha comunicado al Tribunal de Cuentas dos acuerdos contrarios a reparos, por un importe total de 202.625 euros en 2014. Dichos acuerdos se referían a expedientes de contratación, como se indica el cuadro siguiente:

CUADRO 66 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	2	202.624,70	100,00	100,00
Total	2	202.624,70	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los dos acuerdos contrarios a reparos del Ayuntamiento de Guadalajara formaron parte de la muestra de esta fiscalización al superar los 50.000 euros. La naturaleza de las incidencias puesta de manifiesto en los informes de Intervención se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO 67 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Irregularidades en la ejecución de los contratos	1	144.000,00	50,00	71,07
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	1	58.624,70	50,00	28,93
Total	2	202.624,70	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los resultados del análisis de los acuerdos son los siguientes:

Expediente UTE Parque y Jardines Guadalajara[73]

El Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara adjudicó el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de diversos parques y zonas verdes el 23 de junio de 2008 por un período de ocho años. En la oferta presentada por el adjudicatario, se incluían una serie de mejoras gratuitas por un total de 3.244.344 euros, de las que, a finales de junio de 2014, se

[73] Expediente 1.

encontraba pendiente de ejecutar 1.458.147 euros. Este contrato fue objeto de diversas modificaciones que, en noviembre de 2013, representaban más del 20% de la cuantía original del contrato, superando el límite establecido en el TRLCSP para las modificaciones de un contrato. Por esa razón, en marzo de 2014, el Ayuntamiento inició un procedimiento de licitación para la prestación de este servicio en varias áreas del municipio distintas de las incluidas en el contrato original, que se adjudicó por resolución de 16 de septiembre de 2014.

El 30 de junio de 2014 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la sustitución de las mejoras gratuitas y pendientes de ejecución del contrato de 2008 por la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de diversos parques y zonas verdes no incluidas en el contrato durante los meses de julio y agosto de 2014.

Este acuerdo fue reparado por el órgano Interventor indicando que la jurisprudencia viene considerando contrario a Derecho la sustitución, de común acuerdo entre las partes, de las mejoras ofertadas por la prestación del servicio que constituye el núcleo del contrato, aun cuando se prevea en los pliegos esta posibilidad, por dos razones esenciales; la primera, porque las ofertas son vinculantes para los adjudicatarios; y la segunda, porque contraviene los principios de igualdad y concurrencia, ya que otros licitadores, de haber conocido la existencia de esta posibilidad en fase de ejecución, pudieran haber propuesto otras mejoras, lo que conduce a una situación de desigualdad entre los adjudicatarios. Así, a juicio de la Intervención no resultaba admisible que las mejoras consistentes en prestaciones adicionales comprometidas puedan sustituirse por la prestación del servicio esencial y principal en otros periodos de tiempo o ubicaciones, ya que desvirtúa el carácter vinculante de las mejoras ofertadas y su valoración.

Prórroga contrato alumbrado eléctrico del municipio[74]

El 30 de junio de 2014 la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Guadalajara acordó prorrogar el contrato para el control de funcionamiento, conservación y adecuación del alumbrado urbano del municipio hasta el 8 de agosto de 2014.

El órgano de Intervención reparó el expediente al no encontrarse prevista la posibilidad de prorrogar el contrato en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en el contrato. El acuerdo se adoptó, además, con ausencia de una memoria o documento que aportase una estimación del coste previsto de la mencionada prórroga. Las prestaciones correspondientes a su ejecución supusieron un gasto de 58.625 euros.

Por otra parte, en la tramitación del acuerdo no se produjo la resolución de discrepancia por parte del Alcalde-Presidente con carácter previo al acuerdo de la Junta de Gobierno, sino que la Junta de Gobierno adoptó el acuerdo de prórroga sin que existiera una acto formal previo que resolviera en contra del reparo del Interventor, incumpliendo lo establecido en el artículo 217.1 del TRLRHL, que establece que cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponde al Presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Además, dicho artículo añade que esta facultad no es delegable en ningún caso.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

La Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2015.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de la entidad certificó que no se habían producido de anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

[74] Expediente 2.

II.6.14.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

La Intervención de la entidad certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos en 2015.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

En el ejercicio 2015 el órgano de Intervención ha comunicado un expediente con omisión de fiscalización previa por un importe de 52.622 euros:

CUADRO 68 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Tipo de gasto (obligaciones)	Expedientes con omisión de fiscalización previa	
	Importe	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	52.622,00	100,00
Total	52.622,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El expediente formó parte de la muestra de la fiscalización al superar el importe comunicado los 50.000 euros:

CUADRO 69 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Omisión de fiscalización previa	1	52.622,00	100,00	100,00
Total	1	52.622,00	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los resultados del análisis del acuerdo son los siguientes:

Revocación de la ejecución del aval

El Decreto de Alcaldía de 30 de diciembre de 2014 revocó un Decreto previo de 3 de septiembre del mismo año, por el que se acordaba la ejecución de un aval constituido por el adjudicatario de un contrato para la realización de un inventario de bienes inmuebles del Ayuntamiento y sus organismos dependientes. La revocación de la ejecución del aval se motivó por la subsanación de determinadas deficiencias por parte del contratista. La propuesta de revocación de la ejecución del aval no fue sometida al trámite de fiscalización previa.

Este expediente fue cuantificado por 52.622 euros, importe que corresponde a la cuantía del contrato y no al aval ejecutado, que ascendía a 2.200 euros.

En el expediente consta un informe elaborado por la Oficialía Mayor, en el que se alegaba que la Intervención carecía de competencias para fiscalizar este acto. En este sentido, ha de precisarse que, de acuerdo con el artículo 214 del TRLRHL, el alcance de la función interventora se

extiende a cualquier acto de contenido económico de las entidades locales, incluyendo, en este caso, la realización de pagos de naturaleza no presupuestaria o en relación con garantías a favor del Ayuntamiento.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de la entidad ha comunicado la existencia de una anomalía en la gestión de ingresos de 2015 por un importe de un euro. Recabada documentación adicional al respecto, se constata que la anomalía provenía de un posible perjuicio a los contribuyentes, ocasionado por un funcionamiento incorrecto en el procedimiento denominado "sistema especial de pagos", que se encontraba regulado en la Ordenanza General Fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento. Dicho sistema permitía fraccionar el pago de los impuestos de pago periódico y gestión por recibo, en nueve cuotas mensuales lo que comportaba una bonificación del 4% para el contribuyente. El incorrecto funcionamiento del sistema se producía en los casos en los que se interponía recurso por parte del contribuyente y se estimaba, en cuyo caso el nuevo importe liquidado que se carga en el sistema no se veía reducido en ese 4%, lo que suponía un posible perjuicio para el contribuyente.

II.6.15. Ayuntamiento de Illescas (Toledo)

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Illescas remitió la información prevista en el artículo 218.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, fuera del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, en concreto, el 23 de junio de 2016, habiendo finalizado el plazo el 15 de octubre de 2015, para la información de 2014, y el 30 de abril de 2016 para la relativa a 2015, cuando debería haberse realizado hasta el 30 de abril de 2016.

II.6.15.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

El Ayuntamiento de Illescas tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados, extendiéndose únicamente el ámbito de las comprobaciones a la adecuación y suficiencia de crédito y a la competencia del órgano gestor del gasto. Esta configuración no se ajustaba a las prescripciones del artículo 219.2 (TRLRHL), que establece que deben ser objeto de comprobación, junto con la adecuación y suficiencia de crédito y la competencia del órgano gestor del gasto, aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente, previsión que no se observó por el Ayuntamiento en su regulación.

Este sistema de fiscalización previa era insuficiente para asegurar que en la entidad se estuvieran cumpliendo adecuadamente las disposiciones legales en materia de ejecución presupuestaria.

Además, no se realizaron en la entidad actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se estaba ejerciendo en la misma una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, concretamente en el artículo 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no eran objeto de control por el sistema de fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia, lo que implica un sistema de control interno insuficiente en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad.

II.6.15.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de intervención ha comunicado al Tribunal de Cuentas nueve acuerdos contrarios a reparos, por un importe total de 256.919 euros. Dichos acuerdos se referían a gastos de personal y expedientes de contratación, como se indica en el cuadro siguiente:

CUADRO 70 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	2	180.654,08	22,22	70,32
Expedientes de contratación	7	76.265,35	77,78	29,68
Total	9	256.919,43	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia

Los acuerdos contrarios a reparos relativos a gastos de personal formaron parte de la muestra de la fiscalización al superar los 50.000 euros. Además, se solicitó documentación adicional relativa a un acuerdo que fue comunicado por un importe de cero euros, que también ha sido objeto de análisis como parte de aquella:

CUADRO 71 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	2	180.654,08[75]	67,00	100,00
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación[76]	1	-	33,00	-
Total	3	180.654,08	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia

Los resultados del análisis de los expedientes son los siguientes:

Conceptos retributivos de la policía local

Mediante Decreto de la Alcaldía[77] de 22 de enero de 2014, se aprobó la concesión y el abono de un complemento de productividad por servicios especiales a personal de la policía local de Illescas en el mes de enero de ese año, por la prestación de servicios o asistencia a cursos fuera de la jornada ordinaria o en días festivos. El importe de la nómina mensual de ese mes, de acuerdo con la información comunicada por el órgano de Intervención, ascendió a 90.327 euros, correspondiendo a productividad por servicios especiales un total de 9.629 euros.

[75] El importe comunicado por el órgano de Intervención corresponde al total de la nómina reparada. En el análisis de cada acuerdo se especifica el detalle de los conceptos que motivaron el reparo.

[76] Expediente 11 de 2014 cuyo importe no fue cuantificado en la comunicación de la información a este Tribunal de Cuentas.

[77] Expediente 7 de 2014.

La Intervención emitió informe con carácter posterior a la aprobación de la nómina del mes de enero en el que advirtió, manteniendo el criterio expresado en un informe del Jefe de Área de Secretaría, que la retribución por "servicios especiales" ya se encontraba incluida en el concepto retributivo "complemento específico", el cual está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 61/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. Añadía que, sin embargo, la productividad retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, aplicando criterios objetivos. En este mismo informe, la Intervención manifestó que el complemento de productividad se está reconociendo con carácter fijo y periódico, sin atender a criterios objetivos.

En relación con el ejercicio de la función interventora ha de señalarse que se debería haber emitido informe del órgano de Intervención con carácter previo a la adopción del Decreto de Alcaldía en el que se aprobó la concesión del complemento de productividad, sin perjuicio de que también sea fiscalizada la propuesta de aprobación de la nómina mensual como acto distinto e independiente del anterior -aun cuando la cuantía de los complementos sea objeto de abono en el seno de la nómina mensual-.

Productividad del personal del Ayuntamiento

En la nómina de febrero de 2014[78], cuyo importe global ascendió, de acuerdo con la información comunicada por el órgano de Intervención, a 90.327 euros, el Alcalde-Presidente de esta entidad aprobó, mediante Decreto de 20 de febrero de 2014, la asignación de complemento de productividad a determinados efectivos de personal del Ayuntamiento por importe de 3.128 euros. A su vez, dicho Decreto contenía una asignación, por un total 9.157 euros, para el personal de la policía local por la prestación de servicios especiales, al haberse cumplido "*las órdenes y los objetivos marcados por la Concejalía"*.

La Intervención emitió informe a la nómina del mes de febrero, en el que, siguiendo, igualmente, el dictamen emitido por el Jefe de Área de Secretaría, se advirtió que no podía identificarse la naturaleza de la prestación concedida al personal de la policía local a efectos de determinar si se estaba retribuyendo doblemente por un mismo concepto.

La concesión del complemento de productividad en la entidad no estaba motivada por informe o documento en el que se establecieran los objetivos o el grado de cumplimiento de los mismos, por lo que la concesión de este complemento no se ajustaba a lo previsto en el artículo 85 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, que requiere la aprobación previa de un sistema objetivo que permita evaluar el desempeño de acuerdo con criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

En relación con el ejercicio de la función interventora, de la misma forma que para el caso anterior, ha de indicarse que se debería haber emitido informe del órgano de Intervención con carácter previo a la adopción del Decreto de Alcaldía en el que se aprobó la concesión del complemento de productividad y la asignación al personal de la policía local.

[78] Expediente 12 de 2014.

Diversas facturas sin cuantificar[79]

La Junta de Gobierno Local, el 21 de febrero de 2014, aprobó y reconoció un conjunto de facturas por un total de 54.743 euros, correspondientes a diversos suministros y servicios. La Intervención emitió un informe señalando la recepción de facturas ejecutadas sin que se hubiera tramitado el correspondiente expediente de contratación. Las prestaciones a las que se referían dichas facturas eran las siguientes: servicio de climatización, programa de gestión de incidencias, suministro de productos de alimentación, suministro de productos farmacéuticos, suministro de productos de limpieza, mantenimiento de fuentes, manualidades, cursos de pintura, prevención de la Legionela.

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente, no se ha podido concretar el importe exacto de las facturas que se abonaron por prestaciones realizadas sin un contrato vigente.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

La Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2014.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de la entidad certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.15.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se adoptaron dos acuerdos contrarios a reparos en 2015, por un importe total de 33.316 euros, ambos en el marco de expedientes de contratación, como se indica en el cuadro siguiente, que, por no superar el importe de 50.000 euros, no fueron objeto de revisión en los trabajos de fiscalización:

CUADRO 72 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	2	33.315,58	100,00	100,00
Total	2	33.315,58	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia

Expedientes con omisión de fiscalización previa

La Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2015.

[79] Expediente 11 de 2014. Este acuerdo no fue cuantificado por el órgano de Intervención por lo que se solicitó documentación aclaratoria cuyo análisis se presenta en este apartado.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de la entidad certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.16. Ayuntamiento de Toledo

El Ayuntamiento de Toledo remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, en concreto, el 8 de octubre de 2015 y el 18 de marzo de 2016, respectivamente.

II.6.16.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Dicho Ayuntamiento tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados, regulado en el Acuerdo de Pleno de la Entidad de 3 de diciembre de 2001, en el que, además de la verificación de la competencia del órgano que aprueba el gasto y de la existencia de crédito adecuado y suficiente, se preveían otras comprobaciones adicionales. Conforme a dicho Acuerdo, la fiscalización previa se extendía a un conjunto de aspectos que se definieron atendiendo a criterios que tenían en cuenta su trascendencia en el proceso de gestión, a la naturaleza del expediente de gasto, así como a la fase que se somete a la fiscalización previa de la Intervención, lo que constituye un desarrollo ajustado al artículo 219.2 del TRLRHL.

En este Ayuntamiento no se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, sin que exista, por tanto, un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello implica que dispone de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se puede comprobar si se cumplen los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

II.6.16.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

En el siguiente cuadro se presentan los acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento de Toledo en 2014. Un único expediente concentra la práctica totalidad de los acuerdos contrarios a reparos de esta entidad:

CUADRO 73 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Importe en €

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	1	505.871,17	50,00	0,71
Expedientes de contratación	1	70.592.711,00	50,00	99,29
Total	2	71.098.582,17	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los dos acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento de Toledo en 2014 han sido analizados en esta fiscalización al tener un importe superior a 50.000 euros, correspondiendo, en un caso, a la contratación de personal con carácter temporal y, en el otro, a un expediente de adjudicación del servicio de abastecimiento urbano del agua por la modalidad de concesión por un periodo de 25 años:

CUADRO 74 Muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Importe en €

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Incidencias o deficiencias en la contratación de nuevo personal funcionario o laboral	1	505.871,17	50,00	0,71
Modificaciones de contratos no permitidas por la normativa	1	70.592.711,00	50,00	99,29
Total	2	71.098.582,17	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Contratación de 155 trabajadores temporales[80]

El Ayuntamiento de Toledo procedió a efectuar la contratación de 155 trabajadores temporales –entre personas en situación de desempleo-, por un periodo de tres meses, mediante una contratación laboral de obra o servicio en Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente, Conservación del Patrimonio Histórico y Turismo y Deportes, estimándose un gasto presupuestario de 505.871 euros. De acuerdo con las memorias justificativas de las respectivas concejalías, el Servicio de Deportes solicitaba este personal para la reparación y mantenimiento de una serie de instalaciones deportivas del municipio; el Servicio de Turismo, para la atención al público en dos de los puntos de información, señalando que con la campaña del aniversario de "El Greco" se preveía un incremento de la afluencia turística; Obras, identificó diversas actuaciones de reparación y mantenimiento a realizar por dichos trabajadores en edificios históricos municipales; y Medio Ambiente, motivó su solicitudes en la necesidad del cuidado de diversos espacios y parques no incluidos en el área de actuación de la Brigada de Parques y Jardines.

En el informe de fiscalización previa se indicó que no quedaba acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, para la contratación de personal temporal, en concreto, la necesidad de contratación urgente e inaplazable de dicho personal temporal, el carácter excepcional de los programas, ni su origen en hechos o acontecimientos imprevistos o no previsibles. Este último requisito no concurría, a juicio del Interventor, ya que el destino de estos trabajadores era la prestación de servicios municipales básicos que han venido funcionando normalmente con los recursos humanos disponibles y previstos en la Relación de Puestos de Trabajo y en la Plantilla de Personal. Sin embargo, el Alcalde-Presidente adoptó el criterio de los órganos gestores y de la Secretaría General, discrepante con el criterio de Intervención, que consideraba que la apreciación de estas circunstancias excepcionales que motivaban la contratación correspondía al propio Ayuntamiento y que dichas circunstancias concurrían en este expediente, en particular, el carácter urgente e inaplazable de la necesidad de contratar a este colectivo de personal.

Debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia ha sido restrictiva al aceptar la concurrencia de los requisitos para efectuar este tipo de contrataciones por las Administraciones Públicas, ya que, se encuentran condicionadas por la necesaria observancia de los principios propios de la gestión del empleo público (en atención a los principios de mérito y capacidad, y al cumplimiento de las limitaciones presupuestarias, entre otras). Así, se deben respetar las restricciones legales

[80] Expediente número 1725/2014.

impuestas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, ya referidas[81], y las que establece el Estatuto de los Trabajadores, en concreto, la prohibición de la utilización del contrato de obra o servicio para la realización habitual y ordinaria de las tareas que constituyen la actividad propia de la Administración[82]. El Ayuntamiento, en el trámite de alegaciones, manifestó que este era el único medio disponible para poder atender las necesidades de los Servicios que promovieron las contrataciones[83].

El resultado del análisis por el Tribunal de Cuentas de la contratación realizada por los diferentes Servicios se expone a continuación:

- En el Área de Turismo, la contratación de personal temporal para hacerse cargo del servicio ordinario de atención al público no resulta acorde con las restricciones del Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, ya que Toledo tiene la condición de municipio de interés turístico y, por tanto, precisa de unos recursos de esta naturaleza de manera habitual. En consecuencia, no podía calificarse de necesidad urgente e inaplazable, la atención ordinaria de la afluencia turística. Por su parte, la contratación temporal de trabajadores realizada con motivo de la celebración del año de "El Greco" debería haberse vinculado a este programa y a su duración para quedar justificada.

- En relación con la contratación del Área de Deportes, los trabajos que se proponía acometer con el personal temporal no resultaban acordes con las restricciones de la Ley de Presupuestos, al considerarse que la realización de *"tareas de limpieza del entorno de las instalaciones deportivas"*, *"pintura general"* y *"acondicionamiento de depuradoras de piscinas"* de las instalaciones resultan propias de las competencias del municipio –*ex* artículo 25.2 m) de la LRBRL-, al igual que las de limpieza y mantenimiento general de instalaciones deportivas, constituyendo, por tanto, un trabajo habitual y no coyuntural, y no siendo, a priori, urgente e inaplazable. Excepcionalmente, determinadas tareas que se enunciaban en la propuestas (retirada de árboles secos con riesgo de caída, reparación de daños en vestuarios o depuradoras de piscinas, entre otras), en la medida en que se caracterizaran por su singularidad y duración temporal, podían considerarse de carácter de urgente e inaplazable, siempre que se hubiera concretado cada intervención sobre una instalación en particular y que todas y cada una de las actuaciones excedieran de lo que se consideran tareas de mantenimiento habitual y ordinario, extremos que no se acreditaban suficientemente en el expediente.

- En el Área de Medio Ambiente, la contratación de personal con carácter temporal se justificó en la realización de trabajos de "limpieza y adecentamiento de los taludes del Casco Histórico, del Parque de Bequerencia, de la Fuente del Moro y del Pinar de la Bastida, así como de limpieza y desbroce de otras zonas verdes", estas últimas no especificadas, para, entre otros fines, evitar riesgo de incendios. No podía admitirse la contratación de personal temporal para atender necesidades urgentes e inaplazables en aquellos trabajos que formaban parte de los servicios ordinarios y habituales del Área, o las tareas en las que no se detallaba el área concreta donde se iban a desarrollar. En el caso de los trabajos relativos a los taludes del Casco Histórico, limpieza del Parque de Bequerencia, Fuente del Moro y del

---

81 En casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

82 Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2002, 30 de abril de 2014 y 30 de septiembre de 2014, entre otras.

83 La alegación del Ayuntamiento, fundamentada en el Informe del Secretario General, considera que lo que la ley limita es el nombramiento de funcionarios interinos y no la contratación de personal con contratos de obra y servicio. Sin embargo, la Ley 22/2013 de PGE para 2014 es taxativa y engloba en su limitación a ambas figuras: *"Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales."*

Pinar de la Bastida, necesarios para la prevención de incendios, si bien se motivó adecuadamente su carácter extraordinario por quedar fuera del ámbito de actuación de la Brigada de Parques y Jardines, y la existencia de un supuesto habilitante para la contratación de personal temporal, no se acreditó de manera suficiente la naturaleza urgente e inaplazable de las actuaciones en relación con cada uno de los espacios sobre los que se iba a intervenir. Por otra parte, el carácter recurrente de las tareas enunciadas –limpieza y desbroce- hace aconsejable incluirlas en el ámbito de actuación de los Servicios Municipales, al ser el medio ambiente urbano competencia municipal, de acuerdo con el artículo 25.2 c) de la LRBRL.

- En cuanto a las actuaciones referidas al Patrimonio Histórico, al tratarse de tres categorías de actuaciones, albañilería, reparaciones y obras en edificios y dependencias concretas, podrían concurrir en el expediente las circunstancias necesarias para cumplir la doble exigencia de la Ley de Presupuestos y del Estatuto de los Trabajadores, su condición de urgente e inaplazable y el carácter no recurrente de las actuaciones para motivar este tipo de contratación. Sin embargo, el cuarto proyecto, consistente en tareas de montaje y ornamentación de la Procesión del Corpus Christi, al tratarse de un evento de naturaleza anual y previsible en su celebración, no resultaba una actuación imprevisible que motivara la contratación de personal temporal con carácter urgente e inaplazable.

Restablecimiento del equilibrio financiero en relación con el contrato de gestión de servicio público en régimen de concesión administrativa durante 25 años, de la explotación del servicio de abastecimiento, distribución de agua y alcantarillado en el término municipal de Toledo[84]

En 2006 se adjudicó a una empresa la gestión del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio de Toledo por un periodo de 25 años, mediante la modalidad de concesión. Uno de los elementos que se valoraron en la oferta de la empresa adjudicataria fueron las inversiones de mejora en la infraestructura de la concesión que deben revertir al Ayuntamiento a su finalización.

En junio de 2012, la empresa concesionaria del servicio presentó una solicitud de reequilibrio económico de la concesión como consecuencia de la obtención de ingresos menores a los previstos proponiendo varias medidas correctoras: reducción de las inversiones, incremento de las tarifas y reducción de la rentabilidad del concesionario.

La propuesta de restablecimiento del equilibrio financiero sometida a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Toledo el 12 de mayo de 2014, una vez recabados diversos informes de los servicios técnicos, jurídicos y económicos municipales, incluía una modificación en las condiciones de la concesión del servicio de abastecimiento, distribución de agua y alcantarillado en el término municipal de Toledo consistente en:

- Reducir las inversiones ofertadas como mejora, que a la finalización de la concesión revertirían al Ayuntamiento, de un importe originalmente previsto de 105.889.069 euros a una cantidad de 35.296.357 euros.

- Incrementar el índice anual de revisión de las tarifas a percibir por el concesionario en un 1,411% adicional al IPC.

- Eliminar la compensación que el Ayuntamiento venía efectuando a la empresa concesionaria en concepto de tasa de alcantarillado como consecuencia de un convenio firmado por el Ayuntamiento con un tercero en relación con el referido servicio de alcantarillado.

Esta propuesta fue reparada por el órgano Interventor al considerar que en su oferta económica –que databa del año 2006- el concesionario utilizó una tasa de incremento de la demanda de

[84] Expediente número 2216/2014.

agua de un 6% anual, superior a la que se indicaba en los pliegos (un 4%), lo que se tradujo en una previsión de ingresos para el concesionario que no se estaba cumpliendo. Además, este hecho ya se puso de manifiesto en el informe de fiscalización previa sobre la propuesta de adjudicación de dicho contrato en 2006, por tanto, esta circunstancia se encuadra dentro del "riesgo y ventura" de la explotación de la concesión, sin que pueda considerarse una causa de reequilibrio de la concesión. Por otra parte, dicho motivo no se encontraba previsto en los pliegos del contrato como elemento básico justificante de un reequilibrio en las prestaciones, condición necesaria para su aprobación.

Los criterios sostenidos en el reparo de la Intervención eran discrepantes con los de la Secretaría General, que manifestó en diversos informes al respecto, que concurrían los elementos necesarios para aprobar un reequilibrio en la concesión. En estos informes se consideraba que se había producido un error en la apreciación del nivel de consumo del año base y una reducción de la ratio de consumo de agua por usuario, extremos que se calificaban como suficientes para apreciar un supuesto de desequilibrio en la economía de la concesión, existiendo, por tanto, un supuesto de modificación de las condiciones de prestación del servicio imputable al Ayuntamiento.

El Alcalde-Presidente, mediante Decreto de 25 de junio de 2014, resolvió en contra del criterio del reparo de la Intervención permitiendo el acuerdo correspondiente de la Junta de Gobierno, lo que no representó gasto presupuestario de la Entidad pero sí supuso una merma significativa en las inversiones comprometidas por el concesionario en las infraestructuras de la concesión –que deben revertir al Ayuntamiento a su finalización-, por importe de 70.592.711 euros-.

Este contrato, de acuerdo con la Disposición Transitoria primera[85] del TRLCSP, se rige por el TRLCAP 2/2000, de 16 de junio, que, en su artículo 163 se refería a la modificación de los contratos de gestión de servicio público, estableciendo, en particular, que "*la Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios*".

La regulación en materia de contratación recoge unas causas tasadas para motivar el reequilibrio en los contratos de gestión de servicio público. En efecto, no toda alteración del equilibrio de las prestaciones del contrato da derecho al contratista a reclamar medidas dirigidas a restablecer la inicial ecuación financiera del vínculo, sino únicamente aquellas que sean reconducibles a los supuestos estrictos que permitan el "*ius variandi*" (modificación unilateral de las condiciones del contrato), el "*factum principis*" (alteración indirecta de la prestación contratada sin mediar modificación debida a medidas administrativas generales) y la fuerza mayor o riesgo imprevisible.

En la solicitud de reequilibrio del contrato de gestión de servicio que se motive por causa de fuerza mayor o circunstancias imprevisibles deben concurrir razones de interés público que respondan a necesidades nuevas o causas imprevistas, tal y como exige el artículo 101 TRLCAP, debiendo reiterarse que dichas causas han de referirse a la imprevisibilidad en sentido estricto y no a la mera imprevisión, aún por falta de diligencia, como recuerda la STJUE de 29 de abril de 2004.

En el caso del expediente que se examina, el hecho de que la demanda de agua en el municipio de Toledo no estuviera sufriendo el incremento previsto en la oferta del contratista, o incluso en los pliegos, no era una circunstancia imprevisible, ya que, como ha concluido la jurisprudencia en otros casos de análoga naturaleza, este tipo de contratos de gestión de servicio público se articulan conforme al principio de explotación del servicio a "riesgo y ventura" del adjudicatario, de tal suerte que los estudios económicos del licitador de una concesión han de prever no solo un contexto, el alza, sino también las circunstancias económicas que pueden provocar la

[85] Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

disminución del consumo o una ralentización en el crecimiento de la demanda, circunstancias estas que pueden acaecer habida cuenta del periodo tan extenso de duración de este tipo de contratos -25 años en este caso y el carácter cíclico de la actividad económica, siendo el riesgo comercial del proyecto uno de los elementos a tener en cuenta por los concesionarios.

Por tanto, el no incremento en el consumo de agua potable en uno o varios ejercicios y, en general, la disminución de la utilización por los usuarios de los servicios objeto de concesión no constituía una realidad inesperada –teniendo en cuenta que el órgano de Intervención ya advirtió, en 2006, que el adjudicatario preveía en su oferta un incremento de la demanda superior al que contenían las estimaciones de los pliegos aprobados por el Ayuntamiento-. Tampoco podía considerarse un acontecimiento extraordinario o una circunstancia imprevisible o de fuerza mayor, ni supuso una modificación del contrato que motivara el acuerdo de reequilibrio económico de la concesión, sino que constituye un elemento propio del riesgo y ventura contractual que la concesionaria pudo prever y asumió al participar en la licitación del contrato[86], ya que las concesiones de servicio público implican una transferencia al concesionario de un riesgo operacional, esto es, un riesgo de demanda o suministro, existiendo una exposición real al riesgo de que puedan implicar pérdidas potenciales, no pudiendo consistir el reequilibrio en una suerte de seguro de ganancias para el contratista.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones que se reconocieron en 2014 mediante expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa se originaron, en su mayor parte, como consecuencia de la tramitación de expedientes de contratación:

CUADRO 75 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Importe en €

Tipo de gasto (obligaciones)	Importe	Porcentaje Importe
Operaciones de derecho privado	8.115,61	0,11
Expedientes de contratación	6.962.948,25	97,13
Gastos derivados de otros procedimientos	197.523,85	2,76
Total	7.168.587,71	100,00

Fuente: elaboración propia

El Ayuntamiento de Toledo concluyó en 2014 ocho expedientes con omisión de fiscalización previa por importe superior a 50.000 euros, uno de ellos correspondiente al Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes. De estos ocho, uno fue aprobado por la Junta de Gobierno y los siete restantes por el Pleno, a través de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito. Los expedientes seleccionados en la muestra suponían el 98% de los tramitados con omisión de fiscalización previa:

86 Criterio expresado por la Junta Superior de la Contratación de la Comunitat Valenciana en Informes 1/2016 y 9/2015.

CUADRO 76 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Importe en €

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	1	3.200.000,00	12,50	45,39
Irregularidades en la ejecución de los contratos	6	3.746.605,65	75,00	53,14
Gastos instrumentados mediante un reconocimiento extrajudicial de crédito	1	103.498,38	12,50	1,47
Total	8	7.050.104,03	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia

Los expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa en 2014 y comunicados por la Intervención del Ayuntamiento de Toledo han sido los siguientes:

Prórroga del contrato de transporte urbano[87]

La Junta de Gobierno acordó, el 12 de marzo de 2014, prorrogar el contrato de gestión de servicio público correspondiente al transporte urbano de viajeros por un plazo de seis meses, y con una cuantía estimada de 3.200.000 euros, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato. Esta propuesta no se sometió al trámite preceptivo de fiscalización previa. El posterior informe del Interventor, en el que se hacía constar expresamente que no tenía naturaleza de fiscalización previa, se concluía que dicha prórroga incumplía uno de los compromisos del Plan de Ajuste vigente en la Entidad –consistente en una reducción del gasto en este servicio-. No obstante, la Junta de Gobierno adoptó un nuevo acuerdo, el 3 de septiembre de 2014, convalidando expresamente la prórroga aprobada el 12 de marzo[88]. La convalidación de un acuerdo adoptado con omisión de fiscalización previa sana la anulabilidad del acto ocasionado por la omisión de este trámite, pero no otros vicios en que hubiera podido incurrirse, en particular, los vicios de nulidad, que no pueden ser subsanados.

Relativos a la Empresa Municipal de la Vivienda

El Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión de 13 de junio de 2014, aprobó tres expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito (7/2014, 8/2014 y 9/2014) relacionados con la Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo S.A., procedentes de gastos que fueron ejecutados en 2012 y 2013 sin crédito en los respectivos presupuestos.

En el primero de ellos (7/2014)[89] se requirió una modificación del presupuesto de 2014, consistente en una incorporación de remanentes de crédito, lo que permitió aplicar el gasto al presupuesto de 2014 y sufragar una deuda con la Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo S.A. generada por una encomienda de gestión realizada por el Pleno del Ayuntamiento el 19 de septiembre de 1997, y que traía causa de dos actuaciones efectuadas en 2012:

- Sub-proyecto “Palacio de Congresos de la ciudad de Toledo”, certificaciones de obra y otros gastos por importe de 2.022.621 euros.

- Sub-proyecto “Ordenación del Corral de Don Diego”, certificaciones de obra y otros gastos por importe de 11.253 euros.

87 Expediente 897/2014.

88 En el momento de efectuar la convalidación, en septiembre de 2014, el Plan de Ajuste se había modificado, por lo que la circunstancia puesta de manifiesto en el informe de Intervención de 12 de marzo de 2014 quedó subsanada en relación con el Plan de Ajuste.

89 Expediente 1531/2014.

En el segundo (8/2014)[90] y el tercer expediente (9/2014)[91] se aplicaron al presupuesto de 2014 gastos contraídos en ejercicios anteriores con la Empresa Municipal de la Vivienda de Toledo S.A. por un importe total de 457.702 euros. De esta cuantía, 148.722 euros tenían su origen en facturas por la rehabilitación de 18 viviendas de la calle Esteban Illán de Toledo efectuada en 2012, careciendo en aquel momento el Ayuntamiento de crédito adecuado y suficiente para financiarlas. El resto, 308.980 euros, procedía de dos facturas expedidas en 2013 por trabajos de dirección facultativa y ejecución de obras de la segunda fase del proyecto "Renovación Urbana de Toledo", desarrollado en virtud de la encomienda de gestión realizada por el Pleno del Ayuntamiento el 19 de septiembre de 1997, careciéndose de crédito presupuestario en dicho ejercicio.

El Interventor concluyó en relación con los tres expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito que se había prescindido del procedimiento legalmente establecido, ya que no había crédito presupuestario suficiente en el ejercicio de origen.

Liquidación del canon de aducción de aguas

En la referida sesión de 13 de junio de 2014 del Pleno del Ayuntamiento de Toledo se aprobó, a su vez, el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 10/2014[92], mediante el cual se aplicaron al presupuesto de 2014 cuatro facturas expedidas en 2013 por el ente autonómico "Infraestructuras del Agua de Castilla La-Mancha SA", por un importe total de 161.867 euros, para las que no existía crédito en el ejercicio de origen, lo que supone una tramitación al margen del procedimiento establecido.

Liquidación de la compensación del equilibrio financiero de la concesión del servicio de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria

El Pleno del Ayuntamiento de Toledo aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (10/2014)[93] el 18 de septiembre de 2014, en el que se imputaron al presupuesto de 2014 dos facturas correspondientes al segundo trimestre de 2013, por un importe total de 595.558 euros, en el que se liquidaba al Ayuntamiento la compensación del equilibrio financiero de dicha concesión. En lo que respecta al importe de la liquidación, se empleó como referencia la cifra propuesta por la unidad gestora del gasto (595.558 euros) a pesar de que el cálculo efectuado por el economista municipal era inferior en 44.458 euros -551.067 euros- como consecuencia de divergencias en los criterios de cálculos empleados.

Por otra parte, el crédito disponible en 2014 para aplicar este gasto –instrumentado mediante el referido expediente extrajudicial de crédito- era insuficiente para dar cobertura al mismo, por lo que 33.292 euros se aplicaron a otras partidas presupuestarias, siendo necesario anular crédito en estas partidas.

Otros gastos instrumentados mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito

El Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en su sesión 18 de septiembre de 2014, aprobó también el expediente 16/2014[94] para aplicar al presupuesto de dicho ejercicio diversos gastos ejecutados en 2013, en los que no existió crédito adecuado y suficiente. En concreto:

- Siete facturas giradas al Ayuntamiento por el contrato de arrendamiento financiero de siete vehículos de la Policía Local, por importe de 4.518 euros.

90 Expediente 1532/ 2014.

91 Expediente 1533/ 2014.

92 Expediente 1593 de 2014.

93 Expediente 3233 de 2014.

94 Expediente 3278 de 2014.

- Facturas de una empresa de desguaces emitidas en ejecución del servicio de Depósito Municipal de vehículos, 7.033 euros.

Facturas correspondientes al servicio de Grúa y de Estacionamiento Regulado, por importe de 486.056 euros.

Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Patronato de Deportes[95]

El Pleno del Ayuntamiento de Toledo, a propuesta del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes, aprobó el 14 de octubre de 2014 un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto determinados gastos adeudados a una misma empresa, por un importe total de 103.498 euros. Todas las prestaciones fueron ejecutadas en 2013 sin crédito presupuestario. El detalle de gastos es el siguiente:

- Compensación por reducción anual del número de horas, 67.845 euros.

- Indemnización a la empresa por costes de despido de trabajadores, 32.830 euros.

- Gastos en elementos mecánicos 2.824 euros.

Para aplicar a presupuesto estos gastos fue necesario que se aprobara una transferencia del Ayuntamiento al Organismo de 180.000 euros, que se instrumentó mediante una generación de crédito en el presupuesto del Patronato**.**

En relación con los gastos aplicados al presupuesto de 2014 mediante expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, pero que se refieren a facturas o gastos de ejercicios anteriores, en el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento indicó que se aprobó una "Instrucción 1/2014 de gestión presupuestaria y contabilidad relativa a la imputación presupuestaria del reconocimiento de obligaciones derivado de facturas recibidas" que regula los criterios para los procesos de contabilización y reconocimiento de obligaciones[96].

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Toledo certificó que no se habían producido anomalías relevantes en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

[95] Expediente 2/2014.

[96] Estas instrucciones regulan los procesos de contabilización y de gestión presupuestaria de los gastos realizados en la entidad local, pero no afectan al contenido de los hechos puestos de manifiesto en el Proyecto de Informe.

II.6.16.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se han comunicado al Tribunal de Cuentas dos acuerdos contrarios a reparos relativos al ejercicio 2015 en el Ayuntamiento de Toledo. Tal y como se muestra en el cuadro siguiente, los dos se adoptaron en materia de personal:

CUADRO 77 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Importe en €

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	2	261.377,30	100,00	100,00
Total	2	261.377,30	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los dos acuerdos comunicados formaron parte de la muestra, al superar el importe de 50.000 euros:

CUADRO 78 Muestra Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Importe en €

Infracciones advertidas por el Interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Incidencias o deficiencias en la contratación de nuevo personal funcionario o laboral	2	261.377,30	100,00	100,00
Total	2	261.377,30	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis de los acuerdos es el que se desarrolla a continuación:

Prórroga de los contratos de personal laboral temporal del Centro de la Mujer y Casa de Acogida

Se adoptaron dos resoluciones por parte de la Alcaldía-Presidencia con fecha 30 de diciembre de 2015, por las que se prorrogaron contratos laborales temporales de siete trabajadores, por un importe total de 261.377[97] euros, correspondientes a los servicios del Centro de la Mujer y la Casa de Acogida, prestados por el Ayuntamiento, y cofinanciados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de convocatorias anuales de subvenciones finalistas. La prestación de estos servicios no es competencia municipal aunque su prestación viene desarrollándose por los servicios del Ayuntamiento desde el año 2008, el Centro de la Mujer, y 1988, la Casa de Acogida.

La Secretaría General informó que existían circunstancias que no permitían al Ayuntamiento proceder con arreglo a lo previsto en la normativa de aplicación. En primer lugar, se indicaba

[97] 183.590 euros, el acuerdo relativo al expediente 4770_2015; 77.787 euros el expediente 4865_2015.

que la prestación de este servicio es competencia autonómica, pero se presta por el Ayuntamiento en el marco de un convenio con la Comunidad Autónoma, financiándose a través de subvenciones de concesión anual y concurrencia competitiva[98]. Esta coyuntura ha provocado una situación irregular, al no poder asumir la prestación el Ayuntamiento como delegada, ya que podría vulnerar la legislación laboral, ni mantenerla como servicio impropio con carácter permanente, siendo así que la Administración competente es la Junta de Comunidades, y tampoco cesar la prestación del servicio de manera abrupta, toda vez que está socialmente asentada. El Ayuntamiento tampoco podía transformar estos puestos en fijos y permanentes, debido a las restricciones legales y presupuestarias existentes en la normativa para el incremento de los costes de personal.

La prórroga de estos contratos se gestionó mediante una tramitación anticipada que se ejecutó con cargo a créditos del presupuesto de 2016. El informe de Intervención señaló que los servicios de Bienestar Social no habían emitido propuesta ni habían incoado expediente para realizar dicha prorroga, careciendo la misma de cobertura presupuestaria al no existir compromiso en firme de cofinanciación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha en el momento de acordarse, es decir, que se incumplía el requisito de la existencia de crédito para la tramitación anticipada.

En relación con estos contratos laborales temporales, cinco de ellos corresponden al Centro de la Mujer y dos a la Casa de Acogida. Dichos contratos se han venido prorrogando anualmente, en un caso desde 2002, en cuatro desde 2008, uno desde 2012 y siendo el otro de 2014. Respecto de los contratos anteriores a 2012 que se encontraban vigentes, debe tenerse en cuenta que el artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre[99], por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, limita a tres años, prorrogables por doce meses más, el límite máximo de los contratos de obra y servicio encadenados, lo que suponía que la referida norma se había incumplido en cinco de los antedichos contratos.

En consecuencia, el Ayuntamiento prorrogó estos contratos careciendo de habilitación presupuestaria para su financiación en el momento inicial y excediendo, en varios casos, la duración máxima de los contratos laborales de obra y servicio[100].

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones que se reconocieron en 2015 mediante expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa se originaron, en su mayor parte, como consecuencia de la tramitación de expedientes de contratación:

98 Para 2016, el Ayuntamiento presentó una solicitud a la convocatoria efectuada por Resolución de la Consejería de la Comunidad Autónoma publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 6 de noviembre de 2015.

99 Regulación idéntica al anteriormente vigente Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

100 El Ayuntamiento indica en alegaciones que ha solicitado y obtenido un informe del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que considera ajustado a derecho la conversión de estos contratos en indefinidos no fijos, a pesar de que esta figura, en el ámbito de las Administraciones Públicas, tenía origen exclusivamente en fallos judiciales, lo que no desvirtúa lo recogido en el Proyecto de Informe de Fiscalización.

CUADRO 79 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Importe en €

Tipo de gasto (obligaciones)	Expedientes con omisión de fiscalización previa	
	Importe	Porcentaje Importe
Operaciones de derecho privado	23.854,68	4,21
Expedientes de contratación	453.212,64	79,97
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	6.601,00	1,16
Gastos de personal	83.075,90	14,66
Total	566.744,22	100,00

Fuente: elaboración propia

El Ayuntamiento de Toledo, por medio de acuerdos de la Junta de Gobierno, concluyó tres expedientes con omisión de fiscalización previa en 2015 por importe superior a 50.000 euros, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro. Los expedientes de la muestra supusieron el 59% del total de los expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa:

CUADRO 80 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Importe en €

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	3	334.667,00	100,00	100,00
Total	3	334.667,00	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa en 2015 y comunicados por la Intervención del Ayuntamiento de Toledo han sido los siguientes:

Contrato del servicio de ayuda a domicilio

El contrato para la gestión del servicio de ayuda a domicilio[101] se adjudicó en el año 2012 por un plazo de dos años prorrogable. En 2015, una vez finalizada la primera prórroga de un año, se extinguió el contrato. No obstante, y con objeto de no suprimir la prestación del servicio, la Junta de Gobierno, mediante Acuerdo de 14 de octubre de 2015, tramitó, a propuesta del Concejal de Servicios Sociales, un expediente para la contratación del servicio de ayuda a domicilio por un periodo de cuatro meses, por el procedimiento negociado sin publicidad y de tramitación urgente, siendo el importe estimado de 189.538 euros y adjudicado a la misma empresa que venía prestando servicios en el marco del contrato anterior. La Junta de Gobierno convalidó su acuerdo de inicio de expediente de contratación el 22 de diciembre de 2015, ya que se había adoptado prescindiendo del trámite de fiscalización previa, lo que se puso de manifiesto en un Informe de Intervención de 30 de octubre de 2015.

En relación con este último Acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de diciembre de 2015, el Interventor informó, posteriormente, que el expediente de contratación carecía de pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas, así como de los informes preceptivos de la Secretaría General. El interventor manifestó, a su vez, que no habían quedado acreditados los

[101] Expediente OF-4002.

requisitos del artículo 170 del TRLCSP para tramitar el expediente por el procedimiento negociado con carácter de urgencia. Adicionalmente señalaba que la previsión contenida en el Acuerdo que garantizaba a la empresa la facturación de un importe equivalente a 2.900 horas anuales de prestación del servicio no era acorde con el principio de riesgo y ventura del contratista, ya que podría darse la circunstancia de que los servicios efectivamente prestados fueran inferiores a ese número de horas.

Honorarios por servicios jurídicos[102]

El 22 de septiembre de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Toledo aprobó el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito número 12/2015 para abonar honorarios de letrado por la defensa jurídica del Ayuntamiento ante el Tribunal Constitucional en 2014, por un importe de 72.600 euros. Esta prestación se ejecutó en 2014 sin haberse tramitado un expediente de gastos, ni haberse sometido al trámite de fiscalización previa.

Facturas del servicio de voz y mensajes de la Policía Local[103]

El Pleno del Ayuntamiento de Toledo, en su sesión de 19 de noviembre de 2015, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (17/2015) para aplicar a presupuesto catorce facturas de los ejercicios 2012 y 2013 presentadas por la actual adjudicataria de este servicio, por un importe total de 72.529 euros, relativas a la prestación del servicio básico de voz y mensajes a la Policía Local. De acuerdo con el informe emitido por la Intervención, la relación con esta empresa en el periodo 2012-2013 no estaba formalizada mediante contrato, habiéndose prescindido por la Unidad Gestora del procedimiento legalmente establecido para la realización del gasto, incluyendo la fiscalización previa.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Toledo certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.17. Diputación Provincial de Cáceres

El órgano de Intervención de la Diputación Provincial de Cáceres remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015. En concreto, envió la información de 2014, el 8 de febrero de 2017, y la relativa a 2015, el 9 de febrero de 2017, habiendo finalizado los respectivos plazos el 15 de octubre de 2015 y el 30 de abril de 2016.

II.6.17.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

La Diputación aplicó en los dos ejercicios fiscalizados un sistema de fiscalización previa plena que consiste en la comprobación por parte del órgano de Intervención de la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

No se realizaron en esta entidad actuaciones de control financiero en dichos ejercicios, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, sin que exista, por tanto, un control posterior de elementos que no eran objeto de control en la fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello implica que disponía de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se podía comprobar si se cumplían los

[102] Expediente 3231/2015.

[103] Expediente 4043/2015.

principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

II.6.17.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

Se han comunicado un total de 91 acuerdos contrarios al criterio del órgano Interventor en 2014, por un importe de 1.815.921 euros. El tipo de gasto que concentró el mayor porcentaje de los mismos, así como de importe, fue el de expedientes de contratación, seguido del de ayudas y subvenciones, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 81 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Importe en €

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	9	225.217,92	9,89	12,40
Expedientes de contratación	51	1.300.885,16	56,04	71,64
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	31	289.818,39	34,07	15,96
Total	91	1.815.921,47	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Han sido tres los acuerdos contrarios a reparos adoptados por la Diputación en 2014 que han formado parte de la muestra en esta fiscalización al tener un importe superior a 50.000 euros, correspondiendo, en los tres casos, a expedientes de contratación, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 82 Muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Importe en €

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	2	206.563,36	66,67	34,27
Irregularidades en la ejecución de los contratos	1	396.111,55	33,33	65,73
Total	3	602.674,91	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El análisis de los expedientes de la muestra se presenta a continuación:

Ejecución de contratos de obras[104]

El Pleno de la Diputación, en sesión de 30 de abril de 2014, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total de 396.112 euros, que incluía certificaciones y gastos relativos a tres contratos de obras. Estos expedientes se acordaron sin la oportuna tramitación y aprobación del órgano de contratación, lo que constituye una causa de nulidad en los términos del artículo 62 de la LRJPAC. El contenido de los expedientes era el siguiente:

- El primer gasto, por importe de 7.298 euros, se refería a la certificación final de una obra de viales expedida en 2014.

- El segundo gasto, por una cuantía de 16.555 euros, correspondía a una actuación para la mejora de la calidad del agua que se ejecutó en 2014 como consecuencia de una ampliación del alcance de los trabajos, que no fue aprobada de acuerdo con el procedimiento legalmente aplicable. La modificación, al tener un contenido sustancial, impidió, además, cumplir los requisitos para que fuera cofinanciado con fondos de la Unión Europea ya que ello hubiera requerido que la modificación en el proyecto se aceptase previamente a su ejecución por los órganos gestores de las ayudas comunitarias.

- El tercer gasto, corresponde a la liquidación presentada por la empresa adjudicataria de un contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un centro de residuos y demolición, por 372.259 euros, presentada en 2014. Como consecuencia del retraso en la ejecución de esta obra, cuya finalización estaba prevista en 2013, no pudo percibirse una ayuda de la Unión Europea (fondos FEDER); por este motivo esta liquidación del contrato no se pudo subvencionar, implicando que la Diputación debiera asumir con sus propios recursos la aportación que se iba a realizar por la Unión Europea.

Este expediente tiene su causa en la ejecución de gastos con omisión de trámites esenciales, por lo que no pudo ejercerse sobre ellos la fiscalización previa en los términos establecidos en el TRLRHL. Por este motivo, debió ser considerado como un expediente tramitado al margen del procedimiento legalmente establecido y con omisión de la fiscalización previa. Sin embargo, el órgano de Intervención de la Diputación lo calificó de manera incorrecta como un acuerdo adoptado en contra de un reparo formulado en el ejercicio de la fiscalización previa.

Servicio de mantenimiento y conservación de depuradores de agua residuales[105]

El 21 de mayo de 2014 se aprobaron dos Decretos por la Presidencia de la Diputación reconociendo obligaciones y convalidando el respectivo gasto, por importe de 97.053 euros y 109.510 euros, respectivamente, correspondiente a facturas relativas a los servicios de mantenimiento de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, de dos estaciones de depuración y tratamiento de aguas residuales (EDAR).

La prestación de este servicio se realizó sin que mediara contrato administrativo. De acuerdo con el Informe de Intervención, el 22 de abril de 2014 se inició un expediente de contratación para la prestación de este servicio.

Por consiguiente, este expediente también tiene su causa en la ejecución de gastos con omisión de trámites esenciales (ausencia de contrato que dotase de cobertura jurídica), por lo que no pudo ejercerse sobre ellos la fiscalización previa en los términos establecidos en el TRLRHL. Por este motivo, de la misma manera que en el expediente anterior, debió ser considerado como un expediente tramitado al margen del procedimiento legalmente establecido y con omisión de la fiscalización previa, y no como un acuerdo adoptado en contra de un reparo formulado en el ejercicio de la fiscalización previa.

[104] Expediente número 6/2014.

[105] Expediente número 56/2014 y 57/2014.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2014.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que no se habían producido anomalías relevantes en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.17.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se han comunicado al Tribunal de Cuentas 56[106] acuerdos contrarios a reparos relativos al ejercicio 2015 en la Diputación Provincial de Cáceres, por un importe total de 3.640.615 euros. De ellos, el mayor porcentaje, en lo que respecta al importe, correspondía a expedientes de contratación, subvenciones y gastos de personal, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 83 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Importe en €

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	9	607.300,12	16,07	16,68
Expedientes de contratación	17	2.073.959,64	30,35	56,97
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	28	870.361,58	50,00	23,91
Gastos derivados de otros procedimientos	1	34.993,97	1,79	0,96
Operaciones de derecho privado	1	54.000,00	1,79	1,48
Total	56	3.640.615,31	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los diecisiete acuerdos que superaban individualmente el importe de 50.000 euros formaron parte de la muestra. Los mismos se recogen en el siguiente cuadro:

[106] Un expediente fue comunicado dos veces, en concreto, el expediente relativo a operaciones de derecho privado, que también fue enviado como un expediente de contratación.

CUADRO 84 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Importe en €

Infracciones advertidas por el Interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	1	395.944,09	5,88	12,79
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación[107]	9	1.891.564,43	52,95	61,08
Deficiencias en el procedimiento de concesión de la subvención[108]	2	273.004,94	11,76	8,82
Deficiencias en el procedimiento de justificación de la subvención[109]	4	430.644,70	23,53	13,91
Ausencia de trámites presupuestarios para la ejecución de la sentencia	1	105.501,73	5,88	3,40
Total	17	3.096.659,89	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis de los referidos acuerdos es el que se expone a continuación:

Incremento de retribuciones[110]

El Pleno de la Diputación Provincial de Cáceres adoptó un acuerdo de modificación integral de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la entidad el 25 de septiembre de 2014, con efectos de 1 de septiembre de ese ejercicio, que implicaba un incremento de las retribuciones complementarias del personal. El Interventor manifestó que se incrementaban los salarios por encima de las limitaciones establecidas en la Ley 22/2013, de 21 de diciembre, por la que se aprobaban los Presupuestos Generales del Estado de 2014.

Dicha modificación de la RPT no fue aplicada por la entidad en 2014, lo que motivó varias reclamaciones judiciales del personal de la Diputación instando a su aplicación. Las reclamaciones dieron a lugar a cuatro sentencias, que condenaban a la Diputación a abonar atrasos en las retribuciones complementarias de los empleados públicos de la entidad correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2014.

Al objeto de ejecutar los referidos pronunciamientos judiciales, el Pleno de la Diputación, en sesión de 27 de octubre de 2015, aprobó créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe de 395.944 euros para habilitar disponibilidad presupuestaria para satisfacer los atrasos. En relación con esta propuesta de acuerdo, el órgano de Intervención interpuso un nuevo reparo fundamentado en las mismas razones que el relativo al acuerdo de modificación de la RPT –posible ilegalidad al incumplir los límites previstos en la Ley 22/2013, de 21 de diciembre por la que se aprobaban los Presupuestos Generales del Estado de 2014-, extremo sobre el que no se pronunciaron los fallos judiciales.

No se debió aprobar dicha modificación ya que no respetaba los límites previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2014; pero, una vez aprobada la misma, contravino el principio de seguridad jurídica el no aplicar un acto aprobado por un órgano competente.

[107] Expedientes 10, 12, 13, 2, 23, 5, 5 bis, 6 y 70 de 2015.

[108] Expedientes 16 y 17 de 2015.

[109] Expedientes 8, 49, 17 y 35 de 2015.

[110] Expediente 11 de 2015.

Expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito para gastos de obras

La Diputación aprobó cuatro expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar facturas y gastos de ejercicios anteriores que se tramitaron al margen del procedimiento, con el detalle siguiente:

- El Pleno, en sesión de 26 de marzo de 2015[111], aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar a presupuestos diversos gastos adeudados en el marco de la ejecución de contratos de obra por un importe total de en 839.282 euros. Se incluyeron en este expediente gastos por los siguientes conceptos:

  - Ejecución de sentencia (139 de 2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cáceres) que condenaba a la Diputación a abonar prestaciones de pavimentación de carreteras cuya contratación se efectuó al margen del procedimiento, por importe de 260.614 euros.

  - Certificaciones de obra recibidas en enero y febrero de 2015 que se habían tramitado al margen del procedimiento y cuyo crédito figuraba en el presupuesto de 2014, por importe de 184.448 euros.

  - Gastos comprometidos en ejercicios anteriores, por importe de 394.220 euros, cuya aplicación a presupuesto procedía en 2015.

  En la misma sesión del Pleno se aprobaron las modificaciones de crédito para dotar el crédito necesario en el presupuesto del ejercicio 2015 con el que atender las mencionadas obligaciones.

  La Intervención puso de manifiesto que la ejecución de algunos de los gastos incluidos en el expediente se habían efectuado sin crédito presupuestario, lo que suponía una infracción del artículo 173.5 del TRLRHL y una posible causa de nulidad de las actuaciones, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

  En relación con los gastos por importe de 394.220 euros comprometidos en ejercicios anteriores al corriente, pero cuya obligación se generó en 2015, no resultaría de aplicación el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito ya que la regla del servicio hecho se cumplió en 2015, por lo que no se trataría de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a las que se refería el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- El Pleno, en sesión de 26 de marzo de 2015112, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe de 53.339 euros, correspondiente a cinco facturas de dirección de obra procedentes de 2013, por 14.617 euros, y dieciséis facturas de 2014 de diversa índole cuya naturaleza no se detallaba, por 38.722 euros.

  De acuerdo con lo manifestado por la Intervención, todos estos gastos, además de no haberse imputado al presupuesto del ejercicio al que correspondían, se habían tramitado al margen del procedimiento, sin cobertura contractual y sin crédito en el ejercicio en el que fueron ejecutados.

- El Pleno, en sesión de 26 de marzo de 2015[113,] aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe de 71.893 euros, correspondiente a quince facturas de

[111] Expediente 6 de 2015.

[112] Expediente 2 de 2015.

[113] Expediente 5 de 2015.

dirección de obra, por importe de 44.596 euros, y cuatro facturas, procedentes de obras de los ejercicios 2012 y 2013, por importe de 27.297 euros[114].

En estos gastos se incumplieron trámites del procedimiento legalmente aplicable, tal y como se indicó en el informe de Intervención. En el primer bloque de facturas, que fueron expedidas en 2014 y 2015, no se había realizado el compromiso de gasto ni contaban con crédito en 2015 para su imputación presupuestaria, debiéndose dar curso a las mismas para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El segundo grupo de gastos, que procedía de modificaciones de contratos de obras, se ejecutó sin crédito presupuestario.

- El Pleno, en sesión de 30 de octubre de 2015[115], aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 56.965 euros, correspondiente a 23 facturas de dirección de obra procedentes del año 2013, por importe de 55.334 euros, a gastos por emisiones audiovisuales de 2013, por importe de 1.110 euros, y a una subvención por importe de 521 euros.

El órgano de Intervención informó que las facturas expedidas por dirección de obra se tramitaron sin cobertura contractual y sin crédito en el ejercicio en el que se efectuaron las prestaciones.

Al igual que los acuerdos correspondientes al ejercicio 2014, estos expedientes de 2015 también tienen su causa en la ejecución de gastos con omisión de trámites esenciales, por lo que no pudo ejercerse la fiscalización previa en los términos establecidos en el TRLRHL. Por este motivo, debieron ser considerados expedientes tramitados al margen del procedimiento legalmente establecido y con omisión de la fiscalización previa y no como acuerdos adoptados en contra de reparos formulados en el ejercicio de la fiscalización previa.

Ejecución de sentencia dictada en relación con obras en carreteras contratadas verbalmente por la Diputación [116]

El Pleno, en sesión de 24 de septiembre de 2015, aprobó diversas modificaciones de crédito para dar cumplimiento a una sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres (113 de 2015), que condenó a la Diputación a abonar 105.502 euros procedentes de trabajos de pavimentación en carreteras titularidad de la Diputación ejecutadas en 2008 y 2009, incluyendo intereses de demora.

El órgano de Intervención informó de un conjunto de irregularidades en las que se incurrió con ocasión de la contratación de la obra. Dichas obras fueron encargadas verbalmente por empleados de la Diputación, sin que se tratara de una actuación de emergencia prevista en el artículo 113 del TRLCSP que justificara dicha práctica, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Además, tampoco existía crédito presupuestario en los ejercicios en que fueron ejecutadas las obras.

Obras en viales. Ejercicios 2005 a 2009[117]

El Pleno, en sesión de 3 de diciembre de 2015, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 473.468 euros. Los gastos se referían a tres certificaciones de obra de intervención en carreteras de titularidad provincial ejecutadas en el periodo comprendido entre 2005 y 2009.

[114] Expediente 5 bis de 2015.

[115] Expediente 10 de 2015.

[116] Expediente 6 de 2015.

[117] Expediente 13 de 2015.

Dichas actuaciones carecían de contrato que dotase de cobertura jurídica lo que no se ajustó al artículo 28 del TRLCSP, así como de crédito en el ejercicio de origen, sin que haya evidencia documental de que se tratara de actuaciones de emergencia que justificaran una contratación verbal, por lo que la razón del abono de estas prestaciones fue la de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para financiar gastos no subvencionados por la Unión Europea[118]

El Pleno, en sesión de 3 de diciembre de 2015, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe de 288.569 euros, correspondiente a unas obras que se habían incluido en un programa cofinanciado con Fondos FEDER, pero que, al retrasarse su finalización, no cumplieron los requisitos para poder obtener esa financiación.

El porcentaje de cofinanciación del FEDER para el proyecto referido, de mejoras de calidad del agua de Mohedas de Granadilla, era del 76%, habiéndose fijado un plazo para la finalización de las obras, incluida su prórroga, que expiraba el 16 de junio de 2015.

El plazo de ejecución de la obra fue incumplido ya que el acta de comprobación de replanteo se aprobó el 5 de diciembre de 2014, el plazo de ejecución estipulado finalizaba el 5 de abril de 2015, sin embargo, la última factura relativa a esta obra fue expedida el 10 de octubre de 2015. Este incumplimiento dio lugar la pérdida de los Fondos FEDER, originando la ausencia de crédito presupuestario para financiar este gasto. Además, la Intervención puso de manifiesto que no constaban en el expediente los motivos para dicho incumplimiento. Debe señalarse al respecto que si la demora hubiera sido imputable al contratista, la entidad podría haber optado por la resolución del contrato o por la exigencia de las penalidades a las que se refiere el artículo 212.4 del TRLCSP.

Actuaciones artísticas[119]

La Presidencia de la Diputación, con fecha 24 de junio de 2015, resolvió adjudicar un contrato privado para la interpretación de conciertos sinfónicos en la provincia de Cáceres, por importe de 54.000 euros. En la misma resolución acordó liquidar 35.332 euros a la misma entidad por prestaciones ejecutadas en la primera parte del ejercicio.

La prestación objeto del contrato ya se había ejecutado parcialmente en el momento de adjudicar el contrato, lo cual significaba que se ejecutó en parte al margen de cobertura contractual. Además, no se encontraba justificada la adjudicación del contrato sin concurrencia.

Subvenciones de concesión directa[120]

Mediante Resolución de Presidencia de 7 de mayo de 2015, se acordó aprobar, disponer y reconocer obligaciones, por importe de 162.584 euros, correspondiente a subvenciones de concesión directa.

En relación con esta concesión de subvenciones, el órgano de Intervención formuló reparos poniendo de manifiesto las siguientes irregularidades y deficiencias:

- No se encontraba justificado mediante informe de los órganos gestores, el interés público, social, económico o humanitario, ni se habían indicado otras causas que justificaran la imposibilidad o la dificultad de proceder a una convocatoria pública de la subvención, de

[118] Expediente 12 de 2015.

[119] Expediente 23 de 2015. Este expediente fue comunicado por duplicado, correspondiendo el erróneamente enviado a subvenciones de concesión directa, el número 70 de 2015.

[120] Expediente 16 de 2015.

acuerdo con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco se acreditó el carácter excepcional de la convocatoria que justificara la utilización del procedimiento de concesión directa de la subvención, ya que en el ejercicio se incrementó significativamente el número de subvenciones de concesión directa promovidas por los órganos gestores de la Diputación.

- Tras la reforma de la LRBRL por la LRSAL, algunas de las materias para las que se otorgaban las subvenciones no eran competencia de la Diputación (residencias de ancianos, centros sociales, escuelas de músicas).

- No se detallaban los gastos directos subvencionables, ni los criterios para imputar gastos indirectos.

- No se definía el plazo para la presentación de la justificación de la subvención.

- Los beneficiarios no acreditaron estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- No se indicaban las fechas de notificación de la concesión necesarias para el cómputo de plazos de ejecución y justificación de las actuaciones. Tampoco se definió adecuadamente el carácter *ex ante* o *ex post* de la subvención ya que se permitía la justificación de gastos realizados desde el 1 de enero, considerando subvencionables tanto los gastos realizados con carácter previo a la concesión de la subvención como con carácter posterior, incumpliendo el contenido mínimo requerido en el artículo 17 de la Ley 38/2003.

- La subvención financió en unos casos el 50% de la actividad y en otros el 100%, sin que el Acuerdo o Resolución de concesión de esta subvención definiera los supuestos que se encontraban en una u otra situación.

- La concesión de la subvención pudo implicar duplicidades en las actividades fomentadas por los diferentes programas de la Diputación, lo que no se ajusta al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, previsto en el artículo 8 de la referida Ley 38/2003. No existían medidas de coordinación entre las distintas unidades administrativas de la Diputación que sirvieran para evitar que las mismas entidades recibieran varias subvenciones de aquélla para fines similares, lo que puede suponer una concurrencia en la financiación de gastos en la medida en que una misma actividad se financie por dos subvenciones distintas superando el importe subvencionado el coste de la actividad realizada, lo que no está permitido por el artículo 18 de ese texto legal.

- Se concedieron dos subvenciones al Ayuntamiento de Cáceres, por importe de 18.000 euros cada una, incumpliendo la Base 24 de la Ordenanza reguladora de estas subvenciones que establecía que no se podían conceder de forma directa más de 18.000 euros por beneficiario y año.

El 17 de noviembre de 2015[121] se concedió otra subvención por el procedimiento de concesión directa, por importe de 110.421 euros, a diez entidades, siendo las deficiencias advertidas por la Intervención las mismas que en el caso anterior.

[121] Expediente 17 de 2015.

Subvenciones concedidas por el procedimiento de concurrencia competitiva

La Presidencia de la Diputación, por medio del Decreto de 19 de agosto de 2015[122], acordó reconocer obligaciones correspondientes a subvenciones concedidas por Resolución de 24 de octubre de 2014, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a dieciséis ayuntamientos de la provincia para la celebración de ferias, concursos y exposiciones agroalimentarias, por un total de 70.645 euros.

En relación con la tramitación seguida por la Diputación en la concesión y abono de estas subvenciones la Intervención advirtió de deficiencias en cada una de las distintas fases del procedimiento: falta de constancia en el expediente de la notificación de la propuesta de resolución de concesión, ausencia de conformidad con la reformulación presentada por los beneficiarios a los que no se había propuesto conceder el 100% de la subvención solicitada, transcurso del plazo máximo previsto en la convocatoria para la notificación de la concesión (6 meses desde la publicación de la convocatoria), y deficiencias en la justificación presentada por las entidades beneficiarias en convocatorias precedentes.

El Acuerdo de la Presidencia de la Diputación contenía diversos apartados en los que se mantenía un criterio discrepante con el mantenido por el órgano Interventor, con apreciaciones y valoraciones jurídicas diferentes de los hechos y trámites seguidos en la gestión de estas subvenciones. Así, consideraba que determinados actos y propuestas sí habían sido notificados y que la reunión de la comisión de valoración para estudiar las reformulaciones y la comunicación de sus resultados a las entidades implicaba la aceptación de las reformulaciones. Además, el órgano gestor consideró que en la propia Resolución se aprobaron las justificaciones pendientes de ejercicios anteriores. En el Acuerdo de la Presidencia no se adjuntaba la documentación acreditativa de todos estos extremos.

Subvenciones al Consorcio Festival de Teatro Clásico de Mérida

Por Resolución de 30 de diciembre de 2015, se acordó por la Presidencia de la Diputación reconocer obligaciones por 100.000 euros a favor del Consorcio Festival de Teatro Clásico de Mérida, entidad adscrita a la Comunidad Autónoma en la que la Diputación Provincial contaba con una participación del 5%.

En relación con esta transferencia, la Intervención manifestó que la Diputación consignaba la misma en el capítulo presupuestario correspondiente a transferencias de capital mientras que el Consorcio las catalogó como transferencias corrientes. Además, se identificaron algunas deficiencias en relación con la documentación presentada por el Consorcio (documentos sin firmar, falta de concordancia en la información financiera, ausencia de acreditación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria).

En la medida en que la actividad del Consorcio no se refería a operaciones de inversión en infraestructuras u otros elementos de capital, resultaba incorrecto por parte de la Diputación Provincial clasificar esta transferencia en el capítulo 7 del presupuesto de gastos, de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Retención del abono de subvenciones de concesión directa

La Presidencia de la Diputación, por Resolución de 25 de noviembre de 2015[123], acordó abonar subvenciones de concesión directa por 200.000 euros.

[122] Expediente 35 de 2015.

[123] Expediente 49 de 2015.

En relación con la propuesta de acto, la Intervención había formulado reparo, fundamentado en el artículo 21.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Cáceres, que establece que "*la materialización del pago de la subvención se suspenderá cautelarmente en tanto exista alguna subvención sin justificar*". En este sentido, en el informe de Intervención se detallaban un total de diecinueve cuentas justificativas en las que se habían identificado partidas sin justificar o deficiencias en la justificación, indicando, a su vez, que en aplicación de los artículos 51 de la Ley 38/2003 y 96 a 101 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, una vez emitido el informe de Intervención en el que se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, conforme al referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro. El trascurso del plazo sin iniciar el procedimiento de reintegro no libera al órgano gestor de la obligación de iniciar el procedimiento.

La Presidencia de la Diputación, en la argumentación que incluía la Resolución, no compartía el criterio sostenido por el órgano de Intervención, al considerar que, en tanto no se adopten los acuerdos de reintegro correspondientes, los beneficiarios no se encuentran en la situación de prohibición a la que se refieren los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, en los términos que se desarrollan en el artículo 21 del Reglamento General de Subvenciones, esto es, ser deudor por reintegro de subvenciones. De acuerdo con la referida Resolución, correspondía en todo caso al órgano gestor de la subvención iniciar los procedimientos de reintegro y efectuar la comprobación de la justificación, por lo que procedía el abono de las subvenciones concedidas por la Diputación.

Debe señalarse al respecto que los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, al referirse al contenido de las Bases Reguladoras de una subvención, permiten el establecimiento de condiciones para ser beneficiario de subvenciones; condiciones que podrán ser más estrictas que las que se establecen genéricamente en la Ley. La Ordenanza de la Diputación surte los efectos en este caso de bases reguladoras de las subvenciones, en la medida en que desarrolla la regulación de los procedimientos y criterios a seguir en la concesión de subvenciones que gestione la Diputación, en el marco del ámbito objetivo que regula la propia Ordenanza, que resulta, en consecuencia, vinculante por lo que la actuación de la Diputación debería haberse ajustado a la referida Ordenanza, actuación que no consta se hubiera llevado a efecto.

En la misma línea, eran aplicables a la Intervención de la Diputación Provincial los preceptos que la Ley 38/2003, y el Real Decreto 887/2006 dedicaban a la Intervención General de la Administración del Estado, por lo que debería el órgano gestor de las subvenciones haber iniciado un procedimiento de reintegro o formulado una discrepancia con el órgano de control interno en los términos previstos en el artículo 51 de la referida Ley General de Subvenciones, en el caso de no compartir el criterio de aquel relativo al resultado de las comprobaciones sobre la justificación, extremo además previsto en el artículo 31 de la Ordenanza. En relación con la falta de garantías para los beneficiarios de las subvenciones que suponía iniciar un procedimiento de reintegro sin dar un trámite de audiencia a la que alude la Resolución de Presidencia, el Real Decreto 887/2006 prevé un trámite de alegaciones para el beneficiario cuya justificación ha sido objeto de comprobación por la Intervención General, por lo que no se hubiera producido una merma de las garantías reconocidas en favor de los beneficiarios.

Convenio con la Federación de Municipios de Extremadura

El Pleno de la Diputación Provincial de Cáceres[124], en sesión de 30 de octubre de 2015, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe de 60.000 euros, para abonar a la Federación de Municipios de Extremadura el coste devengado por el sostenimiento de una oficina con un técnico en Bruselas en el marco de un convenio suscrito entre la referida Federación y la Diputación Provincial. La Intervención manifestó que existía crédito en los ejercicios 2013 y 2014 para satisfacer este gasto.

[124] Expediente 8 de 2015.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones reconocidas en 2015 en expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa se habían originado como consecuencia de gastos de naturaleza contractual, por un importe total de 14.644 euros, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO 85 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Importe en €

Tipo de gasto (obligaciones)	Expedientes con omisión de fiscalización previa	
	Importe	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	14.643,97	100,00
Total	14.643,97	100,00

Fuente: elaboración propia

Ninguno de los expedientes superó importes individualizados de 50.000 euros, por lo que no han sido objeto de esta fiscalización.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Diputación Provincial de Cáceres comunicó dos anomalías en gestión de ingresos, por 10.835 y por 1.495 euros, respectivamente, refiriéndose ambas al reconocimiento de derechos en fase voluntaria de recaudación de ingresos de naturaleza patrimonial.

II.6.18. Ayuntamiento de Cáceres

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Cáceres remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, el 4 de septiembre de 2015 y el 22 de abril de 2016, respectivamente, por tanto, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015.

II.6.18.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Esta entidad tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos, regulado en las Bases de Ejecución de cada uno de los Presupuestos de los ejercicios fiscalizados. En dichas Bases, en particular en el artículo 39, se detallan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en función del tipo de expediente que se sometiera a fiscalización previa, lo que constituía un desarrollo ajustado al artículo 219.2 del TRLRHL.

En este Ayuntamiento no se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no eran objeto de control en la fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello implica que disponía de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

II.6.18.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Cáceres certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos en esa entidad en 2014.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones que se han reconocido en 2014 en expedientes en los que se había omitido omisión de fiscalización previa ascendieron a 85.000 euros, habiéndose originado como consecuencia de gastos de personal y expedientes de contratación, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO 86 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Importe en €

Tipo de gasto (obligaciones)	Importe	Porcentaje Importe
Gastos de personal	65.000,00	76,47
Expedientes de contratación	20.000,00	23,53
Total	85.000,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Ninguno de los expedientes ha sido objeto de análisis en esta fiscalización al no superar los 50.000 euros.

Anomalías de ingresos

El órgano de Intervención certificó que en 2014 no se habían producido en esta entidad anomalías en la gestión de ingresos.

II.6.18.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se comunicó un acuerdo contrario a reparo relativo al ejercicio 2015 en este Ayuntamiento, por importe de 25.586 euros, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 87 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	1	25.586,27	100,00	100,00
Total	1	25.586,27	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El acuerdo se adoptó en materia de gastos de personal. Dicho acuerdo, al no superar el importe de 50.000 euros, no ha sido objeto de examen en la fiscalización.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2015 no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa.

Anomalías de ingresos

El órgano de Intervención certificó que en 2015 no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos.

II.6.19. Diputación Provincial de Badajoz

Diputación Provincial de Badajoz remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 dentro del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, en concreto, el 15 de octubre de 2015 y el 29 de abril de 2016, respectivamente.

II.6.19.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Esta Diputación tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados, regulado en el Acuerdo de Pleno de la entidad de 16 de diciembre de 2006, en el que, además de la verificación de la competencia del órgano que aprueba el gasto y de la existencia de crédito adecuado y suficiente, se preveían otras comprobaciones adicionales. En efecto, conforme a dicho Acuerdo la fiscalización previa se extendía a un conjunto de aspectos que se definieron atendiendo a criterios que tenían en cuenta su trascendencia en el proceso de gestión, a la naturaleza del expediente de gasto, así como a la fase que se somete a dicha fiscalización, lo que constituye un desarrollo ajustado al artículo 219.2 del TRLRHL

No se realizaron en esta entidad actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, concretamente en el artículo 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no eran objeto de verificación por el sistema de fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello implica que disponía de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actividad de la entidad. La entidad manifestó en el trámite de alegaciones que, con fecha 29 de octubre de 2015, se modificó la RPT con el objetivo de crear dos puestos en la unidad de Intervención destinados al ejercicio de actuaciones de control financiero.

II.6.19.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

La Diputación Provincial de Badajoz adoptó cuatro acuerdos contrarios al criterio del órgano Interventor, dos de ellos relativos al Organismo Autónomo Desarrollo Local, correspondiendo todos ellos a gastos de personal, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 88 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	4	4,00	100,00	100,00
Total	4	4,00	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Dichos acuerdos no fueron cuantificados por el órgano de Intervención, que en la información remitida al Tribunal de Cuentas indicó que su importe era de un euro. Como consecuencia de esta circunstancia, esta Institución solicitó información y documentación aclaratoria a la entidad.

Del examen practicado se desprende que dos acuerdos[125] contrarios a reparos adoptados por la Presidencia de la Diputación, de 28 de febrero y 30 de abril de 2014, respectivamente, se referían a prórrogas de comisión de servicios de carácter voluntario excediendo el plazo máximo de dos años establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación a la Administración Local.

En relación con los otros dos acuerdos[126] de la Presidencia relativos al Organismo Autónomo Desarrollo Local, el primero de ellos, de 30 de mayo de 2014, traía causa de la ejecución de una sentencia del Juzgado de lo Social que instaba a la Diputación a incorporar a un empleado público mediante la figura de contrato laboral como indefinido no fijo sin que estuviera el puesto previsto en la RPT ni existiera dotación presupuestaria para financiar el salario. En cuanto a la problemática a la que se refiere este expediente, el Tribunal de Cuentas se pronunció en la *"Moción a las Cortes Generales sobre la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, se conviertan en personal laboral de la Administración contratante en virtud de sentencias judiciales",* aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 26 de febrero de 2009. En dicha Moción se abordaba el riesgo generado por situaciones como la analizada, en la medida en que, en cumplimiento de decisiones judiciales ha de incorporarse a la entidad personal en puestos no contenidos en las RPT, lo que condiciona la configuración organizativa de las entidades. A su vez, la Moción consideraba que "no es lo *deseable que las relaciones de los puestos de trabajo vengan predeterminadas o, cuando menos, condicionadas por decisiones judiciales, en lugar de ser fijadas por los* órganos *competentes de la Administración por los procedimientos legalmente establecidos. Tampoco el otorgar carácter de indefinido a contratos laborales por la vía judicial es una forma idónea de seleccionar al personal, incluso aunque no llegue a adquirir la condición de fijo".*

El segundo de los acuerdos, de 31 de diciembre de 2014, se correspondía con la misma casuística, la prórroga de comisiones de servicios por un plazo que excedía el límite máximo previsto en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, lo que no se ajustaba a la naturaleza temporal de esta figura.

De acuerdo con la cuantificación efectuada en los trabajos de fiscalización, ninguno de dichos acuerdos superó el importe de 50.000 euros, por lo que no han sido objeto de análisis en esta fiscalización.

[125] Expedientes 12 y 36 de 2014.

[126] Expedientes 21 y 88 de 2014.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones reconocidas en expedientes de gasto, del ejercicio 2014 en los que se había omitido la fiscalización previa ascendieron a 324.314 euros, refiriéndose en un 99% a gastos originados como consecuencia de expedientes de contratación y, el resto, a gastos de personal, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO 89 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Tipo de gasto (obligaciones)	Expedientes con omisión de fiscalización previa	
	Importe	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	319.590,92	98,54
Gastos de personal	4.723.04	1,46
Total	324.313,96	100,00

Fuente: elaboración propia

La Diputación concluyó en 2014 un expediente con omisión de fiscalización previa por importe superior a 50.000 euros, referido éste a la materia de contratación:

CUADRO 90 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	1	279.414,87	100,00	100,00
Total	1	279.414,87	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis de este expediente se presenta a continuación:

Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito

El Pleno de la entidad, en sesión de 28 de marzo de 2014, aprobó jun expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a propuesta de la Delegación del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, por un importe total de 353.259 euros. De este importe, gastos por una cuantía de 279.415 euros se tramitaron con omisión de fiscalización previa. Además, la Intervención informó que cuatro facturas correspondientes a prestaciones de servicios de 2013, por importe de 218.572 euros, se habían presentado en la Diputación sin que existiera crédito presupuestario y con infracción del TRLCSP, sin que en el citado informe se especificara el precepto infringido. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que en los informes de reparo debe indicarse qué preceptos sustentan el criterio que fundamenta su interposición (artículo 154.1 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre, en lo que resulte de aplicación supletoria a la Administración Local). En este sentido se pronuncia también el artículo 156.2 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre, que señala que en los informes que se emitan por los órganos de Intervención en expedientes en los que haya existido omisión de fiscalización previa, deben indicarse las infracciones del ordenamiento jurídico que se hubieran puesto de manifiesto de haber sometido el expediente a fiscalización o intervención previa en el momento oportuno. Para identificar la naturaleza y el alcance de las infracciones, es preciso concretar qué preceptos han sido infringidos de acuerdo con el criterio de la Intervención.

En relación con el resto de gastos incluidos en el expediente, por importe de 60.843 euros, todos ellos correspondían a 2013 siendo su aplicación a presupuesto imposible, bien por haberse recibido con retraso en la Diputación, bien porque no se había concluido el plazo para su conformidad en el referido ejercicio, incumpliendo el principio de temporalidad del presupuesto de las entidades locales, contenido en el artículo 176 del TRLRHL.

Anomalías en la gestión de ingresos

El órgano de Intervención de la Diputación Provincial de Badajoz certificó que no se habían producido de anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.19.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se comunicaron un total de trece acuerdos adoptados contrarios a reparos de la Intervención en 2015, todos ellos relativos a gastos de personal, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 91 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	13	498.797,52	100,00	100,00
Total	13	498.797,52	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

De los referidos expedientes, seis, por importe de 127.672 euros, correspondían al Organismo Autónomo de Recaudación.

Cinco de los trece acuerdos adoptados por la Diputación y sus organismos autónomos dependientes, por importe de 296.977 euros, han formado parte de la muestra de esta fiscalización al superar el importe unitario de 50.000 euros. Todos estos acuerdos correspondían a la propia Diputación Provincial, estando en todos los casos la naturaleza de las infracciones advertidas por el órgano de Intervención referidas a gastos de personal, como se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO 92 Muestra acuerdos contrarios a reparos 2015

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en procedimientos de provisión de puestos de trabajo	5	296.976,96	100,00	100,00
Total	5	296.976,96	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis de los acuerdos se presenta a continuación:

Prórroga de comisiones de servicios que excedían el periodo máximo

La Presidencia de la entidad aprobó, mediante Decretos de 26 de marzo, 18 de marzo y 29 de abril, cuatro prórrogas de nombramientos en comisión de servicios. Estas prórrogas excedían el plazo máximo de 2 años –prórroga incluida- establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, de aplicación a la Administración Local. Los acuerdos de prórroga fueron adoptados no obstante el reparo formulado por el órgano Interventor. El coste presupuestario de tres de estos puestos era de 59.749 euros, cada uno, y del cuarto, 59.978 euros.

El quinto de los Acuerdos contrarios a reparos de 2015 tuvo como origen el Decreto de la Presidencia de 21 de abril de 2015, mediante el que se acordó nombrar para el puesto de Jefe de Sección e Inspección de Recursos Humanos en comisión de servicios a una funcionaria que llevaba prestando servicios en ese puesto en dicha situación desde el 1 de mayo de 2012, excediendo la duración máxima de este mecanismo de provisión de puestos de trabajo. El coste presupuestario de este puesto de trabajo se cuantificó por la Intervención en 59.749 euros.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones que se han reconocido en 2015 en expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa ascendieron a 411.532 euros, correspondiendo en un 98% a gastos generados como consecuencia de expedientes de contratación y el resto, a gastos de personal, subvenciones y otros gastos, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO 93 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Tipo de gasto (obligaciones)	Expedientes con omisión de fiscalización previa	
	Importe	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	404.119,32	98,20
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	2.430,82	0,59
Gastos de personal	2.631,64	0,64
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	2.350,00	0,57
Total	411.531,78	100,00

Fuente: elaboración propia

Del conjunto de expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa, tres, todos ellos relativos a gastos de la Diputación Provincial, superaron el importe de 50.000 euros, por lo que fueron incluidos en la muestra de esta fiscalización:

CUADRO 94 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Tramitación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito[127]	2	157.719,70	66,67	59,10
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	1	109.151,76	33,33	40,90
	3	266.871,46	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis de los expedientes se presenta a continuación:

Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito. Marzo de 2015[128]

El Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz, en sesión de 27 de marzo de 2015, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 97.398 euros Los gastos cuya aplicación a presupuesto se propuso, correspondían a dos categorías distintas: una primera por importe de 43.456 euros, integrada por ocho facturas de ausencia de crédito en ese ejercicio; y la segunda, en la que la incidencia fue la imposibilidad de tramitar los gastos en el referido ejercicio 2014, al recibirse las facturas o documentos justificativos en los registros administrativos de la Diputación o su conformidad en 2015. Estos últimos gastos estaban integrados por una cuenta justificativa de un anticipo de caja fija de 2.123 euros, y por ocho relaciones de facturas de diversa índole por importe de 52.359 euros.

En este expediente, por tanto, se incluyeron gastos que fueron ejecutados en 2014 y que, aunque su factura tuvo entrada en los registros administrativos en dicho ejercicio y recibieron conformidad de los servicios de la entidad, asimismo, en este mismo ejercicio, no se imputaron a presupuesto. En estos casos, hubiera procedido tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito en 2015, siempre y cuando no hubiera compromiso de crédito en 2014 incorporable al presupuesto de 2015, en los términos previstos en los artículos 176.2.b)[129] y 182.1 del TRLRHL.

---

[127] En relación con este expediente, no coincidía el importe del acuerdo de Pleno, 97.398 euros, con el importe comunicado por el órgano de Intervención, 96.533 euros, constando en el cuadro anterior el importe comunicado por el órgano de Intervención.

[128] Expediente 54/2015.

[129] Artículo 176.2. "No *obstante* lo *dispuesto en* el *apartado anterior,* se *aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes.*

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquirido en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3".

Artículo 182. Incorporaciones de crédito.

1. *"1. No obstante lo dispuesto en el artículo 175 de esta Ley, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:*

   b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta ley.

2. *Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestado al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.*

3. *Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto".*

Junto a estos gastos, en este mismo expediente, se imputaron al presupuesto de 2015 obligaciones cuya factura o justificante tuvo entrada en el ejercicio 2014 pero que no recibieron conformidad hasta 2015. En estos casos se cumplían los requisitos para reconocer la obligación en 2015, por lo que no hubiera procedido instrumentar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito[130]. Abril 2015

El Pleno de la Diputación, en sesión de 27 de abril de 2015, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 61.186 euros que incluía gastos de diversa índole, siendo el origen principal, 55.582 euros, facturas de suministro de energía eléctrica. La Intervención manifestó en relación con este expediente que no resultaba posible tramitar los gastos en el referido ejercicio 2014, bien porque la recepción de justificantes tuvo lugar en 2015, bien porque no resultaba posible completar su tramitación en el referido ejercicio 2014.

Licitación y preparación de los expedientes de contratación: suministro de energía eléctrica

La Presidencia de la Diputación Provincial, mediante Decreto de 27 de julio de 2015 aprobó una relación de facturas por importe de 109.152 euros, correspondientes a gastos de suministro de energía eléctrica.

Estos gastos fueron ejecutados sin un contrato que diese cobertura adecuada a la prestación de este suministro en la entidad, incumpliendo los artículos 108 y 111 del TRLCSP y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y normativa reglamentaria de desarrollo. En el trámite de alegaciones, la entidad indicó que en 2015 se habían iniciado trabajos para licitar un contrato de suministro eléctrico, que, con asistencia de la Agencia Extremeña de la Energía, culminó con la adjudicación de un contrato por Resolución de 8 de agosto de 2016.

Anomalías en la gestión de ingresos

El órgano de Intervención de la Diputación Provincial de Badajoz comunicó seis anomalías de ingresos en la información remitida correspondiente al ejercicio 2015, por un importe total de 119.333 euros. La anomalía de ingresos más significativa correspondía a un compromiso de ingreso a consecuencia de un convenio de colaboración por el que la Comunidad Autónoma se comprometía a aportar 85.000 euros a la Diputación Provincial para la mejora de la red provincial de bibliotecas sin incluir la cláusula de garantía de cumplimiento de pago en el ejercicio de competencias delegadas prevista en el artículo 57 bis de la LRBRL, en la redacción introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Este artículo fue declarado, posteriormente, inconstitucional y nulo por Sentencia del Tribunal Constitucional 41/2016 de 3 de marzo.

El resto de anomalías se referían a deficiencias en recaudación de tasas, precios públicos e ingresos patrimoniales.

II.6.20. Ayuntamiento de Badajoz

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Badajoz remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, correspondiente al ejercicio 2014, el 16 de octubre de 2015, por tanto, fuera del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, que finalizaba el 15 de octubre de 2015. La información correspondiente a 2015 fue enviada el 28 de abril de 2016, dentro del plazo establecido en la referida Instrucción.

[130] Expediente 102/2015.

II.6.20.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

El Ayuntamiento de Badajoz aplicó en los dos ejercicios fiscalizados un sistema de fiscalización previa plena que consiste en la comprobación por parte del órgano de Intervención de la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

No se realizaron en este Ayuntamiento actuaciones de control financiero en dichos ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no fueron objeto de control en la fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello implica que disponía de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

II.6.20.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

Se han comunicado cuatro acuerdos contrarios a reparos relativos al ejercicio 2014 en el Ayuntamiento de Badajoz, por un importe total de 286.231 euros, siendo la naturaleza de los mismos la siguiente:

CUADRO 95 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Importe en €

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	1	23.309,76	25,00	8,14
Gastos derivados de otros procedimientos	2	152.573,06	50,00	53.31
Expedientes de contratación	1	110.348,16	25,00	38,55
Total	4	286.230,98	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Se han analizado en esta fiscalización dos acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento de Badajoz en 2014, al tener un importe superior a 50.000 euros, correspondiendo, en ambos casos, a deficiencias en la tramitación de expedientes de contratación, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 96 Muestra de acuerdos contrarios a reparos 2014

Importe en €

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	2	220.514,53	100,00	100,00
Total	2	220.514,53	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El análisis de los acuerdos incluidos en la muestra se detalla a continuación:

Control de accesos por reconocimiento de matrícula[131]

El Pleno del Ayuntamiento de Badajoz, en sesión de 14 de julio de 2014, procedió a reconocer obligaciones por importe de 110.348 euros, correspondientes a la factura expedida por la prestación del servicio de mantenimiento de los sistemas de control de accesos por reconocimiento de matrícula y fotorrojos en el año 2013, incluida la gestión del servicio y tramitación de sanciones. Dicha factura fue expedida el 15 de diciembre de 2013 y tuvo entrada en el registro de facturas el 26 de marzo de 2014.

La Intervención General del Ayuntamiento manifestó que la factura había sido tramitada careciendo de cobertura contractual, infringiendo, entre otros, el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP-. También se manifestaba en el Informe que dicha actuación no contaba con crédito adecuado y suficiente para su financiación en el ejercicio en el que se ejecutó, lo que no se ajustaba al artículo 173.5 del TRLRHL y los artículos 26 y 32 del TRLCSP. En consecuencia esta actuación se tramitó al margen del procedimiento, no ajustándose a los principios de concurrencia, publicidad y transparencia, siendo la motivación que justificó su aplicación a presupuesto y abono el evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, toda vez que la prestación fue ejecutada y aceptada por el Ayuntamiento. A su vez manifestó la Intervención que la empresa facturó servicios que no se habían prestado en el momento de su expedición, ya que la referida factura, que incluía en el ámbito de los servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 2014, fue expedida el 15 diciembre de 2013, por lo que los servicios correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 2014 fueron facturados con carácter previo a su prestación, incumpliendo la regla del "servicio hecho" que preside, con carácter general, la gestión de los recursos públicos en la Administración.

Este expediente tiene su causa en la ejecución de gastos con omisión de trámites esenciales, por lo que no pudo ejercerse la fiscalización previa en los términos establecidos en el TRLRHL. Por este motivo, debió ser considerado como un expediente tramitado al margen del procedimiento legalmente establecido y con omisión de la fiscalización previa. Sin embargo, el órgano de Intervención del Ayuntamiento lo calificó de manera incorrecta como un acuerdo adoptado en contra de un reparo formulado en el ejercicio de la fiscalización previa.

Gastos de los programas "Vive el Verano" y "Premios Ciudad de Badajoz"

El Pleno del Ayuntamiento de Badajoz, en sesión de 17 de noviembre de 2014, aprobó simultáneamente, una modificación de crédito y un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, por un importe conjunto de 110.166 euros, para aplicar a presupuesto gastos relativos a actuaciones desarrolladas en el año 2014: los Premios de Novela, Poesía, Pintura, Escultura, Periodismo y Fotografía "Ciudad de Badajoz 2014" de la Concejalía de Cultura y los relativos al Programa "Vive el verano" de la Concejalía de Juventud. En ambos casos las circunstancias coinciden sustancialmente, ya que las facturas y gastos correspondientes a dichas actuaciones, que son recurrentes, fueron ejecutados sin crédito suficiente en la partida presupuestaria a la que deben imputarse estos gastos, incumpliendo los trámites pertinentes, lo que suponía una infracción del artículo 173.5 del TRLRHL y del artículo 109.TRLCSP.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones que se reconocieron en 2014 mediante expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa ascendieron a 596.331 euros, en gastos cuya naturaleza se presenta en el siguiente cuadro:

[131] Expediente número 4/2014.

CUADRO 97 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Importe en €

Tipo de gasto (obligaciones)	Importe	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	308.499,50	51,73
Gastos derivados de otros procedimientos	259.280,17	43,48
Gastos de personal	25.331,69	4,25
Operaciones de derecho privado	3.219,77	0,54
Total	596.331,13	100,00

Fuente: elaboración propia

Las referidas obligaciones reconocidas en expedientes en los que hubiera existido omisión de fiscalización previa se efectuaron en el marco de un único expediente cuyo importe superó los 50.000 euros, por lo que ha sido incluido en la muestra de esta fiscalización.

CUADRO 98 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Importe en €

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	1	596.331,13[132]	100,00	100,00
Total	1	596.331,13	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia

El resultado del análisis de dicho expediente se presenta a continuación:

Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, gastos tramitados al margen del procedimiento[133]

El Pleno del Ayuntamiento de Badajoz, en sesión de 14 de julio de 2014, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 712.453[134] euros para aplicar a presupuesto una relación de gastos y facturas de diversa índole que se corresponden con servicios prestados en ejercicios anteriores.

La Intervención manifestó en el Informe emitido que dichos gastos se ejecutaron sin ajustarse al procedimiento legalmente establecido y sin dotación presupuestaria, contraviniendo en los relativos a prestaciones de naturaleza contractual, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia y no discriminación, siendo la única motivación para su reconocimiento y abono, evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Entre los gastos que se incluyen en este expediente que fueron ejecutados sin crédito presupuestario, destacaban los gastos relativos a la eliminación de residuos del vertedero, correspondientes al segundo semestre de 2013, por

[132] En el texto del Acuerdo de Pleno el importe que consta era de 712.452,87 euros, no coincidiendo con el importe indicado por el órgano de Intervención en su comunicación. Dicho importe no se ha modificado ya que el cuadro se ha elaborado a partir a partir de la información certificada por los órganos de Intervención y comunicada a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

[133] Expediente 020_2014_1.

[134] Ver nota al pie: En el texto del Acuerdo de Pleno el importe que consta era de 712.452,87 euros, no coincidiendo con el importe indicado por el órgano de Intervención en su comunicación. Dicho importe no se ha modificado ya que el cuadro se ha elaborado a partir de la información certificada por los órganos de Intervención y comunicada a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

importe de 249.864 euros; el suministro de energía eléctrica durante la feria de San Juan, por importe 60.843 euros; la adquisición de un furgón de atestados para la policía local, por importe de 49.600 euros; y a la facturación mensual de telefonía de octubre de 2009 por importe de 49.600 euros.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Badajoz certificó que no se habían producido anomalías relevantes en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.20.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se han comunicado al Tribunal de Cuentas dos acuerdos contrarios a reparos relativos al ejercicio 2015. Tal y como se muestra en el cuadro siguiente, los dos se adoptaron en materia de personal:

CUADRO 99 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Importe en €

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	2	62.201,51	100,00	100,00
Total	2	62.201,51	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

De esos acuerdos, uno ha sido incluido en la muestra al superar el importe de 50.000 euros, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 100 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Importe en €

Infracciones advertidas por el Interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Conceptos retributivos no previstos en la normativa legal	1	52.568,46	100,00	100,00
Total	1	52.568,46	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis de este acuerdo es el siguiente:

Horas extraordinarias de la Policía Local[135]

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, mediante resolución de 30 de marzo de 2015, acordó continuar la tramitación del abono de horas extraordinarias por exceso de jornada a efectivos de la Policía Local, correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013, por un importe de

[135] Expediente 3 de 2015.

52.568 euros. Parte del importe anteriormente referido traía causa del cumplimiento de dos sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Badajoz, de 12 de marzo de 2015 que condenaban al Ayuntamiento a satisfacer a los integrantes de la Policía Local el importe de las horas extraordinarias que correspondiera de acuerdo *"con los Acuerdos que existan",* correspondiendo el resto a horas extraordinarias de ese periodo temporal no incluidas en el pleito.

La Intervención manifestaba en su reparo que la cuantificación de las cantidades a abonar debía tener en cuenta una adecuada interpretación de qué acuerdos estaban vigentes en el Ayuntamiento y, en consecuencia, cuál era la jornada de aplicación a los integrantes de la Policía Local, circunstancia que no se atendía en la propuesta sometida a fiscalización previa. En este sentido, la Intervención General estimaba que parte de las cantidades cuyo abono se proponía no correspondía a horas extraordinarias sino a una jornada laboral ordinaria de los funcionarios de la Policía Local, fundamentado en el incremento de jornada efectiva previsto en la Disposición adicional septuagésimo primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, que dejó sin efectos las previsiones de los Acuerdos y Convenios colectivos que contravinieren la fijación de la jornada laboral en 37 horas y media para el personal de la Administración Local, al que resultaba de aplicación el régimen de jornadas de los efectivos del personal estatal, conforme al artículo 94 de la LRBRL.

La aplicación de este incremento de jornada a la Policía Local fue reconocida judicialmente por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en relación con el régimen de la Policía Local de otra Entidad.

A su vez, se razona en el Informe de Intervención que no todos los servicios prestados por funcionarios de la Policía Local en festivos o domingos pueden ser considerados como realizados fuera de la jornada laboral, dada la singularidad de sus funciones; que además se rigen en determinados aspectos por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Adicionalmente, en dicho Informe se señala que los efectivos de la Policía Local ven retribuida su especial disponibilidad y la singularidad de sus tareas por medio del complemento específico asignado a sus puestos de trabajo. Por último, se analiza en dicho Informe, en función de la jornada aplicable a cada uno de los colectivos de la Policía Local y de sus diferentes regímenes y jornadas, en qué casos procedería abonar una cantidad por exceso de jornada por haber excedido, bien en sus turnos bien en su cómputo anual, la jornada ordinaria a realizar.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones reconocidas en 2015 en expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa se habían originado como consecuencia de gastos de naturaleza diversa, por lo que el órgano de Intervención los clasificó en su totalidad dentro del epígrafe "Gastos derivados de otros procedimientos", ascendiendo el importe total a 1.483.212 euros, tal y como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO 101 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Importe en €

Tipo de gasto (obligaciones)	Expedientes con omisión de fiscalización previa	
	Importe	Porcentaje Importe
Gastos derivados de otros procedimientos	1.483.211,83	100,00
Total	1.483.211,83	100,00

Fuente: elaboración propia

De los expedientes concluidos con omisión de fiscalización previa en 2015, dos superaron los 50.000 euros por lo que fueron incluidos en la muestra:

CUADRO 102 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Importe en €

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	1	1.238.822,28	50,00	85,40
Infracciones en la tramitación del expediente de expropiación (plazos, actas de ocupación, notificaciones)	1	211.770,70	50,00	14,60
Total	2	1.450.592,98	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis de los dos expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa en 2015 y comunicados por la Intervención del Ayuntamiento de Badajoz incluidos en la muestra es el siguiente:

Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito. Gastos tramitados al margen del procedimiento[136]

El Pleno del Ayuntamiento de Badajoz, en sesión de 16 de julio de 2015, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe de 1.238.882 euros, para aplicar a presupuesto una relación de gastos y facturas de diversa índole que se corresponden con servicios prestados en ejercicios anteriores.

La Intervención manifestó en el Informe emitido que dichos gastos se ejecutaron sin ajustarse al procedimiento legalmente establecido, ya que no se habían adoptado los acuerdos de autorización de gasto y carecían de dotación presupuestaria en el ejercicio en que se ejecutaron, contraviniendo en lo relativo a prestaciones de naturaleza contractual, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia y no discriminación, por lo que la única motivación para su reconocimiento y abono fue evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

Entre los gastos que se incluyeron en este expediente, ejecutados sin crédito en el ejercicio en que se desarrolló la prestación, destacaban 297.666 euros, microbuses en el caso antiguo; 175.642 euros, indemnización a la empresa concesionaria del abastecimiento de agua, ambos gastos correspondientes a diciembre de 2014; facturas por migración de aplicaciones informáticas, por importe de 55.434 euros, expedida en junio de 2015; y 160.000 euros correspondientes a ejecución de sentencias dictadas en 2014. En relación con las sentencias judiciales, es preciso indicar que las mismas no requieren un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito ya que el TRLRHL, en su artículo 173, apartados 1, 3 y 4, así como el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, establecen que las sentencias judiciales firmes generan obligaciones presupuestarias que deben ser atendidas por la entidad local, es decir, constituyen en sí mismas un título jurídico con valor suficiente para aplicarse a presupuesto, siendo de hecho preceptiva dicha aplicación.

Expropiación de terrenos para ampliación del Área de Vertido de las Instalaciones de Tratamiento y Reciclaje "Ecoparque"[137]

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 20 de octubre de 2014, acordó la necesidad de ocupación de una relación de terrenos, a efectos de tramitar un procedimiento de expropiación forzosa por el procedimiento urgente, para su posterior cesión a la comunidad autónoma con el fin de efectuar la ampliación del área de vertido de las instalaciones de tratamiento y reciclaje de

136 Expediente 4 de 2015.

137 Expediente 2 de 2015.

residuos, el “Ecoparque”. Dicho Acuerdo fue remitido al Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma con la finalidad de que se declarase urgente la necesidad de ocupación de los bienes relacionados.

Con posterioridad a la adopción del referido Acuerdo se remitió el expediente a la Intervención General para que informase sobre la disponibilidad de crédito. La Intervención emitió informe el 6 de febrero de 2015, en el que pusieron de manifiestos tres salvedades al acuerdo:

- El expediente carecía de informes en los que se valorase económicamente el coste de la expropiación.

- Se había omitido el trámite de fiscalización previa, ya que, a juicio de la Intervención, se trataba de un acto susceptible de producir efectos económicos para el Ayuntamiento.

- Con carácter previo a la adopción del Acuerdo de Pleno se debió obtener un certificado de existencia de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

La Secretaría General, en informe de 20 de febrero de 2015, discrepó del informe emitido por la Intervención General, sosteniendo que la retención de crédito debía efectuarse en el ejercicio en el que se preveía la finalización del expediente de expropiación forzosa y que constaban en las actuaciones informes y documentación suficiente para valorar el coste las expropiaciones, en particular, un Informe del Servicio de Parques y Jardines y otro de una empresa externa.

La Intervención, posteriormente, consideró subsanada la falta de valoración de las actuaciones, ya que se incorporó el mencionado Informe del Servicio de Parques y Jardines indicando los parámetros de valoración (8.470,32 Euros/hectárea), de los que resultaba una valoración de 211.771 euros por el total de las parcelas a expropiar.

En relación con este expediente debe indicarse que el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, señala que “*excepcionalmente y mediante acuerdo del Consejo de Ministros* (en aplicación del Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de Administración Local, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura), *podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada. En el expediente que se eleve al Consejo de Ministros deberá figurar, necesariamente, la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago, por el importe a que ascendería el justiprecio calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en esta Ley”*. Dicho precepto, en lo que afecta a la necesidad de existencia de crédito, fue interpretado por la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1996 que declaró que “*Cuando se ha de proceder a la ocupación de unos bienes expropiados por la vía de urgencia, el acuerdo municipal de necesidad de ocupación de dichos bienes, que procede a relacionarlos, implica que el Ayuntamiento adquiere el compromiso de pagar el justiprecio de la finca que pretende expropiar, y si dicho compromiso se adopta sin tener previamente aprobado crédito presupuestario para atender al pago, incurre en la nulidad de pleno derecho*”. A su vez, la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en aquello que resulte de aplicación al ámbito de la Administración Local, establece que “*en el ámbito de los procedimientos de expropiación forzosa y determinación del justiprecio del sector público estatal, con carácter previo al acuerdo de necesidad de ocupación de los bienes o derechos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación, el órgano competente realizará la oportuna retención de crédito y, en su caso, acreditará el cumplimiento de límites para gastos imputables a ejercicios posteriores, por el importe estimado al que ascenderá el justiprecio, calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en la Ley de Expropiación Forzosa, con cargo al ejercicio presupuestario en*

que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y en consecuencia, el pago del justiprecio."

En consecuencia, el 20 de octubre de 2014 el Ayuntamiento de Badajoz inició el expediente de expropiación forzosa de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, al acordar la necesidad de ocupación de una serie de terrenos, aun cuando la declaración de urgencia del procedimiento requiriese acuerdo Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Por tanto, el Ayuntamiento de Badajoz debía acreditar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo de 20 de octubre de 2014, la existencia de crédito, aun cuando la ejecución de dichos créditos fuera a producirse en un momento posterior, en cuyo caso podía acudirse a fórmulas previstas a tal efecto, tales como la tramitación de expedientes de gastos de ejercicios futuros (plurianuales) o la tramitación anticipada de gastos. A su vez, debió someterse la propuesta de acuerdo de Pleno a Intervención para su fiscalización previa, toda vez que se trataba de un acto con efectos económicos. En ese sentido, debe recalcarse la importancia de que en los expedientes de expropiación forzosa se asegure la disponibilidad de crédito, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.21. Ayuntamiento de Mérida (Badajoz)

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Mérida remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014 y 2015 dentro del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, en concreto el 13 de octubre de 2015 y el 13 de abril de 2016, respectivamente.

II.6.21.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Dicho Ayuntamiento tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados, regulado en las respectivas Bases de Ejecución del Presupuesto, en el que, además de la verificación de la competencia del órgano que aprueba el gasto y de la existencia de crédito adecuado y suficiente, se preveían otras comprobaciones adicionales. Conforme a las Bases, la fiscalización previa se extendía a un conjunto de aspectos que se definieron atendiendo a criterios que tenían en cuenta su trascendencia en el proceso de gestión, a la naturaleza del expediente de gasto, así como a la fase que se somete a la fiscalización previa de la Intervención, lo que constituía un desarrollo ajustado al artículo 219.2 del TRLRHL. En las Bases de Ejecución se preveía un control con carácter posterior de los expedientes sometidos a fiscalización previa de requisitos básicos.

El Ayuntamiento de Mérida emitió un informe de control financiero en 2014 y cinco en 2015.

II.6.21.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos en 2014.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones que se reconocieron en 2014 mediante expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa ascendieron a 104.939 euros, cuya naturaleza se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO 103 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Importe en €

Tipo de gasto (obligaciones)	Importe	Porcentaje Importe
Gastos derivados de procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	104.938,69	100,00
Total	104.938,69	100,00

Fuente: elaboración propia

Las referidas obligaciones reconocidas con omisión de fiscalización previa se efectuaron en el marco de un único expediente, cuyo importe superó los 50.000 euros, por lo que se ha incluido en la muestra objeto de análisis.

CUADRO 104 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Importe en €

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la tramitación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito	1	104.938,69	100,00	100,00
Total	1	104.938,69	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia

El resultado del análisis de dicho expediente se presenta a continuación:

Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, gastos tramitados al margen del procedimiento[138]

La Comisión Delegada de Hacienda, en sesión de 28 de abril de 2014, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 104.939 euros para aplicar a presupuesto una relación de gastos y facturas de diversa índole procedentes de 2013 que no pudieron aplicarse a presupuesto en dicho ejercicio por carecer de crédito o por no haberse podido completar los trámites en el ejercicio, procediendo la mayor parte de las referidas facturas de servicios prestados por una empresa de telecomunicaciones, 97.424 euros.

En relación con la tramitación del expediente debe indicarse que la Comisión de Hacienda es un órgano complementario del Pleno, previsto en artículo 122.3 y 122.4 de la LRBRL –municipios de gran población-, y en el artículo 119[139] y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Dicha Comisión Delegada puede emitir dictámenes o informes con carácter previo a la adopción de acuerdos por el Pleno o, en su caso, ejercer competencias por delegación de aquél, pero carece de competencias propias. Además, de acuerdo con los artículos 26.2 y 60 del Real

[138] Expediente 020_2014_1.

[139] Real Decreto 2568/1986, Título IV CAPÍTULO I: De los órganos complementarios.

Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, la competencia para aprobar expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito corresponde al Pleno o, en su caso, al Alcalde-Presidente si existiera crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio.

En consecuencia, la aprobación de este expediente se efectuó por un órgano incompetente, ya que, no teniendo asignada la Comisión Delegada de Hacienda esta competencia, no consta en el expediente que dicho acuerdo fuera adoptado por delegación del Pleno o del Alcalde-Presidente, ni se acreditó la existencia de tal delegación, incumpliendo la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en su artículo 13.4, establecía que "*las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante*".

El órgano de Intervención no formuló advertencia alguna sobre esta circunstancia ni sobre cualquiera otra posible irregularidad que pudiera haberse producido en la tramitación de las facturas reconocidas.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.21.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos en 2015.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones reconocidas en 2015 en expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa se originaron como consecuencia de gastos de naturaleza diversa, clasificándolos el órgano de Intervención en su totalidad, en la remisión a este Tribunal de Cuentas, dentro del epígrafe "Gastos derivados de procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos", ascendiendo el importe total a 57.663 euros. Se recoge en el cuadro siguiente:

CUADRO 105 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Importe en €

Tipo de gasto (obligaciones)	Expedientes con omisión de fiscalización previa	
	Importe	Porcentaje Importe
Gastos derivados de procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	57.662,54	100,00
Total	57.662,54	100,00

Fuente: elaboración propia

Estas obligaciones se tramitaron en un único expediente, que al superar los 50.000 euros ha sido objeto de análisis en la muestra:

CUADRO 106 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Importe en €

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la tramitación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito	1	57.662,54	100,00	100,00
Total	1	57.662,54	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis del expediente tramitado con omisión de fiscalización previa en 2015 y comunicado por la Intervención del Ayuntamiento de Mérida ha sido el siguiente:

Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito[140]

También en el ejercicio 2015, en sesión de 28 de diciembre, la Comisión Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Mérida aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe de 57.663 euros, para aplicar a presupuesto una relación de gastos y facturas de diversa índole que se corresponden con servicios prestados en los ejercicios en 2012, 2013 y 2014, entre ellos, 21.588 euros correspondientes a gastos de asesoría jurídica que se tramitaron sin la tramitación de un contrato.

En el informe de Intervención se hace referencia a un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2015, por el que se delegaban en la Comisión Delegada de Hacienda los actos de gestión económica, sin especificar en concreto que ello afectaba a la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito. La delegación del Pleno o del Presidente en la Junta de Gobierno Local para aprobar expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito resulta acorde con el artículo 127.2 de la LRBRL, relativo a las atribuciones de la Junta de Gobierno Local en municipios de gran población, pero debe efectuarse expresamente y constar en el contenido de los acuerdos que se adopten por delegación.

Por consiguiente, como se ha indicado en los resultados relativos a 2014, la aprobación de este expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito se efectuó por órgano incompetente, la Comisión Delegada de Hacienda; ya que, de acuerdo con los artículos 26.2 y 60 del Real Decreto 500/1990, la competencia para aprobar expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito corresponde al Pleno o, en su caso. al Alcalde-Presidente si existiera crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio, sin que tampoco constase en el expediente que dicho acuerdo fuera adoptado por delegación del Pleno o del Alcalde-Presidente ni se acreditara la existencia de tal delegación, incumpliendo el artículo 13.4 de la entonces vigente Ley 30/1992, anteriormente citado.

Por otra parte, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el artículo 23.2 apartado b y 127 g) de la LRBRL –municipios de gran población-, ostenta "*las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes"* y "*el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal*", sin que se le atribuya por norma alguna la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito. A su vez, el Pleno, de acuerdo con los artículos 23.2 e) y 23.3 del TRLRL, puede delegar la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito en la Junta de Gobierno, pero, de acuerdo con el artículo

[140] Expediente 1 de 2015.

13.5 de la referida Ley 30/1992, no resulta posible, salvo autorización expresa de una Ley, la delegación de competencias que, a su vez, se ejerzan por delegación. En consecuencia, la Junta de Gobierno no podía delegar competencias que ejercía por delegación de los órganos competentes (Pleno o Presidencia).

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Mérida certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.22. Ayuntamiento de Logroño

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Logroño remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, el 29 de abril y el 6 de julio de 2016, respectivamente, por tanto, en ambos casos fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, que finalizaba el 15 de octubre de 2015 en lo que se refiere a 2014 y el 30 de abril de 2016 en lo referente a 2015.

II.6.22.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Esta entidad tenía implantado un sistema de fiscalización previa plena, de tal forma que se comprobaba la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

No se realizaron en este Ayuntamiento actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se está ejerciendo en esta entidad una de las modalidades de control interno previstas en el denominación TRLRHL, concretamente en el artículo 220, sin que existiera por tanto un control posterior de elementos que no eran objeto de control por el sistema de fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello implicaba que el sistema de control interno resultaba insuficiente, no pudiendo comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad.

II.6.22.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

La Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos en esta entidad en el ejercicio 2014.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

La Intervención certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2014.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de la entidad certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.22.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

La Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos en esta entidad en el ejercicio 2015.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones reconocidas en 2015 a través de expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa se habían originado, fundamentalmente, en el ámbito de la contratación y, en menor medida, en operaciones de derecho privado, totalizando un importe de 2.267.728 euros, como se indica en el cuadro siguiente:

CUADRO 107 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Tipo de gasto (obligaciones)	Expedientes con omisión de fiscalización previa	
	Importe	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	2.257.443,18	99,55
Operaciones de derecho privado	10.285,00	0,45
Total	2.267.728,18	100,00

Fuente: elaboración propia

Del total de obligaciones reconocidas en expedientes con omisión de fiscalización previa, seis de estos, por un importe de 1.555.232 euros, superaron los 50.000 euros, por lo que fueron incluidos en la muestra de esta fiscalización:

CUADRO 108 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	6	1.555.231,90	100,00	100,00
Total	6	1.555.231,90	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis de los expedientes incluidos en la muestra se presenta a continuación:

Limpieza de centros escolares

El 25 de junio de 2014 se inició la tramitación de un contrato de limpieza que fue adjudicado en primera instancia por lotes el 19 de noviembre de 2014, siendo posteriormente objeto de recurso ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales, lo que motivó la suspensión de su tramitación hasta la resolución del recurso por dicho Tribunal, acordando su desestimación el 30 de diciembre de 2014.

Una vez resuelto el recurso, la Junta de Gobierno procedió a adjudicar de nuevo el contrato por Acuerdos de 1 de febrero de 2015, correspondiente al Lote II y, de 3 de febrero, respecto de los Lotes I y III.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 22 de abril de 2015, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito convalidando las actuaciones realizadas, dando cobertura presupuestaria y proponiendo el abono las facturas presentadas por tres empresas por prestaciones efectuadas correspondientes a la limpieza de centros escolares durante el mes de enero y los días 1 y 2 de febrero de 2015, por un importe total de 191.367 euros[141].

En relación con este expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, el Interventor advirtió que los gastos facturados correspondientes al mes de enero se habían tramitado al margen del procedimiento, ya que no existía expediente de contratación que amparase dicha prestación de servicios.

Asistencia domiciliaria

La Junta de Gobierno acordó, el 19 de noviembre de 2014, la tramitación anticipada de un expediente de contratación para la prestación de atención domiciliaria. En el curso de la tramitación se presentó un recurso ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales, lo que motivó su suspensión con fecha 30 de diciembre de 2014. Posteriormente, la Junta de Gobierno, por resolución de 3 febrero de 2015, resolvió modificar los pliegos de cláusulas que regían este contrato.

Los servicios municipales, considerando esencial esta asistencia, ordenaron mantener su prestación con las empresas que venían desarrollando el servicio en el anterior contrato hasta la resolución del nuevo expediente, manteniéndose las mismas condiciones económicas y técnicas del anterior. Esta situación dio lugar a que durante los meses de marzo, abril, mayo y junio se continuara prestando el servicio sin que el correspondiente expediente de contratación se hubiera tramitado.

Para el reconocimiento y abono de las cantidades facturadas por las empresas durante este periodo, la Junta de Gobierno acordó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por cada mes. Los Acuerdos fueron adoptados el 13 de mayo, el 3 de junio, el 8 de julio y el 19 de agosto, todos ellos de 2015, por un importe total que ascendió a 1.271.916 euros[142]. Con estos acuerdos se convalidaban las actuaciones realizadas, se aplicaba el gasto a presupuesto y se proponía el abono de las 28 facturas expedidas, correspondientes a siete por cada mes.

La Intervención General emitió un informe por cada uno de los periodos mensuales facturados en los que señalaba que la prestación de este servicio se estaba desarrollando al margen del expediente de contratación, proponiendo el pago de facturas por prestación de servicios ya efectuados, con la intención de convalidar la ausencia de tramitación del expediente, vulnerado lo dispuesto en el artículo 1 del TRLCSP, al considerar que no se habían garantizado los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, entre otros principios a los que hace referencia el citado artículo.

Finalmente, este contrato fue adjudicado el 25 de noviembre de 2015, formalizándose el 7 de marzo de 2016.

En consecuencia, este expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondía a una prestación de servicios llevada a cabo de manera continuada y sin la correspondiente cobertura contractual. A este respecto procede indicar que la prestación de servicios ha de planificarse y los expedientes de contratación deben iniciarse con una antelación suficiente para permitir su

[141] Expediente 2/2015.

[142] 362.358 euros, expediente 9/2015, correspondiente a las facturas de marzo de 2015; 330.577 euros, expediente 15/2015 correspondiente a las facturas de abril; 348.679 euros relativos al expediente 18/2015, facturas expedidas en mayo de 2015, y 230.302 euros del expediente 22/2015 facturas de junio.

tramitación antes de que finalice el contrato anterior, y previendo la concurrencia de posibles incidencias en aquella.

Servicio de atención al ciudadano

La Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo de 30 de diciembre de 2014, prorrogó el contrato para la prestación del Servicio de Atención, Información y Participación Ciudadana (010) desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 marzo de 2015. Posteriormente, se adoptó un nuevo Acuerdo de 30 de marzo de 2015, contemplando otra prolongación del servicio hasta el 31 de julio de 2015. En relación con la prórroga de este servicio, la Intervención del Ayuntamiento advirtió las siguientes incidencias:

- Insuficiencia de crédito para atender cuatro facturas por importe de 61.948 euros, expedidas en el marco de la referida prórroga, recibidas en el registro de facturas del Ayuntamiento en junio y julio de 2015.

- Se acordó verbalmente la ampliación de la prestación del servicio a una disponibilidad del servicio a 24 horas del día, siete días de la semana, lo que no se ajustaba al artículo 28 del TRLCSP, al considerar que no se trataba de un supuesto de contratación de emergencia que hubiera permitido dicho tipo de contratación.

- La ampliación del servicio no se encontraba contemplada en los Pliegos de Prescripciones Técnicas del contrato, por lo que hubiera sido preceptivo efectuar una modificación del contrato.

La Junta de Gobierno Local, previa tramitación de un suplemento de crédito, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito el 30 de diciembre de 2015, por un importe de 91.949 euros[143], convalidando las actuaciones realizadas y ordenando el abono de las facturas antes referidas.

Paralelamente a estas actuaciones, el 30 de marzo de 2015, se resolvió la iniciación de un expediente de contratación por el procedimiento de urgencia. Este nuevo contrato, formalizado el 1 de septiembre, comenzó a ejecutarse el 14 de septiembre de 2015.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Logroño certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.23. Ayuntamiento de Cieza (Murcia)

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Cieza remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 fuera del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, en particular, el 21 de octubre de 2015 y el 6 de julio de 2016, respectivamente, habiendo finalizado los plazos el 15 de octubre de 2015 y el 30 de abril de 2016.

II.6.23.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Esta entidad desarrollaba la función interventora de acuerdo con la modalidad de fiscalización previa plena, de tal forma que se comprobaba la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en cada caso valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

[143] Expediente 34/2015.

No se realizaron en la entidad actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció en ella una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, concretamente en el artículo 220, sin que exista, por tanto, un control posterior de eficacia o eficiencia, lo que implica en un sistema de control interno insuficiente en el que no se puede comprobar si se cumplen los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad.

II.6.23.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

La Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos en esta entidad en el ejercicio 2014.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

La Intervención de la entidad certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2014.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían producido de anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.23.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de Intervención ha comunicado al Tribunal de Cuentas un acuerdo contrario a reparos en el Ayuntamiento de Cieza relativo al ejercicio 2015, adoptado en materia de contratación, tal y como se recoge en el cuadro siguiente:

CUADRO 109 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	1	170.928,53	100,00	100,00
Total	1	170.928,53	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El acuerdo comunicado por la Intervención formó parte de la muestra de esta fiscalización al superar el importe de 50.000 euros:

CUADRO 110 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Incumplimiento de plazos	1	170.928,53	100,00	100,00
Total	1	170.928,53	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis de este expediente se presenta a continuación:

Modernización y rehabilitación interior del mercado minorista municipal

Mediante Acuerdo de la Alcaldía de 1 de junio de 2015 se comprometió crédito por importe de 170.929 euros para adjudicar el contrato de obra para la "Modernización y rehabilitación interior del mercado minorista municipal de Cieza, fase II". Este proyecto había sido cofinanciado por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Comarca del Campo de Cartagena de la Región de Murcia (CAMPODER), entidad sin ánimo de lucro constituida al amparo de la Ley 191/64 de 24 de diciembre, de Asociaciones[144], por varios municipios de la Región de Murcia y otras entidades del ámbito privado para diversos fines de interés común, entre los que se encuentra la gestión de proyectos y la captación y distribución de fondos. El Ayuntamiento había obtenido recursos, bajo el Programa "Enfoque Leader", cofinanciado en un 75% por la Unión Europea dentro del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007-2013. Entre las condiciones para la entrega de los recursos al Ayuntamiento se establecía que eran subvencionables aquellos gastos que hubieran sido pagados con carácter previo al de la expiración del plazo acordado entre las entidades para la ejecución del proyecto, en concreto, el 31 de julio de 2015. El Ayuntamiento recibió un informe de los servicios técnicos en los que consideraba viable la propuesta de la empresa adjudicataria de ejecutar la obra en un mes y medio desde el inicio de los trabajos.

El Interventor, en su reparo a la propuesta de disposición de crédito, advirtió que existía un riesgo elevado de tener que proceder al reintegro de los fondos ante la premura de los plazos. En este sentido, la prestación objeto del contrato, adjudicado el 1 de junio de 2015, debía estar finalizada antes del 31 de julio. Sin embargo, el plazo de ejecución de las obras fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares era de dos meses a partir de la comprobación del replanteo, trámite para el que existen quince días de plazo desde la formalización del contrato, el cual, a su vez, debe realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, a lo que hay que añadir los plazos para la facturación de la obra y la recepción de la misma.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

La Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2015.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de la entidad comunicó que se había producido una incidencia en la gestión de un ingreso de carácter no presupuestario, en particular en la fase de recaudación, por un importe de 1.708 euros.

[144] Actualmente sustituida por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de Asociaciones.

II.6.24. Ayuntamiento de Jumilla (Murcia)

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Jumilla remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, correspondiente al ejercicio 2014, el 8 de octubre de 2015, por tanto, dentro del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015. Por el contrario, la información relativa a 2015 fue enviada el 6 de julio de 2016, fuera del plazo previsto por la referida Instrucción, que finalizaba el 30 de abril de 2016.

II.6.24.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

El Ayuntamiento de Jumilla tenía implantado en 2014 y 2015 un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados. Este sistema, que se regulaba en un anexo de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se extendía a la comprobación de un conjunto de aspectos que se definieron atendiendo a criterios que tenían en cuenta su trascendencia en el proceso de gestión y a la naturaleza del expediente de gasto y la fase que se somete a la fiscalización previa de la Intervención, lo que supone un desarrollo adecuado del artículo 219.2 del TRLRHL.

En esta entidad se emitió en 2015 un informe con el resultado del control posterior relativo al ejercicio 2015, que fue presentado al Pleno en octubre de 2015.

II.6.24.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

Se adoptaron un total de seis acuerdos contrarios a reparos en el Ayuntamiento de Jumilla en 2014, por un importe total de 96.514 euros, todos ellos de importe inferior a 50.000 euros, por lo que no han sido objeto de análisis en esta fiscalización. La práctica totalidad del importe de dichos acuerdos correspondía a expedientes de contratación, tal y como se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO 111 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Gastos de personal	1	100,52	16,67	0,10
Expedientes de contratación	5	96.413,39	83,33	99,90
Total	6	96.513,91	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones que se reconocieron en 2014 mediante expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa se habían originado, en su mayor parte, como consecuencia de la tramitación de expedientes de contratación, totalizando 479.415 euros:

CUADRO 112 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Tipo de gasto (obligaciones)	Expedientes con omisión de fiscalización previa	
	Importe	Porcentaje Importe
Gastos derivados de otros procedimientos	51.788,45	10,80
Expedientes de contratación	427.626,89	89,20
Total	479.415,34	100,00

Fuente: elaboración propia

Dos de los expedientes con omisión de fiscalización previa registraron un importe superior a 50.000 euros, aprobados ambos por el Pleno en el marco de sendos expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, por lo que se han incluido en la muestra de esta fiscalización:

CUADRO 113 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	2	216.468,39	100,00	100,00
Total	2	216.468,39	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los resultados del análisis de los expedientes incluidos en la muestra han sido los siguientes:

Campo de fútbol de césped artificial

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 31 de marzo de 2014[145], aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para, entre otros, aplicar a presupuesto facturas y gastos por importe de 158.066 euros, correspondientes a la ejecución de un contrato de obra para la instalación de césped artificial en un campo de fútbol del municipio, que se inició en 2007. En el informe de Intervención se puso de manifiesto que las facturas, que correspondían a gastos realizados durante el ejercicio 2008, fueron abonadas al contratista, no obstante no imputarse al presupuesto de ese ejercicio, ya que no llegó a concertarse una operación de crédito con la que estaba previsto obtener la financiación adecuada para dotar de crédito al presupuesto. La situación presupuestaria irregular de estos gastos ejecutados, abonados y pendientes de imputar a presupuesto se mantuvo hasta el año 2014, ejercicio en el que se regularizó la situación mediante una incorporación de crédito financiada con cargo al Remanente de Tesorería que permitió aplicar a presupuesto este gasto. Estos hechos supusieron una vulneración del artículo 173 del TRLRHL en la medida en que se efectuaron pagos de naturaleza presupuestaria al margen de la ejecución del correspondiente presupuesto de gasto.

Gastos de asesoramiento jurídico

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de diciembre de 2014**[146]**, aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, para aplicar a presupuesto seis facturas expedidas en 2014 por dos empresas de asesoramiento jurídico -una de ellas por 46.915 euros-, por una cuantía total de 58.403 euros.

[145] Expediente 1.2 B de 2014.

[146] Expediente 3 de 2014.

En el Informe emitido por la Intervención a la propuesta de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito se puso de manifiesto que esta prestación se realizó sin tramitar expediente de contratación, siendo este preceptivo sin que las facturas que se iban recibiendo pudieran considerarse en ejecución de un contrato de carácter menor, ya que el importe conjunto de todas ellas superaba los 18.000 euros, límite máximo establecido para este tipo de contratación en el artículo 138.3 del TRLCSP. También advirtió que los importes facturados, al superar dicho límite, podrían suponer fraccionamiento en el objeto de la contratación.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento comunicó un total de dieciocho anomalías de ingresos correspondientes a 2014, cuyo importe total ascendía a 21.466 euros. Entre las anomalías comunicadas, consta una anulación relativa a ingresos patrimoniales, por importe de 17.147 euros, y dos expedientes de recaudación de ingresos públicos, por 3.296 euros, siendo el resto de anomalías de una cuantía escasamente significativa.

II.6.24.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se comunicaron catorce acuerdos contrarios a reparos relativos a 2015 en el Ayuntamiento de Jumilla, por un importe de 205.474 euros, todos ellos en materia de contratación, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 114 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	14	205.474,39	100,00	100,00
Total	14	205.474,39	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Ninguno de los acuerdos contrarios a reparos adoptados en la Entidad ha formado parte de la muestra al no superar en su cuantía los 50.000 euros.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones que se reconocieron en 2015 en expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa ascendieron a un total de 234.465 euros y se originaron en su totalidad en el marco de expedientes de contratación, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO 115 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Tipo de gasto (obligaciones)	Expedientes con omisión de fiscalización previa	
	Importe	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	234.464,51	100,00
Total	234.464,51	100,00

Fuente: elaboración propia

De los expedientes con omisión de fiscalización previa, uno registró un importe superior a 50.000 euros, tal y como se refleja en el siguiente cuadro, por lo que ha sido objeto de la muestra de esta fiscalización:

CUADRO 116 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	1	139.619,55	100,00	100,00
Total	1	139.619,55	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los resultados del análisis del referido expediente se exponen a continuación:

Prórroga del contrato de limpieza de las dependencias municipales

El Pleno del Ayuntamiento de Jumilla, en sesión de 23 de febrero de 2015[147], aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para reconocer obligaciones por 139.620 euros correspondientes a facturas por la prestación del servicio de limpieza de las dependencias municipales de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 y enero de 2015.

En el informe emitido por la Intervención se puso de manifiesto que dichas facturas fueron expedidas al margen de relación contractual con la empresa que realizó la prestación, ya que el vínculo contractual había finalizado el 31 de agosto de 2014 sin que se hubiera tramitado la correspondiente prórroga del contrato, incumpliendo así lo señalado en el artículo 32 del TRLCSP.

Se incluyeron en el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito gastos del ejercicio en curso, lo que no se ajusta con la previsión de los artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/1990. Esta situación también fue puesta de manifiesto por el órgano de Intervención.

La tramitación y aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito permitió remunerar la prestación de servicios de la empresa, evitando así una posible reclamación del tercero prestador de servicios por enriquecimiento injusto de la Administración, pero no subsanó la irregularidad cometida por la no tramitación del expediente de contratación.

[147] Expediente REC 1.5/2015.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Jumilla certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.25. Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia)

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Mazarrón remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, el 27 de septiembre y el 4 de octubre de 2016, respectivamente, por tanto, en ambos casos fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, que finalizaba el 15 de octubre de 2015 en lo que se refiere a 2014 y el 30 de abril de 2016 en lo referente a 2015.

II.6.25.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

El Ayuntamiento de Mazarrón tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados. Este sistema se regulaba en un artículo específico de las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada uno de los ejercicios fiscalizados. De acuerdo con el desarrollo aprobado, el sistema de fiscalización previa se extendía a la comprobación de un conjunto de aspectos que se definieron atendiendo a criterios que tenían en cuenta su trascendencia en el proceso de gestión, la naturaleza del expediente de gasto y la fase que se somete a la fiscalización previa de la Intervención, lo que supone un desarrollo adecuado del artículo 219.2 del TRLRHL.

No se realizaron en este Ayuntamiento actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se está ejerciendo en esta entidad una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, concretamente en el artículo 220, sin que exista por tanto un control posterior de elementos que no son objeto de control por el sistema de fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia, lo que implica un sistema de control interno insuficiente en el que no se puede comprobar si se cumplen los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

II.6.25.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

Se adoptaron un total de cinco acuerdos contrarios a reparos en el Ayuntamiento de Mazarrón en 2014, por un importe total de 104.931 euros, tal y como se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO 117 Acuerdos contrarios a reparos[148]. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Prelación de pagos[149]	3	43.396,40	60.00	41,36
Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos	2	61.534,77	40,00	58,64
Total	5	104.931,17	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Ninguno de estos acuerdos superó el importe de 50.000 euros, por lo que no han constituido parte de la muestra objeto de análisis en esta fiscalización.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones que se reconocieron por el Ayuntamiento de Mazarrón en 2014 mediante expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa totalizaron 815.087 euros, tal y como se presenta en el siguiente cuadro:

CUADRO 118 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Tipo de gasto (obligaciones)	Expedientes con omisión de fiscalización previa	
	Importe	Porcentaje Importe
Gastos derivados de otros procedimientos	698.587,19	85,71
Expedientes de contratación	116.500,00	14,29
Total	815.087,19	100,00

Fuente: elaboración propia

Los tres expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa formaron parte de la muestra fiscalizada al superar el importe de 50.000 euros, habiendo sido aprobados todos ellos por la Junta de Gobierno Local:

CUADRO 119 Muestra de expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Infracciones advertidas por el interventor	Expedientes con omisión de fiscalización previa			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Omisión de fiscalización previa	3	815.087,19	100,00	100,00
Total	3	815.087,19	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

[148] En este cuadro se han excluidos tres acuerdos, que fueron comunicados por el órgano de Intervención del Ayuntamiento con carácter duplicado. Esta información fue remitida tanto en este apartado como en el correspondiente a expedientes con omisión de fiscalización previa. Dichos expedientes fueron los número 2, 3 y 6 de 2014 y han sido objeto de análisis en el apartado correspondiente a "Expedientes con omisión de fiscalización previa" atendiendo a su naturaleza.

[149] Corresponde a relaciones de obligaciones que fueron reparadas con carácter previo a la ordenación del pago. En relación con estos pagos el Ayuntamiento, en el trámite de alegaciones, indicó que en ninguno de los casos examinados se ha alterado el orden legal de prelación en los pagos, ni esta circunstancia se desprende de los Informes del Interventor, ya que en ninguno se indica en qué sentido se estaría alterando el citado orden al expedir los mandamientos de pago. Dado que estos expedientes no formaron parte de la muestra al ser su importe inferior a 50.000 euros no pudo comprobarse dicha circunstancia.

El contenido de los expedientes analizados y la motivación por la que se produjo la omisión del trámite de fiscalización son homogéneos en los tres expedientes, por lo que los resultados de su análisis se presentan de forma conjunta:

Gastos de naturaleza diversa

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mazarrón[150], en sesión de 30 de julio de 2014, adoptó un acuerdo por el que acumulaban todas las fases de ejecución del presupuesto de gastos, incluidas reconocimiento y liquidación de las obligaciones, de una relación de múltiples gastos de naturaleza diversa, por un importe total de 334.904 euros. En relación con la motivación de este acuerdo, el Alcalde en su propuesta manifestaba que se omitía el informe de fiscalización del órgano de Intervención por ser dicho trámite fuente de retraso en la tramitación y pago de las facturas.[151]

Por su parte, la Intervención emitió informe con carácter posterior a la adopción del acuerdo, en concreto, el 12 de agosto de 2014, poniendo de manifiesto que se habían aprobado órdenes de pago por parte de Alcaldía en relación con reconocimientos de obligaciones que no habían sido sometidas a fiscalización previa y sin informe de la Tesorería.

Por otra parte, en la referida sesión de 30 de julio de 2014, la Junta de Gobierno acordó, a su vez, reconocer obligaciones y proponer el pago de 116.500 euros a la sociedad mercantil 100% capital municipal "Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana S.L.U.", correspondiente a la facturación por la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de la primera quincena del mes de julio de 2014. El 4 de agosto de 2014, el órgano Interventor emitió informe en el que se ponía de manifiesto que se habían efectuado pagos a la mencionada sociedad municipal sin que se hubiera sometido a fiscalización previa ninguna de las fases de ejecución del presupuesto de gastos ni tampoco las órdenes de pago a informe de la Tesorería municipal.

Además, la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde-Presidente, en sesión de 14 de noviembre de 2014, acordó aprobar la disposición de crédito y el reconocimiento de obligaciones relativas a 16 relaciones de facturas de diversa índole por un importe total de 353.684 euros.

El Interventor, en informe posterior, señaló que dichas relaciones de facturas no se habían fiscalizado.

Todos estos informes emitidos no tenían naturaleza de fiscalización previa, cuestión que fue puesta de manifiesto por el órgano de Intervención, ya que lo que tuvo lugar fue la omisión de dicho trámite, que resulta preceptivo en los actos de contenido económico de ejecución del presupuesto de gastos. El posible retraso en la tramitación y pago de los expedientes no puede justificar la omisión de uno de los trámites esenciales contemplados en la normativa, como es el de la fiscalización previa.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de la Entidad comunicó una anomalía en relación con la recaudación de tasas, aunque no especificó su importe.

[150] Expediente 3 de 2014.

[151] En el trámite de alegaciones la entidad señaló que el expedientes siempre se somete a una a fiscalización previa, sin embargo, era la demora en la realización de la función interventora la que motivó que se aprobaran los gastos sin el previo informe de Intervención, y ello para evitar mayores perjuicios económicos al Ayuntamiento vía intereses de demora e indemnizaciones.

II.6.25.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos.

Se comunicaron cinco acuerdos de 2015 contrarios a reparos, correspondiendo a gastos de personal y materia de contratación. Los acuerdos en materia de contratación y dos de los de personal no fueron cuantificados por el órgano de Intervención. Únicamente se cuantificó un acuerdo relativo a gastos de personal por un importe total de 656.679 euros, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 120 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación[152]	2	-	40,00	-
Gastos de personal[153]	3	656.678,95	60,00	100,00
Total	5	656.678,95	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

En relación con los dos acuerdos contrarios a reparos relativos a gastos en materia de contratación y dos de los de gastos de personal, se solicitó información aclaratoria al Ayuntamiento y, una vez recabada, se incluyeron todos ellos en la muestra de la fiscalización y han sido objeto de examen:

CUADRO 121 Muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	2	-	40,00	-
Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos	3	656.678,95	60,00	100,00
Total	1	656.678,95	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los resultados de los análisis efectuados son los siguientes:

Nómina del mes de junio[154]

El 4 de junio de 2015 el Alcalde-Presidente procedió a levantar el reparo de la Intervención a la propuesta de nómina de los empleados del Ayuntamiento correspondiente al mes de junio, por un importe de 656.679 euros. El 5 de junio se ordenó por Decreto el pago de la nómina.

[152] Corresponde a los expedientes 1 y 5 de 2015, cuyo importe no fue cuantificado en la comunicación de la información a este Tribunal de Cuentas.

[153] Incluye, entre los tres expedientes, los números 3 y 4 de 2015 cuyo importe no fue cuantificado en la comunicación de la información a este Tribunal de Cuentas.

[154] En el análisis de este expediente se engloban el examen de los expedientes 2, 3 y 4 de 2015, ya que los expedientes 3 y 4 no fueron cuantificados por el órgano de Intervención, y en el expediente 2 se pusieron de manifiesto conjuntamente todas las observaciones formuladas por el Interventor en los referidos expedientes.

En relación con la propuesta de nómina, la Intervención formuló las siguientes advertencias:

- Consideraba que el Alcalde no era competente para el nombramiento de dos funcionarios como tesoreros con carácter accidental[155], lo que se realizó mediante Decreto de Alcaldía. Este reparo se motivó en el artículo 92.7 bis de la LRBRL, tras la modificación introducida por la LRSAL, que atribuye dicha competencia a la comunidad autónoma. Este artículo derogaba tácitamente, en virtud del principio de jerarquía normativa, el artículo 33 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, que habilitaba a los presidentes de la entidad local a realizar estos nombramientos. Además, no pueden nombrarse dos funcionarios para un mismo puesto.

- Los complementos de jefatura abonados a los jefes de servicio dentro del complemento de productividad[156] estaban indebidamente asignados, al encontrarse los mismos comprendidos en la definición del complemento específico, el cual está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, y no al de productividad, que retribuye el especial rendimiento y compromiso en el desempeño de las funciones asignadas.

  Se abonaron las retribuciones del personal eventual[157] desde la fecha de celebración de las elecciones locales, momento de expiración del mandato de la Corporación saliente, hasta la toma de posesión de la Corporación electa. En opinión del órgano de Intervención, el abono de esas cantidades no procedía ya que el artículo 104.2 de la LRBRL determina que el personal eventual cesa "*automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento*", entendiendo el Interventor que el artículo 194.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, contempla la prestación de servicios en funciones de la Corporación saliente en exclusiva y no del personal eventual a su servicio. En relación con esta cuestión, el citado artículo de la Ley Orgánica 5/1985 indica que los miembros de la Corporación cesante continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. No consta en el expediente información sobre la necesidad de mantener el personal eventual para el desarrollo de la administración ordinaria de la entidad a que se refiere el mencionado artículo 194.2.

- La aprobación de la nómina se delegó en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mazarrón en virtud de Decreto 1549 de 2014, circunstancia que no se tuvo en cuenta en la aprobación y orden de pago de la nómina de junio, que fue adoptada por la Alcaldía sin que existiera revocación de la delegación. En el Decreto de aprobación de la nómina de julio, aprobado el 5 julio de 2015, al que se aludirá posteriormente, la Alcaldía avoca la competencia de aprobación de la nómina con efectos retroactivos al mes de junio. Dicho acto no se ajustó a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ya que no puede entenderse que la Junta de Gobierno sea un órgano dependiente jerárquicamente de la Alcaldía, elemento necesario para que proceda la avocación, por lo que el acto hubiera debido tomar la forma de revocación de la delegación que, además, no podía tener efectos retroactivos.

La nómina del mes de julio también fue reparada por el órgano Interventor al considerar que no procedía abonar productividad a uno de los funcionarios de habilitación nacional y no a otro, y por no haberse sometido a fiscalización previa la incorporación a la relación de perceptores de haberes de dos funcionarios. El Decreto de Alcaldía resolvió en contra del criterio del reparo,

[155] Expediente 2 de 2015.

[156] Expediente 4 de 2015.

[157] Expediente 2 de 2015.

manifestando que la asignación de un complemento de productividad es un acto discrecional del órgano competente. En relación con dicha concesión, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, señala que dicha asignación deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa, circunstancia a la que no se alude ni en el Decreto de Alcaldía ni en el reparo de la Intervención.

Contrato privado de seguros

El Ayuntamiento, con fecha 23 de abril de 2015, acordó la aprobación de un expediente de contrato privado para la cobertura de seguros para el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, existiendo informe de Intervención en el que se reparaba la falta de competencia por parte del Ayuntamiento para contratar en nombre de sus organismos autónomos. Además, indicó que en el expediente no se había acompañado la memoria que justificaba la necesidad de contratación. El importe de adjudicación de este contrato fue de 100.774 euros

En relación con la cuestión planteada en este expediente, procede indicar que el artículo 316.5 del TRLCSP establece la posibilidad, de manera excepcional y refiriéndose al ámbito estatal, de tramitar el expediente por un único órgano de contratación cuando el contrato resulte de interés para varios departamentos ministeriales, por razones de economía y eficacia. Esta tramitación ha de llevarse a cabo en la forma que se determine en convenios o protocolos de actuación. De esta manera, aplicando las condiciones establecidas en el citado artículo, podrían tramitarse expedientes por un único órgano de contratación siempre que resulte de interés para el Ayuntamiento y sus organismos autónomos dependientes.

Contrato de jardinería del municipio de Mazarrón

Mediante Decreto de Alcaldía de 31 de julio de 2015 se adoptó el acuerdo de adjudicación del contrato correspondiente al servicio de jardinería en contra del reparo de la Intervención. El precio de adjudicación de este expediente fue 408.916 euros.

La Intervención formuló reparo fundamentado en cuatro aspectos:

- Incorrecta composición de la Mesa de Contratación, al encontrarse entre sus miembros un Interventor accidental nombrado por el Alcalde, en lugar de por la comunidad autónoma, aspecto este que invalidaba el informe emitido por la Mesa.

- El informe que motivó la exclusión de uno de los licitadores por baja temeraria fue elaborado por el Interventor accidental que estaba ejerciendo las funciones de habilitación estatal en dicha fecha, estimando la Intervención que dicho funcionario no encajaba en la definición de servicios técnicos a los que atribuye el artículo 152 del TRLCSP la apreciación de estas circunstancias y que incumplía un deber de abstención, de los previstos en el artículo 28 de la entonces vigente LRJPAC.

- Irregularidades en las notificaciones efectuadas en el expediente, que, de acuerdo al reparo, no se ajustaron a las garantías previstas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ya que se realizó una notificación por correo electrónico, medio que no cumple las garantías legales exigidas a las notificaciones electrónicas. A este respecto, el Decreto de Alcaldía aludía a lo dispuesto en el artículo 58.3 de la LRJPAC, que establece que "*las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido de la resolución o acto objeto de la notificación, o interpongan el recurso procedente"*, extremo que se acreditó al contestar el notificado con otro correo electrónico.

- La firma de un mismo informe por varios funcionarios impedía atribuir la responsabilidad por la elaboración del mismo.

En relación con estas cuestiones cabe señalar lo siguiente:

- La formulación por el Interventor accidental de un Informe apreciando una oferta como desproporcionada puede no comprometer su imparcialidad siempre y cuando el Informe que emita la Intervención tenga vinculación con sus funciones de órgano de control interno o si tiene relación con cuestiones presupuestarias. Sin embargo, el perfil funcional de un órgano de Intervención no responde a los conocimientos necesarios sobre cuestiones técnicas relacionadas con jardinería.

- En lo que respecta a la participación de un funcionario con nombramiento accidental como Interventor en la sesión de la Mesa de Contratación, como se ha indicado anteriormente, su motivación no tuvo en cuenta el contenido de la Disposición Adicional Séptima de la LRSAL, lo que significa que el antes citado Real Decreto 1732/1994 seguía vigente al no haberse producido el desarrollo reglamentario referido en dicha Disposición a la fecha de adopción del acuerdo, lo que permitía el nombramiento de funcionarios de habilitación estatal con carácter accidental por el Alcalde. Además, la presunción de validez del acto de nombramiento, de acuerdo con el artículo 57 de la entonces vigente LRJPAC, amparaba su adopción en tanto no se anulara dicha designación por un Tribunal o se revocara el acto de nombramiento.

- En lo que se refiere a la validez de la notificación, el correo electrónico no cumple los requisitos previstos en el artículo 27.3 de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en la medida en que por este medio no queda *"constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas"*, por lo que, aun cuando el Ayuntamiento considera válida la misma en virtud del referido artículo 58.3, no se respetaron las garantías del procedimiento.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Mazarrón no cuantificó las obligaciones que se reconocieron en 2015 en expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa.

CUADRO 122 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2015

Tipo de gasto (obligaciones)	Expedientes con omisión de fiscalización previa	
	Importe	Porcentaje Importe
Gastos derivados de otros procedimientos	0,00	0,00
Total	0,00	0,00

Fuente: elaboración propia

Como consecuencia de la no cuantificación, se solicitó información adicional aclaratoria sobre los dos expedientes comunicados a este Tribunal de Cuentas, resultando que dichos expedientes correspondían realmente a las nóminas de mayo y junio de los empleados municipales, que también se habían comunicado en la información correspondiente a acuerdos contrarios a reparos y que han sido objeto de análisis en el apartado anterior. Se trata, por tanto, de una información remitida por duplicado por el órgano de Intervención de ese Ayuntamiento.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Mazarrón comunicó anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015, que cuantificó en 4.392.671 euros. No obstante, el informe correspondiente a las anomalías de ingresos fue incorrectamente enviado ya que, al haberse emitido en 2016, hubiera debido remitirse en la comunicación correspondiente a dicho ejercicio 2016.

En todo caso, el órgano de Intervención puso de manifiesto que no se había elaborado la cuenta de recaudación correspondiente a 2015.

El Interventor manifestó, asimismo, que existía un elevado importe en derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2015 de ejercicios cerrados, 35.386.384 euros de principal, de los cuales 4.392.671 euros podrían haber prescrito, ya que, de ese importe, parte procede de ejercicios anteriores a 2012, sin que existiera un procedimiento en la entidad para dar de baja derechos por prescripción o insolvencia.

Señalaba, a su vez, que la gestión recaudatoria en fase ejecutiva es prácticamente inexistente, sin que se practiquen apenas embargos o trabas de bienes y derechos, ni derivaciones de responsabilidad subsidiara a los administradores de personas jurídicas deudoras, siendo especialmente llamativa la circunstancia de que ni siquiera eran objeto de embargo los salarios de empleados municipales que mantenían deudas en fase ejecutiva con el Ayuntamiento. Adicionalmente se informaba de la ausencia de un procedimiento de comunicación de datos a las autoridades tributarias de otras Administraciones Públicas

II.6.26. Ayuntamiento de Murcia

El órgano de in Intervención del Ayuntamiento de Murcia remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, dentro del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, en concreto, el 13 de octubre de 2015 y el 20 de abril de 2016, respectivamente.

II.6.26.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

El Ayuntamiento tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados, encontrándose regulado desde el año 2005 en las Bases de Ejecución de los presupuestos de cada ejercicio. En concreto, el artículo 45 de las Bases de Ejecución de los presupuestos de los ejercicios 2014 y 2015, además de la verificación de la competencia del órgano que aprueba el gasto y de la existencia de crédito adecuado y suficiente, preveía otras comprobaciones adicionales. Conforme al referido artículo de las Bases, dichas comprobaciones adicionales se extendían a un conjunto de aspectos que se definieron atendiendo a criterios que tenían en cuenta su trascendencia en el proceso de gestión, a la naturaleza del expediente de gasto, así como a la fase que se somete a la fiscalización previa de la Intervención, lo que constituye un desarrollo ajustado al artículo 219.2 del TRLRHL.

No se emitieron en este Ayuntamiento informes de carácter interno como consecuencia de la relación de actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, no se estaba ejecutando adecuadamente. El control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa que llevaba a cabo el Ayuntamiento se estaba efectuando sobre la gestión del ejercicio 2013, siendo el último informe emitido el correspondiente a 2012. Ello implica que disponía de un sistema de control interno insuficiente, en el que la comprobación del cumplimiento de los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad se está desarrollando con retraso significativo.

II.6.26.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

Se ha comunicado un único acuerdo adoptado en contra del criterio del Interventor en 2014, que se refería a materia de contratación, por un importe de 51.514 euros, tal y como se expone en el siguiente cuadro:

CUADRO 123 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	1	51.513,56	100,00	100,00
Total	1	51.513,56	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El acuerdo contrario al criterio del Interventor fue incluido en la muestra al superar el umbral de 50.000 euros, siendo el objeto del reparo infracciones en la licitación de contratos:

CUADRO 124 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación de contrato	1	51.513,56	100,00	100,00
Total	1	51.513,56	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Los resultados del análisis del expediente analizado en la muestra se detallan a continuación:

Servicio de comida a domicilio dirigido a personas mayores y dependientes

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Murcia, en sesión de 29 de octubre de 2014, acordó autorizar y disponer gasto para la prestación del servicio de comida a domicilio para personas mayores y dependientes, entre el 23 de octubre y 15 de diciembre de 2014, por la misma empresa que había venido prestando este servicio en el marco del contrato cuya vigencia finalizó el 30 de septiembre, por un importe estimado de 51.514 euros.

De la documentación analizada se desprende que el 23 de mayo de 2014 se iniciaron los trámites por la Concejalía de Sanidad y Servicios Sociales para la contratación del servicio de comidas a domicilio para personas mayores y dependientes por el procedimiento abierto, que, en un principio, preveía como fecha de comienzo de la prestación el 1 de octubre. Sin embargo, diversas vicisitudes, tales como la anulación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas por el Pleno municipal con carácter posterior a la publicación de la licitación, impidieron el inicio de la prestación en la fecha prevista, por lo que el 26 de septiembre de 2014 se dictó un Decreto del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio aprobando un contrato menor para mantener la prestación del servicio entre el 1 y el 22 de octubre de 2014.

El órgano Interventor interpuso reparo a la propuesta de la referida Concejalía de tramitar un contrato menor, en el sentido de advertir que no era legalmente posible tramitar otro contrato

menor adicional, ya que podría incurrirse en un supuesto de fraccionamiento en el objeto de la contratación, de acuerdo con el artículo 86.2 del TRLCSP.

Finalizado el contrato menor, la prestación de este servicio en el periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2014 y el 15 de diciembre de 2014 se efectuó sin cobertura contractual, incumpliendo lo previsto en los artículos 28 y 109 del TRLCSP.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2014 no se concluyeron expedientes con omisión de fiscalización previa.

Anomalías en la gestión de ingresos

El órgano de Intervención certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.26.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2015 no se adoptaron acuerdos contrarios a reparos.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2015 no se concluyeron expedientes con omisión de fiscalización previa.

Anomalías en la gestión de ingresos

El órgano de Intervención certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.27. Ayuntamiento de San Javier (Murcia)

El Ayuntamiento de San Javier remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, en concreto, el 6 de junio de 2016 y el 11 de julio de 2016, respectivamente, habiendo finalizado el plazo el 15 de octubre de 2015, para la información de 2014, y el 30 de abril de 2016, para la relativa a 2015.

II.6.27.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Este Ayuntamiento aplicó en los ejercicios fiscalizados un sistema que combinaba la fiscalización previa de requisitos básicos y la plena.

El sistema de fiscalización previa plena se aplicó en aquellos gastos cuya gestión correspondía al Pleno o a la Junta de Gobierno que, de acuerdo con las Bases de Ejecución de los presupuestos de 2014 y 2015 de esta entidad, tenían atribuida la gestión de gastos cuyo importe fuera superior a los 1.200 euros. En estos casos, el órgano de Intervención comprobó la conformidad de las

propuestas con el procedimiento legalmente establecido en cada caso, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento.

Para los gastos cuya competencia correspondía al Alcalde, aquellos cuyo importe no supere los 1.200 euros, se empleó un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos. Dicho sistema estaba regulado en el apartado 35 de las Bases de Ejecución de los presupuestos de 2014 y 2015, previendo que se comprobaran la suficiencia y adecuación del crédito y la competencia del órgano al que se someta la aprobación de la propuesta, junto con aquellos extremos que por su trascendencia en la gestión determinara el Pleno. Esta última previsión no había sido objeto de desarrollo por el Pleno de la entidad, incumpliendo la previsión del artículo 219.2 del TRLRHL e impidiendo valorar el alcance la fiscalización previa de requisitos básicos. Al no concretarse estos extremos, se producía una indefinición sobre el desarrollo de la fiscalización limitada previa, lo que no otorgaba una mínima seguridad al órgano gestor y al órgano de Intervención sobre los extremos cuya infracción puede derivar en reparos suspensivos e impide estandarizar y armonizar los criterios que se mantienen en la tramitación de los expedientes. Por tanto, esta regulación no reunía las condiciones precisas para la revisión de los requisitos básicos necesarios para garantizar un adecuado funcionamiento de la fiscalización previa.

En este Ayuntamiento no se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, sin que exista, por tanto, un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello implica que dispone de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se puede comprobar si se cumplen los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

II.6.27.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

Se comunicaron un total de trece acuerdos contrarios a reparos relativos a 2014, por un importe total de 2.730.042 euros, lo que supuso un 7% de las obligaciones reconocidas de ese ejercicio. En el siguiente cuadro se recogen los acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento en dicho ejercicio, correspondiendo, en su mayor parte, a expedientes de contratación:

CUADRO 125 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Importe en €

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	12	2.712.388,76	92,31	99,35
Gastos de personal	1	17.652,78	7,69	0,65
Total	13	2.730.041,54	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Cinco de los acuerdos contrarios a reparos adoptados por el Ayuntamiento de San Javier en 2014 han sido analizados en esta fiscalización al tener un importe superior a 50.000 euros. En todos ellos se pusieron de manifiesto infracciones en la licitación de contratos tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 126 Muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2014

Importe en €

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación de contratos	5	2.617.799,11	100,00	100,00
Total	5	2.617.799,11	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis de los acuerdos incluidos en la muestra se detalla a continuación:

En los cinco expedientes examinados, la irregularidad puesta de manifiesto en los informes de intervención coincidía. Se trataba de gastos ejecutados en relación con servicios prestados con posterioridad a la finalización de un contrato anterior. En todos ellos, el órgano de Intervención manifestó que para su ejecución se requería la tramitación de un nuevo expediente de contratación de servicios, ya que todos ellos eran de importe superior a los 18.000 euros previstos en el artículo 138 del TRLCSP como límite para que se hubiera considerado como contrato menor. Por otra parte, los acuerdos adoptados por el órgano gestor contrarios a los reparos de la intervención se justificaron por la necesidad de continuar la prestación de los servicios, invocando una prórroga forzosa del contrato anterior, figura que no está contemplada en la normativa en materia de contratación.

Las actuaciones que dieron origen a los acuerdos en contra del criterio del órgano de intervención fueron las siguientes:

Asesoramiento jurídico

Once facturas, por un importe total de 74.909 euros, relativas a gastos de asesoramiento jurídico y defensa letrada. El órgano Interventor interpuso un reparo a las propuestas de aprobación y aplicación a presupuesto de las facturas, fundamentado en la inexistencia de un contrato que dotase de cobertura jurídica a la prestación, siendo levantados todos ellos por acuerdos de la Junta de Gobierno Local. El primero de los acuerdos, adoptado en sesión de 20 de febrero de 2014[158], se justificó indicando que estaba siendo objeto de tramitación un nuevo expediente de contratación y, mientras ello tenía lugar, el servicio se venía prestando de conformidad, siendo dicha asistencia necesaria para el Ayuntamiento. Posteriormente, para cada una de las facturas que se fueron presentando, se reiteró tanto el reparo como el contenido del acuerdo.

Este servicio no puede considerarse esencial con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la LRBRL, por lo que no deberían haberse realizado estas prestaciones, siendo lo procedente la tramitación de un expediente de contratación para la prestación de la asistencia jurídica y letrada. El Ayuntamiento en el trámite de alegaciones indicó que la prestación se formalizó contractualmente en febrero de 2016.

Asistencia en la gestión tributaria y recaudatoria

Ocho facturas por un importe total de 588.883 euros, correspondientes a la prestación de servicio de asistencia en la gestión tributaria y recaudatoria en el año 2014. Al igual que en el caso anterior, la Intervención formuló un reparo a cada una de las propuestas de aprobación y reconocimiento del gasto facturado, resolviendo en cada caso la Junta de Gobierno continuar con la tramitación. El primer acuerdo fue adoptado en sesión de 12 de febrero de 2014[159] y, al

[158] Expediente 1 de 2014.

[159] Expediente 2 de 2014.

igual que en el caso anterior, la justificación para resolver contrariamente al criterio del Interventor se sustentó en la necesidad de continuar la prestación del servicio, como "prórroga forzosa" del contrato anterior, y que el servicio se venía prestando de conformidad, siendo dicha prestación necesaria para el Ayuntamiento.

De la misma manera que en el caso anterior, este servicio tampoco se puede considerar como servicio esencial, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 25 de LRBRL, por lo que procedía tramitar un expediente de contratación con la antelación suficiente para evitar que la prestación se realizara al margen de un contrato. El Ayuntamiento en el trámite de alegaciones manifiesta que se formalizó un contrato para la prestación de este servicio en agosto de 2014.

Mantenimiento del Puente de El Estacio

La Junta de Gobierno acordó aprobar el gasto y reconocer obligaciones a favor de una misma empresa, por un total de 99.517 euros. El origen de dichos gastos fueron cinco facturas expedidas por la continuación del servicio de mantenimiento del Puente de El Estacio hasta el 25 de junio de 2014, fecha de inicio de las prestaciones en el marco de un nuevo contrato, por importe de 58.316 euros; y una sexta factura, por 41.201 euros, relativa a servicios de alumbrado. El procedimiento seguido coincide con el ya referido con anterioridad; el órgano Interventor interpuso un reparo por cada una de las propuestas de aprobación de facturas, que fue levantado por el respectivo acuerdo de la Junta de Gobierno, el primero de ellos, adoptado en sesión 24 de marzo de 2014[160]. La justificación para resolver contrariamente al criterio del Interventor se sustentaba en la necesidad de continuar la prestación del servicio, como "prórroga forzosa" del contrato anterior, habiéndose venido prestando los servicios de conformidad.

Mantenimiento del colector general e instalaciones de bombeo de agua de La Manga del Mar Menor.

La Junta de Gobierno, en sesión 27 de marzo de 2014[161], acordó la continuación de la prestación del servicio de mantenimiento del colector general e instalaciones de bombeo de agua de La Manga del Mar Menor durante el ejercicio 2014 hasta la entrada en vigor del nuevo contrato. El órgano de Intervención estimó que el importe abonado como consecuencia de las prestaciones realizadas en este periodo ascendió a 82.283 euros. Al igual que en los anteriores casos, la justificación del acuerdo adoptado se motivó en la necesidad de continuar la prestación del servicio, como "prórroga forzosa" del contrato anterior, habiéndose venido prestando los servicios de conformidad.

De acuerdo con la información disponible en el perfil del contratante del Ayuntamiento, el nuevo contrato se formalizó el 1 de junio de 2016, publicándose la licitación en septiembre de 2014. Esto supone que la prestación de este servicio realizada durante la mayor parte del año 2014, el año 2015 y seis meses de 2016 se llevó a cabo sin existencia de contrato administrativo.

El Ayuntamiento, en el trámite de alegaciones, indicó que el contrato para la prestación de servicios en relación con el colector de La Manga se formalizó en junio de 2016.

Servicio de recogida de residuos sólidos

La Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 21 de mayo de 2014[162], acordó aprobar los gastos por la continuación del servicio de recogida de residuos sólidos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y la fecha de formalización del nuevo contrato para la prestación del servicio, el 21 de mayo de 2014, por importe de 1.772.207 euros. También en este caso, la justificación para la adopción del acuerdo se sustentaba en la necesidad de

[160] Expediente 8 de 2014.

[161] Expediente 10 de 2014.

[162] Expediente 11 de 2014.

continuar la prestación del servicio, como "prórroga forzosa" del contrato anterior, habiéndose prestado los servicios de conformidad. En relación con este expediente, aun cuando se trata de un servicio de prestación obligatoria de los previstos en el artículo 25 de la LRBRL, se facturaron dichos servicios al margen de cobertura contractual.

De acuerdo con la información disponible en el perfil del contratante del Ayuntamiento, el nuevo contrato se formalizó el 21 de mayo de 2014, publicándose la licitación el 20 de marzo de 2013. En la documentación que obra en el expediente se hace constar que la prestación de servicios del nuevo contrato se inició el 1 de diciembre de 2014.

En relación al conjunto de acuerdos de la Junta de Gobierno a los que se ha hecho referencia, ha de indicarse que este órgano carece de competencia para adoptar acuerdos de levantamiento de reparos suspensivos de la Intervención, ya que esta atribución es una competencia de carácter no delegable, atribuida al Alcalde o, en su caso, al Pleno de la entidad local por el artículo 217 del TRLRHL, no existiendo ninguna norma que permita que esta atribución se delegue en la Junta de Gobierno.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de la entidad certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2014.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento certificó que no se habían producido anomalías relevantes en la gestión de ingresos en el ejercicio 2014.

II.6.27.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos 2015

Se comunicaron un total de dieciocho acuerdos contrarios a reparos relativos al ejercicio 2015, por un importe total de 1.034.266 euros, todos ellos en relación con expedientes de contratación, tal y como recoge el siguiente cuadro:

CUADRO 127 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Importe en €

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	18	1.034.266,48	100,00	100,00
Total	18	1.034.266,48	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

Cuatro de los dieciocho acuerdos comunicados formaron parte de la muestra al superar el importe de 50.000 euros. Uno de los acuerdos correspondía al organismo autónomo "Patronato Municipal de Deportes". Según el órgano interventor, todos los acuerdos se adoptaron con infracciones en la licitación de contratos, tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

CUADRO 128 Muestra de acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Importe en €

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación de contratos	4	859.693,77	100,00	100,00
Total	4	859.693,77	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

En los cuatro expedientes de 2015 objeto de análisis, la irregularidad puesta de manifiesto en los informes de intervención era la misma y coincidía con la interpuesta para los acuerdos adoptados en contra del criterio de la intervención en 2014. Como se ha indicado, se trataba de gastos ejecutados en relación con servicios prestados con posterioridad a la finalización de un contrato anterior, que requerían la tramitación de un nuevo expediente de contratación de servicios. La motivación de los acuerdos adoptados por el órgano gestor seguía siendo la necesidad de continuar la prestación de los servicios, invocando una prórroga forzosa del contrato anterior, que no figura en la normativa en materia de contratación. Dos de los acuerdos analizados de 2015 tenían por objeto continuar con la ejecución de prestaciones que se venían desarrollando en 2014

Las actuaciones que dieron origen a los acuerdos en contra del criterio del órgano de intervención fueron las siguientes:

Mantenimiento espacios públicos

La Junta de Gobierno, en sesión de 16 de abril de 2015[163], aprobó el reconocimiento de obligaciones referidas a una relación de facturas, entre ellas, una por importe de 41.201 euros, por la prestación de los servicios de conservación y mantenimiento de espacios públicos, iluminación navideña y semáforos.

Esta prestación se ejecutó sin contrato administrativo, no pudiendo este servicio ser considerado como contrato menor ya que excedía el importe establecido al efecto en el TRLCSP. El importe total anual correspondiente a las obligaciones reconocidas en relación con esta prestación ascendió a 453.215 euros.

Mantenimiento del colector general e instalaciones de bombeo de agua de La Manga del Mar Menor.

La Junta de Gobierno, en sesión de 9 de marzo de 2015[164], aprobó el reconocimiento de obligaciones referidas a una relación de gastos, entre ellas, facturas mensuales por importe de 9.415 euros cada una, por la prestación de los servicios de mantenimiento del colector de La Manga del Mar Menor. Estas facturas correspondían al servicio que se venía prestando desde 2014, sin que dicha prestación se hubiera contratado de acuerdo con lo previsto en el TRLCSP. Este reparo fue interpuesto ante las propuestas de aprobación y reconocimiento de gastos por facturas de la misma naturaleza, totalizando las obligaciones reconocidas en 2015 un total anual de 109.710 euros.

Asesoramiento jurídico

La Junta de Gobierno, en sesión de 5 de marzo de 2015[165], aprobó el reconocimiento de obligaciones referidas a una relación de gastos, entre ellas, facturas mensuales por importe de

[163] Expediente 1 de 2015.

[164] Expediente 2 de 2015.

[165] Expediente 5 de 2015.

6.809 euros, relativas a gastos de asesoramiento jurídico y defensa letrada, motivados por resultar un servicio necesario para el Ayuntamiento y haberse prestado de conformidad el servicio. Este servicio se venía prestando desde el ejercicio anterior en ausencia de contrato administrativo. En 2015 se continuaron reparando las propuestas de aprobación y reconocimiento de gastos por facturas de la misma naturaleza, ascendiendo las obligaciones reconocidas a un total anual de 74.908 euros.

Servicio de vigilancia de instalaciones deportivas

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 22 de diciembre de 2015[166], aprobó un reconocimiento extrajudicial de crédito para reconocer y aplicar al presupuesto del Patronato Municipal de Deportes una serie de facturas expedidas por la prestación del servicio de vigilancia de las instalaciones deportivas gestionadas por el referido Patronato, por un importe total de 221.860 euros. La motivación del expediente aludía al carácter esencial de estas prestaciones para el funcionamiento ordinario de las instalaciones.

El órgano Interventor, en relación con este expediente, informó que el contrato expiró su vigencia el 8 de abril sin que en el curso de 2015 se formalizara un nuevo contrato, por lo que la prestación de servicios se efectuó al margen de cobertura contractual a partir de la referida fecha. A su vez, manifestó que el crédito presupuestario para este servicio se había agotado en enero de 2015.

Al igual que en 2014, la Junta de Gobierno adoptó acuerdos en contra de los reparos suspensivos de la Intervención, sin que tuviera competencia propia o delegada para ello, ya que, de acuerdo al artículo 217 del TRLRHL, las competencias para acordar la continuación de la tramitación de un expediente cuando existe un reparo suspensivo de la Intervención corresponden en exclusiva al Alcalde-Presidente y, en su caso, al Pleno de la Corporación, sin que exista previsión que permita delegar esta competencia o ejercerla por otro órgano. En la medida que el Ayuntamiento de San Javier no tiene la consideración de municipio de gran población, la Junta de Gobierno no tiene otras atribuciones que las delegadas por el Pleno o el Alcalde. En caso de que hubiere existido alguna materia con delegación en la Junta de Gobierno, se hubiera requerido un acto previo del Alcalde o, en su caso, del Pleno, levantando el reparo para permitir, en su caso, la aprobación de la relación de facturas por parte de la Junta de Gobierno.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de este Ayuntamiento certificó que no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa en 2015.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de la entidad certificó que no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos en el ejercicio 2015.

II.6.28. Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia)

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2014, el 4 de mayo de 2016, esto es, con posterioridad del plazo previsto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, que finalizaba el 15 de octubre de 2015. La información correspondiente a 2015 fue enviada el 26 de abril de 2016, por tanto, dentro del plazo previsto en la citada Instrucción.

[166] Expediente 1 de 2015 del Patronato Municipal de Deportes.

II.6.28.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Este Ayuntamiento tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos, regulado en las Bases de Ejecución de cada uno de los Presupuestos de los ejercicios fiscalizados. En dichas Bases, el apartado 56 se refería al control y fiscalización donde, sin embargo, no se especificaban los extremos adicionales a la suficiencia y adecuación del crédito que debían ser objeto de comprobación. Esta configuración no se ajustaba al artículo 219.2 del TRLRHL ya que el Pleno, a propuesta del Alcalde, mediante acuerdo específico al efecto, ha de regular los extremos adicionales al crédito y la competencia que serán objeto de comprobación, adaptándose a las características y regulación de cada tipo de expediente (contratos, subvenciones, nóminas). Al no concretarse estos extremos, se producía una indefinición sobre el desarrollo de la fiscalización limitada previa, lo que no otorgaba una mínima seguridad al órgano gestor y al órgano de Intervención sobre los extremos cuya infracción puede derivar en reparos suspensivos e impide estandarizar y armonizar los criterios que se mantienen en la tramitación de los expedientes. Por tanto, esta regulación no reunía las condiciones precisas para la revisión de los requisitos básicos necesarios para garantizar un adecuado funcionamiento de la fiscalización previa.

En esta entidad no se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no eran objeto de verificaciones en la fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello implica que disponía de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

II.6.28.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco certificó que no se habían adoptado acuerdos contrarios a reparos en esa Entidad en 2014.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2014 no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa.

Anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2014 no se habían producido anomalías relevantes en la gestión de los ingresos

II.6.28.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

Se comunicaron un total de once acuerdos adoptados en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco en 2015 contrarios a reparos, por un importe de 2.557.925 euros, el 9% de las obligaciones

reconocidas de 2015[167]. La mayor parte de los mismos correspondían a gastos de naturaleza contractual, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

CUADRO 129 Acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Tipo de expediente	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	10	2.529.568,39	90,91	98,89
Gastos derivados de otros procedimientos	1	28.356,46	9,09	1,11
Total	11	2.557.924,85	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El Ayuntamiento remitió un acuerdo contrario a reparo de más de 50.000 euros, en concreto, por un importe de 2.340.044 euros, por lo que ha formado parte de la muestra de esta fiscalización. En dicho acuerdo, conforme al reparo formulado, se cometían infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación:

CUADRO 130 Muestra acuerdos contrarios a reparos. Ejercicio 2015

Infracciones advertidas por el interventor	Acuerdos contrarios a reparos			
	Número	Importe	Porcentaje número	Porcentaje Importe
Infracciones en la licitación y preparación de los expedientes de contratación	1	2.340.043,78	100,00	100,00
Total	1	2.340.043,78	100,00	100,00

Fuente: elaboración propia

El resultado del análisis del acuerdo se presenta a continuación:

Servicio de recogida de residuos sólidos[168]

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 30 de diciembre de 2015, acordó aplicar a presupuesto facturas expedidas por la empresa concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2015, ambos inclusive, por un importe total de 2.340.044 euros. Estos trabajos se realizaron con posterioridad a la finalización del contrato en virtud del cual esta empresa venía prestando el servicio. Esta situación fue provocada por la anulación de la nueva licitación que se inició por el Ayuntamiento en 2015, y la necesidad de mantener la prestación del servicio y de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, ya que el mismo se prestó de conformidad.

La anulación de la licitación iniciada en 2015 fue declarada por el Tribunal Central de la Contratación Administrativa, dictada por resolución de 8 de mayo de 2015, como consecuencia de la interposición de un recurso. El Tribunal consideró que la licitación, cuyo importe estimado era de 89.230.494 euros, se había calificado incorrectamente por el Ayuntamiento como un contrato de gestión de servicio público siendo así que carecía de una transferencia real de riesgos al adjudicatario, entendiendo que su naturaleza era la de contrato de servicios. El Tribunal resolvió que concurrían dos causas de nulidad de la licitación: un incumplimiento de las

[167] Dato obtenido de la información del Ministerio de Hacienda y Función Pública, ya que el Ayuntamiento de Torre-Pacheco no había rendido cuentas en el momento de finalización de los trabajos de campo de esta fiscalización.

[168] Expediente 5 de 2015.

obligaciones de publicidad en el DOUE (artículo 37.1 a) del TRLCSP) y de la duración máxima del contrato de servicios (303.1 del TRLCSP).

El órgano de Intervención puso de manifiesto que las prestaciones realizadas durante los meses de marzo a noviembre de 2015 se habían efectuado al margen de contrato administrativo. Además, la Intervención indicó en su Informe que el contrato previo había expirado en 2008 y no en 2014, como consideraba el órgano gestor, ya que el periodo transcurrido entre 2008 y 2014 estaba amparado por una "prórroga tácita", figura que desapareció en virtud de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, que modificó la entonces vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Además, a la fecha de la finalización de los trabajos de fiscalización no constaba ni en el perfil del contratante del Ayuntamiento, ni en las relaciones de contratos remitidas a este Tribunal de Cuentas correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, ninguna adjudicación de contrato en relación con la prestación de este servicio, por lo que esta prestación, de naturaleza esencial para cualquier Ayuntamiento, podía estarse desarrollando al margen de cobertura contractual, incumpliendo el artículo 109 del TRLCSP.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2015 no se concluyeron expedientes con omisión de fiscalización previa.

Principales anomalías de ingresos

El órgano de Intervención de esta entidad certificó que en 2015 no se habían concluido expedientes con omisión de fiscalización previa.

II.6.29. Ayuntamiento de Yecla (Murcia)

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Yecla remitió la información prevista en el artículo 218.3 del TRLRHL correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, el 7 y el 15 de julio de 2016, respectivamente, por tanto, en ambos casos fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, que finalizaba el 15 de octubre de 2015 en lo que se refiere a 2014 y el 30 de abril de 2016 en lo referente a 2015.

II.6.29.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Esta entidad tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos, regulado en un Acuerdo del Pleno de 1 de febrero de 1999, en el que, además de la verificación de la competencia del órgano que aprueba el gasto y de la existencia de crédito adecuado y suficiente, se preveían otras comprobaciones adicionales. Conforme a dicho Acuerdo, la fiscalización previa se extendía a un conjunto de aspectos que se definieron atendiendo a criterios que tenían en cuenta su trascendencia en el proceso de gestión, a la naturaleza del expediente de gasto, así como a la fase que se somete a la fiscalización previa de la Intervención, lo que constituye un desarrollo ajustado al artículo 219.2 del TRLRHL.

No se realizaron en la entidad actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no eran objeto de control en la fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello implica que disponía de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

II.6.29.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Yecla certificó que no se adoptaron acuerdos contrarios a reparos en el ejercicio 2014.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones que se reconocieron en 2014 mediante expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa se originaron como consecuencia de la tramitación de expedientes de contratación y de subvenciones, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO 131 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Tipo de gasto (obligaciones)	Importe	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	5.621,99	64,40
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	3.108,00	35,60
Total	8.729,99	100,00

Fuente: elaboración propia

Ninguno de los expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa en la entidad superó el importe de 50.000 euros, por lo que no han sido objeto de análisis en esta fiscalización al no constituir parte de la muestra.

Anomalías de ingresos

El órgano de Intervención certificó que en 2014 no se habían producido en esta entidad anomalías en la gestión de ingresos.

II.6.29.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano de Intervención del Ayuntamiento de Yecla certificó que no se adoptaron acuerdos contrarios a reparos en el ejercicio 2015.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

Las obligaciones que se reconocieron en 2015 mediante expedientes en los que se había omitido la fiscalización previa resultaban de la tramitación de expedientes de contratación y de subvenciones, como se expone en el cuadro siguiente:

CUADRO 132 Expedientes con omisión de fiscalización previa. Ejercicio 2014

Tipo de gasto (obligaciones)	Importe	Porcentaje Importe
Expedientes de contratación	41.239,77	100,00
Total	41.239,77	100,00

Fuente: elaboración propia

Ninguno de los expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa en la entidad en 2015 superó el importe de 50.000 euros, por lo que no han sido objeto de análisis en esta fiscalización al no quedar integrados en la muestra.

Anomalías de ingresos

El órgano de certificó que en 2015 no se habían producido anomalías en la gestión de ingresos.

III. CONCLUSIONES

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) modificó el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL). Dicho precepto establece que los órganos de intervención de las entidades locales remitirán anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la entidad local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Esta modificación normativa constituye una medida que fortalece las actuaciones llevadas a cabo por las diferentes instituciones con competencias en materia de control -tanto interno como externo- sobre la gestión económico-financiera del sector público local, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, y potencia los efectos de cada nivel de control, maximizando sus efectos.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó el 30 de junio de 2015 la *"Instrucción que regula la remisión al Tribunal de Cuentas de la información sobre acuerdos y resoluciones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y del Presidente de la Entidad Local contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa a través de un procedimiento telemático".* En esta Instrucción se concreta el contenido de la información a remitir por los órganos de intervención de las entidades locales y el procedimiento que habrán de seguir para su envío, que deberá hacerse a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales. Además añade a dicha información la relativa a los acuerdos o resoluciones adoptados con omisión de la fiscalización previa, con la finalidad de que la remisión realizada por los órganos de intervención abarque el conjunto de expedientes concluidos por los órganos gestores con reparos y de aquellos en los que no se haya podido pronunciar sobre su legalidad.

La información recibida en cumplimiento de la referida normativa incluye la relación de acuerdos contrarios a reparos del ejercicio; la relación de los acuerdos o resoluciones que concluyan expedientes administrativos de gastos tramitados al margen del procedimiento y, en todo caso, con omisión de la fiscalización previa; la relación de las principales anomalías o incidencias que se hayan advertido en el desarrollo de las tareas de control interno de la gestión de los ingresos; e información general referida al modelo del control interno que cada entidad tiene implantado. Esta información resulta muy relevante para el ejercicio de la función fiscalizadora, en la medida en que pone de relieve las incidencias más significativas de la gestión de las entidades detectadas en el desarrollo de la actuación de los órganos de intervención de estas.

La presente fiscalización se ha desarrollado por el Tribunal de Cuentas en coordinación con los órganos de control externo de las comunidades autónomas (OCEx), siendo los informes que

aprueban estos complementarios del presente Proyecto de Informe del Tribunal de Cuentas. Se han fiscalizado acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y las principales anomalías de ingresos de las entidades locales que gestionaron, al menos, el 41% del gasto público local del ejercicio 2014 y el 30% del ejercicio 2015.

EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA Y PRINCIPALES ANOMALÍAS EN LA GESTIÓN DE INGRESOS (Subapartado II.1)

Respecto del cumplimiento de la obligación de remisión de la información (Epígrafe II.1.1).

1. A 31 de diciembre de 2016, el 54% de los órganos de intervención de las entidades locales había remitido la información correspondiente al ejercicio 2014, primero en el que era exigible dicho envío, y el 55% la del ejercicio 2015. La presentación de la información dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015 -15 de octubre 2015 para la información correspondiente al ejercicio 2014 y 30 de abril de 2016 para la relativa a ejercicio 2015- fue muy reducida, el 19% y el 21%, respectivamente.

2. El grado de cumplimiento de la obligación no resultaba homogéneo entre los diferentes tipos de entidad y tramos de población de los municipios, entre los que existían diferencias importantes. Los ayuntamientos situados en los tramos con población superior a 25.000 habitantes y las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares el nivel de cumplimiento a 31 de diciembre de 2016 fue superior al 65%, alcanzando al 100% en los ayuntamientos con población superior a 100.000 habitantes y en los consejos y cabildos insulares.

   Esta situación refleja que, en un periodo de tiempo relativamente corto, el nivel de implantación de este deber ha sido significativa entre los órganos de intervención de las entidades locales de mayor tamaño, que son las responsables de la gestión de la mayor parte de los recursos públicos del ámbito local.

Respecto de las entidades locales sin acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa ni anomalías en la gestión de ingresos (Epígrafe II.1.2)

3. La mayoría de las entidades locales, el 83% en ambos ejercicios fiscalizados, han comunicado que no se produjeron acuerdos contrarios a reparos formulados por el órgano de Intervención, expedientes con omisión de fiscalización, ni tampoco anomalías en la gestión de ingresos. Este resultado responde a la estructura del sector público local español, en el que existen un número muy elevado de entidades locales de reducido tamaño, que gestiona un nivel de recursos reducido y, por lo tanto, no se producen con frecuencia tales eventualidades.

   Atendiendo al tamaño y volumen de los recursos que gestionan las entidades locales, cuanto mayor es la dimensión del municipio en términos de población, mayor es también la cantidad de expedientes que tramita, lo que incrementa la posibilidad de que se produzcan reparos suspensivos y que los órganos resuelvan en contra del criterio de la Intervención. Así, los municipios de población superior a 300.000 habitantes que comunicaron la ausencia de acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y anomalías en la gestión de ingresos fueron el 15% en 2014 (dos ayuntamientos) y el 27% en 2015 (tres ayuntamientos).

4. Los órganos de intervención de casi todas las entidades locales, con independencia del tamaño de las mismas, comunicaron que no existieron anomalías de ingresos, el 96% en ambos ejercicios. Esta situación podría verse motivada por el hecho de que el concepto de principales anomalías de ingresos no se encontrada contemplada por la normativa, cuestión que se une al hecho de que la mayoría de las entidades locales, en aplicación del artículo 219.4 del TRLRHL, han sustituido el control previo de legalidad de los derechos por la toma de razón en contabilidad, sin que se lleven a cabo controles posteriores sobre la gestión de los ingresos.

Respecto del alcance y configuración del control interno de las entidades locales (Epígrafe II.1.3)

5. En los ejercicios 2014 y 2015 la mayor parte de las entidades locales desarrollaban una fiscalización previa con carácter pleno, es decir, una fiscalización de legalidad sobre todos los actos de carácter económico de la entidad. El 28% de las entidades locales aplicaron un sistema de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, el cual se utilizaba esencialmente por las entidades de mayor tamaño, modelo que resulta lógico al ser estas las que mayor número de operaciones realizaban y en la medida en que este sistema agilizaba los procedimientos.

6. La fiscalización limitada previa se efectuaba, en la mayoría de las entidades locales, mediante la comprobación, exclusivamente, de la adecuación y suficiencia de crédito presupuestario y la competencia del órgano que generaba el gasto, sin que existiera en el 57% de aquellas en 2014 y el 56% en 2015 acuerdo del Pleno en el que se definieran otros extremos adicionales que se consideraran transcendentes en la gestión de los expedientes de gasto. Ello incumple lo establecido en el artículo 219 del TRLRHL, reduciéndose con ello de forma significativa el alcance y la eficacia del control.

   Además, únicamente el 29% de las entidades locales que tenían implantado en 2014 y 2015 este modelo desarrollaba actuaciones de control financiero, lo que supone que el 71% de estas entidades realizaban un control interno basado en una fiscalización previa en la que se comprobaban únicamente los requisitos básicos anteriormente mencionados. La ausencia de ejercicio de actuaciones de control financiero que complementaran la fiscalización limitada previa, máxime cuando esta se restringía a determinados extremos, constituía un sistema de control interno insuficiente.

7. La aplicación del control financiero en el ámbito local era muy residual. Únicamente el 10% de las entidades locales en 2014 y el 9% en 2015 ejercieron estas actuaciones, lo que supone una deficiencia relevante en el ejercicio del control interno de aquellas. El desarrollo del control financiero se realizaba en mayor medida entre las entidades locales de mayor tamaño, pero fue especialmente significativo el bajo nivel de desarrollo de control financiero en 2014 y 2015 de los ayuntamientos de menos de 25.000 habitantes y en las diputaciones, cabildos y consejos insulares.

   La ausencia de control financiero se traduce en la falta de control sobre la buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad.

Respecto del control interno de las entidades locales sin acuerdos contrarios a reparos ni expedientes con omisión de fiscalización previa (Epígrafe II.1.4)

8. El porcentaje de entidades que comunicaron que no habían adoptado acuerdos contrarios a reparos ni expedientes con omisión de fiscalización previa fue elevado, el 85% de las entidades que remitieron información en 2014 y el 83% que lo hicieron en 2015. En la mayoría de las entidades locales que implantaron un sistema de fiscalización previa en el que exclusivamente se verificaba la existencia de crédito y la competencia no se adoptaron en 2014 ni en 2015 acuerdos contrarios a reparos de la intervención ni expedientes con omisión de fiscalización previa -63% de las entidades locales en 2014 y 58% en 2015-. Esta situación fue especialmente relevante en las entidades de mayor tamaño y, por tanto, de mayor presupuesto y número de operaciones, puesto que todos los ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes -excepto uno de ellos en 2015- y la diputación provincial que limitaron su fiscalización previa a la comprobación del crédito y la competencia, certificaron la inexistencia de acuerdos contrarios a reparos y de expedientes con omisión de fiscalización previa en ambos ejercicios.

   Durante 2014 y 2015 el control financiero entre las entidades locales sin acuerdo contrarios a reparos ni expedientes con omisión de fiscalización previa fue del 94% en 2014 y del 92% en 2015.

Las circunstancias referidas reflejan que en estas entidades se estaba desarrollando un sistema de fiscalización previa con un control de legalidad limitado y circunscrito a dos aspectos muy concretos de la gestión, quedando al margen otros extremos también trascendentes en relación con los distintos tipos de expedientes que se tramitaban. Esta situación desemboca en una reducción de la efectividad de los controles de la Intervención, especialmente sensible cuanto mayor es la dimensión de la entidad y los recursos y la complejidad de la gestión.

Respecto de los informes sobre la aprobación del presupuesto, modificaciones presupuestarias y liquidación del presupuesto (Epígrafe II.1.5)

9. La existencia de informes desfavorables sobre la aprobación y la liquidación del presupuesto fue muy reducida en los ejercicios 2014 y 2015, representando el 2% del total de los informes negativos comunicados. En 2014, respecto del 9% de las entidades locales de mayor tamaño -con población superior a 50.000 habitantes-, y en el año 2015, además, en relación con una diputación provincial y un cabildo insular, el órgano de intervención informó negativamente sobre el presupuesto debido a deficiencias e irregularidades puestas de manifiesto en los mismos. En relación con la liquidación del presupuesto, esta fue informada desfavorablemente en seis y diez ayuntamientos con población superior a 75.000 habitantes en 2014 y 2015, respectivamente. Destacan los informes desfavorables emitidos en la tramitación de modificaciones presupuestarias, que, respecto del total de reparos relativos a la tramitación de los presupuestos, supusieron el 81% y el 89% en 2014 y 2015, respectivamente.

EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR EL ÓRGANO DE INTERVENCIÓN (Subapartado II.2)

10. Se había recibido en la Plataforma de Rendición de Cuentas, a 31 de diciembre de 2016, un total de 35.639 resoluciones y acuerdos contrarios a reparos formulados por los órganos de intervención, con un importe total que superaba los 1.300 millones de euros correspondientes al ejercicio 2014 y 42.529 con un importe global cercano a 1.900 millones de euros relativos al ejercicio 2015.

11. Los ayuntamientos fueron los responsables del 92% y del 90% de los informes de acuerdos contrarios a reparos emitidos en 2014 y 2015, respectivamente. La evolución interanual 2014-2015 más relevante la representó el aumento del número de expedientes y del importe total en los ayuntamientos de entre 50.001 y 75.000 habitantes y en las diputaciones provinciales, con incrementos superiores al 100%. Se produjo un descenso del 22% en los importes totales correspondientes a los ayuntamientos de más de 300.000 habitantes no obstante el aumento de un 41% en el número de expedientes en este ámbito.

12. Los expedientes de contratación fueron los que registraron mayor número de acuerdos contrarios a reparos, concretamente el 44% del total de cada año, si bien, el mayor importe correspondía a gastos de personal, con un 37% y un 28%, respectivamente, en los ejercicios fiscalizados.

13. La causa más común de los reparos formulados en los ejercicios 2014 y 2015, tanto por importe como por número de expedientes, fue la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, representando el 58% de los expedientes y el 55% del importe en 2014, y el 63% de los expedientes y el 57% del importe total en 2015. Fue significativo el incremento en el importe de los reparos motivados por la ausencia de fiscalización de los actos que dieron origen a las órdenes de pagos, que casi se triplicó en 2015 respecto de 2014. El Presidente de la entidad local fue el órgano que mayoritariamente aprobó los acuerdos contrarios a reparos, tanto por importe (el 75% y el 78%, respectivamente, en 2014 y 2015), como por número de expedientes (el 87% y el 85%, respectivamente, en 2014 y 2015).

EN RELACIÓN CON LOS EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA (Subapartado II.3)

14. En la Plataforma de Rendición de Cuentas, a 31 de diciembre de 2016, se había recibido un total de 5.078 expedientes correspondientes al ejercicio 2014 con un importe conjunto que superaba los 292 millones de euros y de 5.166 expedientes con un importe global superior a 339 millones de euros del ejercicio 2015. Los ayuntamientos tramitaron el 93% de los expedientes de omisión de fiscalización en 2014 y el 91% en 2015.

    El mayor crecimiento se registró en el número de expedientes informados en ayuntamientos de entre 50.001 y 75.000 habitantes, que se duplicó entre 2014 y 2015, aun cuando el importe implicado descendió en el mismo intervalo. En las diputaciones provinciales y en los ayuntamientos de más de 300.000 habitantes, el importe afectado por la ausencia de fiscalización previa se incrementó en porcentajes superiores al 60%, aunque el número de expedientes aumentó en porcentajes inferiores al 35%.

15. El tipo de gastos más afectado por la omisión del trámite de fiscalización previa fue el de gastos en expedientes de contratación, que representaron el 81% y el 85% del total en 2014 y 2015, y el 67%, en ambos ejercicios, en cuanto al importe. Los expedientes de contratación tramitados al margen de la fiscalización previa crecieron en 2015 respecto de 2014, tanto en número de expedientes como en cuantía total.

16. La omisión de requisitos o trámites esenciales en el expediente y la ausencia de fiscalización previa del gasto representaban el 45% y 33%, respectivamente, del total de los expedientes en 2014 y el 58% y 25% en 2015. Al igual que en el caso de los acuerdos contrarios a reparos, el Presidente de la entidad local era el órgano que, de forma mayoritaria -en un 38% de los casos y con un 10% del importe total en 2014, y un 27% de los casos y un 5% del importe en 2015- acordaba estos expedientes. Por cuantía, eran los responsables del servicio del área competente para la gestión del gasto los que generaban en mayor medida dichos acuerdos, con un 20% y 21% del importe total en 2014 y el 36% en los servicios en 2015.

EN RELACIÓN CON LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS EN LA GESTIÓN DE INGRESOS (Su apartado II.4)

17. Se han recibido en la Plataforma de Rendición de Cuentas, a 31 de diciembre de 2016, un total de 1.161 anomalías de ingresos en 2014 y 2.543 en 2015, por unas cuantías globales de 309 millones de euros y 218 millones de euros, respectivamente. Más del 95% del número de expedientes de anomalías de ingresos de cada ejercicio se produjo en ayuntamientos; el 40% del total de los de 2014 y el 55% de los de 2015 se ocasionaron en ayuntamientos de más de 300.000 habitantes.

    No existía un comportamiento homogéneo en 2014 y 2015 sobre el tipo de ingresos que generaron las anomalías, ya que en 2014 fueron significativas, por importe, las deficiencias o irregularidades en los ingresos procedentes de las subvenciones y de los ingresos patrimoniales, mientras que en 2015 lo fueron ingresos procedentes de los impuestos y tasas los que presentaron mayor número e importe de anomalías.

EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS GENERALES DEL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE LAS ENTIDADES LOCALES SELECCIONADAS EN LA MUESTRA (Subapartado II.5)

Respecto de las entidades locales sin acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa, ni anomalías de ingresos

18. El 38% (dieciocho entidades) de las entidades locales de la muestra certificaron que no tuvieron acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización ni anomalías en la gestión de ingresos durante los ejercicios 2014 y 2015. En estas entidades se han observado

un conjunto de circunstancias sobre la organización y la carga de trabajo de la intervención local que afectan a la calidad del control interno realizado sobre las mismas, entre las que cabe destacar:

- La insuficiente dotación de medios de los órganos de intervención, que afectaba a la calidad del control interno llevado a cabo en algunas de las entidades locales. Así, el 35% de las entidades que tenían un volumen de gasto significativo en 2015, con un importe de obligaciones reconocidas superior a 50 millones de euros, tenía previsto en su Relación de Puestos de Trabajo un único puesto de habilitación nacional para el ejercicio de la función interventora y el control financiero, lo que supone una insuficiente dotación de los puestos de Intervención que dificultaba el ejercicio de dichas funciones. La carencia de efectivos de personal funcionario se veía acompañado por la de personal de apoyo.

- La cobertura del puesto de intervención de manera provisional o temporal y, en algunos casos, con personal que no tenía la cualificación correspondiente a un habilitado nacional. Esta situación se daba en el 47% de las entidades locales.

- La acumulación de las funciones de Intervención en el 29% de las entidades analizadas, lo que supone que el órgano Interventor había de atender las funciones de control interno en entidades adicionales a aquella en la que las desempeña con carácter principal, lo que supone una carga adicional de trabajo y puede interferir en el adecuado desarrollo de sus funciones habituales.

- La ausencia de regulación de las funciones asignadas al órgano de intervención en el 41% de las entidades, y la inexistencia, en el 82% de las entidades, de manuales internos de procedimiento relativos a las funciones de control financiero y fiscalización. Tanto las normas auto organizativas como los manuales internos constituyen instrumentos precisos para desempeñar las tareas asignadas a las unidades de control interno, al permitir conocer con claridad qué funciones se han de ejercer, en qué plazos y atendiendo qué tramites, lo que otorga una adecuada estandarización en el ejercicio de las funciones, una seguridad al personal interviniente y evita que el cambio en los ocupantes de los puestos suponga una pérdida de operatividad.

- El desempeño de funciones adicionales a la de control interno, fiscalización y contabilidad, lo que supone una carga significativa de trabajo que puede interferir en el adecuado cumplimiento de las funciones ordinariamente asignadas a los órganos de Intervención, circunstancia que se daba en el 76% de los órganos de intervención. En ocasiones, la inadecuada organización interna les atribuía funciones incompatibles entre sí.

- El desarrollo de un sistema de fiscalización insuficiente basado únicamente en la comprobación del crédito y competencia sin que se hubieran adoptado acuerdos por el Pleno que regularan los extremos adicionales a comprobar con arreglo al artículo 219.2 del TRLRHL –el 60% de las entidades que tenían implantado este sistema-, sin control posterior -40% de las entidades-.

- La ausencia de procedimientos empleados por las unidades de Intervención en el ejercicio de la fiscalización previa, bien para la tramitación de propuestas de actos en los que se hayan formulado reparos suspensivos por parte del órgano de Intervención, bien en aquellos casos en los que se hubiera omitido la preceptiva fiscalización previa; situación que se daba en el 59% de las entidades locales.

- La inexistencia de desarrollo interno para detallar la tramitación y aprobación por las entidades de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito en el 65% de las fiscalizadas.

- La carencia de registros internos que permitieran el seguimiento de los informes de fiscalización previa emitidos en el 29% de las entidades fiscalizadas, lo que suponía una debilidad de sus procedimientos internos ya que este tipo de mecanismos facilita el control de la actividad de la Unidad y de su eficiencia.

- La no provisión con suficiente antelación por las Unidades gestoras de la documentación necesaria a los órganos de intervención para poder ejercer adecuadamente las comprobaciones propias de la fiscalización previa, lo que ocurría en el 24% de las entidades analizadas, dificultando el desarrollo de la función de manera adecuada.

19. Existen entre las entidades fiscalizadas diferencias en el número de informes de fiscalización previa emitidos, lo que revela una heterogeneidad muy elevada en la actividad de las Unidades de Intervención en relación con las funciones de fiscalización previa. La menor actividad de estas Unidades tuvo lugar en algunas de las entidades en las que la dotación de efectivos de la Intervención era inferior (en un 35% de las mismas), lo que pone de manifiesto que dicha falta de dotación redundó en una menor actividad del órgano.

    El 47% de las entidades no desarrollaron actuaciones de control financiero en el periodo fiscalizado, sin que existiera, por tanto, en ellas un control posterior de elementos que no eran objeto de fiscalización previa ni de control de eficacia y eficiencia. Por consiguiente, estas entidades disponían de un control insuficiente en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de eficiencia, eficacia y economía en la actuación de la entidad.

Respecto de los acuerdos contrarios a reparos de las entidades analizadas

20. Las infracciones de las normas de contratación y personal fueron, tanto en 2014 como en 2015, las que concentraron el mayor número de acuerdos contrarios a reparos y por importe más significativo en las entidades de la muestra, las cuales se centraron en la ejecución de gastos de naturaleza contractual al margen de un expediente, bien por expiración del término del contrato, bien por la prórroga tácita de los contratos previos. En relación con los gastos de personal, fue en la definición de conceptos retributivos no previstos en la normativa o cuya cuantificación no se ajustaba a los límites o normas aplicables, donde se dio un número mayor de acuerdos contrarios a reparos.

Respecto de los expedientes con omisión de fiscalización previa

21. La categoría en la que se aprobó un mayor importe de expedientes con omisión de fiscalización previa entre las entidades de la muestra correspondió a los expedientes de contratación, seguidos de los gastos derivados de “otros procedimientos”, categoría que engloba gastos de naturaleza diversa. Entre ambas, concentraron la práctica totalidad del importe en los dos ejercicios.

22. En los expedientes con omisión de fiscalización previa analizados se reproduce una incidencia que también se contiene en los informes de fiscalización previa del apartado correspondiente a acuerdos contrarios a reparos: la existencia de gastos de naturaleza contractual ejecutados en relación con contratos expirados o facturas que carecen de cobertura contractual.

    Otras deficiencias frecuentes entre los expedientes con omisión de fiscalización fueron, en 2014 y 2015, las infracciones en la preparación de los expedientes de contratación y en la licitación e irregularidades en la ejecución de contratos; asimismo, la existencia de gastos que se ejecutaron en ejercicios anteriores sin crédito, bien por imposibilidad de tramitarlo en el correspondiente ejercicio, bien por falta de crédito adecuado y suficiente, que en el ejercicio corriente se imputan por medio de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA Y PRINCIPALES ANOMALÍAS DE INGRESOS DE LAS ENTIDADES SELECCIONADAS EN LA MUESTRA (Subapartado II.6)

A continuación se relacionan las conclusiones derivadas del análisis individualizado de los acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización previa por importe superior a 50.000 euros y de las principales anomalías de ingresos comunicados al Tribunal de Cuentas por los órganos de intervención local de las entidades que han formado parte de la muestra, esto es los ayuntamientos de más de 25.000 habitantes y las diputaciones provinciales de las comunidades autónomas sin OCEx.

Ayuntamiento de Santander (Epígrafe II.6.1)

23. El Ayuntamiento de Santander circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa plena de legalidad, sin que cuente con un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

    En esta entidad se ejecutaron obras complementarias sin que el expediente de modificación del contrato originario fuera tramitado de acuerdo con el procedimiento legalmente previsto en el TRLCSP.

Diputación Provincial de Albacete (Epígrafe II.6.2)

24. La Diputación Provincial de Albacete circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que existiera un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

    En esta entidad se venían abonando conceptos retributivos que no estaban previstos en la normativa estatal. Así, tanto en 2014 como en 2015 se pagaron, no obstante las advertencias del Interventor e incluso de un fallo judicial anulatorio, cantidades en concepto de horas extraordinarias y de complemento de nocturnidad, que, en su caso, deberían formar parte del complemento específico, e indemnizaciones retributivas a los miembros de la Corporación.

    Por otra parte, el modelo de reparto de la ayuda social implantado en la Diputación no se ajustaba a los límites de las materias que podían ser objeto de negociación colectiva entre los empleados y la Administración.

    En esta entidad se procedió a la contratación de personal temporal sin que se acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para justificar dichas contrataciones.

    Además, el importe del complemento de productividad abonado a cada uno de los empleados públicos de la Diputación debía ser objeto de publicación, obligación que no se cumplió, así como tampoco se motivó la asignación de este complemento atendiendo a criterios objetivos definidos en la normativa autonómica de aplicación.

Ayuntamiento de Albacete (Epígrafe II.6.3)

25. El Ayuntamiento de Albacete desarrolló un régimen de control interno a través del ejercicio de la fiscalización previa plena de legalidad, sin que cuente con un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

    En esta entidad se ejecutaron prestaciones con carácter posterior a la finalización de los contratos, sin tramitar el preceptivo expediente de contratación. Ha de tenerse en cuenta que dicha tramitación requiere un plazo de tiempo prolongado y que puede estar sometida a eventualidades tales como recursos ante los Tribunales, por lo que debería iniciarse el

expediente con suficiente antelación para evitar que la prestación de servicios esenciales municipales se efectúe sin la necesaria cobertura contractual por no haberse concretado aún.

Por otra parte, ha de indicarse que la convalidación a la que se ha hecho referencia al tratar los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento que se exponen en el texto de este Proyecto de Informe afecta únicamente a la anulabilidad en la que se hubiera podido incurrir en su tramitación y permite satisfacer las prestaciones ejecutadas, evitando así el enriquecimiento injusto de la Administración, pero no subsana otras irregularidades del procedimiento que fueran causa de nulidad o no subsanables, como ocurrió con las que motivaron los reparos del órgano de Intervención.

Ayuntamiento de Almansa (Albacete) (Epígrafe II.6.4)

26. El Ayuntamiento de Almansa incumplió el artículo 219.2 del TRLRHL en 2014 al tener establecido un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos que sólo preveía la comprobación de la adecuación y suficiencia de crédito, sin verificación de la competencia del órgano al que se somete la realización del gasto, careciendo además del preceptivo acuerdo de Pleno que definiera los extremos adicionales que debían ser objeto de comprobación. Esto daba lugar a que la fiscalización previa tuviera como único objeto la comprobación de existencia de crédito, aspecto que constituía un marco de control previo muy limitado y restringido y que no era suficiente para asegurar que en la entidad se estuvieran cumpliendo adecuadamente las disposiciones legales en materia de ejecución presupuestaria. Sin embargo, en 2015, el alcance la fiscalización previa se modificó de manera significativa, extendiendo su ámbito a una fiscalización previa plena que contrastaba la conformidad de las propuestas con el procedimiento legalmente establecido en todos los expedientes, valorando todos los requisitos y trámites exigidos por el ordenamiento y el cumplimiento de la legalidad de todos los expedientes tramitados por el Ayuntamiento. En esta entidad se realizaron informes de control financiero, aplicándose en 2015, por tanto, todas las formas de control interno definidas en la normativa.

    El Ayuntamiento reconoció en los años 2014 y 2015 conceptos retributivos no previstos en la normativa, tales como el plus de nocturnidad o el de festividad no obstante la existencia de pronunciamientos judiciales que habían declarado en repetidas ocasiones la ilegalidad del abono de estos conceptos a los funcionarios de la Administración Local.

    Por otra parte, esta entidad carecía de mecanismos adecuados para verificar el cumplimiento del límite máximo anual de horas extraordinarias, lo que podía ocasionar que los incumplimientos del Estatuto de los Trabajadores no fuera advertidos.

    Además, el reconocimiento y abono del complemento de productividad no respondió a los criterios objetivos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de 2014 y 2015, sin que se haya acreditado una justificación suficiente de los criterios para su asignación.

Ayuntamiento de Hellín (Albacete) (Epígrafe II.6.5)

27. En el Ayuntamiento de Hellín no se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se estaba ejerciendo en esta entidad una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, ni se efectuaba un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia adicional al de legalidad, lo que implicaba que la misma no estaba aplicando los sistemas de control previstos en el TRLRHL, ni desarrollaba un control de eficiencia, eficacia y economía de su gestión.

    Por otra parte, esta entidad incumplió el orden de prelación de pagos previsto en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el TRLRHL. Además,

la intervención no motivó suficientemente sus reparos, en la medida en que no se precisaron qué propuestas de pago debían atenderse con carácter preferente conforme a la normativa reguladora del orden de prelación de pagos, sobre las que proponía la Concejalía competente en cada caso.

Diputación Provincial de Ciudad Real (Epígrafe II.6.6)

28. La Diputación Provincial de Ciudad Real circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que existiera un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

    Esta entidad aprobó el Plan de Empleo de 2014 con carácter previo a la recepción de los informes preceptivos de la comunidad autónoma y del órgano de tutela financiera, el, entonces, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Dichos informes constituían requisito necesario para acreditar la habilitación competencial precisa para desarrollar las actuaciones en materia de empleo, ya que la Diputación no ostentaba competencias propias ni delegadas en la materia. Dichos informes fueron recibidos con posterioridad a la adopción del correspondiente Acuerdo, aunque la concesión de las subvenciones correspondientes al referido Plan de Empleo se realizó con carácter posterior a la recepción de los informes preceptivos.

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) (Epígrafe II.6.7)

29. El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan limitó su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que contara con un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

    En esta entidad se efectuaron gastos tanto en el ejercicio 2014 como en el 2015 sin crédito adecuado y suficiente, lo que supone el incumplimiento del artículo 173.5 del TRLRHL ya que se estaban liquidando gastos al margen del presupuesto, pudiendo haber incurrido tales actuaciones en los supuestos referidos en el artículo 28 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG)

    Por otra parte, los reparos del órgano de Intervención se pusieron de manifiesto la tramitación de gastos al margen de los procedimientos previstos en la normativa –gastos contractuales realizados sin cobertura contractual, facturas recibidas al margen del procedimiento, entre otras-, no obstante los reparos de la Intervención.

Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real) (Epígrafe II.6.8)

30. El control interno en el Ayuntamiento de Puertollano no había regulado adecuadamente el sistema de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos, ya que no fueron objeto de desarrollo los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en cada tipo de expediente, quedando limitado a un control de suficiencia de crédito y competencia, sin que se realizaran comprobaciones sobre otros extremos de relevancia en la tramitación de los expedientes. Además, circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que existiera un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia. Por tanto, el control interno realizado en este Ayuntamiento era insuficiente al restringirse a la comprobación de existencia de crédito y competencia de los expedientes.

    En esta entidad se empleó inadecuadamente el procedimiento de ejecución de obras por la propia Administración con colaboración de empresarios particulares al no concurrir los supuestos para ello establecidos en el TRLCSP. Por otra parte, la Oferta de Empleo Público del año 2015 se aprobó sin someterse a fiscalización previa.

Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) (Epígrafe II.6.9)

31. El Ayuntamiento de Valdepeñas circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que existiera control posterior ni un control de eficacia o eficiencia, lo que implicaba que no estaba aplicando los sistemas de control previstos en el TRLRHL, ni desarrollaba un control posterior ni un control de eficiencia y eficacia y economía de su gestión. Esta entidad tenía inadecuadamente regulado el sistema de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos, ya que no fueron objeto de desarrollo los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en cada tipo de expediente, que quedaban al criterio del Interventor en cada caso.

    En este Ayuntamiento se empleó de manera recurrente el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar a presupuesto gastos efectuados en ejercicios precedentes para los que no existía crédito. Por tanto, se realizaban gastos por encima del crédito presupuestado en cada ejercicio que, finalmente, se aplicaban al presupuesto de un ejercicio posterior, poniendo de manifiesto una insuficiencia sistemática de los créditos presupuestarios para financiar los gastos del ejercicio, circunstancia esta que resulta contraria al artículo 173.1 del TRLRHL, actuaciones que pudieran haber incurrido en los supuestos referidos en el artículo 28 de la LTAIPBG.

    Por otra parte, los informes del órgano de Intervención deberían hacer referencia, caso de concurrir, a otras deficiencias en la tramitación de los gastos y facturas que se estuvieran instrumentando mediante expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, incluyendo la omisión de fiscalización previa, habiéndose, sin embargo, limitado el contenido de tales informes a expresar que no existía crédito para aplicar los gastos al presupuesto del ejercicio en el que se realizaron.

Diputación Provincial de Cuenca (Epígrafe II.6.10)

32. La Diputación Provincial de Cuenca tenía implantado un sistema de control interno de fiscalización previa plena, sin que existiera un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

    Esta entidad asignó el complemento de productividad a partir de una valoración del desempeño que carecía de elementos suficientes de objetivación, ya que todos los empleados recibieron la máxima calificación en todos los elementos objeto de valoración –sin ajustarse a los criterios establecidos en los respectivos Decretos reguladores para la evaluación de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones-, lo que supone desnaturalizar la evaluación por el desempeño.

Ayuntamiento de Cuenca (Epígrafe II.6.11)

33. El Ayuntamiento de Cuenca circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización limitada previa de legalidad basada, únicamente, en la comprobación de existencia de crédito y competencia, incumpliendo lo prevenido en el artículo 219.2 del TRLRHL al no haber aprobado el preceptivo Acuerdo de Pleno que definiera los extremos adicionales que debían ser objeto de comprobación en el sistema de fiscalización limitada previa. Además, en el ejercicio 2014 no se realizó un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia. Por tanto, el control interno realizado en este Ayuntamiento durante ese ejercicio era insuficiente al restringirse a la comprobación de la existencia de crédito y competencia de los expedientes. En el ejercicio 2015 se elaboraron informes de control financiero que completaban el ámbito del control interno desarrollado en la entidad durante ese año.

    La Intervención del Ayuntamiento de Cuenca formulaba reparos, que calificaba como suspensivos, a la propuesta de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito motivados por la ausencia de crédito suficiente en el ejercicio de origen de los gastos, no en el

corriente al que se propone aplicar el expediente. Son nulos los actos administrativos por los que se comprometan gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, aun cuando, en el caso de haberse recibido las prestaciones por parte de la entidad, si estas no son abonadas, pueden producirse reclamaciones contra el Ayuntamiento por enriquecimiento injusto de la Administración.

Asimismo, la entidad ha venido realizando gastos por encima del nivel presupuestado en cada ejercicio, que finalmente se aplicaban al presupuesto de un ejercicio posterior, poniendo de manifiesto una insuficiencia sistemática de los créditos presupuestarios para financiar los gastos del ejercicio, lo que se traduce en un traslado de la aplicación al presupuesto de gastos de un ejercicio al siguiente, circunstancia esta que resulta contraria al artículo 173.1 del TRLRHL.

El Ayuntamiento de Cuenca podría haber incurrido en los supuestos referidos en el artículo 28 de la LTAIPBG, en relación con los gastos de 2014 cuya aplicación a presupuesto ha sido instrumentada mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito al haberse ejecutado el gasto sin crédito y no haberse atendido a la tramitación prevista en cada caso.

Diputación Provincial de Guadalajara (Epígrafe II.6.12)

34. La Diputación Provincial de Guadalajara restringía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que contara un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara) (Epígrafe II.6.13)

35. El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización plena de legalidad, sin que contara con un control posterior de eficacia o eficiencia.

Por otra parte, se aprobó un Plan de Empleo en la entidad con anterioridad a la solicitud de los informes preceptivos necesarios para poder ejercer competencias en materias distintas de las propias o delegadas expresamente, lo que supone una infracción del artículo 7.4 de la LRBRL

Ayuntamiento de Guadalajara (Epígrafe II.6.14)

36. El control interno en el Ayuntamiento de Guadalajara se realizaba en 2014 y 2015 mediante un sistema de fiscalización previa plena, habiéndose elaborado un informe de control financiero en cada uno de los ejercicios fiscalizados.

El Ayuntamiento acordó modificaciones y prórrogas de contratos en 2014 con algunos incumplimientos de la normativa contractual puestos de manifiesto por el órgano de Intervención, que suponían una limitación a los principios de publicidad, transparencia y concurrencia.

Las deficiencias en el sistema de recaudación de la entidad pueden estar ocasionando perjuicios a los contribuyentes que, en caso de recurrir, no ven bonificada en el sistema su liquidación a pesar de tener derecho de acuerdo con la Ordenanza General Fiscal de Gestión, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Illescas (Epígrafe II.6.15)

37. El control interno en el Ayuntamiento de Illescas no había regulado adecuadamente el sistema de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos, ya que no fueron objeto de desarrollo los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en cada tipo de expediente, quedando limitado a un control de suficiencia de crédito y competencia por parte de la Intervención sin que se realizaran comprobaciones sobre otros extremos de relevancia en la tramitación de los

expedientes. Además, la entidad circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que existiera un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia. Por tanto, el control interno realizado en este Ayuntamiento era insuficiente.

En esta entidad se reconocieron en el ejercicio 2014 retribuciones por conceptos que no estaban previstos en la normativa de aplicación. A su vez, el Ayuntamiento de Illescas abonó conceptos retributivos a sus empleados públicos sin ajustarse a lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de febrero, de Empleo Público de Castilla-La Mancha ni en el Real Decreto Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, ya que no estaban adecuadamente delimitados el complemento específico y la asignación del complemento de productividad. Por tanto, resulta necesario que se establezcan los criterios e indicadores que motiven el reconocimiento de complemento de productividad y las características y el complemento específico de cada uno de los puestos de la Relación de Puesto de Trabajo del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Toledo (Epígrafe II.6.16)

38. El Ayuntamiento de Toledo circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que contara con un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

La Entidad efectuaba contrataciones de personal temporal y aprobaba modificaciones de contratos no obstante las advertencias en contra formuladas por la Intervención.

El Ayuntamiento empleaba con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicio anteriores y cuya utilización debe tener carácter excepcional.

Por otra parte, el órgano Interventor de esta Entidad indicó que los informes emitidos como consecuencia de la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito y con omisión de fiscalización previa no tenían naturaleza de fiscalización previa, de acuerdo con la propia regulación del Ayuntamiento contenida en las Bases de Ejecución del Presupuesto. En las mismas se preveía un procedimiento para la tramitación de aquellos expedientes de gasto en los que se hubiera omitido dicho trámite que coincide, sustancialmente, con la contenida en el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

En relación con los acuerdos de convalidación de expedientes de gastos, debe recalcarse que la convalidación de un gasto en cuya tramitación se haya omitido la fiscalización previa, solo sana la anulabilidad en que incurra el acto como consecuencia de dicha omisión, como es el caso del expediente de prórroga del servicio de la Casa de Acogida referido en el Epígrafe II.6.16 de este Proyecto de Informe, o el abono de honorarios por asistencia jurídica, pero no otros vicios del procedimiento que fueran causa de nulidad o no subsanables. Se encuentran en este último supuesto, entre otros, aquellos en los que se ha tramitado el gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, como ocurre en el citado expediente de los honorarios por servicios jurídicos, así como en el de los gastos de telefonía de la policía local recogido en el referido Epígrafe.

El Ayuntamiento de Toledo podría haber incurrido en los supuestos del artículo 28 de la LTAIPBG por la realización de gastos sin crédito o con omisión de fiscalización previa en los ejercicios 2014 y 2015, como ocurre en los casos de la prórroga del contrato de la Casa de Acogida, la contratación de los servicios jurídicos y la prórroga del transporte urbano.

Diputación Provincial de Cáceres (Epígrafe II.6.17)

39. El Diputación Provincial de Cáceres circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin contar con un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

    La entidad aprobó una reforma de la RPT que no se ajustó a las limitaciones presupuestarias contenidas en la normativa estatal de aplicación. Una vez aprobada no se aplicó, no atendiéndose al principio de seguridad jurídica requerido por el ordenamiento jurídico.

    En los informes de la Intervención se reflejaron, de forma reiterada, la existencia de gastos, facturas y certificaciones de obra resultantes de contrataciones que se efectuaron verbalmente sin ajustarse al procedimiento legalmente establecido y sin cobertura contractual, lo que resulta contrario a los principios y normas que han de presidir la contratación pública. Por otra parte, dichos expedientes fueron comunicados incorrectamente como acuerdos contrarios a reparos, debiendo haber sido informados al Tribunal de Cuentas como expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa.

    La Diputación Provincial de Cáceres no pudo percibir fondos comunitarios en dos programas cuya realización había sido aprobada por los órganos gestores de dichos fondos al no haber finalizado en plazo las obras y actuaciones que iban a ser objeto de cofinanciación, lo que se tradujo en una pérdida recursos para la Diputación, habiéndose tenido que detraer financiación de otros fines para poder sufragar la proporción del coste de los proyectos que iba a aportar la Unión Europea. Estas circunstancias reflejan deficiencias en la planificación y seguimiento de los programas ejecutados, no habiéndose adoptado las medidas necesarias para que las actuaciones se finalizaran en el plazo previsto.

    Los reparos de la Intervención en relación con las subvenciones gestionadas por la Diputación Provincial de Cáceres pusieron de manifiesto deficiencias en los procedimientos de revisión de la justificación de subvenciones previamente concedidas y una tendencia a un uso excesivo de las subvenciones de concesión directa, cuya generalización no se ajusta a su carácter excepcional y a los principios de transparencia y concurrencia previstos en la Ley General de Subvenciones.

Ayuntamiento de Cáceres (Epígrafe II.6.18)

40. El Ayuntamiento de Cáceres circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que existiera un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

Diputación Provincial de Badajoz (Epígrafe II.6.19)

41. La Diputación Provincial de Badajoz restringía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que existiera control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

    Esta entidad efectuaba una utilización inadecuada de la provisión de puestos de trabajo por medio de la comisión de servicios, al exceder el plazo máximo de dos años de esta modalidad de nombramiento, que establece el Real Decreto 364/1995, lo que dio lugar a una sentencia del Juzgado de los Social que obligó a readmitir a un trabajador por uso inadecuado del contrato laboral.

    Además, se prestó y abonó el suministro de energía eléctrica sin un contrato que le diese la cobertura jurídica adecuada, lo que suponía su tramitación al margen del procedimiento legalmente establecido.

Por otra parte, la Diputación ejecutó, en ciertas ocasiones, gastos sin crédito presupuestario, habiéndose requerido que se hubiera procedido mediante la tramitación de un reconocimiento extrajudicial de crédito, lo que podría estar incurso en los supuestos del artículo 28 de la LTAIBG. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicio anteriores, y cuya utilización debe tener carácter excepcional. A su vez, ha de emplearse este procedimiento de acuerdo con los requisitos exigidos por el referido Real Decreto 500/1990, es decir, para gastos cuyo origen y exigibilidad corresponda a ejercicios cerrados. Ante la existencia de gastos ejecutados en los últimos días del ejercicio, las instrucciones para el cierre contable del ejercicio permiten regular el procedimiento a seguir para tramitar adecuadamente los gastos correspondientes al tramo final del ejercicio, previendo el tratamiento contable y presupuestario a realizar en función de cada caso y las fechas de cierre para cada uno de los trámites. No obstante, cuando deban tramitarse gastos ejecutados en el ejercicio anterior pero cuyas facturas se han presentado en los registros de la entidad local o su conformidad se haya producido en el ejercicio corriente, resulta preciso comprobar si se dispone de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio en curso para financiar el reconocimiento de la obligación, o si debe tramitarse un expediente de modificación de crédito para habilitar crédito para aplicarlo en la correspondiente partida presupuestaria, bien mediante la figura de la incorporación de crédito, en los términos previstos en los artículos 176.2 b) y 182. 1 del TRLRHL, u otra que proceda de entre las previstas en el TRLRLH.

Ayuntamiento de Badajoz (Epígrafe II.6.20)

42. El Ayuntamiento de Badajoz limitaba su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización plena de legalidad, sin que contara con un control posterior ni, por tanto, un control de eficacia o eficiencia.

En los informes de la Intervención se reflejó la existencia de gastos procedentes de contrataciones ejecutados sin respetar el procedimiento legalmente establecido y sin cobertura contractual, lo que no se ajustó a los principios y normas que han de presidir la gestión de los recursos públicos, lo que tuvo lugar en los casos recogidos en el Epígrafe II.6.20 de este Proyecto de Informe tales como la prestación del servicio de control de accesos por reconocimiento de matrícula, o los Programas “Vive el Verano” y “Premios Ciudad de Badajoz”.

La entidad empleó con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque no se pudo aplicar el gasto al presupuesto en el ejercicio en que fue ejecutado como ha sido referido en los expedientes 020 de 2014 y 4 de 2015, actuaciones que podrían haber incurrido en los supuestos del artículo 28 de la LTAIBG. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicio anteriores y cuya utilización debe tener carácter excepcional.

En el ejercicio 2015 se aprobó un expediente de expropiación forzosa en el que no se acreditó la existencia de crédito con anterioridad a la aprobación de la propuesta de acuerdo del Pleno. La acreditación de existencia de crédito, en el caso de que la ejecución de la expropiación afecte a ejercicios posteriores, se podrá realizar de la misma forma que la tramitación de expedientes de gastos de ejercicios futuros (plurianuales) o que la tramitación anticipada de gastos. En estos expedientes debe asegurarse la disponibilidad de crédito para evitar la existencia de gastos por expropiaciones forzosas no aplicados a presupuestos.

Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) (Epígrafe II.6.21)

43. El Ayuntamiento de Mérida aplicaba un sistema de sistema de fiscalización previa de requisitos básicos que se complementaba con actuaciones de control financiero.

    En esta entidad se ejecutaron gastos sin crédito y sin cobertura contractual, lo que no se ajusta a los principios y normas que han de presidir la contratación pública.

    El Ayuntamiento aprobó expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito a través de acuerdos de la Comisión de Hacienda, órgano que carecía de competencias propias o delegadas al efecto.

    Las referidas actuaciones podrían haber incurrido en los supuestos del artículo 28 de la LTAIPBG.

Ayuntamiento de Logroño (Epígrafe II.6.22)

44. El Ayuntamiento de Logroño circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa plena de legalidad, sin que existiera control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

    Las vicisitudes, recursos y retrasos en la tramitación de los expedientes de contratación de la entidad tuvieron como consecuencia la prórroga indebida en los contratos, la ejecución de gastos de contratación una vez finalizada su vigencia y, por tanto, al margen del procedimiento legalmente establecido, o la concertación de servicios mediante contratación verbal para mantener la continuidad en su prestación. Para prevenir este tipo de incidencias debió planificarse adecuadamente e iniciarse la tramitación de los expedientes de contratación con mayor antelación teniendo en cuenta la finalización próxima de los contratos en curso.

    El Ayuntamiento de Logroño empleó en 2015 el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto del ejercicio en curso facturas o gastos realizados en ese mismo ejercicio, actuaciones que podrían haber incurrido en los supuestos del artículo 28 de la LTAIBG. Dicha práctica no se ajustaba a lo previsto en los artículos 26.2 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos en la medida en que dicha norma establece que el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito está previsto para las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que no hubieran podido aplicarse al presupuesto. Además la entidad utilizó estos expedientes para convalidar expedientes de gasto, cuando la convalidación de un gasto en cuya tramitación se haya omitido la fiscalización previa solo sana el vicio de anulabilidad en que incurre el acto por dicha omisión, si el acuerdo así lo manifiesta expresamente, pero no aquellos que fueran la causa de la nulidad.

Ayuntamiento de Cieza (Murcia) (Epígrafe II.6.23)

45. El Ayuntamiento de Cieza desarrolló su régimen de control interno basado en el ejercicio de la fiscalización previa plena de legalidad, sin que se complementara con un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

    La entidad inició la ejecución de las obras de renovación del Mercado de Abastos, cofinanciadas por la Asociación CAMPODER, no obstante la premura de los plazos acordados para la financiación del proyecto en relación con su ejecución, lo que podía dar lugar a que hubieran de reintegrarse los recursos obtenidos.

Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) (Epígrafe II.6.24)

46. El Ayuntamiento de Jumilla tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos, con regulación de un conjunto de comprobaciones de aspectos básicos atendiendo a criterios que tenían en cuenta su trascendencia en el proceso de gestión y a la naturaleza del expediente de gasto y la fase que se somete a la fiscalización previa de la Intervención, lo que supone un desarrollo adecuado del artículo 219.2 del TRLRHL. En el ejercicio 2015 se elaboró un informe de control posterior que fue presentado al Pleno en octubre de 2015.

    La entidad concertó prestaciones sin contar con cobertura contractual, por un importe total de 58.403 euros en 2014 y 139.620 euros en 2015, lo que resultaba contrario a los artículos 109 y 138 del TRLCSP. Dicha infracción origina la nulidad de las actuaciones, de acuerdo con el artículo 32 del TRLCSP. Con el fin de satisfacer las prestaciones ejecutadas y evitar así el enriquecimiento injusto de la Administración, los gastos contraídos fueron objeto de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito. Debe tenerse en cuenta en relación con estos acuerdos que la convalidación de un gasto en cuya tramitación se haya omitido la fiscalización previa, se efectúe o no mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, solo afectaría al vicio de anulabilidad en que incurre el acto por la omisión de fiscalización previa, pero no subsanaría las irregularidades o vicios que fueran la causa de nulidad.

    En el Ayuntamiento de Jumilla se empleó el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar a presupuesto gastos realizados en ejercicios precedentes para los que no existió crédito. Por tanto, en esta entidad se realizaron gastos por encima del crédito presupuestado en cada ejercicio, que finalmente se aplicaban al presupuesto de un ejercicio posterior. Esto pone de manifiesto una insuficiencia de los créditos presupuestarios para financiar los gastos del ejercicio, circunstancia esta que no se ajusta al artículo 173.1 del TRLRHL.

    También se empleó el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto del ejercicio en curso facturas o gastos realizados en el mismo. Como se ha indicado, dicha práctica contraviene lo previsto en los artículos 26.2 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en la medida en que el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito está previsto para las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que no hubieran podido aplicarse al presupuesto.

    El Ayuntamiento pudo incurrir en los supuestos del artículo 28 de la LTAIBG por la realización de gastos sin crédito presupuestario o con omisión del trámite de intervención previa en los casos referidos en el Epígrafe II.2.24 de este Proyecto de Informe relativos a los honorarios por servicios jurídicos y las facturas por los servicios de limpieza de las dependencias municipales.

Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) (Epígrafe II.6.25)

47. El Ayuntamiento de Mazarrón circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que existiera control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

    Esta Entidad efectuó pagos sin atenerse al procedimiento legalmente aplicable. Debe tenerse en cuenta que, aunque se aprobaran normas para disminuir la morosidad en las Administraciones Públicas, uno de los principios rectores es el del servicio hecho, por lo que deben quedar acreditadas las prestaciones, para cuya comprobación existe un plazo, y abonarse las mismas de acuerdo con un orden de prelación de pagos, debiendo garantizarse que el órgano de Intervención puede desarrollar su función de control previo de legalidad de estas circunstancias, lo que no ocurrió en determinados expedientes y relaciones de pagos concluidos en esta entidad en el ejercicio 2014.

El órgano de Intervención del Ayuntamiento fundamentó reparos sin atender a disposiciones legales que se encontraban vigentes, aunque fuera de manera transitoria, como las relativas al nombramiento de funcionarios de habilitación nacional de carácter accidental, o sin tener en cuenta determinadas facultades de la Administración para la contratación centralizada. Por su parte, el Ayuntamiento adoptó acuerdos en los que no atendió las advertencias del órgano interventor sobre la posible ilegalidad de los mismos.

En este Ayuntamiento se pusieron de manifiesto deficiencias en la gestión recaudatoria, que ocasionaron una disminución de los ingresos líquidos recaudados debido a debilidades en los procedimientos de recaudación.

El Ayuntamiento abonó relaciones de facturas omitiendo el trámite de fiscalización previa en los casos referidos en el Epígrafe II.6.25 de este Proyecto de Informe, lo que puede estar incurso en los supuestos del artículo 28 de la LTAIPBG.

Ayuntamiento de Murcia (Epígrafe II.6.26)

48. Esta entidad limitaba su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que existiera control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

El Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo del contrato para la prestación del servicio del servicio de comida a domicilio dirigido a personas mayores y dependientes, utilizó la figura del contrato menor para continuar con su prestación mientras se resolvían las incidencias que habían surgido en la tramitación del nuevo expediente. No siendo posible tramitar un nuevo contrato menor, ejecutó la prestación al margen de cobertura contractual durante un periodo de casi dos meses.

Ayuntamiento de San Javier (Murcia) (Epígrafe II.6.27)

49. El Ayuntamiento de San Javier circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que contara con un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

La entidad ejecutó prestaciones, de manera reiterada, al margen de cobertura contractual[169] o con posterioridad a la finalización de los contratos, incumpliendo lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP. Siendo así que la tramitación de los expedientes de contratación requiere un plazo de tiempo prolongado y está sometida a eventualidades como recursos ante los Tribunales, la misma debe iniciarse con antelación suficiente de manera que se evite que la prestación de servicios esenciales municipales se efectúe al margen de la necesaria cobertura contractual.

Por otra parte, en los municipios que no cuentan con la condición de gran población, la Junta de Gobierno ostenta las atribuciones que le sean delegadas por el Pleno o el Alcalde, sin que resulte posible que, como ocurrió en esta entidad en los ejercicios fiscalizados, aquella pueda adoptar acuerdos contrarios a reparos de la Intervención ya que no existe previsión legal que ampare esa posibilidad.

Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia) (Epígrafe II.6.28)

50. El Ayuntamiento de Torre-Pacheco restringía su régimen de control interno en 2014 y 2015 al ejercicio de la fiscalización limitada previa de legalidad basada, únicamente, en la

[169] El Ayuntamiento de San Javier, en el trámite de alegaciones, alude al "principio de continuidad" para justificar la prestación de servicios públicos sin cobertura contractual. Debe señalarse al respecto que las prescripciones legales aplicables no prevén la posibilidad de prorrogar tácitamente ningún contrato administrativo una vez finalizado el plazo contractual, considerándose extinguido este. Cuestión distinta es que prestados estos servicios, hayan de ser abonados por la Administración a fin de evitar su enriquecimiento injusto.

comprobación de existencia de crédito y competencia, incumpliendo lo prevenido en el artículo 219.2 del TRLRHL al no haber aprobado el preceptivo Acuerdo de Pleno que definiera los extremos adicionales que debían ser objeto de comprobación en el sistema de fiscalización limitada previa. Además, no se realizó un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia. Por tanto, el control interno realizado en este Ayuntamiento resultaba insuficiente.

El Ayuntamiento carecía en 2015 de un contrato que diese cobertura adecuada a la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos, lo que suponía un incumplimiento del artículo 109 del TRLCSP.

Ayuntamiento de Yecla (Epígrafe II.6.29)

El Ayuntamiento de Yecla limitaba su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que existiera un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

IV. RECOMENDACIONES

A la vista de lo expuesto a lo largo de este Proyecto de Informe, y con la finalidad de contribuir a superar las deficiencias puestas de manifiesto y a mejorar la gestión, organización, transparencia y control de las entidades locales, este Tribunal de Cuentas, en la materia que es objeto del mismo, formula las siguientes recomendaciones dirigidas a las mismas, constituyendo algunas de ellas una reiteración de las ya planteadas en otros Informes de la Institución:

1. Deberían establecerse procedimientos y habilitarse mecanismos internos que impulsen y garanticen el envío regular al Tribunal de Cuentas de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales, las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

2. Habrían de establecerse las medidas necesarias para asegurar una dotación de efectivos suficiente en los órganos de control interno de las entidades locales, tanto de funcionarios de habilitación nacional, cuya selección corresponde a la Administración General del Estado, como de personal de apoyo, a designar por la entidad local correspondiente, para que puedan llevarse a cabo de manera adecuada y suficiente tanto de la función interventora como del control financiero.

3. Deberían adoptarse mecanismos que aseguraran la cobertura ordinaria y efectiva de los puestos reservados a funcionarios con habitación nacional, restringiendo los nombramientos accidentales, los puestos vacantes y la ocupación por funcionarios interinos o por funcionarios con habilitación nacional por acumulación, a los casos en los que, de manera debidamente justificada y atendiendo a los requisitos legalmente previstos, los puestos no hubieran podido cubrirse de manera ordinaria, lo que redundará en el afianzamiento del control interno.

4. Debería evitarse tanto la acumulación excesiva de funciones de intervención en un único puesto como el desempeño de funciones adicionales a las de control interno, que incrementen significativamente la carga de trabajo o que resulten incompatibles con las funciones ordinariamente asignadas a los órganos de intervención.

5. Deberían definirse los procedimientos para el ejercicio de la fiscalización previa por las unidades de Intervención que se refieran a la tramitación de propuestas de actos en los que se hayan formulado reparos suspensivos por parte del órgano de Intervención. También deberían determinarse estos procedimientos para el caso de la tramitación de los expedientes en los que se haya omitido la preceptiva fiscalización previa.

6. Deberían regularse las funciones asignadas al órgano de Intervención, así como elaborarse manuales internos con los procedimientos para el desarrollo del control financiero y la fiscalización, al objeto de que pueda uniformarse su ejercicio, dotar de una mayor seguridad al

personal interviniente y evitar que el cambio en los ocupantes de los puestos suponga una pérdida de homogeneidad y operatividad en la actuación.

7. Deberían implantarse procedimientos de gestión adecuados que garanticen el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con el tiempo suficiente para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la expiración del término de contratos previos.

8. Deberían identificarse las causas estructurales, organizativas y las prácticas de gestión que originen acuerdos que son objeto de reparo habitual por los órganos de intervención y que dan lugar a actuaciones cuyas consecuencias han de ser, finalmente, solventadas mediante acuerdos de los órganos de gobierno encaminados a evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, cuya aplicación debe tener carácter excepcional, así como adoptarse las medidas para remover los obstáculos que las ocasionan.

Madrid, 21 de diciembre de 2017

EL PRESIDENTE

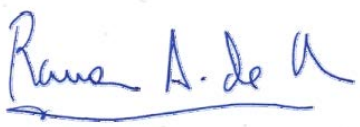

Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I	Rendición de cuentas de la muestra de entidades principales. Ejercicio 2014 y 2015
ANEXO II	Entidades que no enviaron la información de reparos

ANEXO I

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUESTRA DE ENTIDADES PRINCIPALES. EJERCICIOS 2014 Y 2015

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Tipo de entidad	Población	Cuenta General rendida			
					Rendición 2014 31/10/2015	Rendición 2014 31/12/2015	Rendición 2015 31/10/2016	Rendición 2015 31/12/2016
Cantabria	Cantabria	Camargo	Ayuntamiento	31.007	SI	*	SI	*
		Castro-Urdiales	Ayuntamiento	32.144	NO	SI	NO	NO
		Santander	Ayuntamiento	175.736	SI	*	SI	*
		Torrelavega	Ayuntamiento	54.196	SI	*	SI	*
Castilla-La Mancha	Albacete	Albacete	Ayuntamiento	172.487	SI	*	NO	NO
		Albacete	Diputación Provincial	0	SI	*	SI	*
		Almansa	Ayuntamiento	25.024	SI	*	SI	*
		Hellín	Ayuntamiento	30.862	SI	*	SI	*
		Villarrobledo	Ayuntamiento	26.419	NO	NO	NO	NO
	Ciudad Real	Alcázar de San Juan	Ayuntamiento	31.650	SI	*	SI	*
		Ciudad Real	Ayuntamiento	74.960	SI	*	SI	*
		Ciudad Real	Diputación Provincial	0	SI	*	SI	*
		Puertollano	Ayuntamiento	50.608	SI	*	SI	*
		Tomelloso	Ayuntamiento	38.080	NO	SI	NO	NO
		Valdepeñas	Ayuntamiento	30.705	SI	*	SI	*
	Cuenca	Cuenca	Ayuntamiento	55.738	NO	SI	NO	NO
		Cuenca	Diputación Provincial	0	SI	*	NO	NO
	Guadalajara	Azuqueca de Henares	Ayuntamiento	35.335	NO	NO	SI	*
		Guadalajara	Ayuntamiento	83.720	SI	*	NO	NO
		Guadalajara	Diputación Provincial	0	SI	*	SI	*
	Toledo	Illescas	Ayuntamiento	25.721	NO	NO	SI	*
		Talavera de la Reina	Ayuntamiento	86.779	SI	*	NO	SI
		Toledo	Ayuntamiento	83.334	SI	*	SI	*
		Toledo	Diputación Provincial	0	SI	*	SI	*

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUESTRA DE ENTIDADES PRINCIPALES. EJERCICIOS 2014 Y 2015

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Tipo de entidad	Población	Cuenta General rendida			
					Rendición 2014 31/10/2015	Rendición 2014 31/12/2015	Rendición 2015 31/10/2016	Rendición 2015 31/12/2016
Extremadura	Badajoz	Almendralejo	Ayuntamiento	35.014	SI	*	NO	NO
		Badajoz	Ayuntamiento	150.517	NO	SI	NO	NO
		Badajoz	Diputación Provincial	0	SI	*	SI	*
		Don Benito	Ayuntamiento	37.011	SI	*	SI	*
		Mérida	Ayuntamiento	58.985	NO	NO	NO	SI
		Villanueva de la Serena	Ayuntamiento	26.101	SI	*	NO	NO
	Cáceres	Cáceres	Ayuntamiento	95.855	SI	*	SI	*
		Cáceres	Diputación Provincial	0	SI	*	SI	*
		Plasencia	Ayuntamiento	40.892	SI	*	SI	*
La Rioja	La Rioja	Logroño	Ayuntamiento	151.962	SI	*	SI	*
Región de Murcia	Murcia	Águilas	Ayuntamiento	34.632	SI	*	NO	SI
		Alcantarilla	Ayuntamiento	40.907	SI	*	SI	*
		Caravaca de la Cruz	Ayuntamiento	26.280	NO	NO	NO	NO
		Cartagena	Ayuntamiento	216.451	SI	*	SI	*
		Cieza	Ayuntamiento	35.064	NO	SI	NO	NO
		Jumilla	Ayuntamiento	25.476	SI	*	SI	*
		Lorca	Ayuntamiento	91.759	SI	*	SI	*
		Mazarrón	Ayuntamiento	32.718	NO	NO	NO	SI
		Molina de Segura	Ayuntamiento	68.775	SI	*	SI	*
		Murcia	Ayuntamiento	439.712	SI	*	SI	*
		San Javier	Ayuntamiento	31.988	SI	*	SI	*
		Torre-Pacheco	Ayuntamiento	34.151	NO	NO	NO	NO
		Totana	Ayuntamiento	30.669	NO	NO	NO	NO
		Yecla	Ayuntamiento	34.130	SI	*	SI	*

ANEXO II

ENTIDADES NO ENVIO INFORMACIÓN DE REPAROS

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Tipo de entidad	Población	Información remitida	
					Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
Andalucía	Almería	Adra	Ayuntamiento	24.670	NO	NO
		Albox	Ayuntamiento	11.429	NO	NO
		Berja	Ayuntamiento	15.174	NO	NO
		Carboneras	Ayuntamiento	7.838	NO	NO
		Cuevas del Almanzora	Ayuntamiento	13.292	NO	NO
		Garrucha	Ayuntamiento	8.577	NO	NO
		Huércal de Almería	Ayuntamiento	16.823	SI	NO
		Macael	Ayuntamiento	5.676	NO	NO
		Mojácar	Ayuntamiento	6.825	NO	NO
		Olula del Río	Ayuntamiento	6.259	NO	NO
		Pulpí	Ayuntamiento	8.762	NO	NO
		Vera	Ayuntamiento	15.108	NO	SI
		Vícar	Ayuntamiento	24.571	NO	NO
	Cádiz	Alcalá de los Gazules	Ayuntamiento	5.326	NO	NO
		Alcalá del Valle	Ayuntamiento	5.224	NO	NO
		Algodonales	Ayuntamiento	5.649	NO	NO
		Arcos de la Frontera	Ayuntamiento	31.193	NO	NO
		Barbate	Ayuntamiento	22.808	NO	NO
		Benalup-Casas Viejas	Ayuntamiento	7.000	NO	NO
		Bornos	Ayuntamiento	7.934	NO	NO
		Chipiona	Ayuntamiento	19.062	NO	NO
		Jerez de la Frontera	Ayuntamiento	212.876	NO	NO
		Jimena de la Frontera	Ayuntamiento	9.772	NO	NO
		La Línea de la Concepción	Ayuntamiento	63.352	NO	NO
		Los Barrios	Ayuntamiento	23.167	NO	NO
		Prado del Rey	Ayuntamiento	5.819	NO	NO
		Puerto Real	Ayuntamiento	41.509	NO	NO
		Rota	Ayuntamiento	29.123	NO	NO
		San Roque	Ayuntamiento	29.373	SI	NO

ENTIDADES NO ENVIO INFORMACIÓN DE REPAROS

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Tipo de entidad	Población	Información remitida	
					Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
Andalucía	Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	Ayuntamiento	67.433	NO	NO
		Tarifa	Ayuntamiento	18.011	SI	NO
		Trebujena	Ayuntamiento	7.072	NO	NO
		Vejer de la Frontera	Ayuntamiento	12.812	NO	NO
	Córdoba	Baena	Ayuntamiento	19.802	NO	NO
		Castro del Río	Ayuntamiento	7.972	NO	NO
		Fernán-Núñez	Ayuntamiento	9.713	NO	SI
		Lucena	Ayuntamiento	42.697	NO	NO
		Montoro	Ayuntamiento	9.640	SI	NO
		Peñarroya-Pueblonuevo	Ayuntamiento	11.300	NO	NO
		Priego de Córdoba	Ayuntamiento	22.936	SI	NO
		Puente Genil	Ayuntamiento	30.167	NO	NO
		Rute	Ayuntamiento	10.269	NO	NO
		Santaella	Ayuntamiento	6.062	NO	NO
		Villanueva de Córdoba	Ayuntamiento	9.141	NO	NO
	Granada	Albuñol	Ayuntamiento	6.948	NO	NO
		Alhama de Granada	Ayuntamiento	6.126	NO	NO
		Alhendín	Ayuntamiento	8.503	NO	NO
		Almuñécar	Ayuntamiento	27.391	NO	NO
		Atarfe	Ayuntamiento	17.792	NO	NO
		Cúllar Vega	Ayuntamiento	7.128	NO	NO
		Huétor Tájar	Ayuntamiento	10.147	NO	NO
		Illora	Ayuntamiento	10.423	SI	NO
		La Zubia	Ayuntamiento	18.675	NO	NO
		Loja	Ayuntamiento	20.893	SI	NO
		Maracena	Ayuntamiento	21.816	NO	NO
		Monachil	Ayuntamiento	7.538	SI	NO
		Ogíjares	Ayuntamiento	13.719	NO	NO
		Órgiva	Ayuntamiento	5.483	NO	NO

ENTIDADES NO ENVIO INFORMACIÓN DE REPAROS

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Tipo de entidad	Población	Información remitida	
					Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
Andalucía	Granada	Padul	Ayuntamiento	8.407	NO	NO
		Vegas del Genil	Ayuntamiento	10.423	NO	NO
	Huelva	Ayamonte	Ayuntamiento	20.357	NO	NO
		Bollullos Par del Condado	Ayuntamiento	14.324	NO	NO
		Bonares	Ayuntamiento	6.090	NO	NO
		Cartaya	Ayuntamiento	19.164	NO	NO
		Isla Cristina	Ayuntamiento	21.193	NO	NO
		La Palma del Condado	Ayuntamiento	10.662	NO	NO
		Lepe	Ayuntamiento	27.675	NO	NO
		Nerva	Ayuntamiento	5.514	NO	NO
		Rociana del Condado	Ayuntamiento	7.643	NO	NO
		Trigueros	Ayuntamiento	7.746	NO	NO
	Jaén	Alcaudete	Ayuntamiento	10.779	NO	NO
		Andújar	Ayuntamiento	38.246	NO	NO
		Bailén	Ayuntamiento	18.243	NO	NO
		Huelma	Ayuntamiento	6.089	NO	SI
		Jódar	Ayuntamiento	12.022	NO	NO
		Linares	Ayuntamiento	59.737	NO	NO
		Marmolejo	Ayuntamiento	7.089	NO	NO
		Mengíbar	Ayuntamiento	9.935	NO	NO
		Peal de Becerro	Ayuntamiento	5.410	NO	NO
		Torre del Campo	Ayuntamiento	14.605	NO	NO
		Villanueva del Arzobispo	Ayuntamiento	8.484	NO	NO
	Málaga	Alameda	Ayuntamiento	5.403	NO	NO
		Alhaurín el Grande	Ayuntamiento	24.338	SI	NO
		Álora	Ayuntamiento	13.003	SI	NO
		Benahavís	Ayuntamiento	7.105	NO	NO
		Campillos	Ayuntamiento	8.524	NO	NO
		Casares	Ayuntamiento	5.954	NO	SI

ENTIDADES NO ENVIO INFORMACIÓN DE REPAROS

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Tipo de entidad	Población	Información remitida	
					Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
Andalucía	Málaga	Manilva	Ayuntamiento	14.587	NO	NO
		Nerja	Ayuntamiento	21.185	NO	NO
		Pizarra	Ayuntamiento	9.148	SI	NO
		Torremolinos	Ayuntamiento	67.492	NO	NO
		Torrox	Ayuntamiento	15.117	SI	NO
		Villanueva del Trabuco	Ayuntamiento	5.246	NO	NO
	Sevilla	Alcalá del Río	Ayuntamiento	11.745	NO	NO
		Almensilla	Ayuntamiento	5.861	NO	NO
		Bormujos	Ayuntamiento	21.362	NO	NO
		Camas	Ayuntamiento	26.861	SI	NO
		Castilleja de la Cuesta	Ayuntamiento	17.459	NO	NO
		Cazalla de la Sierra	Ayuntamiento	5.007	NO	NO
		Écija	Ayuntamiento	40.320	NO	NO
		El Cuervo de Sevilla	Ayuntamiento	8.694	NO	NO
		El Viso del Alcor	Ayuntamiento	19.149	NO	NO
		Fuentes de Andalucía	Ayuntamiento	7.190	NO	NO
		Gelves	Ayuntamiento	9.838	SI	NO
		Gines	Ayuntamiento	13.309	NO	NO
		Isla Mayor	Ayuntamiento	5.938	NO	NO
		La Algaba	Ayuntamiento	16.279	NO	NO
		La Puebla de Cazalla	Ayuntamiento	11.241	NO	NO
		Las Cabezas de San Juan	Ayuntamiento	16.514	SI	NO
		Los Palacios y Villafranca	Ayuntamiento	38.157	NO	NO
		Mairena del Alcor	Ayuntamiento	22.749	NO	NO
		Marchena	Ayuntamiento	19.878	NO	NO
		Montellano	Ayuntamiento	7.088	NO	NO
		Olivares	Ayuntamiento	9.522	NO	NO
		Osuna	Ayuntamiento	17.801	NO	SI
		Palomares del Río	Ayuntamiento	8.211	SI	NO

ENTIDADES NO ENVIO INFORMACIÓN DE REPAROS

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Tipo de entidad	Población	Información remitida	
					Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
Andalucía	Sevilla	Pedrera	Ayuntamiento	5.328	NO	NO
		Salteras	Ayuntamiento	5.492	SI	NO
		Santiponce	Ayuntamiento	8.453	NO	NO
		Tomares	Ayuntamiento	24.743	NO	NO
		Villanueva del Ariscal	Ayuntamiento	6.395	NO	NO
		Villaverde del Río	Ayuntamiento	7.823	NO	NO
Aragón	Zaragoza	Caspe	Ayuntamiento	9.867	NO	NO
		La Puebla de Alfindén	Ayuntamiento	5.948	NO	SI
Cantabria	Cantabria	El Astillero	Ayuntamiento	18.297	NO	NO
		Los Corrales de Buelna	Ayuntamiento	11.077	NO	SI
		Santoña	Ayuntamiento	11.088	NO	NO
Castilla y León	Ávila	Arenas de San Pedro	Ayuntamiento	6.671	SI	NO
		Candeleda	Ayuntamiento	5.104	NO	NO
	Burgos	Briviesca	Ayuntamiento	7.129	NO	NO
		Burgos	Diputación Provincial	-	SI	NO
	León	Astorga	Ayuntamiento	11.387	NO	NO
		Bembibre	Ayuntamiento	9.568	NO	NO
		Villaquilambre	Ayuntamiento	18.615	NO	NO
	Palencia	Guardo	Ayuntamiento	6.547	NO	NO
	Salamanca	Guijuelo	Ayuntamiento	5.673	NO	NO
		Peñaranda de Bracamonte	Ayuntamiento	6.557	NO	SI
		Santa Marta de Tormes	Ayuntamiento	14.970	NO	NO
		Villamayor	Ayuntamiento	6.962	NO	NO
	Segovia	Cuéllar	Ayuntamiento	9.477	SI	NO
	Soria	Almazán	Ayuntamiento	5.734	NO	NO
	Valladolid	Arroyo de la Encomienda	Ayuntamiento	18.491	NO	NO
		Cigales	Ayuntamiento	5.071	SI	NO
		Peñafiel	Ayuntamiento	5.419	SI	NO
		Tudela de Duero	Ayuntamiento	8.683	SI	NO

ENTIDADES NO ENVIO INFORMACIÓN DE REPAROS

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Tipo de entidad	Población	Información remitida	
					Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
Castilla-La Mancha	Albacete	La Roda	Ayuntamiento	15.868	NO	NO
		Villarrobledo	Ayuntamiento	25.989	NO	NO
	Ciudad Real	Almadén	Ayuntamiento	5.794	NO	NO
		Pedro Muñoz	Ayuntamiento	7.714	NO	NO
		Socuéllamos	Ayuntamiento	12.721	NO	NO
		Villanueva de los Infantes	Ayuntamiento	5.373	SI	NO
	Cuenca	Motilla del Palancar	Ayuntamiento	5.896	SI	NO
		Tarancón	Ayuntamiento	14.922	SI	NO
	Guadalajara	Torrejón del Rey	Ayuntamiento	5.064	NO	NO
	Toledo	Añover de Tajo	Ayuntamiento	5.191	NO	NO
		La Puebla de Montalbán	Ayuntamiento	8.063	NO	NO
		Ocaña	Ayuntamiento	10.795	NO	NO
		Seseña	Ayuntamiento	21.558	NO	NO
Cataluña	Barcelona	Abrera	Ayuntamiento	12.071	NO	NO
		Alella	Ayuntamiento	9.660	NO	SI
		Ametlla del Vallès	Ayuntamiento	8.303	NO	NO
		Arenys de Mar	Ayuntamiento	15.289	NO	NO
		Arenys de Munt	Ayuntamiento	8.736	NO	NO
		Argentona	Ayuntamiento	11.978	NO	NO
		Artés	Ayuntamiento	5.665	NO	SI
		Badia del Vallès	Ayuntamiento	13.502	SI	NO
		Begues	Ayuntamiento	6.670	NO	NO
		Bigues i Riells	Ayuntamiento	8.858	NO	SI
		Cabrils	Ayuntamiento	7.250	NO	NO
		Canet de Mar	Ayuntamiento	14.177	NO	NO
		Capellades	Ayuntamiento	5.268	NO	SI
		Centelles	Ayuntamiento	7.372	NO	SI
		Franqueses del Vallès	Ayuntamiento	19.446	NO	NO
		Gavà	Ayuntamiento	46.405	NO	SI

ENTIDADES NO ENVIO INFORMACIÓN DE REPAROS

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Tipo de entidad	Población	Información remitida	
					Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
Cataluña	Barcelona	Llagosta	Ayuntamiento	13.252	NO	NO
		Lliçà d'Amunt	Ayuntamiento	14.742	SI	NO
		Lliçà de Vall	Ayuntamiento	6.383	NO	SI
		Llinars del Vallès	Ayuntamiento	9.570	NO	SI
		Manlleu	Ayuntamiento	20.228	NO	NO
		Montgat	Ayuntamiento	11.501	NO	NO
		Navarcles	Ayuntamiento	6.012	NO	SI
		Navàs	Ayuntamiento	6.103	NO	NO
		Palafolls	Ayuntamiento	9.132	NO	NO
		Palau-solità i Plegamans	Ayuntamiento	14.457	NO	NO
		Premià de Mar	Ayuntamiento	27.944	NO	SI
		Rubí	Ayuntamiento	74.536	NO	NO
		Sant Andreu de Llavaneres	Ayuntamiento	10.493	SI	NO
		Sant Esteve Sesrovires	Ayuntamiento	7.613	NO	SI
		Sant Feliu de Codines	Ayuntamiento	5.908	NO	SI
		Sant Feliu de Llobregat	Ayuntamiento	43.800	NO	NO
		Sant Fost de Campsentelles	Ayuntamiento	8.603	NO	SI
		Sant Joan de Vilatorrada	Ayuntamiento	10.768	NO	SI
		Sant Just Desvern	Ayuntamiento	16.631	NO	SI
		Sant Quirze del Vallès	Ayuntamiento	19.602	NO	NO
		Sant Sadurní d'Anoia	Ayuntamiento	12.689	NO	NO
		Sant Vicenç de Castellet	Ayuntamiento	9.246	NO	SI
		Sant Vicenç de Montalt	Ayuntamiento	6.049	NO	SI
		Santa Eulàlia de Ronçana	Ayuntamiento	7.080	NO	NO
		Santa Margarida de Montbui	Ayuntamiento	9.648	SI	NO
		Santa Margarida i els Monjos	Ayuntamiento	7.332	NO	SI
		Santa Perpètua de Mogoda	Ayuntamiento	25.466	NO	NO
		Sentmenat	Ayuntamiento	8.652	NO	NO
		Tona	Ayuntamiento	8.021	NO	SI

ENTIDADES NO ENVIO INFORMACIÓN DE REPAROS

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Tipo de entidad	Población	Información remitida	
					Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
Cataluña	Barcelona	Torrelles de Llobregat	Ayuntamiento	5.883	SI	NO
		Vallirana	Ayuntamiento	14.633	NO	NO
		Vic	Ayuntamiento	42.498	NO	SI
		Viladecans	Ayuntamiento	65.549	NO	SI
		Vilanova del Camí	Ayuntamiento	12.452	NO	SI
		Vilanova del Vallès	Ayuntamiento	5.241	SI	NO
		Vilanova i la Geltrú	Ayuntamiento	65.684	NO	SI
		Vilassar de Dalt	Ayuntamiento	8.964	NO	SI
	Girona	Anglès	Ayuntamiento	5.540	NO	SI
		Caldes de Malavella	Ayuntamiento	7.166	NO	SI
		Puigcerdà	Ayuntamiento	8.825	NO	NO
		Ripoll	Ayuntamiento	10.632	NO	NO
		Sant Feliu de Guíx ols	Ayuntamiento	21.586	NO	NO
		Sant Hilari Sacalm	Ayuntamiento	5.608	NO	NO
		Tossa de Mar	Ayuntamiento	5.623	NO	SI
		Vidreres	Ayuntamiento	7.741	NO	NO
	Lleida	Agramunt	Ayuntamiento	5.491	SI	NO
		Almacelles	Ayuntamiento	6.766	NO	SI
		Balaguer	Ayuntamiento	16.479	NO	NO
		Tàrrega	Ayuntamiento	16.444	NO	NO
	Tarragona	Alcanar	Ayuntamiento	9.603	NO	NO
		Altafulla	Ayuntamiento	5.052	NO	NO
		Ametlla de Mar	Ayuntamiento	7.183	NO	SI
		Constantí	Ayuntamiento	6.416	NO	SI
		El Vendrell	Ayuntamiento	36.558	NO	SI
		Montblanc	Ayuntamiento	7.283	NO	SI
		Mont-roig del Camp	Ayuntamiento	11.877	NO	SI
		Móra d'Ebre	Ayuntamiento	5.477	NO	NO
		Salou	Ayuntamiento	26.459	NO	NO

ENTIDADES NO ENVIO INFORMACIÓN DE REPAROS

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Tipo de entidad	Población	Información remitida	
					Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
Cataluña	Tarragona	Torredembarra	Ayuntamiento	15.371	NO	NO
		Valls	Ayuntamiento	24.321	NO	NO
		Vila-seca	Ayuntamiento	22.332	NO	SI
Comunitat Valenciana	Alicante/Alacant	Albatera	Ayuntamiento	11.780	NO	NO
		Alicante/Alacant	Ayuntamiento	328.648	SI	NO
		Bigastro	Ayuntamiento	6.714	NO	NO
		Callosa de Segura	Ayuntamiento	18.200	NO	SI
		Callosa d'en Sarrià	Ayuntamiento	7.133	NO	SI
		Catral	Ayuntamiento	8.690	NO	NO
		Cox	Ayuntamiento	7.229	NO	SI
		Dénia	Ayuntamiento	41.553	SI	NO
		Dolores	Ayuntamiento	7.246	NO	SI
		La Nucia	Ayuntamiento	20.039	NO	NO
		Monforte del Cid	Ayuntamiento	7.603	NO	NO
		Monóvar/Monòver	Ayuntamiento	12.381	NO	SI
		Novelda	Ayuntamiento	26.146	SI	NO
		Pedreguer	Ayuntamiento	7.337	SI	NO
		Pego	Ayuntamiento	10.331	NO	SI
		Petrer	Ayuntamiento	34.586	NO	SI
		Redován	Ayuntamiento	7.706	NO	NO
		Rojales	Ayuntamiento	18.127	SI	NO
	Castellón	Almenara	Ayuntamiento	6.031	SI	NO
		Peñíscola	Ayuntamiento	7.444	SI	NO
	Valencía	Albaida	Ayuntamiento	5.987	SI	NO
		Alboraya	Ayuntamiento	23.819	NO	SI
		Aldaia	Ayuntamiento	31.120	NO	SI
		Buñol	Ayuntamiento	9.726	NO	NO
		Carcaixent	Ayuntamiento	20.479	NO	NO
		Gandía	Ayuntamiento	75.514	NO	SI

ENTIDADES NO ENVIO INFORMACIÓN DE REPAROS

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Tipo de entidad	Población	Información remitida	
					Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
Comunitat Valenciana	Valencía	Guadassuar	Ayuntamiento	5.927	SI	NO
		L' Alcúdia	Ayuntamiento	11.691	NO	NO
		La Villa de Alginet	Ayuntamiento	13.144	SI	NO
		Moncada	Ayuntamiento	21.842	NO	SI
		Paiporta	Ayuntamiento	24.810	NO	SI
		Rafelbuñol/Rafelbunyol	Ayuntamiento	8.883	SI	NO
		Sueca	Ayuntamiento	28.252	SI	NO
		Turís	Ayuntamiento	6.528	SI	NO
Extremadura	Badajoz	Azuaga	Ayuntamiento	8.031	NO	NO
		Jerez de los Caballeros	Ayuntamiento	9.615	NO	NO
		Montijo	Ayuntamiento	15.789	NO	NO
	Cáceres	Talayuela	Ayuntamiento	8.240	NO	SI
Galicia	A Coruña	Ames	Ayuntamiento	30.267	SI	NO
		Brión	Ayuntamiento	7.564	SI	NO
		Cedeira	Ayuntamiento	7.062	NO	NO
		Coristanco	Ayuntamiento	6.551	NO	NO
		Ferrol	Ayuntamiento	69.452	NO	NO
		Mugardos	Ayuntamiento	5.362	NO	SI
		Muros	Ayuntamiento	8.960	NO	SI
		Neda	Ayuntamiento	5.261	SI	NO
		Ortigueira	Ayuntamiento	6.136	NO	SI
		Padrón	Ayuntamiento	8.643	SI	NO
		Porto do Son	Ayuntamiento	9.436	SI	NO
		Sada	Ayuntamiento	15.080	NO	NO
		Santa Comba	Ayuntamiento	9.635	SI	NO
		Teo	Ayuntamiento	18.505	NO	NO
		Vedra	Ayuntamiento	5.059	NO	NO

ENTIDADES NO ENVIO INFORMACIÓN DE REPAROS

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Tipo de entidad	Población	Información remitida	
					Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
Galicia	Lugo	Castro de Rei	Ayuntamiento	5.153	NO	NO
		Foz	Ayuntamiento	9.891	NO	NO
		Outeiro de Rei	Ayuntamiento	5.068	NO	NO
		Vilalba	Ayuntamiento	14.645	NO	NO
	Ourense	Allariz	Ayuntamiento	6.049	NO	NO
		Celanova	Ayuntamiento	5.536	NO	NO
		O Carballiño	Ayuntamiento	13.999	NO	NO
		O Pereiro de Aguiar	Ayuntamiento	6.319	NO	NO
		Ourense	Diputación Provincial	-	NO	NO
		Verín	Ayuntamiento	14.107	NO	NO
		Xinzo de Limia	Ayuntamiento	10.043	NO	NO
	Pontevedra	A Cañiza	Ayuntamiento	5.230	NO	NO
		Caldas de Reis	Ayuntamiento	9.834	NO	SI
		Cambados	Ayuntamiento	13.895	NO	NO
		Gondomar	Ayuntamiento	14.056	SI	NO
		Meaño	Ayuntamiento	5.382	NO	SI
		Moaña	Ayuntamiento	19.492	NO	SI
		O Grove	Ayuntamiento	10.801	SI	NO
		Ponteareas	Ayuntamiento	22.990	NO	SI
		Salceda de Caselas	Ayuntamiento	8.873	NO	SI
		Salvaterra de Miño	Ayuntamiento	9.619	NO	SI
		Silleda	Ayuntamiento	8.772	NO	NO
Illes Balears	Illes Balears	Algaida	Ayuntamiento	5.410	NO	NO
		Binissalem	Ayuntamiento	7.850	NO	NO
		Bunyola	Ayuntamiento	6.706	NO	NO
La Rioja	La Rioja	Lardero	Ayuntamiento	9.448	NO	NO
Madrid	Madrid	Algete	Ayuntamiento	20.148	NO	NO
		Arganda del Rey	Ayuntamiento	54.533	NO	SI
		Arroyomolinos	Ayuntamiento	26.846	NO	NO
		Brunete	Ayuntamiento	10.398	NO	NO
		Camarma de Esteruelas	Ayuntamiento	7.134	NO	SI

ENTIDADES NO ENVIO INFORMACIÓN DE REPAROS

Comunidad Autónoma	Provincia	Entidad	Tipo de entidad	Población	Información remitida	
					Ejercicio 2014	Ejercicio 2015
Madrid	Madrid	Campo Real	Ayuntamiento	5.854	NO	SI
		Ciempozuelos	Ayuntamiento	23.696	NO	SI
		Chinchón	Ayuntamiento	5.436	NO	NO
		El Álamo	Ayuntamiento	8.965	NO	NO
		El Boalo	Ayuntamiento	7.157	NO	NO
		El Molar	Ayuntamiento	8.036	NO	NO
		Griñón	Ayuntamiento	9.918	NO	NO
		Guadalix de la Sierra	Ayuntamiento	6.039	NO	NO
		Las Rozas de Madrid	Ayuntamiento	93.520	NO	NO
		Miraflores de la Sierra	Ayuntamiento	5.807	NO	NO
		Moraleja de Enmedio	Ayuntamiento	5.046	NO	NO
		Moralzarzal	Ayuntamiento	12.213	NO	NO
		Morata de Tajuña	Ayuntamiento	7.453	NO	NO
		Navalcarnero	Ayuntamiento	26.672	NO	NO
		Nuevo Baztán	Ayuntamiento	6.098	NO	NO
		San Fernando de Henares	Ayuntamiento	40.188	NO	NO
		San Martín de Valdeiglesias	Ayuntamiento	8.463	NO	NO
		Soto del Real	Ayuntamiento	8.456	NO	NO
		Villanueva de la Cañada	Ayuntamiento	19.250	NO	NO
		Villarejo de Salvanes	Ayuntamiento	7.288	NO	NO
Principado de Asturias	Asturias	Cangas del Narcea	Ayuntamiento	13.451	NO	NO
		Cudillero	Ayuntamiento	5.210	NO	SI
		Noreña	Ayuntamiento	5.333	NO	NO
		San Martín del Rey Aurelio	Ayuntamiento	17.182	NO	NO
		Siero	Ayuntamiento	52.191	NO	NO
Región de Murcia	Murcia	Blanca	Ayuntamiento	6.521	NO	NO
		Ceutí	Ayuntamiento	11.227	NO	NO
Región de Murcia	Murcia	Lorquí	Ayuntamiento	7.020	NO	NO
		Moratalla	Ayuntamiento	8.189	NO	NO
		Puerto Lumbreras	Ayuntamiento	14.694	NO	NO

ALEGACIONES

RELACIÓN DE ALEGACIONES RECIBIDAS

1. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santander (Cantabria).
2. Alegaciones formuladas por el Exalcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santander (Cantabria).
3. Alegaciones formuladas por el Presidente de la Diputación Provincial de Albacete.
4. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.
5. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almansa
6. Alegaciones formuladas por el Presidente de la Diputación Provincial de Ciudad Real.
7. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
8. Alegaciones formuladas por el Exalcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
9. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real).
10. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).
11. Alegaciones formuladas por el Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca.
12. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuenca.
13. Alegaciones formuladas por la Expresidenta de la Diputación Provincial de Guadalajara.
14. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara).
15. Alegaciones formuladas por el Exalcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Guadalajara).
16. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toledo.
17. Alegaciones formuladas por el Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.
18. Alegaciones formuladas por el Expresidente de la Diputación Provincial de Badajoz.
19. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz).
20. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cieza de (Murcia).
21. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia).
22. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia).

23. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia.
24. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier (Murcia).
25. Alegaciones formuladas por el Exalcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier (Murcia).
26. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yecla (Murcia).

RELACIÓN DE ALEGACIONES RECIBIDAS DE AYUNTAMIENTOS CON CERTIFICACIONES NEGATIVAS

27. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz).
28. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia).
29. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia).
30. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia).

RELACIÓN DE ALEGACIONES RECIBIDAS FUERA DE PLAZO

31. Alegaciones formuladas por la Exalcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Albacete.

RELACIÓN DE ALEGACIONES RECIBIDAS FUERA DE PLAZO DE AYUNTAMIENTOS CON CERTIFICACIONES NEGATIVAS

32. Alegaciones formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Cantabria).
33. Alegaciones formuladas por el Exalcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia).

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER (CANTABRIA)

AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER
Alcaldía

31.05.17
CORREOS
39 SANTANDER O.P.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
NEGOCIADO REGISTRO GENERAL
SALIDA Nº. 2017000185621
31/05/2017 09:23:48 Orig: 16

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 3953 /RG 32821
2-6-2017 12:02:58

Anteproyecto de Informe de Fiscalización
Alegaciones (Art. 44 LFTCu)

A LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

Dña. Gema Igual Ortiz, Alcaldesa de Santander, actuando en nombre y representación de este Ayuntamiento, ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE

Que con fecha de notificación de 22 de Mayo de 2017, se nos ha dado traslado del Anteproyecto de Informe de "Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015", otorgándosenos, a su vez, plazo de diez días para alegar y aportar los documentos y justificantes que estimásemos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de Abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Que dentro del mencionado plazo se vienen a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- LA NECESIDAD DE ACOMETER OBRAS ADICIONALES URGENTES E INAPLAZABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE TRAMITAR UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA PROCEDER A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y LA PLENA CONFORMIDAD A DERECHO DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES.

En el Anteproyecto de Informe emitido por ese órgano de fiscalización, se analizan las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Santander, con cargo al denominado Proyecto de "Apertura y acondicionamiento de la calle la Montañesa y Río Cubas".

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32453
ENTRADA

El objeto de este proyecto era la ejecución de dos tramos de vial previstos en el Plan General de Ordenación Urbana, dotándolos de dos carriles de circulación de vehículos y dos aceras, una a cada lado del vial. Con la construcción de los dos tramos se permite la conexión de la calle La montañesa con la calle Alejandro García por el oeste y de ésta última con la calle Río Cubas por el este, con lo que se completa el eje viario oeste-este que una la "glorieta de la Pescadora", en la calle Casimiro Sainz, con el Alto de Miranda, a través de las calles la Montañesa, Río Cubas y Canalejas.

Se trata, pues, de una obra pública, de interés para el municipio, cuyo expediente administrativo no solo contó con los pertinentes informes técnicos favorables, sino que además siguió la tramitación preceptiva, de la que cabe reseñar los siguientes hitos temporales:

1. El Proyecto de "Apertura y acondicionamiento de la calle la Montañesa y Río Cubas" fue redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Roberto Morado García y Dña. Magdalena Pi Martinez, con un presupuesto de licitación de 234.458,51 €, IVA incluido; fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de Abril de 2010, y su importe por rectificado por Resolución de fecha 13 de Junio de 2012.

2. Por Resolución de fecha 13 de Julio de 2012, se adjudican las obras del Proyecto antes citado a la empresa Excavaciones Palomera, S.L., por un importe de 157.176,00 € (IVA incluido).

3. Con fecha 16 de Julio de 2012 se formalizó el contrato de las obras de referencia entre el Ayuntamiento de Santander y la empresa Excavaciones Palomera S.L. por un importe de 157.176,00€ (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 2 meses.

4. Con fecha 27 de Julio de 2012 se firma el Acta de Comprobación de Replanteo de las "Obras para la apertura y acondicionamiento de la calle La Montañesa y Río Cubas", con plazo de ejecución de dos meses y un plazo de garantía de 6 años.

5. Con fecha 29 de Noviembre de 2012 se firma el Acta de Recepción de las "Obras para la apertura y acondicionamiento de la calle La Montañesa y Río Cubas", con un plazo de garantía de 6 años.

Durante la fase de ejecución de los trabajos debieron acometerse, no obstante, una serie de actuaciones adicionales, dirigidas a garantizar la seguridad de personas y bienes, que no era posible demorar en absoluto, ni tampoco cabía haber previsto en el momento de redactarse el proyecto.

El breve plazo fijado en los pliegos para la ejecución del contrato (2 meses, como ya indicamos), y la urgencia de corregir una situación imprevisible, de particular gravedad y riesgo, que no permitía la paralización de las obras hasta la tramitación de un nuevo expediente administrativo, condujo a dar prioridad a la finalización de dichas actuaciones y, como es lógico, al reconocimiento y recepción posterior de la totalidad de la obra ejecutada.

De este modo, en febrero de 2013, una vez puesta en servicio la apertura del vial, se redacta el Proyecto de liquidación del contrato "Apertura y Acondicionamiento de la calle La Montañesa y Río Cubas de Santander" por el Jefe del Servicio Municipal de Vialidad y Director de la Obra, con un presupuesto de Ejecución por Contrata de 234.458,91€ resultando un Presupuesto Adicional de liquidación de 73.286,91 € (se adjunta copia del Proyecto de liquidación como **DOCUMENTO ANEXO**).

En el punto 3 de dicho Proyecto (bajo el rótulo "JUSTIFICACION DE LAS OBRAS"), se recoge la explicación dada por el técnico municipal, en la que viene a aclararse el alcance de los trabajos adicionales que debieron ejecutarse, el evidente riesgo de la producción de daños que existía en ese momento y la consiguiente premura con la que debió abordarse esta actuación:

> *"Con la única finalidad de dar cumplimiento estricto al objeto del proyecto referido y dentro de la zona de actuación del mismo, ha sido necesario llevar a cabo actuaciones, que sin ser prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas; ni ser prestaciones susceptibles de utilización o aprovechamiento independiente, no estaban previstas en el proyecto de licitación, o no lo estaban con las características geométricas y técnicas necesarias para conseguir el objeto pretendido. Se detectó la necesidad de la ejecución de estos nuevas actuaciones o aumento de las previstas en proyecto en su mayor parte durante la realización de las obras, una vez ocupados progresivamente los terrenos, expropiados (terrenos que representan el 100% de la zona de actuación de la c/ La Montañesa y el 50% de la zona de actuación de la a/, Río Cubas), y después de demoler los cerramientos de las parcelas y ejecutar las obras de excavación de tierras para poder construir los muros y las canalizaciones. Las actuaciones citadas han supuesto un incremento del presupuesto de las obras adjudicadas y se recogen en este Proyecto de Liquidación.*
>
> *Se consideró necesaria la ejecución de las obras comprendidas en este Proyecto de Liquidación ininterrumpidamente y de la forma más rápida posible, por las razones siguientes:*
>
> *• Garantizar la estabilidad y seguridad de las edificaciones colindantes, construyendo los muros de contención y sostenimiento ante el riesgo de deslizamiento de las tierras excavadas.*
>
> *• Terminación de las obras para evitar la situación de riesgo potencial y precariedad al coexistir en un espacio muy reducido las obras (excavaciones, zanjas, muros, maquinaria, etc.) con los*

vehículos y personas, que accedían a las parcelas y viviendas afectadas. Los accesos no se interrumpieron en ningún momento para causar el menor perjuicio posible.

• Restablecer las condiciones de uso de las Parcelas y viviendas por sus propietarios de forma segura y plena, construyendo los cerramientos y accesos definitivos de las parcelas y reparando las franjas inferiores de las parcelas ocupadas provisionalmente para la ejecución de las obras (La ocupación provisional de los terrenos necesarios para la ejecución de los muros no estaba prevista en la expropiación)". [El subrayado es nuestro].

El propio Jefe del Servicio Municipal de Vialidad vuelve a reiterar esta motivación en su informe de fecha 16 de mayo de 2013; y posteriormente, el 30 de julio del mismo año, excluye que proceda exigir responsabilidad a los técnicos redactores del proyecto de licitación.

A la vista de la solicitud cursada, y de acuerdo con lo informado por los Servicios Municipales, se procedió a tramitar dicha liquidación de obra a través del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de obligaciones, cuya competencia, según lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, corresponde al Pleno, que emitió al respecto el Acuerdo de fecha 27 de Abril de 2014.

Dicho acuerdo fue precedido de sendos informes de la Asesoría Jurídica Municipal, emitidos con fecha 11 de diciembre de 2013 y 18 de febrero de 2014, en los que viene a razonarse la procedencia de adoptar esta resolución, por tratarse de una obra efectivamente ejecutada y recibida de conformidad por el director del contrato:

"A juicio de esta Dirección Jurídica Municipal, procede liquidar el conjunto de la obra efectivamente realizada, a satisfacción de la Administración y de conformidad con el cálculo que el órgano técnico y la propia Intervención, debidamente determinen". [El subrayado es nuestro].

Se aclara, a su vez en el mencionado informe que, de no efectuarse la liquidación en los términos señalados, este Ayuntamiento podría tener que enfrentarse a una reclamación económica por enriquecimiento injusto, en la que además del principal, habría que abonar los correspondientes intereses de demora y, muy probablemente, las costas procesales.

Al respecto, la Asesoría Jurídica Municipal recuerda lo señalado en la Sentencia de 23 de Abril de 2002 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª:

"CUARTO. Acreditada la existencia de las obras ejecutadas (artículos 47 LCE y 142 RGCE) se imponía, como estimó la sentencia recurrida, la obligación de pagar el coste de las obras, en virtud del principio del enriquecimiento injusto, aplicable a los contratos administrativos (como ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala, en sentencias, entre otras, de 16 Oct. 2000 (LA LEY 709/2001) y 26 Feb. 1991) (...).

QUINTO. Es de tener en cuenta, además, la aplicación con carácter general de las previsiones contenidas en los artículos 47 de la Ley de Contratos del Estado y 142 del Reglamento de Contratos del Estado, en los que su contenido se completa con la cláusula 49 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, en obras públicas, regulada por Decreto 3854/1970 de 31 Dic., que reconoce el abono al contratista con arreglo al precio convenido de la obra que realmente ejecute, conforme al proyecto que sirve de base a la licitación, a sus modificaciones y a las órdenes dadas por escrito a la Administración.

Por otra parte, es cierto que el artículo 142 del Reglamento General de Contratación del Estado señala que el contratista tiene derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio convenido, en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Contratos del Estado y respecto del invocado precepto, es de tener en cuenta que corresponde a la Administración, expedir las Certificaciones que correspondan a la obra ejecutada. Estas certificaciones tienen el concepto de pago provisional a cuenta y están sujetas, en los términos del artículo 145.2 del Reglamento, a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final.

Así resulta de la propia naturaleza de las Certificaciones de obra, que no es otra que la deducible del artículo 47 de la Ley de Contratos del Estado y la aplicación conjunta de los artículos 142 y 144 del Reglamento de Contratación del Estado, permite constatar que constituyen un título de crédito a favor del Contratista por la realización de las obras realmente ejecutadas a cambio de su precio, pues, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de Contratos del Estado, el contratista tiene derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio convenido". [El subrayado es nuestro].

En el mismo sentido, y sin ánimo de exhaustividad, se pronuncia también la Sentencia nº 3327/2015, de 2 de julio, del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª (Rec. nº 832/2014), que confirma una línea doctrinal constante de los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la que se proscribe el enriquecimiento injusto de la Administración pública y se obliga, en consecuencia, a indemnizar al contratista por el exceso de obra realmente ejecutada.

"Recordábamos en nuestras Sentencias de 18 de diciembre de 2007, recurso de casación 11195/2004, 2 de octubre de 2006, recurso de casación 1232/2004 y 20 de julio de 2005, recurso de casación 1129/2002, la doctrina del enriquecimiento injusto que pudiera derivar de la ejecución de una obra para la Administración y del equilibrio económico que debe mantenerse en el cumplimiento del contrato a que se refiere la sentencia de esta Sala de 25 de febrero de 1991, siguiendo lo vertido en las de 20 de diciembre de 1983 y 2 de abril de 1986, significa la exigibilidad por el contratista del pago del exceso de obra necesario para completar el proyecto.

O en términos de la Sentencia de 18 de julio de 2003 el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración.

Así se ha admitido tal doctrina en el ámbito de los contratos de obras en modificaciones ordenadas por el Director Técnico del Proyecto con el consentimiento tácito o expreso de la administración afectada (20 de diciembre de 1983, 2 de abril de 1986, 11 de mayo de 1995, 8 de abril de 1998) o modificaciones ordenadas por el Director no contempladas en el Proyecto pero, en general, ajustadas a las circunstancias previstas en su desarrollo (sentencias de 12 de febrero de 1979 , 12 de marzo de 1991 , 4 de marzo de 1997), u obras efectivamente realizadas por el contratista y que fueron efectivamente ejecutadas con pleno conocimiento y consentimiento del Equipo Técnico Municipal sin objeción alguna (sentencia de 22 de noviembre de 2004, recurso de casación 4574/2001)". [El subrayado es nuestro].

Consiguientemente, cabe entender que, con todo lo actuado, no solo se ha primado la seguridad de los vecinos, afectados por una situación sobrevenida que debía

ser atendida sin demora, sino que, a su vez, se ha evitado que esta Administración pública pudiera haber incurrido en un perjuicio o quebranto económico de no haberse sufragado, con la inmediatez debida, los trabajos adicionales que, por dicha causa, debieron ejecutarse.

SEGUNDA.- EL EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO EN ESTA ADMINISTRACIÓN.

El Ayuntamiento de Santander no tiene fijado de forma sistemática un control financiero posterior, cuyo establecimiento habrá de sujetarse a las directrices del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, una vez se produzca su entrada en vigor el 1 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, la Intervención municipal ha realizado el control financiero permanente en los aspectos económicos, presupuestarios y contables, durante los ejercicios 2014 y 2015, mediante la realización de los informes establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y el Reglamento de estabilidad para las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 1463/2007, a través de los informes trimestrales y anuales sobre ejecución y liquidación presupuestaria.

De igual manera ha realizado los informes de control de la morosidad y la deuda comercial, establecidos en la ley 15/2010 y orgánica 9/2013.

Por otra parte ha realizado los preceptivos informes de control de cumplimiento del Plan de ajuste establecido en el Real Decreto ley 20/2012, y del plan de saneamiento establecido en el Real Decreto 5/2009, etc.

Asimismo, en otros ejercicios, de manera puntual, se han realizado informes de control financiero de concesiones de servicio (abastecimiento de aguas), aparcamientos públicos, tasas regionales de recogida de basuras, concesiones del espacio público para espacios publicitarios, régimen de encomiendas de gestión, régimen de subvenciones a entidades vecinales, etc.

Por último, si bien la normativa de aplicación excluye de fiscalización previa los gastos menores, éstos son objeto de dicho sistema de control.

Así pues, y en virtud de lo expuesto, a V.I.

SUPLICO

Que habiéndose presentado este escrito, con su copia y con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo; tenga por efectuadas las alegaciones contenidas en el mismo y proceda, a la luz de ésas, a corregir las observaciones formuladas por ese órgano de fiscalización en el Anteproyecto de informe que nos ha sido remitido.

En Santander, a 30 de Mayo de 2017

LA ALCALDESA

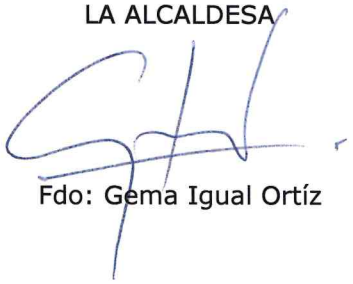

Fdo: Gema Igual Ortíz

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER (CANTABRIA)

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 3923 /RG 32632
1-6-2017 12:27:20

Anteproyecto de Informe de Fiscalización
Alegaciones (Art. 44 LFTCu)

31.05.17 CORREOS MINISTERIO DE FOMENTO
31.05.17 CORREOS MINISTERIO DE FOMENTO

A LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

D. Íñigo de la Serna Hernáiz, en su condición de Exalcalde de Santander, ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que con fecha de notificación de 19 de Mayo de 2017, se me ha dado traslado del Anteproyecto de Informe de "Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015", y se me concede plazo de diez días para alegar y aportar los documentos y justificantes que estime oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de Abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Que dentro del mencionado plazo vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

ÚNICA.- MANIFESTACIÓN DE ADHESIÓN AL ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Habiendo tenido conocimiento del escrito de alegaciones que en relación a este asunto ha sido remitido por el Ayuntamiento de Santander a ese Tribunal, vengo a expresar mi adhesión al mismo y al objeto de evitar la innecesaria reproducción de sus términos, aporto la copia que acompaño como anexo.

En Madrid, a 31 de mayo de 2017

Fdo: Íñigo de la Serna Hernáiz
EXALCALDE DE SANTANDER

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32451
ENTRADA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Alcaldía

31.05.17
39 - SANTANDER O.P. CORREOS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
NEGOCIADO REGISTRO GENERAL
SALIDA Nº. 2017000185&2
31/05/2017 09:23:48 Orig: 16

Anteproyecto de Informe de Fiscalización
Alegaciones (Art. 44 LFTCu)

A LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

Dña. Gema Igual Ortiz, Alcaldesa de Santander, actuando en nombre y representación de este Ayuntamiento, ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE

Que con fecha de notificación de 22 de Mayo de 2017, se nos ha dado traslado del Anteproyecto de Informe de "Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015", otorgándosenos, a su vez, plazo de diez días para alegar y aportar los documentos y justificantes que estimásemos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 7/1988, de 5 de Abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Que dentro del mencionado plazo se vienen a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- LA NECESIDAD DE ACOMETER OBRAS ADICIONALES URGENTES E INAPLAZABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE TRAMITAR UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA PROCEDER A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y LA PLENA CONFORMIDAD A DERECHO DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES.

En el Anteproyecto de Informe emitido por ese órgano de fiscalización, se analizan las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Santander, con cargo al denominado Proyecto de "Apertura y acondicionamiento de la calle la Montañesa y Río Cubas".

El objeto de este proyecto era la ejecución de dos tramos de vial previstos en el Plan General de Ordenación Urbana, dotándolos de dos carriles de circulación de vehículos y dos aceras, una a cada lado del vial. Con la construcción de los dos tramos se permite la conexión de la calle La montañesa con la calle Alejandro García por el oeste y de ésta última con la calle Río Cubas por el este, con lo que se completa el eje viario oeste-este que una la "glorieta de la Pescadora", en la calle Casimiro Sainz, con el Alto de Miranda, a través de las calles la Montañesa, Río Cubas y Canalejas.

Se trata, pues, de una obra pública, de interés para el municipio, cuyo expediente administrativo no solo contó con los pertinentes informes técnicos favorables, sino que además siguió la tramitación preceptiva, de la que cabe reseñar los siguientes hitos temporales:

1. El Proyecto de "Apertura y acondicionamiento de la calle la Montañesa y Río Cubas" fue redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Roberto Morado García y Dña. Magdalena Pi Martinez, con un presupuesto de licitación de 234.458,51 €, IVA incluido; fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de Abril de 2010, y su importe por rectificado por Resolución de fecha 13 de Junio de 2012.

2. Por Resolución de fecha 13 de Julio de 2012, se adjudican las obras del Proyecto antes citado a la empresa Excavaciones Palomera, S.L., por un importe de 157.176,00 € (IVA incluido).

3. Con fecha 16 de Julio de 2012 se formalizó el contrato de las obras de referencia entre el Ayuntamiento de Santander y la empresa Excavaciones Palomera S.L. por un importe de 157.176,00€ (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 2 meses.

4. Con fecha 27 de Julio de 2012 se firma el Acta de Comprobación de Replanteo de las "Obras para la apertura y acondicionamiento de la calle La Montañesa y Río Cubas", con plazo de ejecución de dos meses y un plazo de garantía de 6 años.

5. Con fecha 29 de Noviembre de 2012 se firma el Acta de Recepción de las "Obras para la apertura y acondicionamiento de la calle La Montañesa y Río Cubas", con un plazo de garantía de 6 años.

Durante la fase de ejecución de los trabajos debieron acometerse, no obstante, una serie de actuaciones adicionales, dirigidas a garantizar la seguridad de personas y bienes, que no era posible demorar en absoluto, ni tampoco cabía haber previsto en el momento de redactarse el proyecto.

El breve plazo fijado en los pliegos para la ejecución del contrato (2 meses, como ya indicamos), y la urgencia de corregir una situación imprevisible, de particular gravedad y riesgo, que no permitía la paralización de las obras hasta la tramitación de un nuevo expediente administrativo, condujo a dar prioridad a la finalización de dichas actuaciones y, como es lógico, al reconocimiento y recepción posterior de la totalidad de la obra ejecutada.

De este modo, en febrero de 2013, una vez puesta en servicio la apertura del vial, se redacta el Proyecto de liquidación del contrato "Apertura y Acondicionamiento de la calle La Montañesa y Río Cubas de Santander" por el Jefe del Servicio Municipal de Vialidad y Director de la Obra, con un presupuesto de Ejecución por Contrata de 234.458,91€ resultando un Presupuesto Adicional de liquidación de 73.286,91 € (se adjunta copia del Proyecto de liquidación como **DOCUMENTO ANEXO**).

En el punto 3 de dicho Proyecto (bajo el rótulo "JUSTIFICACION DE LAS OBRAS"), se recoge la explicación dada por el técnico municipal, en la que viene a aclararse el alcance de los trabajos adicionales que debieron ejecutarse, el evidente riesgo de la producción de daños que existía en ese momento y la consiguiente premura con la que debió abordarse esta actuación:

> *"Con la única finalidad de dar cumplimiento estricto al objeto del proyecto referido y dentro de la zona de actuación del mismo, ha sido necesario llevar a cabo actuaciones, que sin ser prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas; ni ser prestaciones susceptibles de utilización o aprovechamiento independiente, no estaban previstas en el proyecto de licitación, o no lo estaban con las características geométricas y técnicas necesarias para conseguir el objeto pretendido. Se detectó la necesidad de la ejecución de estos nuevas actuaciones o aumento de las previstas en proyecto en su mayor parte durante la realización de las obras, una vez ocupados progresivamente los terrenos, expropiados (terrenos que representan el 100% de la zona de actuación de la c/ La Montañesa y el 50% de la zona de actuación de la a/, Río Cubas), y después de demoler los cerramientos de las parcelas y ejecutar las obras de excavación de tierras para poder construir los muros y las canalizaciones. Las actuaciones citadas han supuesto un incremento del presupuesto de las obras adjudicadas y se recogen en este Proyecto de Liquidación.*
>
> *Se consideró necesaria la ejecución de las obras comprendidas en este Proyecto de Liquidación ininterrumpidamente y de la forma más rápida posible, por las razones siguientes:*
>
> • *Garantizar la estabilidad y seguridad de las edificaciones colindantes, construyendo los muros de contención y sostenimiento ante el riesgo de deslizamiento de las tierras excavadas.*
>
> • *Terminación de las obras para evitar la situación de riesgo potencial y precariedad al coexistir en un espacio muy reducido las obras (excavaciones, zanjas, muros, maquinaria, etc.) con los*

vehículos y personas, que accedían a las parcelas y viviendas afectadas. Los accesos no se interrumpieron en ningún momento para causar el menor perjuicio posible.

• Restablecer las condiciones de uso de las Parcelas y viviendas por sus propietarios de forma segura y plena, construyendo los cerramientos y accesos definitivos de las parcelas y reparando las franjas inferiores de las parcelas ocupadas provisionalmente para la ejecución de las obras (La ocupación provisional de los terrenos necesarios para la ejecución de los muros no estaba prevista en la expropiación)". [El subrayado es nuestro].

El propio Jefe del Servicio Municipal de Vialidad vuelve a reiterar esta motivación en su informe de fecha 16 de mayo de 2013; y posteriormente, el 30 de julio del mismo año, excluye que proceda exigir responsabilidad a los técnicos redactores del proyecto de licitación.

A la vista de la solicitud cursada, y de acuerdo con lo informado por los Servicios Municipales, se procedió a tramitar dicha liquidación de obra a través del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de obligaciones, cuya competencia, según lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, corresponde al Pleno, que emitió al respecto el Acuerdo de fecha 27 de Abril de 2014.

Dicho acuerdo fue precedido de sendos informes de la Asesoría Jurídica Municipal, emitidos con fecha 11 de diciembre de 2013 y 18 de febrero de 2014, en los que viene a razonarse la procedencia de adoptar esta resolución, por tratarse de una obra efectivamente ejecutada y recibida de conformidad por el director del contrato:

"A juicio de esta Dirección Jurídica Municipal, procede liquidar el conjunto de la obra efectivamente realizada, a satisfacción de la Administración y de conformidad con el cálculo que el órgano técnico y la propia Intervención, debidamente determinen". [El subrayado es nuestro].

Se aclara, a su vez en el mencionado informe que, de no efectuarse la liquidación en los términos señalados, este Ayuntamiento podría tener que enfrentarse a una reclamación económica por enriquecimiento injusto, en la que además del principal, habría que abonar los correspondientes intereses de demora y, muy probablemente, las costas procesales.

Al respecto, la Asesoría Jurídica Municipal recuerda lo señalado en la Sentencia de 23 de Abril de 2002 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª:

"CUARTO. Acreditada la existencia de las obras ejecutadas (artículos 47 LCE y 142 RGCE) se imponía, como estimó la sentencia recurrida, la obligación de pagar el coste de las obras, en virtud del principio del enriquecimiento injusto, aplicable a los contratos administrativos (como ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala, en sentencias, entre otras, de 16 Oct. 2000 (LA LEY 709/2001) y 26 Feb. 1991) (...).

QUINTO. Es de tener en cuenta, además, la aplicación con carácter general de las previsiones contenidas en los artículos 47 de la Ley de Contratos del Estado y 142 del Reglamento de Contratos del Estado, en los que su contenido se completa con la cláusula 49 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, en obras públicas, regulada por Decreto 3854/1970 de 31 Dic., que reconoce el abono al contratista con arreglo al precio convenido de la obra que realmente ejecute, conforme al proyecto que sirve de base a la licitación, a sus modificaciones y a las órdenes dadas por escrito a la Administración.

Por otra parte, es cierto que el artículo 142 del Reglamento General de Contratación del Estado señala que el contratista tiene derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio convenido, en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Contratos del Estado y respecto del invocado precepto, es de tener en cuenta que corresponde a la Administración, expedir las Certificaciones que correspondan a la obra ejecutada. Estas certificaciones tienen el concepto de pago provisional a cuenta y están sujetas, en los términos del artículo 145.2 del Reglamento, a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final.

Así resulta de la propia naturaleza de las Certificaciones de obra, que no es otra que la deducible del artículo 47 de la Ley de Contratos del Estado y la aplicación conjunta de los artículos 142 y 144 del Reglamento de Contratación del Estado, permite constatar que constituyen un título de crédito a favor del Contratista por la realización de las obras realmente ejecutadas a cambio de su precio, pues, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de Contratos del Estado, el contratista tiene derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio convenido". [El subrayado es nuestro].

En el mismo sentido, y sin ánimo de exhaustividad, se pronuncia también la Sentencia nº 3327/2015, de 2 de julio, del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª (Rec. nº 832/2014), que confirma una línea doctrinal constante de los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la que se proscribe el enriquecimiento injusto de la Administración pública y se obliga, en consecuencia, a indemnizar al contratista por el exceso de obra realmente ejecutada.

"Recordábamos en nuestras Sentencias de 18 de diciembre de 2007, recurso de casación 11195/2004, 2 de octubre de 2006, recurso de casación 1232/2004 y 20 de julio de 2005, recurso de casación 1129/2002, la doctrina del enriquecimiento injusto que pudiera derivar de la ejecución de una obra para la Administración y del equilibrio económico que debe mantenerse en el cumplimiento del contrato a que se refiere la sentencia de esta Sala de 25 de febrero de 1991, siguiendo lo vertido en las de 20 de diciembre de 1983 y 2 de abril de 1986, significa la exigibilidad por el contratista del pago del exceso de obra necesario para completar el proyecto.

O en términos de la Sentencia de 18 de julio de 2003 el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración.

Así se ha admitido tal doctrina en el ámbito de los contratos de obras en modificaciones ordenadas por el Director Técnico del Proyecto con el consentimiento tácito o expreso de la administración afectada (20 de diciembre de 1983, 2 de abril de 1986, 11 de mayo de 1995, 8 de abril de 1998) o modificaciones ordenadas por el Director no contempladas en el Proyecto pero, en general, ajustadas a las circunstancias previstas en su desarrollo (sentencias de 12 de febrero de 1979 , 12 de marzo de 1991 , 4 de marzo de 1997), u obras efectivamente realizadas por el contratista y que fueron efectivamente ejecutadas con pleno conocimiento y consentimiento del Equipo Técnico Municipal sin objeción alguna (sentencia de 22 de noviembre de 2004, recurso de casación 4574/2001)". [El subrayado es nuestro].

Consiguientemente, cabe entender que, con todo lo actuado, no solo se ha primado la seguridad de los vecinos, afectados por una situación sobrevenida que debía

ser atendida sin demora, sino que, a su vez, se ha evitado que esta Administración pública pudiera haber incurrido en un perjuicio o quebranto económico de no haberse sufragado, con la inmediatez debida, los trabajos adicionales que, por dicha causa, debieron ejecutarse.

SEGUNDA.- EL EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO EN ESTA ADMINISTRACIÓN.

El Ayuntamiento de Santander no tiene fijado de forma sistemática un control financiero posterior, cuyo establecimiento habrá de sujetarse a las directrices del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, una vez se produzca su entrada en vigor el 1 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, la Intervención municipal ha realizado el control financiero permanente en los aspectos económicos, presupuestarios y contables, durante los ejercicios 2014 y 2015, mediante la realización de los informes establecidos en la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y el Reglamento de estabilidad para las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 1463/2007, a través de los informes trimestrales y anuales sobre ejecución y liquidación presupuestaria.

De igual manera ha realizado los informes de control de la morosidad y la deuda comercial, establecidos en la ley 15/2010 y orgánica 9/2013.

Por otra parte ha realizado los preceptivos informes de control de cumplimiento del Plan de ajuste establecido en el Real Decreto ley 20/2012, y del plan de saneamiento establecido en el Real Decreto 5/2009, etc.

Asimismo, en otros ejercicios, de manera puntual, se han realizado informes de control financiero de concesiones de servicio (abastecimiento de aguas), aparcamientos públicos, tasas regionales de recogida de basuras, concesiones del espacio público para espacios publicitarios, régimen de encomiendas de gestión, régimen de subvenciones a entidades vecinales, etc.

Por último, si bien la normativa de aplicación excluye de fiscalización previa los gastos menores, éstos son objeto de dicho sistema de control.

Así pues, y en virtud de lo expuesto, a V.I.

SUPLICO

Que habiéndose presentado este escrito, con su copia y con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo; tenga por efectuadas las alegaciones contenidas en el mismo y proceda, a la luz de ésas, a corregir las observaciones formuladas por ese órgano de fiscalización en el Anteproyecto de informe que nos ha sido remitido.

En Santander, a 30 de Mayo de 2017

LA ALCALDESA

Fdo: Gema Igual Ortíz

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

PRESIDENCIA

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha: 31930
N.º
ENTRADA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALBACETE
11.04.17 003500
SALIDA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 2835 /RG 24347
17-4-2017 12:45:39

SRA. CONSEJERA.
TRIBUNAL DE CUENTAS.
SECCION DE FISCALIZACION.
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES.
MADRID

El día 28 de Marzo de 2017 tuvo entrada en el Registro General de esta Diputación, con el número 5353, documento del Tribunal de Cuentas, correspondiente al resultado de la *"FISCALIZACION SOBRE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR LOS INTERVENTORES LOCALES Y LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, ASI COMO SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS CON OMISION DEL TRÁMITE DE FISCALIZACION PREVIA, EJERCICIOS 2014 Y 2015".*

No estando de acuerdo con algunas de las apreciaciones recogidas en dicho informe y habiendo advertido errores en los importes recogidos en el mismo, es por lo que se remiten las Alegaciones pertinentes y documentación complementaria a efectos de su subsanación o rectificación. Todo ello con el fin de que quede reflejada la veracidad de los hechos o motivos que dieron lugar a la autorización de los gastos correspondientes.

Albacete, a 10 de Abril de 2017.
EL PRESIDENTE,

Fdo. D. Santiago Cabañero Masip.

DIPUTACION PROVINCIAL - ALBACETE -

DIPUTACION PROVINCIAL - ALBACETE

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 2835 /RG 24347
17-4-2017 12:45:39

ALEGACIONES

Recibo informe de fecha 22 de marzo de 2017, de ese Tribunal de Cuentas, correspondiente a resultado de la *" Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por la Intervención, en los ejercicios 2014 y 2015";* analizadas cada una de las causas y motivos recogidos en el mismo y visto que se han producido errores en la comunicación de la información en su día facilitada a ese alto Tribunal a través de la plataforma informática abierta al efecto, como se desprende de la propia Certificación de la Intervención de Fondos, y a efectos de subsanar aquellos aspectos que resulten necesarios en aras a la veracidad de estos resultados e incidencias objeto de fiscalización, es por lo que se formulan las siguientes alegaciones:

Primera: Como se recoge en el mencionado certificado, se ha producido duplicidad en la comunicación de las cantidades objeto de reparo, por cuanto en las resoluciones referidas a las nominas mensuales tan solo resultan cuestionables *"los conceptos relativos a las indemnizaciones por tareas representativas de los miembros de la corporación".* El resto de retribuciones, como "nocturnidad, jornadas en sábados, domingos y festivos, etc., no contemplados en el R.D. 861/1986, de 25 de abril, son objeto de fiscalización previa con resolución independiente, con lo que no procede tener en cuenta la totalidad del importe de la resolución que aprueba la nómina mensual, al existir el error mencionado en el momento de la rendición de la información requerida. Es por tanto, que del conjunto de las resoluciones que se mencionan a continuación, solo ha de computarse como cantidades autorizadas, contrarias a reparos en el ejercicio 2014, 105.875,00 euros, y no la cifra global de 31.805.255,39 a que asciende la totalidad de las nominas mensuales integras.

Nº de Reparo	Fecha	Nº DECRETO	Denominación	Importe introducido en la plataforma	Importe Real del Reparo por Gastos de Representación (Órganos de Gobierno)
230/14	24-01-14	141/2014	Nómina Enero 2014	2.593.143,87	9.625,00
231/14	21-02-14	323/2014	Nómina Febrero 2014	3.557.703,39	9.625,00
232/14	26-03-14	647/2014	Nómina Marzo 2014	2.421.635,89	9.625,00
233/14	25-04-14	882/2014	Nómina Abril 2014	3.256.411,55	9.625,00
235/14	26-05-14	1114/2014	Nómina Mayo 2014	2.411.799,71	9.625,00
234/14	27-06-14	1487/2014	Nómina Junio 2014	4.345.142,06	9.625,00
194/14	22-07-14	1680/2014	Nómina Julio 2014	2.462.319,62	9.625,00
205/14	25-08-14	1883/2014	Nómina Agosto 2014	2.487.467,33	9.625,00
225/14	25-09-14	2090/2014	Nómina Septiembre 2014	3.472.933,76	9.625,00
261/14	24-10-14	2318/2014	Nómina Octubre 2014	2.320.594,72	9.625,00
283/14	25-11-14	2574/2014	Nómina Noviembre 2014	2.476.103,49	9.625,00
			TOTAL	31.805.255,39	105.875,00

Segunda: Igual situación se produce en el ejercicio 2015, que de la cifra global comunicada, 14.990.858,40 euros, a que ascienden las nóminas mensuales integras, únicamente es objeto de reparo el concepto de "gastos de representación", y por un total 48.125,00 euros, correspondiente a los meses de enero a mayo. A partir de dicha fecha con motivo del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada, el 7 de julio de 2015, tal cantidad pasó a formar parte de la nomina mensual de los miembros de la corporación, como un complemento más de sus retribuciones. Se acompaña cuadro explicativo de las cantidades a descontar, de cada una de las resoluciones adoptadas, que no son motivo de reparo.

Nº de DECRETO	Fecha	Denominación	Importe introducido en la plataforma	Importe Real del Reparo por Gastos de Representación (Órganos de Gobierno)
144/15	27-01-14	Nómina Enero 2015.	2.881.018,48	9.625,00
350/15	26-02-15	Nómina Febrero 2015	3.276.501,11	9.625,00
712/15	24-03-15	Nómina Marzo 2015	2.388.183,24	9.625,00
1141/15	27-04-15	Nómina Abril 2015	3.662.493,91	9.625,00
1410/15	26-05-15	Nómina Mayo 2014	2.782.661,66	9.625,00
		TOTAL	14.990.858,40	48.125,00

Tercera: En la información tramitada correspondiente a los incentivos mensuales por *"nocturnidad, jornadas en sábados, domingos y festivos"*, se han incluido en la propia resolución, por corresponder a un mismo expediente, aquellas cantidades devengadas a favor, tanto de funcionarios como del personal laboral. Entendiendo que la sentencia del Juzgado de la Contencioso Administrativo, número 2 de Albacete, declaró ilegal, la percepción de este complemento por el personal funcionario, las cantidades recogidas en la presente rendición de cuentas, han de ser rectificadas conforme al cuadro que se adjunta en la Certificación del Interventor, detrayendo los importes que afectan al personal laboral.

Cuarta: Subsanadas las cantidades anteriores, por los motivos expuestos, los reparos o advertencias de ilegalidad de la Intervención de Fondos, se puede sustanciar en tres aspectos fundamentales:

a) Deficiencias en la contratación de personal, nombramientos interinos, etc., que han dado origen en el incumplimiento de los respectivos artículos 21.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, y de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

La mayor parte de estos efectivos tenían como destino los Servicios Asistenciales de esta Diputación, como "Residencia Asistida San Vicente de Paúl" ; Unidad de Media Estancia, (centro provincial de tratamiento psiquiátrico), y Servicio Provincial de Extinción de Incendios", (SEPEI).

Mediante acuerdos plenarios de sesiones celebradas con fechas 4 de febrero de 2016, (para el caso de los dos primeros Centros), y el día 9 febrero de 2017, (para el SEPEI), fueron declarados Servicios públicos esenciales, a los efectos de los mencionados artículos 21. Dos de las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de cada uno de los años afectados, dando con ello cobertura legal

a las necesidades de contratación de personal, a fin de garantizar la prestación de los servicios públicos prioritarios, como son los mencionados centros asistenciales, y esencial para la seguridad de los ciudadanos, en caso del SEPEI.

b) Abono de incentivos o gratificaciones, bajo la denominación de conceptos como *"nocturnidad, jornadas en sábados, domingos y festivos"*, con el fin de retribuir situaciones especiales del desempeño de puestos de trabajo en los Servicios públicos anteriores considerados esenciales, que por sus características especiales son difícil de evaluar, y por lo tanto de fijar un complemento específico acorde con dichas funciones.

Esta corporación tiene la intención de trabajar con la representación sindical de los trabajadores, a fin de evaluar de una forma justa y eficaz los numerosos puestos de trabajo que actualmente, hacen guardias, jornadas prolongadas por necesidades del servicio, turnos, dias festivos, etc., mediante un complemento específico que recoja tales circunstancias y evite continuar con el actual sistema de retribuciones al margen de lo previsto en el el R.D. 861/1986.

La persistencia en estos últimos años, en el abono de tales conceptos retributivos, viene refrendada por la existencia de un Acuerdo Marco y un Convenio Colectivo, que según informes de la Secretaría General de esta Diputación, *corresponde a actos consentidos, y hasta cierto punto consolidados que no fueron objeto de denuncia o impugnación, y de los que se derivan compromisos adquiridos de obligado cumplimiento desde su aprobación por las partes firmantes.*

c) Asignación de un complemento de productividad, destinado según el art. 32 del Convenio Colectivo, y 22 del Acuerdo Marco, a retribuir el especial rendimiento , la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado público desempeñe su trabajo.

Las cantidades abonadas anualmente, tienen su origen en la propuesta del Presidente de la Mesa General de Negociación, en función de unos importes máximos acordados con la representación sindical, utilizando además como criterio, el haber desempeñado tales funciones durante el año anterior completo. En caso contrario, las cantidades pactadas se abonan proporcionalmente al periodo trabajado. Por este motivo, la referencia efectuada en el Decreto de la Presidencia de 15 de abril de 2014, que autorizó el complemento de productividad de ese año, no corresponde a un gasto devengado en el ejercicio 2013, sino que su cálculo final está basado en las circunstancias mencionadas del desempeño de trabajo de ese año, por el personal afectado, sin que existe tal rompimiento del principio de anualidad presupuestaria, por imputarse al ejercicio 2014.

Actualmente, es intención de esta corporación, modificar junto con la representación sindical los criterios de concesión de este complemento de productividad, introduciendo objetivos evaluables, con la publicidad adecuada, y la consecución de unos fines determinados, para cada uno de los Servicios o Unidades afectadas.

d) Abono de la prestación económica denominada " Fondo de ayuda social y formación", conforme a los artículos 41 del Convenio Colectivo y 24 del Acuerdo Marco, destinado a la mejora de la calidad de vida de los trabajadores y cubrir aquellas necesidades en el ámbito del bienestar social, no satisfechas por el sistema público de la Seguridad Social, o alguno otro de previsión. Estos acuerdos mantienen su correlación con el apartado h) *"Criterios general de acción social"*, del art. 151 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha. Se trata como se ha dicho en los apartados anteriores, de "*actos consentidos, y hasta cierto punto consolidados que no fueron objeto de denuncia o impugnación, y de los que se derivan compromisos adquiridos de obligado cumplimiento desde su aprobación por las partes firmantes"*. Al igual que se ha señalado, la corporación ha iniciado las conversaciones con los sindicatos representantes de los trabajadores a fin de, a partir de unos criterios generales, concretar dicho

sistema de ayudas, de una forma racional y equitativa, atendiendo a las necesidades reales del personal, de acuerdo a su situación familiar.

Quinta: Como se ha expuesto anteriormente, el conjunto de gastos objeto de reparos corresponden al abono de retribuciones del personal de esta Diputación, en atención a las peculiaridades de los distintos puestos de trabajo y a los compromisos adquiridos por las sucesivas corporaciones responsables del gobierno de la institución provincial con los sindicatos. Es por este motivo, que una vez finalizada con fecha 31 de diciembre de 2015, la vigencia de los respectivos Convenio Colectivo y Acuerdo Marco, y ante las irregularidades observadas desde la Intervención de Fondos, en algunos de los conceptos retributivos antes señalados, este nuevo equipo de Gobierno ha iniciado conversaciones con la representación sindical a fin de conseguir un nuevo marco de negociación para los próximos años que recoja las distintas reivindicaciones salariales de los trabajadores dentro de los parámetros legales vigentes.

En Albacete, a 7 de abril de 2017.
EL PRESIDENTE.

Fdo. D. Santiago Cabañero Masip

DIPUTACION PROVINCIAL - ALBACETE -

FIRMADO POR:
EL PRESIDENTE
SANTIAGO CABAÑERO MASIP
FECHA: 16/04/2017

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

PRESIDENCIA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 2952 /RG 25282
20-4-2017 13:01:33

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALBACETE
17.04.17 003640
SALIDA

SRA. CONSEJERA.
TRIBUNAL DE CUENTAS.
SECCION DE FISCALIZACION.
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES.
Calle José Ortega y Gasset, 100
28006- MADRID

Como continuación a nuestro escrito de 11 de los corrientes, número de salida 003500, adjunto se remite Certificado del Interventor de esta Excma. Diputación, omitido por error, para unir a expediente iniciado por ese Tribunal correspondiente al resultado de la *"FISCALIZACION SOBRE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR LOS INTERVENTORES LOCALES Y LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, ASI COMO SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS CON OMISION DEL TRÁMITE DE FISCALIZACION PREVIA, EJERCICIOS 2014 Y 2015".*

Albacete, a 12 de Abril de 2017.
EL PRESIDENTE,

Fdo. D. Santiago Cabañero Masip.

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 31982
ENTRADA

Oficio de salida Tribunal de Cuentas, Certificado Intervención. - DIPUTACIÓN DE ALBACETE - Cod.209252 - 12/04/2017

Hash SHA256:
JJprDF2S8qRnXM1a
3bpfdJsn8JUmdPy4v
6w7UtbUXxA=

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.
Puede verificar su autenticidad en la dirección https://eadmin.dipualba.es/csv/ Código seguro de verificación: P44HVM-D6DMQNNC

FIRMADO POR:
INTERVENTOR/A
MANUEL GONZÁLEZ TEBAR

FIRMADO POR:
EL PRESIDENTE
SANTIAGO CABAÑERO MASIP

INTERVENCION.

D. MANUEL GONZALEZ TEBAR, INTERVENTOR ACCTAL DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

CERTIFICA: Que en relación con escrito remitido por el Tribunal de Cuentas de fecha 22 de marzo de 2017, correspondiente al resultado de la *" FISCALIZACION SOBRE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR LOS INTERVENTORES LOCALES Y LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, ASI COMO SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS CON OMISION DEL TRÁMITE DE FISCALIZACION PREVIA, EJERCICIOS 2014 Y 2015"*, vistas las causas y cuadros de valoración de las cantidades anotadas o extraídas de la documentación remitida en su día a través de la plataforma informática "rendición de cuentas", creada para la comunicación de dichos acuerdos o resoluciones, y comprobados estos mismos expedientes existentes en esta Intervención a mi cargo, resulta que se observan diferentes errores que han dado como consecuencia la duplicidad de estas cantidades al haberse considerado, como objeto de reparo de legalidad, la totalidad del gasto contemplado en cada uno de los acuerdos o resoluciones adoptados, en vez del importe que realmente corresponde.

Que efectuado un análisis pormenorizado de dichas resoluciones, se acompañan nuevos cuadros por cada una de las causas o motivos, objeto de reparo, contemplados en el referido escrito o informe, debiendo de subsanarse este último en el siguiente sentido:

REPAROS EJERCICIO 2014

Según el Tribunal de Cuentas el importe de los reparos que afecta a gastos de personal es de 40.069.597,97 euros. Tras comprobar la relación de resoluciones comunicadas y los conceptos que ese alto Tribunal desglosa en su resultado, la cifra sobre la que realmente esta Intervención mostró su disconformidad en el momento de la fiscalización del gasto es de **7.815.196,69 euros,** según el siguiente detalle:

1) Contratación de Interinos: Centro o Residencia Asistida de San Vicente de Paúl.

Motivo: Incumplimiento del art. 21.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de 2013, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

1.1. Contratos por Sustitución por Incapacidad Temporal :	116.398,87
1.2. Contratos por Acumulación Tareas:	846.257,88
1.3. Sustitución Licencia sin sueldo;	4.651,93
1.4. Cobertura de Vacantes:	65.282,80

Motivo: No consta en el expediente informe del Servicio de RRHH".

1.5. Atribución Temporal de Funciones :	5.651,93
TOTAL	**1.038.243,41**

Certificado Interventor evaluación importes reparos 2014-2015 - DIPUTACIÓN DE ALBACETE - Cod.209233 - 12/04/2017

Hash SHA256:
TkUGWqnkKug+HE9
+9/cxPHO0D4iZ/51qx
VWoZaLV/gg=

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.
Puede verificar su autenticidad en la dirección https://eadmin.dipualba.es/csv/ Código seguro de verificación: P44FVV-M77LLREY

FIRMADO POR:
INTERVENTOR/A
MANUEL GONZÁLEZ TÉBAR

FIRMADO POR:
EL PRESIDENTE
SANTIAGO CABAÑERO MASIP

2) <u>Contratación de Interinos:</u> Centro o Unidad de Media Estancia.

<u>Motivo:</u> Incumplimiento del art. 21.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de 2013, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

2.1. Contratos por Sustitución por Incapacidad Temporal:	44.974,95
2.2. Contratos por Acumulación de Tareas:	332.791,34

<u>Motivo:</u> No consta en el expediente informe del Servicio de RRHH".

2.3. Atribución Temporal Funciones:	2.053,13
TOTAL	**379.819,42**

3) <u>Contratación de Interinos:</u> SEPEI.

<u>Motivo:</u> Incumplimiento del art. 21.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de 2013, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

3.1. Contratos por Sustitución por Incapacidad Temporal:	59.434,54
3.2 Contratos por Acumulación de Tareas	53.889,62
3.3. Cobertura vacantes	115.605,43
3.4 Sustituciones por Desempeños Provisionales	410.317,09
3.5. Sustitución por Licencia sin sueldo	19.988,95
TOTAL	**659.235,63**

4) <u>Contratación de Interinos:</u> Resto Servicios, por importe de 265.458,27 euros.

<u>Motivo:</u> Incumplimiento del art. 21.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de 2013, de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

5) Ayuda Social, por importe de 1.878.847,66 euros.

<u>Motivo:</u> Estas prestaciones exceden del ámbito de negociación previsto en el art.151 de la Ley 4/2011 del Empleo Público de Castilla La Mancha y su valoración no se ajusta al ordenamiento vigente.

6) Productividad, por importe de 868.960,18 euros.

<u>Motivo:</u> Estos complementos se basan en criterios de distribución que exceden del ámbito de negociación previsto en el art.151 de la Ley 4/2011 del Empleo Público de Castilla La Mancha y su valoración no se ajusta al ordenamiento vigente, art. 85.5 del mismo texto legal.

7) Incidencias (Horas extras, Festivos, Domingos, Horas nocturnas...), por importe de 2.131.867,86 euros.

<u>Motivo:</u> Estos conceptos deberían formar parte integrante del Complemento específico según lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. Además según el fundamento 2º de la sentencia nº 101 , de fecha 16 de junio de 2003, procd. Abrev. 77/03, dictada por el Juzgado Contencioso-Adtivo. Nº 2 de Albacete, se expone con claridad la ilegalidad de percepción de retribuciones por jornadas en festivos y domingos por parte del personal funcionario de esta Diputación.

Al afectar estas advertencias únicamente al personal funcionario, y como quiera que las resoluciones de la Presidencia incluyen devengos mensuales, tanto para dicho personal, como para trabajadores laborales que desempeñan iguales tareas en los distintos Centros o Servicios, el importe anterior se desglosa en el siguiente cuadro:

RELACIÓN DE INFORMES SOBRE INCIDENCIAS DEL PERSONAL * AÑO 2014

Nº REPARO Y FECHA	Nº DECRETO Y FECHA	MES	TOTAL INFORMADO	RENDIDO A T.C.	DIF.	TOTAL CON REPARO	TOTAL SIN REPARO
005 / 13.01.2014	0096 / 20.01.2014 0097 / 20.01.2014 0098 / 20.01.2014	Diciembre 2013	209.989,06	209.989,06	0,00	178.185,11	31.803,95
019 / 11.02.2014	0259 / 14.02.2014 0260 / 14.02.2014 0284 / 14.02.2014	Enero 2014	189.287,40	189.287,40	0,00	155.656,29	33.631,11
021 / 11.02.2014	0282 / 14.02.2014 0283 / 14.02.2014 0287 / 14.02.2014	Prorrateo San Vicente 2013	34.292,60	34.292,60	0,00	18.053,91	16.238,69
041 / 07.03.2014	0543 / 16.03.2014 0544 / 16.03.2014 0545 / 16.03.2014	Febrero 2014	98.882,96	98.882,96	0,00	97.231,32	1.651,64
056 / 1903.2014	0592 / 21.03.2014 0593 / 21.03.2014 0594 / 21.03.2014	Marzo 2014	62.119,70	62.119,70	0,00	60.634,22	1.485,48
057 / 19.03.2014	0590 / 21.03.2014 0591 / 21.03.2014 0601 / 21.03.2014	Prorrateo UME 2013	11.124,30	11.124,30	0,00	8.493,01	2.631,29
082 / 09.04.2014	0780 / 09.04.2014 0781 / 09.04.2014 0782 / 09.04.2014	Marzo 2014 bis	198.058,68	198.058,68	0,00	170.758,99	27.299,69
084 / 09.04.2014	0778 / 09.04.2014 0779 / 09.04.2014	Prorrateo San Vicente 2013 bis	3.736,01	3.736,01	0,00	1.653,90	2.082,11
095 / 12.05.2014	1005 / 13.05.2014 1008 / 13.05.2014 1009 / 13.05.2014	Abril 2014	201.470,83	201.470,83	0,00	173.745,14	27.725,69

		SUMA Y SIGUE	1.008.961,54	1.008.961,54	0,00	864.411,89	144.549,65

Nº REPARO Y FECHA	Nº DECRETO Y FECHA	MES	TOTAL INFORMADO	RENDIDO A T.C.	DIF.	TOTAL CON REPARO	TOTAL SIN REPARO
		SUMA ANTERIOR	1.008.961,54	1.008.961,54	0,00	864.411,89	144.549,65
138 / 10.06.2014	1367 / 11.06.2014 1368 / 11.06.2014 1369 / 11.06.2014	Mayo 2014	217.207,27	217.207,27	0,00	190.859,80	26.347,47
171 / 08.07.2014	1582 09/07/14 1585 09/07/14 1586 09/07/14	Junio 2014	183.728,71	183.728,71	0,00	155.736,08	27.992,63
202 / 07.08.2014	1805 / 08.08.2014 1817 / 08.08.2014 1823 / 11.08.2014	Julio 2014	158.646,73	158.646,73	0,00	140.970,70	17.676,03
204 / 19.08.2014	1902 / 28.08.2014 1903 / 28.08.2014 1904 / 28.08.2014	Atrasos Diciembre 2013 a Junio 2014	21.496,63	21.496,63	0,00	17.149,35	4.347,28
210 / 09.09.2014	1972 / 10.09.2014 1973 / 10.09.2014 1974 / 10.09.2014	Agosto 2014	199.116,50	199.116,50	0,00	176.183,33	22.933,17
246 / 09.10.2014	2206 / 10.10.2014 2207 / 10.10.2014 2208 / 10.10.2014	Atrasos julio 2013 y marzo a octubre 2014	59.677,29	59.677,29	0,00	50.594,19	9.083,10
247 / 09.10.2014	2242 / 15.10.2014	Atrasos UME 2014	21.896,04	21.896,04	0,00	19.045,65	2.850,39
248 / 09.10.2014	2243 / 15.10.2014 2244 / 15.10.2014	Septiembre 2014	99.842,36	99.842,36	0,00	75.978,81	23.863,55
273 / 07.11.2014	2437 / 10.11.2014	Sin crédito sept. 2014	102.718,86	102.718,86	0,00	102.718,86	0,00
		SUMA Y SIGUE	2.073.291,93	2.073.291,93	0,00	1.793.648,66	279.643,27

Nº REPARO Y FECHA	Nº DECRETO Y FECHA	MES	TOTAL INFORMADO	RENDIDO A T.C.	DIF.	TOTAL CON REPARO	TOTAL SIN REPARO
		SUMA ANTERIOR	2.073.291,93	2.073.291,93	0,00	1.793.648,66	279.643,27
274 /	2440 /	Octubre 2014	188.974,37	188.974,37	0,00	163.570,82	25.403,55

07.11.2014	10.11.2014 2441 / 10.11.2014 2442 / 10.11.2014						
311 / 05.12.2014	2708 / 11.12.2014 2710 / 11.12.2014 2711/ 11.12.2014	Noviembre 2014	203.121,83	203.121,83	0,00	174.648,38	28.473,45
		TOTAL	2.465.388,13	2.465.388,13	0,00	2.131.867,86	333.520,27

8) Horas extraordinarias o Guardias Presenciales del SEPEI, por importe de 337.143,75 euros.

Motivo: Estos conceptos deberían formar parte integrante del Complemento específico según lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. Igualmente según el fundamento 2º de la sentencia nº 101 , de fecha 16 de junio de 2003, procd. Abrev. 77/03, dictada por el Juzgado Contencioso-Adtivo. Nº 2 de Albacete, se expone con claridad la ilegalidad de percepción de retribuciones por jornadas en festivos y domingos por parte del personal funcionario de esta Diputación. Se trata además de un nuevo concepto retributivo no aprobado por el Pleno de la Corporación.

9) Gastos de Representación: 105.875,00 euros.

Como se ha dicho al principio, en el computo global de "acuerdos contrarios a reparos", se incluyeron gastos relativos a nóminas mensuales por importe de 31.805.255,39 euros. Dicha cifra es errónea, en tanto en la transcripción de cada una de las resoluciones mensuales a la plataforma informática de ese Tribunal de Cuentas, fue incluida como cantidad objeto de reparo la totalidad del gasto autorizado, sin embargo, la ilegalidad observada únicamente afecta al concepto "Gastos de representación", que importan un total de **105.875,00 €** anuales.

Nº de Reparo	Fecha	Nº DECRETO	Denominación	Importe introducido en la plataforma	Importe Real del Reparo por Gastos de Representación (Órganos de Gobierno)
230/14	24-01-14	141/2014	Nómina Enero 2014	2.593.143,87	9.625,00
231/14	21-02-14	323/2014	Nómina Febrero 2014	3.557.703,39	9.625,00
232/14	26-03-14	647/2014	Nómina Marzo 2014	2.421.635,89	9.625,00
233/14	25-04-14	882/2014	Nómina Abril 2014	3.256.411,55	9.625,00
235/14	26-05-14	1114/2014	Nómina Mayo 2014	2.411.799,71	9.625,00
234/14	27-06-14	1487/2014	Nómina Junio 2014	4.345.142,06	9.625,00
194/14	22-07-14	1680/2014	Nómina Julio 2014	2.462.319,62	9.625,00
205/14	25-08-14	1883/2014	Nómina Agosto 2014	2.487.467,33	9.625,00
225/14	25-09-14	2090/2014	Nómina Septiembre 2014	3.472.933,76	9.625,00
261/14	24-10-14	2318/2014	Nómina Octubre 2014	2.320.594,72	9.625,00
283/14	25-11-14	2574/2014	Nómina Noviembre 2014	2.476.103,49	9.625,00
			TOTAL	31.805.255,39	105.875,00

El resto de prestaciones incorporadas a las nominas ya fueron reparadas en informes individuales incluidos también en la misma plataforma, tal como se describe en apartados anteriores.

De este modo el importe anterior debe de disminuirse en 31.689.755,39.

10) Indemnizaciones por Jubilación e Incapacidad Permanente, por importe de 139.155,80 euros.

Motivo: Conforme al auto nº 45/02, dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que suspendió cautelarmente varios artículos del Acuerdo Marco y el Convenio Colectivo 2000/2002, entre ellos el art. 14 (Indemnización por cese) y el 28 (Jubilaciones) y considerando que los artículos del actual acuerdo Marco y Convenio colectivo tienen idéntico contenido.

No obstante, en este ejercicio 2017 tales indemnizaciones no son objeto de reparo a tenor de la interpretación de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2013 de la Sala de lo Contencioso Administrativo (sección 7ª, recursos de casación 7064/2010), que aborda la legalidad de los premios de jubilación anticipada considerándolos como medidas de acción social y de carácter asistencial, como sistema de racionalización de sus recursos humanos, en virtud del art. 27 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

11) Kilometraje: 10.589,71 euros.

Motivo: Incumplimiento del art. 17.d. de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en cuanto el importe abonado por esta administración por el concepto de kilometraje es de 0,23 euros /km, es decir superior a la cantidad prevista de 0,19 euros/km, en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Es por ello que el importe real a que se refiere el reparo sería de 10.589,71 €, cantidad resultante de la diferencia entre los 0,23 €/Km señalados y la legalmente establecida que es de 0,19€/Km.

KILOMETRAJE 2014

Nº REPARO	FECHA	DECRETO	MOTIVO	Cantidad Plataforma	Importe Real Reparo
03/2014	13-01-14	75/2014	Dietas y Kilometraje Enero 2014	8.663,29	765,60
24/2014	11-02-14	285/14	Dietas y Kilometraje Febrero 2014	1.941,68	1.941,68
43/2014	10-03-14	536/14	Dietas y Kilometraje F. Febrero 2014	4.276,80	871,04
55/2014	18-03-14	607/14	Dietas y Kilometraje I. Marzo 2014	1.382,96	122,64
80/2014	09-04-14	783/14 y 820/14	Dietas y Kilometraje F. Marzo 2014	3.757,94	368,32
94/2014	09-05-14	1002/14	Dietas y Kilometraje F. Abril 2014	6.839,19	453,09
139/2014	10-06-14	1372/14	Dietas y Kilometraje F. Mayo 2014	17.745,11	1.586,00
170/2014	08-07-14	1570/14	Dietas y Kilometraje F. Junio 2014	2.460,69	204,40

201/2014	07-08-14	1801/14	Dietas y Kilometraje F. Julio 2014	764,21	110,88
212/2014	09-09-14	1968/14	Dietas y Kilometraje F. Agosto 2014	9.499,27	779,24
245/2014	08-10-14	2204/14	Dietas y Kilometraje F. Septiembre 2014	17.736,07	1672,16
272/2014	07-11-14	2436/14	Dietas y Kilometraje F. Octubre 2014	5.204,93	551,54
306/2014	05-12-14	2747/14	Dietas y Kilometraje F. Noviembre 2014	13.787,32	1.163,12
				94.059,46	10.589,71

REPAROS EJERCICIO 2015

Según el Tribunal de Cuentas el importe de reparos que afecta a gastos de personal es de 23.039.416,87 euros. Tras comprobar la relación de resoluciones comunicadas y los conceptos que ese alto Tribunal desglosa en su resultado, la cifra sobre la que realmente esta Intervención mostró su disconformidad en el momento de la fiscalización del gasto es de **7.648.015,47 euros**, según el siguiente detalle:

1) <u>Contratación de Interinos.:</u> Centro o Residencia de San Vicente de Paúl.

<u>Motivo:</u> Incumplimiento del art. 21.Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

1.1. Contratos por Sustitución por Incapacidad Temporal : 128.544,41
1.2. Contratos por Acumulación Tareas: 471.407,67
1.3. Sustitución laboral sindical; 14.982.83
1.4. Cobertura de Vacantes: 205.015,03

<u>Motivo:</u> No constar en el expediente informe del Servicio de RRHH.

1.5. Atribución Temporal de Funciones : 17.748,48
Total **837.698,42**

2) <u>Contratación de Interinos.:</u> Centro o Unidad de Media Estancia.

<u>Motivo:</u> Incumplimiento del art. 21.Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

2.1. Contratos por Sustitución por Incapacidad Temporal: 45.121,48
2.2. Contratos por Acumulación de Tareas: 196.327,37
2.3 Sustitución por Adscripción Provisional: 12.024,16

<u>Motivo:</u> No constar en el expediente informe del Servicio de RRHH.

2.4. Atribución Temporal Funciones: 8.078,92
TOTAL **261.551,17**

FIRMADO POR:
INTERVENTOR/A
MANUEL GONZÁLEZ TÉBAR

FIRMADO POR:
EL PRESIDENTE
SANTIAGO CABAÑERO MASIP

3) <u>Contratación de Interinos:</u> SEPEI.

<u>Motivo:</u> Incumplimiento del art. 21.Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

3.1. Contratos por Sustitución por Incapacidad Temporal:	26.205,98
3.2 Contratos por Acumulación de Tareas	37.430,68
3.3. Cobertura vacantes	60.651,09
3.4 Sustituciones por Desempeños Provisionales	185.752,50
3.5. Contratación Fijos Discontinuos	146.664,26

<u>Motivo:</u> No constar en el expediente informe del Servicio de RRHH.

3.6. Desempeños Provisionales	29.326,24
TOTAL	**486.030,75**

4) <u>Contratación de Interinos.</u> Resto Servicios: Por distintos motivos por importe de 341.214,81 euros.

<u>Motivo:</u> Reparo por Incumplimiento del art. 21.Dos de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

5) Ayuda Social, por importe de 1.908.820,57 euros.

<u>Motivo:</u> Estas prestaciones exceden del ámbito de negociación previsto en el art.151 de la Ley 4/2011 del Empleo Público de Castilla La Mancha y su valoración no se ajusta al ordenamiento vigente.

6) Productividad, por importe de 882.262,30 euros.

<u>Motivo:</u> Estos complementos se basan en criterios de distribución que exceden del ámbito de negociación previsto en el art.151 de la Ley 4/2011 del Empleo Público de Castilla La Mancha y su valoración no se ajusta al ordenamiento vigente, art. 85.5 del mismo texto legal.

7) Incidencias (Horas extras, Festivos, Domingos, Horas nocturnas..), por importe de 2.110.377,90 euros.

<u>Motivo:</u> Estos conceptos deberían formar parte integrante del Complemento específico según lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. Además según el fundamento 2º de la sentencia nº 101 , de fecha 16 de junio de 2003, procd. Abrev. 77/03, dictada por el Juzgado Contencioso-Adtivo. Nº 2 de Albacete, se expone con claridad la ilegalidad de percepción de retribuciones por jornadas en festivos y domingos por parte del personal funcionario de esta Diputación.

Al afectar estas advertencias únicamente al personal funcionario, y como quiera que las resoluciones de la Presidencia incluyen devengos mensuales, tanto para dicho personal, como para trabajadores laborales que desempeñan iguales tareas en los distintos Centros o Servicios, el importe anterior se desglosa en el siguiente cuadro:

FIRMADO POR:
INTERVENTOR/A
MANUEL GONZÁLEZ TÉBAR

FIRMADO POR:
EL PRESIDENTE
SANTIAGO CAÑERO MASIP

RELACIÓN DE INFORMES SOBRE INCIDENCIAS DEL PERSONAL * AÑO 2015

DECRETO	FECHA	MOTIVO	RENDIDO A T.C.	TOTAL INFORMADO	SUMA PARCIAL	TOTAL CON REPARO	TOTAL SIN REPARO
25/2015	12/01/15	Incidencias Diciembre 2014	11.415,46	11.415,46			
26/2015	12/01/15	Incidencias Diciembre 2014	8.724,22	8.724,22			
27/2015	12/01/15	Incidencias Diciembre 2014	160.380,20	160.380,20			
148/2015	28/01/15	Incidencias Diciembre 2014	21.028,36	21.028,36			
149/2015	28/01/15	Incidencias Diciembre 2014	17.282,66	17.282,66	218.830,90	190.155,49	28.675,41
219/2015	09/02/15	Prorrateo incidencias Enero 2015	25.429,47	25.429,47	25.429,47		
221/2015	09/02/15	Incidencias Enero 2015	26.756,49	26.756,49			
222/2015	09/02/15	Incidencias Enero 2015	133.152,98	153.152,98	179.909,47	176.745,03	3.164,44
615/2015	18/03/15	Incidencias Marzo 2015	17.271,15	17.271,15			
616/2015	18/03/15	Incidencias Marzo 2015	137.011,90	137.011,90			
617/2015	18/03/15	Incidencias Marzo 2015	21.023,93	21.023,93	175.306,98	152.684,85	22.622,13
991/2015	14/04/15	Incidencias Abril 2015	20.911,86	20.911,86			
992/2015	14/04/15	Incidencias Abril 2015	22.568,64	22.568,64			
993/2015	14/04/15	Incidencias Abril 2015	160.844,54	160.844,54	204.325,04	180.010,19	24.314,85
		SUMA Y SIGUE	783.801,86	803.801,86	803.801,86		

DECRETO	FECHA	MOTIVO	RENDIDO A T.C.	TOTAL INFORMADO	SUMA PARCIAL	TOTAL CON REPARO	TOTAL SIN REPARO
		SUMA ANTERIOR	783.801,86	803.801,86	803.801,86		
1146/2015	27/04/15	Atrasos Incidencias varios meses	8.077,37	14.999,05			
1147/2015	27/04/15	Atrasos Incidencias varios meses	8.077,37	7.356,22			
1148/2015	27/04/15	Atrasos Incidencias varios meses	8.077,37	1.876,85	24.232,12	16.679,42	7.552,70
1310/2015	13/05/15	Incidencias Mayo 2015	23.741,84	23.741,84			
1312/2015	13/05/15	Incidencias Mayo 2015	25.097,57	25.097,57			
1313/2015	13/05/15	Incidencias Mayo 2015	167.651,34	167.651,34	216.490,75	189.227,35	27.263,40

1648/2015	15/06/15	Incidencias Mayo 2015	27.028,43	27.028,43			
1649/2015	15/06/15	Incidencias Mayo 2015	21.771,08	21.771,08			
1650/2015	15/06/15	Incidencias Mayo 2015	170.901,90	170.901,90	219.701,41	192.237,55	27.463,86
1913/2015	17/07/15	Incidencias Junio 2015	22.364,16	22.364,16			
1914/2015	17/07/15	Incidencias Junio 2015	23.040,55	23.040,55			
1915/2015	17/07/15	Incidencias Junio 2015	159.137,16	159.137,16	204.541,87	177.941,98	26.599,89
2443/2015	14/10/15	Incidencias Septiembre 2015	123.026,14	123.026,14			
2444/2015	14/10/15	Incidencias Septiembre 2015	3.160,15	3.160,15			
2445/2015	14/10/15	Incidencias Septiembre 2015	3.466,56	3.466,56	129.652,85	127.444,71	2.208,14
			1.578.420,85	1.598.420,86	1.598.420,86		

DECRETO	FECHA	MOTIVO	RENDIDO A T.C.	TOTAL INFORMADO	SUMA PARCIAL	TOTAL CON REPARO	TOTAL SIN REPARO
		SUMA ANTERIOR	1.578.420,85	1.598.420,86	1.598.420,86		
2670/2015	09/11/15	Incidencias Julio 2015	117.898,84	117.898,84			
2672/2015	09/11/15	Incidencias Julio 2015	3.545,36	3.545,36			
2673/2015	09/11/15	Incidencias Julio 2015	9.130,78	9.130,78	130.574,98	126.698,04	3.876,94
2716/2015	13/11/15	Incidencias Octubre 2015	17.147,40	17.147,40			
2717/2015	13/11/15	Incidencias Octubre 2015	19.074,42	19.074,42			
2718/2015	13/11/15	Incidencias Octubre 2015	35.582,22	35.582,22	71.804,04	49.306,09	22.497,95
2948/2015	03/12/15	Atrasos oct. 2014 a sep. 2015	36.268,48	36.268,48			
2949/2015	03/12/15	Atrasos oct. 2014 a sep. 2015	59.810,14	59.810,14			
2950/2015	03/12/15	Atrasos oct. 2014 a sep. 2015	37.716,53	37.716,53	133.795,15	131.000,00	2.795,15
3176/2015	21/12/15	Atrasos mayo a octubre 2015	149.966,16	59.164,53			
3177/2015	21/12/15	Atrasos mayo a octubre 2015	149.966,16	50.589,95			

FIRMADO POR:
INTERVENTOR/A
MANUEL GONZÁLEZ TÉBAR

3178/2015	21/12/15	Atrasos mayo a octubre 2015	149.966,16	340.144,01	449.898,49	400.247,20	49.651,29
		TOTALES	2.364.493,50	2.384.493,52	2.384.493,52	2.110.377,90	274.115,62

8) Horas Extraordinarias o Guardias Presenciales SEPEI : 347.675,46

Motivo: Estos conceptos deberían formar parte integrante del Complemento específico según lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. Igualmente según el fundamento 2º de la sentencia nº 101 , de fecha 16 de junio de 2003, procd. Abrev. 77/03, dictada por el Juzgado Contencioso-Adtivo. Nº 2 de Albacete, se expone con claridad la ilegalidad de percepción de retribuciones por jornadas en festivos y domingos por parte del personal funcionario de esta Diputación. Se trata además de un nuevo concepto retributivo no aprobado por el Pleno de la Corporación.

FIRMADO POR:
EL PRESIDENTE
SANTIAGO CABAÑERO MASIP

9) Gastos de Representación: 48.125,00 euros.

Como se ha dicho al principio, en el computo global de "acuerdos contrarios a reparos", se incluyeron gastos relativos a nóminas mensuales por importe de 14.990.858,40 euros. Dicha cifra es errónea, en tanto en la transcripción de cada una de las resoluciones mensuales a la plataforma informática de ese Tribunal de Cuentas, fue incluida como cantidad objeto de reparo la totalidad del gasto autorizado, sin embargo, la ilegalidad observada únicamente afecta al concepto "Gastos de representación", que importan un total de **48.125,00** euros anuales.

Nº de DECRETO	Fecha	Denominación	Importe introducido en la plataforma	Importe Real del Reparo por Gastos de Representación (Órganos de Gobierno)
144/15	27-01-14	Nómina Enero 2015.	2.881.018,48	9.625,00
350/15	26-02-15	Nómina Febrero 2015	3.276.501,11	9.625,00
712/15	24-03-15	Nómina Marzo 2015	2.388.183,24	9.625,00
1141/15	27-04-15	Nómina Abril 2015	3.662.493,91	9.625,00
1410/15	26-05-15	Nómina Mayo 2014	2.782.661,66	9.625,00
		TOTAL	14.990.858,40	48.125,00

El resto de prestaciones incorporadas a las nominas ya fueron reparadas en informes individuales incluidos también en la misma plataforma, tal como se describe en apartados anteriores.

De este modo el importe anterior debe de disminuirse en la cantidad de 14.942.733,40.

10) Indemnizaciones por Jubilación e Incapacidad Permanente, por importe de 410.083,11 euros.

Motivo: Conforme al auto nº 45/02, dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que suspendió cautelarmente varios artículos del Acuerdo Marco y el Convenio Colectivo 2000/2002, entre ellos el art. 14 (Indemnización por cese) y el 28 (Jubilaciones) y considerando que los artículos del actual acuerdo Marco y Convenio colectivo tienen idéntico contenido.

FIRMADO POR:
INTERVENTOR/A
MANUEL GONZÁLEZ TEBAR

FIRMADO POR:
EL PRESIDENTE
SANTIAGO CABAÑERO MASIP

No obstante, en este ejercicio 2017 tales indemnizaciones no son objeto de reparo a tenor de la interpretación de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2013 de la Sala de lo Contencioso Administrativo (sección 7ª, recursos de casación 7064/2010), que aborda la legalidad de los premios de jubilación anticipada considerándolos como medidas de acción social y de carácter asistencial, como sistema de racionalización de sus recursos humanos, en virtud del art. 27 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

11) Kilometraje: 14.175,98 euros.

Motivo: Incumplimiento del art. 17.d. de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en cuanto el importe abonado por esta administración por el concepto de kilometraje es de 0,23 euros /km, es decir superior a la cantidad prevista de 0,19 euros/km, en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Es por ello que el importe real a que se refiere el reparo sería de 14.175,98 €, cantidad resultante de la diferencia entre los 0,23 €/Km señalados y la legalmente establecida que es de 0,19€/Km.

KILOMETRAJE 2015

DECRETO	FECHA	MOTIVO	Cantidad Plataforma	Importe Real Reparo
21/2015	12/01/15	Dietas y Kilometraje F. Diciembre 2014	3.382,21	269,76
252/2015	13/02/15	Dietas y Kilometraje Enero 2015	2.188,96	197,52
522/2015	11/03/15	Dietas y Kilometraje I. Marzo 2015	7.260,56	660,52
1023/2015	15/04/15	Dietas y Kilometraje I. Abril 2015	7.651,89	1.109,97
1037/2015	16/04/15	Dietas y Kilometraje Atrasos 2014, abonados en Abril 2015	3.485,48	
1314/2015	13/05/15	Dietas y Kilometraje I. Mayo 2015	7.182,82	638,80
1537/2015	05/06/15	Dietas y Kilometraje Atrasos 2014, abonados en F. Mayo	2.290,72	881,08
1652/2015	15/06/15	Dietas y Kilometraje . F. Mayo 2015	6.568,09	
1875/2015	07/07/15	Dietas y Kilometraje F. Julio 2015	4.861,11	412,60
2465/2015	16/10/15	Dietas y Kilometraje F. Septiembre 2015	10.233,14	1.125,52
2711/2015	13/11/15	Dietas y Kilometraje F. Octubre 2015	7.302,06	7.591,69
2712/2015	13/11/15	Dietas y Kilometraje Atrasos abonados en F. Octubre 2015	9.213,08	
2713/2015	13/11/15	Dietas y Kilometraje Atrasos abonados en F. Octubre 2015	5.713,33	
3105/2015	16/12/15	Dietas y Kilometraje Noviembre 2015	13.607,07	1.288,52
			90.940,52	14.175,98

FIRMADO POR:
INTERVENTOR/A
MANUEL GONZÁLEZ TÉBAR

El resúmen de las cantidades que corresponden a los gastos de personal objeto de disconformidad de esta Intervención, mencionadas en el referido escrito del Tribunal de Cuentas es el siguiente:

CONCEPTO	EJERCICIO 2014/Importe Euros.	EJERCICIO 2015/Importe Euros.
Contratación personal.		
Centro de San Vicente de Paul	1.038.243,41	837.698,42
Centro U.M.E.	379.819,42	261.551,17
SEPEI	659.235,63	486.030,75
Resto de Servicios	265.458,27	341.214,81
Ayuda Social	1.878.847,66	1.908.820,57
PRODUCTIVIDAD	868.960,18	882.262,30
INCIDENCIAS	2.131.867,86	2.110.377,90
HORAS EXTRAORD.SEPEI	337.143,75	347.675,46
GASTOS DE REPRESENTAC.	105.875,00	48.125,00
INDEMN. JUBILACION	139.155,80	410.083,11
KILOMETRAJE	10.589,71	14.175,98
TOTAL	**7.815.196,69**	**7.648.015,47**

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, ante el Tribunal de Cuentas como documentación complementaria a expediente de Fiscalización citado al principio, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Iltmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Albacete, a diez de abril de dos mil diecisiete.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

FIRMADO POR:
EL PRESIDENTE
SANTIAGO CABAÑERO MASIP

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

FIRMADO POR:
P.A.
EL ALCALDE EN FUNCIONES
MANUEL RAMÓN SERRANO LÓPEZ
FECHA: 26/06/2017

Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32496
ENTRADA

Alcaldía

Ministerio de Hacienda y Función Pública
Reg. Gral. de la Subdel.Gob. en Albacete
ENTRADA
Nº Reg: C00006333e1701608946
Fecha: 26/06/2017 14:56:34

ESCRITO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SITO EN LA CALLE JOSÉ ORTÉGA Y GASSET Nº 100 DE MADRID

Con fecha 12 de junio de 2017 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Albacete escrito del Tribunal de cuentas en el que se pone de manifiesto el resultado de la Fiscalizacion sobre

- acuerdos contrarios a reparos
- anomalías detectada en materia de ingresos
- acuerdos adoptados con omisión de trámite de fiscalización previa

y relativos a ejercicios 2014 y 2015. En dicho escrito se ponen de manifiesto observaciones realizadas y sobre las cuales se concede un trámite de ALEGACIONES conforme al art. 44 de la ley 7/1988 de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en virtud de lo indicado, visto el Informe de la Intervención General de fecha 26 de junio de 2017, se presentan las siguientes

ALEGACIONES

1.- Las observaciones realizadas comienzan por indicar que la información a suministrar se realizó fuera de plazo. A este respecto desde la Intervención General se indica que se intentará en próximas rendiciones cumplir con los plazos establecidos.

2.- En cuanto a las observaciones relativas a la existencia de Fiscalizacion previa limitada prevista en el Reglamento de Intervención, desde la Intervención General se indica que es cierto que dicho reglamento la recoge como desarrollable con posterioridad por acuerdo de Pleno y que no ha sido desarrollada por normativa plenaria de la propia Intervención General. Se comunicó que existe una Fiscalizacion limitada previa dado que, como ya se indicó, la normativa reguladora municipal de Instrucciones en materia de contratación aprobada en Junta de Gobierno de 06 de junio de 2013 sí que recoge la fiscalización previa limitada de gastos menores ejecutados mediante vales de compra en los que el Servicio de Presupuesto y Contabilidad realiza las comprobaciones oportunas del art. 219.2 a) y B) relativas a existencia de crédito adecuado y suficiente y que el gasto es generado por órgano competente, no realizándose informe de fiscalización complementario como en el resto de contratos de importe superior.

3.- Desde la Intervención General se indica que es cierto que, dadas las prioridades del control de legalidad y recursos disponibles, no se realiza control financiero por procedimientos específicos a los servicios municipales de auditoría aunque si va implícito en la formulación y aprobación de las cuentas anuales y en lo relativo a la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria pero no incluyéndose análisis específicos del funcionamiento de los servicios en términos de eficacia y eficiencia en los términos del art. 220 RDL 2/2004.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se espera implementar estas obligaciones mediante los medios que permite dicho Real Decreto.

4.- En lo relativo a los expedientes de acuerdos contrarios a reparos ante aprobaciones de facturas mediante convalidación o reconocimiento extrajudicial de crédito, se han solicitado los informes a cada servicio afectado al objeto de incluirlos en estas alegaciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4546 /RG 35770
28-6-2017 12:31:13

De esos acuerdos constan en los expedientes, conforme a lo establecido en la Base 32.1 de Ejecución del Presupuesto, las Memorias justificativas suscrita por el Técnico responsable del Servicio y conformada por el Concejal correspondiente y que se exige sobre los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente.
- Fecha o período de realización.
- Importe de la prestación realizada.
- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.
- Justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en cuadros de precios aprobados.
- Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la partida durante todo el año en curso. En el caso de que no exista crédito adecuado y suficiente en dicho Presupuesto, deberá tramitarse la modificación de crédito necesaria.

Sin perjuicio de ello se ha solicitado informe adicional a dichas memorias y de cada grupo de acuerdos, indicativo de circunstancias no recogidas en dichas memorias al objeto de poder elaborar las alegaciones oportunas.

4.1.- En lo relativo a las facturas correspondientes al servicio de **limpieza, control y mantenimiento de instalaciones deportivas del Instituto municipal de Deportes**, el informe del Gerente especifica que ha de manifestarse que con fecha 11 de marzo de 2014, por el Técnico responsable del contrato, se emite informe a través del cual se informa que "Presentada por la adjudicataria la factura correspondiente a las horas realizadas durante el mes de diciembre de 2013, por importe de 67.263 €, 21 % de IVA incluido, se aprecia que la cantidad facturada más las cantidades facturadas en los meses de enero a noviembre se corresponde con el Importe Total del Contrato por un año, según se puede apreciar en el documento del anexo. Dichas horas se han facturado conforme al presupuesto previsto, por lo que se informa favorablemente para proceder a los trámites oportunos para el abono de las mismas".

En el informe del Técnico del Instituto Municipal de Deportes, se realiza un desglose mensual de la facturación existente hasta el mes de diciembre, resultando una obligación de facturación por la anualidad correspondiente al ejercicio 2013 de 1.088.701,96 €, por lo que no se supera el límite de adjudicación del referido contrato.
La complejidad del contrato de servicio de limpieza, control y mantenimiento básico de instalaciones deportivas gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes, suscrito el 26/12/2012, en el que vienen a encuadrarse múltiples instalaciones y diversas prestaciones llevan a que cada factura emitida por mercantil adjudicataria, "ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS DE ALBACETE", venga a ser sometida a un estricto control, que lleva, desde el cotejo de cuadrantes facilitado por la adjudicataria con los Tc2 correspondientes al mes de referencia, hasta, dentro de la facultad de inspección y seguimiento del contrato que corresponde a la Administración, tareas de de supervisión, tales como: comprobación, coordinación y vigilancia de la ejecución.
La complejidad de este control habitual de la correcta prestación del servicio, hace que por el Área promotora del contrato, se solicite a la mercantil adjudicataria cuanta información y documentación considera necesaria para la acreditación de la prestación de los servicios prestados, lo que en ocasiones puede llevar a retrasos en la presentación de facturas junto a la documentación justificativa de la referida correcta prestación del servicio a la empresa adjudicataria.

Siendo lo cierto que la factura se presentó una vez finalizado el plazo para la recepción de facturas, tardanza provocada en parte ante la dificultad en aportar la información solicitada a la adjudicataria dados los estrictos controles y seguimiento a que se ve sometido el referido contrato, una acreditada la correcta prestación del servicio a la vista de los informes existentes, la existencia de crédito a través del documento de retención de crédito con número de operación 13200004, procedía la aprobación de la factura a través del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

4.2.- En lo relativo a las facturas correspondientes al **servicio de limpieza y conserjería de centros socio culturales y de repostería de dependencias** del servicio de acción social, no se ha evaluado nuevo informe por el servicio sino que éste ha considerado preceptivo remitir para su transcripción las alegaciones ya efectuadas en la fiscalización previa referida en el escrito del Tribunal de fecha 12/06/2017 y que transcribe a continuación:

Tanto de la cédula de notificación como del escrito del Ministerio Fiscal (Proyecto de Informe de Fiscalización nº 5/15 de la Fiscalía), se desprende que la apreciación de la existencia de indicios de responsabilidad contable, se circunscribe a las deficiencias observadas en la cláusula de revisión de precios del "Contrato número 1 de servicios de limpieza y conserjería de centros socio culturales y de repostería de dependencias del servicio de acción social ", que según dicho informe parece haber tenido consecuencias en la ejecución. A fin de delimitar esas deficiencias, se remiten a una serie de páginas del informe de fiscalización que se adjunta a la notificación en formato CD, pues bien, en las páginas referidas (65 y 79 pfos 4º-8º) no existe ninguna alusión al Ayuntamiento de Albacete.

No obstante lo anterior, y realizando un esfuerzo interpretativo dado el desconocimiento de las concretas deficiencias que han dado lugar a estas Diligencias Preliminares, considerando además la cantidad de páginas que integran el CD (más de 400), esta parte ha deducido que la cuestión puede centrarse en los siguientes puntos:

A) En la pág. 63 del Informe de Fiscalización advertimos que en el apartado II.3.1.15 Revisiones de precios, se hace referencia a que según el PCAP del contrato, "la revisión de precios se estipuló según el incremento salarial establecido en los Convenios Colectivos, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el art. 90.1 del TRLCSP que requiere que la revisión se lleve a cabo "mediante la aplicación de índices oficiales o de la fórmula aprobada por el Consejo de Ministros" y además es un sistema que no procede en la contratación pública al trasladar al ámbito contractual las consecuencias derivadas de las relaciones internas entre el empresario y sus trabajadores, con la consiguiente atenuac8ión del principio de riesgo y ventura a cargo del contratista que establece el artículo 215 del TRLCSP".

B) En la pág. 75 del Informe de Fiscalización, apartado II.3.5 Contrato de servicios, se indica que pedida una relación certificada de los pagos abonados al contratista, la Entidad ha aportado, en el trámite de alegaciones, una relación en la que figuran, entre otras, 3 facturas de fechas anteriores a la formalización del contrato, abonadas en los años 2001 y 2002 por un importe total de 93.346 euros y que, por tanto, no se corresponden con este contrato.

C) En esta misma página 75 del Informe de Fiscalización, se manifiesta que expirado el plazo contractual de 2 años, se ha continuado prestando y

pagando el servicio sin haberse tramitado el preceptivo expediente para la prórroga del contrato que establecen los artículos 67.2.e) y 97 del RGLCAP y 23.2 del TRLCSP. Así, en la relación certificada de facturas abonadas consta haberse pagado 6 facturas por servicios prestados entre mayo y octubre de 2014, fuera del plazo contractual, por un importe total de 519.158 euros.

D) *En el siguiente párrafo de esta misma página se indica que se ha aportado un informe en el que se manifiesta haberse producido una revisión de precios y, en la relación certificada de facturas, se observa que el importe de la facturación mensual (de importe fijo equivalente a la doceava parte del precio anual) se incrementó a partir de marzo de 2014 a 86.526 euros, lo que supuso un incremento del 0,097%, constando en dicho mes una factura por revisión del precios del contrato, sin que se haya aportado el preceptivo expediente.*

E) *Por último señala como deficiencia, que en las facturas examinadas de este expediente, así como en el del servicio de mantenimiento de gestión del punto limpio Ecoparque (número 2 del anexo II), celebrado también por el Ayuntamiento de Albacete, figuraban la firma, identificación y cargo del responsable del contrato, aun cuando no constaba formalmente la diligencia de conformidad de los servicios facturados.*

Por ello, nuestras alegaciones se van a referir a cada uno de los anteriores puntos o apartados.

Antes, a efectos puramente explicativos y para el adecuado análisis de los temas de debate, recordamos, cuáles son los elementos que configuran la responsabilidad contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo (RCL 1982, 1256) , y 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril (RCL 1988, 731) , y que han sido comentados en infinidad de ocasiones por el Tribunal Supremo, en términos como, los que, por ejemplo, a continuación se reproducen contenidos en la Sentencia de 30 de junio de 1992 : <<para que una determinada actuación pueda ser constitutiva de responsabilidad contable debe reunir los siguientes requisitos: a) que se trate de una acción o omisión atribuible a una persona que tenga a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos; b) que además dicha acción u omisión se desprenda de las cuentas que deben rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen caudales o efectos públicos; c) que la mencionada acción suponga una vulneración de la normativa presupuestaria y contable reguladora del Sector Público de que se trate, d) que la repetida acción esté marcada por una nota de subjetividad, pues su consecuencia inmediata no es sino la producción de un menoscabo en los precitados caudales o efectos públicos por dolo, culpa o negligencia grave; e) que el menoscabo producido sea efectivo, individualizado con relación a determinados caudales o efectos y evaluable económicamente; f) que exista una relación de causalidad entre la acción u omisión de referencia y el daño efectivamente producido>>.

Las presentes alegaciones se centran en demostrar ante este Tribunal de Cuentas, que las diligencias abiertas por indicios de responsabilidad contable a este Ayuntamiento en la ejecución del contrato de referencia, carecen de los requisitos y elementos esenciales anteriormente mencionados, para ser configuradas como tal.

En segundo lugar, asimismo conviene traer a colación la doctrina estable de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en relación con la carga de la prueba. Y así, en efecto, la misma puede entenderse contenida en la Sentencia 32/2004, cuando señala lo siguiente: <<En cualquier caso, en el ámbito de la responsabilidad contable que tiene carácter patrimonial rige el principio civil de carga de la prueba.

PRIMERA.- APARTADO A) CLAUSULA DE REVISIÓN DE PRECIOS:

Tal y como ya se alegó en su día, se insertó la fórmula propuesta por el Servicio Promotor, por la incidencia en este contrato de la mano de obra, justificándose la fórmula que se aplicó en el pliego regulador del contrato y aportándose informe específico de esta alegación, que por su trascendencia se vuelve a reproducir:

" Del estudio económico realizado para estimar el precio del contrato, se establecía que el coste del personal ascendía hasta el 94,30 % y otros gastos suponían 5,70 %.

Establecer un sistema de cálculo exclusivamente ligado al IPC cuando los convenios se estaban revisando con incrementos superiores a este, suponía que las empresas no concursarían o renunciarían a la ejecución del contrato por las grandes pérdidas que se les podía producir antes de su vencimiento. Por otro lado, cuando las revisiones de los convenios son por porcentajes inferiores al IPC, es la Administración la que se beneficio y no causa perjuicio al contratista.

Para este contrato, en la primera revisión, en mayo de 2013, el incremento fue de 830,70 €/año (más IVA), es decir el 0,097 %. Si en lugar de esta fórmula se hubiera utilizado el IPC para el 100 %, el coste anual hubiera sido de 14573,80 €/año (más IVA), es decir el 1,70 %".

No alcanza a entender esta parte los indicios de responsabilidad contable que se derivan de la aplicación de esta cláusula por los siguientes motivos:

1º.- Tal y como señala el propio informe de fiscalización (pág.63 del Informe de Fiscalización), la revisión de precios en la contratación responde a la necesidad de arbitrar mecanismos que aseguren la viabilidad del contrato ante el eventual concurso de determinadas circunstancias cuya incidencia en aquel podría alterar el equilibrio entre las partes. Pues bien, precisamente es esta la justificación que ofrece el Servicio Promotor del contrato cuando señala que dadas las especiales características de éste, establecer un sistema de cálculo exclusivamente ligado al IPC cuando los convenios se estaban revisando con incrementos superiores a este, suponía que las empresas no concursarían o renunciarían a la ejecución del contrato por las grandes pérdidas que se les podía producir antes de su vencimiento, por lo que en el momento en que se estableció esta cláusula se consideró lo más conveniente para los intereses municipales y así se justificó en las alegaciones realizadas por este Ayuntamiento al informe de fiscalización.

2º.- Independientemente de lo anterior, esta entidad acepta las observaciones del órgano fiscalizador en cuanto a la no procedencia de establecer ese sistema de revisión de precios, pero negamos rotundamente que dicha deficiencia pueda dar lugar a responsabilidad contable desde el momento en que con la aplicación de dicha clausula no se ha producido un perjuicio económico para la entidad, sino que por el contrario se ha producido un considerable ahorro.

De conformidad con el art. 49 de la LFTCu "La jurisdicción contable conocerá de las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las Cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se

deduzcan contra los mismos cuando, con dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las Leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso, a las personas o entidades perceptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector (...)"

La responsabilidad contable existe exclusivamente cuando se produce un daño real, lo cual descarta del concepto la aparición de una mera «antijuridicidad formal» (infracción de las normas presupuestarias o contables) si no se da la «antijuridicidad material» (perjuicio en los caudales o efectos públicos); ésta es la doctrina que mantiene también el propio Tribunal de Cuentas en Auto de 21/10/1994 de su Sala de Justicia.

La Sentencia 4/2001 SJTCu, de 28 de febrero señala que al margen de la posible incompatibilidad para celebrar contratos cuyo conocimiento no compete al Tribunal de Cuentas, es necesario determinar para declarar la existencia de alcance si concurren los requisitos que contempla el artículo 49 de la LFTCu siendo el primero de ellos que se haya producido un daño o perjuicio para el erario público.

En este caso vemos que falta un requisito esencial para que se pueda hablar de responsabilidad contable ya que no ha existido en ningún caso menoscabo en los caudales públicos por la aplicación de este sistema de revisión de precios tal y como señala el informe del Servicio Promotor anteriormente transcrito.

La interpretación conjunta de los artículos 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo , y 49.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril , permite definir como uno de los elementos configuradores de la responsabilidad contable la provocación de daños y perjuicios en bienes o derechos de titularidad pública. Esta lesión en los caudales públicos viene además delimitada con precisión en el artículo 49.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas que exige, para la concurrencia de responsabilidad contable, que se hayan originado <<daños efectivos, evaluables económicamente e individualizados en relación a determinados caudales o efectos>>.

SEGUNDA.- APARTADO B) FACTURAS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

En la pág. 75 del Informe de Fiscalización, apartado II.3.5 Contrato de servicios, se indica que pedida una relación certificada de los pagos abonados al contratista, la Entidad ha aportado, en el trámite de alegaciones, una relación en la que figuran, entre otras, 3 facturas de fechas anteriores a la formalización del contrato, abonadas en los años 2001 y 2002 por un importe total de 93.346 euros y que, por tanto, no se corresponden con este contrato.

En efecto, no se corresponden con ese contrato sino con otros distintos tal y como se desprende de la relación certificada de facturas de fecha 9 de diciembre de 2014 aportado en el trámite de alegaciones correspondiente. En dicho certificado se indica que se trata de pagos realizados por cualesquiera conceptos a la mercantil FERROVIAL SERVICIOS S.A y entre otras, aparecen las siguientes facturas correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002:

- *Subvención concedida por la contratación laboral de un beneficiario del Plan Experimental de Empleo de fecha 28/02/2001 por importe de 2.238,41 euros*
- *Fra. 14, reposición arbolado en calles y barrios rurales de fecha 30/06/2002 por importe de 86.057,27 euros.*

- *Fra. 14 destoconado de alcorques en exceso de los marcados de fecha 31/08/2002 por importe de 6.090,51.*

El resto de facturas se corresponden con el contrato de servicios de limpieza y conserjería de centros socio culturales y de repostería de dependencias del servicio de acción social.

Entendemos que el certificado se realizó en base al informe de Tesorería en el que constaban todos los pagos realizados a dicha mercantil por cualesquiera conceptos y por ello se incluyeron esas tres facturas que no se correspondían con el contrato de referencia, cuando en el certificado solo deberían haber constado las facturas y los pagos realizados por el contrato objeto de estas alegaciones. Sin embargo, ello no deja de ser un error material que en nada afecta al expediente y por supuesto, del que no puede derivar en ningún caso responsabilidad contable.

TERCERA.- APARTADO C) PRORROGA DEL CONTRATO.

En la página 75 del Informe de Fiscalización, se manifiesta que expirado el plazo contractual de 2 años, se ha continuado prestando y pagando el servicio sin haberse tramitado el preceptivo expediente para la prórroga del contrato que establecen los artículos 67.2.e) y 97 del RGLCAP y 23.2 del TRLCSP. Así, en la relación certificada de facturas abonadas consta haberse pagado 6 facturas por servicios prestados entre mayo y octubre de 2014, fuera del plazo contractual, por un importe total de 519.158 euros.

Tal y como ya se señaló en la alegaciones formuladas por este Ayuntamiento al Informe de Fiscalización, por omisión del Servicio Promotor del contrato, encargado de controlar la ejecución del mismo, no se tramitó el expediente de prórroga contractual y por la previsión contenida en la cláusula cuarta del contrato y en el Anexo I, apartado sexto, del pliego rector del contrato, éste se prorrogó automáticamente por un periodo de seis meses, por lo que esta prórroga alcanzó hasta el día 7 de noviembre de 2.014. De este modo, las 6 facturas que señalan correspondientes a servicios prestados entre mayo y octubre de 2014, se encontraban bajo la cobertura jurídica tanto del PCAP como del contrato formalizado en su día, en los que se preveía expresamente esta prórroga automática. Así, el apartado sexto del Anexo I del PCAP establecía expresamente lo siguiente:

6) APARTADO SEXTO. PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGAS

- *La vigencia del contrato será de DOS AÑOS, contados a partir de la formalización del contrato correspondiente, si bien, dicho contrato podrá ser prorrogado, por otros dos años, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas exceda de seis años, respetándose así las previsiones del art. 303 del TRLCSP.*

Transcurrido el plazo de vigencia, quedará automáticamente extinguido el contrato y el adjudicatario habrá de cesar en la prestación de sus servicios. No obstante, estará obligado a continuar prestando los servicios objeto del contrato por un periodo máximo de seis meses, hasta que el nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo.

En los mismos términos, la cláusula cuarta del contrato, contenía la siguiente previsión :

CUARTA.- PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGAS La vigencia del contrato será de DOS AÑOS, contados a partir de la formalización del contrato correspondiente, si bien, dicho contrato podrá ser prorrogado, por otros dos años, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas exceda de seis años, respetándose así las previsiones del art. 303 del TRLCSP.

Transcurrido el plazo de vigencia, quedará automáticamente extinguido el contrato y el adjudicatario habrá de cesar en la prestación de sus servicios. No obstante, estará obligado a continuar prestando los servicios objeto del contrato por un periodo máximo de seis meses, hasta que el nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo.

Por tanto, las facturas a las que se refiere el informe de fiscalización corresponden a servicios prestados bajo la prórroga automática prevista en el pliego que fue debidamente aprobada junto con el mismo y recogida en el contrato formalizado con la mercantil adjudicataria.

La introducción de esta cláusula en los pliegos obedece a la necesidad de que el servicio se siga prestando cuando se ha agotado el plazo de duración del contrato, cuando por omisiones del servicio promotor correspondiente no se ha iniciado uno nuevo, y se trata a su vez de servicios cuya ejecución no puede verse interrumpida sin que afecte al interés público.

Tal es el caso del contrato que nos ocupa, en el que a la finalización del plazo de duración del mismo no se disponía de un nuevo contrato que garantizase la continuidad del servicio, lo que hubiera provocado el cierre de los centros.

Se acompaña, como Documento nº 1, informe suscrito por la Directora del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete en fecha 20 de agosto de 2015 en el que queda relejada la necesidad de la continuidad del servicio de limpieza y repostería de los Centros Socio-Culturales.

Además parte considera que en ningún caso puede existir responsabilidad contable en la aplicación de esta prórroga por los siguientes motivos:

1º.- Se trata de la ejecución de un acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente en materia de contratación y reflejado posteriormente en el contrato formalizado con la mercantil adjudicataria.

En este sentido, el elemento subjetivo de la responsabilidad contable exige que el gestor haya actuado de forma que su comportamiento provoque o pueda provocar un daño a los fondos públicos que están a su cargo, sin tomar las medidas necesarias para evitarlo, bien existiendo dolo o intencionalidad o bien mediando una actuación culposa grave, lo que no se da en este supuesto (SSJTCu de 26 de marzo de 1993.)

Por otro lado, aún reconociendo que se ha vulnerado una norma contractual al haber previsto en el PCAP y en el contrato una prorroga no contemplada en el TRLCSP, ello no quiere decir sin más que dicha actuación pueda dar lugar a responsabilidad contable, y así lo ha entendido la propia doctrina del Tribunal de Cuentas en diversas resoluciones entre las que podemos destacar las siguientes:

-La SSJTCu de 14 de noviembre de 2003 en la que se declara que no existe responsabilidad contable porque se había aplicado la base de ejecución del presupuesto

municipal, que en materia de gastos de representación y protocolo no establecía un concepto de estos gastos, entendiendo como suficiente para la justificación de tales gastos el escrito del Alcalde donde se plasmaba que los mismos habían sido destinados a la finalidad para la que se libraron.

-Sentencia de la SJTCu 1/2003, de 26 de febrero en la que se resuelve sobre el pago de unos honorarios a un arquitecto municipal en base a un convenio ilegal, la argumenta a estos efectos lo siguiente: el pago de honorarios se realiza en ejecución de una obligación asumida en un convenio aprobado por el Pleno, que es un acto administrativo definitivo adoptado por el órgano competente, y que como tal acto goza de presunción de legalidad y de virtualidad ejecutiva, lo que lleva consigo la obligación que pesa sobre el órgano encargado de la ejecución de llevar a término lo acordado, en tanto no se hubiere declarado la ineficacia del acto por los órganos y en la forma establecida en la ley.

La SJTCu llega a la conclusión de que dicho pago obedece a una mera contraprestación de un servicio de carácter profesional contratado primero y recibido después por el Ayuntamiento.

La Sala no considera acreditada la existencia de daños a los fondos públicos. También considera que el alcalde actuó con la prudencia deseable y la diligencia debida, rodeándose de los pareceres de los técnicos apropiados para opinar al respecto, trasladando la decisión al órgano superior del gobierno municipal, y ejecutando lo acordado de modo literal. No se aprecia, pues, en su conducta ni dolo ni grave negligencia.

Y para terminar, es relevante en este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª Sentencia de 28 de noviembre de 2012: El TS declara haber lugar al recurso de casación interpuesto y casa la Sentencia recurrida declarando la inexistencia de responsabilidad contable por alcance; siendo sus principales argumentos los siguientes:

"Los pagos controvertidos son los realizados a los funcionarios del Ayuntamiento en junio y diciembre de 1998, 1999 y 2000 en concepto de " complemento de paga extra ", pagos que derivan de lo dispuesto en el artículo 33 del Convenio Colectivo suscrito entre el Ayuntamiento y su personal funcionario con fecha 26 de febrero de 1998 que fue aprobado por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 25 de mayo del mismo año [...].

"En el caso que nos ocupa es evidente que los ordenadores de pagos actuaron conforme a derecho en el momento en que ordenaron los pagos del "complemento de paga extra", ya que tales pagos eran debidos en cuanto ejecución de un Convenio Colectivo plenamente eficaz y válido, el cual no había sido ni siquiera impugnado, es decir tales pagos tenían un título válido que los justificaba, no estando suspendida en modo alguno su eficacia, ni fueron reparados por el Interventor, ni se opuso tacha alguna por parte de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento"

(...)

Discrepa, así, este Consejero con la calificación como indebidos de los pagos del "complemento de paga extra" que se hicieron en los años 1998 a 2000 puesto que, si bien es cierto que se podrían calificar de indebidos en el sentido de carentes hoy de cobertura legal por haber sido anulado, a efectos prejudiciales, el artículo del Convenio que les servía de fundamento, también lo es que, como ya ha quedado expuesto, no

están viciados de nulidad, son actos válidos aplicativos de un Convenio válido en el momento en que se dictaron y dieron lugar, por tanto, a una salida justificada de efectivo de las arcas municipales.

(…) Asiste la razón a los recurrentes cuando aducen que los pagos controvertidos no tenían la consideración legal de " pagos indebidos " a efectos de responsabilidad contable.

(…) No puede dejar de subrayarse que, como señala acertadamente el Ministerio Fiscal, la declaración de nulidad del artículo 33 del convenio colectivo de funcionarios, incluso en el caso de ser aceptable, resultaría inane porque no alcanzaría a los actos administrativos de aplicación de dicho convenio que autorizaron en puridad el abono de los complementos retributivos de los funcionarios que se hicieron al amparo de normas -las dimanantes del Convenio colectivo- que además estaban en vigor, y resultaban plenamente válidas y efectivas al tiempo en que se dictaron y ejecutaron.

(…) En consecuencia, es obligado apreciar la falta de uno de los presupuestos determinantes de la eventual comisión de un ilícito presupuestario y contable por los dos recurrentes, lo que impide apreciar la concurrencia de responsabilidad contable sin que sea necesario entrar en el examen de si se debe apreciar o no una conducta dolosa o gravemente negligente en la actuación de los responsables, de acuerdo con los términos preceptuados en el artículo 49.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas . Basta comprobar que los actos administrativos que autorizaron el abono de los complementos retributivos eran válidos y eficaces al tiempo en que fueron dictados y que se fundamentaron en el artículo 33 de un Convenio colectivo aprobado por el Pleno de la referida Entidad Municipal, por cierto sin ningún voto en contra (folios 215 y 216 del procedimiento en primera instancia), para estimar ambos motivos de casación.

2º.- El impago de esas 6 facturas supondría un enriquecimiento injusto por parte de este Ayuntamiento al tratarse de servicios efectivamente prestados en el ámbito de una relación jurídica contractual.

La doctrina del Tribunal de Cuentas es clara al respecto al señalar que la realización por el tercero de una prestación a satisfacción del Ente público no supone daño efectivo para éste, de forma que si no se satisface se estaría produciendo un enriquecimiento injusto de la Administración. (SSJTCu de 14 noviembre de 2005 y de 20 de julio de 2007).

En sentido contrario, la Sentencia de la SJTCu 21/2005, de 14 denoviembre, señala que "es doctrina reiterada que la realización de un pago con fondos públicos carece de causa y da lugar a la existencia de un saldo deudor injustificado si no ha quedado probada la contraprestación".

Por último, La falta de título jurídico de una relación de servicios entre una Administración y un particular puede ser una irregularidad administrativa, pero si los pagos realizados corresponden a servicios necesarios y efectivamente prestados no hay alcance (Auto de la SJTCu 44/2007, de 20 de julio): El Departamento Segundo de la Sección de Enjuiciamiento de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas dictó Sentencia de 17-03-2010, por la que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la declaración de existencia de alcance en los fondos públicos de la entidad local.

Esta consecuencia (enriquecimiento injusto para la Entidad) también ha sido resuelta por , la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo,

Sección 2ª) Sentencia de 16 octubre 2008, en un supuesto de responsabilidad contable y concluye que "Para poder decidir si, en el presente caso, se ha producido un menoscabo en los fondos públicos en los términos que exige la Ley, resulta necesario dar respuesta a dos cuestiones.

La primera es la que se refiere a si hubo contraprestación, por parte de la adjudicataria, como consecuencia del precio recibido por el contrato celebrado con la Comunidad Autónoma

A la vista de la documentación obrante en los autos, resulta evidente que así fue.

Además La actividad desarrollada por la empresa contratada se ajustó a las cláusulas del contrato y no dio lugar a ninguna discrepancia o reclamación por la Administración contratante.

Visto que la adjudicataria prestó los servicios de colaboración a que se había obligado por el contrato, que lo hizo de conformidad según la Administración contratante, que recibió un precio proporcional a los servicios que prestó y que fue fijado en atención a la complejidad de las tareas en cada momento y al éxito final -recaudación efectiva- de la actividad desplegada, que ha quedado probado en el proceso que la propia Administración Tributaria Autonómica no contaba con medios suficientes para haber asumido la recaudación por liquidaciones complementarias y que la adjudicación del contrato a ANGLERCONC se ajustó a Derecho en todos sus trámites, esta Sala entiende que los hechos enjuiciados en el presente juicio de cuentas no han supuesto daños o perjuicios en los fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que el reintegro pedido por la parte actora generaría un enriquecimiento injusto del Patrimonio Público."

Es claro que el abono de esas 6 facturas a las que hace referencia el Informe de Fiscalización corresponden a servicios prestados por la empresa contratista con sujeción a lo establecido en el PCAP y en el contrato, por lo que debe decaer también aquí el indicio de responsabilidad contable.

3º.- En ningún momento ha existido conducta dolosa o negligente que pueda dar lugar a responsabilidad contable

El Tribunal Supremo ha venido sosteniendo en diversas resoluciones (por todas, Sentencia de 26 de marzo de 1996) que para que haya responsabilidades contables se requiere: <<Que el agente haya actuado consciente de que su comportamiento provocaba o podía provocar un perjuicio a los fondos públicos tenidos bajo su cargo y manejo, sin adoptar las medidas necesarias para evitarlo, queriendo por ese solo hecho los menoscabos ocasionados -estamos ante el dolo- o, al menos que en su actuación no haya desplegado la debida diligencia -la culpa o negligencia-, entendiendo que ésta obliga a adoptar las medidas correspondientes para evitar el resultado dañoso, previo un juicio de previsibilidad del mismo, de forma que es negligente quien no prevé debiendo hacerlo, lo que le lleva a no evitar, o previendo no ha tomado las medidas necesarias y adecuadas para evitar el evento, pero sin que en ningún caso se vislumbre una voluntad dirigida a producirlo o quererlo, pues entraríamos en la zona del dolo>>. Esta doctrina de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas constituye una aplicación, al ámbito concreto de la responsabilidad contable, de los criterios generales recogidos por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto a este requisito subjetivo de las responsabilidades jurídicas de naturaleza indemnizatoria, y que se ha concretado en diversas resoluciones destacando, por su carácter sistematizador, Sentencias de 13 de abril de 1998 y 7 de marzo de 1994.

Por tanto, una relación contractual que se ejecuta con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que sirvieron de base a la contratación y que el adjudicatario declara en este acto que los conoce y acepta cuando suscribe el contrato como ocurre en este caso, no puede dar lugar a responsabilidad contable. Así lo ha entendido también la STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 2ª) de 16 de octubre de 2008: "Una conducta gestora, como la enjuiciada en este proceso, que cuenta con el visto bueno de los órganos de asesoramiento jurídico y de control interno de la Administración en la que se desarrolla y que, además, coincide con la práctica de alguna otra Administración sin que ello haya supuesto en ésta última problemas de antijuridicidad, no puede entenderse dolosa o negligente y, por tanto, generadora de responsabilidad".

CUARTA.- APARTADO D) REVISION DE PRECIOS SIN APORTACIÓN DEL PRECEPTIVO EXPEDIENTE.

En el Informe de Fiscalización contenido en el Informe de Fiscalización (Pág 75) se indica que se ha aportado un informe en el que se manifiesta haberse producido una revisión de precios y, en la relación certificada de facturas, se observa que el importe de la facturación mensual (de importe fijo equivalente a la doceava parte del precio anual) se incrementó a partir de marzo de 2014 a 86.526 euros, lo que supuso un incremento del 0,097%, constando en dicho mes una factura por revisión del precios del contrato, sin que se haya aportado el preceptivo expediente.

Es cierto que en la relación de facturas certificada que en su día se remitió a la Sección de Fiscalización de ese Tribunal de Cuentas, consta un incremento por revisión de precios en la factura del mes de marzo de 2014. Sin embargo y pese a que no se aportara en su momento el expediente , lo cierto es que dicha revisión fue debidamente aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2014 cuyo certificado de acuerdo se acompaña como Documento 2; quedando subsanada así dicha omisión.

QUINTA.- APARTADO E) FALTA DE DILIGENCIA DE CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS FACTURADOS.

Por último se señala como deficiencia, que en las facturas examinadas de este expediente, así como en el del servicio de mantenimiento de gestión del punto limpio Ecoparque (número 2 del anexo II), celebrado también por el Ayuntamiento de Albacete, figuraban la firma, identificación y cargo del responsable del contrato, aun cuando no constaba formalmente la diligencia de conformidad de los servicios facturados.

Esta parte no puede estar de acuerdo con esta deficiencia por los siguientes motivos:

1º.- Tal y como señala el informe, en las facturas consta firma, identificación y cargo del responsable del contrato, que es designado en los PCAP para cada contrato y por ser preceptivo en virtud de la normativa de este Ayuntamiento en materia presupuestaria. Así, la BASE 17 de Ejecución del Presupuesto Municipal, señala lo siguiente:

RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (O): Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido. Previamente al reconocimiento de la obligación habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto, según se establece en la Base 19.

Por su parte, la BASE 18 señala cuales son los documentos que justifican el reconocimiento de la obligación, señalando al efecto los siguientes:

1.- Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado, según la naturaleza del gasto. A tales efectos, se consideran documentos justificativos:

a) Las nóminas.

b) Las Facturas originales expedidas por los contratistas que deben contener, como mínimo:

- *Emisión al Ayuntamiento u organismo Autónomo correspondiente, en la que se contendrá expresamente el CIF de éste o del correspondiente Organismo Autónomo.*
- *Identificación del contratista o proveedor, señalando el nombre y apellidos ó denominación social, el NIF ó CIF y el domicilio completo.*
- *Número, y en su caso, serie.*
- *Lugar y fecha de emisión.*
- *Descripción suficiente del gasto, contraprestación total, tipo tributario y cuota.*
- *Centro gestor que efectuó el encargo.*
- *Conformidad, con indicación expresa de la fecha y de la identidad y cargo del responsable del órgano gestor que suscribe.*
- *Período a que corresponda.*
- *Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación con dicho gasto.*

Por tanto, y en base a esta normativa, las facturas contienen todos los requisitos exigidos para su aprobación; considerando que la firma así expresada en la factura equivale a dicha diligencia de conformidad.

Partiendo de la premisa de que según nuestra propia normativa las facturas no requieren de un documento adicional, como puede ser la diligencia a la que se hace referencia en el Informe de Fiscalización, para su aprobación por el órgano competente, consideramos que en todo caso se trataría de un defecto formal que en ningún caso podría dar lugar a responsabilidad contable, ya que se habría actuado con la diligencia debida al aplicar, en este caso, las Bases de Ejecución del Presupuesto, norma vinculante en materia presupuestaria, y que establece para esta Entidad Local los requisitos mínimos que deben contener las facturas para que se pueda reconocer la obligación correspondiente.

4.3.- En lo relativo a las facturas del servicio de limpieza de colegios públicos, el servicio responsable ha informado lo siguiente:

El contrato de limpieza de los colegios públicos, paso a gestionarse por el Ayuntamiento de Albacete en el año 2014, proveniente de la empresa pública Urvial.

A finales del año 2014, y de acuerdo a como estaba inicialmente configurado el contrato, se procedió a la prórroga de un año del mismo con el objeto de proceder durante ese tiempo a finalizar de confeccionar la documentación necesaria para el concurso, así como a la licitación del mismo.

El expediente de licitación se inició en marzo de 2015, donde se entendía que era un plazo con suficiente antelación a la finalización del mismo, pudiendo ser adecuado para su licitación.

Debido al tipo y cuantía del contrato, así como a los trámites y publicaciones a los que están sometidos este tipo de licitaciones hacen que la calificación de la documentación administrativa no se pueda producir hasta finales de octubre de 2015. En este aspecto también influyó que entre los meses de junio y julio se produjese el cambio de corporación municipal, lo que provocó una dilación en los trámites de las diferentes comisiones.

Posteriormente se procedió a la apertura y valoración de las proposiciones técnicas. El importante número de licitadores, junto con el volumen y, en algunos casos, disparidad de la información aportada, a pesar de haber tratado de acotar este aspecto en el pliego, obligo a realizar un estudio pormenorizado de cada una de las ofertas con el fin de realizar una cuantificación los más ajustadas posible de cada una de las ofertas presentadas, lo requirió un importante volumen de tiempo.

Valorados los criterios subjetivos, se procedió a la apertura y valoración de los criterios objetivos, donde, en un primer análisis se observa que varías de las empresas licitadores incurren en valores anormales, lo que motivó a la Mesa a solicitar diversas aclaraciones donde se justificasen las ofertas realizadas. Estas solicitudes de aclaraciones, con el objeto de procurar una adecuada valoración de las proposiciones, se realiza hasta en tres ocasiones, con sus correspondientes solicitudes de informe a los servicios técnicos, mesas de calificación, actas, etc.., lo que en aras de procurar las máximas garantías a los diferentes concurrentes, supone una importante dilación en la resolución del contrato.

Finalmente, y tal y como se pone de manifiesto en el propio informe del Tribunal de Cuentas, el 23 de febrero de 2017 se adoptó el acuerdo de adjudicación a favor de la empresa que obtuvo la mayor puntuación. Adjudicación que fue recurrida por dos de las licitadoras al Tribunal Central de Recursos Contractuales y que suspendió la formalización del contrato, habiéndose resuelto los recursos planteados en breves fechas y motivando que haya que habido que retrotraer parte de las actuaciones realizadas, estando pendiente la adopción de una nueva resolución de adjudicación, contra la que la que cabe plantear recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales, y si ello sucediera comportaría la suspensión de la tramitación del mismo, en tanto en cuanto se resuelva.

Durante todo este tiempo, y dado que el servicio se considera esencial para el funcionamiento de los diferentes centros a los que afecta, se ha mantenido a la empresa que venía prestando el servicio de acuerdo a las condiciones del contrato, sin variar ni la cuantía ni las condiciones del mismo, en tanto se consigue resolver el concurso. El servicio, entendemos, no se puede dejar de prestar, al tiempo que, por condiciones y volumen del contrato, tampoco se puede plantear una contratación alternativa dentro del marco legislativo actual, cuando se producen situaciones como la descrita.

4.4.- En lo relativo a las **facturas que corresponden al Área de medio ambiente**, el servicio ha informado lo siguiente:

PRIMERO.- Campaña de desratización, desinfección, desinsectación y legionella del año 2012.

El Ayuntamiento de Albacete figura adherido a la campaña provincial de desratización, desinfección, desinsectación y legionella que anualmente lleva a cabo la Diputación Provincial de Albacete, abonando el importe correspondiente a la aportación municipal previa comunicación de dicha cantidad por la Diputación que se venía realizando hasta el año 2014 con relación al año anterior, es decir, el Ayuntamiento consignaba para los presupuestos del ejercicio correspondiente una cantidad estimada para hacer frente a la aportación de la campaña, si bien el importe real se comunicaba una vez iniciado el ejercicio presupuestario.

En el ejercicio objeto de fiscalización por el Tribunal de Cuentas, año 2012, se dice en el informe del Tribunal que la Intervención Municipal informó que el gasto del ejercicio 2012 se ejecutó sin crédito en el presupuesto, motivándose el expediente extrajudicial de crédito para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Esta Jefatura no comparte tal afirmación, ya que en el ejercicio presupuestario del 2012 se consignó en la partida 0901.17200.4610000 y con la rúbrica "Convenio desratización, desinfección y desinsectación" la cantidad de 48.813,11 €, si bien la Diputación comunicó al Ayuntamiento mediante oficio de fecha de entrada en el registro municipal 13 de marzo de 2013 que la aportación correspondiente al año 2012 ascendía a 56.313,19 € como consecuencia de la ampliación de la campaña a la prevención de legionella, lo que supuso un exceso sobre la cantidad presupuestada de 8.803,19 €, siendo ello la causa de que no se pudiera atender el pago solicitado por insuficiencia presupuestaria y no por inexistencia de cantidad en el presupuesto para hacer frente a la campaña referida.

Actualmente, se consigna en cada ejercicio presupuestario la cantidad que indica la Diputación Provincial de Albacete con carácter previo a la aprobación del presupuesto municipal.

SEGUNDO.- Servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos.

En el informe del Tribunal de Cuentas se dice que el expediente se inició el 26 de marzo de 2012 y se adjudicó por Resolución el 11 de enero de 2016, casi cuatro años después, habiéndose formalizado el 2 de mayo de 2016. Tal afirmación obedece a un error que obra en los antecedentes de la aprobación de convalidación de facturas, ya que la tramitación del contrato de gestión del servicio público de recogida de residuos municipales y de limpieza viaria de Albacete (expte. 5/2014) se inició, con anterioridad a la finalización del contrato, por Resolución nº 619/14 de fecha 6 de febrero de 2014, por tanto, no se tardó cuatro años en su tramitación, y la resolución del expediente pudo haberse realizado en un plazo inferior de no ser por los distintos recursos administrativos que se interpusieron contra los acuerdos municipales, teniendo además en cuenta que las ofertas técnicas presentadas por su contenido y extensión requerían un tiempo mayor para su evaluación e informe.

No obstante lo anterior, esta Jefatura comparte, como no puede ser de otra forma, la conclusión del Tribunal de Cuentas de iniciar los expedientes de contratación con la suficiente antelación para evitar que la prestación de servicios esenciales municipales se efectúe sin la necesaria cobertura contractual por no haberse concertado aún, si bien ha de reconocerse que no es siempre fácil, sobre todo en contratos de gestión de servicios públicos de competencia propia, establecer con seguridad dicha fecha, ya que cada vez son más frecuentes los litigios en estos contratos y la interposición de recursos ante los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, que demoran la resolución de los expedientes iniciados, también la necesidad de adecuar los pliegos a los cambios normativos que se vienen produciendo en materia de contratación pública por aprobación de leyes o la incorporación de directivas comunitarias, y por último, la dificultad técnica en la elaboración de los pliegos que además deben de tener en cuenta nuevas necesidades que requieren a su vez un incremento de gasto.

TERCERO.- Conservación y mantenimiento de zonas verdes.

Respecto al contrato de conservación y mantenimiento de zonas verdes, me remito a lo dicho para el contrato de limpieza viaria y recogida de residuos respecto a la dificultad técnica de elaboración de los pliegos y a los argumentos que, en su día, fueron tenido en cuenta para acordar la continuidad del servicio, en concreto, el estudio y redacción del pliego técnico, la determinación del valor del contrato conforme a las nuevas necesidades, encontrándose actualmente en fase de tramitación el expediente para la contratación del servicio que se inició por Resolución nº 5638 de fecha 21 de octubre de 2016.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 3689 /RG 31101
22-5-2017 13:03:13

EXCMO. AYUNTAMIENTO
ALMANSA

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha: 32.442
N.º
ENTRADA

REGISTRO DE SALIDA
Nº 1846
19 MAY 2017
EXCMO. AYUNTAMIENTO
ALMANSA (Albacete)

D. FRANCISCO J. NUÑEZ NUÑEZ, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en nombre y representación del mismo, y en relación con el anteproyecto de informe de fiscalización recibido, de fecha 27 de abril de 2017 (Registro de Entrada nº 4066 de 8 de mayo de 2017), para formular alegaciones sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015, en tiempo y forma, formula las siguientes

A L E G A C I O N E S

Primera: Se comunicaron reparos que correspondían a todas las nóminas mensuales del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de los ejercicios 2014 y 2015, por un importe total de 7.169.562,99 euros y 6.947.282,53 euros, respectivamente. Los importes se corresponden con la suma de las obligaciones reconocidas de las doce nóminas mensuales de cada año, no desglosándose ni detallándose el importe parcial de los conceptos reparados, entendiendo ese Tribual de Cuentas en su informe el acto de aprobación de la nómina como un acto único.

Efectivamente, los informes interpuestos sistemáticamente a las nóminas del mes por la Intervención de Fondos no desglosan ni detallan los importes parciales de los conceptos reparados. Por ello, las cifras globales comunicadas deberían subsanarse para recoger solamente las cantidades objeto de reparo, en aras a la veracidad de estos resultados. Dichas cantidades son objeto de resoluciones independientes, las cuales se adjuntan como documentos justificativos en Anexo, con lo que no procede considerar la totalidad del importe de la resolución que aprueba la nómina mensual porque su fiscalización previa sea realizada sobre la documentación del expediente correspondiente. Es por tanto, que del conjunto de las 24 resoluciones, solo ha de computarse como cantidades autorizadas, contrarias a reparos en los ejercicios 2014 y 2015, las correspondientes a dichas resoluciones independientes, es decir 312.530,01 euros y 372.012,13 euros, respectivamente, y no la cifras globales a que ascienden la totalidad de las nóminas mensuales íntegras.

Resoluciones independientes:

Concepto	2014	2015
Productividad de funcionarios	291.086,90	292.947,30
Nocturnidad*	9.838,78	65.140,12
Festividad	11.604,33	13.924,71
Total	312.530,01	372.012,13

** En el ejercicio 2014 solo fueron objeto de resoluciones independiente las de los meses de noviembre y diciembre.*

Ejercicio 2014

Mes Nómina	Productividad funcionarios	Nocturnidad	Festividad
Enero	26.281,79		1.159,76
Febrero	20.126,31		1.118,85
Marzo	15.313,22		760,33
Abril	20.563,29		971,59
Mayo	30.843,25		1.266,90
Junio	43.695,43		1.204,62
Julio	19.075,87		920,88
Agosto	14.804,95		782,59
Septiembre	33.955,30		762,62
Octubre	25.205,56		769,22
Noviembre	23.429,13	4.982,38	812,83
Diciembre	17.792,80	4.856,40	1.074,14
Total	**291.086,90**	**9.838,78**	**11.604,33**

Ejercicio 2015

Mes Nómina	Productividad funcionarios	Nocturnidad	Festividad
Enero	27.554,24	5.061,92	2.495,21
Febrero	22.219,17	5.140,00	2.149,95
Marzo	18.812,37	5.451,72	811,68
Abril	19.362,25	6.515,00	961,42
Mayo	38.421,12	5.102,00	1.175,66
Junio	40.765,47	5.299,24	1.199,15
Julio	17.809,20	6.553,00	827,10
Agosto	17.322,55	4.081,00	884,13
Septiembre	28.145,49	5.728,24	609,63
Octubre	21.919,61	4.357,00	941,57
Noviembre	22.559,63	5.141,00	847,40
Diciembre	18.056,20	6.710,00	1.021,81
Total	**292.947,30**	**65.140,12**	**13.924,71**

Segunda. Del importe total abonado por el concepto de productividad de los funcionarios, parte se ajustan a las Bases de Ejecución del Presupuesto y a la normativa aplicable en cada ejercicio. Por ello, deben detraerse los importes correspondientes, mediante un análisis pormenorizado de los partes de los servicios. Analizada una muestra de los mismos, estimamos una minoración del 25% de los importes totales por este concepto para cada uno de los años.

Tercera: Del importe total del concepto de festividad de los trabajadores adscritos a los servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Deportes, todos los trabajadores corresponden a personal laboral, excepto uno en el servicio de Deportes (Bienvenido Valle Sánchez). Por ello, deben detraerse los importes correspondientes y computar solo el de dicho funcionario, 773,39 euros en el ejercicio 2014 y 880,85 euros en el ejercicio 2015, como así consta en los documentos justificativos anexados.

Ejercicio 2014

Mes Nómina	Festividad funcionarios
Enero	109,70
Febrero	93,27
Marzo	0,00
Abril	78,10
Mayo	93,74
Junio	70,34
Julio	93,78
Agosto	31,26
Septiembre	39,08
Octubre	46,89
Noviembre	31,26
Diciembre	85,97
Total	**773,39**

Ejercicio 2015

Mes Nómina	Festividad funcionarios
Enero	252,87
Febrero	182,52
Marzo	46,89
Abril	62,52
Mayo	39,08
Junio	93,78
Julio	31,26
Agosto	31,26
Septiembre	62,52
Octubre	15,63
Noviembre	31,26
Diciembre	31,26
Total	**880,85**

Cuarta: Subsanadas las cantidades anteriores, por los motivos expuestos, los reparos de la Intervención de Fondos, se pueden sustanciar en tres aspectos fundamentales:

a) Abono de incentivos y gratificaciones en la nómina mensual, bajo la denominación de conceptos retributivos de nocturnidad, festividad y penosidad, con el fin de retribuir situaciones especiales del desempeño de puestos de trabajo en los Servicios Públicos considerados esenciales (Policía Local, Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, etc.), que por sus características especiales son difíciles de evaluar, y por tanto de fijar un complemento específico acorde con dichas funciones.

La persistencia en estos últimos años, en el abono de tales conceptos retributivos, corresponde a la existencia de un Acuerdo Marco y un Convenio Colectivo que regulaba y fijaba sus importes, y de los que se derivan compromisos adquiridos de obligado cumplimiento desde su aprobación por las partes firmantes, que no es factible alterar sin más.

Esta Corporación tiene la intención de trabajar con los representantes sindicales de los trabajadores, a fin de evaluar de una forma justa y eficaz los numerosos puestos de trabajo que actualmente, hacen guardias, jornadas prolongadas

por necesidades del servicio, trabajo a turnos, trabajo en días festivos, penosidad, etc., mediante un complemento específico que recoja tales circunstancias y evite continuar con el actual sistema de retribuciones al margen de lo previsto en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que regula el régimen retributivo de los funcionarios de Administración Local, y que en reiteradas ocasiones los Tribunales anularon los acuerdos del Ayuntamiento en relación con este tipo de asignaciones retributivas.

b) Horas extraordinarias: No existían medidas de control adecuadas que permitieran controlar si el personal laboral realizó un número de horas extraordinarias que superara el tope máximo de 80 horas anuales por trabajador previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Corporación ha adoptado las medidas de control pertinentes que posibilitan la fiscalización adecuada del número de horas extraordinarias realizadas por el personal laboral, mediante informe mensual de la Sección de Personal.

c) Productividad: La asignación de productividad efectuada a algunos servicios incumplía las Bases de Ejecución del Presupuesto por cuanto no se especificaban los motivos por los cuales se abonaban dichas cantidades, ni tampoco se detallaba la consecución de los resultados u objetivos asignados a cada Servicio que justificara su abono.

Efectivamente, se abonan productividades que responden a acuerdos tácitos o expresos, adoptados hace tiempo, para compensar o abonar determinadas situaciones que se vienen arrastrando desde hace años o pago de cantidades que deberían estar incluidas en el complemento específico del puesto de trabajo, que tampoco es factible el alterar sin más.

Actualmente, esta Corporación tiene la intención de trabajar con los representantes sindicales de los trabajadores, a fin de evaluar de una forma justa y eficaz los numerosos puestos de trabajo que perciben dichas productividades, mediante un complemento específico que recoja tales circunstancias o introduciendo objetivos evaluables, con la publicidad adecuada, y la consecución de unos fines determinados, para cada uno de los Servicios o unidades afectadas.

Quinta: Como se ha expuesto anteriormente, el conjunto de gastos objeto de reparos corresponden al abono de retribuciones del personal de este Ayuntamiento, en atención a las peculiaridades de los distintos puestos de trabajo y a los compromisos adquiridos por las sucesivas corporaciones responsables del gobierno de esta Administración Local con los representantes de los trabajadores. Por este motivo, el nuevo equipo de Gobierno inició conversaciones en el año 2015 con la representación sindical, a fin de conseguir un nuevo marco de negociación para los próximos años, que recoja las distintas reivindicaciones salariales de los trabajadores dentro de la legalidad vigente. Así, durante el año 2016 se rediseño una nueva estructura organizativa como paso previo a la elaboración de la Relación de Puestos

de Trabajo (RPT), en fase de adjudicación, que se pretende aprobar durante el presente ejercicio.

Almansa, 18 de mayo de 2017

EL ALCALDE,

Fdo. Francisco J. Nuñez Nuñez

SRA. CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

DIPUTACION DE
CIUDAD REAL

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha: 31942
N.º
ENTRADA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 2531 /RG 22117
3-4-2017 15:02:06

En contestación a su escrito de 22 de marzo de 2017 por el que, conforme al artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se concede a esta Diputación un plazo de diez días para formular las alegaciones y aportar los documentos pertinentes, todo ello en relación a acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y sistema de control interno utilizado por la entidad, correspondiente a los ejercicios económicos 2014 y 2015, se adjunta informe al efecto de la Intervención de esta Diputación.

Se significa además que, estando de acuerdo con el Informe de Fiscalización de ese Tribunal, se evitará que en el futuro pueda producirse algo similar y se adoptarán los medios necesarios para mejorar los sistemas de control.

Ciudad Real, a 31 de marzo de 2017.

El Presidente,

DIPUTACION PROVINCIAL * CIUDAD REAL *

Fdo: José Manuel Caballero Serrano.

O FICINA DE REGISTRO GENERAL
S ALIDA Excma.Diputacion
de Ciudad Real
O 01 NU. 201700009839
3 1 de marzo de 2017 13:13:24

Excma. Sra Consejera del Tribunal de Cuentas.-
Sección de Fiscalización.-
Departamento de Entidades Locales.-
C/ José Ortega y Gasset, 100.-
28006-Madrid.-

DIPUTACIÓN DE
CIUDAD REAL

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con la Fiscalización efectuada por el Tribunal de Cuentas a la Diputación Provincial de Ciudad, con motivo de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de Fiscalización previa, ejercicios económicos 2014 y 2015, remitido con fecha 23 de marzo de 2017 (Nº Reg 4878 /RG 4948) y con entrada en esta entidad el 27 de marzo siguiente ((Nº Reg 201700004770), dentro del plazo de diez días concedidos para su contestación, esta Intervención informa:

1º. Sistema de control interno utilizado por esta entidad (apartado 1.1 de la Fiscalización efectuada por el Tribunal de Cuentas).-

Existe un error en cuanto a la consideración de los sistemas de control empleados por esta Intervención, en cuanto a que:

a) La intervención previa se extiende a todos los elementos, incluidos los contratos menores.

b) No obstante, en determinados expediente cuya justificación íntegra no consta en Intervención hasta un momento posterior al pago (convocatorias de determinadas subvenciones), sí se efectúa en esta Intervención su posterior control exhaustivo.

En todo caso, se tratará de perfeccionar los tres sistemas de control previstos en el artículo 220 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la medida en que se vaya disponiendo de los medios necesarios para llevarlos a cabo.

2º. Acuerdos contrarios a reparos (apartado 1.2.1 de la Fiscalización efectuada por el Tribunal de Cuentas).-

En cuanto al Decreto de 18 de marzo de 2014, contrario al reparo efectuado por esta intervención el 5 de marzo anterior, en el que se procedió a la aprobación de la convocatoria del Plan de Empleo sin haberse recibido en esta Diputación los informes preceptivos y vinculantes previstos en el artículo 7.4 de la Ley reguladora de

las Bases del Régimen Local, fueron posteriormente registrados con fecha 29 de marzo de 2014 (el de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre inexistencia de duplicidad de competencias) y con fecha 14 de abril de 2014 (el del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad financiera).

En su virtud, se considera que finalmente se cumplieron los requisitos previstos en la LBRL para el desarrollo de las competencias impropias por parte de la Diputación. En todo caso, las resoluciones definitivas fijando a cada entidad local la subvención que le correspondió, se produjeron en fechas posteriores (29 de abril de 2014 y 13 de mayo de 2014) y cuya documentación se acompaña.

Ciudad Real, a 31 de marzo de 2017.

La Interventora,

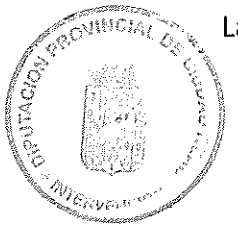

Fdo: Concepción Martínez García.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN (CIUDAD REAL)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALCÁZAR DE SAN JUAN
13600 ALCÁZAR DE SAN JUAN
(Ciudad Real)

Ayuntamiento de ALCAZAR DE SAN JUAN Libro General de Salida
11344023663002243400
Num.2017002143 25-04-2017 12:59
Alegación Salida

ROSA MELCHOR QUIRALTE, **Alcaldesa-Presidenta,** en nombre y representación **del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan**, por medio del presente comparece y

E X P O N E

PRIMERO.- Que ha recibido notificación de ese Tribunal de Cuentas, en el marco de la **Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales** y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

SEGUNDO.- Que en la notificación anteriormente indicada, se concede a este Ayuntamiento un plazo de diez días para formular alegaciones al resultado de la fiscalización que se adjunta.

TERCERO.- Que haciendo uso del plazo concedido, este Ayuntamiento desea contestar al citado escrito, formulando las siguientes

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha: 32383
N.º
ENTRADA

A L E G A C I O N E S

ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS 2.015.

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 3218 /RG 27785
28-4-2017 13:27:04

Se indica por ese Tribunal de Cuentas que "*la empresa contratista ha prestado servicios de limpieza viaria, mantenimiento de zonas verdes y limpieza de la zona del Arroyo, facturando por importe de 542.815 €, prestaciones realizadas con carácter posterior a la fecha de finalización del contrato, que tuvo lugar el 15 de junio 2.015, por lo que estos gastos fueron ejecutados al margen de un expediente de contratación*".

En relación con esta observación de ese órgano de fiscalización externa, esta Alcaldía manifiesta lo siguiente:

1º.- El contrato de servicios de Limpieza Viaria y Mantenimiento Complementario de Zonas Verdes, fue suscrito con fecha 15 de junio 2.009, tras la oportuna licitación y adjudicación en sesión plenaria de 9/6/09, siendo su plazo de duración de CUATRO AÑOS, con posibilidad de prórroga de dos años, **venciendo por tanto su duración inicial el 14 de junio 2.013.**

2º.- Tras las elecciones locales celebradas en 2.011, el nuevo equipo de gobierno surgido de dicho proceso electoral, llegado el vencimiento del contrato **no adoptó resolución alguna, por lo que el contrato quedó tácitamente prorrogado por dos años**, siendo su nuevo vencimiento el 14 de junio 2.015.

Esta actuación, a juicio de esta Alcaldía **no fue correcta**, dado lo dispuesto en el art. 23.2 TRLCSP, que prevé que la prórroga debe ser acordada por el órgano de contratación (en este caso el Pleno), sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3º.- Ante dicha nueva y tácita fecha de vencimiento, **el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 23/1/15 aprobó el expediente de contratación, pliegos y gasto del contrato de servicios de limpieza viaria, incluyendo también la limpieza de edificios municipales**, que hasta ahora tenía un contrato independiente, **siendo el tipo de licitación anual de 3.430.790,00 € anuales**, IVA incluido, siendo publicada la licitación en el B.O.E. nº 36, de fecha 11/2/15.

4º.- Tras la tramitación administrativa reglamentaria, **la Mesa de Contratación**, con el voto en contra del Grupo Municipal de la oposición (hoy en el gobierno), **decide que la valoración de las ofertas** de este contrato de servicios (el mayor de la historia del Ayuntamiento), no se realice, como hasta ahora siempre había ocurrido, por funcionarios técnicos municipales, sino **contratando a un asesor externo**.

La sorpresa del Grupo Municipal entonces en la oposición es mayúscula cuando dicho informe es emitido con fecha 7 de abril de 2.015, y **el Asesor contratado al efecto resulta ser D. José Vicente Jiménez Baena.**

Este Asesor, **según noticias aparecidas en prensa, *estaba imputado en la Comunidad Valenciana por el caso Brugal***, *por presunto amaños de contratos en la zona de la Vega Baja, por las localidades de Orihuela y Torrevieja.*

También (según la prensa) *fue apoderado de la empresa de limpiezas SUFI, investigada por la 'mordida' de 200.000 euros de los papeles de Bárcenas a cambio del contrato de basuras de Toledo. Precisamente está imputado por cohecho y por presuntamente bajar la valoración de empresas en concursos de esta región para que determinadas empresas elegidas previamente se llevaran los contratos públicos de distintos servicios.*

5º.- El escándalo que surgió a nivel municipal (con reflejo en prensa nacional) tras la recepción del informe, **motivo al entonces equipo de gobierno a dar marcha atrás y aprobar en sesión plenaria de fecha 27/4/15, la emisión de un nuevo informe por empleado público.**

6º.- Como es sabido, **un mes después** del citado acuerdo plenario, el 24 de mayo de 2.015 **se celebraron elecciones locales**, produciéndose en este Ayuntamiento un cambio en el partido político de gobierno, **tomando posesión esta Alcaldía el sábado 13 de junio, es decir, un día antes del vencimiento del contrato.**

7º.- Todas estas circunstancias que rodearon al expediente de contratación tramitado por el equipo de gobierno anterior, **llevó a esta Alcaldía a proponer** en el primer Pleno ordinario, celebrado con fecha 2 de julio 2.015, **dejar sin efecto el expediente de contratación, al**

no existir las debidas condiciones de seguridad, ni las garantías de imparcialidad y objetividad necesarias, al conocerse públicamente el informe del técnico externo, proyectos, mejoras presentadas por los licitadores y noticias aparecidas en los medios de comunicación, todo lo cual podría contaminar el asesoramiento y propuesta que realizara un empleado público.

La citada propuesta de esta Alcaldía fue aprobada en dicha sesión plenaria.

8º.- Posteriormente, este equipo de gobierno decidió licitar de nuevo y de forma separada los dos contratos de servicios siguientes:

- Limpieza viaria y mantenimiento zonas verdes: **1.835.000,00 € (IVA incluido)**
- Limpieza de edificios y dependencias municipales: **963.402,00 € (IVA incluido)**

Total dos licitaciones: **2.798.402,00 € (IVA incluido)**

Es decir, **las nuevas licitaciones suponían una reducción anual** del tipo de **632.388,00 € anuales**.

9º.- Tras las tramitaciones reglamentarias de los dos expedientes de contratación y, con los informes técnicos emitidos por los funcionarios municipales competentes, **los dos expedientes han sido adjudicados por los siguientes importes**:

- Limpieza viaria y mantenimiento zonas verdes: **1.669.935,00 € (IVA incluido)**
- Limpieza de edificios y dependencias municipales: **935.678,18 € (IVA incluido)**

Total dos licitaciones: **2.605.613,18 € (IVA incluido)**

Es decir, tras la licitación **las bajas de la adjudicación** sobre el tipo de licitación han sido las siguientes:

- Limpieza viaria y mantenimiento zonas verdes: **9,00 %**
- Limpieza de edificios y dependencias municipales: **2,88 %**

El ahorro anual, en relación con el tipo de licitación del pliego elaborado por el anterior equipo de gobierno **ha sido de 825.176,82 €**, es decir, se tenía que haber producido una baja en la licitación anulada del 24,06 %, cosa difícil de imaginar, para que la licitación anulada hubiera sido más ventajosa que las convocadas por este equipo de gobierno.

10º.- Las **adjudicaciones indicadas en el apartado anterior, han sido realizadas por el Pleno de la Corporación, con fechas 31/1/17 (limpieza de edificios) y 28/3/17 (limpieza viaria)**, ya que los estudios, pliegos, tramitación, etc., han requerido varios meses de elaboración y tramitación, lo que unido al hecho de que el primer problema que tuvo que afrontar este nuevo equipo de gobierno fue la situación económica municipal, elaborando un plan de saneamiento, justifica el

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALCÁZAR DE SAN JUAN
13600 ALCÁZAR DE SAN JUAN
(Ciudad Real)

hecho de, durante el segundo semestre de 2.015 (y también durante el ejercicio 2.016), hayamos seguido prestando el servicio de limpieza viaria al amparo de un contrato que estaba vencido.

11º.- Todos **los acontecimientos relatados** en los apartados anteriores, **justifica el hecho de que las facturas presentadas por la empresa contratista, a partir de la fecha de vencimiento del contrato, generen el respectivo Reparo de legalidad de la Intervención municipal**.

Teniendo en cuenta que **el servicio de limpieza viaria, es de prestación obligatoria en todos los Municipios,** al amparo de lo dispuesto en el art. 26.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **esta Alcaldía no ha podido actuar de otra forma, ya que como se ha expuesto, el contrato vencía al día siguiente de la toma de posesión de la nueva Corporación,** y todo lo relatado anteriormente justifica sobradamente **la actuación del equipo de gobierno, que en todo momento sólo ha buscado la transparencia y legalidad en la licitación, y la eficiencia y economía en la adjudicación, lo que se ha conseguido sobradamente en este caso**.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO al Tribunal de Cuentas que **considere justificada la actuación de este equipo de gobierno, en relación con la observación realizada en el Informe remitido a este Ayuntamiento, relativa al Servicio de Limpieza Viaria y Mantenimiento de zonas verdes, por todo lo relatado en este escrito de Alegaciones**.

Es justicia que respetuosamente pide en Alcázar de San Juan a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

LA ALCALDESA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAZAR DE SAN JUAN C. REAL

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
Departamento de Entidades Locales

28071 - MADRID

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN (CIUDAD REAL)

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 3569 /RG 30039
16-5-2017 13:07:34

Correos y Telégrafos
13-05-17
ALCAZAR DE SAN JUAN

A/A: MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE Y DE LA CALLE
TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

Diego Ortega Abengózar, con DNI nº: 06261715B, *Exalcalde de Alcázar de San Juan y actual Concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan,* con domicilio en Calle Emilio Castelar, nº 61, con C.P. 13600, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)

EXPONGO

PRIMERO: Que **habiendo solicitado ampliación de plazo**, con salida 26/04/17, en relación a la notificación por parte del ***Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas*, con *SALIDA Nº Reg 5364/RG 5446, y fecha 6-4-2017,*** con el fin de alegar y aportar los documentos y justificaciones sobre la *"Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, en los ejercicios 2014 y 2015".*

SEGUNDO: Que dado el poco tiempo para proceder a revisar la documentación incluida en los expedientes solicitados, al haberse hecho entrega de los mismos por parte del Ayuntamiento con apenas tiempo suficiente antes del vencimiento del plazo de diez días requerido por el ***Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas***.

TERCERO: Que tras solicitar, por mi parte, a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan los expedientes remitidos por este Ayuntamiento al Tribunal de Cuentas correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, **se me ha hecho entrega de la documentación en relación a los reparos de más de 50.000€**, donde constan los correspondientes **informes de intervención de fondos**, así como **las resoluciones y certificados de la Secretaría General de levantamiento de cada uno de los reparos por el Pleno de la Corporación**.

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32430
ENTRADA

CUARTO: Se me informa por parte de la Alcaldía, **que dicha documentación ha sido remitida al Tribunal de Cuentas, al tratarse del levantamiento de reparos de más de 50.000€.**

QUINTO: Que **por parte de este Ayuntamiento**, además de los informes de intervención y las certificaciones de pleno y resoluciones de levantamiento de los reparos para su fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por la Intervención, **se deberían haber aportado al Tribunal de Cuentas, así como a mi solicitud al Ayuntamiento**, los expedientes completos, donde se hagan constar las **modificaciones presupuestarias correspondientes para la habilitación de créditos** en los casos en los que la motivación del reparo es por inexistencia de crédito, así como **el resto de informes** de cada expediente.

SEXTO: Que no habiendo tenido aún acceso a los expedientes completos donde figuran las **modificaciones presupuestarias de habilitación de los créditos** correspondientes a cada uno de los expedientes que así lo requieran, **así como del resto de informes**, he solicitado por escrito dicha documentación a la Alcaldía del Ayuntamiento, estando a la espera de tener acceso y copia de la misma.

ADJUNTO

La siguiente documentación justificativa de levantamiento de los Reparos de Legalidad de cada uno de los expedientes fiscalizados, **a la espera de recabar los expedientes de modificación presupuestaria de habilitación de créditos y demás informes justificativos** de cada expediente.

Empresa Mixta para la gestión del abastecimiento de agua

Expediente: *22/2014.*
Canalización de Planta de Biomasa

Se adjunta: (ANEXO I)

- Informe de Intervención
- Resolución de levantamiento de reparo haciendo constar los informes técnicos del Arquitecto Municipal.

Expediente: *132/2014.*
Trabajos de Alcantarillado año 2013

Se adjunta: (ANEXO II)

- Informe de Intervención
- Resolución de levantamiento de reparo.
- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar el levantamiento del reparo en Pleno celebrado el 30 de Septiembre de 2014.

Expediente: *133/2014.*
Mantenimiento edificios y demás dependencias municipales 2013

Se adjunta: (ANEXO III)

- Informe de Intervención
- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar el levantamiento del reparo en Pleno de 30 de septiembre de 2014. (*)

- (*) *Observación*: En el párrafo donde la Sra. Secretaria hace referencia al levantamiento de los reparos por el Pleno de la Corporación (penúltimo párrafo), donde dice: *"se procede a levantar los reparos de legalidad presentados **49/2014 y 135/14**"*, debe decir: *"se procede a levantar los reparos de legalidad presentados **49/2014 a 135/14**"*.

Expediente: *186/2014.*
Trabajos de Alcantarillado 2014

Se adjunta: (ANEXO IV)

- Informe de Intervención
- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar el levantamiento del reparo en Pleno de 19 de diciembre de 2014.

Expediente: *187/2014.*
Mantenimiento edificios y dependencias municipales y otros trabajos 2014

Se adjunta: (ANEXO V)

- Informe de Intervención
- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar el levantamiento del reparo en Pleno de 19 de diciembre de 2014.

(ANEXO VI)

En relación a los expedientes de los reparos **132/2014 – 133/2014 – 186/2014 y 187/2014** anteriormente mencionados, sobre facturas pagadas mediante compensación a la Empresa Aguas de Alcázar, se adjunta copia de **DECRETO DE ARCHIVO de Diligencias de Investigación Preprocesales, ordenado por la Fiscalía Provincial de Ciudad Real,** en fecha 3 de mayo de 2017, tras la denuncia formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, donde se acuerda el **archivo de las mencionadas diligencias al entender que los hechos denunciados no son constitutivos de delito,** en relación a los expedientes referenciados.

Expedientes 4/14 - 13/14 - 21/14 - 29/14 - 33/14 - 156/14 - 194/14
Prestación del Servicio de Atención Domiciliaria

Dichos gastos fueron aprobadas estando el contrato "en precario" y el procedimiento de licitación en marcha. Era necesaria la aprobación del gasto y el levantamiento de los reparos, habiendo crédito disponible, para seguir ofreciendo el servicio, según los informes de los técnicos de Servicios Sociales.

Se adjunta: (ANEXO VII)

- Informes de Intervención
- Resoluciones de Levantamiento de los reparos

Se ha solicitado certificación de la Secretaría General haciendo constar el levantamiento de los reparos en Pleno. De igual manera, se ha solicitado informe justificativo de Servicios Sociales de aprobación del gasto del Servicio de Atención Domiciliaria correspondiente a los reparos de legalidad levantados.

Expediente 213/14.
Transferencia al Organismo Autónomo Patronato de Deportes

Se adjunta: (ANEXO VIII)

- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar el levantamiento del reparo en Pleno de 19 de diciembre de 2014.
- Orden de Pago de Concepto No Presupuestado

No existe informe de Intervención de Fondos dirigido a la Alcaldía-Presidencia informando de cómo debía de instrumentarse el pago, por lo que se siguieron los trámites indicados por la Intervención.

Expediente 99/2014
Ejecución de sentencia a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadiana

Se adjunta: (ANEXO IX)

- Informe de Intervención
- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar el levantamiento del reparo en Pleno de 30 de septiembre de 2014. (*)

- (*) *Observación*: En el párrafo donde la Sra. Secretaria hace referencia al levantamiento de los reparos por el Pleno de la Corporación (penúltimo párrafo), donde dice: *"se procede a levantar los reparos de legalidad presentados **49/2014 y 135/14**"*, debe decir: *"se procede a levantar los reparos de legalidad presentados **49/2014 a 135/14**"*.

Expediente 211/2014
Deficiencias en el procedimiento de concesión de subvenciones (PAIDEIA)

Se adjunta: (ANEXO X)

- Informe de Intervención
- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar el levantamiento del reparo en Pleno de 19 de diciembre de 2014.

Expedientes: *67/2015 y 186/2015.*
Servicio de limpieza y mantenimiento de la zona del Arroyo

Se trata de expedientes de la actual Corporación Municipal, cuya tramitación corresponde al actual Equipo de Gobierno.

Se adjunta: (ANEXO XI)

- Informes de Intervención
- Certificación y Resolución de levantamiento de los reparos

Expedientes: *3/2015 y 4/2015.*
Remodelación del polideportivo

Se adjunta: (ANEXO XII)

- Informe de Intervención haciendo constar los informes justificativos favorables del Arquitecto Técnico Municipal
- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar el levantamiento de los reparos en Pleno.

Expedientes: *214/2014.*
Empresa Mixta para la gestión del abastecimiento de agua

Se adjunta: (ANEXO XIII)

- Informe de Intervención
- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar el levantamiento de los reparos en Pleno.

Expedientes: *2/2015*
Transferencia a la empresa Municipal Medios y Recursos

Se adjunta: (ANEXO XIV)

- Informe de Intervención
- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar el levantamiento de los reparos en Pleno.

Expedientes: *12/2015.*
Operación de crédito

Se adjunta: (ANEXO XV)

- Informe de Intervención
- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar el levantamiento de los reparos en Pleno por unanimidad.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO

Que se tenga por presentado y admitido el presente escrito de alegaciones junto a la documentación que se aporta.

SOLICITO DE NUEVO: Que no habiéndose aportado por el Ayuntamiento los expedientes completos, donde se haga constar las **modificaciones presupuestarias correspondientes para la habilitación de créditos** en los casos en los que la motivación del reparo es por inexistencia de crédito, así como **el resto de informes** de cada expediente, y aun habiéndose solicitado por esta parte sin haber tenido acceso a ello, es por lo que **SOLICITO que por el Tribunal de Cuentas se libre atento OFICIO al Ayuntamiento de Alcázar requiriéndole los expedientes completos donde se haga constar las modificaciones presupuestarias correspondientes para la habilitación de créditos** en los casos en los que la motivación del reparo es por inexistencia de crédito, así como **el resto de informes** de cada expediente, remitiéndose copia a esta parte.

Alcázar de San Juan, a 11 de Mayo de 2017

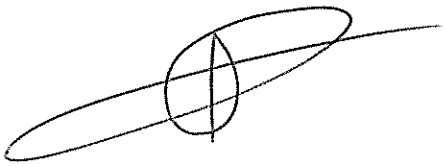

Fdo.: Diego Ortega Abengózar
Exalcalde del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan y
Concejal del Grupo Municipal Popular

A/A: MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE Y DE LA CALLE
TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

Correos y Telégrafos
30-5-17
ALCÁZAR DE SAN JUAN - 13

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32450
ENTRADA

Diego Ortega Abengózar, con DNI nº: 06261715B, *Exalcalde de Alcázar de San Juan y actual Concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan,* con domicilio en Calle Emilio Castelar, nº 61, con C.P. 13600, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)

EXPONGO

PRIMERO: Que habiendo remitido **documentación justificativa,** con salida de Correos en fecha 13/05/2017, y entrada en el Tribunal de Cuentas con fecha 16/05/2017, en relación a la notificación por parte del ***Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, con SALIDA Nº Reg 5364/RG 5446, y fecha 6-4-2017,*** con el fin de alegar y aportar los documentos y justificaciones sobre la *"Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, en los ejercicios 2014 y 2015".*

SEGUNDO: Que habiendo solicitado **ampliación de plazo** con el fin de formular alegaciones, dado el poco tiempo para proceder a revisar la documentación, y teniendo en cuenta la demora en el acceso y entrega de documentación por parte del Ayuntamiento.

TERCERO: Que, tal y como informé en la documentación a la que hago referencia en el punto PRIMERO, me mantenía a la **espera de recabar los expedientes de modificación presupuestaria de habilitación de créditos y demás informes justificativos** de cada expediente, tras haber sido solicitados al Ayuntamiento *con fecha de entrada 12/05/2017*.

CUARTO: Que habiendo recibido la documentación de **"Expedientes de Habilitación de Crédito"** correspondientes a reparos formulados, *con fecha de entrega 25/05/2016* por el Ayuntamiento.

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 3898 /RG 32453
31-5-2017 12:16:30

(2)

QUINTO: Que por parte del Ayuntamiento, y para trasladar mayor información al Tribunal de Cuentas para realizar la "fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales", además de los informes de intervención y de las certificaciones de pleno y resoluciones de levantamiento de los reparos, **se debieron de aportar desde el Ayuntamiento al Tribunal de Cuentas los expedientes completos, incluyendo las modificaciones presupuestarias de habilitación de créditos** correspondientes en cada caso, así como el resto de informes de cada expediente.

ADJUNTO

La siguiente **AMPLIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN** justificativa, correspondiente a la **Habilitación de Créditos** en relación a los **Reparos de Legalidad** de los expedientes fiscalizados que se indican en cada caso, que **se une a la documentación remitida** al Tribunal de Cuentas con fecha de salida de Correos en fecha 13/05/2017, y entrada en el Tribunal de Cuentas con fecha 16/05/2017.

Expediente: *132/2014.*
Trabajos de Alcantarillado año 2013

Se adjunta:

- Informe de intervención, donde el interventor hace constar que **SI existe crédito suficiente** para hacer frente al gasto realizado.

- Resolución de levantamiento de reparo.

- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento dando cuenta del levantamiento del reparo en Pleno celebrado el 30 de Septiembre de 2014. (*)

  (*) *Observación*: En el párrafo donde la Sra. Secretaria hace referencia al levantamiento de los reparos por el Pleno de la Corporación (penúltimo párrafo), donde dice: *"se procede a levantar los reparos de legalidad presentados **49/2014 y 135/14**"*, debe decir: *"se procede a levantar los reparos de legalidad presentados **49/2014 a 135/14**"*.

Expediente: *133/2014.*
Mantenimiento edificios y demás dependencias municipales 2013

Se adjunta:

- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar la HABILITACIÓN DE CRÉDITO para dichos gastos.

Expediente: *186/2014.*
Trabajos de Alcantarillado 2014

Se adjunta:

- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar la HABILITACIÓN DE CRÉDITO para dichos gastos.

Expedientes 4/14 - 13/14 - 21/14 - 29/14 - 33/14 - 156/14 - 194/14
Prestación del Servicio de Atención Domiciliaria

Dichos gastos fueron aprobadas estando el contrato "en precario" y el procedimiento de licitación en marcha. Era necesaria la aprobación del gasto y el levantamiento de los reparos, habiendo crédito disponible, para seguir ofreciendo el servicio, según los informes de los técnicos de Servicios Sociales.

Todos estos reparos fueron dados cuenta al Pleno de la Corporación en la sesión siguiente al levantamiento de cada uno de ellos mediante resolución por Decreto de Alcaldía, según lo establecido en el art. 217 TRLRHL, siendo su resolución ejecutiva, tal y como informa el interventor en sus respectivos informes, los cuales fueron incluidos en la documentación ya remitida al Tribunal de Cuentas.

No obstante, se está a la espera de recabar informe justificativo de Servicios Sociales de aprobación del gasto del Servicio de Atención Domiciliaria correspondiente a los reparos de legalidad levantados.

Expediente 213/14.
Transferencia al Organismo Autónomo Patronato de Deportes

- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar la HABILITACIÓN DE CRÉDITO para dichos gastos.

Expediente 99/2014
Ejecución de sentencia a favor de la Confederación Hidrográfica del Guadiana

- Resolución de incoación de expediente de HABILITACIÓN DE CRÉDITO para dichos gastos.

Expediente 211/2014
Deficiencias en el procedimiento de concesión de subvenciones (PAIDEIA)

- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar la HABILITACIÓN DE CRÉDITO para dichos gastos.

Expedientes: *3/2015 y 4/2015.*
Remodelación del polideportivo

- Expediente 3/2015: Resolución de incoación de expediente de HABILITACIÓN DE CRÉDITO para dichos gastos.

- Expediente 4/2015: Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar la HABILITACIÓN DE CRÉDITO para dichos gastos.

Expedientes: *2/2015*
Transferencia a la empresa Municipal Medios y Recursos

- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar la HABILITACIÓN DE CRÉDITO para dichos gastos.

Expedientes: *12/2015.*
Operación de crédito

- Certificación de Secretaría General del Ayuntamiento haciendo constar la HABILITACIÓN DE CRÉDITO para dichos gastos.

(5)

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO

Que se tenga por presentado y admitido el presente escrito de **AMPLIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN de ALEGACIONES** junto a la documentación que se aporta, y **que se une a la documentación remitida al Tribunal de Cuentas con fecha de salida de Correos en fecha 13/05/2017, y entrada en el Tribunal de Cuentas con fecha 16/05/2017.**

Alcázar de San Juan, a 26 de Mayo de 2017

Fdo.: Diego Ortega Abengózar
Exalcalde del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan y
Concejal del Grupo Municipal Popular

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO (CIUDAD REAL)

AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

Ayuntamiento de PUERTOLLANO
- 7 JUN. 2017
SALIDA N.º 8686 R.G.

NCCM/jara

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4192 /RG 33757
12-6-2017 13:27:41

Destinatario:
TRIBUNAL DE CUENTAS
C/ Padre Damian, 19
28036 – MADRID

Asunto: FISCALIZACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR LOS INTERVENTORES LOCALES Y LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, ASI COMO SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS CON OMISIÓN DEL TRÁMITE DE FISCALIZACIÓN PREVIA, EJERCICIOS 2014 Y 2015.

En relación al escrito de ese alto Tribunal de fecha 22 de mayo de 2017, por el que se nos traslada los resultados de fiscalización del asunto arriba indicado, adjunto tengo el honor de remitirle las alegaciones en consideración a dicho asunto, adjuntándole igualmente la documentación anexa al mismo y numerados como anexos 1, 2 y 3.

Todo ello a los efectos de su consideración por ese Tribunal.

En Puertollano, a 7 de junio de 2017.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Mª Teresa Fernández Molina

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32478
ENTRADA

Intervención
Ayuntamiento de Puertollano
Plaza Constitución, s/n
13500 Puertollano
Telf.: 926 41 81 04
Intervención@puertollano.es

Firmado digitalmente por ALCALDESA María Teresa Fernández Molina el día 06-06-2017
El documento consta de un total de 7 página/s. Página 1 de 7. Código de Verificación Electrónica (CVE) EuN3SCEg8whHZ+w+Eko2

AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

Expediente: PUERTOLLANO2017/15192

COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

EXPEDIENTE	PUERTOLLANO2017/15192
INTERESADO:	Tribunal de Cuentas
TRASLADOS:	Intervención, Concejalía de Hacienda
EXTRACTO:	Informe contestación al Tribunal de Cuentas sobre fiscalización de fecha 22-05-2017

ASUNTO: FISCALIZACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR LOS INTERVENTORES LOCALES Y LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, ASI COMO SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS CON OMISIÓN DEL TRÁMITE DE FISCALIZACIÓN PREVIA, EJERCICIOS 2014 Y 2015.

En contestación al escrito de este Alto Tribunal de fecha 22 de mayo de 2017 por la que se nos traslada los resultados de fiscalización del asunto arriba indicado referente a este Ayuntamiento, al objeto de formular las alegaciones y aportar los documentos que se estimen pertinentes, se tiene a bien presentar las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- En cuanto a la observación reflejada en el inicio de su escrito por el que se expresa que la remisión de la información prevista en el artículo 218.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, se presentó fuera del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas del 30 de junio de 2015, que finalizaba el 15 de octubre de 2015 para el 2014, y el 30 de abril de 2016 para el ejercicio 2015, fueron provocados por los distintos problemas al intentar subir la información a la plataforma habilitada para tal efecto que dieron objeto a múltiples llamadas y emails tal como se comprueba en el último enviado por esta Intervención de fecha 27 de abril de 2016 y que se adjunta a este escrito como ANEXO 1.

SEGUNDO.- En cuanto al sistema de control interno utilizado por esta entidad se establece por ese Tribunal, que este Ayuntamiento tenía implantado un sistema de fiscalización previa que se extendía únicamente al ámbito de las comprobaciones de la adecuación y suficiencia de crédito, así como a la competencia al órgano gestor del gasto, sistema fijado en la Base número 59 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2014 y que por tanto no se cumple las prescripciones del art 219.2 TRLRHL por lo que

Documento firmado electrónicamente en la Ley 39/2015, de 01 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
comparece
Si dispones de dni electrónico date de alta en Comparece. Rápido, gratuito, sin papel.
http://comparece.dipucr.es:8080/CompareceNotificadorInterfaz/
Teléfono: 926 29 25 75, Ext. 311, 292, 365, 367, 293

resultaría insuficiente para que en esta entidad se estuvieran cumpliendo adecuadamente las disposiciones legales en materia de ejecución presupuestaria.

En el mismo sentido se expresa por ese Tribunal que no se cumplían por este Ayuntamiento un control posterior a la fiscalización previa, ni un control de eficacia, ni eficiencia. En estos términos queremos mostrar la disconformidad a lo expresado por ese Tribunal, en cuanto al sistema de control interno suficiente, ya que no se ajusta a la realidad como podemos comprobar en lo establecido en la base 60 del Presupuesto Municipal, que a continuación se detalla:

*"**BASE 60. Control financiero y de eficacia***

El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios del ayuntamiento, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes.

Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones".

Por otra parte, por la Intervención de este Ayuntamiento si se realizan controles para asegurar el cumplimiento de las normas y directrices y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos, con la comprobación posterior de los expedientes y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente en la Ley 39/2015. de 01 de octubre
comparece
Si dispones de dni electrónico date de alta en Comparece. Rápido, gratuito, sin papel.
http://comparece.dipucr.es:8080/CompareceNotificadorInterfaz/
Teléfono: 926 29 25 75 Ext. 311, 292, 365, 367, 293

Firmado digitalmente por ALCALDESA María Teresa Fernández Molina el día 06-06-2017
El documento consta de un total de 7 página/s. Página 2 de 7. Código de Verificación Electrónica (CVE) EuN3SCEg8whHZ+w+Eko2

de especial relevancia. De hecho, si no hubiese sido así, los reparos a los que hace alusión en esta fiscalización de ese órgano, no habrían tenido lugar.

TERCERO.- En cuanto al primer acuerdo contrario al reparo en el ejercicio 2015 correspondiente a un expediente de gasto en materia de contratación por importe de 82.228,79€ y tal como se estableció en el Decreto 2015/3961:

*"La empresa **Proygom, S.L**. fue contratada para la ejecución de determinadas partidas con trabajos más específicos o de envergadura que no pueden ser atendidos por los operarios municipales debido a la envergadura de la obra y la complejidad mecánica de los equipos necesarios para su ejecución mediante CONTRATO MENOR, de cuantía máxima hasta **50.000 €, IVA no incluido** Art. 138.3, para la ejecución de las obras del **Plan de accesibilidad Diputación-2014- CAPÍTULO 14-006-B Actuaciones en barriada FRATERNIDAD- Construcción acerado Carretera de Almodóvar de Puertollano,** toda vez que la ejecución de tales obras, según memoria presentada en Octubre de 2014 a la **Diputación Provincial de Ciudad Real** y aprobación de estas, suponía un valor de **40.086,46 € sin IVA**. Para esta contratación se solicito oferta a cuatro empresas, según el mail que se adjunta, presentando tres empresa oferta para la ejecución de estas partidas para las obras de **Construcción acerado Carretera de Almodóvar de Puertollano, Construcción acerado Avd. Almadén entre calle Montesa a Aldea del Rey y Ampliación acerado Plaza Santa Bárbara.***

*En Diciembre de 2014 se solicita Autorización a la Consejería de Fomento Servicio de Carreteras para la **Construcción acerado Carretera de Almodóvar de Puertollano** en la zona de influencia de la carretera CM-4110, a lo cual responde mediante escrito de fecha de registro **06/03/2015** con registro de entrada **RE-201500008983**, según el documento que se adjunta, emitiendo su autorización a la ejecución de las mismas imponiendo una serie de condicionantes, principalmente en temas de medidas de seguridad al peatón y a los vehículos, teniendo que utilizar banderas para regular el trafico y la utilización de camión y maquina al no poder dejar los escombros y el material en los arcenes o acerados de la vía, por lo que modifica sensiblemente el presupuesto de ejecución material a la cantidad de **49.308,98 € sin IVA.***

*Anteriormente a la ejecución de esta obra, a la empresa **Proygom, S.L**. se le encargo con cargo a la partida de **OBRAS PLAN EXTRAORDINARIO OBRAS MUNICIPALES 2014 - PLAN DE BARRIOS (EXPTE. 30/2014),** la ejecución del **Barrio de Libertad-Acondicionamiento acerado contorno Parque Pistas Cementerio Pozo Norte,** por la cantidad de **11.111,89 € sin IVA,** por lo cual emitió las siguientes facturas:*

Documento firmado electrónicamente en la Ley 39/2015. de 01 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

comparece

Si dispones de dni electrónico date de alta en Comparece. Rápido, gratuito, sin papel.
http://comparece.dipucr.es:8080/CompareceNotificadorInterfaz/
Teléfono 926 29 25 75 Ext. 311, 292, 365, 367, 293

Firmado digitalmente por ALCALDESA María Teresa Fernández Molina el día 06-06-2017
El documento consta de un total de 7 página/s. Página 3 de 7. Código de Verificación Electrónica (CVE) EuN3SCEg8whHZ+w+Eko2

AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

Nº Fact. Electronic	FECHA	Nº NUM FACT	DESCRIPC	BI sin IVA	TOTAL
Rect-/2	19/02/2015	005/15	ACONDICIONAMIENTO ACERADO CONTORNO PARQUE POZO NORTE	1.198,40	1.450,06
Rect-/1	19/02/2015	006/15	ACONDICIONAMIENTO ACERADO CONTORNO PARQUE POZO NORTE	9.910,70	11.991,95
			Total facturado	**11.109,11**	**13.442,01**

Esta facturación si bien se tenía contemplado cargar a la RC-25259, partida del Plan de barrios como se indico anteriormente, en el Departamento de Intervención se cargo finalmente a la RC-21404 correspondiente a la partida del Plan provincial de Accesibilidad, lo que ***aún siendo obras distintas*** *aumente la facturación de esta empresa en el proyecto del* ***PLAN PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS 2014 (EXPTE. 30/2014).***

La empresa ***Proygom, S.L****. ha presentado con cargo a la RC-21404, partida del* ***PLAN PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS 2014 (EXPTE. 30/2014)*** *la siguiente facturación ya aprobadas y antes del reparo a la aprobación presentado por el Interventor de Fondos;*

Nº Fact. Electronic	FECHA	Nº NUM FACT	DESCRIPC	BI	TOTAL
Rect-/5	14/04/2015	019/15	285,35 m2 Demolición y levantado de pavimento de hormigón de 15/25 cm de espesor, incluso retirada y carga de productos, sin transporte a vertedero	1.483,82	1.795,42
Rect-/6	14/04/2015	020/15	95,00 ml Suministro y colocación de hormigón machiembrado de 50 cm de diámetro	4.446,00	5.379,66
Rect-/3	14/04/2015	021/15	73,64 m2 Pavimento continuo de hormigón HM-20 de 10 cm de espesor, acabado superficial fratasado a mano, extendido, regleado, vibrado, fratasado, curado y p/p. de juntas	248,9	301,17
Rect-/4	14/04/2015	022/15	90 hr Horas de oficial por administración 61 hr Horas de camión por administración	3.816,00	4.617,36
Emit-/14	12/05/2015	027/15	124 m2 Fábrica de bloques huecos decorativos de hormigón liso en color de 40x20x20 cm	5.803,20	7.021,87
Emit-/15	12/05/2015	028/15	256,66 m2 Pavimento continuo de hormigón HM-20 de 10 cm de espesor, acabado superficial fratasado a mano, extendido, regleado, vibrado, fratasado, curado y p/p. de juntas	867,51	1.049,69

Documento firmado electrónicamente en la Ley 39/2015. de 01 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
comparece
Si dispones de dni electrónico date de alta en Comparece. Rápido, gratuito, sin papel.
http://comparece.dipucr.es:8080/CompareceNotificadorInterfaz/
Teléfono: 926 29 25 75 Ext. 311, 292, 365, 367, 293

Firmado digitalmente por ALCALDESA María Teresa Fernández Molina el día 06-06-2017
El documento consta de un total de 7 página/s. Página 4 de 7. Código de Verificación Electrónica (CVE) EuN3SCEg8whHZ+w+Eko2

			224 m2 Pavimento de baldosa de terrazo relieve, acabado superficial pulido,		
Emit-/16	12/05/2015	029/15	de 30x30x3,5 cm sobre solera de hormigón HM-20 y 10 cm, sentada con	2.184,00	2.642,64
			mortero de cemento i/p.p. de junta de dilatación, enlechado y limpieza		
			77 ml Bordillo de hormigón bicapa, de color gris, achaflanado, de 14 y 17		
Emit-/17	12/05/2015	030/15	cm de base superior e inferior y 28 cm de altura, colocado sobre	400,4	484,48
			solera de hormigón, HM-20 de 10 cm, rejuntado y limpieza		
Emit-/18	12/05/2015	031/15	61,31 m3 Relleno localizado en trados de muros con zahorra artificial y cemento,	1.594,06	1.928,81
			extendido, humectación y compactación		
Emit-/19	12/05/2015	032/15	44,20 ml Zuncho de hormigón de 40x40, incluido el suministro y montaje	962,68	1.164,84
			de hierro		
			286 hr Horas de oficial por administración		
Emit-/20	12/05/2015	033/15	46 hr Horas de camión por administración	9.234,00	11.173,14
			81 hr Horas de máquina mixta por administración		
				31.040,57	**37.559,08**

Las facturas a las que el Sr. Interventor de Fondos pone reparo son las siguientes:

Nº Fact. Electronic	FECHA	Nº NUM FACT	DESCRIPC	BI	TOTAL
Emit-/1	08/06/2015	039/15	124 ml Suministro y colocación de barandilla de protección de peatones realizadas con pletinas de acero 40x10 mm. Formando cruz con nodo central, pletina corrida inferior y pasamanos superior, altura libre de 0,90 m, pintada en color oxirón gris.	16.120,00	19.505,20
Emit-/2	08/06/2015	040/15	157 ml Suministro y colocación de albardilla decorativa en hormigón lisa color blanco, recibida con mortero	1.570,00	1.899,70
Emit-/3	08/06/2015	041/15	24,88 m3 Relleno localizado en trasdos de muros con zahorra artificial y cemento, extendido, humectación y compactación	646,88	782,72
Emit-/4	08/06/2015	042/15	22,73.ml Zuncho de hormigón de 40x40, incluido el suministro y montaje de hierro	495,06	599,02
Emit-/5	08/06/2015	043/15	120 hr Horas de oficial por administración	5.112,00	6.185,52
			60 hr Horas de máquina mixta por administración		

Documento firmado electrónicamente en la Ley 39/2015, de 01 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

comparece

Si dispones de dni electrónico date de alta en Comparece. Rápido, gratuito, sin papel.
http://comparece.dipucr.es:8080/CompareceNotificadorInterfaz/
Teléfono: 926 29 25 75 Ext. 311, 292, 365, 367, 293

Firmado digitalmente por ALCALDESA Maria Teresa Fernández Molina el día 06-06-2017
El documento consta de un total de 7 página/s. Página 5 de 7. Código de Verificación Electrónica (CVE) EuN3SCEg8whHZ+w+Eko2

AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

32 hr Horas de camión por administración

	23.943,94	**28.972,16**
Total facturado	**54.984,51**	**66.531,24**

*La facturación de la ejecución de esta obra ha ascendido a **54.984,51 € sin IVA**, desviándose por el incremento de horas necesarias de banderas para regular el trafico y la utilización de camión y maquina al no poder dejar los escombros y el material en los arcenes o acerados de la vía como se indico anteriormente, facturados estos cargos en la factura **Emit-/5,** sin la cual la facturación de esta obra hubiese ascendido a **49.872,51 € sin IVA**, totalmente admisible para la ejecución de un CONTRATO MENOR.*

***CONCLUSIÓN:** Se ha respetado escrupulosamente la Ley de Contratos del Sector Público, en el procedimiento seguido en la contratación, Contrato Menor, de la obra **Construcción acerado Carretera de Almodóvar de Puertollano** por la cuantía límite de **50.000,00 € sin IVA**, y el cual se ha sobrepasado este límite únicamente en **4.984,51 € sin IVA**, por la factura **Emit-/5** antes citada, motivada por las indicaciones de la autorización emitida por la Consejería de Fomento.*

Lo que se informa a los efectos oportunos. Puertollano, 27 de JULIO de 2015, EL ING. TEC. DE OBRAS PÚBLICAS EN CONSTRUCCIONES CIVILES. JEFE ACCTAL. SECCION INFRAESTRUCTURAS. Fdo.- Pedro Vidal Blanco Juárez."

CUARTO.- En cuanto al segundo expediente, con el propio informe que se emite en relación a la nota de reparo 2/2015 de fecha 9 de diciembre de 2015, se entiende realizado el informe de fiscalización previa, regulada en la Base de Ejecución 59 del Presupuesto Municipal. De hecho, la realización de esta nota de reparo 2/2015 provoco la paralización del expediente de la Oferta de Empleo Público y su nueva tramitación según las indicaciones efectuadas por esta Intervención. Tal como se puede comprobar en el decreto 2015/9674 de fecha 10 de diciembre de 2015, así como de la nueva publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. Se adjunta como ANEXO 2 y 3.

Por lo que a la vista de lo anteriormente referenciado, manifestamos nuestra discrepancia a lo emitido por ese Tribunal, en lo relativo a la inadecuada regulación del sistema de fiscalización limitada previa, control posterior y control de eficacia y eficiencia.

Puertollano, 5 de junio de 2017

LA ALCALDESA - PRESIDENTA

Documento firmado electrónicamente en la Ley 39/2015. de 01 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

comparece

Si dispones de dni electrónico date de alta en Comparece. Rápido, gratuito, sin papel.
http://comparece.dipucr.es:8080/CompareceNotificadorInterfaz/
Teléfono: 926 29 25 75 Ext. 311, 292, 365, 367, 293

Firmado digitalmente por ALCALDESA María Teresa Fernández Molina el dia 06-06-2017
El documento consta de un total de 7 página/s. Página 6 de 7. Código de Verificación Electrónica (CVE) EuN3SCEg8whHZ+w+Eko2

Firmado digitalmente por ALCALDESA María Teresa Fernández Molina el día 06-06-2017
El documento consta de un total de 7 página/s. Página 7 de 7. Código de Verificación Electrónica (CVE) EuN3SCEg8whHZ+w+Eko2

AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

Expediente: PUERTOLLANO2017/15192

COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

Maria Teresa Fernandez Molina
(Firmado Digitalmente)

Documento firmado electrónicamente en la Ley 39/2015, de 01 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

comparece

Si dispones de dni electrónico date de alta en Comparece. Rápido, gratuito, sin papel.
http://comparece.dipucr.es:8080/CompareceNotificadorInterfaz/
Teléfono: 926 29 25 75 Ext. 311, 292, 365, 367, 293

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL)

Ayuntamiento de
Valdepeñas

Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
Nº 32432
ENTRADA

Exp: **2017INT00051**
Ref: raln-amafpe
INTERVENCION

Salida nº: 2017S07203
Fecha salida: 12/05/2017
Hora salida : 13:41

TRIBUNAL DE CUENTAS-SECCION DE FISCALIZACION-DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES
CALLE JOSÉ ORTEGA Y GASSET 100
28006 - MADRID

Visto el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, Sección de Fiscalización, Departamento de Entidades Locales, sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a los reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015, y correspondientes al Ayuntamiento de Valdepeñas, se realizan las siguientes consideraciones a dicho informe al objeto de aclarar o matizar algunas cuestiones:

1º) Respecto a que el control interno se circunscribe al control de legalidad, sin que exista un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia, es cierto, y aun así, respecto del primero no se puede abarcar toda la realidad económica-financiera que afecta a la Entidad. En este sentido, todas las obligaciones de remisión articuladas en base a la Orden EHA 2105/2012 que en los últimos años han recaído en la Intervención de Fondos, y la falta de recursos con los que se dispone, hacen muy difícil el poder llegar a más. A esto se le ha unido que la única regulación existente al respecto sobre el control interno es la prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo necesaria además la realización de las actividades formativas pertinentes respecto de dichas modalidades de control que, aunque reguladas en la Ley, cuentan con escasa tradición y experiencia práctica en el ámbito local.

2º) Un segundo aspecto del informe hace referencia a la falta de desarrollo de los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en cada tipo de expediente en la fiscalización previa limitada. En este sentido, es intención tanto del Equipo de Gobierno como de la Intervención de Fondos, desarrollar en Bases los requisitos básicos a exigir para cada uno de ellos, y que se encuentra deficientemente regulado en las mismas.

3º) Respecto a los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos, se realizan diversas apreciaciones:

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 3591 /RG 30200
17-5-2017 12:14:44

Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- No todas las facturas tramitadas como R.E.C. obedecen a una falta de crédito. En este sentido, se incorporaron también, al romper el principio de anualidad presupuestaria y que contaban con crédito presupuestario, tanto facturas registradas antes del 31 de diciembre y que no pudieron ser aprobadas a dicha fecha (por ejemplo, factura correspondiente al Proyecto de Rehabilitación de Inmueble Patrimonial para sede del Centro de Formación e Innovación de Valdepeñas, por 89.606,55 euros, con registro de entrada de 20/12/13), como aquellas con registro del ejercicio siguiente y fecha de factura del anterior (por ejemplo, factura de ayuda a domicilio de 31/12/14 correspondiente al mes de diciembre, con registro de entrada de 23/01/15).

- El reconocimiento de facturas correspondientes a suministros o prestaciones de servicios de tracto sucesivo (energía eléctrica, limpieza viaria, entre otras), con registro de entrada a principios de cada año, provoca un desfase temporal en la ejecución del presupuesto que conlleva que los créditos presupuestarios se encuentren prácticamente agotados al llegar el mes de diciembre de cada año. Dicho gastos, como se ha dicho anteriormente, se encuentran incluidos en los expedientes R.E.C. tramitados al efecto.

Por lo expuesto, ruego se sirva tomar en consideración las anteriores apreciaciones al informe de fiscalización realizado y su incorporación al mismo.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 2906 /RG 24908
19-4-2017 12:36:21

Ministerio de Hacienda y Función Pública
Reg. Gral. de la Subdel.Gob. en Cuenca
ENTRADA
Nº Reg: 000006331e1700990968
Fecha: 17/04/2017 12:54:51

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha: 31977
N.º
ENTRADA

AL TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

BENJAMÍN PRIETO VALENCIA, Presidente de la **Diputación Provincial de Cuenca**, ante la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que con fecha 30 de marzo ha tenido entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Cuenca **los resultados específicos relativos a esta Institución de la *Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión de trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015***, confiriendo plazo de diez días para formulación de alegaciones y aportación de documentación que se estime pertinente.

Que cumpliendo con el trámite conferido, mediante el presente escrito vengo a formular las siguientes

ALEGACIONES

Para mayor claridad, a la hora de formular las siguientes alegaciones se sigue la secuencia y enumeración que se contiene en la información recibida del Tribunal de Cuentas con los resultados de Fiscalización referidos a la Diputación respecto de los cuales se muestra discrepancia, dicho sea todo con el debido respeto.

1.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD.

En relación con la comunicación efectuada relativa al sistema de control interno utilizado durante el

ejercicio 2014, en el que se puso de manifiesto que la Excma. Diputación Provincial de Cuenca había implantado un sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos, siendo los extremos objeto de comprobación la existencia de crédito presupuestario y gastos generados por órgano competente, debe precisarse que dicha comunicación se hizo porque la Base de Ejecución Decimotercera del Presupuesto Vigente para el ejercicio 2014 regulaba, en concordancia con lo señalado en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL):

"No estarán sometidos a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, suministros menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato de que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.000 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija, respecto de la Diputación y sus Organismos autónomos. Todo ello sin perjuicio de proceder con posterioridad a efectuar una fiscalización plena".

En relación con la fiscalización previa limitada, regulada en los artículos 219.2 y 219.3 del TRLHL:

***"2.** El Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:*

***a)** La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.*

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta ley.

***b)** Que las obligaciones o gasto se generan por órgano competente.*

***c)** Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.*

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

3. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores."

De conformidad con lo anterior, indicar que por el Pleno de la Diputación no se ha aprobado la fiscalización previa limitada de ningún gasto ni obligación, a excepción de la contenida en la Base de Ejecución Decimotercera del Presupuesto Vigente para el ejercicio 2014 y que a pesar de lo regulado en dicha Base, durante el ejercicio 2014 por la Intervención se realizó una fiscalización plena sobre todos los gastos y obligaciones de contenido económico.

Asimismo, y de acuerdo con la explicación ofrecida, en relación con los datos remitidos al Tribunal de Cuentas correspondientes al ejercicio 2015, por la Intervención se comunicó que no se había implantado en la entidad ningún sistema de fiscalización previa limitada o de requisitos básicos, dado que el sistema de fiscalización que se realiza en esta Diputación es de fiscalización plena de todos los actos que den lugar al reconocimiento de obligaciones de contenido económico.

En relación con el control financiero regulado en el artículo 220 del TRLHL, relativo a los ejercicios 2014 y 2015, indicar que se está dotando a la Intervención de esta Diputación de los medios

personales y técnicos necesarios para poder llevar a cabo dicha función.

Se acompaña junto con este escrito de alegaciones **Informe de Intervención nº1 336/2017, de 12 de abril de 2017.**

1.3.1. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

En el contenido de la información remitida por el Tribunal de Cuentas, y sobre este punto, se manifiesta lo siguiente sobre el Complemento de Productividad:

"El complemento de productividad asignado al personal funcionario y laboral de la Diputación de Cuenca correspondiente a los tres primeros trimestres de 2015, concedido mediante Decretos de Presidencia de 14 de septiembre de 2015 y 16 de noviembre de 2015, por un importe conjunto de 216.574 euros, fue asignado conteniendo la misma valoración para todos los trabajadores, utilizando procedimiento automáticos que atendieron únicamente a la presencia de los empleados públicos en sus puestos de trabajo, independientemente de los criterios aprobados en la entidad para evaluar el rendimiento, responsabilidad o el desempeño en el puesto de trabajo. Ello constituía una distribución indebida del mencionado complemento al hacerse de manera fija y periódica entre los empleados y sin ajustarse al artículo 85 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, que regula los incentivos por objetivos y requiere una evaluación objetiva del rendimiento".

Esta manifestación - en nuestra opinión, y dicho con el debido respeto- no se ajusta a la realidad por entender –como expondremos a continuación- que la asignación no ha sido sido efectuada utilizando procedimiento automáticos que atendieron únicamente a la presencia de los empleados públicos en sus puestos de trabajo, independientemente de los criterios aprobados en la entidad para evaluar el rendimiento, responsabilidad o el desempeño en el puesto de trabajo.

Con el fin de ofrecer la suficiente claridad al Tribunal, **se enumeran a continuación con carácter previo, y antes de formular las oportunas alegaciones, los ANTECEDENTES de la cuestión:**

- En Mesa de Negociación, con fecha 20 de abril de 2015, el Sr. Diputado Delegado de Personal somete a consideración de la Representación Sindical los criterios de asignación individual de la Productividad, en línea con lo informado favorablemente por la Intervención de Fondos en el ejercicio anterior.

La Representación Sindical muestra su disconformidad con estos criterios, por la posibilidad que se da a los evaluadores (Jefes/as de Unidad y Diputados/as de Área) de utilizar la valoración para discriminar a algún empleado por razones ajenas a las puramente laborales.

- Sometido por la Dirección de Recursos Humanos a Informe Previo de la Intervención de Fondos el Borrador de Decreto de los criterios de asignación individual del Complemento de Productividad para 2015, referido más adelante, es informado favorablemente por dicho Órgano, mediante Informe Nº. 610/2015 de 1-07-2015, en los siguientes términos:

"(...)

Los citados criterios permiten una valoración individualizada del desempeño del trabajo de cada empleado público que, de realizarse correctamente, posibilitará que cada trabajador sea retribuido de manera diferenciada en función de la valoración concreta que se efectué del desempeño de su puesto de trabajo, atendiendo a su rendimiento, responsabilidad, iniciativa etc.

Estos criterios de valoración subjetivos coinciden con los del ejercicio 2.014, los cuales fueron informados favorablemente, a diferencia de la valoración que se hizo de los mismos, que fue igual para todos los trabajadores, provocando en consecuencia una distribución irregular del complemento al hacerse de manera fija y periódica entre los empleados, en la línea de la distribución que se venía efectuando en ejercicios anteriores.

Junto a ese componente eminentemente subjetivo nos encontramos con otro, inherente a la propia naturaleza del complemento, pues si queda dicho que retribuye un rendimiento superior al normal, éste no será en todo momento el mismo, por lo que al contrario que otras retribuciones

complementarias y al igual que los servicios extraordinarios, su percepción no será periódica en el tiempo, fija en su cuantía ni general para todos los trabajadores. Por ello se concluye que los criterios anteriores son coherentes con el Convenio Colectivo y Acuerdo Marco vigentes, así como el art. 5.1 del RD 861/86, de 25 de abril, el Estatuto Básico del Empleado Público y el desarrollo que, en materia de retribuciones complementarias, se ha producido por la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, ahora bien, si se produce una utilización desnaturalizada de estos criterios, tendente a valorar de forma óptima a la inmensa mayoría de los trabajadores, ello se traducirá en el reparto de cantidades fijas y periódicas a los empleados, similar al que se ha producido en años anteriores que, como se ha indicado anteriormente, ha sido objeto de reparo por esta Intervención.

(...)".

- Por Decreto PERSO-00460-2015, cuyo tenor literal es el que a continuación se indica y en base a los Hechos y Fundamentos que en el mismo se recogen, se aprobó de manera definitiva por la Presidencia (P.D. la Vicepresidencia Segunda) los criterios de asignación individual del Complemento de Productividad, para 2015:

"Vista la necesidad de aprobar los criterios de valoración aplicables de cara a la atribución del Plus de Productividad para el ejercicio de 2015, conforme a lo dispuesto en el apartado 6° del Art. 12 de vigente CC y AM, reguladores de las condiciones de trabajo del personal de esta Administración.

Teniendo en consideración los siguiente HECHOS:

Primero.- En vista de los reiterados reparos de legalidad formulados por la Intervención de Fondos en ejercicios anteriores, a los que desde hace largo tiempo venían siendo utilizados, al entender que la forma de distribución propuesta era irregular, por llevarse a cabo mediante procedimientos automáticos, requiriéndose la previa valoración de la conducta profesional del empleado público y del rendimiento o interés mostrado en su desempeño profesional y más específicamente el especial rendimiento, la iniciativa o el interés del funcionario, indicando la LPGE

que con este concepto se retribuye la actividad y dedicación extraordinarias, esta Presidencia ha planteado ya de entrada la utilización de los criterios aprobados finalmente en 2014 que recogen los requerimientos formulados por la Intervención, con la única salvedad de que para el pago de la productividad al personal funcionario o laboral nombrado o contratado con carácter temporal que cumpla los requisitos, se propone el mismo procedimiento que para el personal de carrera o fijo.

Segundo.- Realizada la negociación de estos criterios de valoración con la Representación Sindical, en la sesión celebrada el pasado día 20-04-2015, dicha Representación muestra en efecto su disconformidad con los mismos, dada la posibilidad que se da a los evaluadores (Jefes/as de Unidad y Diputados/as de Área) de utilizar la valoración para discriminar a algún empleado por razones ajenas a las puramente laborales. A propuesta de los mismos, se acuerda exigir en la ficha individual que si en la valoración de alguno de los factores hubiera una baja, se justifique más allá de su mera formalización.

A tales hechos son de aplicación los siguientes, FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I

El apartado 6º del Art. 12 de vigente CC y AM reguladores de las condiciones de trabajo del personal de esta Administración establece respecto al Plus de Productividad que, "cada año serán negociados entre los representantes sindicales y la Corporación los criterios de valoración aplicables de cara a la atribución del plus de productividad. En dicha negociación quedarán establecidos, asimismo, los períodos de devengo y las cuantías por área o servicio, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente confiere al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación. Se estudiará con los representantes de los trabajadores el complemento correspondiente para todo el personal acogido a este convenio, en igualdad de condiciones con el personal funcionario".

II

El Art. 5, 1 del RD 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, citado por la Intervención de Fondos, establece lo siguiente:

"1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril".

III

Aunque referida a la Evaluación del Desempeño, en un sentido mucho más amplio que el considerado en el concepto de la Productividad, incluida la "Productividad B" (anteriormente llamada de manera impropia Evaluación del Desempeño) y sin ánimo de confundir ambos conceptos,

el Art. 20 de la LEPCLM establece lo siguiente:

"1. Las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados.

La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

(...).

3. Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.

Por su parte, el Art. 24 del citado Texto Legal, respecto a las retribuciones complementarias, dispone lo siguiente:

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

(...).

c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos".

Finalmente, el Art. 66 preceptúa que las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha deben establecer sistemas que permitan la evaluación del desempeño de su personal (procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados de cada funcionario o funcionaria), indicando en los apartados siguientes los criterios a los que debe adecuarse y los factores que al menos deben valorarse.

Por cuanto antecede y previo informe de la Intervención de Fondos (Nº. 610/2015 de 1-07-2015), En virtud de las atribuciones que como Presidente me están conferidas por el artículo 34.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sucesivamente modificada, entre otras por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, P.D. de firma el Sr. Diputado Delegado del Área de Personal, según Decreto SECRE-00042-2014 de 31-10-2014,

DISPONGO:

El establecimiento para el presente ejercicio de los siguientes CRITERIOS DE ASIGNACIÓN INDIVIDUAL DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD:

1º.- Para el presente Ejercicio Presupuestario se asignará trimestralmente a cada empleado/a -que cumpla los requisitos- una cantidad única en concepto de Complemento de Productividad, cuya cuantía máxima será -en principio- la misma que en el ejercicio pasado.

No obstante, su composición a efectos de cálculo estará integrada por dos subconceptos (Productividad A y Productividad B), cuya cantidad inicial (antes de descuentos) será del 50% en cada caso.

2º.- El cómputo será mensual, devengándose trimestralmente.

3º.- Se realizará en primer lugar una valoración conjunta (para ambos subconceptos, por trimestre) y de manera colectiva a todos los empleados que cumplan los estándares mínimos, valorando aparte -de manera individual- a aquellos otros empleados que en su opinión no los cumplan, en uno y otro caso, analizando los siguientes factores (entre los señalados por el Art. 66,4 de la LEPCM, para la Evaluación del Desempeño):

a) Grado de cumplimiento de los estándares de rendimiento del puesto de trabajo.

b) Responsabilidad y autonomía que se asume en el puesto.

c) Actitud en la organización y trabajo en equipo.

d) Orientación a las personas destinatarias del servicio.

e) Creatividad e iniciativa.

f) Competencia personal.

La valoración en uno u otro caso, se debe realizar con los modelos de fichas que se acompañan y será efectuada por el/la funcionario/a responsable de cada Unidad Administrativa (y en el caso de estos/as, por el Diputado de Área correspondiente).

4º.- De la Productividad A que pudiera corresponder a cada empleado/a, se descontarán proporcionalmente las cantidades correspondientes a los días no trabajados.

Para determinar el valor del día se tendrán en cuenta únicamente los días hábiles y la plantilla existente en el mes.

Las vacaciones, los días de asuntos propios, compensación de días trabajados y los de formación, se considerarán como días trabajados.

Los déficits horarios diarios se irán acumulando mensualmente para su descuento proporcional. El cumplimiento de este objetivo se llevará a cabo en la medida en que las cuestiones técnicas de control informático lo permitan para todo el personal

5º.- Respecto a la Productividad B, no devengarán este derecho las/as trabajadores/as que hayan faltado cuatro o más días a su trabajo en cada mes, exclusión hecha de los días de vacaciones, asuntos propios, compensación de días trabajados y formación.

En este sentido el cómputo es mensual, de tal manera que la ausencia no afecta a lo que corresponda al otro mes del período considerado.

6º.- En el primer trimestre de 2016 se corregirán los posibles errores derivados del cuarto trimestre, producidos a consecuencia de ausencias no contabilizadas.

7º.- Se exige una permanencia mínima continuada en el puesto de trabajo de cuatro meses para causar derecho.

8º.- Para el pago de la productividad al personal funcionario o laboral nombrado o contratado con carácter temporal que cumpla los requisitos, se seguirá el mismo procedimiento que para el personal de carrera o fijo.

9º.- Por entender este Diputado que en líneas generales se vienen cumpliendo los objetivos durante el presente ejercicio, los remanentes que se generen como consecuencia de los descuentos efectuados al personal afectado por ausencias o por valoración negativa, serán distribuidos –utilizando la misma fórmula- entre todos los empleados con derecho a su percepción.

10º.- De conformidad con la normativa vigente y con la Jurisprudencia aplicable a este asunto, a los representantes sindicales que utilicen horas sindicales, se les hará efectivo así mismo el abono que corresponda a cada trabajador por este concepto.

Así lo dispuso el Sr. Presidente, P.D. de firma el Sr. Diputado Delegado del Área de Personal, según Decreto SECRE-00042-2014 de 31-10-2014, de lo que como Secretaria General Accidental doy fe, para que se dé traslado al Servicio de Personal y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos".

- Para realizar la medición y valoración de la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados de todos y cada uno de los empleados de esta Administración Pública con arreglo a estos criterios, con fecha 1 de julio de 2015 se remite por el Director de Recursos Humanos (DOC. NÚM. 1) a los/as jefes/as de todas las unidades administrativas (o por las personas en quienes ellos delegan o les sustituyen en caso de ausencia) y en el caso de estos/as por los Sres. Diputados responsables de cada Área, los criterios de reparto de la Productividad de este año y dos modelos de las fichas de valoración contenidas en dicho Decreto, una para hacer la valoración individual de cada empleado y otra colectiva, para aquellos casos en los que se diera igual valoración a todos o algunos empleados.

Realizada esta medición y valoración de la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados de todos y cada uno de los empleados, con las fichas contenidas en dicho Decreto, de las que se conservan los originales en el Servicio de Personal, adjuntándose copia a título de ejemplo de las realizadas para el primer y segundo trimestre (DOC. NÚM. 2), y realizados por las funcionarias responsables el cálculo de lo que en concepto de Productividad (diferenciando la "A" y la "B") corresponde a cada empleado por mes (el computo es mensual, aunque su devengo sea trimestral), se somete nuevamente a fiscalización de la Intervención de Fondos el Informe-Propuesta de asignación individual, correspondiente al primero y segundo trimestre de 2015 en el primer caso y al tercer trimestre de 2015, en el segundo caso.

- Esta asignación es reparada por la Intervención de Fondos: la de los dos primeros trimestres mediante el Informe Nº 729/2015 de 4 de abril de 2015, y la del tercero, mediante el Informe Nº 955/2015 de 16 de noviembre de 2015, de igual contenido. Reproducimos el último:

"(...)

La asignación ha sido realizada aplicando los criterios que ya fueron objeto de informe de Intervención nº 610/2015, de fecha 1 de julio, en el que se indicó lo siguiente:

"Por ello se concluye que los criterios anteriores son coherentes con el Convenio Colectivo y Acuerdo Marco vigentes, así como el art. 5.1 del RD 861/86, de 25 de abril, el Estatuto Básico del Empleado Público y el desarrollo que, en materia de retribuciones complementarias, se ha producido por la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, ahora bien, si se produce una utilización desnaturalizada de estos criterios, tendente a valorar de forma óptima a la inmensa mayoría de los trabajadores, ello se traducirá en el reparto de cantidades fijas y periódicas a los empleados, similar al que se ha producido en años anteriores que, como se ha indicado anteriormente, ha sido objeto de reparo por esta Intervención."

En este sentido se comparan en el siguiente cuadro las cantidades distribuidas en los mismos periodos del ejercicio 2.014 y las que ahora se proponen, a fin de que quede patente su similitud, si se

tiene en cuenta el paulatino descenso de trabajadores que se viene produciendo en la plantilla de esta Diputación:

	PRODUCT. A 2014	*PRODUCT. B 2014*	*PRODUCT. A 2015*	*PRODUCT. B 2015*
3 TRIMEST.	*38.601,36*	*35.444,00*	*38.758,34*	*33.800,00*

El informe-propuesta sometido a fiscalización contiene, para cada periodo de referencia y cada tipo de productividad, una relación individualizada de trabajadores en la que se incluye la valoración efectuada para la aplicación de los criterios de distribución. Esa relación contiene la misma valoración para todos los trabajadores, independientemente de que se han aprobado criterios para tener en cuenta el rendimiento, responsabilidad, iniciativa etc. de cada trabajador, que han introducido variaciones significativas con respecto a los que se han empleado en los ejercicios 2.013 y anteriores, los cuales en su momento fueron reparados, al igual que los repartos efectuados el pasado ejercicio, por el hecho de que su asignación se llevaba a cabo mediante procedimientos automáticos, basados únicamente en la asistencia, sin tener en cuenta una valoración del desempeño del puesto de trabajo, provocando en consecuencia una distribución irregular del complemento, al hacerse de manera fija y periódica entre los empleados. Esta valoración lineal ha motivado al igual que ya ocurrió el pasado ejercicio el hecho de que, a pesar de aplicar criterios distintos que en principio pudieran considerarse aceptables para una adecuada valoración, se haya llegado a la misma conclusión que en años anteriores, esto es, a la distribución irregular del complemento por hacerse de manera fija y periódica entre los empleados. Como se ha indicado anteriormente ya se advirtió de esta posible utilización desnaturalizada de los criterios de reparto en el informe 610/2015.

Mediante informe 729/2015 se puso de manifiesto la misma situación referida al primer y segundo trimestre de este ejercicio.

En base a lo anterior se informa que la propuesta de reparto de productividad sometida a fiscalización, a pesar de haberse efectuado en base a criterios de reparto válidos que no han sido determinantes por haberse aplicado de manera idéntica a todos los trabajadores, finalmente ha sido efectuada en función del horario realizado o de las ausencias al mismo, al ser igual para todos los trabajadores la valoración del desempeño, por lo que se mantiene el reparo emitido el 11 de julio de 2012, si bien el mismo no tiene carácter suspensivo por no referirse a ninguna de las circunstancias del art. 216 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (...)".

- Mediante sendos Informe-Propuesta, cuyas copias se adjuntan (DOCS. NÚM. 3, A y B) de fecha 7 de septiembre de 2015 (respecto del reparo emitido mediante el Informe Nº 729/2015 de 4 de abril de 2015) y de 17-11-2015 (respecto del reparo emitido mediante el Informe Nº 955/2015 de 16 de noviembre de 2015, aunque por error en el titular dice que es el Nº 729 /2015 de 4 de abril), la Dirección de Recursos Humanos propone a esta Presidencia:

"Que previos los trámites oportunos y salvo mejor criterio, se salve a la mayor brevedad la discrepancia surgida por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, por ser él quien de manera indelegable tiene atribuida dicha competencia, al objeto de hacer posible su abono con la nómina de este mes".

Expuestos previamente en cada uno de dichos informes los Antecedentes y los Fundamentos de Derecho, que para no ser reiterativos no reproducimos, dicha propuesta se basa en las siguientes CONSIDERACIONES:

"PRIMERA.- De la lectura de dicho informe se desprende que la Intervención mantiene el reparo (de carácter no suspensivo), a pesar de haberse efectuado la asignación individual -según manifiesta- en base a criterios de reparto válidos, al no haber sido éstos determinantes, dado que la valoración del desempeño ha sido igual para todos los trabajadores, por lo que finalmente ha sido efectuada en función del horario realizado o de las ausencias al mismo.

Es decir, que como venimos manteniendo desde 2014, en opinión de la Intervención, lo que en realidad está viciando la propuesta de asignación realizada es la valoración en cada unidad administrativa de la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados de todos y cada uno de los empleados de esta Administración Pública, porque a todos los empleados (incluidos los de la propia Intervención de Fondos) se nos ha reconocido la misma puntuación, a pesar de que ni entre los criterios de distribución (favorablemente informados con anterioridad por la Intervención), ni entre las disposiciones normativas que regulan estos conceptos retributivos, se obligue a los evaluadores a valorar de distinta manera a sus subordinados, incluso aunque merezcan en su opinión la misma puntuación.

Es más, si así fuera, no solo se estaría quebrando la voluntad de quien tiene la ingrata tarea de valorar la conducta y el rendimiento de sus compañeros, sino que sería arbitrario y discriminatorio, vulnerando principios y derechos consagrados constitucionalmente, en el Art. 9,3 CE (Interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos) y Art. 14 CE (Derecho a la Igualdad), al obligar a considerar de distinta manera a empleados que merecen la misma valoración.

De otra parte, aún en el supuesto de que los/as responsables hubieran valorado de manera distinta a un solo empleado, o a trescientos (...Dónde ponemos el límite para que a la Intervención le parezca adecuada dicha valoración?), la propuesta de asignación seguiría viciada -por la misma razón- respecto a quienes teniendo la misma valoración y no teniendo déficits horarios, ni una antigüedad menor a cuatro meses, el criterio determinante para percibir una cantidad distinta a otro compañero –que cumple estos mismos requisitos- es el tiempo trabajado o las ausencias al trabajo, llegando al absurdo de que solamente podría estar bien distribuido este complemento, cuando todos los empleados –por la aplicación combinada de estos criterios- percibiéramos una cantidad distinta, lo cual se antoja imposible.

SEGUNDA.- Independientemente de la opinión que a cada cual pueda parecer la valoración efectuada por cada responsable, no podemos compartir la opinión de que el factor de terminante para asignar a cada empleado una cantidad determinada haya sido –solamente- el horario realizado o de

las ausencias al mismo, porque obviamente lo han sido de manera acumulada todos y cada uno de los criterios de reparto aprobados en su día, es decir, la valoración realizada teniendo en consideración los numerosos factores señalados por el Art. 66,4 de la LEPCM (para la Evaluación del Desempeño), para la Productividad "A" los días no trabajados y los déficits horarios diarios, para la Productividad "B" la inasistencia o no durante cuatro o más días a su trabajo en cada mes, en ambos casos, la permanencia mínima continuada en el puesto de trabajo de cuatro meses para causar derecho y finalmente para el reparto de remanentes, el cumplimiento general de los objetivos.

El sistema elegido deja mucho que desear y algunos empleados –según parece, no muchos- echamos en falta la implantación en esta Administración Pública de un auténtico sistema de evaluación del desempeño que no solo, mida y valore nuestra conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultado de cada uno de nosotros, sino que además sea el fundamento de una auténtica carrera profesional horizontal y vertical, pero dudamos mucho de que a pesar del resultado, en algunas administraciones de nuestro entorno se siga un procedimiento tan exhaustivo y se tengan en consideración tantos factores para determinar la asignación de un concepto retributivo de poca relevancia económica, que incluso ha quedado obsoleto tras la entrada en vigor de nuevas leyes reguladoras de la función pública (el EBEP y en nuestro caso la LEPCLM), que ni siquiera hacen referencia al mismo, habiendo sido sustituido por otros conceptos mucho más amplios.

TERCERA.- Tampoco podemos compartir que se estén reconociendo cantidades fijas a todos los empleados, como puede observarse con la simple lectura de la propuesta realizada, máxime si se compara con la de ejercicios anteriores, ni por tanto, que la distribución propuesta en esta ocasión pueda ser calificada de irregular.

CUARTO.- Finalmente, del contenido de dicho informe y del análisis de los preceptos citados anteriormente y en particular, el Art. 5, 1 del RD 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, y los Arts. 20, 24 y 66 de la LEPCLM (con los matices indicados de que referido en este caso a otra figura con la que guarda algunas analogías), entendemos que el reparo formulado al amparo de lo dispuesto en el Art. 215 de

la LHL (TR aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), no plantea por cuestiones de fondo o forma el incumplimiento o la vulneración de algún precepto legal y de hecho en el informe no se cita, ni tiene carácter suspensivo por no encontrarnos ante alguno de los supuestos del Art. 216,2 de la citada LHL, por lo que entiende esta Dirección que al amparo de lo dispuesto en el Art. 217 de la LH dicho reparo debe ser salvado por el Presidente de la Corporación Provincial, para evitar perjuicios a los trabajadores, de manera más intensa a quienes perciben las rentas más bajas.".

SÉPTIMO.- Mediante los Decretos referidos al comienzo, la Presidencia resuelve la discrepancia surgida en ambos casos y ordena continuar con la tramitación del expediente de autorización del gasto, reconocimiento de obligaciones y ordenación del pago, dado el carácter no suspensivo del mismo y la inexistencia de advertencia de ilegalidad por parte de la Secretaría General Accidental, a quien corresponde la función de asesoramiento legal en los términos del Art. 1 y 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Debe significarse igualmente que con posterioridad, no se formula reparo por parte de la Intervención de Fondos, al fiscalizar las nóminas en las que se hace efectivo su abono".

A la vista de lo sucedido y que ha quedado expuesto en los antecedentes relatados, **a los resultados específicos de la fiscalización realizada a los Decretos de la Presidencia referidos, se formulan las siguientes ALEGACIONES:**

PRIMERA.- El apartado 6° del Art. 12 de vigente CC y AM reguladores de las condiciones de trabajo del personal de esta Administración, establecen respecto al Plus de Productividad que, "cada año serán negociados entre los representantes sindicales y la Corporación los criterios de valoración aplicables de cara a la atribución del plus de productividad. En dicha negociación quedarán establecidos, asimismo, los períodos de devengo y las cuantías por área o servicio, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente confiere al Ilmo. Sr. Presidente de la

Corporación. Se estudiará con los representantes de los trabajadores el complemento correspondiente para todo el personal acogido a este convenio, en igualdad de condiciones con el personal funcionario".

Tal como se ha puesto de manifiesto en el antecedente primero, esta negociación se produce con fecha 20 de abril de 2015, cumpliéndose por tanto con las previsiones de estos acuerdos colectivos.

SEGUNDA.- El Art. 5, 1 del RD 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, citado por la Intervención de Fondos, establece lo siguiente:

"*1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7,2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones

que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril".

Aunque referida a la Evaluación del Desempeño, en un sentido mucho más amplio que el considerado en el concepto de la Productividad, incluida la "Productividad B" (anteriormente llamada de manera impropia Evaluación del Desempeño) y sin ánimo de confundir ambos conceptos, el Art. 20 de la LEPCLM establece lo siguiente:

"*1. Las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados.*

La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

(...).

3. Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto."

Por su parte, el Art. 24 del citado Texto Legal, respecto a las retribuciones complementarias, dispone lo siguiente:

"*La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:*

(...).

c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos".

El Art. 66 preceptúa que las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha deben establecer

sistemas que permitan la evaluación del desempeño de su personal (procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados de cada funcionario o funcionaria), indicando en los apartados siguientes los criterios a los que debe adecuarse y los factores que al menos deben valorarse.

Por último, el Art. 85 de la LEPCLM que cita el Tribunal, referido a las retribuciones complementarias del personal funcionario (no del laboral) dispone lo siguiente:

"*1. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional horizontal o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el personal funcionario, así como la realización de servicios extraordinarios.*

2. Las retribuciones complementarias están integradas única y exclusivamente por el complemento de carrera, el complemento de puesto de trabajo, el incentivo por objetivos, en su caso, y las gratificaciones extraordinarias.

(...)

5. Las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha podrán establecer un incentivo por objetivos que retribuya el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su puesto de trabajo o el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y requerirá la aprobación previa de un sistema objetivo que permita evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 66. Las cuantías individuales del incentivo por objetivos serán públicas.

(...)".

En relación con lo dispuesto por el citado Art. 5, 1 del RD 861/1986 de 25 de abril, esta Presidencia al resolver la discrepancia surgida en ambos casos y ordenar continuar con la tramitación del expediente de autorización del gasto, reconocimiento de obligaciones y ordenación del pago del Complemento de productividad, está dando cumplimiento estricto a lo exigido por este precepto, ya

que realiza esta asignación individual con sujeción a los criterios establecidos por el Pleno y en su apreciación se tienen en consideración única y exclusivamente circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, tal como se desprende de la lectura de los criterios de asignación contenidos en el Decreto PERSO-00460-2015 y en los modelos de ficha de valoración.

Esta asignación obviamente es el resultado de la propuesta que le formula la Dirección de RRHH y se basa en los controles de ausencias y tiempo mínimo trabajado efectuados por el Servicio de Personal **y las valoraciones de la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados de todos y cada uno de los empleados, efectuadas por los distintos jefes de unidad, a través de las cuales se puntúa una serie de factores tales como, el grado de cumplimiento de los estándares de rendimiento del puesto de trabajo, responsabilidad y autonomía asumida en el puesto, actitud en la organización y trabajo en equipo, etc.**

La discrepancia de la Intervención se plantea porque todos los jefes de unidad (incluida la propia Intervención) valoran con la nota más alta cada uno de estos factores y su responsable entiende que a pesar de haberse efectuado la asignación individual -según manifiesta- en base a criterios de reparto válidos, al no haber sido éstos determinantes, dado que la valoración del desempeño ha sido igual para todos los trabajadores, es por lo que finalmente ha sido efectuada (únicamente) en función del horario realizado o de las ausencias al mismo.

Lo que en opinión de la Intervención, vicia -por tanto- la propuesta de asignación realizada es la valoración en cada unidad administrativa de la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados de todos y cada uno de los empleados, porque a todos ellos (incluidos los de la propia Intervención de Fondos) se les ha dado la misma puntuación, a pesar de que ni entre los criterios de distribución (favorablemente informados por la Intervención), ni entre las disposiciones normativas que regulan estos conceptos retributivos, se obligue a los evaluadores a valorar de distinta manera a sus subordinados, incluso aunque merezcan en su opinión la misma puntuación.

Es más, si así fuera, entendemos –como la Dirección de Recursos Humanos- que no solo se estaría quebrando la voluntad de quien valora la conducta y el rendimiento de sus compañeros, sino que sería arbitrario y discriminatorio por nuestra parte imponer otro tipo de valoración, vulnerando principios y derechos consagrados constitucionalmente, en el Art. 9,3 CE (Interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos) y Art. 14 CE (Derecho a la Igualdad), al obligar a considerar de distinta manera a empleados que merecen la misma y más alta valoración.

De otra parte, aún en el supuesto de que los/as responsables hubieran valorado de manera distinta a un solo empleado, o a trescientos (...dónde ponemos el límite para que a la Intervención le parezca adecuada dicha valoración?), la propuesta de asignación seguiría viciada -por la misma razón- respecto a quienes teniendo la misma valoración y no teniendo déficits horarios, ni una antigüedad menor a cuatro meses, el criterio determinante para percibir una cantidad distinta a otro compañero –que cumple estos mismos requisitos- es el tiempo trabajado o las ausencias al trabajo, llegando al absurdo de que solamente podría estar bien distribuido este complemento, cuando todos los empleados –por la aplicación combinada de estos criterios- percibieran una cantidad distinta, lo cual se antoja imposible.

Independientemente de la opinión que a cada cual pueda parecer la valoración efectuada por cada responsable, no podemos tampoco compartir la opinión de que el factor de terminante para asignar a cada empleado una cantidad determinada haya sido –solamente- el horario realizado o de las ausencias al mismo, porque obviamente lo han sido de manera acumulada todos y cada uno de los criterios de asignación aprobados en su día, es decir, la valoración realizada teniendo en consideración los numerosos factores señalados por el Art. 66,4 de la LEPCM (para la Evaluación del Desempeño), para la Productividad "A" los días no trabajados y los déficits horarios diarios, para la Productividad "B" la inasistencia o no durante cuatro o más días a su trabajo en cada mes, en ambos casos, la permanencia mínima continuada en el puesto de trabajo de cuatro meses para causar derecho y finalmente para el reparto de remanentes, el cumplimiento general de los objetivos.

TERCERA.- El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo) en los artículos 215 y SS contempla la posibilidad de que la

Intervención formule reparos por escrito a los documentos o expedientes que se someten a su examen, cuando se manifieste en desacuerdo con su fondo o la forma, correspondiendo a la Presidencia salvar la discrepancia que se plantea, cuando el Órgano gestor al que afecta no esté de acuerdo con dicho reparo, siempre que dicho reparo –como ocurre en el caso presente- no tenga efectos suspensivos, porque hubiera sido formulado por alguna de las causas contempladas en el Art. 216, 2 del citado Texto Legal.

En este caso es el órgano gestor, la Dirección de recursos Humanos, quien no está de acuerdo con dicho reparo y así lo manifiesta en los informes emitidos a tal efecto.

En consecuencia, esta Presidencia lo que hace es salvar esta discrepancia, dando cumplimiento a los acuerdos colectivos suscritos con la representación sindical y en base a la propuesta del Director de Recursos Humanos, dado el carácter no suspensivo del mismo y la inexistencia de advertencia de ilegalidad por parte de la Secretaría General Accidental.

CUARTA.- En correspondencia con lo anterior, no podemos compartir por tanto como manifiesta ese Tribunal, dicho sea con el debido respeto, que "el complemento de productividad (...) fue asignado (...), utilizando procedimiento automáticos que atendieron únicamente a la presencia de los empleados públicos en sus puestos de trabajo, independientemente de los criterios aprobados en la entidad para evaluar el rendimiento, responsabilidad o el desempeño en el puesto de trabajo. (...). Ello constituía una distribución indebida del mencionado complemento al hacerse de manera fija y periódica entre los empleados y sin ajustarse al artículo 85 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, que regula los incentivos por objetivos y requiere una evaluación objetiva del rendimiento".

En primer lugar ya se ha indicado que no se atendió únicamente la presencia de los empleados públicos en sus puestos de trabajo, sino que -tal como se demuestra con las copias de las fichas de valoración- se atendió también las valoraciones de la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados de todos los empleados. Cuestión distinta es que la Intervención -que también valora de la

misma manera a sus empleados- entienda (opinión subjetiva) que se hace una utilización desnaturalizada de estos criterios (¿por quién?, ¿por quién valora, por quien propone, o por quién asigna?) tendente a valorar de forma óptima a la inmensa mayoría de los trabajadores, ello se traducirá en el reparto de cantidades fijas y periódicas a los empleados (...) y por esta razón al final concluye: "En base a lo anterior se informa que la propuesta de reparto de productividad sometida a fiscalización, a pesar de haberse efectuado en base a criterios de reparto válidos que no han sido determinantes por haberse aplicado de manera idéntica a todos los trabajadores, finalmente ha sido efectuada en función del horario realizado o de las ausencias al mismo, al ser igual para todos los trabajadores la valoración del desempeño, (...)".

En segundo lugar y por la misma razón, no es cierto que esta asignación se hiciera al margen (independientemente, dice) de los criterios aprobados en la entidad para evaluar el rendimiento, responsabilidad o el desempeño en el puesto de trabajo, sino que como se ha indicado, se han respetado escrupulosamente.

Es ocioso reiterar que nada ni nadie puede obligar a los evaluadores a evaluar a sus subordinados por debajo de lo que en su opinión merecen o consideran apropiado, porque como se ha indicado, lo contrario sería arbitrario y discriminatorio y vulneraría principios y derechos consagrados constitucionalmente, en el Art. 9,3 CE (Interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos) y Art. 14 CE (Derecho a la Igualdad), al obligar a considerar de distinta manera a empleados que merecen la misma valoración, aun cuando -ciertamente- por parte de algún evaluador (que no de esta Presidencia) se pueda estar valorando por encima de lo que realmente merece a algún empleado, por razones desconocidas, pero este es el riesgo que se corre en cualquier Administración al valorar conductas.

Finalmente, respecto al supuesto incumplimiento del Art. 85 de la LEPCLM, referido a las retribuciones complementarias de los funcionarios públicos, es obvio que al contemplar esta ley Autonómica las retribuciones complementarias de la carrera profesional horizontal o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el personal funcionario (solo), no está pensando en el Complemento de Productividad, sino en la Evaluación del Desempeño, que como se ha dicho

anteriormente es una figura distinta y mucho más compleja, y no obstante la obligatoriedad de su implantación desde la aprobación misma de esta Ley que desarrolla el Estatuto Básico del Empleado Público, la Administración Autonómica no la tiene tampoco implantada.

Es más, consta a esta Presidencia que, hasta su supresión por motivos de tipo económico presupuestario, la JCCM ha estado distribuyendo anualmente las mismas cantidades entre sus funcionarios en concepto de Complemento de Productividad.

Por cuanto antecede, al Tribunal de Cuentas, SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito con la documentación que acompañamos, y **por formulas ALEGACIONES a los resultados específicos de la fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos y las anomalías detectadas en materia de ingresos relativos a la Diputación Provincial de Cuenca**, se sirva admitirlos, y previos los trámites que sean oportunos, se consideren conformes a Derecho las actuaciones realizadas y los acuerdos adoptados.

Así lo pedimos en Cuenca para Madrid, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

Fdo. Benjamín Prieto Valencia

TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales

Calle José Ortega y Gasset 100,
28006 Madrid

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CUENCA

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32443
ENTRADA

EXCMO. AYUNTAMIENTO
CUENCA
REGISTRO GENERAL
Fecha 18 MAYO 2017

ENTRADA	SALIDA
Nº	Nº 2372

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 3715 /RG 31346
23-5-2017 12:30:28

En relación con el procedimiento de fiscalización remitido a este Ayuntamiento, en escrito fechado el 27 de abril de 2017, y que tuvo entrada en el Registro Municipal en fecha 9 de mayo de 2017 con numero 2017013028, sobre *"Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015*", se remiten por medio de correo certificado, en documentación adjunta, las alegaciones formuladas por nuestra entidad a dicho proceso fiscalizador a fin de que surtan los efectos oportunos.

Cuenca a 18 de mayo de 2017
EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo. Angel Mariscal Estrada.

TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales.
C/ José Ortega y Gasset, 100
28006 MADRID.

INDICE

- ESCRITO PRINCIPAL DE ALEGACIONES.
- ANEXO INFORMES FISCALIZACION CONTROL FINANCIERO.
- ANEXO INFORMES COMPROBACION MATERIAL DE LA INVERSION.
- ANEXO INFORMES REGIMEN GENERAL FISCALIZACION PREVIA.
- ANEXO INFORMES CONTROL PLENO POSTERIOR.

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

CUENCA 2017

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ENTIDADES LOCALES

C./ JOSÉ ORTEGA Y GASSET N º 100

28006 MADRID

Don Angel Luis Mariscal Estrada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuenca, según las competencias que me otorgan las letras ñ) y l) apartado cuarto del artículo 124 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases del Régimen Local, por la presente se persona ante la Sección de Fiscalización de Entidades Locales y como mejor proceda en derecho, DICE:

Con fecha de emisión 27 de abril de 2017 y entrada en esta Entidad Local el día 9 de mayo de 2017 y número registral 2017013028, se recibe el informe del Tribunal de Cuentas sobre el asunto de referencia, con los resultados de la fiscalización efectuada y señalando en el mismo un plazo de diez días para formular alegaciones al mismo.

A la vista del mismo, una vez estudiado su contenido, resultado y conclusiones, se aducen las presentes alegaciones con el fin de aclarar y aportar las correspondientes argumentaciones a los diversos aspectos fiscalizados en el Informe de referencia.

Las alegaciones se realizan con el siguiente detalle:

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

Digitally signed by MARISCAL ESTRADA ANGEL LUIS - 01113800W
Date: 2017.05.18 08:05:48 +02:00
Reason: AYUNTAMIENTO DE CUENCA
Location: INTERVENCIÓN-CONTABILIDAD

ALEGACION PRIMERA.

En el apartado 1.1, del informe (página 1) se afirma que:
1.1 SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD
"el Ayuntamiento de Cuenca tenía implantado un sistema de fiscalización previa de requisitos básicos en los dos ejercicios fiscalizados. El mismo se regulaba en la base 41 de las BEP... Esta regulación de las bases de ejecución no se ajustaba al contenido establecido en el propio art. 219.2 del TRLRHL al no haberse aprobado acuerdo del Pleno con los aspectos que debían de ser objeto de comprobación previa. Al no concretarse estos extremos, se producía una indefinición sobre el desarrollo de la fiscalización limitada previa, lo que no otorgaba una mínima seguridad al órgano gestor y al órgano de Intervención sobre los extremos cuya infracción puede derivar en reparos suspensivos e impide estandarizar y armonizar los criterios que se mantienen en la tramitación de los expedientes. Por tanto, esta regulación no reunía las condiciones precisas para la revisión de los requisitos básicos necesarios para garantizar un adecuado funcionamiento de la fiscalización previa.".

En el apartado 1.4, CONCLUSIÓN se afirma que:
1.4 CONCLUSIÓN
El Ayuntamiento de Cuenca circunscribía su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización limitada previa la legalidad basada, únicamente, en la comprobación de existencia de crédito y competencia incumpliendo lo prevenido en el artículo 219.2 del TRLRHL, al no haber aprobado el preceptivo Acuerdo de Pleno que definiera los extremos adicionales que debían ser objeto de comprobación en el sistema de fiscalización limitada previa. Además, en el ejercicio 2014 no se realizó un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia. Por tanto, el control interno realizado en este Ayuntamiento durante ese ejercicio era insuficiente al restringirse a la comprobación de la existencia de crédito y competencia de los expedientes. En

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

el ejercicio 2015 se elaboraron informes de control financiero que completaban el ámbito del control interno desarrollado en la entidad durante ese año.

El régimen legal vigente establece que el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

SOBRE LA FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA:

A tenor de lo manifestado en dicho párrafo se da a entender que el Ayuntamiento de Cuenca tan solo tenía implantado como sistema de control interno un sistema de fiscalización limitada previa regulado en la Base 41 de ejecución del presupuesto que no se ajustaba al contenido establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL ya que no se había aprobado acuerdo del Pleno con los aspectos objeto de fiscalización previa.

En contestación a estas consideraciones, y tal como se indica en las mismas, en las Bases del Presupuesto, punto 41, se recogen las normas de fiscalización previa limitada, que son las que el TRLRHL determina en su art. 219.2. No es solamente una mera referencia a dicho artículo, sino que las Bases, al igual que el expediente del Presupuesto, se acuerda en el Pleno, con lo que ya se impone un mandado del procedimiento a seguir (ya que las BEP tienen rango normativo restrictivo dentro de la propia Entidad), en el procedimiento de fiscalización previa. El tenor literal de las bases es el siguiente:

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

BASE 41ª. Normas especiales de fiscalización.

1.- No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de Gastos que correspondan a suministros menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial.

2.- En materia de gastos en bienes corrientes y servicios se ejercerá la fiscalización limitada, en los términos recogidos en el artículo 219 del RDL 2/ 2004, de 5 de marzo, limitándose a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno, a propuesta del Presidente.

No obstante, las obligaciones o gastos referidos serán objeto de fiscalización plena posterior en los términos del número 3° del propio precepto.

Por tanto en estas Bases, y con acuerdo de Pleno, si se reguló el marco de la fiscalización limitada previa o de requisitos básicos. Además hay que añadir que la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias en su informe de fiscalización sobre la misma materia determinó en sus recomendaciones que "en tanto se aprueben las normas sobre control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes, sería recomendable aprobar normas en las Bases de Ejecución del Presupuesto que se adecuen en la medida de lo posible a lo señalado al respecto en la normativa estatal.

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

Por lo tanto, el Pleno reguló a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de la fiscalización limitada previa o de requisitos básicos.

Además, hay que añadir que las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2016 establecieron un régimen añadido de fiscalización previa limitada:

BASE 57ª.- Procedimientos de tramitación.

Las facturas electrónicas remitidas al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca o sus Organismos Autónomos, una vez remitidas a través de FACE se tramitarán y enviarán a los servicios responsables para su tramitación. Para ello el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca diseñó la plataforma eFACTURA. Esta plataforma permite comunicar a las jefaturas de los servicios, previa obtención de certificado digital de la FNMT o equivalente garantizándose que las facturas se tramitan en el menor tiempo posible.

Las facturas en papel deberán remitirse al Registro General del Excmo. Ayuntamiento. de Cuenca el cual las remitirá en el mismo día de su registro al Servicio de Contabilidad y Presupuestos para proceder a la anotación en el registro contable.

Tanto las facturas en papel, como las electrónicas, serán distribuidas entre los distintos órganos competentes para tramitar el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente para el reconocimiento de la obligación, incluida la preceptiva intervención previa. Es requisito indispensable para la tramitación de las facturas que previamente se haya procedido por los servicios municipales la solicitud de la correspondiente retención o autorización de crédito. La Administración Municipal procederá al pago de las facturas autorizadas, que cuenten con reconocimiento de crédito y sobre las que se haya expedido el correspondiente mandamiento de pago, empleando preferentemente procedimientos electrónicos.

La aceptación o rechazo de cada factura se anotará en el registro dejando constancia de la fecha en que se haya producido. Asimismo se anotará en caso de aprobación de la conformidad y reconocimiento de la obligación, la fecha de contabilización de la obligación reconocida correspondiente. El rechazo de la factura deberá ser motivado por el servicio correspondiente y del mismo se dará traslado al titular de la factura para el ejercicio, en su caso, de las acciones que estime oportunas.

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

Cuando en el registro se reciba, a través del registro administrativo o, en el caso de las facturas electrónicas, el que corresponda al respectivo Punto general de entrada de facturas electrónicas, una solicitud del presentador de anulación de una factura anterior, se tomará nota de la solicitud de anulación en el registro contable de facturas, cuando esa factura ya estuviera anotada en dicho registro. En caso contrario, será rechazada y devuelta la solicitud al registro administrativo que la remitió.
Estas solicitudes de anulación serán comunicadas a los correspondientes servicios administrativos para su tramitación, a efectos de que procedan a su estimación y subsiguiente devolución de la factura, previa anulación.

OTRAS MODALIDADES DE CONTROL

RÉGIMEN GENERAL DE FISCALIZACIÓN PREVIA:

Dado que el Pleno del Ayuntamiento señaló los actos sujetos a fiscalización limitada previa o de requisitos básicos se entiende que están sometidos al régimen general de fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, y en el ejercicio de la fiscalización previa se comprueba el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente. El ejercicio de la fiscalización previa en todos los actos respecto de un expediente completo entendemos constituye una fiscalización plena ya que se someten a dicha fiscalización. Para cada expediente de gasto se cumplía la verificación de lo impuesto en las mismas bases de ejecución del presupuesto, en su Capítulo III, y que básicamente, y de acuerdo a lo determinado en la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se circunscribía a :

- El examen de la Propuesta de Petición de Informe económico, con el modelo

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

implantado en este Ayuntamiento, donde el Órgano Gestor propone un gasto, y en el que se identifica el importe, proponente del gasto y datos del tercero adjudicatario (siempre que lo haya por contrato menor, y no sea producto de un procedimiento de contratación en el cual el tercero queda pendiente hasta la licitación y posterior adjudicación una vez completado el correspondiente tramite).

- La evacuación del informe económico de existencia de crédito.

- En los gastos tramitados por medio del Servicio de Contratación, y que corresponden a procesos licitatorios, se establece el siguiente procedimiento:

    - PETICION DEL SERVICIO DE CONTRATACION DEL GASTO A EFECTUAR.
    - EMISION DEL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO DE RETENCION DE CREDITO
    - FISCALIZACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES E INFORME DE FISCALIZACION PREVIA DEL EXPEDIENTE
    - PROCEDIMIENTO DE LICITACION EN SI. CON LA ASISTENCIA DEL ORGANO DE INTERVENCION A LA MESA DE CONTRATACION.
    - UNA VEZ PRODUCIDA LA ADJUDICACION, SE LLEVA A CABO LA COMPROBACION DE LAS FASES POSTERIORES DEL GASTO (DISPOSICION, RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION, ORDENACION DEL PAGO, COMPROBACION DE CERTIFICACIONES DE OBRA, ETC.).
    - CONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y EMISIÓN DE INFORME EN SU CASO.

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

- Reconocimiento de la obligación. Se atiende a lo preceptuado en las BEP en su Base 22, respecto a gastos tanto de personal como corrientes y de servicio. La comprobación se realiza por la Intervención, y de ello queda constancia en diversos informes, de los que se adjuntan algunos en el Anexo a estas alegaciones. (Informe de reconocimiento de la obligación). En lo no plasmado en los Informes, se comprueba por la Intervención que la factura haya sido visada por la unidad de gasto correspondiente y que la factura responda a lo exigido en el RD1496/2003 regulador de las obligaciones de facturación. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados. Con todo ello queda documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

- Intervención formal y material del pago.- Son objeto de fiscalización previa todos los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería de la Entidad Local verificándose que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación y se acomodan al plan de disposición de fondos examinándose los documentos originales además de acomodarse al plan de disposición de fondos. Además de lo anterior se comprueba si existen retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.
- Otros expedientes: Están sometidos a fiscalización previa todos los actos los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico, y convenios que se suscriban y cualquier otro acto de naturaleza análoga,

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

correspondiente contrato, concurriendo al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate. Como muestra se remiten tres actas de recepción de obras correspondientes a los ejercicios 2014,2015 y 2016.

CONTROL FINANCIERO.

En el párrafo segundo del punto 1.1. se afirma que *"No se realizaron en este Ayuntamiento actuaciones de control financiero en el ejercicio 2014, por lo que en ese año no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, concretamente en el artículo 220, sin que exista control posterior ni un control de eficacia o eficiencia, lo que se traduce, para ese ejercicio, en un sistema de control interno insuficiente en el que no puede comprobar si se cumplen los principios de una buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la gestión de la entidad. Sin embargo, en 2015 sí se desarrollaron actuaciones de control financiero, que concluyeron con la emisión de veinte informes."*

Tal y como establece la Sindicatura de Cuentas de Asturias en su informe sobre "Acuerdos Contrarios a Reparos...2014-2015) "desde la perspectiva de la legislación del Estado el ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control, que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control financiero, como aquellas otras actuaciones atribuidas por el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Así pues, todas las funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico al órgano interventor que no sean estrictamente interventoras se incardinarán dentro del control financiero. El informe de la IGAE, de 5 de julio de 1990, admite la participación del interventor sólo y exclusivamente en los supuestos previstos legalmente.

Dentro de la modalidad de control financiero permanente estarían comprendidos un conjunto de informes y funciones sin conexión estricta con la función interventora.

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

siempre que tenga contenido económico. Además de lo anterior están sometidas a fiscalización previa las órdenes de pago a justificar y los anticipos de caja fija.

- En cuanto a los ingresos si se ha ejercido la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos pero no se ha emitido en el ejercicio 2014 informe contradictorio a los mismos.
- El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

- Dada la gran cantidad de informes emitidos por parte de la Intervención Municipal consideramos que todo gasto sigue el control arriba indicado, fiscalizándose cada uno de sus pasos, y quedando de forma patente y fehaciente un rastro de control a lo largo de la vida del mismo.

INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN

Como continuación de lo anterior hay que decir que la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Cuenca ha verificado la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

Elenco de atribuciones de variada índole, entre ellas:

- La Emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económica-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, por un tercio de los concejales o diputados o cuando se trate de materia para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas.

- Informe relativo a las ordenanzas fiscales o de precios públicos (art. 7 de – LOEPSF-).

- Funciones vinculadas al ciclo presupuestario en sus diferentes fases.

- Informes relativos al endeudamiento local (art. 52.2 y 54 del TRLRHL).

- Informes relativos a la estabilidad presupuestaria tanto en la elaboración como en la aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos (art. 3 de la LOEPSF, en relación con el art. 16.2 del R.D. 1463/2007).

- Informe relativo a la sostenibilidad financiera sobre las diferentes alternativas de prestación de servicios públicos de forma directa (art. 85.2 LRBRL).

- Informe sobre iniciativas populares (art. 70 bis LRBRL).

A este respecto decir que la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Cuenca si ejerció la modalidad de control financiero durante los ejercicios fiscalizados.
A este respecto, y a modo de ejemplo se anexan documentos, de muy variada naturaleza, que demuestran que si se efectuó dicho control y que, a modo de resumen versan sobre las siguientes materias:

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

- Seguimiento de la ejecución presupuestaria trimestral.
- Seguimiento del cumplimiento del Plan de Ajuste.
- Informe de la Cuenta General del ejercicio 2014, donde se analizan diversos aspectos sobre estabilidad presupuestaria, regla del gasto, endeudamiento, etc.
- Informes sobre ordenanzas fiscales.
- Informes de fiscalización de sociedades y fundaciones. Hay que tener en cuenta que en el ejercicio 2015 y a consecuencia de los informes de la Intervención Municipal se modificó la encomienda de gestión de la sociedad mercantil municipal "Aguas de Cuenca". Del contenido de estos informes se puede extraer del portal de gobierno abierto, gobiernoabierto.cuenca.es.

- Informes de Control sobre subvenciones y ayudas concedidas.
- En cuanto al control financiero posterior de los ingresos, no se han emitido informes en el ejercicio 2014 pero hay que hacer constar que ello no significa que no se haya efectuado control, especialmente porque a 31 de diciembre de 2013 se efectuó una fiscalización sobre los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados tramitándose el correspondiente expediente.

CONTROL PLENO POSTERIOR

Con fecha 29 de julio de 2014 la Interventora Municipal elevó el reparo de la liquidación de las obras de la urbanización de Buenavista que supuso un control pleno posterior a dicha obra. Se adjunta documentación íntegra.

ALEGACIÓN SEGUNDA:

Respecto a las facturas de mantenimiento de semáforos hay que decir que si se realizaron expedientes de fiscalización previa sobre los mismos. Estas facturas fueron objeto de reparo por parte de la Intervención desde el ejercicio 2010 y dado que tenían el visto bueno del Jefe de Servicio la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas consiguió por sentencias judiciales el abono de las mismas. Transcribimos a continuación el informe de reparo emitido con fecha 13 de mayo de 2010 sobre la misma materia:

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

CUENCA 2017

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y REPARO QUE EFECTUA ESTA INTERVENCION GENERAL SOBRE VARIAS FACTURAS DE SUMINISTRO DE MATERIAL SEMAFORICO PERTENECIENTES A LA EMPRESA SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS POR UN IMPORTE TOTAL DE 236.902,23€

Visto el expediente de referencia esta Intervención manifiesta que existen facturas de la empresa SICE pendientes de aprobación cuyo detalle es el siguiente:

FACTURAS DE 2009

F3-0-14858	12/05/2009	9519,62	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	A-28002335	SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO. MARZO 2009
F3-0-14978	17/06/2009	13450,27	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	A-28002335	SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO. ABRIL 2009
F3-0-15020	30/06/2009	11.053,74	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	A-28002335	SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO. MAYO 2009
F3-0-15181	25/08/2009	11.124,16	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	A-28002335	SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO. JUNIO 2009
F3-0-15272	07/09/2009	14.229,04	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	A-28002335	SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO.JULIO 2009
F3-0-15418	26/10/2009	19299,74	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	A-28002335	SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO.AGOSTO 2009
F3-0-15419	26/10/2009	16629,82	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	A-28002335	SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO. SEPTIEMBRE 2009
F3-0-15614	09/12/2009	18092,6	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	A-28002335	SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO. OCTUBRE 2009
F3-0-15770	21/01/2010	15154,14	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	A-28002335	SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO. NOVIEMBRE 2009
F3-0-15891	23/02/2010	14957,42	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	A-28002335	SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO.DICIEMBRE 2009

FACTURAS DE 2010

F3-0-15898	25/02/2010	10509,38	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	220100003608	SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO. ENERO 2010
F3-0-16041	14/04/2010	11975,55	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	220100003611	SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO. FEBRERO 2010

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

F3-0-16117	30/04/2010	12797,03	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	220100003612	SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO. MARZO 2010
F3-0-16358	30/06/2010	8622,19	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.		SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO. MAYO 2010
F3-0-16471	31/07/2010	6868,60	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.		SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO.JUNIO 2010
F3-0-16623	28/09/2010	9930,54	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.		SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO.JULIO 2010
F3-0-16729	26/10/2009	6361,24	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.		SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO.AGOSTO 2010
F3-0-16833	30/11/2010	5598,69	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.		SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO. SEPTIEMBRE 2010
F3-0-16834	30/11/2010	7735,23	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.		SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICO.OCTUBRE 2010
F3-0-16898	30/12/2010	11993,23	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.		SUMINISTRO MATERIAL SEMAFORICONOVIEMBRE 2010

Por lo expuesto, esta Intervención informa:

El importe total de los gastos correspondientes al ejercicio 2009 asciende a un total de 143.510,55€. Las correspondientes a 2010 ascienden a un total de 93.391,68€.

PRIMERO: Con arreglo a los datos obrantes **no existe contrato alguno con la empresa que ha prestado el servicio**. Se ha procedido por esta Intervención a la oportuna retención de créditos sobre el importe de las facturas correspondientes a **suministro de material semafórico correspondientes al ejercicio 2009 no ha sido posible la obtención del crédito necesario para su aprobación por lo que se da cuenta de esta situación.**

El artículo 215 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L. establece: *"si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifiesta en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentados o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución".*

El artículo 216 dice": *Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:*

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las ordenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios."

El artículo 217 concluye:

"1.- Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia."

SEGUNDO: Según el art. 26 del RD 500/90 "Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

natural del propio ejercicio presupuestario. Continuando en el punto 2. "No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto".

El Art.° 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 30 de abril, dice literalmente: *"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera. ".*

TERCERO: No existe constancia en ésta Intervención de que exista expediente administrativo alguno para la prestación de los servicios efectuados.

INFORME DE FISCALIZACION

A tenor de lo expuesto anteriormente, el asunto arriba detallado constituyen un gasto por importe total de **113.398,99€**

Estas facturas constituyen un gasto de carácter repetitivo y continuo presentando una cadencia mensual cuyo cómputo al final de año produce un exceso sobre los límites establecidos para la contratación de servicios , pudiendo ser objeto de un gasto antieconómico para el Ayuntamiento. Por tanto se deberían haber seguido los procedimientos y expedientes de contratación preceptivos y señalados para éstos casos en cuanto a la prestación de bienes, servicios o suministros.

Concluye esta Intervención en cumplimiento del artículo 215 del Texto Refundido de la L.R.H.L ,RDL 2/2004 de 5 de marzo debe **formular reparo debiendo aprobarse y resolverse el reconocimiento extrajudicial de créditos** a la facturas presentadas ya que de acuerdo con el art. 216 y siguientes de la misma ley deberán ser resueltos por el Pleno Corporativo, y que de éste informe que emite la intervención se de cuenta al Tribunal de Cuentas si existe resolución expresa de aprobación.

Es cuanto tiene el honor de informar esta Intervención.

En los mismos términos se pronunció el informe de Intervención de 18 de septiembre de 2012.

ASUNTO: REPARO QUE EFECTUA ESTA INTERVENCION GENERAL SOBRE VARIAS FACTURAS DE GESTIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO DE LA CIUDAD DE CUENCA PERTENECIENTES A LA EMPRESA SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS POR UN IMPORTE TOTAL DE 294.169,6.- EUROS.

Visto el expediente de referencia esta Intervención manifiesta que recientemente por el Jefe del Servicio de Tráfico, Transportes y equipamiento urbano, se ha realizado un informe detallando la deuda existente con la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas -SICE, en el cual se incluyen las facturas relacionadas en el ANEXO 1

Visto el expediente y el citado informe, esta Intervención informa:

PRIMERO: El artículo 215 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L. establece: *"si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifiesta en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentados o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución".*

El artículo 216 dice": *Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:*

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las ordenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios."

El artículo 217 concluye:

"1.- Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

delegable en ningún caso

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia."

SEGUNDO: Según el art. 26 del RD 500/90 "Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. Continuando en el punto 2. "No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto".

El Art.° 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 30 de abril, dice literalmente: *"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera."*.

TERCERO: No existe constancia en ésta Intervención de que exista expediente administrativo alguno para la prestación de los servicios efectuados ya que aunque existe un contrato vigente con dicha empresa la contratación directa por este tipo de servicios se limitaba a un importe de 30.000€.

CUARTO.- En el presupuesto municipal de 2012, sólo hay consignados 95.000.-€ para la prestación de este servicio, por lo que la diferencia deberá dotarse de crédito a través de modificación presupuestaria o adoptarse compromiso plenario de incluir la diferencia en presupuestos de ejercicios futuros.

INFORME DE FISCALIZACION

A tenor de lo expuesto anteriormente, el asunto arriba detallado constituyen un gasto por importe total de 294.169,6.-€

Estas facturas constituyen un gasto de carácter repetitivo y continuo presentando una cadencia mensual cuyo cómputo al final de año produce un exceso sobre los límites establecidos para la contratación de servicios , pudiendo ser objeto de un gasto antieconómico para el Ayuntamiento. Por tanto se deberían haber seguido los procedimientos y expedientes de contratación preceptivos y señalados para éstos casos en cuanto a la prestación de bienes, servicios o suministros.

Concluye esta Intervención en cumplimiento del artículo 215 del Texto Refundido de la L.R.H.L ,RDL 2/2004 de 5 de marzo debe **formular reparo** a las facturas presentadas ya que de acuerdo con el art. 216 y siguientes de la misma ley deberán ser resueltos por la Alcaldía-Presidencia, y que de éste informe que emite la intervención se de cuenta al Pleno así como al Tribunal de Cuentas si existe resolución expresa de aprobación.

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

Por todo lo anteriormente expuesto y mediante la documentación acreditativa entendemos que debe modificarse el contenido de este anteproyecto de informe en los sentidos indicados al entender que se ha realizado la fiscalización por parte de la Intervención Municipal en los extremos antedichos y de conformidad con la legislación vigente

Cuenca 17 de mayo de 2017

EL ALCALDE PRESIDENTE,

FDO. ANGEL L. MARISCAL ESTRADA

Código CSV: sKNXHVgrA9pk2rss .Verificable en http://www.cuenca.es

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EXPRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 2732 /RG 23432
10-4-2017 12:26:54

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha: 31964
N.º
ENTRADA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización - Departamento de Entidades Locales
C/ Fuencarral, nº 81
28004 MADRID

Asunto.- *Alegaciones: "Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y la anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015"*

Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2017, recibido y acusado recibo el 27 del mismo mes y año, se remitió por parte del Tribunal de Cuentas a quien suscribe, en mi condición de representante de la Diputación Provincial de Guadalajara durante el mandato 2011-2015, documento en virtud del cual se concedía un plazo de diez días para, en relación con la fiscalización objeto del asunto arriba reseñado, formular posibles alegaciones y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones pertinentes en lo concerniente a la gestión realizada durante el periodo en el que ostenté la representación legal de la Diputación Provincial de Guadalajara.

Por medio del presente he de señalar, con carácter previo, que los ejercicios de referencia en el documento remitido son 2014 y 2015, año este último durante el cual yo ostenté la representación legal de la Diputación Provincial de Guadalajara hasta el 25 de junio de 2015, momento en el que se produce un relevo en el cargo de Presidente de la Institución Provincial.

Así mismo, quiero dejar constancia que mi actuación como máxima representante legal de la Diputación durante el periodo 2011 y hasta junio de 2015 siempre se ha realizado de conformidad con las indicaciones e informes técnicos al respecto, en este caso con los del Servicio de Intervención, por lo que, tras haberme puesto en contacto con el mismo, le remito informe que sobre el particular ha evacuado la Sra. Interventora.

Finalmente, sigo quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre el particular.

Guadalajara, 5 de abril de 2017

Fdo.: Ana Guarinos López
Expresidente de la Diputación Provincial de Guadalajara

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
GUADALAJARA

INTERVENCIÓN DE FONDOS

INFORME PARA ALEGACIONES SOBRE CONTROL POSTERIOR.
FECHA: 29 DE MARZO DE 2017

En relación con el control de que ha sido objeto la información y documentación remitida por el órgano de esta Intervención, en el marco de la "*Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa de los ejercicios 2014 y 2015*", esta funcionaria, Interventora de la Diputación Provincial de Guadalajara,

INFORMA:

Efectivamente, en las Bases de Ejecución del Presupuesto, para los ejercicios 2014 y 2015, se regula la fiscalización limitada previa, no obstante de los informe individuales realizados a lo largo de los mismos, se desprende la existencia de un control de forma continuada de todos y cada uno de los expedientes, y en cuyos informes se incluyen recomendaciones con el fin de mejorar la gestión en la Diputación Provincial.

En la actualidad se está realizando un informe de fiscalización plena del ejercicio 2015, mediante técnicas de muestreo así como un Reglamento de Control Interno por el que se regule el procedimiento para planificar y realizar los informes de control interno de los que se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

En Guadalajara a 4 de Abril de 2017
LA INTERVENTORA

Fdo.: Rosario Iglesias Cabrera

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA)

Azuqueca de Henares

AZUQUECA DE HENARES
REGISTRO SALIDA
2017-S-RC-4315
09/06/2017 10:42

José Luis Blanco Moreno (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 09/06/2017
HASH: bd0abfb0ffd1d8b7813afa960ad8d7e

Correos y Telégrafos 9-06-17 AZUQUECA DE HENARES (G)

En relación con el escrito del Tribunal de Cuentas N° Reg. Salida 6417 con fecha de entrada en el Registro de este Ayuntamiento de 26 de mayo de 2017 (N° 2017-E-RC-7237) en el marco de la *"Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015"*, y en cumplimiento del art. 218.3 del TRLRHL, les comunicamos, para su conocimiento y efectos oportunos, los siguientes pasos llevados a cabo por este Ayuntamiento en relación al ejercicio de **competencias distintas de las propias o delegadas expresamente en materia de empleo**:

- Solicitud de este Ayuntamiento de fecha 4 de agosto de 2015 de informe, preceptivo y vinculante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en relación con la sostenibilidad financiera del ejercicio de la competencia.

- Solicitud de este Ayuntamiento de fecha 4 de agosto de 2015 de informe, preceptivo y vinculante, a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con la sostenibilidad financiera del ejercicio de la competencia.

- Informe de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 16 de septiembre de 2015 comunicando el cumplimiento de esta Entidad Local de los requisitos de sostenibilidad financiera previstos en el art. 7.4 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen Local para el ejercicio de competencias en materia de empleo.

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32475
ENTRADA

- Informe de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de 20 de octubre de 2015 sobre la inexistencia de duplicidades para "la prestación de servicios y realización de actividades en materia de empleo" en esta Entidad Local.

Se adjunta como anexo al presente escrito copia de la totalidad de la documentación referenciada.

En Azuqueca de Henares,
EL ALCALDE
(firmado electrónicamente al margen)
José Luis Blanco Moreno

TRIBUNAL DE CUENTAS – Secc.Fiscalización
Departamento de Entidades Locales
C/ José Ortega y Gasset, 100
28006 MADRID

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4182 /RG 33745
12-6-2017 13:15:02

Cód. Validación: Q2TGLH9MX4WNTM3MHMC94SEND | Verificación: http://azuqueca.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA).

CORREOS GUADALAJARA SUC. 1 08.06.17

Pablo Bellido Acevedo
C/ Cuenca, nº 7-2º D
19200 Azuqueca de Henares

"1. Con respecto al reparo que es objeto de análisis por ese Tribunal de Cuentas, Nº de Registro 5416/RG 5552, consistente en Deficiencias en la creación o establecimiento de conceptos retributivos en relación a la nómina del mes de Junio de 2016, derivadas de la aprobación del Plan de empleo, poco puedo alegar, por cuanto a esa fecha hacía más de un mes que había cesado en mi cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, sin que, por tanto, haya tenido intervención alguna en la adopción de decisión alguna en relación al pago de esa nóminas del mes de julio de 2016

2. Con ocasión de la aprobación del Plan de Empleo al que se refiere el documento que se me remite ningún reparo ni advertencia se puso de manifiesto a la Alcaldía ni por Intervención ni por técnico alguno del Ayuntamiento. Durante el tiempo transcurrido entre la aprobación del Plan de Empleo y mi cese como alcalde, nunca fui advertido de la existencia de reparo o informe negativo alguno."

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32472
ENTRADA

Pablo Bellido Acevedo

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4179 /RG 33739
12-6-2017 13:01:35

SRA. DÑA MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE Y DE LA CALLE

CONSEJERA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN. DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

EXCMO.AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
REGISTRO GENERAL
VENTANILLA ÚNICA
31 MAR. 2017
Nº ENTRADA 6993

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 2603 /RG 22558
5-4-2017 12:43:52

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
REGISTRO DE SALIDA
31 MAR. 2017
Nº de Registro 3474

Excma. Sra. Dª María José de la Fuente y de la Calle
Consejera Tribunal de Cuentas
Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales
C/ José Ortega y Gasset, 100
28006 - Madrid

TRIBUNAL DE CUENTAS
Fecha 31955
Nº
ENTRADA

Toledo, 30 de Marzo de 2017

Recibido su escrito, Nº Reg. Salida 4264 /RG 4307, de 3/3/2017, relativo a la "Fiscalización sobre acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015" por el que se nos remiten los resultados específicos de la fiscalización relativos al Ayuntamiento de Toledo, adjunto a la presente se remiten las alegaciones formuladas y se aportan los documentos pertinentes, aclaratorios de las mismas.

Fdo.: Milagros Tolón Jaime
Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Toledo

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

ALEGACIONES SOBRE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR LOS INTERVENTORES LOCALES Y LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, ASÍ COMO SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS CON OMISIÓN DEL TRÁMITE DE FISCALIZACIÓN PREVIA, EJERCICIOS 2014 Y 2015.

En relación al escrito recibido del Tribunal de Cuentas, Sección Fiscalización, Departamento de Entidades Locales (Registro de Salida 4264/RG 4307, de 3-3-2017) relativo a la "Fiscalización sobre acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015" por el que se nos remiten los resultados específicos de la fiscalización relativos al Ayuntamiento de Toledo, se formulan las alegaciones siguientes y se aportan los documentos pertinentes.

I.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD.

En primer lugar, señalar que el Ayuntamiento de Toledo tiene implantado un sistema de fiscalización previa completo, en el que se analizan y fiscalizan todos los aspectos sujetos a la legislación aplicable, de un expediente por lo que se deja poco margen de control a posteriori.

En segundo lugar, respecto a la no realización de actuaciones de control financiero los años fiscalizados 2014-2015, manifestar que por mor del Plan Económico-Financiero y el Plan de Estabilidad, nos limitaban a la hora de efectuar nuevas actuaciones, por lo que prácticamente se han repetido todas las actuaciones que ya estaban contratadas y por lo tanto, dicho control interno no tenía ninguna relevancia.

En tercer lugar, la fiscalización del Ayuntamiento de Toledo corresponde a la Intervención Municipal que tiene plena autonomía y capacidad para realizar los controles necesarios, y si no lo ha hecho, sería porque no lo considerase preceptivo, dado el carácter repetitivo de las actuaciones.

Se adjunta informe justificativo emitido por la Intervención Municipal **(Anexo I)**

I.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUIDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014.

I.2.1. Acuerdos contrarios a reparos.

Los dos acuerdos contrarios a reparos son:

Contratación de 155 trabajadores temporales.
Según los diversos informes que acompañan al presente escrito se queda acreditado la contratación urgente e inaplazable dicho personal temporal así como el carácter excepcional de los programas, y prueba de ello es que ninguno de los programas de ese periodo fiscalizado se dieron antes ni se han vuelto a ejecutar; de hecho, en años posteriores se están ejecutando planes de empleo formulados y financiados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con actuaciones totalmente distintas y en ningún caso estructurales.

De manera más concreta, el año Greco sólo se dio en 2014, sólo se ejecutó ese año y no se ha vuelto a producir, por lo que no ha sido preciso contratar más personal.

El carácter extraordinario de los trabajos, como quedó acreditado por quedar fuera del ámbito de actuación de la Brigada de Parques y Jardines, está vinculado con su carácter urgente e inaplazable, dado que se trata de actuaciones, limpieza y desbroce, que se deben ejecutar en determinadas fechas y no se pueden demorar en el tiempo.

Respecto al resto de actuaciones todas fueron puntuales, consecuencia de trabajos extraordinarios que no coinciden con los servicios ordinarios y estructurales que tiene contratado el Ayuntamiento de manera fija, por ello se realizaron contratos de obra y servicio, situaciones que se reflejan en los informes anexos. **(Anexos II y III).**

Restablecimiento del equilibrio financiero en relación con el contrato de gestión de servicio público en régimen de concesión administrativa durante 25 años, de la explotación del servicio de abastecimiento, distribución de agua y alcantarillado en el término municipal de Toledo.

Con fecha 12/05/2014 se sometió a la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, propuesta de restablecimiento del equilibrio financiero de la concesión referida, a solicitud de la concesionaria y una vez emitidos diversos informes por los servicios técnicos, jurídicos y económicos municipales.

Dicha propuesta fue reparada por el Sr. Interventor Municipal, en los términos que constan en el informe de fiscalización.

El Alcalde-Presidente, en virtud de Decreto de 25 de junio de 2014 y en base a informes emitidos por la Secretaría General, resolvió la discrepancia planteada acordando la continuación en la tramitación del expediente que concluyó con la aprobación del restablecimiento económico de la concesión por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 26/06/2014.

La concesionaria fundó la solicitud de reequilibrio económico-financiero en la existencia de un error de cálculo en el proyecto de explotación elaborado por el

Ayuntamiento, que condujo a un error en la oferta presentada por dicha concesionaria, consecuencia de la cual los ingresos han sido menores a los ofertados desde el inicio de la prestación, lo que ha provocado un desequilibrio económico de la concesión.
Así las cosas, la cuestión a analizar consiste en dilucidar si la ruptura del equilibrio económico de la concesión obedece a una circunstancia imprevisible, que conlleva la necesidad del reequilibrio económico o bien ha de encuadrarse dentro del "riesgo y ventura" de la concesión, en cuyo caso no habría causa de compensación.

La Secretaría General solicitó al efecto, de los Servicios Técnicos y Económicos Municipales, la emisión de informe sobre la existencia del desequilibrio económico y si el mismo derivaba de error en el proyecto de explotación o de una falta de previsión del concesionario. De los informes referidos evacuados, se desprende la imprevisibilidad del hecho, toda vez que era obligatorio para los licitadores formular su oferta teniendo en cuenta los metros cúbicos de facturación reflejados en el estudio municipal –que se ha demostrado erróneo- y además con el 4% de incremento en la demanda de agua, previsto en el proyecto municipal de explotación, que se reflejó en todas las ofertas presentadas.

En consecuencia, estos hechos condujeron a error en las proyecciones de facturación de agua no imputable a una falta de previsión del concesionario e independiente, además, de una buena gestión por parte de éste, que le ha ocasionado una gran onerosidad, por lo que concurriendo las circunstancias del "hecho imprevisible" resulta de aplicación la fórmula compensatoria para reestablecer el equilibrio financiero a fin de dar continuidad a la concesión.

Así pues, con respecto al restablecimiento del equilibrio financiero efectuado, es errónea la manifestación efectuada, pues la misma no se realizó por el 6% que ofertaba el adjudicatario, sino que se realizó por el 4% establecido en los pliegos.

El principio de explotación del servicio a riesgo y ventura se cumple, dado que el restablecimiento del equilibrio fue provocado por una desviación producida en las previsiones de consumo establecidas en los pliegos, redactados por la Administración, que conllevan a presentar al adjudicatario una oferta basada en dichos pliegos que no se ajustan a la realidad, por lo que la revisión se ajusta a derecho, pues se trata de corregir las desviaciones provocadas con respecto a lo establecido en el pliego, error imputable al Ayuntamiento y no al adjudicatario, por lo que procede restablecer el equilibrio aplicándose el 4% indicado en los pliegos, no el solicitado del 6%, por eso es errónea la manifestación efectuada.

I.2.2. Expedientes con omisión de fiscalización previa.

Prórroga del contrato de transporte urbano.
El contrato para la gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros finalizaba el día 29/03/2014. Dicho contrato establecía la posibilidad de prórroga por un periodo máximo de dos años, previo consentimiento expreso de las

partes. A fecha 10/03/2014 no se había formalizado la prórroga por cuanto el Pleno de la Corporación había aprobado la proposición formulada por el Grupo Izquierda Unida del siguiente tenor literal: "Instar al Equipo de Gobierno a realizar un estudio de viabilidad y sostenibilidad de la gestión directa del transporte urbano de Toledo". A fin de dar cumplimiento a dicho acuerdo se solicitó el correspondiente informe del Sr. Economista Municipal, Sr. Secretario General de Gobierno y Sr. Interventor, emitidos los cuales, con fecha 10/03/2014, se dio cuenta de los mismos a la Comisión Permanente Ordinaria de Movilidad y Seguridad Ciudadana, que propuso la gestión indirecta del servicio.

Dada la premura en acordar la prórroga del contrato que finalizaba el día 29/03/2014, previo informe jurídico y constatada la existencia de crédito adecuado y disponible para acometer el gasto, se sometió a la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 12/03/2014, omitiendo, no obstante, el trámite de la fiscalización previa, habida cuenta que la Intervención ya había emitido informe sobre la conveniencia de mantener la concesión manteniéndose las condiciones del contrato inicial, a lo que se ha de añadir que para la licitación de un contrato de estas características, la directiva comunitaria requiere sacar el anuncio de licitación con un año de antelación. En consecuencia, no existía margen alguno para la fiscalización, so pena de no mantener el servicio, el cual tiene carácter obligatorio.

Y con respecto a que la tramitación de la propuesta supone un incumplimiento de la medida del Plan de Ajuste, la Unidad Gestora instruyó expediente de convalidación del mencionado acuerdo una vez que el Plan de Ajuste había sido modificado en lo que respecta a la reducción del gasto del servicio objeto del contrato que se prorroga, sometiéndolo a fiscalización previa de la Intervención Municipal no formulando la misma observación alguna respecto al cumplimiento del Plan de Ajuste.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 03/09/2014, adoptó el acuerdo de convalidación referenciado, sanando la anulabilidad del acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relativos a la Empresa Municipal de la Vivienda.
El informe hace referencia a la tramitación de tres expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos relacionados con gasto ejecutados desde la Empresa Municipal de la Vivienda (EMV) en ejercicio de encomiendas de gestión recibidas, a saber:

En el primero de ellos, "Expediente 7/2014" se indica que una modificación presupuestaria por incorporación de remanentes permite sufragar con cargo al presupuesto 2014 deuda contraída con la EMV en ejercicio de encomienda de gestión realizada por el Ayuntamiento Pleno el 19 de septiembre de 1997. Alegar que el ritmo de ejecución de los trabajos pudo ser distinto al de la distribución presupuestaria, pero se trataba de trabajos con un amplio horizonte temporal de ejecución, que se iban

ejecutando según conveniencia, sabiendo que la cobertura presupuestaria estaba garantizada por contar con financiación suficiente.

En relación con el "Expediente 8/2014", se indica la falta de crédito presupuestario para financiar dos facturas por importe de 148.722,25€ que se corresponden con el desarrollo de la encomienda de gestión para la ejecución de obras de reforma y rehabilitación de viviendas vacantes propiedad de la Diputación Provincial de Toledo.

En torno a este expediente se alega:
Esta actuación se desarrolla al amparo del convenio de financiación firmado con la Excma. Diputación de Toledo por importe de 926.754,64€, por el que ambas administraciones deben aportar el 50% en dos anualidades. Este convenio es fiscalizado por la Intervención Municipal el 20/09/2009, existiendo crédito por importe de 350.000,00€ y conminando a la Unidad Gestora para que realice los trámites para completar la aportación municipal. La financiación del agente Diputación de Toledo se iría produciendo mediante la tramitación de los oportunos expedientes de Generación de Créditos por Ingresos en la medida en que se fueran materializando los pagos de este organismo una vez que desde la oficina de la EMV, en cumplimiento de su encargo, les justificaba los correspondientes expedientes de gasto. Así, el total de pagos realizados por la Diputación Provincial alcanzó la cifra de 399.448,20€, que coincide con el 50% del gasto ejecutado por la EMV para completar la ejecución de los trabajos.

Mediante las correspondientes peticiones de fondos con cargo a la partida 31101.152M.74000 se fueron justificando a la Intervención Municipal, conforme a los criterios pactados, el total de gastos ejecutados por la EMV por un total de 798.896,42€. De ellas, quedó pendiente de fiscalización la última petición de fondos por importe de 148.722,25€, datada en septiembre de 2012 que posteriormente fue incluida en el expediente correspondiente con el "3er. Plan de Pago a Proveedores" al que acude el Ayuntamiento de Toledo para hacer frente a las obligaciones reconocidas pendientes de pago a fecha 31/05/2013.

En relación con el "Expediente 9/2014", se indica carecer de crédito presupuestario para abordar el gasto por importe de 308.979,71€, que se corresponde con la justificación presentada al Ayuntamiento en concepto de Dirección Facultativa Superior en la 2ª Fase de la Actuación "Aparcamiento, Escaleras Mecánicas y Palacio de Congresos en el Paseo del Miradero" englobada dentro del P.R.U.T. desarrollado en virtud de la encomienda de gestión realizada por el Pleno del Ayuntamiento de Toledo el 19 de septiembre de 1997.

En torno a este otro expediente debe alegarse lo siguiente:

- El marco financiero para desarrollar la actuación de referencia se encuentra en el convenio firmado con las Administraciones Autonómica y Provincial, que tuvo su carta adenda en diciembre de 2010 y que alcanzaba un montante de 51.086.028,00 euros para las tres fases de la actuación.

o Los gastos a que se refiere este expediente fueron contraídos por la EMV de acuerdo con las normas de contratación pública y dentro del marco financiero establecido. Se justificaron al Ayuntamiento y al resto de los agentes cofinanciadores para la aportación de fondos comprometida y fueron liquidados en diciembre de 2013 al amparo de la tercera fase del mecanismo extraordinario de financiación "Plan de Pago a Proveedores".

Con respecto a los apartados siguientes:

1. **Liquidación del canon de aducción de aguas.**
2. **Liquidación de la compensación del equilibrio financiero de la concesión del servicio de gestión de residuos urbanos y limpieza viaria.**
3. **Otros gastos instrumentados mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.**
4. **Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Patronato de Deportes.**

El artículo 34.3 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, establecía: "3. Podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia. Así mismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presente presupuesto obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia". Por lo tanto, la existencia de crédito suficiente en el año 2014, hace posible el abono de facturas que aunque su gasto se efectuó en ejercicio anterior, no se presentan para su abono hasta el ejercicio siguiente, por lo que no se podían tramitar con cargo al ejercicio 2013, tramitándose con cargo a los presupuestos del 2014.

En relación con estos cuatro apartados, alegamos que obedecen a facturas de final de año y que el mismo Tribunal de Cuentas ha venido a reconocer el vacío legal para regular este tipo de facturas que se devengan en ejercicios anteriores y se presentan en ejercicio corriente, instando al Gobierno a adoptar una instrucción que regule estas situaciones, tal y como se recoge en la "Resolución de 21 de diciembre de 2016, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal Constitucional, en relación con el informe de fiscalización sobre los gastos ejecutados por las Entidades Locales sin crédito presupuestario", BOE nº 72 de 25/03/2017.

No obstante, y adelantándose a este Informe del Tribunal de Cuentas, el Ayuntamiento de Toledo aprobó la "Instrucción 1/2014 de gestión presupuestaria y contabilidad relativa a la imputación presupuestaria del reconocimiento de obligaciones derivado de facturas recibidas", para rectificar este vacío legal, no dándose estas circunstancias con posterioridad.

(Se acompañan los **Anexos IV y V)**

I.2.3. Principales anomalías de ingresos.
Nada que alegar.

I.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS FORMALIZADOS POR EL ÓRGANO INTERVENTOR, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA CONCLUÍDOS Y ANOMALÍAS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015.

I.3.1 Acuerdos contrarios a reparos 2015.

Prórroga de los contratos de personal laboral temporal del Centro de la Mujer y Casa de Acogida.
La prórroga del personal encargado de la prestación del servicio de Centro de la Mujer y Casa de Acogida, se fundamenta en la gravedad de la materia, por la cual no podían dejar de prestarse los citados servicios, como queda acreditado en los informes que se anexan. **(Anexos II y VI)**

I.3.2 Expedientes con omisión de fiscalización previa.
Se hace referencia a los siguientes expedientes:

Contrato del servicio de ayuda a domicilio.
Con relación al acuerdo de la Junta de Gobierno de 22/12/2015, se hace referencia a que el Interventor informó que no había pliegos ni informes preceptivos de la Secretaría Genera, pues bien, el citado acuerdo, al hacer referencia a la documentación que integra el expediente, refleja que contiene Informe de la Secretaría General de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2015. La tramitación propuesta y el carácter de urgencia se acreditan según informe anexo. **(Anexo VI).**

Honorarios por servicios jurídicos.
Para dar respuesta a las alegaciones formuladas cabe tomar en consideración los siguientes aspectos:

1.- De la prestación ejecutada: el objeto de la prestación respondió a *"minuta de honorarios profesionales por la elaboración de un incidente de nulidad de actuaciones por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 y 2 CE, frente a Sentencia dictada por la Sala del Tribunal Supremo en el Recurso de casación 5116/2011 de 27 de febrero de 2014".*

El importe total corresponde a la tramitación de la emisión de las siguientes facturas:

- Factura nº 58/2014, de 9/5/2014, por importe total de 36.300,00€ (IVA incluido)

- Factura nº 124/2014, de 30/7/2014, por importe total de 6.050,00€ (IVA incluido)
- Factura nº 125/2014, de 30/7/2014, por importe total de 6.050,00€ (IVA incluido)
- Factura nº 126/2014, de 30/7/2014, por importe total de 6.050,00€ (IVA incluido)
- Factura nº 127/2014, de 30/7/2014, por importe total de 6.050,00€ (IVA incluido)
- Factura nº 128/2014, de 30/7/2014, por importe total de 6.050,00€ (IVA incluido)
- Factura nº 129/2014, de 30/7/2014, por importe total de 6.050,00€ (IVA incluido)

De lo anteriormente expuesto fácilmente se deduce la singularidad del objeto contractual, que hace necesario su contratación con experto en la materia. El objeto asimismo, versó, no únicamente sobre un único trámite, sino respecto de un conjunto de trámites procesales que se ejecutaron durante la anualidad de 2014 y prosiguieron en 2015, como lo pone de manifiesto el detalle de las facturas antes citadas.

Los plazos preclusivos en orden a interponer recurso, y la singularidad del objeto, la interposición de un RECURSO DE AMPARO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, motivaron la actuación ahora objeto de alegación.

2.- De su calificación jurídica: Analizado el objeto contractual citado cabe la calificación jurídica del contrato citado como "Administrativo de Prestación de servicios". Analizado el citado régimen jurídico aplicable en atención a su categorización y cuantía total en ningún caso procede su calificación jurídica como contrato sujeto a regulación armonizada, de manera que no concurriría vicio de nulidad por observancia de normativa de publicidad.

No obstante lo anterior, analizado como hemos citado el régimen jurídico aplicable cabe calificar el contrato con un objeto digamos excepcional, en atención a la singularidad de la prestación que hicieren aconsejable la tramitación y procedimientos a continuación detallados.

3.- De la tramitación seguida: en atención a la excepcionalidad de la prestación y lo preclusivo de los plazos procesales resultaba necesario el encargo de los trabajos de interposición de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional de manera inmediata, lo que legalmente únicamente podría haberse conseguido con una tramitación calificada como de "emergencia".

4.- Del procedimiento legalmente establecido: en atención a la precitada tramitación de "emergencia", y tomando en consideración la especialidad del objeto contractual, así como de expertos en la materia, se hacía aconsejable además de necesario acudir a un tercero experto en la materia, ofreciéndose en consecuencia las condiciones de excepcionalidad permitidas por lo dispuesto en el art. 170, apartados d) y e) del R.D. 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCAP), que permiten la utilización del procedimiento negociado sin publicidad con un tercero predeterminado cuando por razones técnicas y cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que

no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el art. 112.

De lo antes expuesto, tomando en consideración la legislación aplicable y analizada la excepcionalidad del contrato que origina las facturas del importe objeto de fiscalización, cabe concluir la necesidad de la contratación por razones de "emergencia", en atención a lo imperativo de los plazos procesales preclusivos, así como la justificación del tercero predeterminado por razones técnicas en atención a la especificidad y singularidad del objeto de la prestación, la interposición de un RECURSO DE AMPARO ante el Tribunal Constitucional.

Expuesto lo anterior, únicamente añadir que el objeto no respondió a un trámite único, sino que se efectuaron una serie de trámites en el seno de un objeto contractual amplio y cuyo detalle puede observarse en las facturas generadas. Es decir, se trata de un objeto que comienza en 2014 y no finaliza hasta la terminación de trámites procesales con la sentencia del Tribunal Constitucional de 23/05/2016.

Expuesto lo anterior, lo cierto es que pudiere haberse tramitado un procedimiento negociado sin publicidad con tercero predeterminado por razones técnicas, si bien originadas las facturas se ha optado por la tramitación del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos ahora sometido a alegaciones.

Facturas del servicio de voz y mensajes de la Policía Local.
En virtud de lo establecido en la Ley 8/2002 de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, las Policías Locales de la Comunidad debían disponer de un servicio de voz y mensajes, con carácter obligatorio y necesario, a través de la empresa designada por la propia Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, indicándose que sería financiado por la citada Junta de Comunidades. Hasta 2011, las facturas se compensaban por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pero a partir de 2012 la Junta de Comunidades, resolvió unilateralmente la no compensación de dichas facturas, por lo que fue necesario que el Ayuntamiento asumiese dicho gasto derivado de la prestación de un servicio obligatorio que se había estado utilizando y debía seguir utilizando con carácter obligatorio. A partir de esa fecha, se realizaron los trámites necesarios tendentes a la regularización de una situación cuya modificación unilateral nos afectaba de manera directa.

I.3.3 Principales anomalías de ingresos.
Nada que alegar.

1.4 CONCLUSIÓN.
En base a las alegaciones anteriormente indicadas, este Ayuntamiento entiende que no se dan las causas de anulabilidad o nulidad determinadas en las conclusiones de su informe.

INFORME

Referencia: 12

Fecha: 21/03/2017

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL

ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN RELACION CON LOS REPAROS, OMISIÓN DE FISCALIZACION Y ANOMALIAS EN INGRESOS DE LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015

El Departamento de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas ha remitido escrito de fecha 2/03/2017, relativo a los resultados específicos del "*Informe de Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015*", para que, en el plazo señalado al efecto, se formulen las alegaciones y aporten los documentos que se estimen pertinentes.

Apartado I.1 "Sistema de control interno utilizado en la Entidad"

El Tribunal de Cuentas indica lo siguiente:

> *En este Ayuntamiento no se realizaron actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, sin que exista, por tanto, un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello significa que dispone de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se puede comprobar si se cumplen los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad*

A este respecto, se manifiesta lo siguiente (se incluye documentación justificativa)**:**

a) La Intervención General Municipal ha venido señalando, de forma reiterada, la insuficiencia de medios personales y materiales para acometer, en los términos previstos en el TRLRHL, el control interno de la Entidad y de sus entes dependientes. Para solventar, en parte, este déficit de control, se optó por ampliar el número de los extremos a comprobar en el ejercicio de la función interventora (en su modalidad de previa limitada).

b) Para poder hacer efectivo el control interno en los términos previstos en el TRLRHL, el Ayuntamiento de Toledo ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Informe-propuesta emitido por la Intervención General Municipal de fecha 9/09/2016 (número de referencia 47, de fecha 9/09/2016), relativo a la modificación de la estructura organizativa de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo de la Intervención General Municipal

- Informe-propuesta emitido por la Intervención General Municipal de fecha 7/11/2016 (número de referencia 54, de fecha 7/11/2016), relativo a la modificación definitiva de la estructura organizativa de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo de la Intervención General Municipal

- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 23/12/2016, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad ejercicio 2017 (dación de cuenta de la aprobación definitiva del Presupuesto, sesión plenaria celebrada el día 26/01/2017). Entre la documentación anexa o complementaria al Presupuesto se incluye la siguiente:

  - ✓ *Plantilla Presupuestaria, en la que se especifica la relación de nuevas plazas creadas así como las dotaciones presupuestarias.*

  - ✓ *Informe emitido por el Servicio de Régimen Interior, de fecha 23/11/2016 y complementario de fecha 29/11/2016, en relación con el capítulo I "Gastos de Personal (incluye las modificaciones RPT/ Intervención General y las dotaciones de los puestos de trabajo vacantes)*

  - ✓ *Informe presupuestario emitido por la Intervención General Municipal, de fecha 21/12/2016, en relación con el Expediente de Proyecto de Presupuesto General de la Entidad Ejercicio 2017, número de referencia 4903, de fecha 21/12/2016 (apartado VI "Plantilla Presupuestaria")*

- Trámites previos a la incoación del expediente de modificación de la RPT del Ayuntamiento de Toledo, entre los que se encuentran los puestos adscritos al órgano de la Intervención General Municipal (escrito del Jefe del Servicio de Régimen Interior, de fecha 17/02/2017 y escrito de la Intervención General, de fecha 2/03/2017)

Toledo a 21 de marzo de 2017

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO - INTERVENCIÓN

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Rafael Bielsa Tello

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANEXO II

ALEGACIONES AL APARTADO I.2.1 DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE 155 TRABAJADORES TEMPORALES.

PRIMERA.- Naturaleza social de la intervención e inaplicación de la LGPE en lo referente a las limitaciones para el acceso al empleo público. En el informe de fiscalización se advierte sobre la necesidad de respetar las restricciones legales impuestas por la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado 2014 (LPGE) para sustentar la irregularidad de la actuación municipal en la contratación de los trabajadores temporales del Plan Extraordinario de Empleo, objeto de fiscalización. Parece razonable deducir, en este sentido, que el Tribunal -en términos semejantes a los recogidos por el Interventor General Municipal (IGM) en su informe de fiscalización con reparos suspensivos- se refiere, concretamente, al incumplimiento de la prohibición general contenida en el artículo 21.Dos de la LPGE para la contratación de personal temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en aquellos sectores que se condideren prioritarios o afecten al funcionamiento de servicios públicos esenciales.

Sucede, sin embargo, que la IGM centró toda la argumentación de sus reparos sobre la insuficiente acreditación del carácter urgente y excepcional de las contrataciónes, sin plantearse -o al menos así se deduce del contenido de su informe- si la intervención municipal objeto de fiscalización (contratación temporal de 153 trabajadores desempleados en el marco de un Plan de Empleo Extraordinario) era un supuesto afectado por la limitaciones impuestas en la LPGE. Dicho de otra forma, parece que la IGM hace una interpretación literal del precepto y parte de una premisa a su entender indubitada: que el artículo 20.Dos de la LPGE y las limitaciones que en el mismo se imponen afectan a cualquier tipo de contrataciones temporales en el sector público, sea cuál sea su naturaleza; y, en función de ella, concluye en la insuficiente justificación de los elementos que habilitan su excepción. Y, es precisamente por este planteamiento de los reparos, por lo que los servicios municipales centran sus discrepancias en el carácter urgente e inexcusable de las intervenciones que dan lugar a las contrataciones.

Pues bién, a criterio de esta Secretaría General de Gobierno (SGG), es aventurado dar por supuesto que el artículo 21.Dos de la LPGE deba aplicarse a una contratación temporal de personal desempleado. Y ello porque, en el marco de control y restricción del gasto público y de sus efectos sobre la política de personal que impulsa la medida presupuestaria, el legislador básico centra sus esfuerzos y limitaciones en el acceso al empleo público de naturaleza estructural, por lo que, en una interpretación teleológica de la norma, no cabe extender el alcance de sus limitaciones a programas específicos de intervención pública con una finalidad coyuntural y transitoria de carácter social, como es el caso de los Planes de Empleo. En buena lógica jurídica, si se interpreta el apartado Dos del artículo 21 en el contexto general del precepto, debe llegarse a la conclusión de que todas las medidas contenidas en el mismo (limitaciones a la OEP, tasas de reposición de efectivos, sectores prioritarios, urgencia y necesidad inexcusable de las contrataciones temporales, etc.) se dirigen al control del empleo público estructural.

SEGUNDA.- Observancia de los principios constitucionales para el acceso al empleo público. En el informe de fisclaización se hace referencia también a la necesidad de atender en la contratación del personal a los principios constitucionales de mérito y capacidad. Pues bien, se trata de una exigencia incuestionable, que se ha respetado escrupulosamente en la contratación de los 153 trabajadores afectados por el Plan Extraordinario de Empleo.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) establece en su artículo 61, apartados 6 y 7, los sistemas selectivos para la selección del personal funcionario y laboral al servicio de las AAPP y, a diferencia de lo que hace para el personal funcionario de carrera, determina el procedimiento de concurso como uno de los sistemas de selección ordinarios para la selección del personal laboral. Atendiendo a estos requerimientos y a los principios rectores recogidos para el acceso al empleo público en el artículo 55 del texto estatutario, el Ayuntamiento seleccionó a los trabajadores temporales adscritos al Plan Extraordinario de Empleo mediante un proceso selectivo por el sistema de concurso, en el que se valoraron objetivamente por una Comisión de Selección los diferentes méritos derivados de la situación de los aspirantes como demandantes de empleo, y respetando en todos sus términos los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

TERCERA.- Utilización del contrato de trabajo temporal por obra o servicio determinado. Se advierte en el informe de fiscalización sobre la inadecuación del contrato de trabajo por obra o servicio para la realización habitual y ordinaria de las tareas que constituyen la actividad propia de la Administración. Y es lógico que así se haga si, como apunta la IGM y parece confirmar en parte el Tribunal, se parte de que las intervenciones en las que se plasmó el Plan Extraordinario de Empleo son parte integrante de los servicios públicos y de la actividad ordinaria municipal. Pero sucede que, al margen de la naturaleza habitual o no de la actividad, al configurarse el Plan y los proyectos que lo conforman como programas específicos de actuación con una duración determinada, la única modalidad de contratación temporal factible -o al menos la más idónea, a criterio de esta SGT- de entre las recogidas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores (ET) es el contrato por obra o servicio determinado. Y ello conn independencia de que se trate de una modalidad que, por estar configurada naturalmente por el legislador estatutario para su aplicación en las relaciones laborales privadas, planté múltiples disfunciones jurídicas en su aplicación al sector público, en el marco de una relación laboral de carácter especial. Así lo acredita el hecho de que la utilización de esta modalidad contractual se constituya en uno de los déficit funcionales más extendidos y de mayor litigiosidad en el ámbito de la Administración Local. Dicho de otra forma, ¿Qué otra modalidad contractual puede aplicar un Ayuntamiento ante la tesitura de satisfacer una necesidad de servicio con programas específicos de actuación, en un entorno transitorio de temporalidad?. Como impone el hecho incuestionable de su generalización en el ámbito local, aún con sus disfunciones jurídicas y sus limitaciones constitutivas, lo cierto es que el contrato por obra o servicio es la única modalidad contractual posible para atender estas necesidades temporales, máxime en un contexto generalizado de restricción en las contrataciones de personal estructural, como es el actual.

CUARTA.- Naturaleza de las intervenciones constitutivas del Plan Extraordinario de Empleo. Siguiendo la argumentación de la IGM, el informe de fiscalización cuestiona la acreditación de la excepcionalidad de parte de las intervenciones justificativas del Plan Extraordinario de Empleo, y concluye en la irregularidad de las contrataciones temporales a ellas afectadas, por incumplimiento de las limitaciones impuestas por la LGPE.

No es necesario -por redundante- incidir aquí en el carácter urgente y excepcional de las intervenciones incluidas en el Plan, justificadas nuevamente en documentación a anexa a estas alegaciones. Al parecer de esta SGG y de la Junta de Gobierno Local en la aprobación del Plan, en los informes de los técnicos municipales responsables de los diferentes proyectos se acredita suficientemente su particularidad y naturaleza no habitual dentro de la actividad ordinaria del Ayuntamiento. Pero es que, en cualquier caso y con independencia de la valoración de esta cuestión, no puede olvidarse que estas intervenciones forman parte de un proyecto global con una doble finalidad: atender a unas necesidades extraordinarias en los servicios municipales y cuadyuvar en la solución, al menos transitoria, de un problema coyuntural con especial incidencia social como es el desempleo, mediante la contratación para la ejecución de los proyectos de personal afectado por esta situación.

Y es importante destacar en este sentido las limitaciones -aquí sí incuestionables- impuestas por las Leyes Generales de Presupuestos del Estado para incrementar la plantilla de personal de carácter estructural en las Administraciones Públicas. En esta situación, las posibilidades de actuación de las Entidades Locales para atacar problemas coyunturales en la prestación de los servicios que, como el caso objeto de este informe, se consideren básicos o esenciales, se reducen a una intervención puntual con proyectos específicos. Y ello, al margen del cumplimiento estricto, como es tambien el caso de este Ayuntamiento, de la regla de gasto y estabilidad presupuestaria.

ALEGACIONES AL APARTADO I.3.1 DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LO RELATIVO A LA PRORROGA DE LOS CONTRATOS DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL CENTRO MUNICIPAL DE LA MUJER Y LA CASA DE ACOGIDA.

En el Informe de esta Secretaría General de Gobierno (SGG), de fecha 29 de diciembre de 2015, emitido en el expediente de levantamiento de los reparos suspensivos formulado por la Intervención General Municipal (IGM) en relación con la prórroga de los contratos temporales por obra o servicio del personal adscrito a los programas "Centro municipal de la Mujer" y "Casa de Acogida", se especifican motivadamente todas y cada una de las controversias mantenidas con la Intervención General Municipal, y a las que nos remitimos nuevamente. No obstante y con el fin de aportar la mayor informaciíon posible a ese Tribunal en su función fiscalizadora, se acompañañ las siguientes ALEGACIONES:

ÚNICA.- Tras recoger sucintamente las circunstancias concurrentes en los Programas municipales que llevarón al Ayuntamiento a prorrogar los contratos de trabajo temporal por obra o servicio del personal a ellos adscrito no obstante exceder del tiempo previsto para su duración en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores, en el Informe de ese Tribunal

se concluye que....." *el Ayuntamiento prorrogó estos contratos careciendo de habilitació presupuestaria para su financiación y excediendo, en varios casos, la duración máxima de los contratos laborales de obra y servicio*".

A).- Carencia de habilitación presupuestaria. En torno a esta cuestión conviene incidir en el carácter recurrente de la situación; repetida en todas las anualidades de ejecución de los Programas como consecuencia del iter procedimiental seguido por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCLM) para tramitar los expedientes de concesión de las ayudas en el marco subvencional con el que se cofinacian. Efectivamente, tal y como se apuntaba en el informe de esta SGG, por razones ajenas a la voluntad del Ayuntamiento, el procedimiento de gestión aplicado por la JCCLM da lugar a que la formalización de los Convenios de Colaboración para la ejecución de los Programas y, en lo que ahora importa, de las resoluciones definitivas de concesión de las subvenciones, soporte de la habilitación presupuestaria, se aprueben sistemáticamente una vez iniciada la anualidad de ejecución y concluido el plazo de duración anual de los contratos temporales. Esta situación procedimental, unida a la necesidad de atender a la exigencia social de continuidad de los servicios sociales a los que se atiende, obliga al Ayuntamiento a contratar a los trabajadores sin el compromiso firme de de cofinanciación.

Ahora bien, se trata en todo caso de una ausencia de crédito cuya valoración jurídica debe examinarse desde una doble perspectiva: la eficiencia en la prestación de los Servicios y la lógica de transitorieda que se deriva de la formalización final y sistématica de la resolución definitiva de la subvención anual poco tiempo despues del inicio de los contratos; así ha venido sucediendo en todos los ejercicios presupuestarios anteriores sin que la IGM haya puesto, hasta ahora, reparo alguno a esta circunstancia; y está es también la razón por la que, no obstante, la vigencia de los contratos de trabajo se condiciona a la concesión definitiva de la subvención. Y todo ello, en el marco general de cooperación, colaboración y coordinación, buena fe, confianza legítima y lealtad institucional en el que deben articularse las relaciones entre las Administraciones Públicas, conforme se establece en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

B).- Superación de la duración máxima de los contratos laborales de obra y servicio. No es preciso reiterar las circunstancias múltiples –ya recogidas en el informe de esta SGG a los reparos de la IGM- que concurren en la gestión de estos Programas sociales, y que dificultan sobremanera el ajuste de las relaciones laborales de los trabajadores a ellos adscritos al régimen jurídico fijado en el ET para el contrato temporal de obra o servicio. Baste señalar a estos efectos, la variación cualitativa del informe de fiscalización de la IGM para esta misma realidad en función del año presupuestario en el que se producen los reparos suspensivos. Asi, en el expediente objeto de fiscalización la IGM justifico sus reparos -entre otros fundamentos- en la situación irregular de la relación laboral de los trabajadores por la concatenación de los contratos temporales derivada de su prórroga sistemática; y a la vista de tal situación irregular advertía a la Alcaldía-Presidencia que debería instar a la Unidad gestora para tramitar el correspondiente expediente de regularización de la prestación del servicio, concretado en las siguientes actuaciones: terminar con las prórrogas sucesivas de

los contratos temporales; incoar un expediente de reconocimiento extrajudicial ante el Pleno de la Corporación para la declaración de los contratos temporales como "indefinidos no fijos"; y modificar la Plantilla de Personal creando los nuevos puestos de trabajo, con sujeción a los límites y requisitos previstos en la LGPE-2016, para su posterior cobertura, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora. Por el contrario -y tal y como se recoge en el Informe de discrepancias de sta SGG, formalizado como consecuencia del nuevo reparo efectuado por la IGM a la prórroga de estos mismos contratos para la actual anualidad 2017- sin haber variado la relación laboral de los trabajadores y la situación de gestión de los Programas en relación con el ejercicio 2016, la IGM obvia cualquier referencia a la conversión de los trabajadores en indefinidos no fijos y mantiene sólo dos de las causas de aquel para justificar los reparos: la usencia de cobertura financiera por la falta de compromiso en firme de cofinanciación, y el condicionamiento del gasto a la existencia de crédito presupuestario disponible.

Estamos, en consecuencia, en una situación de incertidumbre jurídica para la que no se vislumbra una solución final merecedora de una fiscalización favorable de la IGM, y para la que el Ayuntamiento busca una respuesta definitiva sobre parámetros de legalidad y eficiencia. Tanto es así que, tras la nueva actuación de la IGM fiscalizando con reparos suspensivos la prórroga de los contratos para la anualidad 2017, el Pleno de la Corporación, en sesión de 26 de enero de 2017, acordó formular al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha una consulta facultativa para que se pronunciara sobre la facultad del Ayuntamiento para convertir de oficio la relación temporal de estos trabajadores en una relación laboral de carácter indefinida no fija; consulta que ha sido respondida en sentido afirmativo por Dictamen nº 98/2017, de 8 de marzo de 2017. Tras la opinión favorable del Consejo Consultivo, y en los términos en ella recogidos, el Ayuntamiento se planteará la conversión de oficio de la relación laboral y la posterior convocatoria de los procesos selectivos para la cobertura definitiva de los puestos de trabajo, en el momento en que las limitaciones presupuestarias estatales a la Oferta de Empleo Público lo permitan. Todo ello, con la voluntad de poner fin a una situación de discrepancias con la IGM, en absoluto deseada.

Toledo a 27 de marzo de 2017.
EL SECRETARIIO GENERAL DE GOBIERNO.

Fdo. Jerónimo Martinez García.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

DOCUMENTO
DOCUMENTO CON FIRMA: **OFICIO**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OVMMC-OYET4-F08AX**
Fecha de emisión: **20 de abril de 2017 a las 13:40:25**
Página 1 de 1

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- PRESIDENTE de Diputación de Badajoz - SICAL. Firmado 20/04/2017 13:37

ESTADO
FIRMADO
20/04/2017 13:37

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
REGISTRO GENERAL
20/04/2017 13:50
SALIDA Nº: 2017/10418

A/A Departamento de Entidades Locales
Sección de Fiscalización Tribunal de Cuentas
Fiscalización.gastosEELL @tcu.es

Adjunto remito escrito de alegaciones relativo al informe emitido por el Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, en relación al control de información y documentación remitida por el órgano de Intervención de la Diputación Provincial de Badajoz en el marco de la *"Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015"*.

Igualmente se remite escrito del expresidente de la Diputación de Badajoz, Valentín Cortés Cabanillas, en el que se adhiere en todos sus términos, a estas alegaciones

Atentamente,

Badajoz a 20 de abril de 2017

Miguel Ángel Gallardo Miranda

Presidente de la Diputación de Badajoz

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32005
ENTRADA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 3071 /RG 26301
25-4-2017 12:23:57

El documento electrónico ha sido aprobado Verificable en la SEDE ELECTRONICA, por PRESIDENTE(Miguel Ángel Gallardo Miranda) de Diputación de Badajoz - SICAL a las 13:37:40 del día 20 de abril de 2017 con certificado de AC Administración Pública, GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL - DNI 52356287X. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DOCUMENTO CON FIRMA: **ALEGACIONES TC**		
OTROS DATOS Código para validación: **W9WI0-L552R-XD5KI** Fecha de emisión: **20 de abril de 2017 a las 13:38:32** **Página 1 de 3**	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- PRESIDENTE de Diputación de Badajoz - SICAL.Firmado 20/04/2017 13:37	ESTADO **FIRMADO** 20/04/2017 13:37

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

A/A Departamento de Entidades Locales
Sección de Fiscalización Tribunal de Cuentas
Fiscalización.gastosEELL @tcu.es

Conforme al informe emitido por el Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de fecha 04 de abril, y registro de entrada en la Diputación de Badajoz el día 12 de abril con nº de registro 2017/30225, en relación al control de información y documentación remitida por el órgano de Intervención de la Diputación Provincial de Badajoz en el marco de la *"Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015"*, y como consecuencia de la aplicación de la Instrucción que regula la remisión telemática de dicha información, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, en mi condición de Presidente de la Entidad y en relación con el trámite de alegaciones al que se refiere el escrito de remisión de la Sra. Consejera del Tribunal de Cuentas, y en el plazo en el que se me confiere para ello, tengo a bien, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, presentar las siguientes apreciaciones al respecto del procedimiento al que se hace referencia, y por orden de las diferentes observaciones realizadas en las conclusiones:

a) En relación al régimen de control interno, y la existencia de un control posterior, durante el ejercicio 2014, y a solicitud de la Intervención Provincial, se adscribió una Jefatura de Servicio a dicho departamento, con el objeto, precisamente de poner en marcha el control financiero, que entre otras funciones iniciales realizaría un nuevo marco de regulación interna, mediante la elaboración de un Reglamento de Control Interno, que actualizara y modificara el vigente del ejercicio 2016. Una vez realizada dicha tarea inicial, se determinaría las necesidades de personal y estructura para llevar a cabo esa importante tarea. Estas funciones no habían sido demandadas por los órganos de control de la Diputación hasta ese momento, por lo desde la Presidencia, comprometido con el régimen de control, transparencia, eficacia y eficiencia de los recursos públicos, se atendió a la solicitud presentada por la Intervención, mediante los medios que en ese momento estaban disponibles y con el compromiso de dotar la estructura necesaria. Dicha estructura, consecuencia de esta demanda inicial, se completó mediante la creación en octubre de 2015 de la sección de control financiero dentro de la Intervención, con la dotación de dos técnicos de gestión adscritos a la misma (se adjunta en el anexo I, certificado del Secretario General sobre la adopción de dicho acuerdo, así como ficha descriptiva de funciones).

b) Respecto a la utilización inadecuada de la provisión de puestos de trabajo por medio de la comisión de servicios, al exceder el plazo máximo de dos años de esta modalidad de nombramiento, de acuerdo con el Real Decreto 364/1995, de la misma forma, y ante la advertencia de la Intervención, se inició durante el ejercicio 2015, la regularización de dicha situación, mediante la cobertura definitiva de los puestos que hasta la fecha venían provisionándose mediante

El documento electrónico ha sido aprobado.Verificable en la SEDE ELECTRONICA, por PRESIDENTE(Miguel Ángel Gallardo Miranda) de Diputación de Badajoz - SICAL a las 13:37:49 del día 20 de abril de 2017 con certificado de AC Administración Pública, GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL - DNI 52356267X. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO
DOCUMENTO CON FIRMA: **ALEGACIONES TC**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **W9WI0-L552R-XD5KI**
Fecha de emisión: **20 de abril de 2017 a las 13:38:32**
Página 2 de 3

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- PRESIDENTE de Diputación de Badajoz - SICAL. Firmado 20/04/2017 13:37

ESTADO
FIRMADO
20/04/2017 13:37

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

comisiones de servicios. En este sentido, la imposibilidad de cobertura de ciertos puestos mediante otro sistema de provisión, y la ausencia de personal con la titulación y preparación suficiente para ello, daba lugar al establecimiento de comisiones de servicios por un periodo de dos años, que con posterioridad, y en casos excepcionales, como los que se reflejan en el informe, ante la urgente necesidad de la cobertura temporal del puesto de trabajo daban lugar a un nuevo expediente de comisión de servicios.

En todo caso, a fecha actual, no existe ningún puesto cubierto mediante una comisión de servicios por un periodo superior a dos años, ya que entre otras medidas, se han reducido los supuestos de comisión al provisionarse de manera definitiva, en aquellos supuestos en los que fuera posible, la mayor partes de los puestos vacantes.

c) En relación al contrato de suministro eléctrico, debido a la dificultad que la regulación y la normalización que este servicio entraña, y que obviamente es un servicio que no puede dejar de prestarse, se iniciaron tareas en el ejercicio 2015, encaminadas a la licitación de este suministro. Así, en un primer momento se encargó a la Agencia Extremeña de la Energía, medio propio de la Diputación de Badajoz, el desarrollo del trabajo encaminado a la determinación de los pliegos necesarios para licitar el servicio. Este trabajo inicial, tuvo su desarrollo definitivo en la adjudicación del contrato a mediados del ejercicio 2016, el 8 de agosto de 2016, que vino a regularizar de manera definitiva dicha situación (se adjunta resolución de adjudicación como anexo II a este escrito).

d) Con respecto a los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, y en concreto al aprobado en sesión plenaria de 28 de marzo de 2014 por importe de 353.259 €, en el que se hace referencia a que la cuantía de 279.415 € se tramitó con omisión de fiscalización previa, debemos realizar las siguientes apreciaciones:

   a. Las facturas correspondientes a ese importe, son de un mismo tercero, Segur Ibérica, empresa que en ese momento prestaba el servicio de vigilancia de los edificios provinciales de Badajoz. Dichas facturas se corresponden al contrato que con dicha empresa se realizó en el ejercicio 2008, y con vigencia hasta el 11 de marzo de 2015, prórrogas incluidas. La falta de crédito en el momento de la presentación de las facturas demostrativas del servicio prestado, se debe entender como un error de presupuestación, motivado básicamente por el incremento de IVA desde el inicio del contrato, donde el tipo vigente era del 16%, al correspondiente a la prórroga vigente en el ejercicio 2013, cuyo tipo de aplicación era del 21 %, y no por tanto como de contratación, pues el servicio estaba debidamente contratado y vigente, como se refleja en el anexo III adjunto, donde se facilita, el contrato inicial y la prórroga vigente en el año 2013.

   b. Por otro lado, la utilización de los expedientes de reconocimiento extrajudicial, como bien indica el informe del Tribunal de Cuentas, se ha usado de manera excepcional, pues durante el ejercicio 2014, al que se

El documento electrónico ha sido aprobado Verificable en la SEDE ELECTRONICA, por PRESIDENTE(Miguel Ángel Gallardo Miranda) de Diputación de Badajoz - SICAL a las 13:37:49 del día 20 de abril de 2017 con certificado de AC Administración Pública, GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL - DNI 52356267X. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DOCUMENTO CON FIRMA: **ALEGACIONES TC**		
OTROS DATOS Código para validación: **W9WI0-L552R-XD5KI** Fecha de emisión: **20 de abril de 2017 a las 13:38:32** **Página 3 de 3**	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- PRESIDENTE de Diputación de Badajoz - SICAL. Firmado 20/04/2017 13:37	ESTADO **FIRMADO** 20/04/2017 13:37

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

hace referencia, se aprobaron 4 expedientes de este tipo, por un importe conjunto de 360.412,52 € que sobre el Presupuesto del ejercicio anterior, a el que se corresponden la mayoría de las facturas presentadas al efecto, suponen un 0,29 %, ya que el Presupuesto inicial de dicho ejercicio en Diputación fue de 123.287.000 €. De esta manera, en ningún caso ha sido habitual, como muestra el porcentaje referido la utilización de este procedimiento para el reconocimiento de las obligaciones, ya que las mismas, se han producido dentro de los procedimientos habituales, o bien sobre créditos iniciales, o bien, como igualmente se hace mención al informe del Tribunal de Cuentas, mediante las previas modificaciones de créditos, que habilitaron el crédito adecuado y suficiente para ello.

Este criterio de excepcionalidad, se ha mantenido, como no puede ser de otra forma, en los ejercicios posteriores al 2014.

Confiando que las alegaciones anteriores y la documentación remitida sean suficientes para la aclaración y regularización de los aspectos observados, quedo a su entera disposición,

Atentamente,

Badajoz a 20 de abril de 2017

Miguel Ángel Gallardo Miranda

Presidente de la Diputación de Badajoz

El documento electrónico ha sido aprobado.Verificable en la SEDE ELECTRONICA, por PRESIDENTE(Miguel Ángel Gallardo Miranda) de Diputación de Badajoz - SICAL a las 13:37:49 del día 20 de abril de 2017 con certificado de AC Administración Pública, GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL - DNI 52356267X. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

A/A Departamento de Entidades Locales
Sección de Fiscalización Tribunal de Cuentas
Fiscalización.gastosEELL @tcu.es

Conforme al informe emitido por el Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de fecha 04 de abril, y registro de entrada en el Ayuntamiento de Llerena. el día 10 de abril con nº de registro 2017/1025. en relación al control de información y documentación remitida por el órgano de Intervención de la Diputación Provincial de Badajoz en el marco de la *"Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015".* y como consecuencia de la aplicación de la Instrucción que regula la remisión telemática de dicha información, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015, en mi condición de Expresidente de la Entidad y en relación con el trámite de alegaciones al que se refiere el escrito de remisión de la Sra. Consejera del Tribunal de Cuentas, y en el plazo en el que se me confiere para ello, tengo a bien comunicarles:

Que habiendo sido conocedor que el informe a mi remitido, ha sido igualmente comunicado al Presidente actual de la Diputación de Badajoz; conociendo igualmente las alegaciones que a través de su Presidente se va a realizar al informe. en el periodo que nos proporcionan para ello, le comunico que me adhiero en todos sus términos a dichas alegaciones, haciéndolas igualmente mías, y esperando por ello, queden aclaradas los aspectos en el informe señalado.

Quedo en todo caso, a su disposición.
Atentamente,

Badajoz a 19 de abril de 2017

Valentín Cortés Cabanillas
EXPresidente de la Diputación de Badajoz

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

DOCUMENTO
DOCUMENTO CON FIRMA: **OFICIO**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **OVMMC-OYET4-F08AX**
Fecha de emisión: **20 de abril de 2017 a las 13:40:25**
Página 1 de 1

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- PRESIDENTE de Diputación de Badajoz - SICAL. Firmado 20/04/2017 13:37

ESTADO
FIRMADO
20/04/2017 13:37

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
REGISTRO GENERAL
20/04/2017 13:50
SALIDA Nº: 2017/10418

A/A Departamento de Entidades Locales
Sección de Fiscalización Tribunal de Cuentas
Fiscalización.gastosEELL @tcu.es

Adjunto remito escrito de alegaciones relativo al informe emitido por el Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, en relación al control de información y documentación remitida por el órgano de Intervención de la Diputación Provincial de Badajoz en el marco de la *"Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015"*.

Igualmente se remite escrito del expresidente de la Diputación de Badajoz, Valentín Cortés Cabanillas, en el que se adhiere en todos sus términos, a estas alegaciones

Atentamente,

Badajoz a 20 de abril de 2017

Miguel Ángel Gallardo Miranda

Presidente de la Diputación de Badajoz

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32005
ENTRADA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 3071 /RG 26301
25-4-2017 12:23:57

El documento electrónico ha sido aprobado Verificable en la SEDE ELECTRONICA, por PRESIDENTE(Miguel Ángel Gallardo Miranda) de Diputación de Badajoz - SICAL a las 13:37:40 del día 20 de abril de 2017 con certificado de AC Administración Pública, GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL - DNI 52356287X. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA (BADAJOZ)

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 3096 /RG 26683
26-4-2017 12:13:38

TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32340
ENTRADA

Por medio de la presente les remito la documentación elaborada por el Interventor General, para efectuar las **alegaciones** de este Ayuntamiento, relativas a la "Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa ejercicios 2014 y 2015 "

EXCMO. AYUNTAMIENTO ALCALDÍA MÉRIDA

Mérida a 21 de Abril de 2017
El Alcalde Presidente
Antonio Rodríguez Osuna

Excmo. Ayuntamiento de Mérida
REGISTRO GENERAL
24/04/2017 11:41
SALIDA Nº: 2017/2986

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 3096 /RG 26683
26-4-2017 12:13:38

Ref:	TRIBUNAL DE CUENTAS	FJG
Nº Informe	250/2017	

Excmo. Ayuntamiento de Mérida
REGISTRO GENERAL
18/04/2017 13:05
SALIDA Nº: 2017/2735

TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales

Asunto: Alegaciones relativas a la "Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, asi como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa ejercicios 2014 y 2015 "

Órgano Alegante : INTERVENTOR AYUNTAMIENTO DE MERIDA

Con fecha Registro de Entrada 12 de Abril de 2017, se ha recibido en este Ayuntamiento el Anteproyecto de Informe de Fiscalización remitido para alegaciones sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015

Vista las consideraciones del Anteproyecto recibido, por parte de este Interventor se formulan las siguientes

ALEGACIONES.

Primera.- Régimen de tramitación de los Expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos. Régimen de funcionamiento y competencias de la Comisión de Hacienda

Con respecto a las consideraciones que se efectúan por el Tribunal de Cuentas, con respecto al régimen de funcionamiento y competencias de la Comisión de Hacienda, no hay nada que objetar, ya que sus competencias son las de emitir dictámenes o informes con carácter previo a la adopción de acuerdos.

En el caso de este Ayuntamiento se ha respetado dicho procedimiento, ya que la relación de facturas correspondientes a los Expediente de Reconocimientos Extrajudicial de créditos tramitados en los ejercicios 2014 y 2015, han sido dictaminadas por la Comisión de Hacienda y posteriormente aprobadas en las respectivas relaciones contables por el Órgano competente, que este caso era la Delegada de Hacienda, ya que en ambos reconocimientos, existía crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio, de acuerdo con lo establecido en los articulo 26 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Los acuerdos de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Mérida se redactan como actos de aprobación de dictámenes y en el propio texto del acta de la Comisión se transcribe: **Informar favorablemente el Expediente.** Así consta en el apartado primero del punto 3) Reconocimiento extrajudicial de créditos 2015 del acta de la Comisión de Hacienda de fecha 28 de Diciembre de 2015.

(Se adjunta actas de la Comisiones de Hacienda de los años 2014 y 2015. Documento Núm 1.)

Expediente 1-2015 Reconocimiento Extrajudicial (*Página 5 Anteproyecto informe)*

En el Anteproyecto de Informe se afirma, que *"En el Informe de Intervención se hace referencia a un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de Junio de 2015, por el que se delegaban en la **Comisión Delegada de Hacienda** los actos de gestión económica..."* En el informe que se cita por el Tribunal, de este Interventor, no se refiere a la **Comisión de Hacienda,** sino a la **Concejala Delegada de Hacienda,** que es un órgano con competencias delegadas tanto del Alcalde como de la Junta de Gobierno Local.

No obstante todo lo anterior, **por error se envió incompleta la documentación** a través de la Plataforma del Tribunal de Cuentas, ya que **no se remitieron** las relaciones aprobatorias de dichos gastos y obligaciones firmadas por las Delegadas de Haciendas de los años 2014 y 2015.

Con estas alegaciones se remite la siguiente documentación:

1º.- Relaciones contables aprobatorias de las Obligaciones derivadas de los expedientes de reconocimiento extrajudicial referidas a esos años. O/2014/26 , O/2015/58 y O/2015/64

(Documento Núm. 2 año 2014 y Documento 3 año 2015)

2º.- Certificados emitido por este Interventor de los documentos contables donde consta el órgano de aprobación de dichas relaciones. (Documentos núm.4 y 5)

3ª.- Decretos de Delegación de competencias del Alcalde-Presidente en favor de las Delegadas de Haciendas de los ejercicios 2014 y 2015. (Documentos 6 y 7)

4ª.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de Junio de 2015, por el que se delegan competencias en la Concejala de Hacienda (Documento 8)

Segunda.- Relación de facturas de los años 2012-2013-2014 correspondientes a diversos gastos incluidas en el Expediente Reconocimiento Extrajudicial 1-2015 por importe de 21.588 euros.

En la página 5 del Anteproyecto se dice textualmente:

"También en el ejercicio 2015, en sesión de 28 de Diciembre, la Comisión Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Mérida aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, por importe de 57.663 euros, para aplicar a presupuesto una relación de gastos y facturas de diversa índole que se corresponden con servicios prestados en los ejercicios en 2012, 2013 y 2014, entre ellos, 21.588 euros correspondientes a gastos de asesoría jurídica que se tramitaron sin la tramitación de un contrato."

El expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos del año 2015 se aprobó por la Delegada de Hacienda en dos relaciones contables:

1.- Relación contable de Obligaciones y gastos O/2015/58 Importe 36.241,78 euros
2.- Relación contable de Obligaciones y gastos O/2015/64 Importe 21.587,97 euros

En la relación contable O/2015/58 por importe 21.587, 97, no existe ninguna factura por gastos de asesoría jurídica por un importe único en una factura que ascienda a de 21.588 euros. La relación de gastos corresponde a **siete facturas** cuya suma total asciende a la cantidad de 21.587,97euros. Dicha relación se adjunta como documento

Mérida a 18 de Abril de 2017
El Interventor
Francisco Javier González Sánchez

Firmado digitalmente por 09166687Z FRANCISCO JAVIER GONZALEZ (R: Q0600496D)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0029/PUESTO 1/17837/15122016110414, serialNumber=IDCES-09166687Z, givenName=FRANCISCO JAVIER, sn=GONZALEZ SANCHEZ, cn=09166687Z FRANCISCO JAVIER GONZALEZ (R: Q0600496D), 2.5.4.97=VATES-Q0600496D, o=CENTRO DE ESPECIAL DE EMPLEO LA ENCINA, c=ES
Fecha: 2017.04.18 12:27:46 +02'00'

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA DE (MURCIA)

AYUNTAMIENTO DE Cieza

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4132 /RG 33615
9-6-2017 12:39:43

REGISTRO GENERAL
2017005440
AYUNTAMIENTO DE Cieza
SALIDA
02 JUN. 2017

Se ha recibido en este Ayuntamiento, con Registro General de Entradas nº 2017007730 y fecha 26/05/201, (Registro de Intervención nº 62, de 26 de mayo del actual), escrito de la Sra. Consejera Doña Mª-José de la Fuente y de la Calle donde establece:

En el marco de la "*Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015*", ha sido objeto de fiscalización la información y documentación remitida por el Órgano de Intervención de esa Entidad, en cumplimiento del artículo 218.3 del TRLRHL, en los términos previstos en la *Instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa*, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2015.
Conforme al artículo 44 de la Ley 7/1988, 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se remiten, en su condición de Alcalde de dicha localidad, los resultados específicos de la fiscalización relativos al Ayuntamiento de Cieza (Murcia), para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes.

En base a lo anterior le doy traslado de las alegaciones realizadas por la Interventora General de este Ayuntamiento.

REGION DE MURCIA / Registro de la CARM / O.C.A.G. CIEZA
E 000000978 Nº 201700271317 02/06/2017 14:00:44

Lo que se pone en su conocimiento los efectos oportunos.
Si otro particular, reciba un cordial saludo

El Alcalde

Documento firmado electrónicamente el día 02/06/2017
Fdo: LUCAS DIAZ PASCUAL - 27438262K

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
Nº 32466
ENTRADA

La copia impresa de este documento, podrá ser validada en http://cotejar.cieza.es mediante su CSV: 11346255702513111006

SRA. DOÑA Mª-José de la Fuente y de la Calle
TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES
C/ JOSÉ ORTEGA Y GASSET 100
28006 MADRID

INFORME DE LA INTERVENCIÓN

Refª 25/2017/TCU

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR LOS INTERVENTORES LOCALES Y LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS ADOPTADOS CON OMISIÓN DEL TRÁMITE DE FISCALIZACIÓN PREVIA, EJERCICIOS 2014 Y 2015.

INTERESADO: Tribunal de Cuentas.

Con fecha 26 de mayo del actual se recibe por esta Intervención General (Entrada nº 62) escrito de la Sra. Consejera del Tribunal de Cuentas, Dña. Mª-José de la Fuente y de la Calle, comunicando el resultado del Informe de fiscalización mencionado supra al objeto de dar trámite de alegaciones.

ALEGACIONES

En relación al apartado "**CONCLUSIÓN**" del Anteproyecto del Informe, se establece que *"El Ayuntamiento de Cieza desarrolló su régimen de control interno basado en el ejercicio de la fiscalización previa plena de legalidad, sin que se complementara con un control posteriori ni un control de eficacia o eficiencia."*.

A este respecto señalar que esta Intervención realiza una fiscalización previa plena de todo acto o expediente susceptible de producir un acto con reflejo contable e incluso la fiscalización a expedientes completos de todas las áreas de gestión del Consistorio que no produzcan efecto contable inmediato pero que lleven algún contenido económico, no realizando actuaciones de control posterior mediante el ejercicio del control financiero ni de eficacia ni eficiencia por carecer medios personales y materiales para llevar a cabo dicha actuación (Informe de 18 de noviembre de 2014, Informe Refª 02/16/ALCALDE, Informe Refª 03/16/CONCEJAL HACIENDA, Informe Refª 141/14/JGL, Informe Refª 07/15/JGL, Informes de Gestión Anual de la Intervención General correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, entre otros).

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportuno.

La Interventora

Documento firmado electrónicamente el día 30/05/2017
Fdo: ANA BELÉN GARCÍA GARCÍA - 48395223A

La copia impresa de este documento, podrá ser validada en http://cotejar.cieza.es mediante su CSV: 113503776167554f523

Ayuntamiento de Cieza | Plaza Mayor, 1
Email: anab.garcia@cieza.es | Tlf. 968 760800 - Ext. 1201

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE JUMILLA (MURCIA)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Cánovas del Castillo, 31
30.520 Jumilla

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Número: 2017005907
Fecha: 15-06-2017 13:56
Libro General de Salida

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4375 /RG 34980
21-6-2017 12:21:58

Visto el informe remitido por el tribunal de Cuentas en relación a la *"Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015"* se da traslado del informe de alegaciones emitido por la Intervención municipal en respuesta al mismo.

En Jumilla, a 15 de junio de 2017.

REGION DE MURCIA / Registro de la CARM / O.C.A.G. JUMILLA
Entrada
Nº. 201700293132
15/06/2017 14:05:08

LA ALCALDESA

Juana Guardiola Verdú

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32486
ENTRADA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
Cánovas del Castillo, 31
30.520 Jumilla

Alegaciones a la *"Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios* a *reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y* 2015"

Remitido por el Tribunal de Cuentas los resultados específicos de la "fiscalización *sobre los acuerdos y resoluciones contrarios* a *reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y* 2015", con Registro de Entrada del día 1 de junio de 2017 y nº 8.019, se realizan por parte de este órgano de Intervención las siguientes alegaciones a la misma:

1.1. SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO EN LA ENTIDAD

Se aduce en el informe de fiscalización que *no se realizaron en este Ayuntamiento actuaciones de control financiero en los ejercicios fiscalizados, por lo que no se ejerció en esta entidad una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, concretamente en el artículo 220, sin que existiera, por tanto, un control posterior de elementos que no eran objeto de control por el sistema de fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello significa que el sistema de control interno resultaba insuficiente, no pudiendo comprobarse si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la entidad.*

Inicialmente, se ha de subrayar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del RDL 2/2004, se establece en este Ayuntamiento el sistema de fiscalización previa limitada. La fiscalización de los ingresos se limita a la simple toma de razón en contabilidad (...).

Se pone de manifiesto que a fecha de remisión por este Ayuntamiento de la información prevista en el artículo 218.3 del TRLHL no se contaba con el acuerdo de pleno tomando conocimiento de la fiscalización posterior realizada del ejercicio 2014, todo ello motivado en que actualmente se encomienda a la Intervención más responsabilidades y funciones, sin que se amplíen los medios personales y materiales necesarios para realizar dichas funciones, puesto esto de manifiesto en múltiples ocasiones, como puede ser a razón de la tramitación de la Cuenta General de cada ejercicio. Se procede en este momento a la remisión del citado expediente, adjuntando tanto el informe de Intervención de fiscalización posterior del ejercicio referido, así como certificado de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, Personal, Comunicación, Nuevas Tecnologías, hacienda y especial de Cuentas y certificado del Ayuntamiento Pleno tomando conocimiento del mismo. (Anexo I). Asimismo, se pone en conocimiento que la auditoría realizada a la mercantil participada mayoritariamente por este Ayuntamiento ya ha sido rendida.

De igual modo, se remite informe de de Intervención de fiscalización posterior del ejercicio 2015, que si bien aún no ha sido remitido al Pleno del Ayuntamiento, se va a dar

cuenta del mismo en las próximas fechas puesto que el expediente se encuentra ultimado desde finales del mes de mayo. (Anexo II)

En los apartados en los que no se ha realizado alegaciones por esta Intervención es por entenderse conforme a los mismos.

En Jumilla, a 14 de junio de 2017.

LA INTERVENTORA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE JUMILLA - INTERVENCIÓN

Fdo. Rosario Hita Vera.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN (MURCIA)

AYUNTAMIENTO
DE **MAZARRÓN**

Ayuntamiento de Mazarrón
Plaza del Ayuntamiento
30870 Mazarrón (Murcia)

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN
REGISTRO GENERAL
- 8 JUN. 2017
ENTRADA Nº. | SALIDA Nº. 4452

OFICIO

En relación con su escrito Registro General SALIDA (JOG) Nº Reg 6424 /RG 6560 23-5-201, les adjunto alegaciones de esta Alcaldía-Presidencia y escrito aclaratorio del Sr. Interventor accidental de este Ayuntamiento.

Mazarrón, a 8 de junio de 2.017

La Alcaldesa–Presidenta

Alicia Jiménez Hernández

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32477
ENTRADA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4188 /RG 33751
12-6-2017 13:20:30

TRIBUNAL DE CUENTAS
Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales
Calle José Ortega y Gasset, 100
28006 Madrid

CSV del documento 113377071367105657O2. Puede validar este documento en la dirección web https://www.mazarron.es/eadmin/cpa

AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

Alicia Jiménez Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia), examinado el expediente de *"Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015"*, dentro del plazo conferido al efecto formulo las siguientes

ALEGACIONES

Texto que se alega:

1.4 Conclusión:

Esta entidad ha efectuado pagos sin atenerse al procedimiento legalmente aplicable. Aunque se hayan aprobado normas para disminuir la morosidad en las Administraciones Públicas, uno de los principios que rige es el de servicio hecho, por lo que deben quedar acreditadas las prestaciones, para cuya comprobación existe un plazo, y abonarse las mismas de acuerdo con un orden de prelación de pagos debiendo garantizarse que el órgano de Intervención puede desarrollar su función de control previo de legalidad de estas circunstancias, lo que no ocurrió en determinados expedientes y relaciones de pagos concluidos en 2014.

Alegaciones:

1.- Sobre la falta de acreditación de las prestaciones:

En todos los expedientes remitidos, y en concreto en aquellos correspondientes a 2014 en los que se manifiesta omisión del trámite de fiscalización previa del reconocimiento de obligaciones queda siempre acreditada documentalmente la efectiva realización de las prestaciones por parte de los acreedores, es decir, se cumple en todo momento la regla del servicio, hecho que rige las relaciones entre Administración y terceros, precisamente es por eso que las obligaciones fueron reconocidas a favor de los acreedores, ya que en caso de que no hubiera conformidad con la prestación no se habrían reconocido de ninguna forma. Esta circunstancia queda corroborada en el hecho de que en ninguno de los informes emitidos en los que se señala la ausencia de la intervención previa del gasto el Interventor pone de manifiesto que las prestaciones no se han llevado a cabo, extremo que, conforme a la normativa aludida en sus informes (art. 32.2 b) del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado), necesariamente debería haber señalado en caso de que así fuera.

Tampoco indica el Interventor en los referidos informes ninguna infracción del ordenamiento jurídico, más allá de la ausencia del propio trámite de fiscalización previa, es decir, no figuran en los fundamentos de derecho de sus informes incumplimientos de la normativa aplicable sobre la falta de realización de las prestaciones, ni aspecto o reproche alguno a la realización y comprobación material

CSV del documento 113770713671056570 2. Puede validar este documento en la dirección web https://www.mazarron.es/sPartitura/

AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

de la efectiva realización de las prestaciones, lo que evidencia que no existía problema respecto a ese extremo de comprobación.

Por otro lado, respecto al plazo para efectuar la comprobación de la efectiva realización de las prestaciones, queda acreditado que los órganos gestores del gasto realizaban todos los trámites necesarios para el reconocimiento de las obligaciones, y por supuesto el de comprobación de la correcta realización de las prestaciones encargadas, resultando que el expediente de gasto quedaba paralizado única y exclusivamente en el momento de realizar el trámite de fiscalización previa que correspondía al Interventor Local, esta circunstancia ya la pone de manifiesto el propio interventor en su Informe de fecha 19 de noviembre de 2014, donde en el apartado "hechos" indica lo siguiente:

1.- "Se informa ya antes de su aprobación por la J.G.Local, el motivo ó motivos que impidieron a este funcionario, informar dichas facturas antes. Así mismo, se propusieron una serie de medidas al Alcalde-Presidente para poder evitar en el futuro estas situaciones."

2.- En esta Intervención constan, en las últimas semanas, varias providencias de alteración de diversos expedientes, que sin duda, han retrasado el que este funcionario pudiera informar las facturas (...).

Por lo tanto, resulta evidente que los expedientes siempre se sometían a fiscalización previa, sin embargo, era la demora en la realización de la función interventora la que motivó que se aprobaran los gastos sin el previo informe de Intervención, y ello para evitar mayores perjuicios económicos al Ayuntamiento vía intereses de demora e indemnizaciones.

2.- Sobre la realización de pagos sin atenerse al orden de prelación:

Resulta que en ninguno de los casos examinados se ha alterado el orden legal de prelación en los pagos, ni estas circunstancias se desprenden de los Informes del Interventor, ya que en ninguno se indica en qué sentido se estaría alterando el citado orden al expedir los mandamientos de pago, es decir, no se menciona nada en absoluto respecto a que las órdenes de pago no respeten la prioridad de pago de la deuda, de los gastos de personal o si había créditos con preferencia para su pago distintos de los contenidos en los Decretos de expedición, que es lo que podría determinar el incumplimiento de la prelación de pagos. Lo que se indica realmente en los citados informes es que el acto formal de ordenación del pago se ha dictado por Alcaldía omitiéndose la intervención previa de las obligaciones y se asocia a dicha omisión de forma inseparable la omisión de la intervención formal del pago, cuando resulta que la normativa presupuestaria distingue claramente tanto esas dos fases o trámites del gasto público, como que el ejercicio de la función interventora se realiza de forma separada e independiente en cada una de ellas, de manera que la omisión de fiscalización del trámite de reconocimiento de obligaciones no conlleva necesariamente la omisión de la fase de intervención formal de la correcta expedición de las órdenes de pago, sin perjuicio de que no se pueda tramitar el pago efectivo hasta que se resuelva la omisión.

En este sentido resulta que si las resoluciones mediante las que se ordenaban los pagos incluían obligaciones reconocidas sin haber sido previamente intervenido el gasto, ello no implica en modo alguno alterar el orden legal de prelación de pagos y evidentemente si las obligaciones estaban

CSV del documento 113377071367105657O2. Puede validar este documento en la dirección web https://www.mazarron.es/eAdmin/

intervenidas favorablemente correspondía al Interventor manifestar en qué sentido se incumplía el orden de prelación de pagos.

Esta última circunstancia se evidencia claramente en el informe de Intervención de fecha 12 de agosto de 2014, donde en el punto 3º de los hechos se informa lo siguiente:

3º También consta el Decreto de Orden de pagos 2050/2014, por un importe de 201.126,31 euros, respecto de obligaciones previamente reconocidas, sin la preceptiva fiscalización formal de la ordenación del pago, ni informe propuesta del jefe de los servicios de recaudación.

Respecto de esos gastos el Interventor no informa los motivos de omisión de la fiscalización de la intervención formal de la ordenación del pago, fundamentalmente porque es en ese momento cuando sometiéndole a su control el acto por el que se ordena formalmente el pago debió ejercerse esa función y verificar la correcta expedición de la orden de pago y su ajuste a los requisitos legales que procedan, como se puede corroborar actualmente en el artículo 21 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, donde el Informe del Tesorero se contempla a efectos de facilitar su comprobación, no como requisito o trámite esencial del expediente.

3.- Sobre la falta de garantías para que el órgano de Intervención pueda desarrollar su función de control previo de legalidad

Que en ningún momento se ha impedido al funcionario que desempeñaba el cargo de Interventor municipal el correcto desarrollo de su función de control interno de la gestión económico presupuestaria, es más, en los propios informes de omisión emitidos por él se desprende que en todo momento pudo ejercer sus funciones, sin embargo la omisión realmente se realizaba por él de forma intencionada, al demorar o no atender correctamente su ejercicio dentro de plazos suficientemente razonables, forzando por su propio comportamiento y pasividad a que los responsables municipales realizaran los trámites del procedimiento del gasto sin sus informes, al no emitir los informes de fiscalización que previamente se le habían solicitado con suficiente antelación.

Así en el informe de fecha 12 de agosto de 2014 señala en sus Fundamentos de Derecho:

6º (...) La falta de informe preceptivo no se puede escudar en que no se han emitido en plazo, cuando se sabe que el Interventor tiene otros expedientes muy importantes alterados y que debe atender primero y que además, como ya se ha dicho, carece de los medios humanos y materiales suficientes, para poder emitir todos los informes en plazo (...).

Aludiendo a su vez a la normativa del procedimiento administrativo común sobre suspensión de plazos de emisión de informes (art. 83 Ley 30/1992), cuando resulta evidente que los informes de fiscalización no tienen la naturaleza propia de los informes administrativos.

Y en el informe de fecha 14 de noviembre indica en sus Hechos:

CSV del documento 113377062441404356 72. Puede validar este documento en la dirección web https://www.mazarron.es/eParticipa/

AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

Intervención

Pedro Sánchez García, interventor acctal. del Ayuntamiento de Mazarrón, tiene a bien realizar las siguientes aclaraciones sobre el *"Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015"*, concretamente sobre la conclusión 1.4 *"Esta entidad ha efectuado pagos sin atenerse al procedimiento legalmente aplicable. Aunque se hayan aprobado normas para disminuir la morosidad en las Administraciones Públicas, uno de los principios que rige es el de servicio hecho, por lo que deben quedar acreditadas las prestaciones, para cuya comprobación existe un plazo, y abonarse las mismas de acuerdo con un orden de prelación de pagos debiendo garantizarse que el órgano de Intervención puede desarrollar su función de control previo de legalidad de estas circunstancias, lo que no ocurrió en determinados expedientes y relaciones de pagos concluidos en 2014."*

1.- Sobre la falta de acreditación de las prestaciones:

En todos los expedientes remitidos, y en concreto en aquellos correspondientes a 2014 en los que se manifiesta omisión del trámite de fiscalización previa del reconocimiento de obligaciones queda siempre acreditada documentalmente la efectiva realización de las prestaciones por parte de los acreedores, es decir, se cumple en todo momento la regla del servicio, hecho que rige las relaciones entre Administración y terceros, precisamente es por eso que las obligaciones fueron reconocidas a favor de los acreedores, ya que en caso de que no hubiera conformidad con la prestación no se habrían reconocido de ninguna forma. Esta circunstancia queda corroborada en el hecho de que en ninguno de los informes emitidos en los que se señala la ausencia de la intervención previa del gasto el Interventor pone de manifiesto que las prestaciones no se han llevado a cabo, extremo que, conforme a la normativa aludida en sus informes (art. 32.2 b) del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado), necesariamente debería haber señalado en caso de que así fuera.

Tampoco indica el Interventor en los referidos informes ninguna infracción del ordenamiento jurídico, más allá de la ausencia del propio trámite de fiscalización previa, es decir, no figuran en los fundamentos de derecho de sus informes incumplimientos de la normativa aplicable sobre la falta de realización de las prestaciones, ni aspecto o reproche alguno a la realización y comprobación material de la efectiva realización de las prestaciones, lo que evidencia que no existía problema respecto a ese extremo de comprobación.

Por otro lado, respecto al plazo para efectuar la comprobación de la efectiva realización de las prestaciones, queda acreditado que los órganos gestores del gasto realizaban todos los trámites necesarios para el reconocimiento de las obligaciones, y por supuesto el de comprobación de la correcta realización de las prestaciones encargadas, resultando que el expediente de gasto quedaba paralizado única y exclusivamente en el momento de realizar el trámite de fiscalización previa que correspondía al Interventor Local, esta circunstancia ya la pone de manifiesto el propio

CSV del documento 113377062441404356 72. Puede validar este documento en la dirección web https://www.mazarron.es/eParticipa/

interventor en su Informe de fecha 19 de noviembre de 2014, donde en el apartado "hechos" indica lo siguiente:

1.- "Se informa ya antes de su aprobación por la J.G.Local, el motivo ó motivos que impidieron a este funcionario, informar dichas facturas antes. Así mismo, se propusieron una serie de medidas al Alcalde-Presidente para poder evitar en el futuro estas situaciones."

2.- En esta Intervención constan, en las últimas semanas, varias providencias de alteración de diversos expedientes, que sin duda, han retrasado el que este funcionario pudiera informar las facturas (...).

Por lo tanto, resulta evidente que los expedientes siempre se sometían a fiscalización previa, sin embargo, era la demora en la realización de la función interventora la que motivó que se aprobaran los gastos sin el previo informe de Intervención, y ello para evitar mayores perjuicios económicos al Ayuntamiento vía intereses de demora e indemnizaciones.

2.- Sobre la realización de pagos sin atenerse al orden de prelación:

Resulta que en ninguno de los casos examinados se ha alterado el orden legal de prelación en los pagos, ni estas circunstancias se desprenden de los Informes del Interventor, ya que en ninguno se indica en qué sentido se estaría alterando el citado orden al expedir los mandamientos de pago, es decir, no se menciona nada en absoluto respecto a que las órdenes de pago no respeten la prioridad de pago de la deuda, de los gastos de personal o si había créditos con preferencia para su pago distintos de los contenidos en los Decretos de expedición, que es lo que podría determinar el incumplimiento de la prelación de pagos. Lo que se indica realmente en los citados informes es que el acto formal de ordenación del pago se ha dictado por Alcaldía omitiéndose la intervención previa de las obligaciones y se asocia a dicha omisión de forma inseparable la omisión de la intervención formal del pago, cuando resulta que la normativa presupuestaria distingue claramente tanto esas dos fases o trámites del gasto público, como que el ejercicio de la función interventora se realiza de forma separada e independiente en cada una de ellas, de manera que la omisión de fiscalización del trámite de reconocimiento de obligaciones no conlleva necesariamente la omisión de la fase de intervención formal de la correcta expedición de las órdenes de pago, sin perjuicio de que no se pueda tramitar el pago efectivo hasta que se resuelva la omisión.

En este sentido resulta que si las resoluciones mediante las que se ordenaban los pagos incluían obligaciones reconocidas sin haber sido previamente intervenido el gasto, ello no implica en modo alguno alterar el orden legal de prelación de pagos y evidentemente si las obligaciones estaban intervenidas favorablemente correspondía al Interventor manifestar en qué sentido se incumplía el orden de prelación de pagos.

Esta última circunstancia se evidencia claramente en el informe de Intervención de fecha 12 de agosto de 2014, donde en el punto 3º de los hechos se informa lo siguiente:

CSV del documento 113377062441404356 72. Puede validar este documento en la dirección web https://www.mazarron.es/eParticipa/

3º También consta el Decreto de Orden de pagos 2050/2014, por un importe de 201.126,31 euros, respecto de obligaciones previamente reconocidas, sin la preceptiva fiscalización formal de la ordenación del pago, ni informe propuesta del jefe de los servicios de recaudación.

Respecto de esos gastos el Interventor no informa los motivos de omisión de la fiscalización de la intervención formal de la ordenación del pago, fundamentalmente porque es en ese momento cuando sometiéndole a su control el acto por el que se ordena formalmente el pago debió ejercerse esa función y verificar la correcta expedición de la orden de pago y su ajuste a los requisitos legales que procedan, como se puede corroborar actualmente en el artículo 21 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, donde el Informe del Tesorero se contempla a efectos de facilitar su comprobación, no como requisito o trámite esencial del expediente.

3.- Sobre la falta de garantías para que el órgano de Intervención pueda desarrollar su función de control previo de legalidad

En ningún momento se ha impedido al funcionario que desempeñaba el cargo de Interventor municipal el correcto desarrollo de su función de control interno de la gestión económico presupuestaria, es más, en los propios informes de omisión emitidos por él se desprende que en todo momento pudo ejercer sus funciones, sin embargo la omisión realmente se realizaba por él de forma intencionada, al demorar o no atender correctamente su ejercicio dentro de plazos suficientemente razonables, forzando por su propio comportamiento y pasividad a que los responsables municipales realizaran los trámites del procedimiento del gasto sin sus informes, al no emitir los informes de fiscalización que previamente se le habían solicitado con suficiente antelación.

Así en el informe de fecha 12 de agosto de 2014 señala en sus Fundamentos de Derecho:

6º (…) La falta de informe preceptivo no se puede escudar en que no se han emitido en plazo, cuando se sabe que el Interventor tiene otros expedientes muy importantes alterados y que debe atender primero y que además, como ya se ha dicho, carece de los medios humanos y materiales suficientes, para poder emitir todos los informes en plazo (…).

Aludiendo a su vez a la normativa del procedimiento administrativo común sobre suspensión de plazos de emisión de informes (art. 83 Ley 30/1992), cuando resulta evidente que los informes de fiscalización no tienen la naturaleza propia de los informes administrativos.

Y en el informe de fecha 14 de noviembre indica en sus Hechos:

2. En esta Intervención constan, en las últimas semanas, varias providencias de alteración de diversos expedientes, que sin duda han retrasado el que este funcionario pudiera informar las facturas. (…)

Firmado digitalmente por el Interventor Accidental, Pedro Sánchez García, en Mazarrón a 7 de Junio de 2017

CSV del documento 113377071367105657O2. Puede validar este documento en la dirección web
https://www.mazarron.es/eParticipa/

2. En esta Intervención constan, en las últimas semanas, varias providencias de alteración de diversos expedientes, que sin duda han retrasado el que este funcionario pudiera informar las facturas. (...)

Todas estas circunstancias dieron lugar al expediente de revocación del nombramiento provisional excepcional del Interventor, instruido por la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que concluyó con el cese del mismo el día 2 de noviembre de 2015.

Firmado digitalmente por la alcaldesa-presidenta, Dña. JIMENEZ HERNANDEZ ALICIA - 23025813F, en Mazarrón a 8 de Junio de 2017

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 3956 /RG 32827
2-6-2017 12:06:04

Recibido escrito del Tribunal de Cuentas de fecha 28 de abril de 2017, con Registro de entrada en el Ayuntamiento de Murcia el día 8 de mayo, adjunto se remite, en tiempo y forma, **escrito de alegaciones** (formulado por el Ayuntamiento de Murcia a través de documento elaborado y suscrito por la Interventora General), a los resultados y conclusiones específicos recogidos en el Anteproyecto de Informe de fiscalización, emitido por el Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, en el marco de la *"Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015"*, a los efectos de que sean consideradas en el Informe definitivo que se emita, en los términos que establece la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS
OPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32454
ENTRADA

Murcia a 23 de mayo de 2017

EL EXCMO SR. ALCALDE-PRESIDNETE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Alcaldía Presidencia

D. José Ballesta Germán

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CUENTAS. Doña María José de la Fuente y de la Calle

DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

TRIBUNAL DE CUENTAS

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A

Murcia

INTERVENCIÓN GENERAL

En el marco de la *"Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015"*, el Departamento de Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas ha procedido a la fiscalización de la información y documentación remitida por el Órgano de Intervención del Ayuntamiento de Murcia, en cumplimiento del artículo 218,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).

Conforme al artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, con fecha de Registro de Entrada 8 de mayo de 2017, han sido remitidos los resultados específicos de la fiscalización relativos al Ayuntamiento de Murcia, concretados en el Anteproyecto de Informe, otorgando un plazo de diez días, a los efectos de formular alegaciones y aportar los documentos que se estimen pertinentes.

A la vista de las consideraciones y conclusiones que contiene el mencionado Anteproyecto de Informe, esta Intervención General considera necesario efectuar alegaciones con el fin de que el Informe Definitivo que emita el Tribunal de Cuentas, responda y contemple adecuadamente la realidad del Ayuntamiento de Murcia y de la Intervención General, en relación con el ejercicio del control interno, todo ello con base y fundamentación en los argumentos que se exponen a continuación. En su virtud, se formula el presente,

ESCRITO DE ALEGACIONES

El Anteproyecto de Informe remitido contiene dos apartados que, a nuestro entender, deben ser corregidos o matizados, en tanto no responden con exactitud a la realidad municipal respecto del ejercicio del control interno por parte de la Intervención General y del Sistema de control que tiene establecido el Ayuntamiento de Murcia. A continuación se transcriben los textos a los que se hace referencia:

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A

PRIMERO.- Al apartado 1.1 del Informe "SISTEMA DE CONTROL INTERNO UTILIZADO POR LA ENTIDAD"

"No se realizaron en este Ayuntamiento actuaciones de control financiero en los ejercicios 2014 y 2015, por lo que no se ejerció una de las modalidades de control interno previstas en el TRLRHL, en particular, en el artículo 220, sin que exista, por tanto, un control posterior de elementos que no son objeto de control en la fiscalización previa, ni un control de eficacia o eficiencia. Ello significa que dispone de un sistema de control interno insuficiente, en el que no se puede comprobar si se cumplen los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad".

SEGUNDO.- Al apartado 1.4 del Informe "CONCLUSIÓN"

"Esta entidad circunscribe su régimen de control interno al ejercicio de la fiscalización previa de legalidad, sin que exista control posterior ni un control de eficacia o eficiencia".

Con relación a estas afirmaciones, es necesario que el Tribunal tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

En el marco establecido por el RDL 2/2004 y demás disposiciones concordantes en la materia, el Título VI de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Murcia "Control y Fiscalización" (en adelante BEP), regula las particularidades en el ejercicio del control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria, que corresponde realizar a la Intervención General Municipal, alcanzando a las distintas modalidades en que se concreta su ejercicio, es decir, al control de legalidad, al control financiero y al control de eficacia.

Con relación al ejercicio de la función interventora, de acuerdo con la habilitación normativa del artículo 219,4 del mencionado RDL 2/2004, el Ayuntamiento estableció el sistema de fiscalización limitada previa, tanto en la gestión de los gastos como de los ingresos; ha sido en las BEP donde se ha regulado minuciosa y detalladamente los procedimientos derivados de su ejercicio por la Intervención General. Así, con relación a la gestión de los gastos se establecen los extremos genéricos y específicos a fiscalizar en atención a la naturaleza del expediente, y con relación a los ingresos, recogen la determinación de la sustitución de la fiscalización de los expedientes por la "toma de razón" en contabilidad.

El propio Título VI de las propias Bases regulan el procedimiento de control interno a realizar con posterioridad respecto de los extremos no verificados en sede de fiscalización previa, completando la fiscalización de los expedientes sobre una muestra significativa, a través de la utilización de técnicas de auditoría, tal y como regula el RDL

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A

2/2004. Se establece el procedimiento de control pleno posterior se efectuará con carácter anual y se desarrollará una vez finalizado el ejercicio económico, y las BEP recogen y definen con detalle, entre otras cosas: las técnicas de muestreo a realizar; los procedimientos a seguir y la elaboración de los informes de auditoría; las normas relativas al sujeto auditor, ejecución del trabajo y presentación de informes, etc.

Los procesos anuales culminarán con la elaboración de un Informe Anual por parte de la Intervención General, donde se pondrán de manifiesto las Conclusiones y Recomendaciones derivadas del procedimiento realizado, a partir de la verificación y análisis efectuado sobre los expedientes seleccionados. Los informes anuales de Intervención, con las alegaciones que, en su caso, pudieran haber efectuado los Servicios Administrativos, son remitidos al Alcalde, con el fin de que se proceda a su dación de cuenta al Pleno, culminando el procedimiento en los términos legalmente establecidos.

El Ayuntamiento de Murcia desarrolla los preceptivos procedimientos de fiscalización plena posterior, habiendo culminado los procesos anuales de fiscalización correspondientes desde el ejercicio económico 2005 hasta el 2012, habiendo procedido a su dación de cuenta al Pleno de los Informes correspondientes. A fecha actual, con relación al ejercicio 2013, ha sido culminado el proceso de verificación de expedientes seleccionados en la muestra, por lo que tan solo resta culminar los Informes globales definitivos correspondientes (se espera su entrega durante este mes y podrá elevarse al Pleno en el mes de junio). La situación de la fiscalización plena posterior no se encuentra más avanzada por la falta de medios suficientes.

En efecto, esta Intervención continúa con su, ya histórica, reivindicación de dotación de medios (hasta ahora no atendida), de modo que no se acumulen más retrasos y se puedan culminar los procesos de anualidades cerradas. El objetivo a alcanzar es que durante el ejercicio en curso puedan ser verificados los expedientes, emitidos los Informes y dar cuenta al Pleno del proceso de fiscalización plena posterior correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior; esta intención de la Intervención depende y está íntimamente relacionada con la efectividad en la dotación de medios mencionada y solicitada.

Tal y como se puso de manifiesto en las alegaciones formuladas por esta Intervención al propio Tribunal de Cuentas, y que literalmente se integran en el *Informe Nº 1086 "Fiscalización de la Gestión Recaudatoria en Ayuntamientos de Municipios con Población Superior a 100.000 Habitantes de las Comunidades Autónomas sin Órgano de Control Externo Propio. Ayuntamiento de Murcia* (alegaciones de Intervención en páginas 5 a 24), se pone de manifiesto una insuficiencia de medios personales y materiales en la Intervención General, como justificación a los retrasos acumulados en el ejercicio de esta labor. Estas apreciaciones fueron consideradas por el Tribunal de

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A

Cuentas tanto en sus Conclusiones como en sus Recomendaciones al Ayuntamiento de Murcia, y se efectúan con el siguiente tenor literal:

Conclusión 6: *Se observa un significativo retraso en la ejecución por la Intervención municipal de las actuaciones de control financiero posterior, que sustituyen la fiscalización previa de los ingresos, siendo su último informe el referido al ejercicio 2010, emitido en enero de 2013. (Epígrafe 3.1)*

Recomendación 3: *Debería valorarse la suficiencia y adecuación de los medios de que dispone la Intervención municipal y adoptarse las medidas oportunas para que este órgano pueda recuperar el retraso en la emisión de sus informes de fiscalización.*

En el mismo sentido, esta insuficiencia de medios procede ser considerada con relación al ejercicio de eventuales controles de eficacia y/o eficiencia a los que se hace referencia en el Anteproyecto al que se efectúan las presentes alegaciones, que es cierto que, efectivamente éstos no se realizan. No así ocurre con relación al control financiero posterior, pudiendo afirmar que la Intervención General del Ayuntamiento de Murcia, de acuerdo con sus Bases de Ejecución y en los términos que establecen el RDL 2/2004 y disposiciones complementarias, REALIZA CONTROL POSTERIOR DE LOS EXPEDIENTES DE INGRESOS Y GASTOS.

A estos efectos, indicar que, recientemente, se ha efectuado nueva propuesta de dotación de medios de personal, sin que la Intervención haya recibido respuesta alguna por parte de la Corporación. Se acompaña copia de la Propuesta a los efectos correspondientes.

Documentación administrativa que se cita a los efectos de que pueda ser considerada:

- Informe Definitivo número 1086 de Fiscalización de la Gestión Recaudatoria en Ayuntamientos de Municipios con Población Superior a 100.000 Habitantes de las Comunidades Autónomas sin Órgano de Control Externo Propio. Ayuntamiento de Murcia (alegaciones de Intervención en páginas 5 a 24). De la información y expediente completo, dispone el propio Tribunal de Cuentas
- Título VI Bases de ejecución del Presupuesto, que regula el ejercicio del Control Interno en el Ayuntamiento de Murcia. De esta información también dispone el Tribunal de Cuentas (en cualquier caso, se puede consultar en la web municipal).
- Informes de fiscalización plena posterior correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, últimos elaborados por la Intervención Local y de los que se dio cuenta al Pleno de la Corporación, a disposición del Tribunal de Cuentas en caso de resultar necesarios.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 35 86 00

C.I.F. P-3003000 A

- Nueva Solicitud/Propuesta de dotación de medios efectuada en 2016 (que igualmente se pone a disposición del Tribunal de Cuentas) .

En Murcia a 16 de mayo de 2017

LA INTERVENTORA GENERAL

AYUNTAMIENTO DE MURCIA - INTERVENCION GENERAL

María Cecilia Milanés Hernández

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER (MURCIA)

Región de Murcia

CARAVACA 2017 Año Jubilar

REGISTRO GENERAL DE LA C.A.R.M.
OCAG SAN JAVIER
PLAZA DE ESPAÑA, 3
30730, SAN JAVIER
MURCIA - CERE. 1048

Relación diaria por destino del REGISTRO DE ENTRADA

Relacion: 1

Dia: 01/06/2017

Destino: I00000021-TRIBUNAL DE CUENTAS
TRIBUNAL DE CUENTAS -

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Art. 16.4, adjunto le remito Documentación presentada en el Registro general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según se reseña:

Núm. registro	Fecha de registro	Origen	Remitente	Asunto	Resumen
201700268927	01-06-2017 13:50		AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	P-3035-Otras administraciones	ALEGACIONES CONCLUSIONES DE FISCALIZACION EJERCICIOS 2014 Y 2015

DILIGENCIA: SE HAN RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ESTA HOJA

Observaciones

El/la Funcionario/a:

Región de Murcia OCAG San Javier

REGION DE MURCIA / Registro de la CARM / O.C.A.G. SAN JAVIER
Salida 000000998 Nº. 201700106720
01/06/17 14:23:23

Fdo. _____

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4110 /RG 33548
9-6-2017 10:25:42

AYTO SAN JAVIER
Libro General de Salida
Número: 2017001700
Fecha: 01-06-2017 13:47
Unidad: ASUNTOS GENERALES

Ayuntamiento de San Javier
Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32465
ENTRADA

Att./ Dña. María José de la Fuente y de la Calle
Tribunal de Cuentas
Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales

REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM / O.C.A.G. SAN JAVIER
Entrada 000000898 Nº.
2017002689Z7 01/06/17 13:50:14

En relación a su escrito de 17 de mayo de 2017 (RE. 2017012935, de 23 de mayo de 2017), donde se comunica las conclusiones que sobre el Ayuntamiento que presido, ha extraído el Tribunal de Cuentas acerca de la "*fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015*", le doy traslado de las ALEGACIONES que esta Alcaldía ha considerado oportuno formular en el trámite concedido al efecto.

En San Javier, a 30 de Mayo de 2017
EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER (Murcia)

Fdo. José Miguel Luengo Gallego

Ayuntamiento de San Javier
Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

ALEGACIONES

En relación a las carencias detectadas en materia de control interno, acerca de la falta de control a posteriori y control de eficacia y eficiencia, esta se debe a una insuficiencia de medios que ha sido puesta de manifiesto por la Intervención municipal en varias ocasiones, siendo la más reciente la del informe número 155/2016, de fecha 5 de octubre, que sirvió de base para iniciar expediente de contratación del apoyo externo a la Intervención municipal para la realización de auditorías económico-financiera, de regularidad y operativa sobre los ejercicios 2007-2016. Los resultados de estos trabajos servirán para cubrir las carencias en materia de control interno detectadas por el Tribunal de Cuentas y serán comunicados a dicho órgano cuando aquéllos se ultimen. En cualquier caso, el acuerdo plenario sobre los extremos a fiscalizar en la fiscalización limitada previa, al que hace referencia el artículo 219.2 del *TRLRHL*, será adoptado en el plazo más breve posible.

Con respecto a la aprobación de gasto sin cobertura contractual, se trata, en la mayoría de los casos de servicios básicos o esenciales con contratos vencidos cuya prestación no podía ser realizada por medios propios municipales por carecer de ellos, de tal forma que la finalización de la ejecución por la empresa externa hubiera supuesto la paralización del servicio, poniendo en grave aprieto al Municipio en determinadas materias tan básicas como son la salubridad, la seguridad o el tráfico. Piense el Tribunal en los graves perjuicios que para la salubridad pública hubiera supuesto la paralización de la recogida y eliminación de basuras o el bombeo de aguas residuales en La Manga del Mar Menor; o para la seguridad de las personas y para el tráfico, si se hubiera dejado de prestar el servicio de alumbrado público y semáforos, la apertura del puente del Estacio en La Manga o el servicio de vigilancia de instalaciones deportivas. En otros casos, sin tener los servicios carácter

básico o esencial, como es el asesoramiento jurídico o la asistencia en la gestión tributaria y recaudatoria, su paralización hubiera causado un grave trastorno a los servicios administrativos, a la Tesorería municipal y a los obligados tributarios debido, tanto a la insuficiencia de medios propios municipales, como por el gran volumen de expedientes tramitados. Téngase en cuenta que de estos servicios depende la defensa letrada del conjunto de contenciosos y otros litigios que este Ayuntamiento tiene abiertos en los Juzgados y Tribunales de Justicia, así como la recaudación de prácticamente todos los ingresos públicos municipales, con excepción de transferencias y subvenciones.

Resulta procedente traer aquí a colación la construcción doctrinal y jurisprudencial del "*principio de continuidad*" en la prestación de servicios públicos básicos. Como ejemplos doctrinales cabe citar el *Informe 2/2001, de 12 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Valenciana; el informe 7/2005, de 4 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña*; el *informe 3/2010, de 30 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares* o el *Dictamen 1186/2010, de 16 de diciembre del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana*. Como ejemplos de jurisprudencia cabe citar, la *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 31 de octubre de 2003*, la *Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002* y la *Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1987*.

Indicar además que todos los servicios sometidos a reparo de la Intervención municipal, que indica el Tribunal de Cuentas en su informe, están a día de hoy contratados conforme a las previsiones de la legislación en materia contractual, excepto el de mantenimiento de alumbrado público y semáforos, cuya licitación comenzó el pasado marzo de 2017 con la aprobación de los Pliegos. En concreto, el contrato de asesoramiento jurídico se formalizó en febrero de 2016, el de gestión tributaria en agosto de 2014, el de mantenimiento del Puente del Estacio en junio de 2014, el de recogida de residuos en mayo de 2014, el del colector de La Manga en junio de 2016 y el de vigilancia de instalaciones deportivas en febrero de 2016.

Por último, en cuanto a la falta de competencia de la Junta de Gobierno para levantar la suspensión de los reparos de la Intervención, téngase en cuenta que ese procedimiento no ha sido reglamentado hasta el *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*, que no entrará en vigor hasta el 1 de julio de 2018. En cualquier caso, entiende el Ayuntamiento que esta incidencia detectada por el Tribunal de Cuentas se circunscribe a un cuestión de carácter meramente formal dado que la voluntad del órgano competente, el Alcalde en los casos en los que el levantamiento de la suspensión se produjo

(erróneamente) por la Junta de Gobierno, era clara y evidente en la medida que la Alcaldía firmaba todas las propuestas elevadas a ese órgano en contra de los reparos del Interventor, y además, presidía el órgano y votaba a favor del levantamiento de la suspensión y del pago de las facturas. A estos efectos, téngase en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo (*Sentencias de fecha 21 de septiembre de 1993 y de 23 de noviembre de 1999*) que considera para casos similares que la resolución adoptada por un órgano colegiado incompetente pero presidido por el Alcalde (órgano competente) que vota a favor, no está viciada de nulidad. No obstante, a partir del informe del Tribunal de Cuentas, el Ayuntamiento reconsiderará el procedimiento seguido hasta ahora, de tal forma que salvará la suspensión del reparo mediante decreto del Alcalde y se adaptará a aquellos extremos que sean novedosos en el citado Real Decreto 424/2017, anticipándonos así a su entrada en vigor.

En San Javier, a 30 de Mayo de 2017

EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER (Murcia)

Fdo. José Miguel Luengo Gallego

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER (MURCIA)

Correos y Telégrafos
-2-06-17
SANTIAGO DE LA RIBERA-30

JUAN MARTINEZ PASTOR, provisto de D.N.I. número 27.442.730-G, con domicilio a efectos de recibir notificaciones en Calle Fragata 1-B 30720 Santiago de La Ribera (San Javier), MURCIA , ante el Tribunal de Cuentas comparece y, como mejor proceda,

EXPONE:

Que ha recibido notificación del Tribunal de Cuentas según escrito de fecha 18 de mayo de 2017, con Nº Reg. 6265/RG 6393, sobre "Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015", con concesión de un plazo de diez días para formular alegaciones.

Que en la actualidad (desde mayo de 2015) no ostenta el cargo de Alcalde del Municipio de San Javier y, por tanto, no tiene acceso al expediente que le permita una contestación adecuada al presente requerimiento.

No obstante lo anterior, y en relación a las consideraciones del Tribunal de Cuentas, se hace constar que se recuerda que los contratos citados provenían de contratos vencidos relativos a servicios básicos que no podían ser asumidos por personal municipal, y que todos ellos estaban en trámite para su oportuna contratación.

En cualquier caso, esta parte se adhiere totalmente a las alegaciones que en su momento formule el Ayuntamiento de San Javier, ya que es actualmente el que tiene pleno conocimiento del expediente.

Por lo expuesto, SUPLICA:

Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en su virtud, se dé por cumplido el requerimiento de ese TRIBUNAL.

San Javier, 2 de junio de 2017

Fdo.: Juan Martínez Pastor

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES
C/Ortega y Gasset, 100
28006-MADRID

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32460
ENTRADA

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4010 /RG 33035
5-6-2017 13:12:12

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EXALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE YECLA (MURCIA).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32476
ENTRADA

EXCMO. AYUNTAMIENTO YECLA
REGISTRO GENERAL
07.06.17 004337
SALIDA

Adjunto remito, a los efectos oportunos, informe emitido por la Intervención de Fondos, del que soy conocedor, en contestación a su oficio de fecha 22 de mayo, (Registrado de entrada en este Ayuntamiento con nº 5823 y fecha 26 de mayo de 2017) en relación con la información remitida telemáticamente sobre "Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015".

Yecla, a 6 de junio de 2017

EL ALCALDE PRESIDENTE,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA
ALCALDÍA

Fdo. Marcos Ortuño Soto.

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4183 /RG 33746
12-6-2017 13:16:51

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Fiscalización – Departamento Entidades Locales

C/ Fuencarral, nº 81 – 28004 MADRID

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Informe de los resultados de fiscalización por el Tribunal de Cuentas de la información telemáticamente remitida por el órgano de Intervención de este Ayuntamiento (ejercicios 2014 y 2015) en relación con los *"ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS POR INTERVENTORES LOCALES Y ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS, ASÍ COMO SOBRE ACUERDOS ADOPTADOS CON OMISIÓN DEL TRÁMITE DE FISCALIZACIÓN PREVIA."*

Mª Dolores Gonzálvez Soriano, como Interventora Acctal. al servicio de este Excmo. Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, y a los efectos de la presentación de alegaciones en tiempo y forme, si procede, ante el Tribunal de Cuentas, informo al Sr. Alcalde sobre los siguientes extremos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fechas 7 y 15 de julio de 2016 fue remitida por esta Intervención al Tribunal de Cuentas, de forma telemática, la información sobre "Acuerdos y resoluciones de las Entidades Locales contrarios a reparos formulados por Interventores Locales y Anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa", en cumplimiento de lo establecido en el art. 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2.- En relación con esta información, el día 26 de mayo se recibió informe que contiene los resultados de la fiscalización del Ayuntamiento de Yecla por el Tribunal de Cuentas, concediendo al Sr. Alcalde plazo para formular alegaciones o presentar documentación en su caso.

3.- El resultado de la fiscalización de los informes que fueron remitidos por la Intervención es el siguiente, resumidamente, con igual contenido para los ejercicios 2014 y 2015:

- Se certificó que no habían sido adoptados acuerdos contrarios a reparos en ambos ejercicios.

- Si que se comunicó que existen obligaciones reconocidas en los dos ejercicios con omisión del trámite de fiscalización previa, por diferentes importes, si bien, al no alcanzar ninguna la cantidad de 50.000 euros, no han formado parte de la muestra.

- Se certificó que no se detectaron anomalías en materia de gestión de ingresos.

- Como conclusión, se informa de que el Ayuntamiento circunscribe su régimen de control interno a la fiscalización previa de legalidad, sin que exista un control posterior ni un control de eficacia o eficiencia.

Con respecto a este último párrafo, cabe informar al Sr. Alcalde sobre los siguientes puntos:

1º.- Que, preguntada esta Intervención por el Tribunal de Cuentas, con respecto a la existencia de unos criterios para la fiscalización previa limitada, y siendo la respuesta afirmativa, fue requerida

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

mediante correo electrónico para remitir el acuerdo que adoptó el Ayuntamiento el 1 de febrero de 1999, el cual fue remitido con fecha 18 de enero de 2017.

2º.- En cuanto al control posterior, o de eficacia y eficiencia, no existe en este Ayuntamiento, efectivamente, un procedimiento o criterios que puedan ser directamente aplicados por la Intervención, en la forma que sí se estableció para la fiscalización previa limitada.

3º.- No existía hasta el momento, un desarrollo reglamentario del procedimiento a seguir en las entidades locales para el control financiero y a posteriori, situación que ha cambiado tras la publicación el pasado 12 de mayo del "Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local".

4º.- Los artículos 220 a 222 del TRLRHL regulan el control financiero y de eficacia en las entidades locales, distinguiendo entre la función interventora (entendemos que previa) y el control a posteriori, el control financiero y de eficacia, señalando concretamente el art. 220.3 que el control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

5º.- A este respecto, y según la Ley General Presupuestaria aplicable a la Administración del Estado, el control de las operaciones de contenido económico en las Administraciones tiene tres aspectos: la función interventora; el control financiero permanente y la auditoría pública.

a) En el Ayuntamiento de Yecla se realiza la función interventora como control previo, encomendado al Interventor, en sus diferentes modos y con las especificaciones establecidas tanto en la legislación como en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno sobre "Fiscalización previa limitada" antes referido. En la próxima sesión plenaria vamos a fijar unos nuevos criterios de fiscalización previa limitada, aplicando el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, con excepción de las normas aplicables en exclusiva a la Administración del Estado.

b) En cuanto al control financiero, entiende la Interventora que suscribe que también se lleva a cabo en este Ayuntamiento, ya que se trata de un control permanente, que atiende a objetivos más amplios que la función interventora, por lo que la complementa ya que es permanente (no a priori ni a posteriori).

Estos controles se llevan a cabo ordinariamente en la gestión de ingresos y gastos (aunque no se plasmen en un informe escrito remitido al Pleno) y se concretan, entre otros aspectos, en los siguientes:

- Seguimiento de la ejecución presupuestaria, a nivel casi diario, ya que, al ser reducido tanto el número de trabajadores adscritos al servicio como el espacio físico, la comunicación sobre el estado de las partidas de gastos como las de ingresos se realiza muy directamente (emisión de listados de estado de ejecución; firma manual de derechos reconocidos, bajas y modificaciones en ingresos; comprobación completa de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y otras).

- Comprobación de la planificación de la tesorería, así como de su gestión y situación, ya que, aparte de la información trimestral que se remite al Ministerio de Hacienda y Función Pública, la comunicación con el Tesorero es diaria, tanto sobre el estado de la recaudación como de la gestión de ingresos y pagos, la situación de la póliza de crédito suscrita y las previsiones mensuales.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

- Se examinan por esta Intervención operaciones concretas por muestreo, de los gastos no sometidos fiscalización previa según el artículo 219.1 del TRLRHL, incluidos en relaciones contables de obligaciones y órdenes de pago, para comprobación y en su caso subsanación, de que cumplen los requisitos antes de proceder a su pago.

- Verificación material de que las obras, servicios y suministros se realizan de manera conforme, dentro de las posibilidades personales y materiales con que cuenta el servicio, lo que permite un control sobre la eficacia de los gastos y el cumplimiento de los objetivos de las diferentes Concejalías.

- Se lleva a cabo personalmente por la Interventora que suscribe la comprobación de que los sistemas informáticos que sustentan la gestión económica y financiera de la entidad se adecuan a la legislación vigente y recogen con fidelidad la información que deben suministrar.

c) En cuanto al control de auditoría, entendemos que no nos es aplicable por no tener el Ayuntamiento de Yecla Sociedades mercantiles.

En conclusión, ante el informe remitido por el Tribunal de Cuentas cabe alegar

PRIMERO: Por los razonamientos arriba expuestos que, en el Ayuntamiento de Yecla se realiza tanto la fiscalización previa de los ingresos y gastos (control a priori) como el control financiero y de eficacia (de forma permanente) a pesar de no plasmarse en informe anual escrito y remitido al Pleno. Aceptamos que no se realiza de forma completa y formal, para lo cual deberíamos disponer de un Plan de Control Financiero, el cual vamos a poner también en marcha, con el fin de empezar los trabajos con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 424/2017 mencionado.

SEGUNDO: Que, a pesar de la carencia de medios personales expuesta, y con medios informáticos escasos, es la intención del Ayuntamiento proceder a la formación de los empleados y al establecimiento de nuevos criterios de fiscalización previa limitada, así como implantar sistemas de control financiero que sean realizables y se plasmen en informes escritos cuyas conclusiones sean remitidas al Ayuntamiento Pleno.

Es todo lo que tengo que informar a los efectos oportunos.

En Yecla, a dos de junio de dos mil diecisiete.

LA INTERVENTORA ACCTAL.,

Mª Dolores Gonzálvez Soriano.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO (BADAJOZ)

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4712 /RG 36506
4-7-2017 12:01:05

Ayuntamiento deDON BENITO

Ayuntamiento deDON BENITO
REGISTRO GENERAL
SALIDA Nº S2017005772
Fecha: 27/06/2017

Negociado de Registro, Archivo e Información

S2017005772

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, adjunto se remite escrito presentado en este Registro General por la persona abajo relacionada relativo a: escrito de contestación relativo a los reparos formulados.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

NUMERO DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	ORIGEN
10.593	27/06/2017	Servicio de Intervención.

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha: 32508
N.º
ENTRADA

Don Benito, 27 de junio de 2017

EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO
ALCALDÍA

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCION DE FISCALIZACION
CL FUENCARRAL N.0081
28004 MADRID

Ayuntamiento
deDON BENITO
Servicios Económicos

Ayuntamiento deDON BENITO
REGISTRO GENERAL
ENTRADA Nº E2017010593
Fecha:27/06/2017

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES.
CALLE FUENCARRAL 81.
MADRID.28004.

En contestación a su escrito (registro de entrada 22/06/2017), relativo a "Fiscalización sobre acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, 2014 y 2015" y leído el informe emitido al efecto, se considera conveniente realizar alguna matización sobre la composición del Servicio de Intervención y las funciones de la Interventora.

Servicio de Contabilidad: formado por dos administrativos y dos auxiliares administrativos.

Servicio de Gestión Tributaria: formado por un auxiliar administrativo y un administrativo.

Servicio de Gestión Catastral: formado por un técnico y dos auxiliares administrativos

Intervención General: Interventora de Habilitación nacional (categoría de entrada) que desempeña las funciones de máximo responsable en fiscalización, contabilidad, gestión presupuestaria, gestión tributaria, y coordinadora del servicio de catastro, entre otras.

En Don Benito, a 26 de junio de 2017.
INTERVENTORA GENERAL.

Fdo: Guiomar Jimeno Arroba.

VºBº Alcalde-Presidente

Fdo: Jose Luís Quintana Álvarez

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA (MURCIA)

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4830 /RG 37199
10-7-2017 12:54:05

Ayuntamiento de
Alcantarilla

Joaquín Ricardo Buendía Gómez (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 30/06/2017
HASH: dd4e5f3c0d73d1c58de7dd87e76dd791

Asunto: Alegaciones al Anteproyecto del informe de fiscalización2014 y 2015

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha: 32518
N.º
ENTRADA

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales
C/ José Ortega y Gasset, 100
28006 Madrid

REGION DE MURCIA /
Registro de la CARM /
C.R.A.E. ALCANTARILLA
Entrada
Nº. 201700317765
30/06/2017 11:04:03

Recibido Anteproyecto de los resultados de la fiscalización relativos al Ayuntamiento de Alcantarilla en el marco de la "Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015", se presentan las siguientes aclaraciones a la información facilitada con fecha 2 de febrero de 2017.

a) Composición de la unidad de Intervención, dotación de efectivos y estabilidad de los que prestan servicios.

a.1) Habilitados nacionales:

Hasta la fecha el puesto de Interventor no ha sido cubierto mediante los concursos unitarios de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, que cada año realiza la Dirección General de la Función Pública.

El Ayuntamiento de Alcantarilla ha venido ofertando la vacante de habilitado nacional mediante concurso ordinario de provisión de puestos de trabajo reservados a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en virtud del artículo 31 de Decreto 58/2012, de 27 de abril, no habiendo sido posible dicha provisión por haber quedado el puesto desierto.

Por lo que el puesto ha tenido que ser cubierto de forma accidental, mediante Resolución 1286 de fecha 30 de abril de 2012, ratificada por la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de Murcia atendiendo a la legislación vigente en dicha fecha.

En la actualidad se están llevando a cabo procesos de selección para cubrir interinamente los puestos de Interventor y Tesorero, al que se han presentado 15 y 16 aspirantes respectivamente, teniendo como fecha prevista de examen el 6 de julio de 2017.

a.2) Personal de apoyo.

La unidad de intervención coincide con la de contabilidad al no tratarse de un

Cód. Validación: 79FTJ56EGLKJDSYP9XK42QXCE | Verificación: http://alcantarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

municipio de gran población en los términos previstos del Título X de la LBRL. El personal de apoyo para la intervención es el mimo que el que presta tareas de apoyo a la contabilidad. En este caso se trata de un administrativo (funcionario) y un auxiliar administrativo (laboral), que no se consignaron como personal de apoyo a la fiscalización previa y control financiero ya que no existe esta unidad de forma independiente. Asímismo, presta su apoyo en tareas económico financieras de intervención la técnico de gestión tributaria.

b) Existencia de regulación de desarrollo en los procedimientos aplicados por la entidad en la fiscalización previa, así como de manuales de procedimiento.

En cuanto a la existencia de una guía o manual de procedimiento de carácter interno a la fiscalización previa se respondió "no" a la existencia de un documento con esa denominación pero "sí "viene ampliamente regulado, como se específico en la pregunta S.1.2 *Forma de regulación por la entidad de las funciones asignadas,* en el Titulo VI de las Bases de Ejecución del Presupuesto desde la Base 63 a la Base 71, que se reproducen a continuación:

TÍTULO VI. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I. CONTROL INTERNO

BASE 63. Ejercicio de la Función Interventora

1. En el Ayuntamiento y en sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de este dependiente, se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia (artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
2. El ejercicio de la función interventora se llevará a cabo directamente por la Intervención.

   El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor del Ayuntamiento, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse de auditores externos.
3. Para el ejercicio de sus funciones el órgano interventor podrá requerir la documentación, aclaraciones e informes que considere necesarios, en virtud de lo establecido en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BASE 64. Ámbito de Aplicación

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:
   - La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

Cód. Validación: 79FTJ56EGLKJDSYP9XK42QXCE | Verificación: http://alcantarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.
- La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

BASE 65. Procedimiento de Fiscalización.

1. La Intervención General recibirá los expedientes administrativos sujetos a intervención cuando en ellos consten las justificaciones e informes preceptivos y cuando estén en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda.
2. El informe de fiscalización será el último en producirse en cada una de las fases de intervención a que está sujeto un expediente.
3. La fiscalización será anterior a la contabilización de los sucesivos actos que se produzcan en los procedimientos de ejecución de los gastos públicos.
4. La Intervención General fiscalizará el expediente en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción. Este plazo se reducirá a cinco días computados de igual forma en aquellos expedientes sobre los que exista declaración expresa de urgencia al amparo de la normativa vigente.
5. El mencionado plazo se suspenderá cuando, en el uso de sus facultades, la Intervención General recabe los asesoramientos jurídicos e informes técnicos que considere oportunos para el ejercicio de sus funciones, lo que se comunicará al órgano gestor.

BASE 66. Modalidades de Fiscalización del Expediente

- Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, mediante diligencia firmada del tenor literal «*Fiscalizado de Conformidad*» sin necesidad de motivarla.
- Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución (artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente (artículo 216 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).
2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:
   a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
   b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
   c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
   d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

- La Intervención General podrá fiscalizar favorablemente, no obstante los defectos que observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no

Cód. Validación: 79FTJ56EGLKJDSYP9XK42QXCE | Verificación: http://alcantarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

sean esenciales a su juicio. Dicho informe se hará constar en el expediente con el tenor literal siguiente: "*fiscalizado con observaciones*" y deberá explicitar los defectos observados.

En este supuesto la efectividad de la fiscalización favorable quedará condicionada a la subsanación de los defectos observados con anterioridad a la ejecución del acto administrativo que se pretende adoptar.

BASE 67. Discrepancias

1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:
   a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
   b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.
3. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (artículos 217 y 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

CAPÍTULO II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO

BASE 68. Normas de Fiscalización Previa del Gasto

1. En los términos recogidos en el apartado segundo del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la fiscalización previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:
   — La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, que se cumple lo preceptuado en la normativa vigente.
   — Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
   — Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, además, las comprobaciones adicionales que se determinen en las presentes Bases, pudiendo, el órgano interventor, formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.
2. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

   De este modo, no estarán sometidos a intervención previa:
   — Los gastos de material no inventariable

Cód. Validación: 79FTJ56EGLKJDSYP9XK42QXCE | Verificación: http://alcantarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

— Los contratos menores

— Los contratos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones

— Otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

— Remuneraciones de personal

3. Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

4. Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

BASE 69. Toma de Razón en Contabilidad

1. La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría (artículos 219.3 y 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que se determinan en las Bases siguientes.

2. De este modo, el régimen especial de fiscalización previa limitada. Se realiza en dos tiempos.

   a) El primero de ellos, toma de razón en contabilidad, se limita a tomar razón en contabilidad de todos aquellos actos administrativos que son susceptibles de producir derechos de contenido económico (compromisos de ingreso, derechos reconocidos e ingresos realizados o recaudados).

   b) El segundo, de carácter pleno y con posterioridad, se ejerce sólo sobre una muestra de los actos mencionados y analiza el grado de cumplimiento de la legalidad en la administración de los ingresos públicos, examinando aquellos aspectos de legalidad que no han sido verificados en un primer momento.

BASE 70. Fiscalización posterior.

1. El ejercicio del control posterior de tales derechos e ingresos comprenderá la verificación del cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

2. A este respecto se comprobará:

   c) Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

   d) Las posibles causas de la modificación de los derechos, así como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas.

Cód. Validación: 79FTJ56EGLKJDSYP9XK42QXCE | Verificación: http://alcantarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

e) Las causas que dan lugar a la extinción del derecho.

f) Se examinará que los ingresos se realizan en las Cajas de los órganos de recaudación competentes, en las cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, en la de las entidades colaboradoras o en cualquier otro lugar de cobro que se establezca.

BASE 71. Fiscalización de las Devoluciones de Ingresos Indebidos

En las devoluciones de ingresos indebidos se comprobará que el control inherente a la toma de razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución se dictó por el órgano competente y que la imputación presupuestaria fue adecuada. Además, se verificará:

a) La existencia de informe emitido por los servicios municipales correspondientes u organismos que sean necesarios

b) La ejecución de la devolución se ajustó al reconocimiento del derecho a la misma.

c) El ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución anterior.

d) Que el pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.

d) Actividad del órgano de Intervención

Se realiza fiscalización en cada fase del procedimiento contable debido a la coincidencia entre la unidad de contabilidad y la de fiscalización por lo que no se realizan expedientes de fiscalización que redundaría en una duplicidad de trabajo. Por ello el número de expedientes de fiscalización coincide con el número de operaciones contables realizadas en el ejercicio, ascendiendo su número a 22.318 para el ejercicio 2014 y 25.413 para el 2015.

Por todo lo anterior, SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, así como las alegaciones en él contenidas a los efectos de dictar resolución final de la "Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015".

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Cód. Validación: 79FTJ56EGLKJDSYP9XK42QXCE | Verificación: http://alcantarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

Ayuntamiento de
Alcantarilla

Ayuntamiento de Alcantarilla (1 de 1)
Sello de Órgano Ayuntamiento de Alcantarilla
Fecha Firma: 30/06/2017
HASH: 00a80777306a8f86d2302e8975aee269

MINUTA
REGISTRO DE SALIDA

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Oficina: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2017-S-RC-5437
Fecha de registro: 30 de junio de 2017, a las 09:29 horas
Forma de envío: Correo postal (Ordinario)
Resumen: Alegaciones TC fiscalizacion de la función interventora 2014 y 2015ORVE

Relación de Terceros
1. **Solicitante:** Tribunal de Cuentas (S2826020F)

Relación de Documentos
1. **Nombre del documento:** Alegaciones TC fiscalizacion de la función interventora 2014 y 2015.pdf
   Código de validación: 79FTJ56EGLKJDSYP9XK42QXCE

Expedientes relacionados
1. **Número del expediente:** 7593/2017

Cód. Validación: 4RCRK5AAWZWFAGPYNACENRXC | Verificación: http://alcantarilla.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

ALCALDÍA

En relación con el Anteproyecto de "Fiscalización sobre acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados por omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015", el cual fue recibido el día 21 pasado, entendemos que no procede la formulación de alegaciones, sin embargo, le informo de lo siguiente:

- Dadas las circunstancias expuestas en el escrito remitido el pasado 8 de junio sobre "situación de las Cuentas Generales de 2014-15", a partir de la toma de posesión del actual interventor (nombrado con carácter accidental a finales de Dic-2016), y considerando la cantidad de trabajo atrasado (en ese momento) se han ido abordando sistemáticamente los asuntos sin resolver, sin que aún estemos al día. Es claro que transcurrió el plazo otorgado para la remisión de información de referencia, no habiendo más causa para no cumplimentarla que la imposibilidad material de realizarlo convenientemente, dada la situación de enfermedades diversas que ha sufrido el personal de Intervención (especialmente del Interventor), con la consiguiente merma de recursos, lo que no ha permitido cumplimentar la información solicitada. En este momento, de las 5 personas que deberían de prestar servicio en la Intervención Municipal, sólo hay 2 en el trabajo activo, ya que 2 se encuentran de baja por enfermedades de larga duración, y la otra, también está de baja por enfermedad actualmente. En este orden de cosas, se están realizando actuaciones de cara a dotar, en tanto permanece la situación indicada, de más medios personales al departamento.

- Sobre el procedimiento en cuestión, acompaño copia de certificación emitida en Febrero-2017 por la Secretaría de este Ayuntamiento respecto a la materia objeto de fiscalización.

Asimismo, le reitero que se está intentando reconducir la situación actual de los servicios de Intervención, al objeto de poder cumplir de manera eficiente con las obligaciones de todo tipo que tiene este Ayuntamiento.

Le ruego comprenda lo expuesto, en el entendimiento de que a corto/medio plazo se podrá dar cumplida y razonable respuesta a todo lo que se encuentra pendiente.

En Caravaca de la Cruz, para Madrid, a veintiocho de Junio de 2017

EL ALCALDE

Fdo. José Moreno Medina

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4803 /RG 37046
7-7-2017 12:31:00

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32516
ENTRADA

REGION DE MURCIA / Registro de la CARM / O.C.A.G. CARAVACA DE LA CRUZ
E 000000975 Nº. 20170031672 8
29/06/2017 13:59:37

TRIBUNAL DE CUENTAS.- (Att. Dª Maria José de la fuente de la Calle; Consejera)
Sección de Fiscalización.- Departamento Entidades Locales.- MADRID.-

Ayuntamiento de
Caravaca de la Cruz
Secretaría General

Dª EVA MARÍA PEREA MORALES, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA).

C E R T I F I C O: Que según los antecedentes obrantes en esta Secretaría a mi cargo, no existen acuerdos o resoluciones contrarios a reparos formulados por la Intervención Municipal, en relación a los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa en los ejercicio 2014 y 2015.-

Y para que así conste y surta efectos, expido el presente, de orden y visto bueno del Sr. Alcalde, en Caravaca de la Cruz a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.-

Vº Bº
EL ALCALDE,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ - ALCALDIA -

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ - SECRETARIA -

Plaza del Arco 1. Caravaca de la Cruz. 30400 Murcia. Teléfono. 968 70 20 00. Fax. 968 70 27 67
www.caravaca.org

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Ayuntamiento de Molina de Segura
LIBRO GENERAL DE SALIDA
ANOTACIÓN Nº: 2017006923
23/06/2017 10:30:32

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha:
N.º 32495
ENTRADA

Tribunal de Cuentas
Calle José Ortega y Gasset 100,
28006 Madrid

De: Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Molina de Segura.
A: Tribunal de Cuentas. Sección de Fiscalización. Entidades Locales.
Expediente: Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores Locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015.
Asunto: Formulación de alegaciones.

Con fecha de 21/06/2007 y número de registro de entrada 2017015362 se recibe de la Sección de Fiscalización, Departamento de Entidades Locales, Anteproyecto de Informe de Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores Locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015, otorgando al Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura plazo de siete días para la formulación de alegaciones conforme al artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, procediendo a formular la siguiente

ALEGACIÓN

Primera.- En el apartado Fiscalización limitada previa o de requisitos básicos, página 6ª párrafo 5º se indica literalmente:

"Solo cinco entidades de las que aplicaban el sistema de fiscalización previa de requisitos básicos efectuaban actuaciones de control de carácter posterior complementarias a las de fiscalización previa que se plasmarán en un informe, cumpliendo con lo previsto en el artículo 219.3 del TRLRHL. Estas Entidades fueron los Ayuntamientos de E01, E02, A07, A01, y D03"

Se aprecia en el párrafo referenciado que **no se incluye** al Ayuntamiento de Molina de Segura, codificado en el oficio de remisión como A06.

Dicha conclusión no es coincidente, con el cuestionario remitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, que contesta el Apartado F3 S1 5 y 6 de la siguiente forma

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4544 /RG 35765
28-6-2017 12:24:45

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EXALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4650 /RG 36225
30-6-2017 12:59:05

TRBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACION

DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES

CALLE FUENCARRAL 81

28004 MADRID

Albacete 26 de Junio de 2017

Muy señores míos:

Por la presente agradezco la información recibida de dicho Tribunal, información que me da la posibilidad de responderles a Vds. En este sentido tengo que comunicarles que dado que hace más de dos años que deje mi cargo de Alcaldesa no tengo acceso a los expedientes a los que hace referencia su escrito y hacerlo "al detalle"· usando la memoria resulta difícil, máxime cuando todas las competencias de las materias a que hace referencia el informe, las tenía totalmente delegadas en el concejal del área correspondiente. Así las cosas me remito a las alegaciones enviadas a Vds por los servicios oportunos del Excmo. Ayuntamiento de Albacete

Adjunto fotocopia del escrito recibido de Vds en la que se recoge el número de registro

y demás datos, de dicho Tribunal de Cuentas-

Atentamente

Fdo Carmen Bayod

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha: 32504
N.º
ENTRADA

"5. *¿Se realiza un informe que recoja la fiscalización plena posterior de los gastos sobre los que se aplica la fiscalización limitada previa?: SI*

6. ¿En qué forma se efectúa? : Sobre un muestreo de todos los tipos de gastos sometidos a fiscalización limitada "

En prueba de lo alegado se adjuntan Informes de Fiscalización Plena de los Ejercicios 2014 y 2015, que fueron puestos en conocimiento del Pleno Corporativo, incorporados como Anexos a los expedientes de aprobación de la cuenta general de los ejercicios 2014 y 2015.

En Molina de Segura a 22 de junio de 2017
La Alcaldesa Presidenta

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA · MURCIA ·

Esther Clavero Mira.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES (CANTABRIA)

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Negociado
INT.- INTERVENCION
408.- DPP

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 5038 /RG 38311
19-7-2017 12:56:30

Registro General
Ayto. Castro-Urdiales
SALIDA
Fecha 14-07-17 12:45:06
Num. 10.572

INT11I1G8	INT/214/2017	13-07-17 11:50

Asunto
TRIBUNAL DE CUENTAS: FISCALIZACION SOBRE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS FORMULADOS. AÑOS 2014-2015

Interesado
TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCION DE FISCALIZACION-DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES
C/ FUENCARRAL 81 MADRID
28004
MADRID

1D1W2D0R45332N3W0Z0X

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha: 32.543
N.º
ENTRADA

Al Tribunal de Cuentas, Sección de Fiscalización.

D. ÁNGEL F. DÍAZ-MUNIO ROVIRALTA, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales manifiesta ser conocedor de las alegaciones formuladas por el Interventor General del Ayuntamiento de Castro Urdiales en escrito de 11 de julio de 2017 emitido en relación con el informe de fiscalización sobre acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales, anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa de los ejercicios 2014 y 2015, con el ruego de su admisión a trámite y consideración de las mismas.

Lo que pide en Castro Urdiales a 12 de julio de 2017

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES - ALCALDIA

Fmdo.: Ángel F. Díaz-Munio Roviralta

TRIBUNAL DE CUENTAS. SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN. DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES.
C/ Fuencarral, 81
28004- MADRID.

ALEGACIONES QUE FORMULA EL INTERVENTOR GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE ACUERDOS Y RESOLUCIONES CONTRARIOS A REPAROS, ASÍ COMO SOBRE ACUERDOS ADOPTADOS CON OMISIÓN DEL TRAMITE DE FISCALIZACIÓN PREVIA, EJERCICIOS 2014 Y 2015.

Al Tribunal de Cuentas, Sección de Fiscalización.

D. DAVID PUEBLA PEDROSA, Interventor General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en relación con el escrito de 16 de junio de 2017, que firma *Dña. María José de la Fuente y de la Calle* conforme se ofrece en el referido escrito al que está unido el informe de resultados de fiscalización de las entidades que han presentado certificaciones negativas sobre acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y ausencia de acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, de los ejercicios 2014 y 2015, formula estas

ALEGACIONES.

PRIMERA.- En el texto del informe referido a las certificaciones negativas sobre acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales, el Ayuntamiento de Castro Urdiales consta entre aquellas entidades que

facilitaron la información y comunicaron mediante las correspondientes certificaciones negativas la ausencia de acuerdos contrarios a reparos formulados por el respectivo órgano en los ejercicios 2014-2015; así como no haberse tramitado expediente alguno con omisión de fiscalización previa, y tampoco haberse detectado anomalías en los ingresos materializados. La ausencia, a su debido tiempo, de remisión de esta información referida a los ejercicios 2014-2015 se debió a anomalías en el funcionamiento de los componentes electrónicos municipales y dificultades en la utilización de la plataforma para remisión de datos, toda vez que el servidor habitual no reconocía con normalidad las especificaciones de la plataforma de remisión de datos.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Castro Urdiales no dispone de guía interna de instrucciones sobre fiscalización, asignadas a la Intervención; y en consecuencia, la materia relativa la función interventora no desarrollada por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se realiza conforme los artículos 213 y siguientes de dicha disposición, y disponen las Bases de ejecución del Presupuesto, que, en distintos apartados regulan la fiscalización de gastos, en su acepción de fiscalización limitada y previa; la fiscalización de los ingresos y la gestión de los créditos incluidos en el estado de gastos del presupuesto; dando como consecuencia una fiscalización integral de los gastos, que se realiza anticipadamente a su gestión, en todo supuesto. Es por esto, que no es necesario la fiscalización, *"a posteriori",* sino la comprobación de que el gasto materializado se ha sujetado a las condiciones e importes por los que fue aprobado. que, en definitiva se trata de una fiscalización *"a posteriori".*

TERCERA.- La fiscalización previa se realiza sobre la propuesta de gasto, que viene acompañada del documento de reserva o de retención del crédito; y sin la disposición de este documento no se producen posteriores tramites. Lo que se realiza en el ciento por ciento de las propuestas de gasto que se tramitan. Tratándose de gastos de inversión, que vendrán asociados al correspondiente expediente de contratación, se realiza una primera fiscalización reducida consistente en la comprobación de la existencia de crédito, la emisión del certificado de retención

de crédito y los términos de la propuesta de gasto; posteriormente, pero antes de la adjudicación del contrato, se fiscaliza el expediente de contratación, la aprobación del gasto, el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en su caso, la aprobación del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones de publicidad del procedimiento de contratación; esta fiscalización previa incluye también la de aquellos documentos señalados en el artículo 109 de la Ley de contratos del Sector Público, que conforman el expediente de contratación, y el compromiso de aportación de recursos de otra procedencia, si fuese el caso.

En general, la fiscalización previa se lleva a efecto con la extensión y efectos que determina el citado artículo 213 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los posteriores artículos de dicha disposición. Así, se examinan e informan todos los actos con relevancia económica que la entidad pretende llevar a efecto; acuerdos y resoluciones impulsados por los miembros corporativos de la entidad y de sus organismos autónomos, que den lugar a disposiciones de gasto y posterior reconocimiento de obligaciones. Se fiscalizan los ingresos y los pagos; y se asiste a efectos de la comprobación material de las inversiones realizadas a las recepciones de obra, con intervención de los documentos de liquidación de contratos, haya o no mediado aumentos de obra o modificaciones de contratos, y las resoluciones de éstos, cuyos expedientes también previamente son fiscalizados. La fiscalización alcanza a liquidaciones de ingresos de carácter periódico, y devoluciones de ingresos; las autoliquidaciones, liquidaciones y padrones cobratorios; las anulaciones y reintegros de pagos; las inversiones y la aplicación de los fondos públicos; y los movimientos del inventario. Lo que también se extiende a los organismos autónomos, de los que el Interventor Municipal es a su vez Interventor Delegado de los mismos.

CUARTA.- La intervención previa alcanza a todo acto, documento, resolución o acuerdo que se pretenda llevar a término, se trate de gastos, o de liquidaciones previas o de ingresos periódicos; los movimientos de fondos y valores de la Tesorería, movimientos presupuestarios y extrapresupuestario; constituciones y cancelaciones de fianzas y depósitos; otorgamiento de avales y devoluciones; y en

general a todo tipo de garantía que pueda afectar a la solvencia de la entidad. Préstamos y transferencias internas y pagos.
La comprobación material de las inversiones se realiza mediante la presencia en el acto de la recepción de las obras, de la que se extiende la correspondiente acta de recepción suscrita por el director facultativo y contratista.

QUINTA.- La emisión de reparos suspensivos se produce conforme disponen los artículos 215 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, interrumpiendo el trámite del expediente hasta tanto no ser resuelta la discrepancia, o levantado el mismo. En supuestos en que procediera el reconocimiento extrajudicial de créditos el procedimiento, sencillo, está recogido en las Bases de ejecución del presupuesto, determinando que en el supuesto en que existiera crédito disponible en las partidas de aplicación para hacer frente a las obligaciones derivadas de reconocimiento extrajudicial, el Pleno delega en la presidencia de la entidad el acto material de su aprobación; en contrario, la competencia es del Pleno corporativo.

SEXTA.- Los informes de fiscalización emitidos son los estructurados en un cuerpo de informe de determinada envergadura y extensión; pues todas las propuestas de gasto son fiscalizadas con la abreviación de *"intervenido y conforme"; y* cuando por su contenido y sencillez no requieren de la emisión de un amplio informe, no se realiza. De una u otra forma, en relación con las obligaciones reconocidas, los gastos de que proceden, previamente siempre han sido objeto de fiscalización previa. Ninguna propuesta de acuerdo que dió lugar a notas de reparo se ejecutó, en ningún caso.

SÉPTIMA.- El control financiero, en el sentido en que expresa el artículo 220 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se realiza acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices de aplicación, y del grado de eficacia y eficiencia de los recursos invertidos; se realiza mediante la inspección del contenido documental que ilustra el grado de alcance de los objetivos presupuestarios pretendidos. La entidad no tiene

entidades empresariales de las que fuese titular de su capital. Y respecto de sus organismos autónomos, se realiza una fiscalización igual que la practicada sobre la propia entidad, ya descrita. Se realiza una prospección sobre la ejecución de los presupuestos a fin del primer semestre de cada año; y otra al fin del mismo, con ocasión de la presentación de la liquidación de los respectivos presupuestos y de la cuenta general, de cuanto se dá cuenta al pleno corporativo. De este examen se elaboras informes especiales sobre su análisis, cumplimiento legal y económico-presupuestario. Si de servicios de la propia entidad se tratase, la comprobación de cumplimiento del objetivo económico-presupuestario se realiza con ocasión de valorar la memoria anual de actividades. En los organismos autónomos este control se realiza con ocasión de la formación y fiscalización de la cuenta general, de igual estructura que la de la entidad. No se realizan auditorías externas.

OCTAVA.- Se realiza un control exhaustivo de la concesión y del empleo dado a las subvenciones que concede el Ayuntamiento mediante informes que son emitidos en relación con las bases reguladoras de sus concesiones, memorias justificativas del cumplimiento de la actividad subvencionada, comportamiento que fundamentó su concesión, justificación de los requisitos y condiciones de su otorgamiento y el cumplimiento de su finalidad; acreditado mediante la presentación de documentos y facturas justificativas del empleo dado a las mismas. Y de la cuenta general que las entidades menores deben presentar a la Intervención Municipal una vez rendidas al Tribunal de Cuentas.

Se evalúa el grado de cumplimiento de los objetivos de la subvención, conforme el contenido del artículo 44 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, se instruyen los correspondientes procedimientos de reintegro, conforme disponen los artículos 41 y siguientes de dicha Ley. Debido al hecho de que las subvenciones se circunscriben a los mismos ámbitos de actividad en cada ejercicio, actividades culturales, recreativas, deportivas, sociales y juntas vecinales, no se realizan auditorias externas; realizando la Intervención Municipal el control financiero de las concedidas, que se extiende a la correcta obtención de las subvenciones; cumplimiento de las obligaciones impuestas en las bases reguladoras y decretos de concesión; adecuada justificación del empleo dado a las subvenciones; operaciones

y actividades financiadas con las mismas. Lo que se lleva a efecto mediante el examen de los documentos acreditativos del empleo dado a las subvenciones y tratándose de entidades locales menores, la presentación de la cuenta general de la entidad; la presentación para su examen de los expedientes de contratación cuyas obras o servicios hubiesen sido financiados con subvenciones y la acreditación de los procedimientos de licitación utilizados. Se formulan recomendaciones en los aspectos económico, financiero, patrimonial organizativo y procedimental. No existen intervenciones delegadas, por cuya circunstancia el control financiero es llevado a efecto por la Intervención Municipal.

FINAL.- Se realiza un control financiero permanente no diferenciado del control interno, que tiene por objeto comprobar de forma continuada si el comportamiento de los servicios en el aspecto económico-financiero y de las entidades naturales o jurídicas, públicas o privadas, beneficiarias de subvenciones o ayudas que el Ayuntamiento concede, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de la buena gestión financiera.

El plazo para la formulación de estas alegaciones, siete días, finalizó estando el Interventor General en situación de baja por incapacidad laboral transitoria, circunstancia que impidió dar respuesta a su escrito, en el plazo otorgado.

Castro Urdiales, 11 de julio de 2017
EL INTERVENTOR
David Puebla Pedrosa

TRIBUNAL DE CUENTAS. SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN. DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES.
C/ Fuencarral, 81
28004- MADRID.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA (MURCIA)

TRIBUNAL DE CUENTAS
DPTO. ENTIDADES LOCALES
Fecha: 32537
N.º
ENTRADA

REGION DE MURCIA /
Registro de la CARM /
O.C.A.G. ALCANTARILLA
Entrada
Nº. 201700336856
14/7/2017 14:10:29

Asun Alegaciones al Anteproyecto del

TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
Registro General
ENTRADA (JOG)
Nº Reg 4960 /RG 37888
14-7-2017 11:09:24

Sección de Fiscalización
Departamento de Entidades Locales
C/ José Ortega y Gasset, 100
28006 Madrid

Recibido Anteproyecto de los resultados de la fiscalización relativos al Ayuntamiento de Alcantarilla en el marco de la "Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015", se presenta el presente escrito, una vez me he puesto en contacto con el Ayuntamiento que presidía.

REGION DE MURCIA /
Registro de la CARM /
O.C.A.G. ALCANTARILLA
Entrada
Nº. 201700336856
14/7/2017 14:10:29

a) Composición de la unidad de Intervención, dotación de efectivos y estabilidad de los que prestan servicios.

a.1) Habilitados nacionales:

Hasta la fecha el puesto de Interventor no ha sido cubierto mediante los concursos unitarios de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, que cada año realiza la Dirección General de la Función Pública.

El Ayuntamiento de Alcantarilla ha venido ofertando la vacante de habilitado nacional mediante concurso ordinario de provisión de puestos de trabajo reservados a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en virtud del artículo 31 de Decreto 58/2012, de 27 de abril, no habiendo sido posible dicha provisión por haber quedado el puesto desierto.

Por lo que el puesto ha tenido que ser cubierto de forma accidental, mediante Resolución 1286 de fecha 30 de abril de 2012, ratificada por la Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma de Murcia atendiendo a la legislación vigente en dicha fecha.

En la actualidad, según me informa el Ayuntamiento, se están llevando a cabo procesos de selección para cubrir interinamente los puestos de Interventor y Tesorero.

a.2) Personal de apoyo.

La unidad de intervención coincide con la de contabilidad al no tratarse de un municipio de gran población en los términos previstos del Título X de la LBRL. El personal de apoyo para la intervención es el mismo que el que presta tareas de apoyo a la contabilidad. En este caso se trata de un administrativo (funcionario) y un auxiliar administrativo (laboral), que no se consignaron como personal de apoyo a la fiscalización previa y control financiero ya que no existe esta unidad de forma independiente. Asimismo, presta su apoyo en tareas económico financieras de intervención la técnico de gestión tributaria.

b) Existencia de regulación de desarrollo en los procedimientos aplicados por la entidad en la fiscalización previa, así como de manuales de procedimiento.

En cuanto a la existencia de una guía o manual de procedimiento de carácter interno a la fiscalización previa se regula por las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada año.

c) Actividad del órgano de Intervención

Se realiza fiscalización en cada fase del procedimiento contable debido a la coincidencia entre la unidad de contabilidad y la de fiscalización. Por ello el número de expedientes de fiscalización coincide con el número de operaciones contables realizadas en el

ejercicio.

Por todo lo anterior, SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, así como las alegaciones en él contenidas a los efectos de dictar resolución final de la "Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los Interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, ejercicios 2014 y 2015".

LÁZARO MELLADO SÁNCHEZ